DIARIO OFICIAL.

TOMO 22 San Salvador, Martes 1 de Marzo de 1887. NUM. 51

SECCION OFICIAL.

PODER EJECUTIVO.

SECRETARIA DE GOBERNACION, INSTRUCCION PUBLICA, FOMENTO Y BENEFICENCIA.

CARTERA DE GOBERNACIÓN.

Palacio Nacional:
San Salvador, Febrero 23 de 1887.

Con presencia de la solicitud de la Municipalidad de Mercedes, en el departamento de Usulután, contraida á que se le conceda permiso para colocar en el rio Lempa y en el puerto denominado "Los Méndez," una barca para el trasporte de carga y pasajeros de una á otra ribera, mediante el impuesto que la misma Corporación designe, á fin de invertir su producido en la construcción de los edificios públicos indispensables de que aun carece aquel vecindario por falta de fondos; y con vista de las diligencias creadas á efecto de averiguar los inconvenientes y la utilidad positiva del proyecto. Resultando: que el Gobernador del mencionado departamento, en su último informe de 8 de Noviembre próximo pasado, opina desfavorablemente á la solicitud, en razón de que la Municipalidad solicitante no tiene los recursos necesarios para la construcción y establecimiento de la barca, ni podría administrar debidamente su servicio, ni llevar una cuenta cierta de su producido; de manera que toda esperanza de utilidad para el público y para los fondos municipales, sería enteramente ilusoria. Resultando además: que los señores don Guadalupe Miranda y doctor don Luciano Hernández, se oponen á la concesión del permiso que se solicita, fundados, el primero en el derecho de propiedad que tiene sobre el puerto "Los Méndez," que es el mismo denominado de "Parra" por haberlo comprado en unión de la hacienda del propio nombre á la Municipalidad de San Vicente, en remate público verificado el 29 de Abril de 1844, según los documentos auténticos que ha exhibido; y el segundo en que como dueño de la ribera oriental del Lempa en el punto donde se pretende establecer la nueva barca, no consentirá en dicho establecimiento sin que no se le indemnice préviamente, comprándosele su hacienda llamada "La Barca" en veinte mil pesos; y considerando: que el arbitrio que la Municipalidad de Mercedes trata de establecer, no es en realidad un arbitrio sinó una empresa que no entra en las facultades puramente económicas y administrativas que la ley confiere á las Municipalidades; que el establecimiento de la barca, lejos de ser productivo para los fondos municipales sería un medio más de consumo, ya por la competencia de los barqueros particulares, ya por la poca ó ninguna idoneidad y pureza de los que administrasen personalmente la barca municipal y finalmente, que el permiso solicitado puede dañar derechos legítimamente adquiridos con anterioridad; el Supremo Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dictaminado por el Abogado consultor, ACUERDA: declarar sin lugar la solicitud de la Municipalidad de Mercedes. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo:
Estupinián.

Palacio Nacional:
San Salvador, Febrero 28 de 1887.

Vista la solicitud de la Municipalidad del Jiquilisco, en el departamento de Usulután, relativa; 1º á que se le concedan los fondos de beneficencia que se recauden en el corriente año, obligándose á mantener en perfecto buen estado los caminos públicos de su jurisdicción; 2º á que los animales que deban subastarse según el artículo 5º del Decreto de 25 de Setiembre de 1885, se hagan por la autoridad municipal de la misma localidad en donde se encuentren; que los productos ingresen á las arcas municipales del mismo lugar; 3º que se concedan los terrenos que fueron ejidales y que no exceden de 32 caballerías, facultándose para la venta de dichos terrenos al representante de la Municipalidad; y que le concedan los excesos de tierras nacionales comprendidos bajo el título de "Hermita", y se aprueben los arbitrios de un peso por cada puesto de venta de aguardiente, cincuenta centavos por cada tienda de pulpería, y un peso por cada serenata; considerando: que es justo proveer á las Municipalidades de los recursos necesarios; que estando dispuesto que la venta de animales de dueño y fierro desconocidos se haga por los Jefes de distrito por razón de lograrse mejor propuestas, se contrariaría la ley al acceder á esa solicitud; que no puede aun disponerse de los fondos de beneficencia, mientras la Asamblea no espida una resolución sobre el particular; que respecto de terrenos ejidales y de los excedentes que por la ley corresponden á la Nación, ya se ha hecho una iniciativa á la Asamblea Nacional, por ser ella la llamada á resolver sobre el particular; y que los arbitrios propuestos pueden aceptarse con algunas modificaciones, por tanto; el Poder Ejecutivo ACUERDA: denegar la solicitud en los tres primeros puntos relacionados y dar la aprobación á los siguientes arbitrios: un peso al mes por cada puesto de venta de aguardientes, un peso por cada licencia de serenata, y veinticinco centavos por cada pulpería.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;
Estupinián.

CARTERA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Febrero 28 de 1887.

Visto el anterior Reglamento del Colegio de Señoritas de Santa Ana, y no encontrando en qué se oponga á las leyes, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobarlo, debiendo atenerse en todo para la enseñanza al plan de estudios y leyes vigentes sobre la materia. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;
Estupinián.

CARTERA DE FOMENTO.

Palacio Nacional:
San Salvador, Febrero 28 de 1887.

Con presencia de la solicitud presentada por la Municipalidad de San José Villanueva, en el departamento de La-Libertad, relativa á que se le autorice el gasto de *doscientos pesos cincuenta centavos* en mejoras materiales pertenecientes á la Junta de Agricultura; y no pudiendo darse á dichos fondos otra inversión que aquella á que la ley los destina, el Poder Ejecutivo ACUERDA: denegar la referida petición—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;
Estupinián.

CARTERA DE BENEFICENCIA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Febrero 28 de 1887

Con presencia de la solicitud de la Junta de Caridad de Sonsonate, contraí á que se restablezca el arbitrio de un peso por cada estanco de aguardientes ó cantina de aquel departamento, á beneficio del Hospital de la referida ciudad, pues ha caído en desuso por la nueva ley de aguardientes que modificó los impuestos anteriormente establecidos; oído el informe del Gobernador departamental, y considerando: que es de suma necesidad dotar con las rentas indispensables los establecimientos de beneficencia, el Poder Ejecutivo ACUERDA: de conformidad.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;
Estupinián.

SECRETARIA DE HACIENDA, CREDITO PUBLICO, GUERRA Y MARINA.

CARTERA DE HACIENDA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Febrero 26 de 1887.

Habiendo renunciado don Víctor García del empleo de Guarda-Almacén del Depósito de aguardientes de Sonsonate, el Supremo Gobierno Provisional, á propuesta del Administrador respectivo, ACUERDA: nombrar en su lugar al escri-

biente de aquella Administración don Crescencio Cea y en lugar de éste á don Trinidad Escobar con el sueldo de ley; debiendo el señor Cea cumplir las obligaciones que le impone el Reglamento del Ramo.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Sub-Secretario del Ramo;
Méndez.

CARTERA DE GUERRA Y MARINA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Febrero 28 de 1887.

Debiendo pasar á prestar sus servicios en otro lugar, el señor doctor don Manuel Funes, el Supremo Gobierno Provisional ACUERDA: nombrar al señor doctor don Francisco G. de Machón Médico y Cirujano de la Guarnición del puerto de Acajutla y Médico de la expresada población, con el sueldo de *cien pesos* mensuales.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Sub-Secretario del Ramo;
Méndez.

SECCIÓN EDITORIAL.

Hoy á las 10 a. m. tuvo lugar la solemne ceremonia con que se ha inaugurado el período constitucional. El señor General don Francisco Menéndez, declarado popular y constitucionalmente electo Presidente de la República, se presentó á prestar el juramento de ley ante la Honorable Asamblea Nacional. Acompañábanlo los señores Secretarios de Estado, el honorable Cuerpo Consular extranjero, el Presidente y demás Magistrados de la Corte, gran número de empleados civiles y militares de diversas categorías y otras muchas personas. La Banda Militar y las tropas de esta plaza hacían los honores de ordenanza.

Conducido el respetable concurso por una comisión de la Asamblea al salón en que ésta celebra sus sesiones, el señor Presidente de ella, don José Valle, tomó el juramento constitucional al señor General Menéndez, pronunciando en seguida, el primero, el discurso que insertamos á continuación.

Señor Presidente de la República:

Declarado popular y constitucionalmente electo Presidente para el próximo período de cuatro años, habéis prestado la protesta de ser fiel á los intereses de la Patria y sostener la Constitución.

En tan solemne ocasión, tengo la honra de saludaros en nombre de la Asamblea Nacional, ante la cual habéis prestado la promesa que la ley exije; y me congratulo en recordar que cuando iniciásteis la gloriosa Revolución de Mayo, os dí posesión de la Presidencia Provisional, siendo yo Alcalde de Santa Ana; y hoy, por una coincidencia muy grata para mí, me honro en daros posesión del alto cargo que vais á desempeñar.

Vuestros conciudadanos esperan que sigáis siendo el celoso guardián de las leyes y de las libertades públicas de los salvadoreños. Sabed corresponder á las esperanzas de todos; y en vuestra marcha administrativa alcanzad los mayores bienes para la Patria.

Así lo espera la Representación Nacional, y confío en que desempeñaréis con acierto vuestras arduas funciones; que en el período de vuestro mando se desenvuelvan los principios regeneradores de la Revolución de Mayo, y que, al concluir aquel, vayais satisfecho á confundiros entre vuestros conciudadanos, después de haber afianzado las instituciones políticas que nos rijen, y de haber hecho práctico el principio de alternabilidad.

HE DICHO.

El señor Presidente constitucional de la República contestó en los siguientes términos:

Señor Presidente de la Asamblea Nacional:

Grato me es contestaros el afectuoso saludo que me hacéis á nombre de la Representación Nacional, ante la cual acabo de protestar solemnemente ser fiel á la Constitución y servir con lealtad los intereses del Pueblo Salvadoreño que me ha llamado al ejercicio de la primera Magistratura de la Nación en el período que hoy comienza.

Las palabras de aliento y de congratulación que me dirigís, me estimularán para probar con hechos que si me faltan otras especiales dotes, yo tendré firmeza y lealtad para defender las libertades públicas y la honra y la independencia de la Patria.

Timbre de gloria será para mí y para el partido liberal á que me honro pertenecer, si la Revolución de Mayo que ha promovido la regeneración de la República, sigue, como hasta ahora, su marcha benéfica, moralizando la Administración y afianzando las conquistas alcanzadas.

Arduo, por demás, es el encargo que se me confía; pero me esforzaré en conservarlo honradamente y en hacer prácticos los principios constitucionales, entre ellos el precepto de la alternabilidad en el poder, sin que á ello se opongan intrigas de mala ley y ambiciones ilegítimas. Prácticas han de ser las libertades del Pueblo Salvadoreño, y será para

ESTADO DE LOS RENDIMIENTOS DE LA RENTA DE LICORES en la República del Salvador, durante los meses de Octubre de 1886 á Enero de 1887.

	DEPARTAMENTOS.	OCTUBRE. 1886.	NOVIEMBRE. 1886.	DICIEMBRE. 1886.	ENERO. 1887.	TOTAL.	TERMINO MEDIO.
1	San Salvador	$ 12,915 40	$ 14,334 95	$ 13,691 04	$ 13,353 03	$ 54,294 42	$ 13,573 70
2	La-Libertad	„ 7,158 07	„ 7,159 27	„ 9,779 96	„ 8,721 81	„ 32,819 11	„ 8,204 87
3	Sonsonate	„ 7,567 94	„ 7,037 24	„ 8,757 53	„ 8,512 79	„ 31,875 50	„ 7,968 88
4	Ahuachapán	„ 4,338 12	„ 5,164 75	„ 5,676 36	„ 4,294 32	„ 19,473 55	„ 4,868 48
5	Santa Ana	„ 9,587 46	„ 9,142 37	„ 11,402 88	„ 11,123 51	„ 41,256 22	„ 10,314 06
6	Chalatenango	„ 4,291 48	„ 3,412 72	„ 4,216 76	„ 3,844 05	„ 15,765 01	„ 3,941 25
7	Cuscatlán	„ 2,663 11	„ 3,108 36	„ 4,480 30	„ 4,018 23	„ 14,270 00	„ 3,567 00
8	La Paz	„ 782 99	„ 1,199 29	„ 2,645 48	„ 1,535 89	„ 6,163 65	„ 1,540 92
9	San Vicente	„ 1,861 75	„ 3,955 85	„ 3,498 82	„ 3,449 68	„ 12,766 10	„ 3,191 64
10	Cabañas	„ 1,831 32	„ 3,246 57	„ 3,316 70	„ 2,565 16	„ 10,959 75	„ 2,739 93
11	Usulután	„ 2,665 02	„ 2,281 02	„ 3,560 41	„ 3,704 92	„ 12,211 37	„ 3,052 84
12	San Miguel	„ 2,397 31	„ 5,496 51	„ 4,749 51	„ 3,630 36	„ 16,273 69	„ 4,068 52
13	Gotera	„ 3,032 83	„ 3,711 28	„ 2,790 24	„ 3,670 12	„ 13,204 47	„ 3,301 12
14	La-Unión	„ 1,289 17	„ 1,208 23	„ 2,943 84	„ 2,833 00	„ 8,274 24	„ 2,068 56
	Totales	$ 62,381 97	$ 70,458 41	$ 81,509 83	$ 75,256 87	$ 289,607 08	$ 72,401 77

San Salvador, Febrero 23 de 1887.

El Director General,
J. Galdámez.

El Tenedor de Libros,
J. M. Herrera.

un título de legítimo orgullo, descenderá del poder al terminar el período constitucional, y entregar al elegido de los pueblos el sagrado depósito que ellos me confían.

Al corresponder al saludo que me dirigís, hago un llamamiento á la ilustración y patriotismo de los señores Diputados para que aseguren los bienes de la paz y den impulso á la marcha progresiva del Salvador.

HE DICHO.

Así pasó la significativa solemnidad con que, cumpliendo el texto de la Carta Fundamental, se ha inaugurado el período constitucional del señor Presidente General Menéndez.

BANQUETE OFICIAL.

Con motivo de la inauguración del período constitucional, el Ejecutivo ha obsequiado hoy con un magnífico banquete en el Teatro Nacional, á los honorables miembros del Poder Legislativo. Muestra de cordialidad y signo inequívoco de íntima armonía, ha sido á nuestro juicio esa fiesta con que uno de los poderes de la República festeja al que de una manera más inmediata encarna la soberanía nacional, como delegación directa del Pueblo.

Esa cordialidad y esa armonía se han traducido en repetidas demostraciones de adhesión en el banquete á que nos referimos, durante el cual los tres poderes han permanecido confundidos en un solo sentimiento ó inspirados por una sola idea:—que el período constitucional que hoy se inaugura, sea fecundo en bienes para la República.

Quiera la buena suerte de ésta que los votos hechos por sus buenos hijos, sean debidamente realizados.

SECCION DE ANUNCIOS.

MARZO TIENE 31 DIAS. ♈

Miércoles 2 | Sts. Pablo, mr., Lucio, obp. y mr., Absalón, mr., y Simplicio, papa y cfr. [Témpora.]

BOTICAS DE TURNO.

S. SALVADOR —— La de San Rafael.
NUEVA SAN SALVADOR. — La del Dr. Nicolás Tigerino.

AVISOS OFICIALES.

A virtud de sentencia ejecutoriada se ha declarado de propiedad nacional un terreno denominado "El Roblar," situado en jurisdicción de Metapán y compuesto de doscientas cuarenta y seis hectáreas; cuyos linderos son: por el Norte, el sitio del "Sapote:" al Sur, el llamado "Cobano:" al Oriente, la hacienda de "San José;" y al Poniente, el sitio del "Panal". Está valuado en ochocientos treinta y ocho pesos doce y medio centavos, y se venderá en este Juzgado General de Hacienda.

Juzgado General de Hacienda: San Salvador, Febrero veinticinco de mil ochocientos ochenta y siete.

3—2. *Romualdo Búcaro*, Srio.

TELEGRAMAS REZAGADOS.

SAN SALVADOR.

Marzo 1º *de* 1887.

General S. Nuila, de Opico,
M. López, de Managua,
Juan J. Guzmán, del Corpus,
Antonio Santa María, de San Miguel,
Eufracio Valdés, de Sonsonate,
C. Gutiérrez, de Coatepeque,
Oficina Central de San Salvador.

José Mª Alvarado.

IMPORTANTE.

Teniendo en cuenta la necesidad de que en las escuelas primarias de niñas se dedique más tiempo á la enseñanza de obras de aguja, se ha resuelto suprimir la enseñanza de elmentos de Geometria.

San Salvador, Febrero 27 de 1887.

El Inspector General de Instrucción Pública Primaria;

Víctor Dubarry. 3—1

AVISO!

No habiéndose rematado la **cantina del Teatro** el día señalado antes de ahora, se avisa que el remate tendrá lugar el jueves 4 del presente mes á las 9 a. m. en el Hospital, adonde se servirán ocurrir los interesados.

San Salvador, Marzo 1º de 1887.

El Secretario de la Junta Directiva del Hospital;

Fernando Ayala. 3—1

¡¡AVISO!!

El segundo sorteo de Hospital de Santa Ana, se ha trasferido por acuerdo de la Junta para el 20 de Marzo próximo entrante.

Santa Ana, Febrero 28 de 1887.

3—1 *Anastasio Rodríguez*, Hermano Mayor.

Oficina del Registro de la Propiedad raiz é hipotecas de la Sección Central.

Se pone en conocimiento de quienes correspondan, que están inscritas las escrituras presentadas á esta Oficina, por las personas siguientes:

Dr.	„	Manuel Cáceres	4
„	„	Roque Méndez	2
	don	Pío Castillo	2
„	„	Tiberio Herrera	1
	doña	Teresa Serrano	1
		Juez 1º de 1ª Instancia	1
	don	Enrique Suárez	1
Br.	P. don	Francisco G. Cruz	1
	don	Desiderio Barraza	1
	„	Miguel Yúdice	2
	„	Rafael Alfaro	2
	„	Angel Castillo	1
	„	Domingo Palacios	2
	„	Venancio Bruno	1
	„	Teófilo Cuellar	2
	„	Mercedes Berdugo	1
Dr.	„	Tiberio Herrera	2
	„	Ildefonso Salinas	1
	„	Ascensión Martínez	1
Br.	P. don	Francisco Cisneros	4
Dr.	don	Francisco Martínez	2
„	„	José María Peña	1
	„	Daniel Canjura	1
	„	Francisco Martínez	1
	„	Francisco Martínez	1
	„	José María Hernández	2
Br.	P. don	Juan Castro	1
	don	Rosa Hernández	1
	„	Eugenio Colorado	2
	„	Luciano Pérez	1
	„	José Antonio Montalvo	1
	„	Joaquín Pérez	4
	„	Rafael Villacorta	1
	„	Hilario Alvarado	1
	„	Pedro Montes	2
	„	Florencio González	4
	„	Franco Castro Messones	1
	„	Matías Alcaine	1
	„	Luis Pérez	1
	„	Salvador Meléndez	2
	„	Antonio Herrera	1
	„	Calixto Nieto	1
	„	Jesús G. Espinoza	1
	„	Rufino Portillo	1
	„	Daniel Quiteño	2
	„	Salvador González	2
	„	Lucio Alvarenga	2
	„	Manuel Rosales	1

Se advierte á las personas que adelante se expresan, que vengan á esta oficina, á sacar las escrituras que han presentado, las cuales no pueden inscribirse por tener defectos para su inscripción.

Dr.	don	Rafael Izaguirre	1
	„	Miguel González	1
	„	Teodosio Guevara	5
Br.	P. don	José Antonio Sol	3
Dr.	don	Esteban Velasco	4
	„	Miguel Herrera	1
	„	Jesús Coto	1
	„	José Loucel	1
	„	Pedro Hernández	1
	„	Paulino Paredes	1
Br.	P. don	Francisco Reyes	1
	don	Zeferino Rosa	1
	„	Ciriaco Choto	1
	„	Pedro Diano	1
	„	Jesús Ramos	1
	„	Cástulo Aguilar	1
	„	Antonio Guzmán	1
	„	Benito Elías	1
	„	Tomás Avalos	1
	„	Sinesio Hernández	1
	„	Manuel Samora	1
	„	Emilio Valle	1
	„	Julián Ramírez	1
	„	Santos Alvarenga	1

Toda persona que después de pasados quince días de la publicación de la presente lista, no ocurriese á sacar sus respectivas escrituras, pagará derechos dobles, según el acuerdo supremo de 28 de Agosto de 1883.

Registro de la Propiedad é Hipotecas de la Sección Central: San Salvador, Febrero 21 de 1887.—*Teodosio Carranza.* 2

AVISOS JUDICIALES.

Carteles.

En virtud de ejecución seguida por el

doctor doa Eugenio Araujo, como apoderado de los señores J. Mauricio Duke é hijo, contra el doctor don Rafael Zaldívar por la cantidad de quince mil pesos é intereses, se venderá en este Juzgado un alambique para destilar aguardientes, baluado en ocho mil pesos. El que quiera hacer postura, que comparezca, que se le admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado de 1º de 1ª Instancia de este departamento: San Salvador, á las dos de la tarde del día veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

Francisco Martínez Suárez.

3—1 *Miguel Angel Araujo,* Srio.

Por razón de necesidad y utilidad seguida á solicitud de don Nicanor Rivas en representación de su hija Petrona Rivas, se venderá en pública subasta en este Juzgado el derecho que tiene en el terreno llamado el "Cincuyo," cito en jurisdicción de Azacualpa, cuyo derecho estiman en ochenta pesos. El que quiera hacer postura que ocurra, con tal que la que haga sea legal.

Dado en el Juzgado 2º de Paz de Chalatenango, á las doce del día veintiuno de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete. *Herculano Ungo.*

3—1 *Carlos Gudiel,* Srio.

Para hacer efectiva la multa de *veinticinco pesos* á que fué condenado el señor Blas Escalante, de cincuenta años de edad, viudo, labrador y vecino de esta ciudad, por hurto de un marrano de la propiedad del señor Gabriel López, de cuarenta y dos años de edad, labrador y vecino de Jucuapa, se venderá en pública subasta, de orden de esta autoridad, una casa con su correspondiente solar, valorada en la suma de *cuarenta pesos,* de la propiedad del expresado Escalante, situada en el barrio de Dolores de esta misma ciudad, y lindante: por el Oriente, con casa y solar de Lorenzo Lizama, siendo su extensión por este rumbo de quince metros ochocientos ochenta y cuatro milímetros: por el Norte, con casa y solar de Cruz Ulloa, siendo su extensión por este rumbo de diez y ocho metros trescientos noventa y dos milímetros: por el Poniente, con huatal de don Jesús López, calle de por medio, siendo su extensión por este rumbo de diez y siete metros quinientos cincuenta y seis milímetros; y por el Sur, con solar de Bruno Perdomo, calle de por medio, siendo su extensión por este rumbo de diez y ocho metros trescientos noventa y dos milímetros. La persona que quiera hacer postura que se presente que se le admitirá la que haga siendo legal.

Juzgado 1º de Paz Suplente de la ciudad de Chinameca, á las dos de la tarde del día veintitres de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

Lorenzo Rodríguez.—Ante mí, *Tomás Quintanilla,* Srio. 3—2

Emplazamientos.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Guillermo Tubías, vecino de Nahulingo, para que en el perentorio término de quince días, se presente á las cárceles de esta ciudad á tomar su defensa en la criminal que se instruye por hurto de un buey de la propiedad de don Nazario Salaverría; bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde y se le nombrará un defensor de oficio. Las autoridades todas están en la obligación de aprehenderlo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del departamento de Sonsonate, á las diez del día diez y siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

3—2. *Rafael Carias,* Srio.

Por el presente cito y emplazo á los reos Cleofas Grande, Patricio y Asisclo Colindres, para que en el perentorio término de quince días se presenten á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad, con el fin de defenderse en la criminal instruida, sobre averiguar quien causó una lesión grave á Luciano Zaldaña. Todas las autoridades están en la obligación de aprehender á dichos reos, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito: Santa Ana, Febrero quince de mil ochocientos ochenta y siete.

Emilio Rodríguez.—Mariano Membreño,

3—2. Srio.

Por el presente se cita y emplaza al reo ausente Anastasio López, vecino del pueblo de Ataco, procesado por el delito de homicidio en Lucas Morán, para que dentro del término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad; bajo los apercibimientos de declarársele rebelde, sinó lo verifica. Todas las autoridades están en la obligación de capturar á dicho reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito: Ahuachapán, á las dos de la tarde del día diez y siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

Simeón Eduardo.—Pedro J. Saavedra,

3—2. Srio.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Eduardo Reyes, vecino de esta ciudad, procesado por el delito de homicidio en Santos Morales, para que dentro del término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad; bajo los apercibimientos de declarársele rebelde, sinó lo verifica. Todas las autoridades están en la obligación de capturar á dicho reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito: Ahuachapán, á las tres de la tarde del día diez y sies de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

Simeón Eduardo.—Pedro J. Saavedra,

3—2. Srio.

Por el presente cito y emplazo con quince días de término al individuo Cesáreo López, procesado por deserción de la guarnición de esta plaza, para que se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad; bajo apercibimiento de que sinó lo verifica, se le declarará rebelde. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar al indicado reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la Mayoría de Plaza y Juzgado de 1ª Instancia militar del departamento: Usulután, á las nueve de la mañana del día diez y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

3—2. *Lorenzo Campos.*

AVISOS MUNICIPALES.

Juegos de lotería.

De conformidad con la resolución Suprema de 31 de Diciembre del año próximo pasado y acuerdo municipal de 26 de Enero último, se sacan á licitación pública dos juegos de lotería, por la cuota mensual de cincuenta pesos cada uno y por el término de un año, debiendo los rematarios pagar las mensualidades adelantadas y otorgar la correspondiente fianza, señalándose para su remate las dos de la tarde del día 3 de Marzo entrante en esta Alcaldía.

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito de San Salvador: Febrero 18 de 1887.

6—3 *Francisco A. Funes.*

Ilobasco.

En virtud de ser innecesario al edificio destinado para la escuela de niñas de esta ciudad en que actualmente existe el Colegio de Señoritas de esta misma, y de conformidad con el acuerdo supremo de 8 del corriente, se venderá en pública subasta un tercer patio perteneciente al edificio referido, que mide cuarenta y un y medio metros de largo, por veinte y medio de ancho, lindando: por el Norte, con solar de don Manuel López y el edificio público destinado á la escuela de niñas: al Poniente, con casa de los herederos de don Ramón Iraheta: al Sur, con solar de los mismos; y al Oriente, con solar de la sucesión de don Paulino Crespín. Está valuado en *doscientos catorce pesos.* El que quiera hacer postura que ocurra.

Dado en la Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: Ilobasco, á las dos de la tarde del día quince de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

Jesús Romero.—Manuel Cuellar, Srio. 2.

AVISOS PARTICULARES.

Al Comercio.

La "Pacific Mail Steamship Company" ha dispuesto: que desde Marzo próximo, sus vapores directos yendo para San Francisco, toquen el 4 de cada mes en Acajutla, y el 16 en La-Libertad; y que los que fueren para Panamá, lo hagan el 15 en Acajutla y el 30 en La-Libertad; mas en el propio Marzo, para poder establecer el nuevo arreglo, tocarán en Acajutla el 5, yendo para el Norte, y el 14 para el Sur.

San Salvador, Febrero de 188.

10—4. *Blanco y Trigueros,* Agentes.

IMPRENTA NACIONAL,
Calle de la Aurora, número 9.

DIARIO OFICIAL.

TOMO 22 San Salvador, Miércoles 2 de Marzo de 1887. NUM. 52

SECCION OFICIAL.

PODER JUDICIAL.

SENTENCIA.

CÁMARA de tercera Instancia: San Salvador, á las tres de la tarde del día veintiuno de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

Vistos en súplica, con la sentencia definitiva pronunciada por la Cámara de segunda instancia de la primera Sección del Centro, á las dos de la tarde del veintitres de Noviembe del año próximo pasado, en el juicio civil ordinario seguido por el Fiscal de Hacienda, doctor don Francisco Arriola, de este domicilio, contra los señores doctor don Manuel Esteves, doctor don Francisco Sagrini y don Santiago Mc. Kay, todos de este vecindario, representados los dos primeros por el doctor don Jacinto Castellanos, del vecindario de la Nueva San Salvador, quien también se apersonó en el juicio en concepto de procurador de los señores don Gustavo Lozano, don Luis A. Campbell, don Arturo Bustamante, y la sociedad de comercio "Blanco y Trigueros", todos de este domicilio, con exclusión del señor Campbell que lo es de la ciudad de Londres; en cuyo juicio pide el Fiscal se declare nula con las restituciones y condenaciones legales la contrata celebrada en veintisiete de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro por el Ministro de Fomento General don Adán Mora, en representación del Supremo Gobierno, con los expresados señores Esteves, Sagrini, y Mac. Kay, sobre la construcción de un Mercado en esta Capital; habiéndose acumulado el juicio también ordinario, promovido contra el Fisco por el expresado doctor Castellanos á nombre de sus poderdantes ya indicados, sobre que se les indemnice por la Nación de los daños y perjuicios que han sufrido á consecuencia de haberse suspendido por el Gobierno los efectos de la contrata de que se ha hecho mérito; sentencia por la cual, se declara ser nula la expresada contrata y que las partes tienen derecho á ser restituidas al estado en que se hallarían si no se hubiera celebrado, se absuelve al Fisco de la demanda por daños y perjuicios procedentes de la suspensión de la misma contrata, se condena á los demandados en las costas de la primera instancia, y en cuanto á las de la segunda, se declara no haber especial condenación de ellas, reformando así la pronunciada en primera instancia por el Juez General de Hacienda

Resultando: que según el libelo de demanda de fojas 11 y el informe de la Comisión revisora de Contratas de fojas 6 á 10 á que él se refiere, el Fiscal funda su acción en que habiéndose invertido fondos nacionales en la construcción del mercado, como son, el terreno concedido para su edificación, los derechos de importación de materiales que han sido dispensados, y la amortización de doscientos mil pesos de la deuda pública destinada á los gastos de la obra, debieron observarse en la contrata los requisitos establecidos por los artículos 6, 7 y 9, Libro XIV, Ley única, N. Códificación, es decir, propuesta formulada ante la Junta de Hacienda, publicación de ella excitando la concurrencia de mejores postores, aprobación del Gobierno y celebración de la contrata en el respectivo instrumento público, añadiendo que la falta de observancia de los expresados requisitos, ha producido la nulidad establecida por los artículos 1,623 y 1,624 C.

Resultando: que el actor acompañó á su demanda los documentos siguientes: De fojas 1 á 3, una cópia de la mencionada contrata, expedida el veinticuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco por el Sub Secretario de Fomento doctor don Higinio Valdivieso, de la que aparece: 1º—Que los señores Esteves, Sagrini y Mac Kay, ó la Compañía á quienes ellos traspasaran sus derechos, se obligaron á construir por su cuenta un mercado público en alguna de las plazas de esta ciudad que al efecto el Gobierno les cedería: 2º—Que comenzarían la obra á los tres meses de aprobado el contrato y la abrirían al servicio público dos años después, siendo de su cuenta la iluminación, aséo, conservación y mejoras: 3º—Que después de disfrutar los concesionarios de todos sus productos durante veinticinco años, el Gobierno ó la Municipalidad de esta Capital podrían comprarlo por un valor efectivo y al contado, que estuviese en relación con su rendimiento bajo la base de diez por ciento anual: 4º—Que si no se hacía uso de ese derecho, trascurridos quince años más, el edificio pasaría á ser propiedad nacional, sin ninguna indemnización: 5º—Que el Gobierno no permitiría dentro del término de la contrata, otro edificio público ó particular de idéntica naturaleza y prohibiría las ventas fijas en plazas y calles, de víveres, artículos de mercería y anchetería y vendimias de menor cuantía de usual expendio en esa clase de edificios: 6º—Que si por el mayor aumento de población el mercado llegaba á ser insuficiente, se haría á los concesionarios una nueva concesión semejante á la presente y proporcionada al tamaño de la nueva obra; y si se juzgaba mejor la erección de otro mercado, tendrían derecho preferente en condiciones iguales á toda propuesta para la ejecución de la obra: 7º—Que los empresarios presentarían oportunamente al Gobierno los Estatutos, Reglamentos y Tarifa, la que por lo menos estaría en relación con el valor estimativo de la empresa, á la base de un doce por ciento neto: 8º—Que el Gobierno permitiría introducción libre de todo derecho, para todos los útiles destinados á la construcción de la obra según presupuesto: 9º—Que deseando el Gobierno protejer la reducción de la deuda circulante, imponía como una obligación á los concesionarios, el cambio de doscientos mil pesos en billetes de la deuda nacional, por el efectivo que fuera produciendo un dos por ciento sobre toda especie de sucesiones, dos por ciento sobre el valor de libros y cuadernos impresos que no versasen sobre artes y ciencias, y dos reales por cada quintal de peso que se introdujese en la República; y finalmente, que si por cualquiera causa se trasladase á otro lugar la Capital, el Gobierno cedería á los concesionarios una plaza en la nueva ciudad para la edificación de otro mercado, bajo idénticos privilegios y obligaciones de esta contrata.

A fojas 4, un cuadro formado por la Tesorería General en veintinueve de Setiembre del citado año de ochenta y cinco, de la suma de billetes amortizados con los impuestos de que se ha hecho mérito, desde la fecha de la contrata hasta la del Decreto que suspendió dichos impuestos datado el veinticinco de Julio del mismo año de ochenta y cinco, cuyo cuadro asciende á setenta y dos mil doscientos ochenta y tres pesos cuarenta y un centavos.

Y de fojas 5, á 10, el informe de la Comisión revisora de que se ha hecho referencia, conteniendo al pié la órden del Ministerio de Fomento para que el Fiscal iniciase el presente juicio.

Resultando: que declarados legalmente rebeldes los demandados por auto de fojas 18 vuelto, cuya providencia tuvo también por contestada negativamente la demanda y abrió el juicio á prueba, se mostró parte el doctor Castellanos á fojas 20, legitimando su personería con los documentos copiados del fólio 21 al 38, que son: un poder general otorgado ante el Cartulario don Fernando Ayala en esta Capital, por don Luis Alejandro Campbell, á las ocho de la noche del veintitres de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro, á favor de don Gustavo Lozano, y sustituido por éste á favor del doctor Castellanos ante el Cartulario doctor don Manuel Esteves, á las dos de la tarde del veintitres de Junio del año próximo pasado: un poder especial, otorgado á favor del mismo señor Castellanos, por los señores don Gustavo Lozano, doctor Sagrini, doctor Esteves, don Arturo Bustamante y don Eugenio Aguilar, en concepto de socio representante de la Casa Blanco y Trigueros, ante el citado señor Ayala, á las nueve de la mañana del veintidos de Junio último: una escritura pública de

venta de la octava parte de la contrata del mercado, otorgada por el doctor Esteves á favor de don Arturo Bustamante, ante el cartulario doctor don Emeterio Salázar, á la una de la tarde del treinta de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco: una escritura de venta de otra octava parte de dicha contrata, otorgada por dón Santiago Mac Kay á favor de don Gustavo Lozano y de don Luis Alejandro Campbell, á las ocho del tres de Enero del año próximo pasado, ante el escribano señor Ayala; y otra escritura de venta del trece y tres cuartos por ciento en dicha contrata, otorgada por el expresado señor Mac Kay á favor de los señores Blanco y Trigueros, á las nueve del dos de Junio último ante el cartulario doctor Salazar.

Resultando: que á fojas 46, 47 y 48, obra un escrito del mismo doctor Castellanos, en que demanda á la Nación ante el Juzgado de Hacienda, por los daños y perjuicios causados á sus poderdantes con el Decreto del Gobierno Provisional de veinticinco de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco, suspendiendo los efectos de la contrata del mercado con la supresión de los impuestos relativos á ella, en cuyo escrito ofrece probar los perjuicios dentro del término probatorio, y expone no reclamar estos perjuicios en contrademanda, por estar declarados rebeldes sus representados en el juicio de nulidad: que legitimada su personería con el poder especial de que antes se ha hecho mérito, agregado de fojas 40 á 45, y con la cópia de los demás documentos expresados en el párrafo que precede, que obra de fojas 49 á 61, se dió traslado de esta demanda al Fiscal, quien pidiendo la absolución de ella con el fundamento de no tener valor legal la contrata cuya violación invoca el actor, pidió al mismo tiempo la acumulación de ambos juicios que fué decretada á fojas 67, prévia conformidad del doctor Castellanos, recibiéndose el juicio á prueba por el mismo auto.

Resultando: que dentro del término probatorio, habiendo aceptado el doctor Castellanos la prueba acumulada por el Fiscal de que se ha hecho referencia, no se rindió otra que la toma de razón que obra de fojas 68 vuelto á 70, del Decreto del Gobierno de veinticinco de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco, suspendiendo desde el primero de Agosto de aquel mismo año el pago de los impuestos á que se refiere la contrata del mercado, y el Decreto Legislativo de veintisiete de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro, en que se aprueba por la Legislatura la mencionada contrata del mercado: que habiendo alegado el Fiscal por su parte, el doctor Castellanos lo hizo también por la suya, manifestando en su escrito de fojas 93 y 94, limitar los perjuicios reclamados á los intereses de las sumas que dejaron de percibirse en virtud del citado Decreto de suspensión de impuestos emitido por el Ejecutivo, y acompañando como parte de su alegato un folleto que obra de fojas 75 á 92, en que aparecen los dictámenes de varios abogados de la República, emitiendo su parecer sobre las distintas cuestiones suscitadas respecto á la contrata del mercado; y que el Juzgado General de Hacienda, con presencia de todo, pronunció definitiva á la una de la tarde del veintitres de Setiembre del año próximo pasado, absolviendo de la demanda de nulidad á los poderdantes del señor Castellanos con el fundamento de no haberse invertido fondos nacionales en la construcción del mercado, y por consiguiente, no haber estado sujeta la contrata á las disposiciones de los artículos 6, 7 y 9 Ley única, Libro XIV, N. Codificación, y absolviendo á la Nación de la demanda por perjuicios, con el fundamento de que, según las textuales palabras del artículo 9, de dicha contrata, el Gobierno estableció el cambio de los doscientos mil pesos en billetes, con la mira de protejer de alguna manera la reducción de la deuda nacional.

Resultando: que llevados los autos á la Cámara de segunda instancia en apelación interpuesta por el Fiscal, este funcionario expresó agravios en su escrito de fojas 4 á 8 del incidente, manifestando: que no obstante los trece dictámenes del opúsculo en que se sostiene no adolecer la contrata de ningún vicio, y que en el caso de haber existido alguno, habría quedado subsanado por la aprobación del Poder Legislativo, en virtud de la cual los Tribunales de Justicia carecen de competencia para resolver sobre su validez ó nulidad; este punto está ya resulto en sentido contrario por las Cámaras de 2ª y 3ª instancia, en la cuestión sobre nulidad de la venta de la imprenta nacional: que en la construcción del mercado se han invertido fondos nacionales, pues es bien sabido que el Gobierno no acepta generalmente á la par los billetes del crédito público sinó por un valor inferior al nominal que representan, por lo que, habiendolos admitido á la par en la contrata del mercado, se ha favorecido á determinadas personas con perjuicio de las rentas de la Nación: que así mismo se han invertido fondos nacionales en la construcción referida, ya porque se han dispensado derechos de introducción, sin que se pueda invocar una constumbre abusiva, que conforme el artículo 2. C. no tiene fuerza de ley, ya porque se cedió para dicha construcción una plaza pública, cuya cesión no puede reputarse haber sido á título de usufructo, con el solo fundamento de que trascurrido cierto número de años el edificio pasará á ser de propiedad nacional, por usarse corrientemente esa estipulación en empresas como la del mercado en cambio del apoyo y protección que el Gobierno les dispensa; siendo de advertir por otra parte, que esa cesión, ya haya sido á título de dominio ó de usufructo, adolece de nulidad por no haberse verificado la tradición por escritura pública como lo prescribe el 712 C; y concluye pidiendo la revocatoria de la sentencia, y que se declare la nulidad de la contrata, condenando en costas á los demandados.

Resultando: que el doctor Castellanos, contesta por su parte: que como los fallos no dependen muchas veces de la justicia intrínseca de las cuestiones que se ventilan, sino de la manera conque las partes dilucidan sus derechos y de las pruebas que aducen, bien pueden resultar dos negocios iguales fallados en sentido opuesto, y sinembargo ser ambos fallos justos y legales: que por otra parte, la contrata del mercado ninguna analogía tiene con la de la imprenta, pues si en esta se enagenó un ramo de hacienda y se invirtieron fondos nacionales, en la del mercado no existen esas condiciones como se vé claramente de su artículo 1º en que los concesionarios se obligan á construirlo por su cuenta: que en cuanto á no ser generalmente admitidos por el Gobierno los billetes de crédito público por su valor nominal, no hay un solo caso en que el Gobierno haya exijido se le rebaje de ese valor cualesquiera que hayan sido las circunstancias del país: que ni la dispensa de derechos de introducción puede reputarse inversión de fondos nacionales, ni jamás ha sido atribución de la Junta de Hacienda sino del Ejecutivo, de la que repetidas veces ha hecho uso: que tampoco puede reputarse inversión de fondos nacionales la cesión de la plaza en que se construyó el edificio, porque en ese acto no se ha permitido más que el uso temporal de ella conservando la propiedad; y que en cuanto al fundamento de la parte de la sentencia en que el Juez de Hacienda absuelve á la Nación del pago de daños y perjuicios procedentes de haber suspendido el Gobierno la amortización de billetes, no cabría duda de que el Gobierno habría obrado dentro de sus facultades, si la amortización de ellos la hubiera decretado expontáneamente, pero no sucede lo mismo, habiéndose comprometido á ello en virtud de un contrato bilateral. Termina su alegato pidiendo se confirme la absolución de sus poderdantes, y se revoque en cuanto absuelve al Fisco de los daños y perjuicios demandados.

Resultando: que después de la dúplica Fiscal en que se esforzan algunos de los anteriores apoyos, la Cámara pronunció su fallo en los términos arriba relacionados, con los siguientes fundamentos: que la Constitución del 83 no facultaba al Ejecutivo para celebrar negociaciones sinó con otras Potencias, además de que, hallándose reunida la Legislatura cuando se celebró la contrata, el Ejecutivo no pudo conceder el privilegio de construir y explotar el mercado, ni disponer la amortización de billetes mucho ménos en beneficio particular, porque esas facultades solo las tenía en receso del Legislativo, debiendo ser las leyes sobre pago de la deuda pública, de un carácter general y no en beneficio de unos pocos: que la obligación del Gobierno relativa á prohibir las ventas fijas fuera del Mercado, no podría llevarse á cabo sin una coacción que no está autorizada por la ley y que sería eminentemente injusta: que no entrando la contrata en las facultades del Ejecutivo ni en su atribución de administrar y atender los intereses nacionales, la aprobación del Poder Legislativo no puede darle fuerza legal, ya porque en las facultades que le detallaba el

rículo 62, citada Constitución, no entra la de aprobar negociaciones semejantes, ya por que esa aprobación contenida implícitamente la delegación de facultades para conceder privilegios, exención de impuestos y amortización parcial de la deuda, contra la prohibición expresa del artículo 66 de la citada Carta: que apareciendo confesado por los concesionarios en el folleto haber obtenido los billetes al treinta por ciento, les resulta una utilidad del setenta por ciento en perjuicio de los demás acreedores del Fisco, habiendo sido preferible que el Gobierno construyese por su cuenta el edificio percibiendo desde luego sus utilidades: que aunque en el artículo 1º de la contrata se expresa que los concesionarios construirían el mercado por su cuenta, el verdadero resultado es, que esa ganancia enorme en los billetes, el monopolio de la explotación, la excención de derechos y el uso de la plaza se consideran como el précio del indicado edificio, que en último resultado aparece comprado por el Gobierno; y tanto por esto, como porque se han invertido fondos nacionales en la dispensa de derechos de introducción, han debido observarse para la validez de la contrata las leyes de Hacienda; y que en cuanto á la demanda de perjuicios contra el Fisco, debe declararse sin lugar, puesto que es nula la contrata de cuya falta de cumplimiento se hacen proceder.

Resultando, por último: que traídos los autos á esta Cámara á virtud de recurso interpuesto por el doctor Castellanos, ambas partes han esforzado sus anteriores argumentos y aducido los demás que han creído oportunos.

Y—

Considerando: que la amortización de billetes de crédito público hasta en cantidad de doscientos mil pesos á que la contrata se refiere, no puede estimarse como inversión de rentas nacionales en el mercado, porque verdaderamente la Nación no ha gravado sus fondos con los gastos de construcción del edificio, sinó que se destinaron á la amortización de la deuda pública, á cuya amortización el Estado estaba obligado, no por virtud de la contrata, sinó por los hechos mismos que dieron existencia á la deuda: que la libre importación de los útiles necesarios para la obra tampoco puede reputarse inversión de fondos nacionales, porque solo forman parte de tales fondos los derechos ya causados, pero no aquellos que no constituyendo más que una espectativa, realizable ó no á la libre voluntad de las personas que los causan, aun no han llegado á aumentar el Tesoro Nacional: que de la misma manera no puede darse esa denominación á la plaza pública que se destinó para la construcción de la obra, porque, además de que el inciso 2º del artículo 615 C. incluye las plazas en los bienes públicos, distinguiéndolos de los bienes fiscales á que se refiere el inciso último y de los cuales forman parte los fondos de la Nación, de los conceptos en que está redactado el artículo 2,821, Codificación de 1875, se viene en conocimiento de que al hablar de fondos nacionales, de ninguna manera ha querido comprender las fincas del Estado, sinó solamente las rentas que forman el Tesoro Nacional; y que en tal virtud, la expresada contrata no está sujeta á las prescripciones de los artículos 2.821 á 2,824 citada Codificación, que son los mismos 6, á 9 en que se funda la demanda.

Considerando: que la plaza destinada al mercado no ha sido dada en venta ni en usufructo á los concesionarios, porque ni hay acto alguno en que se les haya trasferido el derecho de dominio en ella ni en que aparezca la intención de producir ese efecto, ni se ha hecho otra cosa que permitirles una edificación que mejore el mismo servicio á que ese terreno nacional estaba destinado por resolución gubernativa de 15 de Abril de 1879, publicada en el "Diario Oficial" número 89 y emitida en recurso de providencias municipales fundadas en el artículo 1,241 Codificación de 1875 ya citada; aunque concediéndoles la percepción de los productos del edificio durante veinticinco ó cuarenta años según los casos, en renumeración de sus propios fondos invertidos en la construcción de la obra; y que en ese concepto, esta Cámara creé que para la concesión de la plaza no ha habido obligación de observar las formalidades establecidas por el artículo 712 C.

Considerando: que desde que la contrata mencionada no ha estado sujeta á reglas especiales en su celebración y forma, el Gobierno, en su calidad de supremo administrador de las cosas públicas, ha podido celebrarla en cualquiera forma fehaciente como lo ha hecho; y que relativamente á la mayor ó menor utilidad que de ella puedan obtener los concesionarios, esa circunstancia no puede ejercer influencia alguna sobre su nulidad ó validez.

Considerando: que si la contrata referida está sujeta á la decisión de los Tribunales Judiciales, así en cuanto á su validez como respecto de sus efectos civiles ó sea los derechos y obligaciones adquiridos por los contratantes en virtud del contrato, no sucede lo mismo respecto de la utilidad ó perjuicio que pueda producir á los intereses nacionales, porque esa parte económica, como una de los ramos de la administración pública, solo estaba y está reservada al Cuerpo Legislativo, según lo establecían los artículos 62, número 17 y 84, número 4 de le Constitución de 1883, y lo prescriben los artículos 68, número 25, y 90 número 4 de la actual, de modo que cualesquiera que sean las apreciaciones que á este respecto dé lugar, no corresponde á los citados Tribunales dictar sobre ese punto fallo alguno; y que de la misma manera no es de su competencia conocer de la cuestión de si el Gobierno obró dentro de la órbita de sus atribuciones concediendo el privilegio de construcción y explotación del mercado, acordando la amortización parcial de la deuda pública y estipulando prohibir las ventas fijas fuera del expresado edificio, porque estos actos, lo mismo que cualquiera otro en que ordene ó mande como uno de los tres Poderes distintos é independientes establecidos por la Constitución, no hay ley ni principio que los sujete al Poder Judicial, salvo algunos casos expresamente determinados, sinó solo á la aprobación ó desaprobación del expresado Poder Legislativo.

Considerando: que siendo válida la contrata, el Gobierno estuvo en la obligación de cumplirla al tenor de sus estipulaciones, y por la misma razón lo está actualmente, aunque no en aquella forma, sinó en la que prescribe la ley de veintitres de Setiembre del año próximo pasado para toda clase de créditos contra el Estado, cualquiera que sea su procedencia, pues siendo una ley de la República que no hace excepción alguna y por el contrario comprende expresamente la deudas procedentes de contratas en su artículo 2, no existe fundamento para excluir en el presente caso su aplicación.

Considerando: que en cuanto á la demanda por perjuicios procedentes del Decreto del Gobierno, emitido en 25 de Julio de 1885, siendo la acción contra el Fisco por falta de cumplimiento de una contrata nacional, sólo ha sido competenta para conocer de ella en primera instancia la Cámara de segunda instancia, según el terminante precepto de los artículos 28, número 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, emitida en veintiocho de Febrero de 1884 y 58, inciso 10, Ley I, Libro 11, N. Codificación: que la incompetencia del Juez de Hacienda para conocer en dicho juicio, produce la nulidad establecida por el artículo 1,022 Pr., que conforme al 1,105 del mismo, no puede subsanarse ni aun por expreso consentimiento de las partes; y que la acumulación de este juicio al de nulidad no pudo dar al Juez de Hacienda la competencia de que carecía, porque esa acumulación no fué suceptible de producir efecto alguno en derecho, en virtud de que la actuación de la demanda por perjuicios era nula desde su origen y por consiguiente desde antes de acumularse.

Considerando, finalmente: que, en cuanto al juicio de nulidad de la contrata, el Fiscal no ha probado su acción, por lo que á ese respecto debe el Fisco ser condenado en costas, en observancia de lo dispuesto por los artículos 440 y 1,069 Pr.; y por lo que hace á las costas del juicio sobre indemnización de perjuicios, deben formar parte de la condenatoria establecida por los artículos 1,072 y 1,108 del mismo.

Con presencia de las disposiciones citadas, y de lo dispuesto por los artículos 1.036, 1,037 y 1,066 del mencionado Pr. *en nombre de la República del Salvador,* dijeron: absuélvese á los señores Esteves, Sagrini, Lozano, Campbell, Bustamante y á la sociedad de comercio Blanco y Trigueros, de la demanda de nulidad de la contrata sobre construcción y explotación del mercado, intentada por el Fiscal de Hacienda, condenándose al Fisco en las costas del juicio referido; y declárase nulo el juicio

relativo á los daños y perjuicios reclamados por el doctor Castellanos, condenando al funcionario culpable, en las costas, daños y perjuicios. En estos términos se confirma la sentencia suplicada: devuélvase el proceso al Juzgado de su orígen con la certificación respectiva; y líbrese la ejecutoria de ley. || Antonio Ruiz. || Isidro F. Paredes. || Daniel Miranda.

Pronunciada por los señores Magistrados que la suscriben.—*Abelardo Arce.*

SECCION DE ANUNCIOS.

MARZO TIENE 31 DIAS. ♈

Jueves 3 | Sts. Anselmo, cfr., Celidonio, sdo. y mr., David, arz., Emeterio, sdo. y mr., Federico, ob. y cfr., y Cunegunda, emperatriz y vgn.

BOTICAS DE TURNO.

S. SALVADOR —— La de San Rafael.
NUEVA SAN SALVADOR. — La del Dr. Nicolás Tigerino.

AVISOS OFICIALES.

POLICIA.

Novedades ocurridas el día 28.

Fueron capturados y puestos á disposición de las autoridades respectivas, seis: uno por ebriedad y portación de arma prohibida; dos, por ebriedad; otro por golpes, y dos mujeres: una por lesiones y otra, por complicidad.

NOTA: Fué recojido un caballo ensillado, que vagaba en el interior de esta ciudad.

San Salvador, Marzo 1º de 1887.

Novedades ocurridas el día 1º.

Fueron capturados y puestos á disposición de las autoridades correspondientes, dos, por lesiones.

San Salvador, Marzo 2 de 1887.
Fortunato Mexía F.

Se Avisa.

Que hay seis escuelas de niñas vacantes en este departamento, de las cuales una es urbana y las demás rurales y mixtas; estando dotadas todas con *quince pesos* mensuales.

Las señoras que quieran obtener la dirección de cualquiera de ellas, pueden presentarse á esta Gobernación, siempre que estén dispuestas á llenar los requisitos de ley, para desempeñar el majisterio.

Gobernación y Comandancia del departamento de Ahuachapán: Ahuachapán, Febrero 26 de 1887.
4—1. *Ignacio Marcial.*

A virtud de sentencia ejecutoriada se ha declarado de propiedad nacional un terreno denominado "El Roblar," situado en jurisdicción de Metapán y compuesto de doscientas cuarenta y seis hectáreas; cuyos linderos son: por el Norte, el sitio del "Sapote:" al Sur, el llamado "Cobano:" al Oriente, la hacienda de "San José;" y al Poniente, el sitio del "Pana!". Está valuado en ochocientos treinta y ocho pesos doce y medio centavos, y se venderá en este Juzgado General de Hacienda.

Juzgado General de Hacienda: San Salvador, Febrero veinticinco de mil ochocientos ochenta y siete.
3—3. *Romualdo Búcaro,* Srio.

IMPORTANTE.

Teniendo en cuenta la necesidad de que en las escuelas primarias de niñas se dedique más tiempo á la enseñanza de obras de aguja, se ha resuelto suprimir la enseñanza de elmentos de Geometría.

San Salvador, Febrero 27 de 1887.

El Inspector General de Instrucción Pública Primaria;
Víctor Dubarry. 3—2

AVISO!

No habiéndose rematado la **cantina del Teatro** el día señalado antes de ahora, se avisa que el remate tendrá lugar el jueves 4 del presente mes á las 9 a. m. en el Hospital, adonde se servirán ocurrir los interesados.

San Salvador, Marzo 1º de 1887.

El Secretario de la Junta Directiva del Hospital;
Fernando Ayala. 3—2

¡¡AVISO!!

El segundo sorteo de Hospital de Santa Ana, se ha trasferido por acuerdo de la Junta para el 20 de Marzo próximo entrante.

Santa Ana, Febrero 28 de 1887.
3—2 *Anastasio Rodríguez,*
Hermano Mayor.

AVISOS JUDICIALES.

Carteles.

En virtud de ejecución seguida por el doctor don Eugenio Araujo, como apoderado de los señores J. Mauricio Duke é hijo, contra el doctor don Rafael Zaldívar por la cantidad de quince mil pesos é intereses, se venderá en este Juzgado un alambique para destilar aguardientes, baluado en ocho mil pesos. El que quiera hacer postura, que comparezca, que se le admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado de 1º de 1ª Instancia de este departamento: San Salvador, á las dos de la tarde del día veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

Francisco Martínez Suárez.
3—2 *Miguel Angel Araujo,* Srio.

Por razón de necesidad y utilidad seguida á solicitud de don Nicanor Rivas en representación de su hija Petrona Rivas, se venderá en pública subasta en este Juzgado el derecho que tiene en el terreno llamado el "Cincuyo," cito en jurisdicción de Azacualpa, cuyo derecho estiman en ochenta pesos. El que quiera hacer postura que ocurra, con tal que la que haga sea legal.

Dado en el Juzgado 2º de Paz de Chalatenango, á las doce del día veintiuno de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete. *Herculano Ungo.*
3—2 *Carlos Gudiel,* Srio.

Para hacer efectiva la multa de *veinticinco pesos* á que fué condenado el señor Blas Escalante, de cincuenta años de edad, viudo, labrador y vecino de esta ciudad, por hurto de un marrano de la propiedad del señor Gabriel López, de cuarenta y dos años de edad, labrador y vecino de Jucuapa, se venderá en pública subasta, de orden de esta autoridad, una casa con su correspondiente solar, valorada en la suma de *cuarenta pesos,* de la propiedad del expresado Escalante, situada en el barrio de Dolores de esta misma ciudad, y lindante: por el Oriente, con casa y solar de Lorenzo Lizama, siendo su extensión por este rumbo de quince metros ochocientos ochenta y cuatro milímetros: por el Norte, con casa y solar de Cruz Ulloa, siendo su extensión por este rumbo de diez y ocho metros trescientos noventa y dos milímetros: por el Poniente, con huatal de don Jesús López, calle de por medio, siendo su extensión por este rumbo de diez y siete metros quinientos cincuenta y seis milímetros; y por el Sur, con solar de Bruno Perdomo, calle de por medio, siendo su extensión por este rumbo de diez y ocho metros trescientos noventa y dos milímetros. La persona que quiera hacer postura que se presente que se le admitirá la que haga siendo legal.

Juzgado 1º de Paz Suplente de la ciudad de Chinameca, á las dos de la tarde del día veintitres de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

Lorenzo Rodríguez.—Ante mí, *Tomás Quintanilla,* Srio. 3—3

AVISOS MUNICIPALES.

Juegos de lotería.

De conformidad con la resolución Suprema de 31 de Diciembre del año próximo pasado y acuerdo municipal de 26 de Enero último, se sacan á licitación pública dos juegos de lotería, por la cuota mensual de cincuenta pesos cada uno y por el término de un año, debiendo los rematarios pagar las mensualidades adelantadas y otorgar la correspondiente fianza, señalándose para su remate las dos de la tarde del día 3 de Marzo entrante en esta Alcaldía.

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito de San Salvador: Febrero 18 de 1887.
6—4 *Francisco A. Funes.*

AVISOS PARTICULARES.

A mis amigos.

Las manifestaciones de afecto que me han prodigado mis amigos de la República y especialmente los de esta ciudad, con motivo del fallecimiento de mi querida hermana *Luz Andreu,* han conmovido mi alma y endulzado mis horas de dolor.

No pudiendo corresponder individualmente á tan numerosas atenciones, doy este público testimonio de gratitud por tanta benevolencia.

Reciban las personas que me han favorecido con telegramas, cartas, visitas y servicios, las gracias más expresivas de mi parte y en nombre de mi apesarada familia.—Sonsonate, Febrero 27 de 1887.—*Rafael Andreu.*

IMPRENTA NACIONAL.

DIARIO OFICIAL.

TOMO 22 | San Salvador, Jueves 3 de Marzo de 1887. | NUM. 53

SECCION OFICIAL.

PODER EJECUTIVO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. JUSTICIA Y CULTOS.

CARTERA DE JUSTICIA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Febrero 28 de 1887.

Han sido legalmente exonerados del cargo de Jurados durante el corriente año, los señores Feliciano Melara, por este distrito; Isidro Rodríguez, por el de Santo Tomás; José María Figueroa, Venancio Bruno, Diego Hernández, Herculano Zeledón, Anastasio Esquivel, Policarpo Henríquez y Alejandro Morales, por el de Apopa; Gregorio Maravilla, Isabel Ayala, Pablo Soriano, Pedro Osegueda y Manuel Arce, por el de Usulután; José Antonio Iraheta y Doctores Antonio Castellanos, Bonifacio Baires y Eugenio Amaya, por el de Sensuntepeque; Felipe Córdoba, por el de Chalatenango; Alejo Avelar, Angel Rodríguez, Basilio Calderón, Basilio Avelar y Francisco López, por el de Tejutla; Catarino Hernández, Francisco Lazo y Dionisio Meléndez, por el de Gotera; Apolonio Alvarenga, Olayo Canales y Juan Urbina, por el de Osicala; Simeón Serrano, por el de La-Unión; Juan E. Rubio, Apolonio Biera, Serapio Escobar, Feliciano Gutiérrez y Eusebio Cárcamo, por el de Santa Rosa; Juan Inés Argueta, por el de Cojutepeque; Lucio Espinoza, por el de Suchitoto; León Valle, por el de San Miguel; Ramón Hernández, por el de Chinameca; Ricardo Merino, por el de Izalco; Felipe Herrera, por el de Santa Tecla; José María Chavez y Ramón Sosa, por el de Opico; Gregorio Pocasangre y Saturnino Arce, por el de Ilobasco; Pablo Hernández, por el de Olocuilta; y Mariano Guzmán, Camilo Arévalo y Leandro Aguilar, por el de Santa Ana.

DOCUMENTOS VARIOS.

Movimiento de buques.

San José, Marzo 2 de 1887.

El vapor "South Carolina," procedente de Panamá, fondeó hoy. El "Granada" saldrá hoy en la tarde.

CUADRO que manifiesta el número de individuos sentenciados por faltas de policía en las Alcaldías Municipales del departamento de Sonsonate, durante el mes de Enero del año corriente.

POBLACIONES.	Ebriedad.		Vagancia.		Juegos prohibidos.		Portación de armas prohibidas.		Deserción de trabajo.		Causas diversas.	
	H.	M.	H.	M.	H.	M.	H.	M.	H.	M.	H	M.
Sonsonate	7						1		1			
Nahuizalco												
Salcoatitán	11								1			
Juayúa												
San Antonio												
Santo Domingo	10									1	3	
Mazahuat	1								1			
Acajutla												
Nahulingo									2		1	
Sonsacate	2						1					
Izalco	3						2					
Armenia									1			
Caluco												
San Julián	1			2								
Cuisnahuat	9											
Ishuatán												
Totales	44			2			4		6	1	4	

NOTA.—En Juayúa se emitieron cincuentidos órdenes para la captura de jornaleros quebradores y fueron capturados, pero no juzgados, cuarenta y tres, de los cuales veinticinco eran hombres y diez y ocho mujeres. Además, se cumplimentaron varias requisitorias, en el mismo sentido, de Apaneca, Chalchuapa y Atiquizaya.

Sonsonate, Febrero 16 de 1887.

Nazario Salaverría.

ESTADO demostrativo de los ***ingresos y egresos,*** *habidos en la Tesorería de la Junta de Caridad de la Nueva San Salvador, durante el mes de Febrero del año en curso de* 1887.

	Ingresos.	Egresos.
A existencia del mes anterior	$ 862 61	
,, impuesto de mercaderías por Enero	495 00	
,, impuesto de almacenes y tiendas	4 75	
,, impuesto de boticas y pulperías	5 25	
,, impuesto de billares y hoteles	7 00	
,, impuesto de lecherías	7 00	
,, impuesto de serenatas	4 00	
,, deudas por cobrar	25	
Por gastos ordinarios		$ 200 00
Por alquiler de casa que sirve de hospital		40 00
Por sueldo de empleados		70 42
Por medicinas		66 88
	$ 1,385 86	377 30

DEMOSTRACION.

Suma de los ingresos	$ 1,385 86
Suma de los egresos	377 30
Existencia de dinero en caja para Marzo	$ 1,008 56

Tesorería del Hospital de la Nueva San Salvador: Nueva San Salvador, Febrero 28 de 1887.—El Tesorero, *M. Villacorta.*—Vº Bº, ***M. Gallardo.***

SECCIÓN EDITORIAL.

FELICITACIONES.

Con motivo de la inauguración del período constitucional y de la toma de posesión del Presidente de la República, todas las corporaciones de esta Capital y de los departamentos, lo mismo que los hombres más conspícuos del país, han dirigido cordiales felicitaciones al señor General Menéndez significándole cuanto bueno espera El Salvador de su Administración.

Tenemos encargo del Ciudadano Presidente para corresponder á su nombre tan finas muestras de adhesión, las cuales son apreciadas por él en todo su significativo valor.

Siéndole imposible contestar uno por uno los innumerables telegramas en que están contenidos, ruega se tengan estas líneas como una respuesta que, tanto para las corporaciones como para los particulares, deben significar su aprecio y su constante deseo de ser útil á su Patria.

SECCION DE ANUNCIOS.

MARZO TIENE 31 DIAS.

Viérnes 4.—La Lanza y los Clavos Sts. Lucio, papa y mar., Arcadio, ob. y mr., Casimiro, rey y cfr., Elpidio ob., y Francisco de Tolosa, domco. y nr. Tempora.

BOTICAS DE TURNO.

S. SALVADOR ——— La de San Rafael.
NUEVA SAN SALVADOR. — La del Dr. Nicolás Tigerino.

AVISOS OFICIALES.

POLICIA.

Novedades ocurridas el día 2.

Fueron capturados cinco: tres, por ebriedad; uno, por hurto y otro, por ebriedad y portación de arma prohibida.

San Salvador, Marzo 3 de 1887.

Fortunato Mexía F.

TELEGRAMAS REZAGADOS.

SAN SALVADOR.

Marzo 2 de 1887.

Pedro Valle, de Aduana.
Rafael Demoro, de Sonsonate.
Fidelia Díaz, de Ahuachapán.
Leon Sánchez, de Cholatenango.
Anacleta Castillo, de Sonsonate.
Oficina Central de San Salvador.

M. C. Mariona.

Aviso y Rectificación.

La cantina del Teatro se rematará mañana **viernes cuatro**, á las 9 a. m. en el Hospital. Por equivocación se dijo en el aviso de ayer jueves 4 en lugar de haber dicho *viernes cuatro.*

San Salvador, Marzo 3 de 1887.

Se Avisa.

Que hay seis escuelas de niñas vacantes en este departamento, de las cuales una es urbana y las demás rurales y mixtas; estando dotadas todas con *quince pesos* mensuales.

Las señoras que quieran obtener la dirección de cualquiera de ellas, pueden presentarse á esta Gobernación, siempre que estén dispuestas á llenar los requisitos de ley, para desempeñar el majisterio.

Gobernación y Comandancia del departamento de Ahuachapán: Ahuachapán, Febrero 26 de 1887.

4—2. *Ignacio Marcial.*

IMPORTANTE.

Teniendo en cuenta la necesidad de que en las escuelas primarias de niñas se dedique más tiempo á la enseñanza de obras de aguja, se ha resuelto suprimir la enseñanza de elmentos de Geometria.

San Salvador, Febrero 27 de 1887.

El Inspector General de Instrucción Pública Primaria;

3—3 *Víctor Dubarry.*

¡¡AVISO!!

El segundo sorteo de Hospital de Santa Ana, se ha trasferido por acuerdo de la Junta para el 20 de Marzo próximo entrante.

Santa Ana, Febrero 28 de 1887.

3—3 *Anastasio Rodríguez,*
Hermano Mayor.

Oficina del Registro de la Propiedad raiz é hipotecas de la Sección Central.

Se pone en conocimiento de quienes correspondan, que están inscritas las escrituras presentadas á esta Oficina, por las personas siguientes:

Dr.	„	Manuel Cáceres	4
„	„	Roque Méndez	2
	don	Pío Castillo	2
„	„	Tiberio Herrera	1
	doña	Teresa Serrano	1
		Juez 1º de 1ª Instancia	1
	don	Enrique Suárez	1
Br. P.	don	Francisco G. Cruz	1
	don	Desiderio Barraza	1
	„	Miguel Yúdice	2
	„	Rafael Alfaro	2
	„	Angel Castillo	1
	„	Domingo Palacios	2
	„	Venancio Bruno	1
	„	Teófilo Cuellar	2
	„	Mercedes Berdugo	1
Dr.	„	Tiberio Herrera	2
	„	Ildefonso Salinas	1
	„	Ascensión Martínez	1
Br. P.	don	Francisco Cisneros	4
Dr.	don	Francisco Martínez	2
„	„	José María Peña	1
	„	Daniel Canjura	1
	„	Francisco Martínez	1
	„	Francisco Martínez	1
	„	José María Hernández	2
Br. P.	don	Juan Castro	1
	don	Rosa Hernández	1
	„	Eugenio Colorado	2
	„	Luciano Pérez	1
	„	José Antonio Montalvo	1
	„	Joaquín Pérez	4
	„	Rafael Villacorta	1
	„	Hilario Alvarado	1
	„	Pedro Montes	2
	„	Florencio González	4
	„	Franc° Castro Messones	1
	„	Matías Alcaine	1
	„	Luis Pérez	1
	„	Salvador Meléndez	2
	„	Antonio Herrera	1
	„	Calixto Nieto	1
	„	Jesús G. Espinoza	1
	„	Rufino Portillo	1
	„	Daniel Quiteño	2
	„	Salvador González	2
	„	Lucio Alvarenga	2
	„	Manuel Rosales	1

Se advierte á las personas que adelante se expresan, que vengan á esta oficina, á sacar las escrituras que han presentado, las cuales no pueden inscribirse por tener defectos para su inscripción.

Dr.	don	Rafael Izaguirre	1
	„	Miguel González	1
	„	Teodosio Guevara	5
Br. P.	don	José Antonio Sol	3
Dr.	don	Esteban Velasco	4
	„	Miguel Herrera	1
	„	Jesús Coto	1
	„	José Loucel	1
	„	Pedro Hernández	1
	„	Paulino Paredes	1
Br. P.	don	Francisco Reyes	1
	don	Zeferino Rosa	1
	„	Ciriaco Choto	1
	„	Pedro Diano	1
	„	Jesús Ramos	1
	„	Cástulo Aguilar	1
	„	Antonio Guzmán	1
	„	Benito Elías	1
	„	Tomás Avalos	1
	„	Sinesio Hernández	1
	„	Manuel Samora	1
	„	Emilio Valle	1
	„	Julián Ramírez	1
	„	Santos Alvarenga	1

Toda persona que después de pasados quince días de la publicación de la presente lista, no ocurriese á sacar sus respectivas escrituras, pagará derechos dobles, según el acuerdo supremo de 28 de Agosto de 1883.

Registro de la Propiedad é Hipotecas de la Sección Central: San Salvador, Febrero 21 de 1887.—*Teodosio Carranza.* 3

AVISOS JUDICIALES.

Carteles.

Por ejecución que sigue la señora Felipa de Paz, contra el señor Atiliano Vásquez, por la cantidad de cincuenta pesos que le debe y costas originadas, se venderá en este Juzgado un terreno perteneciente al ejecutado, situado en el punto del valle de "Santa María", jurisdicción de esta villa, compuesto de cinco manzanas de terreno; y contiene un cañal y dos muebles que son un trapiche y un perol; dicho terreno linda: al Oriente, con terreno del señor José María Mendoza: al Norte, con terreno del señor Telésforo Navarro: al Poniente, con terreno de don Felipe Espinoza y don Desiderio Varaona; y al Sur, con terreno del señor Nemesio Vásquez; están valuados

en la cantidad de ciento veinte pesos: quien quiera hacer postura que ocurra que se le admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado de Paz de San Pedro Mazahuat, á las doce de día veintiseis de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete. — *Laureano Mariona.*

3—1 *Domingo Cabezas*, Srio.

En virtud de ejecución seguida por el doctor don Eugenio Araujo, como apoderado de los señores J. Mauricio Duke é hijo, contra el doctor don Rafael Zaldívar por la cantidad de quince mil pesos é intereses, se venderá en este Juzgado un alambique para destilar aguardientes, baluado en ocho mil pesos. El que quiera hacer postura, que comparezca, que se le admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado de 1º de 1ª Instancia de este departamento: San Salvador, á las dos de la tarde del día veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

Francisco Martínez Suárez.

3—3 *Miguel Angel Araujo*, Srio.

Por razón de necesidad y utilidad seguida á solicitud de don Nicanor Rivas en representación de su hija Petrona Rivas, se venderá en pública subasta en este Juzgado el derecho que tiene en el terreno llamado el "Cincuyo," cito en jurisdicción de Azacualpa, cuyo derecho estiman en ochenta pesos. El que quiera hacer postura que ocurra, con tal que la que haga sea legal.

Dado en el Juzgado 2º de Paz de Chalatenango, á las doce del día veintiuno de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete. *Herculano Ungo.*

3—3 *Carlos Gudiel*, Srio.

Emplazamientos.

En el juicio de concurso necesario promovido por don Julián Escoto, contra don Juan Francisco Guardado á fojas 7 vuelta se encuentra el auto que dice:—"Juzgado 1º de 1ª Instancia: San Salvador, á las tres de la tarde del día dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete. Agréguense los documentos presentados; téngase por parte á don Julián Escoto por sí y como apoderado de don Juan Belloso; y cítense á los acredores de don Juan Francisco Guardado por edicto con cien días de plazo, que se fijarán en los lugares más públicos, publicándose también en el "Diario Oficial." || R. Moreira. || Ante mí, || Miguel Angel Araujo.

Dado en el Juzgado 1º de 1ª Instancia: San Salvador, á las cuatro de la tarde del día dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—*Ricardo Moreira.—Miguel Angel Araujo*, Srio. 3 1.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Teniente Coronel don Lucas Osegueda, procesado por homicidio en Manuel Pérez, (a) Chapetón y Santos Cartagena, para que dentro del término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad; bajo el apercibimiento de que sinó comparece, se le declarará rebelde y en este concepto se le seguirá el juicio. Todas las autoridades están en la obligación de capturar al mencionado reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado 2º de 1ª Instancia: San Salvdor, á las tres de la tarde del día veintidos de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.— *Fernando Mejía. —Eduardo G. Iraheta*, Srio. 1–3.

JESÚS VELASCO, Juez de 1ª Instancia de este distrito:

Emplazo al reo ausente Isabel Díaz, procesado por lesiones corporales en Anastasio Hernández (h.), para que en el término de quince días se presente á las cárceles de esta ciudad; advirtiéndole que sinó comparece será declarado rebelde. Todas las autoridades tienen la obligación de aprehender al indicado reo, y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1ª de Instancia del distrito de Sensuntepeque, á las tres de la tarde del diez y siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

Jesús Velasco.—Juan D. Jovel, Srio. 1.

EZEQUIEL FERNANDEZ, Juez de 1ª Instancia del departamento San Vicente:

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Miguel Angel Flores, procesado por el delito de homicidio en la persona de Santiago Suriano, para que en el término de quince días se presente á las cárceles de esta ciudad á manifestar su defensa; bajo los apercibimientos de ley, sinó lo verifica. Todas las autoridades están en la obligación de capturarlo, y los particulares, en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del departamento: San Vicente, á las nueve de la mañana del día veintiuno de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete. —*Ezequiel Fernández. —Abelardo Rodríguez*, Srio. 3—1.

Por el presente cito y emplazo á los reos ausentes Dolores Hernández Grijalba ó Irene Romero, procesados por falsificación de moneda, para que en el término de quince días se presenten á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad; bajo apercibimiento de declaráseles rebeldes sinó lo verifican. Todas las autoridades de la República tienen la obligación de aprehender á los indicados reos, y los particulares la de denuciar el lugar donde se oculten.

Juzgado General de Hacienda: San Salvador, á las dos de la tarde del día dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—*Máximo Araujo.—Romualdo Búcaro*, Srio. 3—1.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Julián López, procesado por homicidio ejecutado en la persona de Felipe Ramírez y lesiones á Jacinta de León, para que dentro del término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad; bajo apercibimiento de que sinó comparece, se le declarará rebelde y en este concepto se le seguirá el juicio. Todas las autoridades están en la obligación de capturar al mencionado reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado 2º de 1ª Instancia: San Salvador, á las tres de la tarde del día quince de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—*Fernando Mejía.—Eduardo G. Iraheta*, Srio. 3—2.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Andrés Ordoñes, vecino del pueblo de Apaneca, de este departamento, procesado por lesiones graves en la persona de Doroteo Arévalo, para que dentro del término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles de de esta ciudad; bajo apercibimiento de que sinó lo verifica se le declarará rebelde y en este concepto se le seguirá el juicio. Todas las autoridades están en la obligación de capturar á dicho reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito: Ahuachapán, á las dos de la tarde del día once de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—*Simeón Eduardo.—Pedro J. Saavedra*, Srio. 3—2.

"Juzgado de 1ª Instancia del distrito: Jucuapa, á la tres de la tarde del día 4 de Febrero de 1887.

"Cítese y emplázese al reo ausente Candelario González, para que dentro de quince días se presente á este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde. Se advierte á á las autoridades la obligación en que están de aprehenderlo, y á los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. || Castro. || Belisario Salgado, Srio. || Hay dos rúbricas."

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito: Jucuapa, á las doce del día cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—*M. Castro.—Belisario Salgado*, Srio. 3—2.

Por el presente emplazo al reo ausente Nasario Gómez, procesado por el delito de lesiones menos graves ejecutadas en la persona de Luciana Chávez, para que dentro del perentorio término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde. Se hace presente á las autoridades la obligación en que están de aprehender al mencionado reo, y á los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Chinameca, á las once del día nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—*Miguel Araujo.—Rufino Castro*, Srio. 3—2.

TORIBIO GALLEGOS, Juez de 1ª Instancia de este distrito:

Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes Laureano y Margarito Pérez, procesados por el delito de lesiones graves ejecutadas en Dionisio Portillo, para que dentro del término de quince días se presenten á las cárceles de esta Villa; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. Todos los funcionarios

públicos están en la obligación de capturar á dicho reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito: Olocuilta, á las ocho de la mañana del día cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—*Toribio Gallegos.* — *Francisco Valencia*, Srio. 2

Por el presente cito y emplazo á los reos ausentes Juan Hernández y Patricio Alas, por lesiones el primero á Mariano Castillo y el segundo á Félix Andrade, para que dentro del término de quince días se presenten á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad; bajo el apercibimiento de que sinó comparecen, se les declarará rebeldes y en este concepto se les seguirá el juicio. Todas las autoridades están en la obligación de capturar á los mencionados reos, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado 2º de 1ª Instancia: San Salvador, á las tres de la tarde del día diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

Fernando Mejía.—Eduardo G. Iraheta, 3—2. Srio.

EZEQUIEL FERNÁNDEZ, Juez de 1ª Instancia de este departamento:

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Cleofas Hernández, para que dentro de quince días se presente á este Juzgado ó á las carceles de esta ciudad á manifestar su defensa en la criminal que se le instruye por hurto de varias alhajas de oro de la propiedad de don Carlos Barrera; bajo el apercibimtento de ley sinó lo verifica. Todas las autoridades tienen la obligación de capturarlo, y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del departamento: San Vicente, á las once de la mañana del día quince de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

Ezequiel Fernández.—Ismael O. Jaime, 3—2. Srio.

AVISOS MUNICIPALES.

Ilobasco.

En virtud de ser innecesario al edificio destinado para la escuela de niñas de esta ciudad en que actualmente existe el Colegio de Señoritas de esta misma, y de conformidad con el acuerdo supremo de 8 del corriente, se venderá en pública subasta un tercer patio perteneciente al edificio referido, que mide cuarenta y un y medio metros de largo, por veinte y medio de ancho, lindando: por el Norte, con solar de don Manuel López y el edificio público destinado á la escuela de niñas: al Poniente, con casa de los herederos de don Ramón Irabeta: al Sur, con solar de los mismos; y al Oriente, con solar de la sucesión de don Paulino Crespín. Está valuado en *doscientos catorce pesos.* El que quiera hacer postura que ocurra.

Dado en la Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: Ilobasco, á las dos de la tarde del día quince de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

Jesús Romero.—Manuel Cuellar, Srio. 3.

Depósitos.

De orden de este Juzgado se hayan en seguro depósito, desde el día siete del presente mes, una vaca mora, parida; una una vaca barrosa amarilla, parida; una vaca prieta; una vaquilla prieta; otra vaquilla hosca, y un torito prieto, de dos años, por haberse encontrado vagando en este pueblo; cuyos animales son de dueño y fierro desconocidos. El fierro con que están herrados es el fierro figurado al margen y no se encuentra en el libro de registros de esta oficina. Si alguno se creyere con derecho á dichos animales, que ocurra á deducirlo.

Dado en el Juzgado de Paz de Apaneca, Febrero diez y ocho de mil ochocientos ochenta y siete.—*Antonio Madrid.*

Por disposición de esta Alcaldía se encuentra en seguro depósito, un caballo retinto, de buen servicio, de dueño y fierro desconocidos y tiene por criador el de esta figura.....

El que se crea con derecho á dicho semoviente, que ocurra á reclamarlo en el término legal.

Dado en el Alcaldía municipal y Jefatura del distrito: Chinameca. Febrero 21 de 1887.—*Ramón Hernández.* 2—1.

Previos los requisitos de ley, y por ser de dueño y fierro desconocidos, por esta Alcaldía se ha depositado un novillo prieto, herrado con este fierro... Se pone en conocimiento del público con el fin de que quien se crea dueño del indicado semoviente, ocurra á deducir su derecho con los comprobantes legales en el término de ley.

Dado en la Alcaldía municipal de la villa de San Isidro, departamento de Cabañas, á 6 de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—*Antonio Munguía* 1

De orden de esta Alcaldía se ha depositado un caballo tordillo azulejo, herrado con el fierro de esta figura... el cual no se ha encontrado en los libros de matrículas. El que se creyere con derecho al semoviente expresado, que ocurra con los comprobantes legales que le será entregado

Dado en la Alcaldía municipal y Jefatura del distrito: La Unión, veintitres de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—*Agustín Guio.* —*Pedro Aparicio*, 2—1. Srio.

De orden de mi autoridad se encuentra depositada una mula tordilla vieja, que me fué presentada como mostrenca, herrada con el fierro del margen. El que se crea con derecho á ella, que ocurra á deducirlo dentro del término de ley.

Alcaldía municipal: Ilobasco, Febrero 25 de 1887.—*Jesús Romero.* 2—1

El día de hoy se ha puesto en depósito por este Juzgado una yegua tordilla salpicada, criada una potranca rocilla, cuyo fierro se figura al margen, por ser de dueño desconocidos. El que se crea con derecho á dichos semovientes, que se presente á este Juzgado con los comprobantes de ley, que les serán entregados, probada que su propiedad.

Dado en el Juzgado de Paz de la villa de Verapaz, á las doce del día 16 Febrero de 1887.—*Manuel Durán.—Nicolás Nuila*, Srio. 2—2.

Previos los trámites de derecho, y de conformidad con los artículos 791 789 Pr. y 666 C., se vendió en pública subasta, un novillo barroso-amarillo, por ser de dueño y fierro desconocidos de los cuales va uno figurado al margen; cuya venta se verificó el diez y nueve de Enero próximo pasado. La persona que se crea con derecho al sobrante líquido, que se encuentra depositado en la Clavería Municipal, que se presente con sus comprobantes legales, en el término de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de Nahulingo, Enero veinticinco de mil ochocientos ochenta y siete.

Por el señor Alcalde don Gregorio Hernández, que no sabe firmar

2—2. *B. Trigueros*, Srio.

El día último del corriente mes se rematará por esta oficina en público subasta, por ser de dueño y fierros desconocidos, un macho bayo-bermejo, herrado con el primer fierro de los que están figurados en el margen; otro pardo, herrado con dos fierros de los cuales uno es el segundo; una vaca hosca hijares blancos con el tercero, y un buey barroso-amarillo, con el cuarto. El que se crea dueño de alguno de los semovientes referidos, que ocurra con sus comprobantes para que le sea entregado, previo el pago de gastos.

Dado en la Alcaldía Municipal: Santa Ana, Febrero 9 de 1887.—*Mariano Guzmán.* 2—2.

AVISOS PARTICULARES.

Crédito Territorial del Salvador.

Se avisa á los señores accionistas del Crédito Territorial del Salvador, que el Consejo de Administración de la Sociedad, ha acordado en su sesión de diez de los corrientes, llamar *nueve pesos* por cada acción suscrita, para completar así el primer décimo.

En consecuencia, los señores accionistas que hayan suscrito acciones en Santa Tecla y en San Salvador, se servirán verificar el pago de dichos nueve pesos en las oficinas de la Sociedad, y los que han suscrito en los departamentos lo verificarán en las agencias de la Sociedad:

Santa Ana.....	Sr. D. Emilio Belismeliz
Ahuachapán.....	„ „ Onofro Durán
Sonsonate.....	„ „ Rafael Montis
San Vicente.....	„ „ Nicolás Angulo
Zacatecoluca.....	„ „ Remigio Yúdice
Sonsuntepeque.....	„ „ Formín Velasco
Suchitoto.....	„ „ J. A. Peña
Chalatenango.....	señores Pinto Hermanos
Cojutepeque.....	Sr. D. Narciso Díaz
San Miguel y La Unión	„ „ Máximo Brizuela.

San Salvador, Enero 11 1887.

30—27 *El Director*, E. Huard.

IMPRENTA NACIONAL.

DIARIO OFICIAL.

TOMO 22 | San Salvador, Viernes 4 de Marzo de 1887. | NUM. 54

SECCION OFICIAL.

PODER EJECUTIVO.

SECRETARIA DE GOBERNACION, INSTRUCCION PUBLICA, FOMENTO Y BENEFICENCIA.

CARTERA DE GOBERNACIÓN.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 3 de 1887.

Con presencia de la acta de la sesión extraordinaria celebrada por la Municipalidad de la Nueva San Salvador, el día veinticinco de Enero próximo pasado, en la que esta Corporación se sirve conceder gratis al Presbítero don Felix María Sandoval el permiso que solicita, para construir un templo cristiano en la Plaza Oriental de aquella ciudad, por ser el lugar designado en el plano primitivo de la población para la iglesia principal, que se hace ya necesaria por no ser suficiente para el crecido número de habitantes la actual iglesia de "Concepción", por cuyo motivo la solicitud del Presbítero Sandoval es apoyada y sostenida con entusiasmo por los vecinos de aquella culta sociedad. Visto también lo informado por el Gobernador del Departamento respectivo, quien despues de afirmar: que la mayor parte de los vecinos, llevados de espíritu religioso, desean con entusiasmo la edificación del nuevo templo dice—que hace algún tiempo que también se comenzó la construcción de la iglesia del "Carmen" en la misma ciudad, y que por la lentitud con que caminan los trabajos de la obra, parece casi imposible su conclusión; añadiendo además, que el nuevo templo, á que el acta se refiere no costará menos de *cien mil pesos*; y Considerando: 1º que garantizado por el artículo 12 de la Constitución el libre ejercicio de todas las religiones, sin mas límite que el trazado por la moral y orden público, debe dejarse á los esfuerzos y posibilidad de cada agrupación religiosa la construcción de sus respectivos templos, sin que ningún cuerpo ni autoridad en el orden político pueda, en tal caracter, tomar intervención alguna, por respeto á esa misma libertad: 2º que aun en el supuesto de que por ser la religión cristiana, católica apostólica y romana, la que profesa la mayoría de los salvadoreños, pudiera la autoridad protejerla indirectamente, no es de la competencia de las Municipalidades la enagenación ó disposición de las plazas públicas, sinó que es atribución del Poder Ejecutivo, según el artículo 11, fracción 3ª, ley 4ª, libro 3º de la Codificación de leyes patrias, puesto que dichas plazas son bienes nacionales, según el artículo 615 C.; y 3º que aun en el caso de que fuera atribución municipal, no por eso estaría en regla el permiso concedido al Presbítero Sandoval, pues no aparece que este haya prestado la prueba de las condiciones que para la construcción de una nueva iglesia requiere el Derecho Canónico, á saber: el consentimiento del Obispo, al cual corresponde designar el sitio y atrio, fijar la cruz etc., la asignación de la dote suficiente para la conservación del templo, la del culto y Ministros necesarios; la de tenerse los fondos necesarios para llevar á cabo la obra; y la circunstancia de que la nueva iglesia no será en perjuicio de la parroquial, Por tanto, el Supremo Poder Ejecutivo, de acuerdo con el dictámen del Abogado consultor ACUERDA: declarar sin lugar la aprobación solicitada del acta de que se ha hecho referencia. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Secretario del Ramo;

Estupinián.

SECRETARIA DE HACIENDA, CREDITO PUBLICO, GUERRA Y MARINA.

CARTERA DE HACIENDA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 3 de 1887.

Con presencia de la renuncia que de la Fiscalía de Hacienda hace el doctor don Francisco Arriola, y estando satisfecho el Gobierno de los servicios prestados por el renunciante, ACUERDA: refrendarle el nombramiento para el desempeño de dicho empleo.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Sub-Secretario del Ramo;

Méndez.

PODER JUDICIAL.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, á las cuatro de la tarde del día veintiseis de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

No habiendo aceptado el doctor don Maclovio Roldán el empleo de Juez de 1ª instancia del distrito de Metapán, la Corte Suprema de Justicia ACUERDA: nombrar al doctor don Constantino Jiménez para el desempeño de dicha judicatura, en atención á su honradez y aptitudes.—Comuníquese. Hay siete rúbricas.

Proveido por los señores Magistrados Presidente Ruiz, Paredes, Miranda, Mejía, Bonilla, Castro y Mena.

Abelardo Arce.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, á las cuatro de la tarde del día dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

Estimando justas las razones en que el doctor don Máximo Amaya funda su renuncia del empleo de Juez de 1ª instancia del distrito de Cojutepeque, la Corte Suprema de Justicia ACUERDA: admitírsela, dándole las gracias por los servicios que ha prestado; y nombrar en su lugar al doctor don Carlos Palma. Comuníquese.—Hay seis rúbricas.

Proveido por los señores Magistrados Presidente Ruiz, Paredes, Miranda, Mejía, Castro y Mena.

Abelardo Arce.

DOCUMENTOS VARIOS.

Policía Reformada.

CUADRO estadístico del movimiento de ***presos*** *habido en la Comisaría, durante el mes de Febrero, con expresión de—*

Fechas.	Número de detenidos.	Sexos.		Causas de la detención.									
		H.	M.	Ebriedad.	Arma prohibida.	Injurias.	Riña ó golpes.	Sospechosos.	Hurto ó robo.	Vagos.	Heridos.	Juego prohibido.	Diversas órdenes.
Fbrº 19	3	2	1	2	....	..	..	..	1	..	..	....	
" 2	6	6	..	4	....	..	..	..	2	..	..	....	
" 3	6	4	2	2	....	..	..	..	2	.	1	...	1
" 4	9	7	2	3	....	.	1	2	.	..	1	....	2
" 5	2	2	..	.	....	..	..	1	1	..	..	....	
" 6	4	3	1	2	....	..	..	..	2	..	..	....	
" 7	5	5	..	.	....	2	..	..	..	..	1	....	2
" 8	5	5	..	1	1	..	2	..	..	..	1	....	
" 9	2	1	1	1	....	1	..	..	..	..	..	....	
" 10	4	3	1	2	....	..	.	1	..	..	..	....	1
" 11	7	6	1	5	....	..	..	..	..	..	..	....	2
" 12	3	3	..	1	....	..	..	..	2	.	1	....	
" 13	4	4	..	1	....	..	..	3	.	..	..	....	
" 14	18	17	1	14	....	.	2	..	.	..	2	....	
" 15	8	8	..	3	....	.	3	..	..	..	..	....	2
" 16	6	5	1	2	....	1	1	..	..	..	..	....	2
" 17	4	4	..	2	1	..	..	..	..	.	..	....	1
" 18	4	4	..	1	....	..	..	2	..	1	..	....	
" 19	5	4	1	3	....	1	.	..	..	..	..	....	1
" 20	1	1	..	1	....	..	.	..	..	..	..	....	
" 21	7	5	2	1	....	.	2	..	2	..	..	....	2
" 22	9	8	1	6	....	2	1	..	..	..	..	....	
" 23	8	8	..	2	....	..	..	..	..	6	..	....	
" 24	5	4	1	3	....	..	1	.	..	..	1	....	
" 25	.	..	..	..	....	..	..	..	..	..	..	....	
" 26	1	1	..	.	....	..	1	..	..	..	..	....	
" 27	4	3	1	2	....	..	1	..	1	..	..	....	
" 28	13	12	1	4	2	2	2	..	..	..	1	....	2
Suma..	153	135	18	67	4	9	17	9	13	7	9	...	18

Dirección General de Policía: San Salvador, Febrero 28 de 1887.

Fortunato Mexía F.

ESTADO GENERAL de los ***ingresos y egresos****, habidos en esta Tesorería durante el año próximo pasado.*

CARGO.

El Alcalde de Jucuarán, remitió cuarenta y tres pesos cincuenta centavos. . .	$ 43 50
El Alcalde de Tecapán remitió ciento veinticuatro pesos	$ 124 00
El Alcalde de esta ciudad remitió cuarenta y seis pesos setenta y cinco centavos.	$ 46 75

El Alcalde de Santa Elena remitió veintidós pesos setenta y cinco centavos...	$ 22 75
El Alcalde de Santiago de María, remitió veinte pesos.....	$ 20 00
Total.....	$ 257 00

DATA.

En sueldo de empleados treinta y seis pesos sesenta y dos y medio centavos.....	$ 36 62½
En gastos de escritorio ocho pesos.....	$ 8 00
En compra de maderes, fletes y demás útiles para la reparación del puente de las Barrancas, inclusive palas, azadones y barretones ...	$ 140 00
Honorarios al que suscribe al 4 °/o, diez pesos doce y medio centavos.....	$ 10 12½
Total.....	$ 194 75

DEMOSTRACION GENERAL.

Cargo General.....	$ 257 00
Data General	$ 194 75
Existencia.....	$ 62 25

Tesorería de la Junta Itineraria del Departamento de Usulután: Enero veintiuno de mil ochocientos ochenta y siete. — *Pablo Toche.*

Vº Bº, *Vicente Córdoba.*

SECCION DE ANUNCIOS.

1887.

MAZRO TIENE 31 DIAS. ♈

Sábado 5—Sts. Adrián mr. en Palestina, Eusebio Palatino, mr., y Teófilo ob y cfr, Victor y Victoriano, mrs y Colata, vgn y mja.

BOTICAS DE TURNO.

S. SALVADOR —— La de San Rafael.
NUEVA SAN SALVADOR. — La del Dr. Nicolás Tigerino.

AVISOS OFICIALES.

POLICIA.

Novedades ocurridas el día 3.

Fueron capturados y puestos á disposición de las autoridades respectivas cuatro: uno, por ebriedad y faltas; uno, por golpes; uno, por quebrador de trabajo y otro, por portación d arma prohibida.

San Salvador, Marzo 4 de 1887.

Fortunato Mexía F.

LISTA de cartas rezagadas por la Oficina Central por varias causas.

1	Argueta, Jorge	ausente.
2	Argueta, Jorge	,,
3	Aguilar, Tomás	domicilio ignor.
4	Borrell, Salvador	,, ,,
5	Barrios, Modesto	,, ,,
6	Barahona, Josefa	,, ,,
7	Blanco, José	ausente.
8	Castro, Dolores	domicilio ignor.
9	Campos, Lorenza	ausente.
10	Domenico, Francisco	,,
11	García de Canales, Bartola	domicilio ignor.
12	González, Anacleto	,, ,,
13	Hernández, Timoteo	,, ,,
14	Hernández, Raimundo	,, ,,
15	Invernicio, A. de Domitila	ausente.
16	Invernicio, A. de Domitila	,,
17	López, A. Rafael	dom. ignor.
18	Morales, A. Apolonio	ausente.
19	Magaña, B. Juan	,,
20	Mayorga, Cleto	,,
21	N., Lucio	dom. ignor.
22	Navarro, Antonio	,, ,,
23	Navarro, Antonio	,, ,,
24	Romero, Rosa	ausente.
25	Rivera, Luis	dom. ignor.
26	Ramírez, Ramón	ausente.
27	Prado—Salazar,	dom. ignor.
28	Salazar, Salvador	ausente.
29	Sánchez, Dolores	dom. ignor.
30	Urrutia, Marcial	ausente.
31	Urrutia, Marcial	,,
32	Umaña, Rosario	dom. ignor.

Por falta de franqueo.

33 Olivar Gilberto,.....0 10c.

Dirección general de Correos de la República del Salvador: San Salvador, Marzo 4 de 1887.

3—1 *Mariano Duarte.*

Se Avisa.

Que hay seis escuelas de niñas vacantes en este departamento, de las cuales una es urbana y las demás rurales y mixtas; estando dotadas todas con *quince pesos* mensuales.

Las señoras que quieran obtener la dirección de cualquiera de ellas, pueden presentarse á esta Gobernación, siempre que estén dispuestas á llenar los requisitos de ley, para desempeñar el majisterio.

Gobernación y Comandancia del departamento de Ahuachapán: Ahuachapán, Febroro 26 de 1887.

4—3. *Ignacio Marcial.*

AVISOS JUDICIALES.

Carteles.

Por utilidad y necesidad legalmente comprobada y á solicitud verbal de los señores José María Cuellar y Manuel Cortés, se venderán en pública subasta y por este Juzgado los derechos proindivisos que sus esposas legítimas Cátedra Arévalo, del primero, y Gregoria Mira del segundo, poséen en una casa de teja y solar en el barrio del Calvario de esta ciudad, y sus linderos son: al Oriente, con solar y casa del Doctor don Dolores Mayorga, barranca y cercas de piña y calle de por medio y contiene por este rumbo veinticico metros: al Norte, con solar y casa de la señora Luisa Merino, cercas de piña de por medio, y tiene por este rumbo veinte metros y medio: al Poniente, con solar de Criaóstomo Torres Alvayero, cercas de piña de por medio, y tiene por este rumbo veinticinco metros; y por el Sur, con solar y casa de Cruz y Fidelia Portillo, cercas de piña de por medio, y tiene por este rumbo veinte metros y medio, las cercas pertenecen á la casa y solar inclusive en estas medidas, catorce metros de extensión de la casa por siete metros y medio de ancho, valorados los derechos que se venden en *cincuenta pesos* ó sean *doscientos cincuenta francos.* Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se la admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado 2º de Paz: San Suntepeque, á las diez de la mañana del día veintiseis de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—*Valentín Gallegos.—Manuel Pino,* Srio. 3—1.

Por ejecución que sigue la señora Felipa de Paz, contra el señor Atiliano Vásquez, por la cantidad de cincuenta pesos que le debe y costas originadas, se venderá en este Juzgado un terreno perteneciente al ejecutado, situado en el punto del valle de "Santa María", jurisdicción de esta villa, compuesto de cinco manzanas de terreno; y contiene un cañal y dos muebles que son un trapiche y un perol; dicho terreno linda: al Oriente, con terreno del señor José María Mendoza: al Norte, con terreno del señor Teléforo Navarro: al Poniente, con terreno de don Felipe Espinoza y don Desiderio Varaona; y al Sur, con terreno del señor Nemesio Vásquez; están valuados en la cantidad de ciento veinte pesos: quien quiera hacer postura que ocurra que se le admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado de Paz de San Pedro Mazahuat, á las doce de día veintiseis de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete. — *Laureano Mariona.*

3—2 *Domingo Cabezas,* Srio.

Curadurías.

EZEQUIEL FERNANDEZ, Juez de 1ª instancia de este departamento.

Hago saber: que á fojas 21 y 22 de las diligencias seguidas de oficio en este Juzgado sobre nombrar curador interino á la menor adulta Juana Francisca Palacios, se encuentran los autos que literalmente dicen: — Juzgado de 1ª instancia departamental: San Vicente á las tres de la tarde del veintiuno de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete. Estando de acuerdo los parientes de la menor adulta Juana Francisca Palacios en la persona que ésta ha designado para que la represente, de conformidad con el artículo 768 Pr., téngese por nombrado curador interino de la expresada menor al señor don Eduardo Hernández á quien se le hará saber para su aceptación, juramento y discernimiento; y cítense por edicto con treinta días de plazo, á todos los que se crean con derecho á la curaduría legítima, advirtiendo que de no presentarse en el término de ley, se hará el nombramiento definitivo ó irrevocable. Publíquese esta resolución en el "Diario Oficial" del Supremo Gobierno. || Fernández. || Ante mí, Abelardo Rodríguez, Srio. || Hay dos rúbricas. Juzgado de 1ª instancia del departamento: San Vicente á las diez y media de la mañana del día veintiseis de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete. Habiendo aceptado el cargo de curador interino de la menor adulta Juana Francisca Palacios el señor don Eduardo Hernández y jurado su fiel desempeño, autorízasele para ejercerlo, confiriéndole al efecto todas las facultades de ley, en cuyos términos le fué discernido. || Fernández. || Ante

mí, Abelardo Rodríguez, Srio. || Hay dos rúbricas.

Juzgado de 1ª instancia del departamento: San Vicente, á las doce del día veintiseis de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

Ezequiel Fernández.—Ante mí, *Abelardo Rodríguez*, Srio. 3—1

Emplazamientos.

En el juicio de concurso necesario promovido por don Julián Escoto, contra don Juan Francisco Guardado á fojas 7 vuelta se encuentra el auto que dice:—"Juzgado 1º de 1ª Instancia: San Salvador, á las tres de la tarde del día dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete. Agréguense los documentos presentados; téngase por parte á don Julián Escoto por sí y como apoderado de don Juan Belloso; y cítense á los acredores de don Juan Francisco Guardado por edicto con cien días de plazo, que se fijarán en los lugares más públicos, publicándose también en el "Diario Oficial." || R. Moreira. || Ante mí, || Miguel Angel Araujo.

Dado en el Juzgado 1º de 1ª Instancia: San Salvador, á las cuatro de la tarde del día dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—*Ricardo Moreira.—Miguel Ángel Araujo*, Srio. 3 2.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Teniente Coronel don Lucas Osegueda, procesado por homicidio en Manuel Pérez, (a) Chapetón y Santos Cartagena, para que dentro del término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad; bajo el apercibimiento de que sinó comparece, se le declarará rebelde y en este concepto se le seguirá el juicio. Todas las autoridades están en la obligación de capturar al mencionado reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se ocule.

Dado en el Juzgado 2º de 1ª Instancia: San Salvdor, á las tres de la tarde del día veintidos de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.— *Fernando Mejía. —Eduardo G. Iraheta*, Srio. 3–2.

JESÚS VELASCO, Juez de 1ª Instancia de este distrito:

Emplazo al reo ausente Isabel Díaz, procesado por lesiones corporales en Anastasio Hernández (h.), para que en el término de quince días se presente á las cárceles de esta ciudad; advirtiéndole que sinó comparece será declarado rebelde. Todas las autoridades tienen la obligación de aprehender al indicado reo, y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1ª de Instancia del distrito de Sensuntepeque, á las tres de la tarde del diez y siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

Jesús Velasco.—Juan D. Jovel, Srio. 2.

EZEQUIEL FERNANDEZ, Juez de 1ª Instancia del departamento San Vicente:

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Miguel Angel Flores, procesado por el delito de homicidio en la persona de Santiago Suriano, para que en el término de quince días se presente á las cárceles de esta ciudad á manifestar su defensa; bajo los apercibimientos de ley, sinó lo verifica. Todas las autoridades están en la obligación de capturarlo, y los particulares, en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del departamento: San Vicente, á las nueve de la mañana del día veintiuno de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete. —*Ezequiel Fernández. —Abelardo Rodríguez*, Srio. 3—2.

Por el presente cito y emplazo á los reos ausentes Dolores Hernández Grijalba ó Irene Romero, procesados por falsificación de moneda, para que en el término de quince días se presenten á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad; bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes sinó lo verifican. Todas las autoridades de la República tienen la obligación de aprehender á los indicados reos, y los particulares la de denuciar el lugar donde se oculten.

Juzgado General de Hacienda: San Salvador, á las dos de la tarde del día dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—*Máximo Araujo.—Romualdo Búcaro*, Srio. 3—2.

Por el presente cito y emplazo á los reos ausentes Juan Hernández y Patricio Alas, por lesiones el primero á Mariano Castillo y el segundo á Félix Andrade, para que dentro del término de quince días se presenten á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad; bajo el apercibimiento de que sinó comparecen, se les declarará rebeldes y en este concepto se les seguirá el juicio. Todas las autoridades están en la obligación de capturar á los mencionados reos, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se ocul ten.

Dado en el Juzgado 2º de 1ª Instancia: San Salvador, á las tres de la tarde del día diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

Fernando Mejía.—Eduardo G. Iraheta, 3—3. Srio.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Guillermo Tubías, vecino de Nahulingo, para que en el perentorio término de quince días, se presente á las cárceles de esta ciudad á tomar su defensa en la criminal que se instruye por hurto de un buey de la propiedad de don Nazario Salaverría; bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde y se le nombrará un defensor de oficio. Las autoridades todas están en la obligación de aprehenderlo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del departamento de Sonsonate, á las diez del día diez y siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

3—3. *Rafael Carías*, Srio.

Por el presente cito y emplazo á los reos Cleofas Grande, Patricio y Asiscio Colindres, para que en el perentorio término de quince días se presenten á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad, con el fin de defenderse en la criminal instruida, sobre averiguar quien causó una lesión grave á Luciano Zaldaña. Todas las autoridades están en la obligación de aprehender á dichos reos, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito: Santa Ana, Febrero quince de mil ochocientos ochenta y siete.

Emilio Rodríguez.—Mariano Membreño, 3—3. Srio.

Por el presente se cita y emplaza al reo ausente Anastasio López, vecino del pueblo de Ataco, procesado por el delito de homicidio en Lucas Morán, para que dentro del término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad; bajo los apercibimientos de de declarársele rebelde, sinó lo verifica. Todas las autoridades están en la obligación de capturar á dicho reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito: Ahuachapán, á las dos de la tarde del día diez y siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

Simeón Eduardo.—Pedro J. Saavedra, 3—3. Srio.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Eduardo Reyes, vecino de esta ciudad, procesado por el delito de homicidio en Santos Morales, para que dentro del término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad; bajo los apercibimientos de de clarársele rebelde, sinó lo verifica. Todas las autoridades están en la obligación de capturar á dicho reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito: Ahuachapán, á las tres de la tarde del día diez y sies de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

Simeón Eduardo.—Pedro J. Saavedra, 3—3. Srio.

Por el presente cito y emplazo con quince días de término al individuo Cesáreo López, procesado por deserción de la guarnición de esta plaza, para que se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad; bajo apercibimiento de que sinó lo verifica, se le declarará rebelde. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar al indicado reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la Mayoría de Plaza y Juzgado de 1ª Instancia militar del departamento: Usulután, á las nueve de la mañana del día diez y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

3—3. *Lorenzo Campos.*

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Julián López, procesado por homicidio ejecutado en la persona de Felipe Ramírez y lesiones á Jacinta de León, para que dentro del término de quince días se presente á este Juzgado ó á las

cárceles de esta ciudad; bajo apercibimiento de que sinó comparece, se le declarará rebelde y en este concepto se le seguirá el juicio. Todas las autoridades están en la obligación de capturar al mencionado reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado 2º de 1ª Instancia: San Salvador, á las tres de la tarde del día quince de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—*Fernando Mejía.—Eduardo G. Iraheta*, Srio. 3—3.

EZEQUIEL FERNÁNDEZ, Juez de 1ª Instancia de este departamento:

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Cleofas Hernández, para que dentro de quince días se presente á este Juzgado ó á las carceles de esta ciudad á manifestar su defensa en la criminal que se le instruye por hurto de varias alhajas de oro de la propiedad de don Carlos Barrera; bajo el apercibimtento de ley sinó lo verifica. Todas las autoridades tienen la obligación de capturarlo, y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del departamento: San Vicente, á las once de la mañana del día quince de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete. *Ezequiel Fernández.—Ismael C. Jaime*, 3—2. Srio.

Depósitos.

De orden de este Juzgado se hallan en seguro depósito, desde el día siete del presente mes, una vaca mora, parida; una una vaca barroso-amarilla, parida; una vaca prieta; una vaquilla prieta; otra vaquilla hosca, y un torito prieto, de dos años, por haberse encontrado vagando en este pueblo; cuyos animales son de dueño y fierro desconocidos. El fierro con que están herrados es el fierro figurado al margen y no se encuentra en el libro de registro de esta oficina. Si alguno se creyere con derecho á dichos animales, que ocurra á deducirlo.

Dado en el Juzgado de Paz de Apaneca, Febrero diez y ocho de mil ochocientos ochenta y siete.—*Antonio Madrid*. 2—1

Por disposición de esta Alcaldía se encuentra en seguro depósito, un caballo retinto, de buen servicio, de dueño y fierro desconocidos y tiene por criador el de esta figura..... El que se crea con derecho á dicho semoviente, que ocurra á reclamarlo en el término legal.

Dado en la Alcaldía municipal y Jefatura del distrito: Chinameca, Febrero 21 de 1887.—*Ramón Hernández*. 2—1.

Previos los requisitos de ley, y por ser de dueño y fierro desconocidos, por esta Alcaldía se ha depositado un novillo prieto, herrado con este fierro... Se pone en conocimiento del público con el fin de que quien se crea dueño del indicado semoviente, ocurra á deducir su derecho con los comprobantes legales en el término de ley.

Dado en la Alcadía municipal de la villa de San Isidro, departamento de Cabañas, á 6 de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—*Antonio Munguía* 1

De orden de esta Alcaldía se ha depositodo un caballo tordillo azulejo, herrado con el fierro de esta figura... el cual no se ha encontrado en los libros de matrículas. El que se creyere con derecho al semoviente expresado, que ocurra con los comprobantes legales que le será entregado.

Dado en la Alcaldía municipal y Jefatura del distrito: La Unión, veintitres de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—*Agustín Lino. —Pedro Aparicio*, 2—1. Srio.

De orden de mi autoridad se encuentra depositada una mula tordilla, vieja, que me fué presentada como mostrenca, herrada con el fierro del margen. El que se crea con derecho á ella, que ocurra á deducirlo dentro del término de ley.

Alcaldía municipal: Ilobasco, Febrero 25 de 1887.—*Jesús Romero*. 2—1

AVISOS MUNICIPALES.

VACUNACION.

Se designan los días Lunes, Miércoles y Sábado, de las nueve á las diez de la mañana, para que los padres de familia, guardadores ó jefes de casa, hagan concurrir á los niños y demás personas que no estén vacunados, á este salón municipal para que lo sean por el médico nombrado por la Municipalidad, bajo las penas de los artículos 22 al 25 de la ley respectiva.

Alcaldía municipal y Jefatura del distrio de San Salvador, Febrero 18 de 1887
6—3 *Francisco A. Funes.*

AVISOS PARTICULARES.

A los padres de familia.

Se encarga á los señores padres de familia que tienen niños en el Liceo de "EL PORVENIR," exijan en la mañana y en la tarde, todos los días, un billete de asistencia que se les reparte á la hora de la lista. El que no lo llevare no habrá asistido á las clases, ó por lo menos, habrá llegado muy tarde al establecimiento. Las horas de lista son: en la mañana, á las 7 ½ y en la tarde 1 ½.

Así mismo se encarga se sirvan dar á sus niños una tarjeta cuando por causa justa faltaren á las clases, ó á la misa del día domingo.

Para impedir las faltas sin causa, se hace presente: que á ningún alumno se permitirá licencia si no lleva antes una tarjeta en que conste que el padre ó encargado lo solicite; todo esto por el bien de los mismos niños.

San Salvador, Enero 15 de 1887.
30—14. *Felipe Solano*, DIRECTOR.

AVISO.

Deseando liquidar los intereses que quedaron á la muerte de los señores Kraft, y teniendo facultades para hacerlo sin intervención judicial, cito á los acreedores de la referida sucesión Kraft, para que á las diez de la mañana del 28 del corriente concurran á la oficina del Consulado de mi cargo en esta ciudad, con objeto de celebrar la última Junta que definitivamente arregle y liquide todo lo concerniente á la expresada sucesión.

Santa Ana, á nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

8—7 *Alberto W. Augspury.*
Encargado del Consulado alemán.

Al Comercio.

La "Pacific Mail Steamship Company" ha dispuesto: que desde Marzo próximo, sus vapores directos yendo para San Francisco, toquen el 4 de cada mes en Acajutla, y el 16 en La-Libertad; y que los que fueren para Panamá, lo hagan el 15 en Acajutla y el 30 en La-Libertad; mas en el propio Marzo, para poder establecer el nuevo arreglo, tocarán en Acajutla el 5, yendo para el Norte, y el 14 para el Sur.

San Salvador, Febrero de 188.
10—5. *Blanco y Trigueros*, Agentes.

Crédito Territorial del Salvador.

Se avisa á los señores accionistas de Crédito Territorial del Salvador, que el Consejo de Administración de la Sociedad, ha acordado en su sesión de diez de los corrientes, llamar *nueve pesos* por cada acción suscrita, para completar así el primer décimo.

En consecuencia, los señores accionistas que hayan suscrito acciones en Santa Tecla y en San Salvador, se servirán verificar el pago de dichos nueve pesos en las oficinas de la Sociedad, y los que han suscrito en los departamentos lo verificarán en las agencias de la Sociedad:

Santa Ana.....	Sr. D. Emilio Belismelis
Ahuachapán.....	„ „ Onofre Durán
Sonsonate.....	„ „ Rafael Montis
San Vicente.....	„ „ Nicolás Angulo
Zacatecoluca.....	„ „ Remigio Yúdice
Sensuntepeque.....	„ „ Fermín Velasco
Suchitoto.....	„ „ J. A. Peña
Chalatenango.....	señores Pinto Hermanos
Cojutepeque.....	Sr. D. Narciso Díaz
San Miguel y La Unión	„ „ Máximo Brizuela.

San Salvador, Enero 11 1887.
30—28 *El Director*,
E. Huard.

FILIBERTO AVILÉS,

Abogado de los Tribunales de las Repúblicas de Honduras y del Salvador, ofrece sus servicios profesionales. — Residencia, Sensuntepeque, capital del departamento de Cabañas.

San Salvador, Febrero 24 de 1887.
F. Avilés. 10—2 alt.

CARLOS PALMA,

Abogado i Escribano Publico, ofrece sus servicios en esta ciudad.

Cojutepeque, Enero de 1887.
30—16.

IMPRENTA NACIONAL,
Calle de la Aurora, número 9.

DIARIO OFICIAL.

TOMO 22 San Salvador, Sábado 5 de Marzo de 1887. NUM. 55

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

Octava sesión de la Asamblea Nacional de la República, celebrada el día veinticinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

Concurrieron los señores Representantes, Presidente Valle, Vice-Presidente López, Dorantes, Peña, Espinoza, Gómez, Salegio, Recinos, Aguilar, Andrade, Palma, Castellanos, Navarro, Rodríguez (don Adolfo), Herrador, Zepeda, Guerra, Zelaya, Blandón, Zúniga, Perla, Joya, Ulloa, Bazán, Artiga, Carías, Esteves, Aparicio, Tobías, Reina, Calderón, González (don Leandro), Magaña, Herrera, Rodríguez (don José), Escalón, Castillo, Silva, Rosa y los Secretarios Arce y González, faltando con licencia el señor Cáceres.

Abierta la sesión se leyó el acta anterior, la que discutida fué aprobada.

Se dió cuenta con el dictamen de la comisión encargada de hacer el escrutinio de votos para Presidente de la República en el próximo período constitucional. El Representante señor Recinos, pidió la dispensa de trámites y que se pusiera desde luego á discusión.

La Secretaría dió cuenta con la redacción del proyecto de decreto que manda suspender los efectos del decreto de 23 de Setiembre del año próximo pasado, sobre liquidación y pago de la deuda pública; y puesto á discusión, fué aprobado en los términos siguientes: "La Asamblea Nacional de Diputados de la República del Salvador,—Considerando: Que el decreto de 23 de Setiembre del año próximo pasado, emitido por la Asamblea Constituyente, sobre liquidación, amortización y pago de la deuda pública, ha presentado insuperables dificultades en la práctica, en virtud de no haberse solventado aun el empréstito de 12 de Marzo de 1885, bajo cuyo supuesto se emitió, y al presente priva al Ejecutivo de una gran parte de sus rentas destinadas para los gastos más precisos en los diferentes ramos de la Administración pública. Y siendo necesario dictar medidas conducentes á remover los obstáculos que dicha ley ha presentado,—Decreta:—Artículo 1º Se suspenden los efectos del decreto de 23 de Setiembre de 1886, hasta tanto que esta Asamblea proceda á su revisión.—Artículo 2º—Los fondos que al presente existen en poder ó á la orden del Sindicado, ingresarán á la Tesorería General, y la Contaduría Mayor, por inventario, recibirá los libros, documentos y demás útiles destinados para aquella oficina.—Artículo 3º—El presente decreto, comenzará á regir desde el día de su publicación.—Dado en el Salón de Sesiones:—Palacio Nacional, San Salvador, Febrero 25 de 1887.—Se dió cuenta con el dictamen de la comisión encargada de hacer el escrutinio de votos para Presidente y Vice Presidente de la República, en el próximo período constitucional. El Representante señor Recinos, pidió la dispensa de trámites y que se pusiera desde luego á discusión. Tomada en consideración y discutida, se aprobó. En consecuencia, se dió nueva lectura al dictamen aludido, puesto á discusión, fué impugnado por varios Representantes, por no haber presentado en él el resultado de la votación para el cargo de Vice-Presidente; y después de una dilatada discusión fué aprobada su parte resolutiva, que literalmente dice: "Fundados, pues, en estas razones, somos de sentir que declaréis al General don Francisco Menéndez, electo para ejercer las funciones de Presidente, en el próximo período constitucional que empieza el primero de Marzo del corriente año, y terminará el mismo día de mil ochocientos noventa y uno. Los Representantes López, Esteves, Castellanos, Zepeda, Zúniga, Escalón, González (don Leandro), Perla, Andrade, Herrador, Rodríguez (don José), Salegio, Reina y González (don Salomón), consignaron su voto en sentido negativo por la razón ya dicha.

El Representante González (don Salomón), propuso: que la comisión escrutadora fuera aumentada con cuatro individuos más, para que cuanto antes se practicara el escrutinio de los votos correspondientes á la Vice-Presidencia, á fin de que este empleado tome posesión el día primero de Marzo próximo, según lo previene la Constitución; se tomó en consideración, y discutida, fué aprobada; procediéndose incontinenti á la elección de la comisión, y obtuvieron la mayoría los señores Representantes Rosa, Tobías, Castellanos y Carías. Acto continuo se comenzó á discutir el dictamen de la comisión, relativo al proyecto de reglamento interior, dando principio por la lectura del Reglamento hasta su artículo 46, inclusive las reformas presentadas, y se cerró la sesión.

J. Valle, Presidente.
José Domingo Arce, Secretario.
Salomón González, Secretario.

Novena sesión de la Asamblea Nacional de la República, celebrada el día 26 de Febrero de 1887.

Concurrieron los señores Representes Presidente Valle, Vice-Presidente López, Bazán, Aguilar, Andrade, Artiga, Aparicio, Blandón, Cáceres, Carías, Calderón, Castellanos, Castillo, Dorantes, Espinoza, Esteves, Escalón, Gómez, Guerra, González (don Leandro), Herrador, Herrera, Joya, Magaña, Navarro, Peña, Palma, Perla, Recinos, Reyna, Rodríguez (don Adolfo), Rodríguez (don José), Rosa, Salejio, Silva, Tobías, Ulloa, Zepeda, Zelaya, Zúniga y los infrascritos Secretarios.

Leída y discutida el acta anterior fué aprobada. Se dió cuenta con la redacción del decreto, declarando electo Presidente de la República al ciudadano General Francisco Menéndez, y puesto á discusión fué aprobado, y su tenor literal es como sigue: "La Asamblea Nacional de Diputados de la República del Salvador. Por cuanto: Se ha practicado por la comisión respectiva el escrutinio de los votos dados á favor de la persona que debe funcionar como Presidente de la República en el próximo período;

Decreta: Declárase popularmente electo Presidente de la República del Salvador al ciudadano General Francisco Menéndez, para el período constitucional que comenzará el primero de Marzo del corriente año y terminará el 1º del mismo mes de mil ochocientos noventa y uno. Dado en el Salón de Sesiones: Palacio Nacional: San Salvador, Febrero 26 de 1887".

Se dió primera lectura á los asuntos siguientes:

1º Al dictamen de la comisión de peticiones emitido en la denuncia del Doctor don Manuel J. Chávez, contra el Gobernador del departamento de Usután.

2º Al de la propia comisión en la denuncia de varios vecinos de Usulután sobre nulidad de elecciones de altos poderes; y

3º A los de la comisión de Peticiones, en las solicitudes de Rafaela Ventura, sobre una pensión como madre legítima del Teniente Cruz del mismo apellido, muerto en la última campaña nacional, y al que recayó en la solicitud de la Municipalidad y vecinos de Conchagua, pidiendo la cañería para la introducción de agua potable.

Se dió cuenta con un oficio del señor Ministro del Interior, relativo á que la sesión del día primero del mes entrante, si lo tiene á bien la Asamblea, se verifique de las diez á las once a. m. á fin de que la posesión del ciudadano Presidente, tenga lugar á la misma hora.

Se dió segunda lectura al dictamen de la comisión de Peticiones en la solicitud de Pantaleón Buezo, sobre que se le aumente la pensión que actualmente disfruta como inválido.

Se dió cuenta con una solicitud del Representante Rodríguez (don José), pidiendo licencia indefinida por motivos de salud. También se dió cuenta con los asuntos siguientes: con una exposición del Sindicado referente á dar cuenta de sus actos y á proponer ciertas re-

formas á la ley que lo estableció: con una solicitud de los vecinos del valle de "Las Flores," en el departamento de la Paz, sobre que se erija en pueblo; y con una petición de don Santos Martínez Rovelo para que el Congreso le decrete una subención como empresario de carruajes urbanos en esta ciudad, mandándose pasar estas solicitudes á las comisiones respectivas.

Se dió primera lectura á los dictámenes siguientes: al recaído en la moción de varios Representantes, relativa á que el Ejecutivo proceda lo más pronto posible, á la construcción de dos puentes en el río Lempa: al emitido en la moción de los Representantes Reina, Castillo y Herrador sobre prolongar hasta por seis horas las sesiones ordinarias de esta Asamblea; y al de la comisión de Peticiones recaído en la solicitud de don Andrés Valle, sobre indemnización de los perjuicios inferidos en su persona y bienes, durante la administración anterior.

Se dió cuenta con tres dictámenes emitidos por la comisión de Gracia y Justicia. El primero en la solicitud de Antonio Murillo, el segundo en la de Manuel Antonio Cerén, sobre indulto; y el tercero en la de Eusebio Meléndez sobre amnistía.

El señor Representante González (don Salomón), hizo moción para que se procediera á nombrar una comisión encargada de poner en manos del ciudadano Presidente de la República General Menéndez, el decreto en que se le declara electo. Tomada en consideración y discutida se aprobó, y fueron designados los Representantes Zepeda, Cáceres y Aguilar. A continuación se dió cuenta con las solicitudes que siguen:

Primera, con la de Jesús Pascua sobre jubilación.

Segunda, con la de J. Braulio Acosta, pidiendo la anexión de su hacienda "Bonetes" á la jurisdicción de Apopa.

Tercera, con la de Alejo Jaime, solicitando se le reconozcan varios perjuicios que sufrió en sus intereses, durante la última revolución.

Cuarta, con una exposición de don Baltasar Castro, suministrando datos al Congreso, sobre la legalidad de las elecciones de Usulután; y

Quinta, con la solicitud de Florencio Reyes, pidiendo el ascenso de Teniente Coronel Efectivo; y se mandaron pasar á las respectivas comisiones, suspendiéndose la sesión.

Continuada que fué, se siguió y terminó la lectura del reglamento interior y reformas presentadas por la comisión; y aprobado por la Asamblea el proyecto en lo general, se pusieron á discusión los artículos 1º, 2º, 3º y 4º, y fueron aprobados así: *Artículo primero.* El salón de las sesiones estará dispuesto de modo que todos los Diputados puedan colocarse cómodamente á la derecha é izquierda de la mesa del Directorio. *Artículo segundo.* Habrá una galería para los particulares que asistan á oir las discusiones. *Artículo tercero.* Cuando la Asamblea tuviere por conveniente oir el voto consultivo de alguno ó algunos de los funcionarios de los demás altos Póderes de la República, ó de personas particulares, les dará asiento entre sus miembros. *Artículo cuarto.* La mesa del Presidente, á cuyos lados tendrán sus asientos los Diputados Secretarios, estará cubierta de un dosel, y en ella habrá un ejemplar de este reglamento, una lista de todos los Diputados propietarios y suplentes y otra de las comisiones. Se puso á discusión el artículo quinto y fué desechado. Propuesto de nuevo, se aprobó en la forma que sigue: "*Artículo quinto.* El Presidente de la Asamblea, correrá con la policía interior del edificio en su respectivo departamento; y nombrará los empleados subalternos y los removerá por inexactitud ó cualquiera otra causa legal; debiendo dichos empleados disfrutar del sueldo que fija el Presupuesto". Se suspendió la sesión. Continuada el señor Representante González (don Salomón), propuso se nombrara la comisión de Gobernación—tomada en consideración y discutida se aprobó.

Se leyó un oficio del señor Ministro del Interior, devolviendo con exequatur de ley el Decreto de elección presidencial; y acto continuo se procedió á elegir la comisión de Gobernación ya dicha, y fueron designados los Representantes Gómez, Palma y Ullon; y se cerró la sesión.

José Valle, Presidente.
José Domingo Arce, Secretario.
Salomón González, Secretario.

PODER EJECUTIVO.

SECRETARIA DE GOBERNACION, INSTRUCCION PUBLICA, FOMENTO Y BENEFICENCIA.

CARTERA DE FOMENTO.

Palacio Nacional:
San Salvador, Febrero 26 de 1887.

Vista la renuncia que ha presentado don Dionisio Tamayo del empleo de Administrador de Correos de Quezaltepeque, el Poder Ejecutivo ACUERDA: admitírsela, dándole las gracias por sus servicios, y nombrar en su lugar al señor don Daniel J. Arévalo, telegrafista de aquella población, propuesto por el Director General de Correos. — Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;
Estupinián

DOCUMENTOS VARIOS.

Movimiento de buques.

Panamá, Marzo 4 de 1887.

El vapor "San Juan", salió anoche á las 9 p. m.

Acajutla, Marzo 4 de 1887.

A las 6 a. m., fondeó el vapor "South Carolina", de regreso de Champerico, trayendo á los pasajeros A. del Campo; M. Merino, L. Nuila, G. Zelaya, L. García, S. Rossi, F. Méndez, F. Camacho, C. Ortiz, M. Barrios, L. Argüello y sirviente, Mercedes, María, José, Concha y Luz Contreras, un niño y un sirviente, Dr. Reyes, R. Chacón, J. B. Magaña, D. González, C. Batle y R. Meléndez. Correspondencia un saco y tres paquetes.

La-Libertad, Marzo 5 de 1887.

El vapor "South Carolina", procedente de Champerico é intermedios, fondeó hoy á las 4 a. m.; pasajeros ninguno. Cargamento un bulto, y 50 pesos en plata. Correspondencia 2 sacos y 4 paquetes.

SECCION DE ANUNCIOS.

MARZO TIENE 31 DIAS.

Domingo 6.—Sts. Basilio, ob. de Bolonia y cfr. Olegario, ob. y cfr., Victor y Victoriano mrs. y Coleta vgn. y mja.
Lúnes 7.—Sts. Tomás de Aquino, domco. dr. y cfr. Pablo, llamado el simple, cfr. y santa Felícita casada y mr,

BOTICAS DE TURNO.

S. SALVADOR —— La de San Rafael.
NUEVA SAN SALVADOR. — La del Dr. Nicolás Tigerino.

AVISOS OFICIALES.

POLICIA.

Novedades ocurridas el día 4.

Fueron capturados en la Comisaría de este Cuerpo, ocho: cuatro, por ebriedad y cuatro, por vagos.

San Salvador, Marzo 5 de 1887.

Fortunato Mexía F.

LISTA de cartas rezagadas por la Oficina Central por varias causas.

1	Argueta, Jorge	ausente.
2	Argueta, Jorge	,,
3	Aguilar, Tomás	domicilio ignor.
4	Borrell, Salvador	,, ,,
5	Barrios, Modesto	,, ,,
6	Barahona, Josefa	,, ,,
7	Blanco, José	ausente.
8	Castro, Dolores	domicilio ignor.
9	Campos, Lorenza	ausente.
10	Domenico, Francisco	,,
11	García de Canales, Bartola	domicilio ignor.
12	González, Anacleto	,, ,,
13	Hernández, Timoteo	,, ,,
14	Hernández, Raimundo	,, ,,
15	Invernicio, Domitila A. de	ausente.
16	Invernicio, Domitila A. de	,,
17	López, A. Rafael	dom. ignor.
18	Morales, A. Apolonio	ausente.
19	Magaña, B. Juan	,,
20	Mayorga, Cleto	,,
21	N., Lucio	dom. ignor.
22	Navarro, Antonio	,, ,,
23	Navarro, Antonio	,, ,,
24	Romero, Rosa	ausente.
25	Rivera, Luis	dom. ignor.
26	Ramírez, Ramón	ausente.
27	Prado—Salazar,	dom. ignor.
28	Salazar, Salvador	ausente.
29	Sánchez, Dolores	dom. ignor.
30	Urrutia, Marcial	ausente.
31	Urrutia, Marcial	,,
32	Umaña, Rosario	dom. ignor.

Por falta de franqueo:

33 Olivar, Gilberto.....0 10c.

Dirección general de Correos de la República del Salvador: San Salvador, Marzo 4 de 1887.

3—2 *Mariano Duarte.*

Se Avisa.

Que hay seis escuelas de niñas vacantes en este departamento, de las cuales una es urbana y las demás rurales y mixtas estando dotadas todas con *quince pesos* mensuales.

Las señoras que quieran obtener la dirección de cualquiera de ellas, pueden presentarse á esta Gobernación, siempre que estén dispuestas á llenar los requisitos de ley, para desempeñar el majisterio.

Gobernación y Comandancia del departamento de Ahuachapán: Ahuachapán, Febrero 26 de 1887.

4—4. *Ignacio Marcial.*

AVISOS JUDICIALES.

Carteles.

En virtud de ejecución seguida por don Juan Antonio Campo, contra el señor Miguel Reyes, ambos vecinos de este pueblo, por veintiseis quintales y medio de café en cereza y setenta y seis pesos cincuenta centavos en dinero que le adeuda, á lo cual ha sido sentenciado por este Juzgado, habiendo sido valorado el café á razón de cuatro pesos el quintal que hacen la suma de ciento seis pesos, se venderán en subasta pública para hacer pago al señor Ocampo de las cantidades expresadas y además las costas, un potrero de noventa y ocho tareas de á dos brazadas, ósean doscientas cincuenta áreas, cuyos linderos son: al Oriente, terreno del ejecutado Miguel Reyes: al Norte, potreros de Manuel Santos Natividad y otro de don Guillermo Mancía: al Sur, potrero de Santos Mata y finca de Guillermo del mismo apellido; y al Poniente, finca de Juan González y terreno de Remijio Méndez. Otra finca como de cuatrocientas veinte áreas, cultivada de zacate y café, cuyos linderos son: al Oriente, terreno de Inés Sánchez y Teodoro Mendoza: al Poniente, terreno de Julián Carranza y el potrero de que antes se ha hecho mérito: al Norte, terreno de Guillermo Mancía; y al Sur, terrenos de Julián Carranza y Teodoro Mendoza. Esta finca contiene una casita pajiza que tiene cinco metros de largo por tres de ancho. Las dos fincas relacionadas están valoradas en ciento cuarenta pesos y están ubicadas en el lugar denominado "Los Cañales", de esta jurisdicción. El que quiera hacerles postura que ocurra que se le admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado de Paz de la villa del Progreso, á las diez de la mañana del día diez y siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—*Francisco Martínez Leiva.*—Ante mí, *Narciso Pérez,* Srio.

3—1

En la ejecución promovida á solicitud de don Simon Vides, contra la sucesión de don Antonio Avalos, por cantidad de pesos, de orden de este Juzgado, se venderá en pública subasta una finca de la propiedad del ejecutado, situada en el cantón "Flor Amarilla Arriba", de esta jurisdicción, la cual consta de cuatro manzanas, ó sean dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cuarenta y nueve metros cuadrados, sembrada de café, y linda: al Norte, con terreno de Angel Argumedo y Blas Repreza: al Poniente, barranca de por medio, con terreno de Dolores Sánchez: al Sur, con terreno de Manuel Chilín; y al Oriente, camino público de por medio, con finca de Eustaquio Repreza y Rito Chilín. Quien quisiere hacerle postura que ocurra que se le admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado 2º de 1ª Instancia de Santa Ana, á las once de la mañana del día primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—*José Antonio Rodríguez.*—*Pablo M. Rivera* Srio. 1

Por utilidad y necesidad legalmente comprobada y á solicitud verbal de los señores José María Cuellar y Manuel Cortés, se venderán en pública subasta y por este Juzgado los derechos proindivisos que sus esposas legítimas Cátedra Arévalo, del primero, y Gregoria Mira del segundo, poséen en una casa de teja y solar en el barrio del Calvario de esta ciudad, y sus linderos son: al Oriente, con solar y casa del Doctor don Dolores Mayorga, barranca y cercas de piña y calle de por medio y contiene por este rumbo veinticico metros: al Norte, con solar y casa de la señora Luisa Merino, cercas de piña de por medio, y tiene por este rumbo veinte metros y medio: al Poniente, con solar de Crisóstomo Torres Alvayero, cercas de piña de por medio, y tiene por este rumbo veinticinco metros; y por el Sur, con solar y casa de Cruz y Fidelia Portillo, cercas de piña de por medio, y tiene por este rumbo veinte metros y medio, las cercas pertenecen á la casa y solar inclusive en estas medidas, catorce metros de extensión de la casa por siete metros y medio de ancho, valorados los derechos que se venden en *cincuenta pesos* ó sean *doscientos cincuenta francos.* Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado 2º de Paz: Sensuntepeque, á las diez de la mañana del día veintiseis de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—*Valentín Gallegos.*—*Manuel Pino,* Srio. 3—2.

Por ejecución que sigue la señora Felipa de Paz, contra el señor Atiliano Vásquez, por la cantidad de cincuenta pesos que le debe y costas originadas, se venderá en este Juzgado un terreno perteneciente al ejecutado, situado en el punto del valle de "Santa María", jurisdicción de esta villa, compuesto de cinco manzanas de terreno; y contiene un cañal y dos muebles que son un trapiche y un perol; dicho terreno linda: al Oriente, con terreno del señor José María Mendoza: al Norte, con terreno del señor Teléforo Navarro: al Poniente, con terreno de don Felipe Espinoza y don Desiderio Varaona; y al Sur, con terreno del señor Nemesio Vásquez: están valuados en la cantidad de ciento veinte pesos: quien quiera hacer postura que ocurra que se le admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado de Paz de San Pedro Mazahuat, á las doce de día veintiseis de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete. — *Laureano Mariona.*

3—3 *Domingo Cabezas,* Srio.

Curadurías.

EZEQUIEL FERNANDEZ, Juez de 1ª instancia de este departamento.

Hago saber: que á fojas 21 y 22 de las diligencias seguidas de oficio en este Juzgado sobre nombrar curador interino á la menor adulta Juana Francisca Palacios, se encuentran los autos que literalmente dicen: — Juzgado de 1ª instancia departamental: San Vicente á las tres de la tarde del veintiuno de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete. Estando de acuerdo los parientes de la menor adulta Juana Francisca Palacios en la persona que ésta ha designado para que la represente, de conformidad con el artículo 768 Pr., téngase por nombrado curador interino de la expresada menor al señor don Eduardo Hernández á quien se le hará saber para su aceptación, juramento y discernimiento; y cítese por edicto con treinta días de plazo, á todos los que se crean con derecho á la curaduría legítima, advirtiendo que de no presentarse en el término de ley, se hará el nombramiento definitivo é irrevocable. Publíquese esta resolución en el "Diario Oficial" del Supremo Gobierno. || Fernández. || Ante mí, Abelardo Rodríguez, Srio. || Hay dos rúbricas. Juzgado de 1ª instancia del departamento: San Vicente á las diez y media de la mañana del día veintiseis de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete. Habiendo aceptado el cargo de curador interino de la menor adulta Juana Francisca Palacios el señor don Eduardo Hernández y jurado su fiel desempeño, autorízasele para ejercerlo, confiriéndole al efecto todas las facultades de ley, en cuyos términos le fué discernido. || Fernández. || Ante mí, Abelardo Rodríguez, Srio. || Hay dos rúbricas.

Juzgado de 1ª instancia del departamento: San Vicente, á las doce del día veintiseis de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

Ezequiel Fernández —Ante mí, *Abelardo Rodríguez,* Srio. 3—2

Emplazamientos.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Andrés Ordoñes, vecino del pueblo de Apaneca, de este departamento, procesado por lesiones graves en la persona de Doroteo Arévalo, para que dentro del término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles de de esta ciudad; bajo apercibimiento de que sinó lo verifica se le declarará rebelde y en este concepto se le seguirá el juicio. Todas las autoridades están en la obligación de capturar á dicho reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito: Ahuachapán, á las dos de la tarde del día once de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—*Simeón Eduardo.*—*Pedro J. Saavedra,* Srio. 3—3.

formas á la ley que lo estableció: con una solicitud de los vecinos del valle de "Las Flores," en el departamento de la Paz, sobre que se erija en pueblo; y con una petición de don Santos Martínez Rovelo para que el Congreso le decrete una subención como empresario de carruajes urbanos en esta ciudad, mandándose pasar estas solicitudes á las comisiones respectivas.

Se dió primera lectura á los dictámenes siguientes: al recaído en la moción de varios Representantes, relativa á que el Ejecutivo proceda lo más pronto posible, á la construcción de dos puentes en el río Lempa: al emitido en la moción de los Representantes Reina, Castillo y Herrador sobre prolongar hasta por seis horas las sesiones ordinarias de esta Asamblea; y al de la comisión de Peticiones recaído en la solicitud de don Andrés Valle, sobre indemnización de los perjuicios inferidos en su persona y bienes, durante la administración anterior.

Se dió cuenta con tres dictámenes emitidos por la comisión de Gracia y Justicia. El primero en la solicitud de Antonio Murillo, el segundo en la de Manuel Antonio Cerén, sobre indulto; y el tercero en la de Eusebio Meléndez sobre amnistía.

El señor Representante González (don Salomón), hizo moción para que se procediera á nombrar una comisión encargada de poner en manos del ciudadano Presidente de la República General Menéndez, el decreto en que se le declara electo. Tomada en consideración y discutida se aprobó, y fueron designados los Representantes Zepeda, Cáceres y Aguilar. A continuación se dió cuenta con las solicitudes que siguen:

Primera, con la de Jesús Pascua sobre jubilación.

Segunda, con la de J. Braulio Acosta, pidiendo la anexión de su hacienda "Bonetes" á la jurisdicción de Apopa.

Tercera, con la de Alejo Jaime, solicitando se le reconozcan varios perjuicios que sufrió en sus intereses, durante la última revolución.

Cuarta, con una exposición de don Baltasar Castro, suministrando datos al Congreso, sobre la legalidad de las elecciones de Usulután; y

Quinta, con la solicitud de Florencio Reyes, pidiendo el ascenso de Teniente Coronel Efectivo; y se mandaron pasar á las respectivas comisiones, suspendiéndose la sesión.

Continuada que fué, se siguió y terminó la lectura del reglamento interior y reformas presentadas por la comisión; y aprobado por la Asamblea el proyecto en lo general, se pusieron á discusión los artículos 1º, 2º, 3º y 4º, y fueron aprobados así: *Artículo primero.* El salón de las sesiones estará dispuesto de modo que todos los Diputados puedan colocarse cómodamente á la derecha é izquierda de la mesa del Directorio. *Artículo segundo.* Habrá una galería para los particulares que asistan á oir las discusiones. *Artículo tercero.* Cuando la Asamblea tuviere por conveniente oir el voto consultivo de alguno ó algunos de los funcionarios de los demás altos Póderes de la República, ó de personas particulares, les dará asiento entre sus miembros. *Artículo cuarto.* La mesa del Presidente, á cuyos lados tendrán sus asientos los Diputados Secretarios, estará cubierta de un dosel, y en ella habrá un ejemplar de este reglamento, una lista de todos los Diputados propietarios y suplentes y otra de las comisiones. Se puso á discusión el artículo quinto y fué desechado. Propuesto de nuevo, se aprobó en la forma que sigue: "*Artículo quinto.* El Presidente de la Asamblea, correrá con la policía interior del edificio en su respectivo departamento; y nombrará los empleados subalternos y los removerá por inexactitud ó cualquiera otra causa legal; debiendo dichos empleados disfrutar del sueldo que fija el Presupuesto". Se suspendió la sesión. Continuada el señor Representante González (don Salomón), propuso se nombrara la comisión de Gobernación—tomada en consideración y discutida se aprobó.

Se leyó un oficio del señor Ministro del Interior, devolviendo con exequatur de ley el Decreto de elección presidencial; y acto continuo se procedió á elegir la comisión de Gobernación ya dicha, y fueron designados los Representantes Gómez, Palma y Ulloa; y se cerró la sesión.

José Valle, Presidente.
José Domingo Arce, Secretario.
Salomón González, Secretario.

PODER EJECUTIVO.

SECRETARIA DE GOBERNACION, INSTRUCCION PUBLICA, FOMENTO Y BENEFICENCIA.

CARTERA DE FOMENTO.

Palacio Nacional:
San Salvador, Febrero 26 de 1887.

Vista la renuncia que ha presentado don Dionisio Tamayo del empleo de Administrador de Correos de Quezaltepeque, el Poder Ejecutivo ACUERDA: admitírsela, dándole las gracias por sus servicios, y nombrar en su lugar al señor don Daniel J. Arévalo, telegrafista de aquella población, propuesto por el Director General de Correos. — Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;
Estupinián

DOCUMENTOS VARIOS.

Movimiento de buques.

Panamá, Marzo 4 de 1887.

El vapor "San Juan", salió anoche á las 9 p. m.

Acajutla, Marzo 4 de 1887.

A las 6 a. m., fondeó el vapor "South Carolina", de regreso de Champerico, trayendo á los pasajeros A. del Campo; M. Merino, L. Nuila, G. Zelaya, L. García, S. Rossi, F. Méndez, F. Camacho, C. Ortiz, M. Barrios, L. Argüello y sirviente, Mercedes, María, José, Concha y Luz Contreras, un niño y un sirviente, Dr. Reyes, R. Chacón, J. B. Magaña, D. González, C. Batle y R. Meléndez. Correspondencia un saco y tres paquetes.

La-Libertad, Marzo 5 de 1887.

El vapor "South Carolina", procedente de Champerico é intermedios, fondeó hoy á las 4 a. m.; pasajeros ninguno. Cargamento un bulto, y 50 pesos en plata. Correspondencia 2 sacos y 4 paquetes.

SECCION DE ANUNCIOS.

MARZO TIENE 31 DIAS.

Domingo 6.—Sts. Basilio, ob. de Bolonia y cfr. Olegario, ob. y cfr., Victor y Victoriano mrs. y Coleta vgn. y nja.
Lúnes 7.—Sts. Tomás de Aquino, domco. dr. y cfr. Pablo, llamado el simple, cfr. y santa Felícita casada y mr.

BOTICAS DE TURNO.

S. SALVADOR —— La de San Rafael.
NUEVA SAN SALVADOR. — La del Dr. Nicolás Tigerino.

AVISOS OFICIALES.

POLICIA.

Novedades ocurridas el día 4.

Fueron capturados en la Comisaría de este Cuerpo, ocho: cuatro, por ebriedad y cuatro, por vagos.

San Salvador, Marzo 5 de 1887.

Fortunato Mexía F.

LISTA de cartas rezagadas por la Oficina Central por varias causas.

1	Argueta, Jorge	ausente.
2	Argueta, Jorge	,,
3	Aguilar, Tomás	domicilio ignor.
4	Borrell, Salvador	,, ,,
5	Barrios, Modesto	,, ,,
6	Barahona, Josefa	,, ,,
7	Blanco, José	ausente.
8	Castro, Dolores	domicilio ignor.
9	Campos, Lorenza	ausente.
10	Domenico, Francisco	,,
11	García de Canales, Bartola	domicilio ignor.
12	González, Anacleto	,, ,,
13	Hernández, Timoteo	,, ,,
14	Hernández, Raimundo	,, ,,
15	Invernicio, Domitila A. de	ausente.
16	Invernicio, Domitila A. de	,,
17	López, A. Rafael	dom. ignor.
18	Morales, A. Apolonio	ausente.
19	Magaña, B. Juan	,,
20	Mayorga, Cleto	,,
21	N., Lucio	dom. ignor.
22	Navarro, Antonio	,, ,,
23	Navarro, Antonio	,, ,,
24	Romero, Rosa	ausente.
25	Rivera, Luis	dom. ignor.
26	Ramírez, Ramón	ausente.
27	Prado—Salazar,	dom. ignor.
28	Salazar, Salvador	ausente.
29	Sánchez, Dolores	dom. ignor.
30	Urrutia, Marcial	ausente.
31	Urrutia, Marcial	,,
32	Umaña, Rosario	dom. ignor.

Por falta de franqueo:

33 Olivar, Gilberto.....0 10c.

Dirección general de Correos de la República del Salvador: San Salvador, Marzo 4 de 1887.

3—2 *Mariano Duarte.*

Se Avisa.

Que hay seis escuelas de niñas vacantes en este departamento, de las cuales una es urbana y las demás rurales y mixtas; estando dotadas todas con *quince pesos* mensuales.

Las señoras que quieran obtener la dirección de cualquiera de ellas, pueden presentarse á esta Gobernación, siempre que estén dispuestas á llenar los requisitos de ley, para desempeñar el majisterio.

Gobernación y Comandancia del departamento de Ahuachapán: Ahuachapán, Febrero 26 de 1887.

4—4. *Ignacio Marcial.*

AVISOS JUDICIALES.

Carteles.

En virtud de ejecución seguida por don Juan Antonio Campo, contra el señor Miguel Reyes, ambos vecinos de este pueblo, por veintiseis quintales y medio de café en cereza y setenta y seis pesos cincuenta centavos en dinero que le adeuda, á lo cual ha sido sentenciado por este Juzgado, habiendo sido valorado el café á razón de cuatro pesos el quintal que hacen la suma de ciento seis pesos, se venderán en subasta pública para hacer pago al señor Ocampo de las cantidades expresadas y además las costas, un potrero de noventa y ocho tareas de á dos brazadas, ó sean doscientas cincuenta áreas, cuyos linderos son: al Oriente, terreno del ejecutado Miguel Reyes: al Norte, potreros de Manuel Santos Natividad y otro de don Guillermo Mancía: al Sur, potrero de Santos Mata y finca de Guillermo del mismo apellido; y al Poniente, finca de Juan González y terreno de Remijio Méndez. Otra finca como de cuatrocientas veinte áreas, cultivada de zacate y café, cuyos linderos son: al Oriente, terreno de Inés Sánchez y Teodoro Mendoza: al Poniente, terreno de Julián Carranza y el potrero de que antes se ha hecho mérito: al Norte, terreno de Guillermo Mancía; y al Sur, terrenos de Julián Carranza y Teodoro Mendoza. Esta finca contiene una casita pajiza que tiene cinco metros de largo por tres de ancho. Las dos fincas relacionadas están valoradas en ciento cuarenta pesos y están ubicadas en el lugar denominado "Los Cañales", de esta jurisdicción. El que quiera hacerles postura que ocurra que se le admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado de Paz de la villa del Progreso, á las diez de la mañana del día diez y siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—*Francisco Martínez Leiva.*—Ante mí, *Narciso Pérez*, Srio.

3—1

En la ejecución promovida á solicitud de don Simon Vides, contra la sucesión de don Antonio Avalos, por cantidad de pesos, de orden de este Juzgado, se venderá en pública subasta una finca de la propiedad del ejecutado, situada en el cantón "Flor Amarilla Arriba", de esta jurisdicción, la cual consta de cuatro manzanas, ó sean dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cuarenta y nueve metros cuadrados, sembrada de café, y linda: al Norte, con terreno de Angel Argumedo y Blas Repreza: al Poniente, barranca de por medio, con terreno de Dolores Sánchez: al Sur, con terreno de Manuel Chilín; y al Oriente, camino público de por medio, con finca de Eustaquio Repreza y Rito Chilín. Quien quisiere hacerle postura que ocurra que se le admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado 2º de 1ª Instancia de Santa Ana, á las once de la mañana del día primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—*José Antonio Rodríguez.—Pablo M. Rivera* Srio. 1

Por utilidad y necesidad legalmente comprobada y á solicitud verbal de los señores José María Cuellar y Manuel Cortés, se venderán en pública subasta y por este Juzgado los derechos proindivisos que sus esposas legítimas Cátedra Arévalo, del primero, y Gregoria Mira del segundo, poséen en una casa de teja y solar en el barrio del Calvario de esta ciudad, y sus linderos son: al Oriente, con solar y casa del Doctor don Dolores Mayorga, barranca y cercas de piña y calle de por medio y contiene por este rumbo veinticico metros: al Norte, con solar y casa de la señora Luisa Merino, cercas de piña de por medio, y tiene por este rumbo veinte metros y medio: al Poniente, con solar de Crisóstomo Torres Alvayero, cercas de piña de por medio, y tiene por este rumbo veinticinco metros; y por el Sur, con solar y casa de Cruz y Fidelia Portillo, cercas de piña de por medio, y tiene por este rumbo veinte metros y medio, las cercas pertenecen á la casa y solar inclusive en estas medidas, catorce metros de extensión de la casa por siete metros y medio de ancho, valorados los derechos que se venden en *cincuenta pesos* ó sean *doscientos cincuenta francos.* Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado 2º de Paz: Santuntepeque, á las diez de la mañana del día veintiseis de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete —*Valentín Gallegos.—Manuel Pino*, Srio. 3—2.

Por ejecución que sigue la señora Felipa de Paz, contra el señor Atiliano Vásquez, por la cantidad de cincuenta pesos que le debe y costas originadas, se venderá en este Juzgado un terreno perteneciente al ejecutado, situado en el punto del valle de "Santa María", jurisdicción de esta villa, compuesto de cinco manzanas de terreno; y contiene un cañal y dos muebles que son un trapiche y un perol; dicho terreno linda: al Oriente, con terreno del señor José María Mendoza: al Norte, con terreno del señor Telésforo Navarro: al Poniente, con terreno de don Felipe Espinoza y don Desiderio Varaona; y al Sur, con terreno del señor Nemesio Vásquez; están valuados en la cantidad de ciento veinte pesos: quien quiera hacer postura que ocurra que se le admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado de Paz de San Pedro Mazahuat, á las doce de día veintiseis de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete. — *Laureano Mariona.*

3—3 *Domingo Cabezas*, Srio.

Curadurías.

EZEQUIEL FERNANDEZ, Juez de 1ª instancia de este departamento.

Hago saber: que á fojas 21 y 22 de las diligencias seguidas de oficio en este Juzgado sobre nombrar curador interino á la menor adulta Juana Francisca Palacios, se encuentran los autos que literalmente dicen: — Juzgado de 1ª instancia departamental: San Vicente á las tres de la tarde del veintiuno de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete. Estando de acuerdo los parientes de la menor adulta Juana Francisca Palacios en la persona que ésta ha designado para que la represente, de conformidad con el artículo 768 Pr., téngase por nombrado curador interino de la expresada menor al señor don Eduardo Hernández á quien se le hará saber para su aceptación, juramento y discernimiento; y cíteuse por edicto con treinta días de plazo, á todos los que se crean con derecho á la curaduría legítima, advirtiendo que de no presentarse en el término de ley, se hará el nombramiento definitivo é irrevocable. Publíquese esta resolución en el "Diario Oficial" del Supremo Gobierno. || Fernández. || Ante mí, Abelardo Rodríguez, Srio. || Hay dos rúbricas. Juzgado de 1ª instancia del departamento: San Vicente á las diez y media de la mañana del día veintiseis de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete. Habiendo aceptado el cargo de curador interino de la menor adulta Juana Francisca Palacios el señor don Eduardo Hernández y jurado su fiel desempeño, autorízasele para ejercerlo, confiriéndole al efecto todas las facultades de ley, en cuyos términos le fué discernido. || Fernández. || Ante mí, Abelardo Rodríguez, Srio. || Hay dos rúbricas.

Juzgado de 1ª instancia del departamento: San Vicente, á las doce del día veintiseis de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

Ezequiel Fernández —Ante mí, *Abelardo Rodríguez*, Srio. 3—2

Emplazamientos.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Andrés Ordoñes, vecino del pueblo de Apaneca, de este departamento, procesado por lesiones graves en la persona de Doroteo Arévalo, para que dentro del término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles de de esta ciudad; bajo apercibimiento de que sinó lo verifica se le declarará rebelde y en este concepto se le seguirá el juicio. Todas las autoridades están en la obligación de capturar á dicho reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito: Ahuachapán, á las dos de la tarde del día once de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—*Simeón Eduardo.—Pedro J. Saavedra*, Srio. 3—3.

"Juzgado de 1ª Instancia del distrito: Jucuapa, á la tres de la tarde del día 4 de Febrero de 1887.

"Cítese y emplázese al reo ausente Candelario González, para que dentro de quince días se presente á este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde. Se advierte á á las autoridades la obligación en que están de aprehenderlo, y á los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. || Castro. || Belisario Salgado, Srio. || Hay dos rúbricas."

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito: Jucuapa, á las doce del día cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—*M. Castro.—Belisario Salgado*, Srio. 3—3.

Por el presente emplazo al reo ausente Nasario Gómez, procesado por el delito de lesiones menos graves ejecutadas en la persona de Luciana Chávez, para que dentro del perentorio término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde. Se hace presente á las autoridades la obligación en que están de aprehender al mencionado reo, y á los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Chinameca, á las once del día nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—*Miguel Araujo.—Rufino Castro*, Srio. 3—3.

TORIBIO GALLEGOS, Juez de 1ª Instancia de este distrito:

Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes Laureano y Margarito Pérez, procesados por el delito de lesiones graves ejecutadas en Dionisio Portillo, para que dentro del término de quince días se presenten á las cárceles de esta Villa; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de capturar á dicho reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito: Olocuilta, á las ocho de la mañana del día cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—*Toribio Gallegos. — Francisco Valencia*, Srio. 3.

EZEQUIEL FERNANDEZ, Juez de 1ª Instancia del departamento San Vicente:

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Miguel Angel Flores, procesado por el delito de homicidio en la persona de Santiago Suriano, para que en el término de quince días se presente á las cárceles de esta ciudad á manifestar su defensa; bajo los apercibimientos de ley, sinó lo verifica. Todas las autoridades están en la obligación de capturarlo, y los particulares, en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del departamento: San Vicente, á las nueve de la mañana del día veintiuno de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—*Ezequiel Fernández. —Abelardo Rodríguez*, Srio. 3—3.

Por el presente cito y emplazo á los reos ausentes Dolores Hernández Grijalba ó Irene Romero, procesados por falsificación de moneda, para que en el término de quince días se presenten á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad; bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes sinó lo verifican. Todas las autoridades de la República tienen la obligación de aprehender á los indicados reos, y los particulares la de denuciar el lugar donde se oculten.

Juzgado General de Hacienda: San Salvador, á las dos de la tarde del día dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—*Máximo Araujo.—Romualdo Búcaro*, Srio. 3—3.

AVISOS MUNICIPALES.

VACUNACION.

Se designan los días Lunes, Miércoles y Sábado, de las nueve á las diez de la mañana, para que los padres de familia, guardadores ó jefes de case, hagan concurrir á los niños y demás personas que no estén vacunados, á este salón municipal para que lo sean por el médico nombrado por la Municipalidad, bajo las penas de los artículos 22 al 25 de la ley respectiva.

Alcaldía municipal y Jefatura del distrio de San Salvador, Febrero 18 de 1887

6—4 *Francisco A. Funes.*

A los albañiles.

Por acuerdo municipal de diez y ocho del mes próximo pasado, se saca á licitación pública la contrata para la construcción de un empedrado de treinta y seis metros de extensión y una pared de adobe de diez y seis metros y ochenta centímetros, en la casa de este Municipio; para que las personas que lo tuviesen á bien, presenten sus propuestas á esta Alcaldía dentro de ocho días, contados desde la publicación de este aviso.

Será aceptada la propuesta que más convenga á los intereses municipales.

Alcaldía Municipal de Mejicanos: Marzo 5 de 1887.

3—1 *Simón Santos.*

AVISOS PARTICULARES.

A los padres de familia.

Se encarga á los señores padres de familia que tienen niños en el Liceo de "EL PORVENIR," exijan en la mañana y en la tarde, todos los días, un billete de asistencia que se les reparte á la hora de la lista. El que no lo llevare no habrá asistido á las clases, ó por lo menos, habrá llegado muy tarde al establecimiento. Las horas de lista son: en la mañana, á las 7 ½ y en la tarde 1 ½.

Así mismo se encarga se sirvan dar á sus niños una tarjeta cuando por causa justa faltaren á las clases, ó á la misa del día domingo.

Para impedir las faltas sin causa, se hace presente: que á ningún alumno se permitirá licencia si no lleva antes una tarjeta en que conste que el padre ó encargado lo solicite; todo esto por el bien de los mismos niños.

San Salvador, Enero 15 de 1887.

30—15. *Felipe Solano*, DIRECTOR.

AVISO.

Deseando liquidar los intereses que quedaron á la muerte de los señores Kraft, y teniendo facultades para hacerlo sin intervención judicial, cito á los acreedores de la referida sucesión Kraft, para que á las diez de la mañana del 28 del corriente concurran á la oficina del Consulado de mi cargo en esta ciudad, con objeto de celebrar la última Junta que definitivamente arregle y liquide todo lo concerniente á la expresada sucesión.

Santa Ana, á nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

8—8 *Alberto W. Augspury,*
Encargado del Consulado alemán.

Al Comercio.

La "Pacific Mail Steamship Company" ha dispuesto: que desde Marzo próximo, sus vapores directos yendo para San Francisco, toquen el 4 de cada mes en Acajutla, y el 16 en La-Libertad; y que los que fueren para Panamá, lo hagan el 15 en Acajutla y el 30 en La-Libertad; mas en el propio Marzo, para poder establecer el nuevo arreglo, tocarán en Acajutla el 5, yendo para el Norte, y el 14 para el Sur.

San Salvador, Febrero de 188.

10—6. *Blanco y Trigueros*, Agentes.

Crédito Territorial del Salvador.

Se avisa á los señores accionistas del Crédito Territorial del Salvador, que el Consejo de Administración de la Sociedad, ha acordado en su sesión de diez de los corrientes, llamar *nueve pesos* por cada acción suscrita, para completar así el primer décimo.

En consecuencia, los señores accionistas que hayan suscrito acciones en Santa Tecla y en San Salvador, se servirán verificar el pago de dichos nueve pesos en las oficinas de la Sociedad, y los que han suscrito en los departamentos lo verificarán en las agencias de la Sociedad:

Santa Ana.....	Sr. D. Emilio Belismelis
Ahuachapán.....	„ „ Onofre Durán
Sonsonate.....	„ „ Rafael Montis
San Vicente.....	„ „ Nicolás Anguio
Zacatecoluca.....	„ „ Remigio Yúdice
Sensuntepeque.....	„ „ Fermín Velasco
Suchitoto.....	„ „ J. A. Peña
Chalatenango.....	señores Pinto Hermanos
Cojutepeque.....	Sr. D. Narciso Díaz
San Miguel y La Unión	„ „ Máximo Brizuela.

San Salvador, Enero 11 1887.

30—29 *El Director,*
E. Huard.

CARLOS PALMA,

Abogado i Escribano Publico,
ofrece sus servicios en esta ciudad.
Cojutepeque, Enero de 1887.
30—17.

IMPRENTA NACIONAL,
Calle de la Aurora, número 9.

DIARIO OFICIAL.

TOMO 22 San Salvador, Lunes 7 de Marzo de 1887. NUM. 56

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

Décima sesión de la Asamblea Nacional de la República, celebrada el día 28 de Febrero de 1887.

Concurrieron los señores Representantes Presidente Valle, Vice-Presidente López, Aguilar, Andrade, Artiga, Aparicio, Blandón, Bazán, Cáceres, Carías, Calderón, Castellanos, Castillo, Dorantes, Espinoza, Esteves, Escalón, Gómez, Guerra, González (don Leandro), Herrador, Herrera, Joya, Magaña, Navarro, Peña, Palma, Perla, Recinos, Reina, Rodríguez (don José), Rosa, Salegio, Silva, Tobías, Ulloa, Zepeda, Zelaya, Zúniga y los Secretarios Arce y González, faltando con licencia, Rodríguez (don Adolfo.)

Leída y discutida el acta anterior fué aprobada.

Se dió cuenta con la moción del Representante Gómez, relativa á que se funde un plantel de idiomas en la ciudad de La-Unión, y pasó á la comisión de Instrucción Pública.

Habiendose presentado el Sub-Secretario del señor Ministro de Hacienda y Guerra, á dar cuenta de los actos del Ejecutivo, en la Cartera de su cargo, dió lectura á la memoria correspondiente á ambos ramos.

Se dió cuenta: 1º Con la solicitud del reo Remigio Escobar, en que pide indulto: 2º Con la del reo Juan Antonio Manzano, en la que solicita amnistía: 3º Con la de los reos Teodoro Ramírez y Gervasio López, en la que solicitan indulto del tiempo que les falta para cumplir su condena: 4º Con la del reo rematado Eduvigis Chávez, pidiendo conmutación: 5º Con la solicitud del doctor don Juan María Villatoro, como apoderado de don Saturnino Altamirano, pidiendo indemnización: y 6º Con la exposición de la Municipalidad de Izalco, relativa á que se le ceda el fondo de beneficencia, y que se cumpla el acuerdo de 9 de Marzo de 1885, y pasaron todas á la comisión de peticiones.

Se señaló las nueve de la mañana del día primero de Marzo entrante para la apertura de la siguiente, con el objeto de dar posesión al señor Presidente de la República, previa la protesta constitucional, y se cerró la sesión.

José Valle, Presidente.
José Domingo Arce, Secretario.
Salomón González, Secretario.

PODER EJECUTIVO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, JUSTICIA Y CULTOS.

Señor Presidente:

Cuando en Abril de 1886 tuvisteis á bien honrarme con el nombramiento de Secretario de Estado en los Despachos de Instrucción Pública, Fomento y Beneficencia y poco después con el de Gobernación, hube de aceptar por corresponder á vuestra benevolencia y por deberes que tenía que cumplir con mi patria y con el partido liberal á que he pertenecido desde mis primeros años.

No se me ocultaron las dificultades con que tenía que tropezar en aquellas circunstancias anormales, en aquellos momentos difíciles en que casi zozobraba la Revolución de Mayo, debido á los partidos encontrados y á la desmoralización del Gobierno anterior.

Hombre nuevo en la política, sin la experiencia que dan la edad y los sólidos conocimientos, acepté agradecido la deferencia con que me llamaba á compartir las tareas del Gobierno el digno Jefe de la Revolución de Mayo, el antiguo compañero de sufrimientos y persecuciones por la causa de la redención de nuestra patria.

Bien comprendía la inmensa responsabilidad que contraía con mis conciudadanos; pero hube de vencer mi natural renuencia á aceptar empleos públicos, ante la situación excepcional del Salvador y ante la idea de que era preciso que todos los salvadoreños prestásemos nuestro humilde contingente en la obra de la redención de nuestra patria.

A demás de lo expuesto creísteis entonces que una política homogénea vendría á salvaros de dificultades y á lograr que el país se constituyese y se realizase definitivamente el plan de la revolución libertadora.—Si lo que previsteis en aquella época se ha cumplido, no es á mí á quien toca juzgarlo sinó al imparcial criterio de la historia.

Acepté lleno de temores, penoso de no poder corresponder á la confianza con que me habeis distinguido en todas circunstancias, lo cual me ha estimulado para emplear mayores esfuerzos á fin de corresponder á ella. Si yo no he podido acertar, he tenido en cambio buena fé y los más sinceros deseos de servir con lealtad y desinterés.

Esto me satisface, y compensa el vacío que han dejado mi inexperiencia y escasas aptitudes en el desempeño de las labores que me habeis encomendado.

Como prueba de vuestro acendrado amor á los principios liberales, el país se ha constituido sin estrépito y habeis sabido salvar los escollos sin conculcar las libertades, abriendo amplios horizontes á los derechos del ciudadano.

La República entra en las vías del orden constitucional, están en derrota los destructores elementos del pasado régimen y hoy inaugurais vuestro período constitucional con el aplauso de los buenos y con el apoyo de los hombres honrados.

Creo, pues, llegado el momento de presentaros la renuncia de los altos cargos con que me habeis distinguido, y protestaros una vez más mi adhesión y reconocimiento, seguro de que en cualesquiera circunstancias en que peligren la patria ó las instituciones encontrareis en mí al mismo leal y consecuente amigo, que en próspera ó adversa fortuna ha sabido haceros presente su amistad.

Servíos señor Presidente aceptar la renuncia que os presento de los cargos que me habeis encomendado.

San Salvador, Marzo 1º de 1887.

Baltasar Estupinián.

CARTERA DE RELACIONES EXTERIORES.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 5 de 1887.

Con presencia de la renuncia que con fecha 1º del corriente ha presentado el señor doctor don Baltasar Estupinián del cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Fomento, Instrucción Pública y Beneficencia, el Supremo Poder Ejecutivo, estimando conveniente á los intereses de la República que el doctor Estupinián continúe prestando sus importantes servicios en el puesto que ha ocupado, á entera satisfacción del Gobierno, y considerando de utilidad el establecimiento de un nuevo Ministerio, por lo cual se le ha admitido su renuncia en lo que concierne al Ramo de Gobernación, ACUERDA: excitar al doctor Estupinián para que siga prestando sus servicios como Secretario de Estado en los despachos de Fomento, Instrucción Pública y Beneficencia.— Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario de Relaciones Exteriores;

Delgado.

SECRETARIA DE GOBERNACION, INSTRUCCION PUBLICA, FOMENTO Y BENEFICENCIA.

CARTERA DE GOBERNACIÓN.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 5 de 1887.

Vista la renuncia presentada el 1º de los corrientes por el señor doctor don Manuel Delgado, del empleo de Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores, Justicia y Cultos, el Poder Ejecutivo, estando satisfecho de los importantes servicios que ha pres-

tado y puede seguir prestando á la República el señor doctor Delgado, ACUERDA: no admitírsela; y excitar su patriotismo para que continúe ayudando al Gobierno en los Despachos referidos. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro de Gobernación;
Vaquero.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 5 de 1887.

Vista la renuncia presentada el 28 de Febrero último por el señor doctor don Higinio Valdivieso, del empleo de Sub-Secretario de Estado en los Despachos de Instrucción Pública, Fomento, Beneficencia y Gobernación, el Poder Ejecutivo, estando satisfecho de los servicios que ha prestado y puede seguir prestando á la República el señor doctor Valdivieso, ACUERDA: no admitírsela; y excitar su patriotismo para que continúe ayudando al Gobierno en los Despachos de Instrucción Pública, Fomento y Beneficencia, por haberse separado de estos ramos el de Gobernación.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro de Gobernación;
Vaquero.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 5 de 1887.

Vista la renuncia presentada el 1º de los corrientes por el señor doctor don Gregorio Meléndez del empleo de Sub-Secretario de Relaciones Exteriores, Justicia y Cultos, el Poder Ejecutivo, estando satisfecho de los servicios que ha prestado y puede seguir prestando á la República el señor doctor Meléndez, ACUERDA: no admitírsela; y excitar su patriotismo para que continúe ayudando al Gobierno en los Despachos referidos.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro de Gobernación;
Vaquero.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 5 de 1887.

Vista la renuncia presentada el 2 de los corrientes por el señor doctor don Santiago Méndez, del empleo de Sub-Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda, Crédito Público y Guerra, el Poder Ejecutivo, estando satisfecho de los importantes servicios que ha prestado y puede seguir prestando á la República el señor doctor Méndez, ACUERDA: no admitírsela; y excitar su patriotismo para que continúe ayudando al Gobierno en los Despachos referidos.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro de Gobernación;
Vaquero.

SECRETARIA DE HACIENDA, CREDITO PUBLICO, GUERRA Y MARINA.

CARTERA DE HACIENDA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 4 de 1887.

No habiendo rendido hasta hoy la fianza que previene la ley el señor don José Leopoldo Erazo, nombrado Guarda-Almacén del Depósito de Aguardientes de Suchitoto, desde el 11 de Febrero último, el Poder Ejecutivo, á propuesta del Director General del Ramo, ACUERDA: nombrar en su lugar á don Pablo Castellanos, quien cumplirá las obligaciones que le impone el respectivo Reglamento.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Sub-Secretario del Ramo;
Méndez.

PODER JUDICIAL.

Por haber salido publicado con algunos errores el presente acuerdo en el número 54 del Diario Oficial, se reproduce de nuevo.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

San Salvador, á las cuatro de la tarde del dia dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

Estimando justas las razones en que el doctor don Máximo Amaya funda su renuncia del empleo de Juez de 1ª Instancia suplente del Distrito de Cojutepeque, la Corte Suprema de Justicia ACUERDA: admitírsela, dándole las gracias por los servicios que ha prestado; y nombrar en su lugar al doctor don Carlos Palma.—Hay seis rúbricas.

Proveido por los señores Magistrados Presidente Ruiz, Paredes, Miranda, Mejía, Castro y Mena.

Abelardo Arce.

DOCUMENTOS VARIOS.

San Salvador, Marzo 5 de 1887.

Señor Director General de la Renta de licores.—Pte.

Según el procedimiento que tuve la honra de indicar á Usted en mi anterior informe, practiqué el análisis del aguardiente fabricado en Santa Tecla por el señor don Cruz Ulloa.

Este aguardiente es de muy buena calidad, pues además de no encontrarse en él ninguna sustancia mineral ú orgánica que pueda producir envenenamiento, tiene muy poco ácido acético, el cual puede evitarse poniendo en los cocimientos un poco de carbón animal y cal, como antes lo he dicho. La evaporación de una botella me ha dado un residuo insignificante, lo que deja ver que para la fabricación de dicho aguardiente el aparato destilatorio es adecuado, y los elementos empleados escojidos con esmero.

Así tengo la honra de informar al señor Director, suscribiéndome con muestras de distinguida consideración, su atento servidor.

(*F.*) *Jorge Ml. Díaz.*

Es conforme con su original:

Dirección General de la Renta de licores: San Salvador, Marzo 5 de 1887.

Mariano Morán, Srio.

Movimiento de buques.

San José, Marzo 6 de 1887.

Vapor "Clyde", procedente de Acapulco, fondeó hoy á las 7 a. m.

La-Unión, Marzo 6 de 1887.

Hoy á las 9 a. m. fondeó el vapor "South Corolina", procedente de La-Libertad. Trae para este puerto 35 bultos y ningún pasajero.

La-Libertad, Marzo 6 de 1887.

A las 3 p. m. zarpó el vapor "South Carolina", con destino á Panamá é intermedios. Lleva á los pasajeros María Avila, Micaela y Benito Bolaños, Santos Zelaya, José Gamez, Pedro Vallarino, Joseph B. Snowden. Cargamento 1,225 bultos.

La-Libertad, Marzo 7 de 1887.

El vapor "San Juan", procedente de Panamá fondeó hoy á las 7 y 40 a. m. Trae al pasajero Juan Moffat, sin carga. Correspondencia 5 sacos.

Acajutla, Marzo 7 de 1887.

A las 6 a. m, fondeó el vapor "Clyde", procedente de Acapulco, trayendo 100 bultos harina y á los pasajeros E. Altschul, R. Kleinshindt, R. Trigueros y N. J. Andrese.

INSERCIONES.

LEGACION DEL SALVADOR.

El sábado 19 del mes anterior á la una de la tarde fué recibido en audiencia privada por el Jefe Supremo de Guatemala el señor doctor don Rafael Reyes con el objeto de despedirse del Gobierno guatemalteco, concluidos ya los asuntos que motivaron su ida á aquella capital.

La audiencia se verificó en esa forma por haberlo solicitado así aquel digno Representante, á quién acompañó en ese acto el Secretario de Estado señor doctor Cruz.

Damos cabida á continuación á los discursos en esa oportunidad pronunciados.

Discurso del señor doctor Reyes.

Señor Presidente:

El Congreso centro-americano ha celebrado los tratados que en su concepto tienden á la similación de intereses, tan necesaria para preparar por medios pacíficos la unión política de estos países. Acontecimiento es éste que por sus móviles lo mismo que por sus tendencias, debe con justicia satisfacer á los patriotas que desean la reconstrucción de la antigua patria por un acto espontáneo de los Gobiernos y de los pueblos, y no por las vías de hecho, que lejos de unir, causan entre los hermanos escisiones profundas.

Algo é importante queda por hacer, y es convertir en leyes esas estipulaciones inspiradas en el general deseo de ver á los pueblos centro americanos unidos por los estrechos lazos de la fraternidad bien entendida, del interés común y de comunes aspiraciones, con absoluta prescindencia de tendencias exclusivistas y apocadas, y formar al fin una patria libre, próspera y respetada, tal como la concibieron nuestros mayores en los primeros tiempos de nuestra independencia.

Me queda un deber que cumplir, y lo hago con gusto, al daros por mi parte las gracias más expresivas por las ex-

quisitas atenciones de que hemos sido objeto al venir aquí á corresponder á la idea noble de hacer por la unidad de Centro-América, todo cuanto el patriotismo por ahora permite. Mi Gobierno apreciará en lo que vale esta conducta, y estad seguro de que él se halla como el vuestro, animado de los mismos propósitos, y especialmente de conservar y estrechar cada vez más las relaciones de leal y sincera amistad que felizmente existen entre ambas Repúblicas.

Discurso de contestación del señor Presidente.

"Señor Ministro:

Altamente satisfactorio ha sido para mí y para el Gobierno que presido, ver llevados á feliz término los importantes trabajos del Congreso de Plenipotenciarios Centro-Americanos para el cual tuvo la honra de invitar á los Gobiernos de las Repúblicas hermanas. Esos trabajos emprendidos y llevados á cabo por vosotros en el seno de la más amistosa y cordial armonía, símbolo de aquella que en lo de adelante debe existir entre las cinco Repúblicas de la América Central, tienen que ser fecundos en beneficos resultados para el porvenir de estas nacionalidades, pues constituyen el paso más avanzado que hasta hoy se ha dado hacia la anhelada reconstrucción de la que en otro tiempo fué nuestra patria común.

Os doy, pues, el más sincero parabién por la parte que os ha cabido tomar en la formación de los tratados que el Congreso de Plenipotenciarios lega al porvenir como un brillante testimonio de la cordura, patriotismo y levantados ideales que presidieron en todas sus deliberaciones; y os aseguro que, en cuanto de mí dependa, trabajaré sin descanso porque esos importantes pactos produzcan las positivas ventajas que, al concluirlos, tuvisteis en mira.

Mucho me complacerá que, al alejaros de este país, llevéis la impresión de haber visitado un pedazo de vuestra propia patria; y ojalá que mis esfuerzos porque vos y vuestros dignos colegas tuviesen aquí una afectuosa acojida, os hayan demostrado á todos el sincero placer que vuestra presencia me causaba y el alto aprecio que de mí y de mi Gobierno habéis sabido merecer.

La mejor prueba que ha podido dar vuestro Gobierno del interés que le inspiran la paz y armonía y la consiguiente prosperidad y dicha de vuestros respectivos paises, es la pronta y benévola acojida que se dignó dar á la idea que mi Gobierno propuso para la reunión del Congreso que acaba de cerrar sus sesiones, y la designación que hizo en persona de vuestras dotes para que le representase en tan solemne oportunidad: dignaos trasmitir por ello á vuestro Gobierno la expresión de mis agradecimientos y los fervientes votos que hago por su ventura y por la prosperidad de la nación salvadoreña."

SECCION DE ANUNCIOS.

MARZO TIENE 31 DIAS. ♈

Martes 8—Sts. Juan de Dios, cfr. y fund., Gerardo, ab. y ptomár., y Julián, arz. y cfr.

BOTICAS DE TURNO.

S. SALVADOR —— La de San Rafael.
NUEVA SAN SALVADOR. — La del Dr. Nicolás Tigerino.

AVISOS OFICIALES.

POLICIA.

Novedades ocurridas el dia 5.

Fueron capturados dos: uno por ebriedad y otro, por faltas.

Nota:—Fué conducida á la Comisaría del Cuerpo, por el nº 152, una chiquita como de ocho años de edad, que vagaba extraviada por las calles de esta capital.

Novedades habidas el dia 6.

Fueron capturados: cuatro, por ebriedad; tres, por riña; uno, por sospechoso; dos, por lesiones; uno, por faltas de policía; dos, por portación de arma prohibida; uno, por hurto y otro y una mujer por perturbación del orden público.

San Salvador, Marzo 6 de 1887.
Fortunato Mexía F.

TELEGRAMAS REZAGADOS
SAN SALVADOR.

Marzo 5 de 1887.

Anacleta Castillo, de Acajutla.
Rosalía Guzmán, de Coatepeque.
Asunción Lemus, de Metapán.
Sabino Rivas, de Sonsonate.
Pedro Cernas, de La-Unión.
Félix Morales, de Armenia.
Felipe Ulloa, de Acajutla, cobrar 1 y ½ rs.
Santiago Flores, de Choluteca.
Felipe Cruz, de Chinameca.

Oficina Central de rezagos.
Manuel C. Mariona.

TELEGRAMAS REZGADOS

durante el mes de Febrero en la oficina telegráfica de Chinameca.

Cleto P. Mayorga, de La-Libertad,
Jesús Aguilar, de San Salvador,
Miguel Chávez, de San Salvador,
Mauricio Meardi, de Tecapa, cbr. 1 rl.
José A. Fernández, de San Miguel,
Bartola Caminos, de El Carmen, (Almendros).

Chinameca, Febrero 28 de 1887.
I. Ramírez.

TELEGRAMAS REZAGADOS

durante el mes de Febrero en la oficina telegráfica de Santa Tecla.

Señor Administrador de Santa Elena, cobrar 4 reales,
" Raimundo Solórzano, cbr. 2 rls.
" Cónsul de los EE. UU. Mejicanos cobrar 1½ real.
" Salvador González, cbr. 2 rls.
" Dr. José Zaldívar, cbr. 1 rl.
" Jesús Reinado, cbr. 1 rl.
" Pedro C. de León,
" Martín Romero,
" José Escobar,
" Pilar González de Martínez,
" Eusebio Dubón,
" Coronel Félix Sandoval,
" Fabio Alvarenga,
" Ezequiel Castañeda,
Señora Juana Valladares,
" Dionisia García,
" Isabel Revelo,
" Trinidad Bonilla,
" Adela Castillo,
" Ciriaca Rodríguez,
" Ramona Núñez,
" Tomasa García,
" Josefa Gutiérrez,
" Angela Villacorta,

Oficina de Telégrafos de Santa Tecla: Febrero 28 de 1887.
Samuel Paniagua.

LISTA de cartas rezagadas por la Oficina Central por varias causas.

1	Argueta, Jorge	ausente.
2	Argueta, Jorge	"
3	Aguilar, Tomás	domicilio ignor.
4	Borrell, Salvador	" "
5	Barrios, Modesto	" "
6	Barahona, Josefa	" "
7	Blanco, José	ausente.
8	Castro, Dolores	domicilio ignor.
9	Campos, Lorenza	ausente.
10	Domenico, Francisco	"
11	García de Canales, Bartola	domicilio ignor.
12	González, Anacleto	" "
13	Hernández, Timoteo	" "
14	Hernández, Raimundo	" "
15	Invernicio, Domitila A. de	ausente.
16	Invernicio, Domitila A. de	"
17	López, A. Rafael	dom. ignor.
18	Morales, A. Apolonio	ausente.
19	Magaña, B. Juan	"
20	Mayorga, Cleto	"
21	N., Lucio	dom. ignor.
22	Navarro, Antonio	" "
23	Navarro, Antonio	" "
24	Romero, Rosa	ausente.
25	Rivera, Luis	dom. ignor.
26	Ramírez, Ramón	ausente.
27	Prado—Salazar,	dom. ignor.
28	Salazar, Salvador	ausente.
29	Sánchez, Dolores	dom. ignor.
30	Urrutia, Marcial	ausente.
31	Urrutia, Marcial	"
32	Umaña, Rosario	dom. ignor.

Por falta de franqueo:

33 Olivar, Gilberto.....0 10c.

Dirección general de Correos de la República del Salvador: San Salvador, Marzo 4 de 1887.
3—3 *Mariano Duarte.*

AVISOS JUDICIALES.

Carteles.

En virtud de ejecución seguida por don Juan Antonio Campo, contra el señor Miguel Reyes, ambos vecinos de este pueblo, por veintiseis quintales y medio de café en cereza y setenta y seis pesos cincuenta centavos en dinero que le adeuda, á lo cual ha sido sentenciado por este Juzgado, habiendo sido valorado el café á razón de cuatro pesos el quintal que hacen la suma de ciento seis pesos, se venderán en subasta pública para hacer pago al señor Ocampo de las cantidades expresadas y además las costas,

un potrero de noventa y ocho tareas de á dos brazadas, ó sean doscientas cincuenta áreas, cuyos linderos son: al Oriente, terreno del ejecutado Miguel Reyes: al Norte, potreros de Manuel Santos Natividad y otro de don Guillermo Mancía: al Sur, potrero de Santos Mata y finca de Guillermo del mismo apellido; y al Poniente, finca de Juan González y terreno de Remijio Méndez. Otra finca como de cuatrocientas veinte áreas, cultivada de zacate y café, cuyos linderos son: al Oriente, terreno de Inés Sánchez y Teodoro Mendoza: al Poniente, terreno de Julián Carranza y el potrero de que antes se ha hecho mérito: al Norte, terreno de Guillermo Mancía; y al Sur, terrenos de Julián Carranza y Teodoro Mendoza. Esta finca contiene una casita pajiza que tiene cinco metros de largo por tres de ancho. Las dos fincas relacionadas están valoradas en ciento cuarenta pesos y están ubicadas en el lugar denominado "Los Cañales", de esta jurisdicción. El que quiera hacerles postura que ocurra que se le admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado de Paz de la villa del Progreso, á las diez de la mañana del día diez y siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—*Francisco Martínez Leiva.*—Ante mí, *Narciso Pérez*, Srio. 3—2

En la ejecución promovida á solicitud de don Simon Vides, contra la sucesión de don Antonio Avalos, por cantidad de pesos, de orden de este Juzgado, se venderá en pública subasta una finca de la propiedad del ejecutado, situada en el cantón "Flor Amarilla Arriba", de esta jurisdicción, la cual consta de cuatro manzanas, ó sean dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cuarenta y nueve metros cuadrados, sembrada de café, y linda: al Norte, con terreno de Angel Argumedo y Blas Repreza: al Poniente, barranca de por medio, con terreno de Dolores Sánchez: al Sur, con terreno de Manuel Chilín; y al Oriente, camino público de por medio, con finca de Eustaquio Repreza y Rito Chilín. Quien quisiere hacerle postura que ocurra que se le admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado 2º de 1ª Instancia de Santa Ana, á las once de la mañana del día primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—*José Antonio Rodríguez.*—*Pablo M. Rivera* Srio. 2

Por utilidad y necesidad legalmente comprobada y á solicitud verbal de los señores José María Cuellar y Manuel Cortés, se venderán en pública subasta y por este Juzgado los derechos proindivisos que sus esposas legítimas Cátedra Arévalo, del primero, y Gregoria Mira del segundo, poséen en una casa de teja y solar en el barrio del Calvario de esta ciudad, y sus linderos son: al Oriente, con solar y casa del Doctor don Dolores Mayorga, barranca y cercas de piña y calle de por medio y contiene por este rumbo veinticico metros: al Norte, con solar y casa de la señora Luisa Moreno, cercas de piña de por medio, y tiene por este rumbo veinte metros y medio: al Poniente, con solar de Crisóstomo Torres Alvayero, cercas de piña de por medio, y tiene por este rumbo veinticinco metros; y por el Sur, con solar y casa de Cruz y Fidelia Portillo, cercas de piña de por medio, y tiene por este rumbo veinte metros y medio, las cercas pertenecen á la casa y solar inclusive en estas medidas, catorce metros de extensión de la casa por siete metros y medio de ancho, valorados los derechos que se venden en *cincuenta pesos ó* sean *doscientos cincuenta francos.* Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado 2º de Paz: Sensuntepeque, á las diez de la mañana del día veintiseis de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—*Valentín Gallegos.*—*Manuel Pino*, Srio. 3—3.

Curadurías.

EZEQUIEL FERNANDEZ, Juez de 1ª instancia de este departamento.

Hago saber: que á fojas 21 y 22 de las diligencias seguidas de oficio en este Juzgado sobre nombrar curador interino á la menor adulta Juana Francisca Palacios, se encuentran los autos que literalmente dicen: — Juzgado de 1ª instancia departamental: San Vicente á las tres de la tarde del veintiuno de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete. Estando de acuerdo los parientes de la menor adulta Juana Francisca Palacios en la persona que ésta ha designado para que la represente, de conformidad con el artículo 768 Pr., téngase por nombrado curador interino de la expresada menor al señor don Eduardo Hernández á quien se le hará saber para su aceptación, juramento y discernimiento; y cítense por edicto con treinta días de plazo, á todos los que se crean con derecho á la curaduría legítima, advirtiendo que de no presentarse en el término de ley, se hará el nombramiento definitivo é irrevocable. Publíquese esta resolución en el "Diario Oficial" del Supremo Gobierno. || Fernández. || Ante mí, Abelardo Rodríguez, Srio. || Hay dos rúbricas. Juzgado de 1ª instancia del departamento: San Vicente á las diez y media de la mañana del día veintiseis de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete. Habiendo aceptado el cargo de curador interino de la menor adulta Juana Francisca Palacios el señor don Eduardo Hernández y jurado su fiel desempeño, autorízasele para ejercerlo, confiriéndole al efecto todas las facultades de ley, en cuyos términos le fué discernido. || Fernández. || Ante mí, Abelardo Rodríguez, Srio. || Hay dos rúbricas.

Juzgado de 1ª instancia del departamento: San Vicente, á las doce del día veintiseis de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

Ezequiel Fernández.—Ante mí, *Abelardo Rodríguez*, Srio. 3—2

Emplazamientos.

En el juicio de concurso necesario promovido por don Julián Escoto, contra don Juan Francisco Guardado á fojas 7 vuelta se encuentra el auto que dice:—"Juzgado 1º de 1ª Instancia: San Salvador, á las tres de la tarde del día dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete. Agréguense los documentos presentados; téngase por parte á don Julián Escoto por sí y como apoderado de don Juan Belloso; y cítense á los acredores de don Juan Francisco Guardado por edicto con cien días de plazo, que se fijarán en los lugares más públicos, publicándose también en el "Diario Oficial." || R. Moreira. || Ante mí, || Miguel Angel Araujo.

Dado en el Juzgado 1º de 1ª Instancia: San Salvador, á las cuatro de la tarde del día dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—*Ricardo Moreira.*—*Miguel Angel Araujo*, Srio. 3 3.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Teniente Coronel don Lucas Osegueda, procesado por homicidio en Manuel Pérez, (a) Chapetón y Santos Cartagena, para que dentro del término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad; bajo el apercibimiento de que sinó comparece, se le declarará rebelde y en este concepto se le seguirá el juicio. Todas las autoridades están en la obligación de capturar al mencionado reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se ocule.

Dado en el Juzgado 2º de 1ª Instancia: San Salvdor, á las tres de la tarde del día veintidos de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.— *Fernando Mejía.* —*Eduardo G. Iraheta*, Srio. 3-3.

JESÚS VELASCO, Juez de 1ª Instancia de este distrito:

Emplazo al reo ausente Isabel Díaz, procesado por lesiones corporales en Anastasio Hernández (h.), para que en el término de quince días se presente á las cárceles de esta ciudad; advirtiéndole que sinó comparece será declarado rebelde. Todas las autoridades tienen la obligación de aprehender al indicado reo, y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1ª de Instancia del distrito de Sensuntepeque, á las tres de la tarde del diez y siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

Jesús Velasco.—*Juan D. Jovel*, Srio. 3

AVISOS PARTICULARES.

Al Comercio.

La "Pacific Mail Steamship Company" ha dispuesto: que desde Marzo próximo, sus vapores directos yendo para San Francisco, toquen el 4 de cada mes en Acajutla, y el 16 en La-Libertad; y que los que fueren para Panamá, lo hagan el 15 en Acajutla y el 30 en La-Libertad; mas en el propio Marzo, para poder establecer el nuevo arreglo, tocarán en Acajutla el 5, yendo para el Norte, y el 14 para el Sur.

San Salvador, Febrero de 188.

10—7. *Blanco y Trigueros*, Agentes.

IMPRENTA NACIONAL,
Calle de la Aurora, número 9.

DIARIO OFICIAL.

TOMO 22 San Salvador, Martes 8 de Marzo de 1887. NUM. 57

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

Dictamen de la Comisión escrutadora.

Honorable Asamblea Nacional:

Los infrascritos comisionados por Vos para abrir dictamen respecto de la elección del Presidente y Vice-Presidente de la República, se hacen el honor de verificarlo en la siguiente forma.

Tomado en consideración que el período Presidencial comienza el primero de Marzo próximo, en cuyo día el electo debe tomar necesariamente posesión, concretamos nuestros trabajos principalmente á escrutar los sufragios habidos respecto de Presidente, pues siendo el tiempo demasiado corto, tuvimos temor de que el día indicado se encontrara la República acéfala, semillero seguro de discusiones y disputas que originarían necesariamente el caos, la anarquía en una palabra.

Como el Vice-Presidente no tiene que ejercer funciones algunas, la retardación en la declaratoria de elección no acarrea perjuicio alguno, no es tampoco inconstitucional que esa declaratoria se verifique después de la posesión del Presidente; pues según lo dispuesto en el número 4º del artículo 68 de la Constitución, la obligación es dar posesión al Presidente y Vice-Presidente, sin especificar que ésta *debe ser al mismo tiempo*, y si el artículo 82 de la misma ley fundamental declara expresamente que es el primero de Marzo ya indicado, cuando el Presidente debe entrar á ejercer sus funciones; es, pues, por las razones indicadas que abrimos dictamen solo y en primer lugar respecto de la elección de éste, reservándonos hacerlo en cuanto al Vice-Presidente cuando nos sea posible, pues continuamos en nuestros trabajos de escrutinio, el que no solamente es ímprobo, sinó también que debemos hacerlo con suma escrupulosidad, debido á que hay varias personas en quienes se ha sufragado para ese empleo.

En esta atención hacemos las declaraciones siguientes:

1ª—Del escrutinio practicado resulta: que el *General Don Francisco Menéndez, ha obtenido la mayoría absoluta de votos* para ejercer la Presidencia de la República; según se ve del cuadro adjunto en donde constan los sufragios que cada uno ha obtenido para aquel empleo.

2ª—Que el Ciudadano General Menéndez ya indicado, reune las condiciones establecidas en el artículo 83 de la Constitución, por ser salvadoreño, del estado seglar, de más de treinta años de edad, ciudadano en ejercicio de sus derechos, los que no los ha perdido absolutamente, puesto que no aparece declaratoria alguna de tribunal competente en que conste lo contrario; y de honradez no menos notoria, pues no solamente en su vida privada lo ha sido siempre sinó también como empleado público, pues haciendo casi dos años que ejerce la primera Magistratura de la República, ha demostrado de una manera tanjible esa honradez de que hacemos mérito, y aun bajo el supuesto de que no tuviésemos pruebas, deberíamos observar el principio de derecho, *qui libet habetur probus donece probetur contrarium.*

En cuanto á la instrucción para el manejo de la cosa pública, es palpable, es evidente que la tiene necesaria, puesto que en el lapso de tiempo ya dicho, se ha visto que ha dirigido la República por el carril del progreso y el bienestar hasta conseguir que entre de lleno en la vía constitucional, pues la instrucción á que se refiere el artículo 68 ya referido, no puede ser desde luego que esa instrucción sea para desempeñar funciones de Abogado, de Médico, de Agrimensor ú otra de tal naturaleza, sinó para la ciencia política, la que no se aprende en los libros, sinó que es hija de la experiencia por el conocimiento práctico de los hombres.

Fundados, pues, en estas razones, somos de sentir, que declaréis al General don Francisco Menéndez, electo para ejercer las funciones de Presidente en el próximo período constitucional, que empezará el 1º de Marzo del corriente año y terminará el mismo día de 1891.

Y protestamos que la comisión continuará el escrutinio de votos para Vice-Presidente.

San Salvador, Febrero veinticinco de mil ochocientos ochenta y siete.

H. A. N.

Nicanor Herrera. || *Adolfo Rodríguez* || *M. Dorantes.* || *José I. Guerra.* || *Simeón Magaña.* || *Nicolás Aguilar.* || *Manuel Recinos.*

Sesión del día veinticinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete. || Previa dispensa de trámites, se aprobó el dictamen anterior.

CUADRO que expresa el número de SUFRAGIOS que para Presidente de la República en el próximo período Constitucional, han obtenido las personas siguientes:

Gral.	don	Francisco Menéndez..	43,422
,,	,,	José María Rivas....	141
Dr.	,,	Manuel Gallardo	649
,,	,,	Rafael Ayala.....	536
Gral.	,,	Indalecio Miranda....	115
Dr.	,,	Nicolás Angulo.....	80
,,	,,	Francisco Aguilar....	10
Gral.	,,	Carlos Ezeta	5
	,,	Manuel Trigueros....	5
Dr.	,,	Jacinto Castellanos..	4
,,	,,	Manuel Delgado.....	4
,,	,,	J. Antonio Ruiz.....	3
,,	,,	Balbino Rivas.....	2
Gral.	,,	Estanislao Pérez.....	2
	,,	Mariano Dorantes....	2
Dr.	,,	Francisco Martínez...	2
	,,	Emeterio Ruano (h.)..	1
,,	,,	Baltasar Estupinián ..	2
,,	,,	Justo Sol	1
Gral.	,,	José María Nuila....	1
	,,	Rafael Menéndez	1
	,,	Francisco Gallardo....	1
	,,	Pedro González.....	1
	,,	J. Antonio Peña.....	1
Dr.	,,	José Presentación Trigueros.....	1
	,,	Nicolás Vaquero.....	1
Dr.	,,	Salvador Valenzuela..	2
Gral.	,,	Jesús Parrilla.....	1
,,	,,	Filadelfo García.....	1
Dr.	,,	Ismael Tobías.....	1
,,	,,	José María Morales..	1
Gral.	,,	Camilo Alvarez.....	1
Dr.	,,	Antonio Grimaldi....	1
,,	,,	José Angel Mendoza..	1
Gral.	,,	Fernando Figueroa...	1
,,	,,	Juan José Samayoa ..	1
,,	,,	Francisco Iraheta....	1
	,,	Francisco Zaldívar...	1
Dr.	,,	Toribio Gallegos.....	1
,,	,,	Agustín Chica.....	1
	,,	Francisco Meléndez ..	1
Dr.	,,	Jesús Velasco.....	1
	,,	Miguel Ayala	1
		Total....	45,011

Palacio Nacional: San Salvador, Febrero veinticinco de mil ochocientos ochenta y siete.

Nicanor Herrera. — *Manuel Recinos.* — *Mariano Dorantes.* — *José I. Guerra.* *Nicolás Aguilar.*— *Simeón Magaña.*— *Adolfo Rodríguez.*

PODER EJECUTIVO.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

CARTERA DE GOBERNACIÓN.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 7 de 1887.

Vista la renuncia presentada por el doctor don Salvador Valenzuela, del empleo de Abogado Consultor, el Supremo Poder Ejecutivo, estando satisfecho de los importantes servicios que ha prestado, ACUERDA: no admitírsela y excitarlo á que continúe desempeñándolo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro de Gobernación;
Vaquero.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 7 de 1887.

Vista la renuncia que el General don Doroteo Funes, ha presentado del empleo de Gobernador de este departamento, el Supremo Poder Ejecuti-

vo, estando satisfecho de los servicios que ha prestado, ACUERDA: no admitírsela y excitarlo á que continúe desempeñándolo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro de Gobernación;
Vaquero.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 7 de 1887.

El Poder Ejecutivo, en consideración á los buenos servicios que ha prestado á la República el señor doctor don Miguel Peña, en concepto de Gobernador del departamento de Chalatenango, ACUERDA: no admitirle la renuncia que ha dirigido con fecha 3 de los corrientes y excitar su patriotismo para que continúe desempeñando aquel empleo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro de Gobernación;
Vaquero.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 7 de 1887.

Vista la renuncia presentada por don Hilario Alvarado, del empleo de Contador de Propios y Arbitrios, el Supremo Poder Ejecutivo, estando satisfecho de los servicios que ha prestado, ACUERDA: no admitírsela y excitarlo á que continúe desempeñándolo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro de Gobernación;
Vaquero.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 7 de 1887.

Vista la renuncia que del cargo de Gobernador interino del departamento de La-Libertad ha dirigido con fecha 1º de los corrientes el señor General don Salvador Avila, el Poder Ejecutivo, apreciando los servicios del señor Avila, ACUERDA: no admitirle la renuncia indicada y nombrarlo en propiedad para que continúe desempeñando aquel cargo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro de Gobernación;
Vaquero.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA, FOMENTO Y BENEFICENCIA.

CARTERA DE FOMENTO.

Palacio Nacional
San Salvador, Marzo 7 de 1887.

Vista la factura presentada por los señores Dorantes y Ojeda, por quinientas arrobas de pintura pedidas á Inglaterra para los edificios nacionales, las cuales han sido puestas á disposición del Gobierno, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que de la partida de obras públicas se erogue la suma de *dos mil ciento veintinueve pesos treinta y nueve centavos*, costo total de la referida pintura, debiendo abonarse dicha suma en los impuestos que los señores Dorantes y Ojeda tienen que pagar por la licencia para destilar aguardientes.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Sub-Secretario del Ramo;
Valdivieso.

SECRETARIA DE HACIENDA, CREDITO PUBLICO, GUERRA Y MARINA.

CARTERA DE HACIENDA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 3 de 1887.

Habiéndose recargado considerablemente el trabajo del Ministerio de Fomento con el despacho de otros ramos, y siendo conveniente disminuirlo, separando el de Gobernación, que por su mayor importancia exije un Ministerio especial; y atendiendo al patriotismo, instrucción y moralidad del doctor don Francisco Vaquero, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrarlo Ministro de Gobernación.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Sub-Secretario del Ramo;
Méndez.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 5 de 1887.

El Poder Ejecutivo, á propuesta del Administrador respectivo, ACUERDA: nombrar 2º Guarda-almacén del depósito de aguardiente de la Nueva San Salvador, á don Estanislao García, en lugar de don Luis Rivera que cesa en el ejercicio de sus funciones; debiendo el nombrado cumplir las obligaciones que el Reglamento del ramo le impone.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Sub-Secretario del Ramo;
Méndez.

DOCUMENTOS VARIOS.

MOVIMIENTO del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad, habido en todo el mes de Febrero del corriente año.

Existencia del mes anterior		65
Entradas en este mes		77
Total		142
Salidos curados	69	
Mejorados	7	
Fugos	1	81
Muertos	4	
Existencia		61

San Miguel, Febrero 28 de 1887.

V. Amaya,
Hermano Mayor.

Movimiento de buques.

La-Unión, Marzo 8 de 1887.

Ayer á las 10 a. m. fondeó la barca alemana "Gerhardine", procedente de San José Guatemala; trayendo 2,528 bultos.

La-Libertad, Marzo 8 de 1887.

A las 11 y 30 a. m. del día de ayer, zarpó el vapor "San Juan", llevando á don Joaquín Méndez y 506 bultos café.

Acajutla, Marzo 8 de 1887.

Ayer á las 3 p. m., fondeó el vapor "San Juan", trayendo al pasajero J. Casati. Correspondencia 1 paquete.

La-Libertad, Marzo 8 de 1887.

El vapor "Clyde", procedente de Acapulco é intermedios, fondeó hoy á las 6 y 30 a. m., trayendo al pasajero R. Trigueros. Cargamento 152 bultos. Correspondencia 3 sacos y 4 paquetes.

SECCION DE ANUNCIOS.

MARZO TIENE 31 DIAS.

Miércoles 9 | San Gregorio Niseno obispo confesor y San Dagoberto II, rey de Austracia y santa Francisca viuda romana y Catalina de Bolonia virgen monga.

BOTICAS DE TURNO.

S. SALVADOR —— La del Dr. Castro.
NUEVA SAN SALVADOR. — La del Dr. Morales.

AVISOS OFICIALES.

POLICIA

Novedades ocurridas el día 7.

Fueron capturados y puestos á disposición de las autoridades respectivas, 20: dos, por hurto; trece, por ebriedad; uno, por injurias; dos, por vagos; uno, por lesiones y otro, por intentar reñir.

San Salvador, Marzo 8 de 1887.

Fortunato Mexía F.

TELEGRAMAS REZAGADOS.

SAN SALVADOR.

Marzo 7 de 1887.

Valentín Fernández, de Tegucigalpa,
Cortés Rodríguez, de Jinotepe,
Mercedes V. de Contreras, de Sonsonate,
Pascuala Hernández, de La-Libertad,
Pascuala Irabeta, de Tecapa,
José Angel Torres, de San Miguel,
Ascención Esquivel, de Santa Tecla,
Esteban Pineda, de Coatepeque,

Oficina Central de San Salvador.

José María Alvarado.

AVISOS JUDICIALES.

Carteles.

A solicitud del Síndico del Hospital General de esta ciudad, se venderá en pública subasta un pedazo de solar, situado en el barrio del Calvario de esta Capital, y contiguo á la plaza del Cementerio, cuyos linderos son: al Oriente, casa y solar de don Samuel Angulo: al Norte, calle de por medio, casa de la señora Josefa Elías: al Occidente, el Cementerio General de esta ciudad; y al Sur, casa y solar del mismo señor Angulo. Este terreno es de forma irregular, y tiene al Oriente un metro de ancho; al Occidente, veinte metros, y por cada uno de los lados Norte y Sur, cuarenta y cuatro metros; y se vende por ser completamente inútil al Cementerio; habiéndose valuado en la cantidad de cincuenta pesos. Quien quisiere hacer postura, que ocurra que se le admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado 3º de Paz: San Salvador, á las cuatro de la tarde del día veinticinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—*Juan A. Aguilar.*

3—1 *Lorenzo Alvarenga,* Srio. I.

En virtud de ejecución seguida por don Juan Antonio Campo, contra el señor Miguel Reyes, ambos vecinos de es-

pueblo, por veintiseis quintales y medio de café en cereza y setenta y seis pesos cincuenta centavos en dinero que le adeuda, á lo cual ha sido sentenciado por este Juzgado, habiendo sido valorado el café á razón de cuatro pesos el quintal que hacen la suma de ciento seis pesos, se venderán en subasta pública para hacer pago al señor Ocampo de las cantidades expresadas y además las costas, un potrero de noventa y ocho tareas de á dos brazadas, ó sean doscientas cincuenta áreas, cuyos linderos son: al Oriente, terreno del ejecutado Miguel Reyes: al Norte, potreros de Manuel Santos Natividad y otro de don Guillermo Mancía: al Sur, potrero de Santos Mata y finca de Guillermo del mismo apellido; y al Poniente, finca de Juan González y terreno de Remijio Méndez. Otra finca como de cuatrocientas veinte áreas, cultivada de zacate y café, cuyos linderos son: al Oriente, terreno de Inés Sánchez y Teodoro Mendoza: al Poniente, terreno de Julián Carranza y al potrero de que antes se ha hecho mérito: al Norte, terreno de Guillermo Mancía; y al Sur, terrenos de Julián Carranza y Teodoro Mendoza. Esta finca contiene una casita pajiza que tiene cinco metros de largo por tres de ancho. Las dos fincas relacionadas están valoradas en ciento cuarenta pesos y están ubicadas en el lugar denominado "Los Cañales", de esta jurisdicción. El que quiera hacerles postura que ocurra que se le admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado de Paz de la villa del Progreso, á las diez de la mañana del día diez y siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—*Francisco Martínez Leiva.*—Ante mí, *Narciso Pérez*, 3—3 Srio.

En la ejecución promovida á solicitud de don Simon Vides, contra la sucesión de don Antonio Avalos, por cantidad de pesos, de orden de este Juzgado, se venderá en pública subasta una finca de la propiedad del ejecutado, situada en el cantón "Flor Amarilla Arriba", de esta jurisdicción, la cual consta de cuatro manzanas, ó sean dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cuarenta y nueve metros cuadrados, sembrada de café, y linda: al Norte, con terreno de Angel Argumedo y Blas Repreza: al Poniente, barranca de por medio, con terreno de Dolores Sánchez: al Sur, con terreno de Manuel Chilín; y al Oriente, camino público de por medio, con finca de Eustaquio Repreza y Rito Chilín. Quien quisiere hacerle postura que ocurra que se le admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado 2º de 1ª Instancia de Santa Ana, á las once de la mañana del día primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—*José Antonio Rodríguez.*—*Pablo M. Rivera* Srio. 3

Curadurías.

EZEQUIEL FERNANDEZ, Juez de 1ª instancia de este departamento.

Hago saber: que á fojas 21 y 22 de las diligencias seguidas de oficio en este Juzgado sobre nombrar curador interino á la menor adulta Juana Francisca Palacios, se encuentran los autos que literalmente dicen: — Juzgado de 1ª instancia departamental: San Vicente á las tres de la tarde del veintiuno de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete. Estando de acuerdo los parientes de la menor adulta Juana Francisca Palacios en la persona que ésta ha designado para que la represente, de conformidad con el artículo 768 Pr., téngase por nombrado curador interino de la expresada menor al señor don Eduardo Hernández á quien se le hará saber para su aceptación, juramento y discernimiento; y cítense por edicto con treinta días de plazo, á todos los que se crean con derecho á la curaduría legítima, advirtiendo que de no presentarse en el término de ley, se hará el nombramiento definitivo é irrevocable. Publíquese esta resolución en el "Diario Oficial" del Supremo Gobierno. || Fernández. || Ante mí, Abelardo Rodríguez, Srio. || Hay dos rúbricas. Juzgado de 1ª instancia del departamento: San Vicente á las diez y media de la mañana del día veintiseis de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete. Habiendo aceptado el cargo de curador interino de la menor adulta Juana Francisca Palacios el señor don Eduardo Hernández y jurado su fiel desempeño, autorízasele para ejercerlo, confiriéndole al efecto todas las facultades de ley, en cuyos términos le fué discernido. || Fernández. || Ante mí, Abelardo Rodríguez, Srio. || Hay dos rúbricas.

Juzgado de 1ª instancia del departamento: San Vicente, á las doce del día veintiseis de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

Ezequiel Fernández —Ante mí, *Abelardo Rodríguez*, Srio. 3—3

TOMAS CLARA, Juez 2º de Paz de esta villa de San Pedro Nonualco,

Certifico: que en las diligencias seguidas á efecto de nombrar Curador á los menores Natividad, Petrona, Cleofes y Crescencia Hernández, al folio 2 vuelto y 3 frente, se encuentra el auto que dice. || "Juzgado 2º de Paz de San Pedro Nonualco, á las cuatro de la tarde del día veintiocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete. || Apareciendo de las diligencias seguidas en este Juzgado: que las menores Natividad, Petrona, Cleofes y Crescencia Hernández se hallan desamparadas, careciendo de representante legal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 768 Pr.; nómbrase curador de dichas menores interinamente al señor Saturnino Bernal, á quién se le hará saber para su aceptación, juramento y discernimiento; publíquese en el "Diario Oficial" y por edictos esta resolución, para que dentro de treinta días se presente á este Juzgado los que se crean con derecho á la guarda de dichos menores. Líbrese certificación de este auto al nombrado, si acepta, para que ligitime su personería.|| *Tomás Clara*, || Ante mí, *Antonio Gavidia*, Srio" Hay dos rúbricas. Es conforme.

Dado en el Juzgado 2º de Paz de San Pedro Nonualco, á las tres de la tarde del día tres de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—*Tomás Clara* —Ante mí, *Antonio Gavidia*, Srio. 3—1

Emplazamientos.

EZEQUIEL FERNANDEZ, Juez de 1ª Instancia de este departamento,

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Cleofas Hernández, para que dentro de quince días se presente á este Juzgado ó á las carceles de esta ciudad á manifestar su defensa en la criminal que se le instruye por hurto de varias alhajas de oro de la propiedad de don Carlos Barrera; bajo el apercibimtento de ley sinó lo verifica. Todas las autoridades tienen la obligación de capturarlo, y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del departamento: San Vicente, á las once de la mañana del día quince de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete. *Ezequiel Fernández.*—*Ismael C. Jaime*, 3—3. Srio.

Depósitos.

De orden de este Juzgado se hallan en seguro depósito, desde el día siete del presente mes, una vaca mora, parida; una una vaca barroso amarilla, parida; una vaca prieta; una vaquilla prieta; otra vaquilla hosca, y un torito prieto, de dos años, por haberse encontrado vagando en este pueblo; cuyos animales son de dueño y fierro desconocidos. El fierro con que están herrados es el fierro figurado al margen y no se encuentra en el libro de registro de esta oficina. Si alguno se creyere con derecho á dichos animales, que ocurra á deducirlo.

Dado en el Juzgado de Paz de Apaneca, Febrero diez y ocho de mil ochocientos ochenta y siete.—*Antonio Madrid.* 2—2

Por disposición de esta Alcaldía se encuentra en seguro depósito, un caballo retinto, de buen servicio, de dueño y fierro desconocidos y tiene por criador el de esta figura..... El que se crea con derecho á dicho semoviente, que ocurra á reclamarlo en el término legal.

Dado en la Alcaldía municipal y Jefatura del distrito: Chinameca, Febrero 21 de 1887.—*Ramón Hernández.* 2—2.

Previos los requisitos de ley, y por ser de dueño y fierro desconocidos, por esta Alcaldía se ha depositado un novillo prieto, herrado con este fierro... Se pone en conocimiento del público con el fin de que quien se crea dueño del indicado semoviente, ocurra á deducir su derecho con los comprobantes legales en el término de ley.

Dado en la Alcadía municipal de la villa de San Isidro, departamento de Cabañas, á 6 de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—*AntonioMunguía* 2

De orden de mi autoridad se encuentra depositada una mula tordilla, vieja, que me fué presentada como mostrenca,

herrada con el fierro del margen. El que se crea con derecho á ella, que ocurra á deducirlo dentro del término de ley.

Alcaldía municipal: Ilobasco, Febrero 25 de 1887.—*Jesús Romero.* 2—2

De orden de esta Alcaldía se ha depositodo un caballo tordillo azulejo, herrado con el fierro de esta figura... el cual no se ha encontrado en los libros de matrículas. El que se creyere con derecho al semoviente expresado, que ocurra con los comprobantes legales que le será entregado.

Dado en la Alcaldía municipal y Jefatura del distrito: La Unión, veintitres de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—*Agustín Lino.* —*Pedro Aparicio,* Srio.
2—2.

De orden de esta Alcaldía se hallan en seguro depósito tres animales: una novilla prieta herrada con el primer fierro de los que están figurados en el margen; una mula baya con dos venteados, de los cuales uno es el segundo, un macho tordillo con otros dos, también venteados uno de ellos es el tercero; habiéndose encontrado la primera perjudicando en una sementera y los segundos vagando en la plaza pública de esta ciudad. El que se considere con derecho, que se presente á deducirlo con los comprobantes del caso en el término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito de Atiquizaya, á las nueve de la mañana del día veintitrés de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete. — *Mariano Martínez.*
2—1 *Patricio Solís,* Srio.

AVISOS MUNICIPALES.

OJO AL AVISO.

A las cuatro ó cinco de la mañana del día dos del corriente, en el camino de las fincas inmediato á las vueltas de la calle real que conduce á Olocuilta, correspondiente á esta jurisdicción, y en ocasión que el Comisionado Celador del Telégrafo señor Carlos Avilés había entrado á un solar cercado á sacar su sombrero que le había volado el viento, le hurtaron los útiles siguientes: dos garruchas en un lazo, una entenaya, una tenaza y una hachuela que ocupaba en la compostura del alambre; y como puede suceder que algún individuo de tráfico ambulante ú otro hubiese encontrado dichos enseres, suplico á éstos ó á la persona que los tenga, los presente á la Superintendencia del Telégrafo en San Salvador, y á las autoridades de la República especialmente á las de éste departamento y los de La Paz, se sirvan ordenar á los policías y comisionados vigilen sobre si alguna persona portase ó anduviese vendiendo dichos objetos; y una vez aparezcan y no comprobase el portador su adquisición, se servirán remitirlos á la oficina referida para que sean reconocidos.

Alcaldía de Texacuangos: Texacuangos, Marzo 4 de 1887.
Jacinto Sánchez.—Carlos Gómez, Srio. 1

¡¡¡ Al público !!!

La Municipalidad de la población de Moncagua, en cumplimiento de lo mandado por la Contaduría de Propios y Arbitrios de la República, en su circular de 10 de Febrero ante próximo, sobre que todo contrato de obras públicas sea puesta á licitación, ***avisa á todos los albañiles*** de aquende el Lempa, que ocurran á celebrar la que corresponde sobre entejar el artesón de una Iglesia de más de cuarenta varas: una casa de escuela de veinte varas de cañón y quince de media agua; y más de cuarenta varas de pared de adobe de dos y medio de altura, que ha dispuesto construir en estos tres meses; advirtiendo: que todo material y mozos los tiene listos este Municipio; señalando la una de la tarde del día doce de este mes para el remate en esta Alcaldía.

Alcaldía Municipal de Moncagua: Moncagua, Marzo 1º de 1887.
3—1 *León Zelaya.*

Por el presente se cita á todas las personas que tengan créditos contra la Municipalidad de esta ciudad, para que dentro de veinte dias presenten los documentos en que consistan aquellos, á la Tesorería Municipal, á efecto de tomarse razón de los mismos documentos con el fin de averiguarse el pasivo y dictarse en consecuencia las medidas que se juzguen convenientes para su cancelación.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito de San Miguel: San Miguel, Febrero veinticinco de mil ochocientos ochenta y siete.
3—1 *Francisco Mendoza.*

A los señores maestros

DE TALLERES DEL CENTRO Y BARRIOS DE ESTA CAPITAL.

Deseando esta Alcaldía establecer un sistema que garantice la perfección del aprendizaje de oficios, que hoy se encuentra en decadencia como resultado natural de la inmoralidad de los aprendices, los cuales se entregan á la vagancia, en vez de concurrir á los talleres de sus maestros; y siendo un deber del patriotismo velar por el mejor porvenir de nuestra patria, poniendo todos los medios que estén á nuestro alcance, para que esa gran parte de la juventud en vez de ser más tarde nociva y detestable, si continúa mal dirigida, sea la más moral y útil de la sociedad; suplico á ustedes se sirvan concurrir á este salón municipal el día nueve del corriente á las dos de la tarde, para tratar de tan importante asunto.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito de San Salvador: San Salvador, Marzo 7 de 1887.—*Rafael Lara.* 3—1

Se pone en conocimiento de todas las personas que gozan del beneficio del agua y que deban á los fondos municipales recibos rezagados: que si dentro de tercero día no ocurren á esta Alcaldía á enterar las cantidades que adeudan, quedará por el mismo hecho retirado el beneficio y se dará orden al fontanero, para que inmediatamente corte los respectivos ramales; pues, á más de necesitarse fondos para atender á los trabajos necesarios para cambiar el cauce del Acelhuate, con el fin de mejorar el ramo, hay que resolver varias solicitudes de agua de personas que ofrecen anticipar los pagos.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito de San Salvador: San Salvador, Marzo 7 de 1887.—*Rafael Lara.* 3—1

VACUNACION.

Se designan los días Lunes, Miércoles y Sábado, de las nueve á las diez de la mañana, para que los padres de familia, guardadores ó jefes de casa, hagan concurrir á los niños y demás personas que no estén vacunados, á este salón municipal para que lo sean por el médico nombrado por la Municipalidad, bajo las penas de los artículos 22 al 25 de la ley respectiva.

Alcaldía municipal y Jefatura del distrio de San Salvador, Febrero 18 de 1887.
6—5 *Francisco A. Funes.*

A los albañiles.

Por acuerdo municipal de diez y ocho del mes próximo pasado, se saca á licitación pública la contrata para la construcción de un empedrado de treinta y seis metros de extensión y una pared de adobe de diez y seis metros y ochenta centímetros, en la casa de este Municipio; para que las personas que lo tuviesen á bien, presenten sus propuestas á esta Alcaldía dentro de ocho días, contados desde la publicación de este aviso.

Será aceptada la propuesta que más convenga á los intereses municipales.

Alcaldía Municipal de Mejicanos: Marzo 5 de 1887.—*Simón Santos.* 3—2

AVISOS PARTICULARES.

Crédito Territorial del Salvador.

Se avisa á los señores accionistas del Crédito Territorial del Salvador, que el Consejo de Administración de la Sociedad, ha acordado en su sesión de diez de los corrientes, llamar *nueve pesos* por cada acción suscrita, para completar así el primer décimo.

En consecuencia, los señores accionistas que hayan suscrito acciones en Santa Tecla y en San Salvador, se servirán verificar el pago de dichos nueve pesos en las oficinas de la Sociedad, y los que han suscrito en los departamentos lo verificarán en las agencias de la Sociedad:

Santa Ana.....	Sr. D. Emilio Belismeliz
Ahuachapán.....	„ „ Onofre Durán
Sonsonate.....	„ „ Rafael Montis
San Vicente.....	„ „ Nicolás Angulo
Zacatecoluca.....	„ „ Remigio Yúdice
Sensuntepeque.....	„ „ Fermín Velasco
Suchitoto.....	„ „ J. A. Peña
Chalatenango.....	señores Pinto Hermanos
Cojutepeque.....	Sr. D. Narciso Díaz
San Miguel y La Unión	„ „ Máximo Briznela.

San Salvador, Enero 11 1887.
30—30 *El Director,*
E. Huard.

CARLOS PALMA,

Abogado i Escribano Publico, ofrece sus servicios en esta ciudad.
Cojutepeque, Enero de 1887.
30—18.

IMPRENTA NACIONAL,

AGUARDIENTE.

San Salvador, Febrero 26 de 1887.

Señor Director general de la Renta de Aguardiente.—Pte.

Por el periódico oficial del 24 del corriente se vé publicado el análisis químico de todas las aguardientes habidas en el depósito general, y no sin alguna pena he visto la marcada tendencia que esa publicación tiene á desacreditar las aguardientes de la señora doña Mercedes R. de Meléndez y la mía.

Me permito acompañar á Ud. el análisis químico que el mismo señor don Manuel Palomo ha hecho de una botella de mi aguardiente, y por él verá U. que en ella no hay un solo átomo de *sulfato* de cobre como aparece en la publicación precitada, sinó que el último residuo es de hierro, según la aseveración del mismo señor Palomo.

Me parece, por lo tanto, que es de justicia que Ud. solo y sin testigo alguno se sirva hacer practicar de nuevo el mismo análisis de todas las aguardientes que haya en el depósito, por los doctores Guevara, Palomo y Niebecker.

Soy de Ud. con toda consideración muy atento servidor.

Mariano Dorantes.

San Salvador, Febrero 28 de 1887.

Señor don Mariano Dorantes.

Presente.

Tengo el honor de devolver á Ud. la carta que le dirigió el señor don Manuel Palomo sobre el análisis de una botella de sus aguardientes que Ud. le envió con tal objeto, porque creo que ese documento le puede ser útil. Cuando esta Dirección lo crea conveniente, hará que se practique nuevo análisis de todas las aguardientes del depósito de esta ciudad, pues no dudo que repitiéndose oportunamente esta operación no se perjudica la renta, como pudiera perjudicarse ocultándose á los consumidores los licores de mala calidad.

Soy de Ud. como siempre su atento servidor.

Jacinto Galdámez.

Imprenta Nacional.—San Salvador, Marzo 7 de 1887.

herrada con el fierro del margen. El que se crea con derecho á ella, que ocurra á deducirlo dentro del término de ley.

Alcaldía municipal: Ilobasco, Febrero 28 de 1887.—*Jesús Romero.* 2—2

De orden de esta Alcaldía se ha depositodo un caballo tordillo azulejo, herrado con el fierro de esta figura... el cual no se ha encontrado en los libros de matrículas. El que se creyere con derecho al semoviente expresado, que ocurra con los comprobantes legales que le será entregado.

Dado en la Alcaldía municipal y Jefatura del distrito: La Unión, veintitres de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—*Agustín Lino.* —*Pedro Aparicio,* 2—2. Srio.

De orden de esta Alcaldía se hallan en seguro depósito tres animales: una novilla prieta herrada con el primer fierro de los que están figurados en el margen; una mula baya con dos venteados, de los cuales uno es el segundo, un macho tordillo con otros dos, también venteados uno de ellos es el tercero; habiéndose encontrado la primera perjudicando en una sementera y los segundos vagando en la plaza pública de esta ciudad. El que se considere con derecho, que se presente á deducirlo con los comprobantes del caso en el término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito de Atiquizaya, á las nueve de la mañana del día veintitrés de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete. — *Mariano Martínez.*

2—1 *Patricio Solís,* Srio.

AVISOS MUNICIPALES.

OJO AL AVISO.

A las cuatro ó cinco de la mañana del día dos del corriente, en el camino de las fincas inmediato á las vueltas de la calle real que conduce á Olocuilta, correspondiente á esta jurisdicción, y en ocasión que el Comisionado Celador del Telégrafo señor Carlos Avilés había entrado á un solar cercado á sacar su sombrero que le había volado el viento, le hurtaron los útiles siguientes: dos garruchas en un lazo, una entenaya, una tenaza y una hachuela que ocupaba en la compostura del alambre; y como puede suceder que algún individuo de tráfico ambulante ú otro hubiese encontrado dichos enseres, suplico á éstos ó á la persona que los tenga, los presente á la Superintendencia del Telégrafo en San Salvador, y á las autoridades de la República especialmente á las de éste departamento y los de La-Paz, se sirvan ordenar á los policías y comisionados vigilen sobre si alguna persona portase ó anduviese vendiendo dichos objetos; y una vez aparezcan y no comprobase el portador su adquisición, se servirán remitirlos á la oficina referida para que sean reconocidos.

Alcaldía de Texacuangos: Texacuangos, Marzo 4 de 1887.

Jacinto Sánches.—Carlos Gómez, Srio. 1

¡¡¡ Al público !!!

La Municipalidad de la población de Moncagua, en cumplimiento de lo mandado por la Contaduría de Propios y Arbitrios de la República, en su circular de 10 de Febrero ante próximo, sobre que todo contrato de obras públicas sea puesta á licitación, ***avisa á todos los albañiles*** de aquende el Lempa, que ocurran á celebrar la que corresponde sobre entejar el artesón de una Iglesia de más de cuarenta varas: una casa de escuela de veinta varas de cañón y quince de media agua; y más de cuarenta varas de pared de adobe de dos y medio de altura, que ha dispuesto construir en estos tres meses; advirtiendo: que todo material y mozos los tiene listos este Municipio; señalando la una de la tarde del día doce de este mes para el remate en esta Alcaldía.

Alcaldía Municipal de Moncagua: Moncagua, Marzo 1º de 1887.

3—1 *León Zelaya.*

Por el presente se cita á todas las personas que tengan créditos contra la Municipalidad de esta ciudad, para que dentro de veinte dias presenten los documentos en que consistan aquellos, á la Tesorería Municipal, á efecto de tomarse razón de los mismos documentos con el fin de averiguarse el pasivo y dictarse en consecuencia las medidas que se juzguen convenientes para su cancelación.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito de San Miguel: San Miguel, Febrero veinticinco de mil ochocientos ochenta y siete.

3—1 *Francisco Mendoza.*

A los señores maestros

DE TALLERES DEL CENTRO Y BARRIOS DE ESTA CAPITAL.

Deseando esta Alcaldía establecer un sistema que garantice la perfección del aprendizaje de oficios, que hoy se encuentra en decadencia como resultado natural de la inmoralidad de los aprendices, los cuales se entregan á la vagancia, en vez de concurrir á los talleres de sus maestros; y siendo un deber del patriotismo velar por el mejor porvenir de nuestra patria, poniendo todos los medios que estén á nuestro alcance, para que esa gran parte de la juventud en vez de ser más tarde nociva y detestable, si continúa mal dirigida, sea la más moral y útil de la sociedad; suplico á ustedes se sirvan concurrir á este salón municipal el día nueve del corriente á las dos de la tarde, para tratar de tan importante asunto.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito de San Salvador: San Salvador, Marzo 7 de 1887.—*Rafael Lara.* 3—1

Se pone en conocimiento de todas las personas que gozan del beneficio del agua y que deban á los fondos municipales recibos rezagados: que si dentro de tercero día no ocurren á esta Alcaldía á enterar las cantidades que adeudan, quedará por el mismo hecho retirado el beneficio y se dará orden al fontanero, para que inmediatamente corte los respectivos ramales; pues, á más de necesitarse fondos para atender á los trabajos necesarios para cambiar el cauce del Acelhuate, con el fin de mejorar el ramo, hay que resolver varias solicitudes de agua de personas que ofrecen anticipar los pagos.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito de San Salvador: San Salvador, Marzo 7 de 1887.—*Rafael Lara.* 3—1

VACUNACION.

Se designan los días Lunes, Miércoles y Sábado, de las nueve á las diez de la mañana, para que los padres de familia, guardadores ó jefes de casa, hagan concurrir á los niños y demás personas que no estén vacunados, á este salón municipal para que lo sean por el médico nombrado por la Municipalidad, bajo las penas de los artículos 22 al 25 de la ley respectiva.

Alcaldía municipal y Jefatura del distrito de San Salvador, Febrero 18 de 1887

6—5 *Francisco A. Funes.*

A los albañiles.

Por acuerdo municipal de diez y ocho del mes próximo pasado, se saca á licitación pública la contrata para la construcción de un empedrado de treinta y seis metros de extensión y una pared de adobe de diez y seis metros y ochenta centímetros, en la casa de este Municipio; para que las personas que lo tuviesen á bien, presenten sus propuestas á esta Alcaldía dentro de ocho días, contados desde la publicación de este aviso.

Será aceptada la propuesta que más convenga á los intereses municipales.

Alcaldía Municipal de Mejicanos: Marzo 5 de 1887.—*Simón Santos.* 3—2

AVISOS PARTICULARES.

Crédito Territorial del Salvador.

Se avisa á los señores accionistas del Crédito Territorial del Salvador, que el Consejo de Administración de la Sociedad, ha acordado en su sesión de diez de los corrientes, llamar *nueve pesos* por cada acción suscrita, para completar así el primer décimo.

En consecuencia, los señores accionistas que hayan suscrito acciones en Santa Tecla y en San Salvador, se servirán verificar el pago de dichos nueve pesos en las oficinas de la Sociedad, y los que han suscrito en los departamentos lo verificarán en las agencias de la Sociedad:

Santa Ana.....	Sr. D. Emilio Belismeliz
Ahuachapán.....	„ „ Onofre Durán
Sonsonate.....	„ „ Rafael Montis
San Vicente.....	„ „ Nicolás Angulo
Zacatecoluca.....	„ „ Remigio Yúdice
Sensuntepeque.....	„ „ Fermín Velasco
Sachitoto.....	„ „ J. A. Peña
Chalatenango.....	señores Pinto Hermanos
Cojutepeque.....	Sr. D. Narciso Díaz
San Miguel y La Unión	„ „ Máximo Brizuela.

San Salvador, Enero 11 1887.

30—30 *El Director,* E. Huard.

CARLOS PALMA,

Abogado i Escribano Publico, ofrece sus servicios en esta ciudad. Cojutepeque, Enero de 1887.

30—18.

IMPRENTA NACIONAL.

DIARIO OFICIAL.

TOMO 22 San Salvador, Miércoles 9 de Marzo de 1887. NUM. 58

SECCION OFICIAL.

PODER EJECUTIVO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, JUSTICIA Y CULTOS.

AUTÓGRAFA.

MANUEL L. BARILLAS,

Presidente de la República de Guatemala.

A su Excelencia el Presidente de la República del Salvador,

Grande y buen amigo:

Hoy he tenido la satisfacción de recibir de manos del Excelentísimo señor doctor don Rafael Reyes la carta autógrafa que V. E. se sirvió dirigirme con fecha 11 de Enero próximo pasado, y que acredita á dicho caballero ante mi Gobierno con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de esa República.

Las dotes personales que hacen al doctor Reyes acreedor á la confianza de V. E, y la elevada representación de que viene investido, no solo para formar parte del Congreso de Plenipotenciarios actualmente reunido en esta Capital; pero también para estrechar las fraternales relaciones que afortunadamente existen entre Guatemala y esa República, son todos motivos poderosos para que el doctor Reyes tenga de parte mía y de mi Gobierno la más afectuosa y cordial acogida.

Así, nada he de omitir, en cuanto de mí dependa, á fin de que su importante encargo obtenga el éxito más satisfactorio y sirva para consolidar la franca y cordial amistad que une á nuestros respectivos pueblos.

Aprovecho esta oportunidad para repetir á V. E. las seguridades de alta estima y deferente consideración con que soy de V. E.

Leal amigo,

M. L. Barillas.

Fernando Cruz.

CARTERA DE JUSTICIA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 8 de 1887.

Estimando justas las razones en que se funda el señor doctor don Antonio Rosales, para hacer dimisión del empleo de Registrador Suplente de la Sección de Oriente, el Supremo Poder Ejecutivo ACUERDA: admitírsela, dándole las más expresivas gracias por sus servicios; y nombrar para que le sustituya al señor Doctor don Guillermo Mazzini.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;
Delgado.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

CARTERA DE GOBERNACIÓN.

Señor Presidente Constitucional de la República, General don Francisco Menéndez.

José María Rivas, General de División del Ejército de la República, y Comandante General y Gobernador de este departamento, ante Usted, con el debido respeto, vengo á exponer: que habiendo tomado parte en la gloriosa Revolución de Mayo, cuyo fin elevado ha sido derrocar la Administración ominosa y funesta del doctor Zaldívar, y levantar sobre sus ruinas un Gobierno legal, libre é independiente de todo poder extraño; habiendo puesto de mi parte mis mayores esfuerzos y los del pueblo de Cojutepeque y del Ejército Libertador del Centro, que combatió bajo mis órdenes á fin de coadyuvar á la consecución de tan nobles propósitos, quiso la fortuna próspera que el éxito de las armas libertadoras fuese decisivo y brillante, y Usted llamado á ocupar la Presidencia Provisional de la República, como el candidato en quien cifraba sus esperanzas el pueblo.

Después de algun tiempo de trabajos de reparación, y después de haberse malogrado el Congreso Constituyente del 85, no se ha podido sinó hasta en Enero próximo pasado procederse á la elección del ciudadano que debía ejercer la Presidencia Constitucional de la República, habiendo sido la persona de Usted agraciada con los votos de una gran mayoría para desempeñar tan elevado cargo. El pueblo ha hecho justicia á sus esfuerzos en bien del país, y yo me permito felicitar á Usted por el honor de que ha sido objeto.

El país, pues, ha entrado ya de lleno al règimen constitucional, gracias á los triunfos del patriotismo, del valor y de la perseverancia; teniendo yo por mi parte la íntima satisfacción de haber puesto mi insignificante grano de arena para la edificación de esa obra. ¡Quiera Dios que permanezca ella siempre firme, levantándose con honra y esplendor ante el mundo civilizado!

Habiendo concluido la Presidencia Provisional, y tomado posesión Usted, el día 1º del corriente, de la Presidencia Constitucional de la República, se ha inaugurado para el país un nuevo régimen administrativo; y por lo tanto, hoy presento ante Usted mi formal renuncia de la Gobernación y la Comandancia General de este departamento, rindiendo á Usted mis agradecimientos por haberme distinguido con el citado empleo.

No es solamente, Señor, la razón ante dicha, lo que me mueve á presentar mi renuncia. Abrigo la creencia de que si bien mis servicios y los del pueblo heróico que militaba conmigo pudieron talvez ser útiles á mi patria durante la Revolución de Mayo, cuando teníamos que buscar en el éxito de las armas, contra un Ejército todavía poderoso, la salvación de los intereses más caros de la República, ahora que la paz se encuentra consolidada, el horizonte político despejado, y todo anuncia perfecta y duradera tranquilidad en el interior, estos servicios, digo, ya no son útiles, en las actuales circunstancias, al país, ni al Gobierno que dignamente Usted preside, aunque por otra parte desearía contar con mayores fuerzas y aptitudes que ofrecer á mi patria. Además, mi dilatada y penosa enfermedad, mis trabajos de agricultura que he tenido que abandonar, la atención asidua que exige mi numerosa familia, todo esto forma una razón muy suficiente para que yo me determine á retirarme de los empleos que desempeño, y á presentar mi renuncia decidida é irrevocable de dichos empleos, quedándole á Usted altamente reconocido con que se digne admitirme la citada renuncia, en lo cual fundo mi mayor, más sincero y ardiente anhelo.

Crea Usted, señor Presidente, que aun cuando yo me retiro de la vida pública, puede Usted siempre contar conmigo en todo y por todo cuando mi patria reclame en cualquier tiempo mis insuficientes servicios. Por todas las razones expuestas,

A Usted, señor Presidente Constitucional de la República, reitero y suplico se digne aceptarme lo más pronto posible la renuncia que tengo el honor de presentar.

Cojutepeque, Marzo dos de mil ochocientos ochenta y siete.—*José Mª Rivas.*

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 8 de 1887.

Con presencia de la renuncia que con fecha 2 del corriente ha dirigido el señor General don José María Rivas del cargo de Gobernador del departamento de Cuscatlán, el Supremo Poder Ejecutivo, apreciando en todo su valor los muy importantes servicios que viene prestando á la República el señor General Rivas, desde los primeros momentos de la gloriosa Revolución de Mayo, y juzgando que su separación del cargo referido afectaría profundamente los intereses, no solo del departamento que gobierna tan á satisfacción general, sinó los de la República toda, ACUERDA: no admitírsela; y excitar los sentimientos patrióticos de que tantas pruebas ha dado en todo tiempo el señor General Rivas, para que continúe prestando sus servicios en el empleo referido. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;
Vaquero.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 8 de 1887.

Vista la solicitud que por conducto del Gobernador del departamento de Chalatenango, ha presentado la Municipalidad de Ojo de Agua, contraída á que se aprueben los siguientes arbitrios: un peso por cada licencia de serenata que salga en la población, y veinticinco centavos al mes por cada vaca que se esquilme en el interior de la misma é igual cantidad por cada cerdo que se destace en toda la jurisdicción; oido el informe favorable del Gobernador departamental, y considerando: que los arbitrios propuestos son aceptables con alguna modificación, el Supremo Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobarlos, reduciendo á 12 centavos y medio el impuesto sobre destace de cada cerdo y á cincuenta centavos el de cada licencia que se dé para serenata. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;
Vaquero.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA, FOMENTO Y BENEFICENCIA.

CARTERA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 8 de 1887.

Siendo indispensable proporcionar al Instituto Nacional Central el mobiliario indispensable, tanto para el servicio de las clases, como para la dirección del establecimiento, el Supremo Poder Ejecutivo ACUERDA: que el Inspector de obras públicas, de acuerdo con el Director del Instituto, forme el presupuesto correspondiente para suministrar lo necesario. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Sub-Secretario del Ramo;
Valdivieso.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 8 de 1887.

Vista la solicitud de la Municipalidad de Sonsonate, referente á que se funde en dicha ciudad un Colegio de Señoritas, y considerando: que es un deber de la autoridad pública dictar todas aquellas medidas que favorezcan la ilustración de la mujer, el Poder Ejecutivo ACUERDA: fundar en la expresada ciudad el referido Colegio, y conceder un subsidio de cincuenta pesos mensuales que se pagarán por la Administración de Rentas de aquella misma ciudad. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Sub-Secretario del Ramo;
Valdivieso.

CARTERA DE BENEFICENCIA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 8 de 1887.

Habiendo terminado el período para que fueron nombrados los miembros de la Junta Directiva del Asilo de mendigos de esta Capital, el Poder Ejecutivo ACUERDA: reelegir Presidente al señor doctor don Otto Von Niebecker, 2º vocal al señor don Gustavo d'Aubuisson y 3º al señor doctor don José N. Velásquez, Tesorero al señor doctor don Emeterio Salazar y Secretario al señor doctor don Hermógenes Alvarado; y nombrar 1er. vocal al General don Constantino Ambrogi, en subrogación del doctor don Tomás G. Palomo; dando las gracias á los miembros de la referida Corporación por los servicios que han prestado, y excitando los sentimientos humanitarios de los reelectos y del señor Ambrogi, para que se sirvan tener la deferencia de aceptar los indicados cargos. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Sub-Secretario del Ramo;
Valdivieso.

Palacio Nacional
San Salvador, Marzo 8 de 1887.

Vista la solicitud que hacen algunos vecinos del puerto de La-Unión, referente á que se nombren los individuos que deben componer la Junta de Caridad de aquella misma ciudad y á que se dé cumplimiento al acuerdo de 19 de Octubre de 1883, en la parte que se refiere al Hospital de La-Unión, sobre los derechos que según el indicado acuerdo debe percibir el Hospital de aquel lugar; el Poder Ejecutivo, con presencia del informe favorable del señor Gobernador del departamento, ACUERDA: nombrar Hermano Mayor á don Remigio Padilla, 1er. Consiliario á don Francisco Villa, 2º Consiliario á don M. López Mencía, 3er. Consiliario á don Alejandro Souza y Síndico al doctor don Francisco Rosales; debiendo percibir dicho Hospital los derechos que por el acuerdo expresado tiene señalados, los cuales ingresaban á favor del Hospicio de esta ciudad. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Sub-Secretario del Ramo;
Valdivieso.

SECRETARIA DE HACIENDA, CREDITO PUBLICO, GUERRA Y MARINA.

CARTERA DE LA GUERRA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 7 de 1887.

El Supremo Poder Ejecutivo, tomando en consideración el acierto con que el señor Doctor don Miguel Peña ha desempeñado la Comandancia General del departamento de Chalatenango, ACUERDA: no admitirle la renuncia que ha presentado y refrendarle dicho nombramiento.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Sub-Secretario del Ramo;
Méndez.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 8 de 1887.

El Poder Ejecutivo, estando satisfecho de los servicios que ha prestado el General don Salvador Avila, ACUERDA: no admitir la renuncia que ha presentado de la Comandancia General del departamento de La-Libertad, y refrendarle dicho nombramiento.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Sub-Secretario del Ramo;
Méndez.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 8 de 1887.

Con presencia de la renuncia que de la Comandancia General del departamento de Cuscatlán ha presentado el señor General don José María Rivas; en atención á su patriotismo é importantes servicios, y deseando aprovechar los que en lo sucesivo puede prestar á la República, el Poder Ejecutivo ACUERDA: no admitir la expresada renuncia, y refrendar al señor General Rivas el nombramiento para el desempeño de dicho empleo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Sub-Secretario del Ramo;
Méndez.

DOCUMENTOS VARIOS.

Movimiento de buques.

San José, Marzo 8 de 1887.

Procedente de San Francisco, fondeó hoy el vapor "Carolina", y mañana en la noche zarpará con dirección á La-Libertad.

La-Unión, Marzo 9 de 1887.

El vapor "City of Panamá", procedente de Panamá, fondeó hoy á las 7 y 30 a. m, trayendo 99 bultos y á los pasajeros S. Auerbach y Gregorio Alanis.

La-Unión, Marzo 9 de 1887.

Hoy á las 8 a. m., fondeó el vapor "Clyde", procedente de La-Libertad, trayendo 540 bultos y á los pasajeros D. Wersenberge y Dolores López.

SECCION DE ANUNCIOS.

1887.

MARZO TIENE 31 DIAS. ♈

Jueves 10—Sts. Macario, ob. y cfr., Victor, mr. y sta. Berenice mr.

BOTICAS DE TURNO.

S. SALVADOR —— La del Dr. Castro.
NUEVA SAN SALVADOR. — La del Dr. Morales.

AVISOS OFICIALES.

POLICIA.

Novedades ocurridas el día 8.

Fueron capturados y puestos á disposición de las autoridades respectivas, 10: uno, de orden de la Alcaldía Municipal de esta ciudad; siete, por ebriedad; y dos mujeres: una, por hurto y otra, por haberse fugado del hogar doméstico.

San Salvador, Marzo 9 de 1887.

Fortunato Mexía F.

TELEGRAMAS REZAGADOS.

SAN SALVADOR.

Marzo 8 *de* 1887.

Luis Merino, de San Vicente,
José Alfredo Gómez, de Rivas,
Miguel Aguilar, de Ocotepeque,
Juan Chacón, de Guatemala,
Boyd, cobrar 7 reales, de San José Guatemala,
Encarnación Castro, cobrar 1 real, de Corquín.
Emilio Altschul, de Santa Ana.

TELEGRAMA trasmitido de esta Oficina á cobrar en otra y no pagado.

Timoteo Palomeque, de Santa Tecla, cobrar 3 reales.

Oficina Central de San Salvador.

José María Alvarado.

AVISOS JUDICIALES.

Carteles.

En virtud de ejecución seguida ante este Juzgado por el señor don Santiago Guerero como procurador general de don Lucio Rosa, contra don Clemente Carranza por la suma de *cien pesos* en dinero, intereses y costas, se vende en pública subasta ante este mismo Juzgado un terreno de arada y monte, situado en los alrededores de esta villa, cercado en toda su circunferencia de zanjo y piña, como de la capacidad de diez medios y un cuartillo de maíz de siembra ó sean cuatrocientas noventa áreas; el cual linda: por el Oriente, con tierras del señor Antonio Varaona: al Norte, quebrada de por medio, con tierras de Josefa Rivas, Lucio Alfaro y Serapio Rosa: y al Poniente y Sur, con terreno de los herederos del finado Atanasio Varaona. En el area del terreno descrito están comprendidos las aradas llamadas "Del Obraje" y "Rancho" y contiene un obrage de elaborar añil. Está valorado en cuatrocientos pesos: el que tenga interés que ocurra.

Dado en el Juzgado 2º de Paz de San Sebastián, en el departamento de San Vicente, á las dos de la tarde del día 7 de Marzo de 1887.—*Santiago Rivas* —Ante mí, *Clemente Henríquez*, Srio. 3—1

A solicitud del Síndico del Hospital General de esta ciudad, se venderá en pública subasta un pedazo de solar, situado en el barrio del Calvario de esta Capital, y contiguo á la plaza del Cementerio, cuyos linderos son: al Oriente, casa y solar de don Samuel Angulo: al Norte, calle de por medio, casa de la señora Josefa Elías: al Occidente, el Cementerio General de esta ciudad; y al Sur, casa y solar del mismo señor Angulo. Este terreno es de forma irregular, y tiene al Oriente un metro de ancho; al Occidente, veinte metros, y por cada uno de los lados Norte y Sur, cuarenta y cuatro metros; y se vende por ser completamente inútil al Cementerio; habiéndose valuado en la cantidad de cincuenta pesos. Quien quisiere hacer postura, que ocurra que se le admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado 3º de Paz: San Salvador, á las cuatro de la tarde del día veinticinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—*Juan A. Aguilar.* 3—2 *Lorenzo Alvarenga*, Srio.

Curadurías.

CIRILO SANCHES, Juez de Paz de esta población por Ministerio de ley,

Hace saber: que en esta fecha se ha nombrado tutor y curador interino al señor don Luis Antonio, de los desamparados menores Ruperto, Eusebio y Rufina Antonio y de sus bienes que no llegan á doscientos pesos, que por defunción dejaron sus finados padres Antolín, Antonio y María Inés Gomez que fallecieron en los meses de Agosto y Diciembre del año de 1885, en esta jurisdicción; y cítense, con treinta dias de plazo, á los que se crean con derecho á la tutoría y curaduría lejítima, con apercivimiento que de no hacerlo así se hará el nombramiento é irrevocable en el curador nombrado.

Dado en el Juzgado de Paz Suplente de Perulapía, á las tres de la tarde del día cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—*Cirilo Sanches.—Ambrosio Poña*, Srio.

TOMAS CLARA, Juez 2º de Paz de esta villa de San Pedro Nonualco,

Certifico: que en las diligencias seguidas á efecto de nombrar Curador á los menores Natividad, Petrona, Cleofes y Crescencia Hernández, al folio 2 vuelto y 3 frente, se encuentra el auto que dice. || "Juzgado 2º de Paz de San Pedro Nonualco, á las cuatro de la tarde del día veintiocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete. || Apareciendo de las diligencias seguidas en este Juzgado: que las menores Natividad, Petrona, Cleofes y Crescencia Hernández se hallan desamparadas, careciendo de representante legal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 768 Pr.; nómbrase curador de dichas menores interinamente al señor Saturnino Bernal, á quién se le hará saber para su aceptación, juramento y discernimiento; publíquese en el "Diario Oficial" y por edictos esta resolución, para que dentro de treinta días se presente á este Juzgado los que se crean con derecho á la guarda de dichos menores. Líbrese certificación de este auto al nombrado, si acepta, para que ligitime su personería.|| *Tomás Clara*, || Ante mí, *Antonio Gavidia*, Srio." Hay dos rúbricas. Es conforme.

Dado en el Juzgado 2º de Paz de San Pedro Nonualco, á las tres de la tarde del día tres de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—*Tomás Clara* —Ante mí, *Antonio Gavidia*, Srio. 3—2

Emplazamientos.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Pedro Valencia, porcesado por desacato á la autoridad Municipal de Panchimalco y tentativa de incendio á la casa de Rafael Vásquez, para que dentro del termino de quince días se presente á este Juzgado ó las cárceles de esta ciudad; bajo apercibimiento de que sinó comparece, se le declarará rebelde, y en este concepto se le seguirá el juicio. Todas las autoridades están en la obligación de capturar al mencionado reo y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado 2º de 1ª Instancia: San Salvador, á la una de la tarde del día dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

Fernando Mejía.

3—1. *Eduardo G. Iraheta*, Srio.

Por el presente cito y emplazo á los reos ausentes don Felipe Vega y Cornelio Alvarez, vecinos de la villa de Armenia, para que dentro del término de quince días se presenten á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad, á tomar su defensa en la criminal que se les instruye en unión de Bruno Alvarez, por homicidio en David Ruiz. Todas las autoridades están en la obligación de capturar á los expresados Vega y Alvarez, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia de Sonsonate, á las nueve de la mañana del día veintiocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

3—1 *Rafael Carías*, Srio.

EL INFRASCRITO Juez de 1ª Instancia del distrito de Usulután,

Por el presente cita y emplaza al reo ausente Refugio García, vecino de Jiquilisco, procesado por homicidio en Tomás Meléndez, para que en el perentorio término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad; con apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y juzgado como tal. Se hace presente á todas las autoridades la obligación que tienen de capturar á dicho reo, y á las personas particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Usulután, á las ocho de la mañana del día veintiseis de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—*Claudio Ochoa.* 3—1. *Antonio Lozano*, Srio.

JOSÉ LUIS MOREIRA, Juez de 1ª Instancia del distrito de Ilobasco,

Por el presente cita y emplaza al reo ausente Anselmo Peña, (conocido con el nombre de Vicente Alfaro) de este vecindario, procesado por el delito de homicidio en la persona de Carlos Lara, para que dentro de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no verificarlo, se le declarará rebelde y se continuará el juicio con un defensor que se le nombrará de oficio. Todas las autoridades están en la obligación de capturar al mencionado reo y remitírlo á esta autoridad, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Ilobasco, á las dos de la tarde del día cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—*J. Luis Moreira.—Dolores Ramírez*, Srio. 3—1

Depósitos.

De orden de esta Alcaldía se hallan en seguro depósito tres animales: una novilla prieta herrada con el primer fierro de los que están figurados en el margen; una mula baya con dos venteados, de los cuales uno es el segundo, un macho tordillo con otros dos, también venteados, uno de ellos es el tercero; habiéndose encontrado la primera perjudicando en una sementera y los segundos vagando en la plaza pública de esta ciudad. El que se considere con derecho, que se presente

á deducirlo con los comprobantes del caso en el término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito de Atiquizaya, á las nueve de la mañana del día veintitrés de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—*Mariano Martínez.*

2—2 *Patricio Solís*, Srio.

AVISOS MUNICIPALES.

OJO AL AVISO.

A las cuatro ó cinco de la mañana del día dos del corriente, en el camino de las fincas inmediato á las vueltas de la calle real que conduce á Olocuilta, correspondiente á esta jurisdicción, y en ocasión que el Comisionado Celador del Telégrafo señor Carlos Avilés había entrado á un solar cercado á sacar su sombrero que le había volado el viento, le hurtaron los útiles siguientes: dos garruchas en un lazo, una entenaya, una tenaza y una hachuela que ocupaba en la compostura del alambre; y como puede suceder que algún individuo de tráfico ambulante ú otro hubiese encontrado dichos enseres, suplico á éstos ó á la persona que los tenga, los presente á la Superintendencia del Telégrafo en San Salvador, y á las autoridades de la República especialmente á las de éste departamento y los de La-Paz, se sirvan ordenar á los policías y comisionados vigilen sobre si alguna persona portase ó anduviese vendiendo dichos objetos; y una vez aparezcan y no comprobase el portador su adquisición, se servirán remitirlos á la oficina referida para que sean reconocidos.

Alcaldía de Texacuangos: Texacuangos, Marzo 4 de 1887.

Jacinto Sánchez.—Carlos Gómez, Srio. 2

¡¡¡ Al público !!!

La Municipalidad de la población de Moncagua, en cumplimiento de lo mandado por la Contaduría de Propios y Arbitrios de la República, en su circular de 10 de Febrero ante próximo, sobre que todo contrato de obras públicas sea puesta á licitación, ***avisa á todos los albañiles*** de aquende el Lempa, que ocurran á celebrar la que corresponde sobre entejar el artesón de una Iglesia de más de cuarenta varas: una casa de escuela de veinte varas de cañón y quince de media agua; y más de cuarenta varas de pared de adobe de dos y medio de altura, que ha dispuesto construir en estos tres meses; advirtiendo: que todo material y mozos los tiene listos este Municipio; señalando la una de la tarde del día doce de este mes para el remate en esta Alcaldía.

Alcaldía Municipal de Moncagua: Moncagua, Marzo 1º de 1887.

3—2 *León Zelaya.*

Por el presente se cita á todas las personas que tengan créditos contra la Municipalidad de esta ciudad, para que dentro de veinte días presenten los documentos en que consistan aquellos, á la Tesorería Municipal, á efecto de tomarse razón de los mismos documentos con el fin de averiguarse el pasivo y dictarse en consecuencia las medidas que se juzguen convenientes para su cancelación.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito de San Miguel: San Miguel, Febrero veinticinco de mil ochocientos ochenta y siete.

3—2 *Francisco Mendoza.*

A los señores maestros

DE TALLERES DEL CENTRO Y BARRIOS DE ESTA CAPITAL.

Deseando esta Alcaldía establecer un sistema que garantice la perfección del aprendizaje de oficios, que hoy se encuentra en decadencia como resultado natural de la inmoralidad de los aprendices, los cuales se entregan á la vagancia, en vez de concurrir á los talleres de sus maestros; y siendo un deber del patriotismo velar por el mejor porvenir de nuestra patria, poniendo todos los medios que estén á nuestro alcance, para que esa gran parte de la juventud en vez de ser más tarde nociva y detestable, si continúa mal dirigida, sea la más moral y útil de la sociedad; suplico á ustedes se sirvan concurrir á este salón municipal el día nueve del corriente á las dos de la tarde, para tratar de tan importante asunto.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito de San Salvador: San Salvador, Marzo 7 de 1887.—*Rafael Lara.* 3—2

Se pone en conocimiento de todas las personas que gozan del beneficio del agua y que deban á los fondos municipales recibos rezagados: que si dentro de tercero día no ocurren á esta Alcaldía á enterar las cantidades que adeudan, quedará por el mismo hecho retirado el beneficio y se dará orden al fontanero, para que inmediatamente corte los respectivos ramales; pues, á más de necesitarse fondos para atender á los trabajos necesarios para cambiar el cauce del Acelhuate, con el fin de mejorar el ramo, hay que resolver varias solicitudes de agua de personas que ofrecen anticipar los pagos.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito de San Salvador: San Salvador, Marzo 7 de 1887.—*Rafael Lara.* 3—2

VACUNACION.

Se designan los días Lunes, Miércoles y Sábado, de las nueve á las diez de la mañana, para que los padres de familia, guardadores ó jefes de casa, hagan concurrir á los niños y demás personas que no estén vacunados, á este salón municipal para que lo sean por el médico nombrado por la Municipalidad, bajo las penas de los artículos 22 al 25 de la ley respectiva.

Alcaldía municipal y Jefatura del distrito de San Salvador, Febrero 18 de 1887

6—6 *Francisco A. Funes.*

A los albañiles.

Por acuerdo municipal de diez y ocho del mes próximo pasado, se saca á licitación pública la contrata para la construcción de un empedrado de treinta y seis metros de extensión y una pared de adobe de diez y seis metros y ochenta centímetros, en la casa de este Municipio; para que las personas que lo tuviesen á bien, presenten sus propuestas á esta Alcaldía dentro de ocho días, contados desde la publicación de este aviso.

Será aceptada la propuesta que más convenga á los intereses municipales.

Alcaldía Municipal de Mejicanos: Marzo 5 de 1887.—*Simón Santos.* 3—3

AVISOS PARTICULARES.

Atención.

El día 5 del corriente mes, una niña de 7 á 8 años de edad, llamada Juana González, ha desaparecido del hogar materno. Suplico á las personas ó autoridades que tengan conocimiento de su residencia, se sirvan darme noticia, ofreciendo dar una buena gratificación y pagar además los gastos ocasionados por los cuidados que haya recibido ó por su conducción, si se me entregare en mi casa de habitación.

Socorro González.

San Salvador, Marzo 9 de 1887.

Dirección—Barrio de Concepción, casa de don Salvador Ciudad-Real. 2—1

Al Comercio.

La "Pacific Mail Steamship Company" ha dispuesto: que desde Marzo próximo, sus vapores directos yendo para San Francisco, toquen el 4 de cada mes en Acajutla, y el 16 en La-Libertad; y que los que fueren para Panamá, lo hagan el 15 en Acajutla y el 30 en La-Libertad; mas en el propio Marzo, para poder establecer el nuevo arreglo, tocarán en Acajutla el 5, yendo para el Norte, y el 14 para el Sur.

San Salvador, Febrero de 188.

10—8. *Blanco y Trigueros*, Agentes.

FILIBERTO AVILÉS,

Abogado de los Tribunales de las Repúblicas de Honduras y del Salvador, ofrece sus servicios profesionales. — Residencia, Sensuntepeque, capital del departamento de Cabañas.

San Salvador, Febrero 24 de 1887.

F. Avilés. 10—3 alt.

CARLOS PALMA,

Abogado i Escribano Público, ofrece sus servicios en esta ciudad.

Cojutepeque, Enero de 1887.

30—19.

Voto de gratitud.

Cumplo con el grato y sagrado deber de dar las más expresivas gracias á nombre de mi familia y mio, á todas las personas que tuvieron la generosa y fina atención de asistir en su corta, pero mortal enfermedad, á mi querido padre **don Honorato Monterrosa**, y de acompañar sus restos á su última morada; asegurándoles que nuestra gratitud será sin límites y duradera.

San Salvador, Marzo 7 de 1887.

Román Monterrosa.

IMPRENTA NACIONAL,
Calle de la Aurora, número 9.

DIARIO OFICIAL.

TOMO 22 San Salvador, Jueves 10 de Marzo de 1887. NUM. 59

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

Décima sesión de la Asamblea Nacional de la República, celebrada el día dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

Concurrieron los señores Representantes Presidente Valle, Vice-Presidente López, Aguilar, Andrade, Artiga, Barricio, Blandón, Bazán, Cáceres, Calderón, Calderón, Castellanos, Castillo, Dominguez, Espinoza, Esteves, Escalón, Gómez, Guerra, González (don Leandro), Herrador, Herrera, Joya, Magaña, Navarro, Peña, Palma, Perla, Recinos, Reina, Rodríguez (don Adolfo), Rodríguez (don José), Rosa, Salegio, Silva, Ulloa, Zepeda, Zelaya, Zúniga y los Secretarios Arce y González, faltando Tobías con licencia.

Leída y discutida el acta anterior fué aprobada.

Se dió cuenta con las solicitudes siguientes:

1ª Con la del señor Domingo Granados, sobre que se restablezca la jubilación concedida en su favor por acuerdo de 9 de Enero de 1875:

2ª Con la de Guillermo Dowson, sobre que se le permita la edición de dos mil ejemplares de su plano:

3ª Con la del Procurador de Pobres don Francisco Cisneros, sobre indulto del tiempo que le falta al reo Aniceto López:

4ª Con la de la Municipalidad y vecinos de Tecapa, sobre aclarar su jurisdicción con la del nuevo pueblo de Berlín:

5ª Con la moción de los Representantes Herrera y Magaña, sobre derogatoria del decreto de 26 de Agosto de 1885:

6ª Con la del Representante Zepeda, denunciando: que el señor doctor don Baltasar Estupinián, es ciudadano guatemalteco; y por lo mismo, no puede obtener voto para la Vice-Presidencia de la República:

7ª Con la solicitud del reo rematado Fulgencio Mena, sobre dispensa del tiempo que le falta para cumplir su condena:

8ª Con la de Rafaela Ventura, sobre que la comisión de peticiones, reconsidere su dictamen que ha dado en la petición que tiene hecha sobre montepío.

9ª Con la del reo rematado Balbino Avalos, en que pide se le conceda indulto del tiempo que le falta para cumplir su condena:

10ª Con la de Perfecto Mira, sobre indulto de la pena de seis años de presidio que le ha sido impuesta:

11ª Con la de los vecinos de la hacienda de "El Rodeo", sobre erección de un pueblo con el nombre de "Independencia":

12ª Con la del reo rematado Agapito Menjívar, sobre indulto de la pena que le ha sido impuesta:

13ª Con la del Coronel Efectivo don Francisco Funes, sobre que se le declare inválido:

14ª Con la queja de don Dolores Ramírez, contra el Gobernador de Usulután por faltas oficiales:

15ª Con la de varios vecinos del pueblo de Yucuaiquín, sobre haber extendido el Alcalde Municipal, títulos indebidos á favor de Miguel Mendoza:

16ª Con la de la Municipalidad del mismo pueblo, sobre que se le conceda arbitrios:

17ª Con la de la Municipalidad de Chinameca, sobre que se le determine su jurisdicción con la del nuevo pueblo de San Rafael y se le reintegre una suma de dinero:

18ª Con la denuncia de Florentín F. Ovalle, contra el Gobernador de San Miguel:

19ª Con la de Francisco Fuentes, sobre que se le conceda un grado militar.

20ª Con la de Tomás Moreira, sobre que se le restablezca la pensión que como inválido ha disfrutado anteriormente:

21ª Con la del General Rafael Lara, sobre que se le indemnicen los perjuicios que sufrió á consecuencia de haber sido expulsado á la República de Guatemala:

22ª Con la moción del Representante Esteves, para que se le conceda el grado de General de Brigada, al ciudadano Potenciano Escalón. Todas las peticiones mencionadas se mandaron pasar á las comisiones respectivas.

Se dió segunda lectura:

1º Al dictamen de la comisión de gracia y Justicia, en la solicitud del reo Antonio Murillo, sobre indulto:

2º Al de la misma comisión, en la solicitud de indulto del reo Manuel Antonio Cerén:

3º Al de la comisión de peticiones, en la denuncia del doctor Manuel J. Chávez, contra el Gobernador de Usulután:

4º Al de la misma comisión, en la solicitud de don Andrés Valle, sobre indemnización de perjuicios:

5º Al de la comisión de Policía Interior, en la moción de los señores Representantes Reina, Castillo y Herrador, sobre prolongar las sesiones hasta por seis horas diarias:

6º Al de la comisión de peticiones, en la solicitud de varios vecinos de Usulután, sobre nulidad de elecciones de Diputados de aquel departamento:

7º Al de la comisión respectiva, en la moción de los Representantes Peña, Rodríguez (don Adolfo) y Zelaya, sobre construcción de un puente de hierro, en cada uno de los pasos del río "Lempa", por las carreteras que conducen á San Miguel y Chalatenango:

8º Al de la comisión de peticiones en la solicitud de Rafaela Ventura, sobre montepío.

9º Al de la misma comisión, en la solicitud de la Municipalidad de Conchagua, sobre que se le dé una cañería de hierro:

10º Al dictamen de la comisión de Gracia y Justicia, en la solicitud de amnistía del Coronel Eusebio Meléndez.

Se dió tercera lectura al dictamen de la comisión de peticiones, en la solicitud de Pantaleón Buezo, para que se le aumente la pensión que disfruta como inválido, y se señaló el día de mañana para su discusión. Se continuó la discusión del proyecto de reglamento interior, comenzando por el artículo 6º, y fué desechada. Puesto nuevamente á discusión con las reformas indicadas por varios representantes, fué aprobado en los términos siguientes: "*Artículo* 6º En la época fijada por la Constitución, se reunirán los Diputados en el salón de sesiones, á efecto de organizar la primera Junta Preparatoria; ésta se verificará si el número fuere más de siete, nombrando entre ellos un Presidente, dos Secretarios y un Pro-Secretario; pero si no llegase á este número el de los concurrentes, se circunscribirá el directorio de dicha Junta, al nombramiento de un Presidente, un Secretario y un Pro-Secretario, haciendo el Secretario veces de Presidente, en los casos de muerte, imposibilidad física ú otro motivo legal.

Se pusieron á discusión y fueron aprobados los artículos 7, 8, 9 y 10 que dicen: *Artículo* 7º Después de la instalación de la Junta, la Secretaría dará aviso de ella en nota oficial al Poder Ejecutivo. || *Artículo* 8º La segunda Junta se celebrará tres días después de instalada la primera y con el mismo período seguirán teniendo las siguientes; mas si hubiese necesidad, se celebrarán diariamente. || *Artículo* 9º Las atribuciones de esta Junta son: *primera* llamar á los Representantes ausentes hasta completar la Asamblea en su totalidad ó en el número que más se aproxime á ella. || *Segunda*, recibir las credenciales que presenten los Diputados que vayan concurriendo, y reservarlas en un solo legajo, para dar cuenta con ella á la Asamblea, después del acto de su instalación. || *Tercera*, recoger los datos necesarios sobre la legalidad de las elecciones, cualidades de los electos etc., para informar á la Asamblea al tiempo de la entrega y examen de los documentos. || *Cuarta*, compeler con multas de cincuenta hasta de doscientos pesos, y pedir escoltas al Ejecutivo para hacer venir á los Representantes que nieguen su concurrencia, después de tres llamamientos, mediando entre ellos el tiempo suficiente y tomando en cuenta la distancia. || *Quinta*, preparar cuanto sea necesario para la co-

modidad, decencia y buen servicio de la Asamblea á cuyo efecto la Secretaría de la Junta formará, el presupuesto correspondiente y con el desa del Presidente, lo pasará á la Tesorería General para que sin otro requisito, se cubra su importe ó se faciliten en especie los útiles que sean necesarios. || *Artículo* 10º El llamamiento de los Representantes, se hará por medio del Ejecutivo, trascribiéndole al efecto los acuerdos de la Junta y él mismo hará efectivas las providencias acordadas contra los rebeldes. || Se levantó la sesión.

José Valle, Presidente.
José Domingo Arce, Secretario.
Salomón Gonzáles, Secretario.

PODER EJECUTIVO.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA, FOMENTO Y BENEFICENCIA.

CARTERA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 8 de 1887

Visto lo manifestado por la Directora del Colegio Normal de Señoritas, relativo á la necesidad que hay de que se autorice el gasto de *dos pesos* semanales por cada alumna pensionista que entre á aquel establecimiento, por estar ya completo el número de personas que fija el Presupuesto respectivo, y considerando justa esta exposición, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar el gasto referido.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Sub-Secretario del Ramo;
Valdivieso.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 8 de 1887.

Vista la solicitud de la Municipalidad de Cuisnahuat, contraída á que se funde en dicha población una escuela de niñas, el Poder Ejecutivo ACUERDA: de conformidad, debiendo disfrutar la directora de la pensión mensual de *doce pesos*, que se pagarán por la Administración de Rentas de Sonsonate.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Sub-Secretario del Ramo;
Valdivieso.

CARTERA DE FOMENTO.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 9 de 1887.

Vista la renuncia que don Salvador J. Carazo hace del cargo de Director General de Correos, y considerando: que el Gobierno está satisfecho de sus servicios, el Poder Ejecutivo ACUERDA: no admitírsela, excitando su patriotismo para que continúe desempeñando el cargo que el Gobierno de nuevo le confía. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Sub-Secretario del Ramo;
Valdivieso.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 9 de 1887.

Notándose que en el acuerdo de 7 del corriente, en que se manda pagar á los señores Dorantes y Ojeda la suma de *dos mil ciento veintinueve pesos treinta y nueve centavos*, solo se incluyeron quinientas arrobas de pintura, dejando inadvertidos seisicientos galones de aceite linaza y ciento veinte galones aguaraz, el Poder Ejecutivo RESUELVE: adicionar el mencionado acuerdo declarando que con la erogación de que se ha hecho mérito queda satisfecho el valor del aceite y aguaraz que también han suministrado los señores Dorantes y Ojeda.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Sub-Secretario del Ramo;
Valdivieso.

DOCUMENTOS VARIOS.

Instituto de 2ª Enseñanza de Occidente: Santa Ana, Marzo 4 de 1887.

Señor Ministro de Instrucción Pública.
San Salvador.

Tengo el honor de remintir á Ud. el estado de los ingresos y egresos de este Instituto, durante el mes de Febrero último.

Con toda consideración soy del señor Ministro su más atento seguro servidor.

A. Valdés.

Movimiento de buques.

La-Libertad, Marzo 10 de 1887.

El vapor "Carolina", procedente de San Francisco, fondeó hoy á las 7 y 30 a. m., trayendo á los pasajeros Quong Tye, Russell y señora, F. Carranza, S. Carranza, Lee Tow y H Leverich; carga 4,037 bultos. Correspondencia 3 sacos y 1 paquete.

El vapor "City of Panamá" fondeó á las 4 a. m. del día de hoy, procedente de Panamá, trayendo á los pasajeros J. A. Zaldívar, F. Ovalle, C. Reyes; carga, 461 bultos. Correspondencia, 4 sacos y 4 paquetes.

SECCION DE ANUNCIOS.

1887.

MARZO TIENE 31 DIAS.

Viernes 11—La Sábana Santa. Sts. Vicente de Lorenzana, ab. y mr., Constantino y Fermín, cfrs. y Eulogio, ob. y mr.

BOTICAS DE TURNO.

S. SALVADOR —— La del Dr. Castro.
NUEVA SAN SALVADOR. — La del Dr. Morales.

INSTITUTO DE 2ª ENSEÑANZA DE OCCIDENTE.

ESTADO de los ingresos y egresos en el mes de Febrero de 1887.

1887		DEBE.	
Febrero 28.	**A pensiones anticipadas** de alumnos internos y medio internos, así:		
	1 Bimestre de Marcos Quinteros	$ 24 00	
	1 Bimestre de Manuel Cabrero	24 00	
	1 Bimestre de Alejandro Núñez	24 00	
	1 Bimestre de Alberto Morán	21 6	
	1 Bimestre de Flavio Morán	21 60	
	1ª Pensión de Diego Escudero	9 00	
	1ª „ „ Laureano Bernal	9 00	
	A buena cuenta de Miguel Chacón	21 00	$ 164 20
Febrero 28.	**A saldo en contra** para el mes de Marzo próximo, suplido por el Director		79 48½
	Suma, S. E. ú O.		$ 233 68½
1887		HABER.	
Febrero 28.	**Por saldo en contra** del mes anterior, que suplió el Director		$ 87 81
„ „	**Por gastos del Ecónomo** pagados en 28 planillas		118 87½
„ „	**Por pago de sirvientes**, como sigue:		
	Al criado José María Villamí, su recibo	$ 6 00	
	Al criado Filomeno Rodas, su recibo	6 00	
	A la cocinera Lucía Morales, su recibo	5 00	
	A la molendera Mónica Rodríguez	3 00	20 00
„ „	**Por gastos extraordinarios**, así:		
	En dos cerraduras para puerta	3 00	
	En la compostura del pasador de la puerta de la calle	00 50	
	En doce tornillos	00 25	
	En doce bancos que se compusieron	2 08	
	En dos alza primas de cedro, *sfr*	1 25	7 00
	Suma, S. E. ú O.		$ 233 68½

Instituto de 2ª Enseñanza de Occidente: Santa Ana, Marzo 4 de 1887.

Francisco Parrilla.
Secretario.

AVISOS OFICIALES.

POLICIA.

Novedades habidas el día 9.

Fueron capturados y puestos á disposición de las autoridades respectivas, 7: uno, por golpes; dos, por ebriedad; uno, por estafa; y tres, por tentativa de robo.

San Salvador, Marzo 10 de 1887.

Fortunato Mexía F.

TELEGRAMAS REZAGADOS.

SAN SALVADOR.

Marzo 9 de 1887.

Justo Ramírez, de Chinameca,
Jesús Nuila, de Quezaltepeque, obr. 1 rl.
Modesto Barrios, de Zacatecoluca,
Valentín Trigueros, de Guazapa, cobrar un real,
Pedro Mariano Ramírez, de Santa Rosa,
Antonio Aguilar, de Cojutepeque, cobrar un real,
Mercedes V. de Contreras, de Santa Ana,
Aurelia Pacas, de Opico,
Aurelia Portillo, de Sensuntepeque,
María Veneria Flamenco, de Coatepeque.

Oficina Central de San Salvador.

José María Alvarado

AVISOS JUDICIALES.

Carteles.

En virtud de ejecución promovida ante este Juzgado por el señor don Anselmo Vásquez, como procurador de la señorita Cleofas Cortés, ambos vecinos de la ciudad de Tecapa, contra el señor Concepción Guillén, de este vecindario, por la suma de *ciento cincuenta pesos*, por capital y costas causados en el juicio civil verbal promovido ante este mismo Juzgado por el señor Vásquez, contra el repetido Guillén por deuda de diez quintales de café, se venderán en hasta pública la suma de diez y ocho quintales del mismo artículo, valorados en la cantidad de *ciento cuarenta y cuatro pesos*, ó su equivalenete de *setecientos veinte francos*, cuyo café es producto fructífero de una finca de la especie, situada en el punto Apastepeque de ésta jurisdicción, cuyo deudor Guillén se encuentra ausente, debiendo rematarse en el mejor postor. El que quiera hacer postura que se presente.

Dado en el Juzgado de Paz: Berlín, á las once del día dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

Aonlinario Guido.

3—1 *Miguel Romero*, Srio.

En virtud de ejecución seguida ante este Juzgado por el señor don Santiago Guerreto como procurador general de don Lucio Rosa, contra don Clemente Carranza por la suma de *cien pesos* en dinero, intereses y costas, se vende en pública subasta ante este mismo Juzgado un terreno de arada y monte, situado en los alrededores de esta villa, cercado en toda su circunferencia de zanjo y piña, como de la capacidad de diez medios y un cuartillo de maíz de siembra ó sean cuatrocientas noventa áreas; el cual linda: por el Oriente, con tierras del señor Antonio Varaona: al Norte, quebrada de por medio, con tierras de Josefa Rivas, Lucio Alfaro y Serapio Rosa: y al Poniente y Sur, con terreno de los herederos del finado Atanasio Varaona. En el area del terreno descrito están comprendidos las aradas llamadas "Del Obraje" y "Rancho" y contiene un obrage de elaborar añil. Está valorado en cuatrocientos pesos: el que tenga interés que ocurra.

Dado en el Juzgado 2º de Paz de San Sebastián, en el departamento de San Vicente, á las dos de la tarde del día 7 de Marzo de 1887.—*Santiago Rivas*.—Ante mí, *Clemente Henríquez*, Srio. 3—2

A solicitud del Síndico del Hospital General de esta ciudad, se venderá en pública subasta un pedazo de solar, situado en el barrio del Calvario de esta Capital, y contiguo á la plaza del Cementerio, cuyos linderos son: al Oriente, casa y solar de don Samuel Angulo: al Norte, calle de por medio, casa de la señora Josefa Elías: al Occidente, el Cementerio General de esta ciudad; y al Sur, casa y solar del mismo señor Angulo. Este terreno es de forma irregular, y tiene al Oriente un metro de ancho; al Occidente, veinte metros, y por cada uno de los lados Norte y Sur, cuarenta y cuatro metros; y se vende por ser completamente inútil al Cementerio; habiéndose valuado en la cantidad de cincuenta pesos. Quien quisiere hacer postura, que ocurra que se le admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado 3º de Paz: San Salvador, á las cuatro de la tarde del día veinticinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—*Juan A. Aguilar.*

3—3 *Lorenzo Alvarenga*, Srio.

Curadurías.

CIRILO SANCHES, Juez de Paz de esta población por Ministerio de ley,

Hace saber: que en esta fecha se ha nombrado tutor y curador interino al señor don Luis Antonio, de los desamparados menores Ruperto, Eusebio y Rufina Antonio y de sus bienes que no llegan á doscientos pesos, que por defunción dejaron sus finados padres Antolín, Antonio y María Inés Gomez que fallecieron en los meses de Agosto y Diciembre del año de 1885, en esta jurisdicción; y cítense, con treinta dias de plazo, á los que se crean con derecho á la tutoría y curaduría lejítima, con apercivimiento que de no hacerlo así se hará el nombramiento é irrevocable en el curador nombrado.

Dado en el Juzgado de Paz Suplente de Perulapía, á las tres de la tarde del día cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—*Cirilo Sanches.*—*Ambrosio Poña*, Srio. 2

TOMAS CLARA, Juez 2º de Paz de esta villa de San Pedro Nonualco,

Certifico: que en las diligencias seguidas á efecto de nombrar Curador á los menores Natividad, Petrona, Cleofes y Crescencia Hernández, al folio 2 vuelto y 3 frente, se encuentra el auto que dice. || "Juzgado 2º de Paz de San Pedro Nonualco, á las cuatro de la tarde del día veintiocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete. || Apareciendo de las diligencias seguidas en este Juzgado: que las menores Natividad, Petrona, Cleofes y Crescencia Hernández se hallan desamparadas, careciendo de representante legal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 768 Pr.; nómbrase curador de dichas menores interinamente al señor Saturnino Bernal, á quién se le hará saber para su aceptación, juramento y discernimiento; publíquese en el "Diario Oficial" y por edictos esta resolución, para que dentro de treinta días se presente á este Juzgado los que se crean con derecho á la guarda de dichos menores. Líbrese certificación de este auto al nombrado, si acepta, para que ligitime su personería. || *Tomás Clara*, || Ante mí, *Antonio Gavidia*, Srio." Hay dos rúbricas. Es conforme.

Dado en el Juzgado 2º de Paz de San Pedro Nonualco, á las tres de la tarde del día tres de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—*Tomás Clara.*—Ante mí, *Antonio Gavidia*, Srio. 3—3

Emplazamientos.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Pedro Valencia, porcesado por desacato á la autoridad Municipal de Panchimalco y tentativa de incendio á la casa de Rafael Vásquez, para que dentro del termino de quince días se presente á este Juzgado ó las cárceles de esta ciudad; bajo apercibimiento de que sinó comparece, se le declarará rebelde, y en este concepto se le seguirá el juicio. Todas las autoridades están en la obligación de capturar al mencionado reo y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado 2º de 1ª Instancia: San Salvador, á la una de la tarde del día dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

Fernando Mejía.

3—2. *Eduardo G. Iraheta*, Srio.

Por el presente cito y emplazo á los reos ausentes don Felipe Vega y Cornelio Alvarez, vecinos de la villa de Armenia, para que dentro del término de quince días se presenten á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad, á tomar su defensa en la criminal que se les instruye en unión de Bruno Alvarez, por homicidio en David Ruiz. Todas las autoridades están en la obligación de capturar á los expresados Vega y Alvarez, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia de Sonsonate, á las nueve de la mañana del día veintiocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

3—2 *Rafael Carías*, Srio.

EL INFRASCRITO Juez de 1ª Instancia del distrito de Usulután,

Por el presente cita y emplaza al reo ausente Refugio García, vecino de Jiquilisco, procesado por homicidio en Tomás Meléndez, para que en el perentorio término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad; con apercibimiento que de no verificarlo

será declarado rebelde y juzgado como tal. Se hace presente á todas las autoridades la obligación que tienen de capturar á dicho reo, y á las personas particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Usulután, á las ocho de la mañana del día veintiseis de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—*Claudio Ochoa.*
3—2. *Antonio Lozano*, Srio.

JOSÉ LUIS MOREIRA, Juez de 1ª Instancia del distrito de Ilobasco,

Por el presente cita y emplaza al reo ausente Anselmo Peña, (conocido con el nombre de Vicente Alfaro) de este vecindario, procesado por el delito de homicidio en la persona de Carlos Lara, para que dentro de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no verificarlo, se le declarará rebelde y se continuará el juicio con un defensor que se le nombrará de oficio. Todas las autoridades están en la obligación de capturar al mencionado reo y remitírlo á esta autoridad, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Ilobasco, á las dos de la tarde del día cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—*J. Luis Moreira.—Dolores Ramírez*, Srio. 3—2

AVISOS MUNICIPALES.

OJO AL AVISO.

A las cuatro ó cinco de la mañana del día dos del corriente, en el camino de las fincas inmediato á las vueltas de la calle real que conduce á Olocuilta, correspondiente á esta jurisdicción, y en ocasión que el Comisionado Celador del Telégrafo señor Carlos Avilés había entrado á un solar cercado á sacar su sombrero que le había volado el viento, le hurtaron los útiles siguientes: dos garruchas en un lazo, una entenaya, una tenaza y una hachuela que ocupaba en la compostura del alambre; y como puede suceder que algún individuo de tráfico ambulante ú otro hubiese encontrado dichos enseres, suplico á éstos ó á la persona que los tenga, los presente á la Superintendencia del Telégrafo en San Salvador, y á las autoridades de la República especialmente á las de éste departamento y los de La Paz, se sirvan ordenar á los policías y comisionados vigilen sobre si alguna persona portase ó anduviese vendiendo dichos objetos; y una vez aparezcan y no comprobase el portador su adquisición, se servirán remitirlos á la oficina referida para que sean reconocidos.

Alcaldía de Texacuangos: Texacuangos, Marzo 4 de 1887.
Jacinto Sánchez.—Carlos Gómez, Srio. 3

¡¡¡ Al público !!!

La Municipalidad de la población de Moncagua, en cumplimiento de lo mandado por la Contaduría de Propios y Arbitrios de la República, en su circular de 10 de Febrero ante próximo, sobre que todo contrato de obras públicas sea puesta á licitación, ***avisa á todos los albañiles*** de aquende el Lempa, que ocurran á celebrar la que corresponde sobre entejar el artesón de una Iglesia de más de cuarenta varas: una casa de escuela de veinte varas de cañón y quince de media agua; y más de cuarenta varas de pared de adobe de dos y medio de altura, que ha dispuesto construir en estos tres meses; advirtiendo: que todo material y mozos los tiene listos este Municipio; señalando la una de la tarde del día doce de este mes para el remate en esta Alcaldía.

Alcaldía Municipal de Moncagua: Moncagua, Marzo 1º de 1887.
3—3 *León Zelaya.*

Por el presente se cita á todas las personas que tengan créditos contra la Municipalidad de esta ciudad, para que dentro de veinte días presenten los documentos en que consistan aquellos, á la Tesorería Municipal, á efecto de tomarse razón de los mismos documentos con el fin de averiguarse el pasivo y dictarse en consecuencia las medidas que se juzguen convenientes para su cancelación.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito de San Miguel: San Miguel, Febrero veinticinco de mil ochocientos ochenta y siete.
3—3 *Francisco Mendoza*

A los señores maestros

DE TALLERES DEL CENTRO Y BARRIOS DE ESTA CAPITAL.

Deseando esta Alcaldía establecer un sistema que garantice la perfección del aprendizaje de oficios, que hoy se encuentra en decadencia como resultado natural de la inmoralidad de los aprendices, los cuales se entregan á la vagancia, en vez de concurrir á los talleres de sus maestros; y siendo un deber del patriotismo velar por el mejor porvenir de nuestra patria, poniendo todos los medios que estén á nuestro alcance, para que esa gran parte de la juventud en vez de ser más tarde nociva y detestable, si continúa mal dirigida, sea la más moral y útil de la sociedad; suplico á ustedes se sirvan concurrir á este salón municipal el día nueve del corriente á las dos de la tarde, para tratar de tan importante asunto.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito de San Salvador: San Salvador, Marzo 7 de 1887.—*Rafael Lara.* 3—3

Se pone en conocimiento de todas las personas que gozan del beneficio del agua y que deban á los fondos municipales recibos rezagados: que si dentro de tercero día no ocurren á esta Alcaldía á enterar las cantidades que adeudan, quedará por el mismo hecho retirado el beneficio y se dará orden al fontanero, para que inmediatamente corte los respectivos ramales; pues, á más de necesitarse fondos para atender á los trabajos necesarios para cambiar el cauce del Acelhuate, con el fin de mejorar el ramo, hay que resolver varias solicitudes de agua de personas que ofrecen anticipar los pagos.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito de San Salvador: San Salvador, Marzo 7 de 1887.—*Rafael Lara.* 3—3

AVISOS PARTICULARES.

Al Comercio.

La "Pacific Mail Steamship Company" ha dispuesto: que desde Marzo próximo, sus vapores directos yendo para San Francisco, toquen el 4 de cada mes en Acajutla, y el 16 en La-Libertad; y que los que fueren para Panamá, lo hagan el 15 en Acajutla y el 30 en La-Libertad; mas en el propio Marzo, para poder establecer el nuevo arreglo, tocarán en Acajutla el 5, yendo para el Norte, y el 14 para el Sur.

San Salvador, Febrero de 188.
10—9. *Blanco y Trigueros*, Agentes.

A los padres de familia.

Se encarga á los señores padres de familia que tienen niños en el Liceo de "EL PORVENIR," exijan en la mañana y en la tarde, todos los días, un billete de asistencia que se les reparte á la hora de la lista. El que no lo llevare no habrá asistido á las clases, ó por lo menos, habrá llegado muy tarde al establecimiento. Las horas de lista son: en la mañana, á las 7 ½ y en la tarde 1 ½.

Así mismo se encarga se sirvan dar á sus niños una tarjeta cuando por causa justa faltaren á las clases, ó á la misa del día domingo.

Para impedir las faltas sin causa, se hace presente: que á ningún alumno se permitirá licencia si no lleva antes una tarjeta en que conste que el padre ó encargado lo solicite; todo esto por el bien de los mismos niños.

San Salvador, Enero 15 de 1887.
30—16. *Felipe Solano*, DIRECTOR.

FILIBERTO AVILÉS,

Abogado de los Tribunales de las Repúblicas de Honduras y del Salvador, ofrece sus servicios profesionales. Residencia, Sensuntepeque, capital del departamento de Cabañas.

San Salvador, Febrero 24 de 1887.
10—4 alt. *F. Avilés.*

CARLOS PALMA,

Abogado i Escribano Publico, ofrece sus servicios en esta ciudad.
Cojutepeque, Enero de 1887.
30—20.

Voto de gratitud.

Cumplo con el grato y sagrado deber de dar las más expresivas gracias á nombre de mi familia y mio, á todas las personas que tuvieron la generosa y fina atención de asistir en su corta, pero mortal enfermedad, á mi querido padre **don Honorato Monterrosa**, y de acompañar sus restos á su última morada; asegurándoles que nuestra gratitud será sin límites y duradera.

San Salvador, Marzo 7 de 1887.
Román Monterrosa. 2

IMPRENTA NACIONAL,
Calle de la Aurora, número 9.

DIARIO OFICIAL.

TOMO 22 San Salvador, Viernes 11 de Marzo de 1887. NUM. 60

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

FRANCISCO MENÉNDEZ,
General de División y Presidente Constitucional de la República del Salvador.

A sus habitantes, sabed:

Que la Asamblea Nacional ha decretado lo siguiente:

La Asamblea Nacional de la República del Salvador,

CONSIDERANDO:

Que conforme á la fracción 7 del artículo 68 de la Constitución, corresponde á la Asamblea Nacional designar las personas que deban ejercer el Poder Ejecutivo en los casos previstos por la ley,

DECRETA:

Hanse por designados para ejercer el Poder Ejecutivo, á los Ciudadanos Doctores Salvador Valenzuela, Joaquín E. Médina y Antonio Ruiz, por el orden de su nombramiento.

Dado en el Salón de Sesiones: Palacio Nacional, San Salvador, Marzo 8 de 1887.

D. Lópes Vice--Presidente.
José Domingo Arce Secretario.
Salomón González, Pro- Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, Marzo diez de mil ochocientos ochenta y siete.

Por tanto: Publíquese.

Francisco Menéndez.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación;
Francisco Vaquero.

Décima tercera sesión de la Asamblea Nacional de la República, celebrada el dia tres de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

Concurrieron los señores Representantes Vice-Presidente López, Aguilar, Andrade, Artiga, Aparicio, Blandón, Bazán, Cáceres, Carías, Calderón, Castellanos, Castillo, Dorantes, Espinosa, Esteves, Escalón, Gómez, Guerra, González (don Leandro), Herrador, Herrera, Joya, Magaña, Navarro, Peña, Palma, Perla, Recinos, Reina, Rodríguez (don José), Rosa, Salegio, Silva, Tobías, Ullon, Zepeda, Zelaya, Zúniga, y los Secretarios Arce y González, faltando Valle y Rodríguez [don Adolfo], con licencia.

Leída y discutida el acta anterior fué aprobada con las modificaciones de suprimir la frase "en cualquier número", consignada en el artículo 6 del Reglamento interior.

Se dió cuenta: 1º con la solicitud sobre jubilación de Francisco Choto: 2º Con una exposición del señor José María Castro, Gobernador del departamento de Usulután, sobre desvanecer los cargos que se hacen por el Doctor Manuel José Chávez y otros vecinos del departamento de Usulután. 3º Con la solicitud de Francisco García, solicitando se le declare inválido y se le asigne la pensión de ley, y todas pasaron á la comisión respectiva. Acto continuo, la Secretaría dió cuenta con una proposición suscrita por varios Representantes, solicitando se suspenda la declaratoria de elección sobre Vice-Presidencia de la República, en virtud de haber nulidad en la elección practicada relativamente á este empleo, mientras la Asamblea subsiguiente, con vista de la información previa, resuelve si hay ó no nulidad en dicha elección, y procederse, en su oportunidad, al nombramiento de designados que deban llenar la vacante, según lo previene el artículo 81 de la Constitución vigente.

El señor Representante General Zepeda, hizo moción para que á ésta solicitud se le dispensaran todos sus trámites y que desde luego se pusiera á discusión; tomada en consideración y discutida, fué aprobada. Y habiendo puesto á discusión la solicitud de que se ha hecho mérito, después de un dilatado debate, aduciéndose razones en pró y en contra, fué aprobada por mayoría de votos, su parte resolutiva que dice así: "Pedimos á la Honorable Asamblea, se sirva suspender toda decisión respecto á declarar, quien sea electo Vice-Presidente de la República: mandar seguir una severa y minuciosa información sobre las graves causas de nulidad que dejamos apuntadas, para que la Asamblea próxima resuelva lo conveniente y justo á este respecto; y proceder en fin, á la elección de designados que determina nuestra Constitución," habiendo consignado sus votos negativos Arce, Dorantes, Ulloa, Peña, Joya, Blandón, Zelaya, Espinosa, Aparicio, Gómez, Guerra, Carías, Navarro y Aguilar, por creerla inconstitucional.

También se puso á discusión el dictamen recaído en la solicitud del Capitán don Pantaleón Buezo, y fué aprobada la parte resolutiva que literalmente dice así: "La comisión es de sentir: que dicha solicitud pase al Poder Ejecutivo, para que la resuelva en virtud de sus atribuciones, artículo 865 de la Ordenanza Militar".

Se levantó la sesión.

D. López, Vice-Presidente.
José Domingo Arce, Secretario.
Salomón González, Secretario.

Décima cuarta sesión de la Asamblea Nacional de la República, celebrada el día cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

Concurrieron los señores Representantes Vice-Presidente López, Aguilar, Andrade, Artiga, Aparicio, Blandón, Bazán, Cáceres, Carías, Calderón, Castellanos, Castillo, Dorantes, Espinoza, Esteves, Escalón, Gómez, Guerra, González, Herrador, Herrera, Joya, Magaña, Navarro, Peña, Palma, Perla, Recinos, Reina, Rodríguez, (don Adolfo), Rodríguez, (don José), Rosa, Salegio, Silva, Ulloa, Zepeda, Zelaya, Zúniga y los Secretarios Arce y González; faltando Valle y Tobías con licencia.

Leída y discutida el acta anterior, fué aprobada, con la modificación de que se tenga como consignado el voto negativo de los Representantes Recinos y Cáceres por haberlo así expuesto en el acto de discutir la proposición sobre nulidad en las elecciones para Vice-Presidente.

Se dió cuenta:

1º Con la solicitud de don José María Rendero, sobre que se le aumente la pensión que como inválido disfruta.

Iniciándose que el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Justicia y Cultos se presentaba á dar cuenta de los actos del Ejecutivo en las Carteras que son á su cargo, lo verificó así, y se pasó la memoria á la comisión de Relaciones Exteriores.

Se suspendió la sesión y continuada se dió lectura:

2º A la moción de los señores Representantes, Peña, Escalón, Magaña y Arce, sobre que se den á beneficio de las Municipalidades, cabeceras de distrito, tres centavos por cada botella de aguardiente que se venda en el respectivo distrito.

3º Con la del Representante Zúniga, relativa á que al departamento de "Gotera", se le sustituya este título con el de "Morazán."

4º Con la del Coronel Pedro Miguel Salazar sobre que se le jubile:

5º Con la del General Francisco Iraheta, referente á que se le conceda su retiro absoluto del servicio de las armas, con las concesiones, fueros y pensión á que dieren lugar las leyes militares.

6º Con la de la Municipalidad de Atiquizaya, relativa á que se le cedan los fondos de beneficencia.

7º Con la del Teniente Coronel Benito Belloso, en la que pide jubilación.

8º Con la de Alberto Pineda, solicitando se le aumente el sueldo que disfruta como escribiente de la Gobernación de este departamento.

9º Con la del reo Victoriano Orellana sobre indulto.

10º Con la del Teniente Coronel Alejo Melóndez en la que solicita jubilación.

11º Con la de Manuel Merazo, relativa á reclamar perjuicios.

12º Con la del Bachiller Pasante Miguel J. Molina en la que solicita se le declaren válidos los certificados de varios cursos; y todas pasaron á las comisiones respectivas.—Se levantó la sesión.

D. Lopez, Presidente.
José Domingo Arce, Secretario.
Salomón González, Secretario.

ESTADO del MOVIMIENTO de las CUENTAS en la Dirección General de Correos, de Agosto á Diciembre de 1886.

	Contabilidad Central.	DEBE.	
Novbre.	Suplemento, por cuenta de la Tesorería General, fecha 17 Abril		$ 80 00
	Caja.		
Agosto.	Existencia en efectivo	478 91	
„	Recibido de la Tesorería General para gastos	200 00	
„	Producto de estampillas en la Dirección	246 93	
Setbre.	Recibido de varias Administraciones, producto de estampillas	45 00	
„	Realizadas en la Dirección	296 00	
„	Recibido en efectivo de la Tesorería	200 00	
Octbre.	Amortizadas del público	240 00	
Novbre.	Recibido efectivo de varias Administraciones por estampillas	27 49	
„	Recibidos de la Tesorería, inclusive Octubre	500 00	
„	Amortizadas del público	234 00	
Dicbre.	Recibido efectivo de varias Administraciones en diferentes fechas, por estampillas	234 10	
„	Recibidos de la Tesorería General	200 00	
„	Recibidos por útiles en efectivo	3 00	
„	Amortizado del público Estampillas y Tarjetas	209 00	
„	Producto de apartado, multas y reembolsos	105 89	3,220 32
	Estampillas.		
Agosto.	Existencia	2,991 24	
Setbre.	Recibidas de la Tesorería General	1,040 00	
Octbre.	Recibidas de la Tesorería General	1,500 00	
Dicbre.	Recibidas de la Tesorería General	1,500 00	7,031 24
	Tarjetas Postales.		
Agosto.	Existencia		394 18
	Administraciones.		
Agosto.	Remitidas á varias Administraciones	420 00	
Setbre.	Remitidas á varias Administraciones	640 00	
Octbre.	Remitidas á varias Administraciones	135 00	
Novbre.	Remitidas á varias Administraciones	460 00	
Dicbre.	Remitidas á varias Administraciones	1,104 50	2,759 50
	Franqueo oficial.		
Agosto.	Amortizadas en el servicio oficial (estampillas y tarjetas postales)	92 24	
Setbre.	Amortizadas en el servicio oficial	137 57	
Octbre.	Amortizadas en el servicio oficial	122 52	
Novbre.	Amortizadas en el servicio oficial	221 53	
Dicbre.	Amortizadas en el servicio oficial	789 35	1,363 21
	Habilitaciones y liquidaciones.		
Agosto.	Pagado á los correos	258 32	

	Contabilidad Central.		HABER.	
Agosto.	Existencia en efectivo		478 91	
„	„ en estampillas		2,991 24	
„	„ en Tarjetas postls.		394 18	
„	Recibido efectivo de Tesorería		200 00	
Setbre.	„ estampillas „		1,040 00	
„	„ efectivo „		200 00	
Octbre.	„ estampillas „		1,500 00	
Novbre.	„ efectivo (inclusive Obre)		500 00	
Dicbre.	„ estampillas		1,500 00	
„	„ efectivo		200 00	9,004 33
	Caja.			
Agosto.	Por habilitaciones	$258-32		
	Gastos ordinarios	31-37		
	extraordinarios	249-00	538 69	
Setbre.	Por habilitaciones	$338-56		
	Gastos ordinarios	41-25		
	Extraordinarios	332-44	712 25	
Setbre.	Por gastos de escritorio		22 75	
Octbre.	„ Habilitaciones	$302-12		
	Gastos ordinarios	13-13		
	Extraordinarios	355-14	670 39	
Novbre.	Por habilitaciones	$332-25		
	Gastos ordinarios	18-44	634 94	
	„ extraordis.	204-25		
	Suplido	80-00	575 34	
Dicbre.	Por habilitaciones	$371-18		
	Gastos ordinarios	26 00		
	„ extraordios.	165-91		
	Escritorio	12-25		3,154 36
	Estampillas.			
Agosto.	Remitidas á Administraciones		420 00	
„	Invertidas en servicio público		246 93	
„	„ en „ oficial		92 24	
Setbre.	Remitidas á Administraciones		640 00	
„	En comisión		40 00	
„	Amortizadas del público		296 00	
„	„ en servicio oficial		136 67	
Octbre.	Remitidas á Administraciones		135 00	
„	Amortizadas del público		240 00	
„	„ en servicio oficial		122 52	
Novbre.	Remitidas á Administraciones		460 00	
„	Amortizadas del público		234 00	
„	„ de oficio		221 53	
Dicbre.	Remitidas á Administraciones		1,104 50	
„	Gastos extraordinarios		10 00	
„	En el servicio público		263 50	
„	En el „ oficial		789 35	5,392 24
	Tarjetas postales.			
Setbre.	Invertidas en servicio oficial		90	
Dicbre.	„ en „ público		5 50	6 40
	Administraciones.			
Setbre.	por producto de estampillas		45 00	
Novbre.	„ „ de „		27 49	
Novbre.	por habilitaciones pagado por Administraciones		141 75	
Dicbre.	por producto de estampillas		234 10	
„	„ habilitaciones		38 87	487 21
Dicbre.	„ útiles del Correo		3 00	
„	por producto apartado		37 00	
„	„ „ multas y reembolsos		68 89	109 89
	Pasan			$ 18,153 43

		DEBE.		HABER.	
	Vienen	258 32	$ 14,848 45	*Vienen*	$ 18,153 43
Setbre.	pagado á los correos	338 56			
Octbre.	„ á los „	302 12			
Novbre.	„ á los „	332 25			
Dicbre.	„ á los „	371 18	$ 1,602 43		
	Gastos de escritorio.				
Setbre.		22 75			
Dicbre.		12 25	35 00		
	Gastos ordinarios.				
Agosto		31 37			
Setbre.		41 25			
Octbre.		13 13			
Novbre		18 44			
Dicbre.		26 00	130 19		
	Gastos extraordinarios				
Agosto.		209 00			
Setbre.		272 44			
Octbre.		355 14			
Novbre.		204 25			
Dicbre.		275 91	1,316 74		
	Comisión.				
Agosto.	En Comisión, estampillas		40 00		
Dicbre.	Pagado por varias Administraciones á los correos, de Agosto á Diciembre		180 62		
			$ 18,153 43		$ 18,153 43

RESUMEN.

		DEBE.				HABER	
Agosto.	Existencia efectivo, estampillas y Tarjetas	3,864 33			Suplemento por cuenta de la Tesorería, efectivo	80 00	
	Recibido de Agosto á Diciembre, efectivo	1,100 00			Invertido en el "Franqueo Oficial"	1,363 21	
	Recibido de Agosto á Diciembre, estampillas	4,040 00			por habilitaciones, pago á los correos	1,602 43	
	Producto de útiles, apartado, multas y reembolsos	108 89	9,113 22		por gastos de escritorio	35 00	
					„ „ ordinarios	130 19	
					„ „ extraordinarios	1,316 74	4,527 57
				Saldos á favor de Contabilidad Central.	por existencia en efectivo 65 96		
					por existencia estampillas 1,639 00		
					por existencia Tarjetas postales 387 78		
					por Administraciones (saldo) 2,272 29		
					por emisión (estampillas.) 40 00		
					por correos en el tránsito 180 62		4,585 65
			$ 9,113 22				$ 9,113 22

Dirección General de Correos: San Salvador, Diciembre de 1886.—*Enrique Pineda.*—Tenedor de Libros.

SECCION DE ANUNCIOS.

MARZO TIENE 31 DIAS.

Sábado 12 | San Gregorio el Magno papa, doctor y confesor y Sancha princesa vg. mja.

BOTICAS DE TURNO.

S. SALVADOR —— La del Dr. Castro.
NUEVA SAN SALVADOR. — La del Dr. Morales.

AVISOS OFICIALES

Colegio Normal de Señoritas.

Se pone en conocimiento de los padres ó encargados de las alumnas de este Colegio, que solamente los miércoles, de cinco y media á seis y media de la tarde, podrán ver en el Establecimiento á dichas alumnas y hablar con la Directora sobre asuntos relativos á ellas, por exigirlo así la disciplina del mismo establecimiento.

San Salvador, Marzo 11 de 1887. 30—1

POLICIA.

Novedades habidas el día 10.

Fueron capturados y puestos á disposición de las autoridades respectivas, 6: uno, por portación de arma prohibida; dos, por ebriedad; uno, por hurto y dos

mujeres, una por estafa y otra, por ebriedad y faltas.

San Salvador, Marzo 11 de 1887.

Fortunato Mexía F.

TELEGRAMAS REZAGADOS.

SAN SALVADOR.

Marzo 10 de 1887.

Pedro Valle, de Cartago,
Crisanto Méndez, de Cartago,
Martina Martínez, de Chalatenango, cobrar un real y medio.

Oficina Central de San Salvador.

José María Alvarado.

AVISOS JUDICIALES.

Carteles.

A solicitud de la señora Felícita Chávez de Cerén, como curadora de la herencia yacente de su finado esposo don Fernando Cerén, y por causas de utilidad y necesidad, legalmente comprobadas, se venderá en pública subasta, por este Juzgado, la finca "La Trinidad," sita en esta jurisdiccion, lindando: por el Norte, con finca "El Paraíso," de don Miguel Vásquez: al Este, "Rio Grande" de por medio, con la finca "El Sauce," de Cecilio Chávez: al Sur, con potreros de Ramón y Norberto Figueroa; y al Occidente, camino de Nahuizalco de por medio, con potreros de los señores Rauda; dicha finca está valorada en *dos mil pesos*. Las posturas que se hicieren, siendo legales, se admitirán.

Librado en el Juzgado de 1ª Instancia del departamento de Sonsonate, á las nueve de la mañana del dia cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

3—1 *Rafael Carías*, Srio.

Por razón de necesidad y utilidad manifiesta, legalmente comprobadas, y á solicitud del señor Nicomedes Márquez, como representante de su esposa señora Cirila Guzmán, y previa autorización judicial de este Juzgado, se vende en pública subasta, un terreno que ella posee en esta jurisdicción, como de media caballería de capacidad; lindando: por el Oriente, con terreno de la sucesión de Pedro Orellana (padre): al Norte, con terreno de Zeledón Arévalo: al Poniente, con terreno de los señores Araujo; y al Sur, con terreno de Marcelo Márquez; cuyo terreno está valuado en cien pesos. Quien quiera hacer postura que ocurra, que se le admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado de Paz del Triunfo, á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—*J. Salvador C. Castañeda.*

3—1 *Constantino J. Araujo*, Srio.

En virtud de ejecución promovida ante este Juzgado por el señor don Anselmo Vásquez, como procurador de la señorita Cleofas Cortés, ambos vecinos de la ciudad de Tecapa, contra el señor Concepción Guillén, de este vecindario, por la suma de *ciento cincuenta pesos*, por capital y costas causados en el juicio civil verbal promovido ante este mismo Juzgado por el señor Vásquez, contra el repetido Guillén por deuda de diez quintales de café, se venderán en hasta pública la suma de diez y ocho quintales del mismo artículo, valorados en la cantidad de *ciento cuarenta y cuatro pesos*, ó su equivalente de *setecientos veinte francos*, cuyo café es producto fructífero de una finca de la especie, situada en el punto Apastepeque de ésta jurisdicción, cuyo deudor Guillén se encuentra ausente, debiendo rematarse en el mejor postor. El que quiera hacer postura que se presente.

Dado en el Juzgado de Paz: Berlín, á las once del día dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

Aonlinario Guido.

3—2 *Miguel Romero*, Srio.

En virtud de ejecución seguida ante este Juzgado por el señor don Santiago Guerrero como procurador general de don Lucio Rosa, contra don Clemente Carranza por la suma de *cien pesos* en dinero, intereses y costas, se vende en pública subasta ante esto mismo Juzgado un terreno de arada y monte, situado en los alrededores de esta villa, cercado en toda su circunferencia de zanjo y piña, como de la capacidad de diez medios y un cuartillo de maíz de siembra ó sean cuatrocientas noventa áreas; el cual linda: por el Oriente, con tierras del señor Antonio Varaona: al Norte, quebrada de por medio, con tierras de Josefa Rivas, Lucio Alfaro y Serapio Rosa: y al Poniente y Sur, con terreno de los herederos del finado Atanasio Varaona. En el area del terreno descrito están comprendidos las aradas llamadas "Del Obraje" y "Rancho" y contiene un obrage de elaborar añil. Está valorado en cuatrocientos pesos: el que tenga interés que ocurra.

Dado en el Juzgado 2º de Paz de San Sebastián, en el departamento de San Vicente, á las dos de la tarde del día 7 de Marzo de 1887.—*Santiago Rivas*—Ante mí, *Clemente Henríquez*, Srio. 3—3

Curadurías.

CIRILO SANCHES, Juez de Paz de esta población por Ministerio de ley,

Hace saber: que en esta fecha se ha nombrado tutor y curador interino al señor don Luis Antonio, de los desamparados menores Ruperto, Eusebio y Rufina Antonio y de sus bienes que no llegan á doscientos pesos, que por defunción dejaron sus finados padres Antolín, Antonio y María Inés Gomez que fallecieron en los meses de Agosto y Diciembre del año de 1885, en esta jurisdicción; y cítense, con treinta dias de plazo, á los que se crean con derecho á la tutoría y curaduría lejítima, con apercivimiento que de no hacerlo así se hará el nombramiento é irrevocable en el curador nombrado.

Dado en el Juzgado de Paz Suplente de Perulapía, á las tres de la tarde del día cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—*Cirilo Sanches.—Ambrosio Poná*, Srio. 3

Emplazamientos.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Pedro Valencia, porcesado por desacato á la autoridad Municipal de Panchimalco y tentativa de incendio á la casa de Rafael Vásquez, para que dentro del termino de quince días se presente á este Juzgado ó las cárceles de esta ciudad; bajo apercibimiento de que sinó comparece, se le declarará rebelde, y en este concepto se le seguirá el juicio. Todas las autoridades están en la obligación de capturar al mencionado reo y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado 2º de 1ª Instancia: San Salvador, á la una de la tarde del día dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

Fernando Mejía.

3—3 *Eduardo G. Iraheta*, Srio.

Por el presente cito y emplazo á los reos ausentes don Felipe Vega y Cornelio Alvarez, vecinos de la villa de Armenia, para que dentro del término de quince días se presenten á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad, á tomar su defensa en la criminal que se les instruye en unión de Bruno Alvarez, por homicidio en David Ruiz. Todas las autoridades están en la obligación de capturar á los expresados Vega y Alvarez, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia de Sonsonate, á las nueve de la mañana del día veintiocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

3—3 *Rafael Carías*, Srio.

AVISOS PARTICULARES.

Al Comercio.

La "Pacific Mail Steamship Company" ha dispuesto: que desde Marzo próximo, sus vapores directos yendo para San Francisco, toquen el 4 de cada mes en Acajutla, y el 16 en La-Libertad; y que los que fueren para Panamá, lo hagan el 15 en Acajutla y el 30 en La-Libertad; mas en el propio Marzo, para poder establecer el nuevo arreglo, tocarán en Acajutla el 5, yendo para el Norte, y el 14 para el Sur.

San Salvador, Febrero de 188.

10—10. *Blanco y Trigueros*, Agentes.

A los padres de familia.

Se encarga á los señores padres de familia que tienen niños en el Liceo de "EL PORVENIR," exijan en la mañana y en la tarde, todos los días, un billete de asistencia que se les reparte á la hora de la lista. El que no lo llevare no habrá asistido á las clases, ó por lo menos, habrá llegado muy tarde al establecimiento. Las horas de lista son: en la mañana, á las 7 ½ y en la tarde 1 ½.

Así mismo se encarga se sirvan dar á sus niños una tarjeta cuando por causa justa faltaren á las clases, ó á la misa del día domingo.

Para impedir las faltas sin causa, se hace presente: que á ningún alumno se permitirá licencia si no lleva antes una tarjeta en que conste que el padre ó encargado lo solicite; todo esto por el bien de los mismos niños.

San Salvador, Enero 15 de 1887.

30—17. *Felipe Solano*, DIRECTOR.

IMPRENTA NACIONAL.

DIARIO OFICIAL.

TOMO 22 San Salvador, Sábado 12 de Marzo de 1887. NUM. 61

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

Undécima sesión de la Asamblea Nacional de la República, celebrada el 1º de Marzo de 1887.

Asistieron los señores Representantes Presidente Valle, Vice Presidente López, Aguilar, Andrade, Artiga, Aparicio, Blandón, Bazán, Carías, Calderón, Castellanos, Castillo, Dorantes, Espinoza, Esteves, Escalón, Gómez, Guerra, González (don Leandro), Herrador, Herrera, Joya, Magaña, Navarro, Peña, Palma, Perla, Recinos, Reina, Rodríguez (don Adolfo), Rodríguez (don José,) Rosa, Salegio, Silva, Ulloa, Zepeda, Zelaya, Zúniga y los Secretarios Arce y González, faltando con licencia los señores Cáceres y Tobías.

Leída y discutida el acta anterior, fué aprobada.

Se nombró una comisión compuesta de los Representantes Zepeda, Dorantes y Castillo, para que pasaran al Salón del Ejecutivo con el fin de anunciarle que la Asamblea Nacional estaba reunida con el objeto de recibir al General Francisco Menéndez la protesta constitucional establecida por la ley, prévia á la posesión de la Presidencia, comisionando también, á los Representantes Magaña, Rodríguez (don Adolfo) y Andrade, para que pasasen al Salón del Poder Judicial á invitar á aquel alto cuerpo con el fin de solemnizar aquel acto. Habiendo ingresado el señor General Francisco Menéndez, acompañado de los señores Secretarios de Estado, de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Honorable Cuerpo Consular y de gran número de empleados civiles y militares, se le recibió la protesta por el señor Presidente de la Asamblea, quedando en consecuencia en posesión de la Presidencia Constitucional de la República. Acto contínuo, el señor Presidente Valle, dió lectura á una breve alocución, que fué contestada por el señor Presidente electo. Concluida la ceremonia los concurrentes se retiraron acompañados de las comisiones antedichas.

Se levantó la sesión.

José Valle, Presidente.
José Domingo Arce, Secretario.
Salomón González, Secretario.

Décima quinta sesión de la Asamblea Nacional de la República, celebrada el día cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

Concurrieron los señores Representantes Vice-Presidente López, Aguilar, Andrade, Artiga, Aparicio, Blandón, Bazán, Cáceres, Carías, Calderón, Castellanos, Castillo, Dorantes, Espinoza, Esteves, Escalón, Gómez, Guerra, González (don Leandro), Herrador, Herrera, Joya, Magaña, Navarro, Peña, Palma, Perla, Recinos, Reina, Rodríguez (don José), Rosa, Salegio, Silva, Ulloa, Zepeda, Zelaya, Zúniga y los Secretarios Arce y González, faltando Valle, Tobías y Rodríguez (don Adolfo) con licencia.

Leida y discutida el acta anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta:

1º—Con la redacción del decreto sobre suspender por ahora la declaratoria de elección, respecto á la Vice-Presidencia de la República, y después de un ligero debate, se aprobó en los términos siguientes:

"La Asamblea Nacional de la República, || Considerando: que por la mayoría de los Representantes á este Congreso, se ha denunciado la nulidad de los sufragios relativos á la elección de la Vice-Presidencia de la República: que pendiente una solicitud de tal naturaleza, la Asamblea no podrá, sin infringir flagrantemente la Constitución, declarar electa la persona que haya obtenido mayoría absoluta de sufragios, sin decidir antes si estos son ó no válidos ante la ley, y si han sido emitidos con toda libertad; y Considerando últimamente: que la resolución de tan grave asunto debe dictarse con pleno conocimiento de los hechos que han sido denunciados; para lo cual la ley ha establecido préviamente, reglas conducentes á su averiguación, || Decreta: Art. 1º—Suspéndese por ahora la declaratoria de elecciones respecto á la Vice-Presidencia de la República, mientras la Asamblea Nacional del año entrante, resuelve sobre el valor legal de dicha elección. || Art. 2º—Para los efectos del artículo anterior, los Jueces de 1ª Instancia de la República, procederán á instruir la información que previene el artículo 42 de la ley electoral, debiendo dar cuenta con ellas á la Secretaría de la próxima Asamblea, tan luego como esté instalada. || 3º—Procédase inmediatamente á la elección de tres Designados que conforme al artículo 81 de la Constitución deban llenar las vacantes, en los casos que el artículo citado previene. || Dado en el salon de sesiones: Palacio Nacional, San Salvador, Marzo 5 de 1887. Habiendo consignado su voto en sentido negativo, los señores Representantes Arce, Espinoza, Carías, Navarro, Dorantes, Joya, Cáceres, Guerra, Aparicio, Zelaya, Gómez, Recinos, Aguilar y Ulloa, por creerla inconstitucional.

Se suspendió la sesión y continuada se dió cuenta:

2º—Con la moción del Representante Herrador, relativa á que se tengan como supletorias las disposiciones de los Códigos, leyes y Reglamentos, mientras se hace una nueva edición de ellos conforme á la nueva Constitución vigente.

3º—Con la denuncia del Crnl Hipólito Balibrera, contra el señor José María Castro en concepto de Gobernador del departamento de Usulután.

4º—Con la de Lorenzo Campos, reclamando perjucios; y

5º—Ultimamente, con una exposición de Florentino Ovalle, en la que acompaña pruebas relativas á la denuncia que tiene pendiente contra el Gobernador de San Miguel.

Habiendo pasado todas á la Comisión respectiva.

Se dió primera lectura al dictamen emitido por la Comisión de Guerra y Marina en la moción del Representante Esteves, relativa á que se conceda al Coronel Potenciano Escalón, el grado de General de Brigada, y que se le dispensaran todos los trámites. Se tomo en consideración y discutida fué aprobada; puesto á discusión el dictamen, fué aprobado su parte resolutiva que dice: "Que por sus servicios y méritos adquiridos ante la Nación le había concedido el Gobierno Provisional, surgido de la revolución de Mayo de 1885, la estima justa y de derecho y por tanto opina porque se le dé el trámite que corresponde en justicia."

Se levantó la sesión.

José Valle, Presidente.
José Domingo Arce, Secretario.
Salomón González, Secretario.

PODER EJECUTIVO.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

CARTERA DE GOBERNACIÓN.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 11 de 1887.

Vista la solicitud que, por medio del Gobernador de Sonsonate, hace la Municipalidad de Salcoatitán, relativa á que se le apruebe el arbitrio de seis centavos y cuarto anual sobre cada setenta áreas de terreno; y considerando: que dicho arbitrio no es aceptable por cuanto grava la propiedad raíz, el Supremo Poder Ejecutivo ACUERDA: declararla sin lugar, pudiendo la expresada Municipalidad proponer otra clase de arbitrios. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro de Gobernación;
Vaquero.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA, FOMENTO Y BENEFICENCIA.

CARTERA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 9 de 1887

Con presencia de la exposición dirigida por la Municipalidad de San Francisco Lempa, manifestando la necesidad

que hay de fundar una escuela de niñas en aquella población, y en vista del informe del señor Gobernador de Chalatenango, el Poder Ejecutivo ACUERDA: de conformidad, señalando á dicho establecimiento la dotación mensual de *doce pesos*, que se pagarán en la Administración de Rentas de aquel departamento. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Sub-Secretario del Ramo;
Valdivieso.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 9 de 1887.

Vista la solicitud de la Junta de Vigilancia de Chapeltique, contraída á que se funden dos escuelas rurales en los cantones de Santa Bárbara y San Francisco de aquella jurisdicción, el Poder Ejecutivo, con presencia del informe del señor Gobernador del departamento de San Miguel y del dictamen del Inspector General de Instrucción Pública Primaria, ACUERDA: de conformidad, señalando á cada uno de dichos establecimientos, la dotación mensual de *doce pesos*, que se pagarán por la Administración de Rentas del expresado departamento. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Sub-Secretario del Ramo;
Valdivieso.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 10 de 1887.

Vista la manifestación de la directora del Colegio Normal de Señoritas de esta capital, acerca de la necesidad que hay de que la segunda profesora de piano dé tres horas diarias de clase en vez de dos, en atención al crecido número de alumnas que asisten, y que se le aumente su pensión, el Poder Ejecutivo ACUERDA: de conformidad, señalando la dotación mensual de $ 35 á la indicada profesora.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Sub-Secretario del Ramo;
Valdivieso.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 11 de 1887.

Habiéndose llenado en el Colegio Normal de Señoritas de esta Capital, el número de becas establecidas por la ley, y siendo gravoso admitir más becquistas, el Poder Ejecutivo ACUERDA: denegar de hoy en adelante toda solicitud sobre el particular. Pero, animado de los mejores deseos en favor de la instrucción, hará todos los esfuerzos posibles para que, en día no lejano, puedan asistir á los Colegios Nacionales mayor número del que hoy contienen. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Sub-Secretario del Ramo;
Valdivieso.

CARTERA DE FOMENTO.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 11 de 1887.

Vista la solicitud del Director de la "Junta del Crédito Territorial del Salvador", contraída á que por haberse variado el personal de la Junta, se hace indispensable que el Gobierno autorice los nombramientos que ha hecho el Directorio, por haberse consignado en el respectivo Reglamento como artículo transitorio el nombre de las personas que deberían formar el Consejo; y considerando: que es preciso evitar inconvenientes en la marcha de tan importante institución, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar la organización del Consejo, de la manera siguiente:

Presidente, doctor don José C. López.
Vice Presidente, Dr. D. Manuel Guevara
Vocales, D. Augusto Bouineau.
„ Dr. „ Ramón G. González.
„ „ „ Eduardo Arriola.
„ „ „ Francisco Chávez.
„ Escrib. „ Fernando Ayala.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Sub-Secretario del Ramo;
Valdivieso.

CARTERA DE BENEFICENCIA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 11 de 1887.

Estimando justas las razones en que el señor Doctor don Nicolás Angulo funda su dimisión del cargo de Director del Hospital de esta ciudad, el Poder Ejecutivo ACUERDA: admitírsela, dándole las más expresivas gracias por los servicios que ha prestado.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Sub-Secretario del Ramo;
Valdivieso.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 11 de 1887.

Vista la renuncia que hace el Doctor don Emeterio Salazar, del cargo de Tesorero de la Junta Directiva del Asilo de Mendigos de esta capital, y habiendo necesidad de un Síndico que represente á la Corporación, el Poder Ejecutivo ACUERDA: admitirle la renuncia del primer cargo, nombrándolo Síndico de la Junta, y conferir el nombramiento de Tesorero al señor don Arturo Bustamante.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Sub-Secretario del Ramo;
Valdivieso.

SECRETARIA DE HACIENDA, CREDITO PUBLICO, GUERRA Y MARINA.

CARTERA DE HACIENDA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 9 de 1887.

Vista la renuncia que del empleo de Administrador de la Aduana Marítima de La Unión hace el señor don David Gómez, el Poder Ejecutivo, estando satisfecho de los servicios prestados por el señor Gómez, ACUERDA: no admitirla y refrendarle el nombramiento de aquel empleo para que continúe en el ejercicio de sus funciones.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Sub-Secretario del Ramo;
Méndez.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 9 de 1887.

El Poder Ejecutivo, estando satisfecho de los servicios que don Andrés Amaya ha prestado en concepto de Administrador de Rentas del departamento de La Libertad, ACUERDA: no admitir la renuncia que hace de dicho empleo y refrendarle su nombramiento para que continúe en el ejercicio de sus funciones.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Sub-Secretario del Ramo;
Méndez.

DOCUMENTOS VARIOS.

Hospital de San Salvador.

Sesión sétima celebrada el once de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete, en la sala de sesiones del Hospital, con asistencia de los señores González, Ayala, Villafañe, Mata y d' Aubuisson.

I.

Comenzó la sesión á las nueve de la mañana del día indicado con la lectura y aprobación del acta anterior que fué firmada.

II.

El señor doctor Villafañe puso en conocimiento haber ocurrido al Juzgado 1º de Paz de esta ciudad, á pedir, en concepto de Síndico del Hospital, la terminación de las diligencias de remate de unas varas de solar pertenecientes al Cementerio, que están pendientes desde hace como tres años, en las cuales ha solicitado nuevo valúo de dicho solar por creer el anterior perjudicial á los intereses del Cementerio. Quedó enterada la Junta.

III.

El segundo vocal manifestó: que no habiéndose tenido sesión desde el 28 de Diciembre último, en la que se dispuso dar un baile de máscaras á beneficio del Hospital, con las condiciones acostumbradas, la noche del martes 22 del corriente, para que no se aproximase demasiado este día sin hacerse algunos preparativos, había mandado tirar las tarjetas de invitación, que ya empezaban á distribuirse.

También el primer vocal presentó una orden expedida por el señor Ministro de Beneficencia para que el conserge del Teatro arreglase el piso del gran salón que se prepara en iguales casos en el lunetario y escenario, é iluminése el edificio toda la noche indicada.

Enterada la Junta, algunos miembros de ella se encargaron de las comisiones necesarias.

IV.

Se dió lectura á una queja presentada por el doctor Palomo, sobre que suele darse alta á algunos enfermos sin su conocimiento, porque ellos ó sus familias lo solicitan; lo que cree ser contrario á la disciplina del establecimiento; y mediante á que en lo general el médico es el llamado á dar las altas á los enfermos, se dispuso que cuando éstos quieran retirarse del Hospital por cualquier motivo se les deje hacerlo, previo aviso del médico.

V.

Habiéndose dispuesto en el acuerdo gubernativo de 28 de Agosto del año próximo pasado, que dió nueva organi-

ación á la Junta y derogó los Estatutos del Hospital en la parte que con ella se relaciona, que los miembros de ésta se rijan nombrados en lo sucesivo á propuesta de ella misma; dudándose si la renovación debe tener lugar cada año, como lo dispone el artículo 2º de los citados Estatutos; y creyéndose conveniente al mejor servicio que se hagan periódicamente los nombramientos de los que deban formar la Junta, se dispuso manifestarlo así al señor Ministro de Beneficencia para que se sirva nombrar las personas que deban funcionar en el presente año, ya sea reeligiendo, de los que forman la Corporación, á los que considere conveniente, ya nombrando otros nuevos en reposición de aquellos que á juicio del Ejecutivo se hallen por cualquier razón en el caso de sustituirse con otra persona.

VI.

Hallándose presente á la sesión el doctor don Carlos Peña, hizo presente á la Junta los perjuicios que estaba recibiendo por la falta de pago de más de cinco mil pesos que se le deben por ganado que suministró al Hospital en los años de 1884, 1885 y parte de 1886, y pidió se le reconociese el interés legal desde el día en que la Junta se constituyó en mora hasta esta fecha y el del uno por ciento mensual desde esta misma fecha en adelante; agregando que ésto lo solicitaba para no sufrir tanto perjuicio en sus intereses, ya que por lo que observa la Junta no le da esperanza alguna de pago; y que para que se viese la disposición en que se hallaba ofrecía perder tales intereses y aun parte del capital, recibiendo solo cinco mil pesos y dando por cancelado su crédito, si éstos se le daban dentro de un mes. La Junta ofreció hacer cuantos esfuerzos estuviesen de su parte para darle los cinco mil pesos que ofrece recibir; y que si no pudiese efectuarlo se le reconocerá el interés de que se trata. Mientras tanto, se dispuso que los productos líquidos de los sorteos 24º y 25º de la lotería se den al señor Peña á buena cuenta de su crédito, á cuyo efecto se pasará aviso al Tesorero de dicha lotería para que entere cuanto antes el producto de los referidos sorteos.

Se levantó la sesión.

(Firmados) Ramón García González. || Fernando Ayala. || Jesús Villafañe. || C. d'Anbuissson. || Juan Mata.

Es conforme: Secretaría de la Junta Directiva del Hospital: San Salvador, Marzo 6 de 1887.

Fernando Ayala.

Movimiento de buques.

Panamá, Marzo 12 de 1887.

"San Blas", salió anoche; tocará en Corinto.

Departamento de Santa Ana.

CUADRO que manifiesta el número de individuos que fueron sentenciados por faltas de policía en el departamento de Santa Ana, durante el mes de Enero próximo pasado.

FALTAS.

Pueblos.	Ebriedad. H.	Ebriedad. M.	Vagancia. H.	Vagancia. M	Juegos prohibidos. H.	Juegos prohibidos. M.	Portación de arma prohibida. H.	Portación de arma prohibida. M.	Deserción de trabajo. H.	Deserción de trabajo. M.	Contra el orden público. H.	Contra el orden público. M.
Santa Ana	54	....	....	1	....	....	18	....	5	4	....	1
Coatepeque	2	....	....	....	....	....	1	....	1			
Texistepeque												
Metapán	6											
Santiago												
Masahuat												
Chalchuapa		....	....	....	....	....	1	....	1	1		
Candelaria	2	....	2									
San Sebastián	2	....	....	....	....	....	1					
El Porvenir												
Totales	66	....	2	1	....	....	21	....	7	5	....	1

NOTA: En los pueblos de Texistepeque, Santiago, Masahuat y El Porvenir, no hubo ningún sentenciado, según consta en los cuadros respectivos

Gobernación del Departamento de Santa Ana: Febrero 15 de 1887.

Julio Interiano.

SECCION DE ANUNCIOS.

MARZO TIENE 31 DIAS.

Domingo 13—Santos Ramiro nje. y mr., Rodrigo, presb. y mr., Salomón, mr., y sta. Cristina, vgn. y mr., cuyas reliquias están en Salamanca.

Lúnes 14—Santos Eustaquio, Patricio, mr., Matilde, reina de Alemania y Florentina, vr.

BOTICAS DE TURNO.

S. Salvador —— La del Dr. Castro.
Nueva San Salvador. — La del Dr. Morales.

AVISOS OFICIALES.

POLICIA.

Novedades ocurridas en el día anterior.

Fué capturado y puesto á disposición de la autoridad correspondiente, uno, por ebriedad.

San Salvador, Marzo 3 de 1887.

Fortunato Mexía F.

TELEGRAMAS REZAGADOS.
SAN SALVADOR.

Marzo 11 de 1887.

Paulino Pérez, de Apaneca.
Juana Hernández, de San Vicente.
Victor M. Carías, de Tegucigalpa.
H. Aparicio, de Chinameca.
Oficina Central de rezagos.

José María Alvarado.

Colegio Normal de Señoritas.

Se pone en conocimiento de los padres ó encargados de las alumnas de este Colegio, que solamente los miércoles, de cinco y media á seis y media de la tarde, podrán ver en el Establecimiento á dichas alumnas y hablar con la Directora sobre asuntos relativos á ellas, por exigirlo así la disciplina del mismo establecimiento.

San Salvador, Marzo 11 de 1887. 30—2

A los Gobernadores

se les recuerda que durante este mes deben enviar á la Inspección General de Instrucción Pública los informes á que se refieren los artículos 146 (inciso 6º) y 147 del Reglamento vigente.

San Salvador, Marzo 11 de 1887.

TELEGRAMAS REZAGADOS

durante el mes de Febrero en la oficina telegráfica de La-Libertad.

Señora Jesús de Montalvo,
,, Delfina Mejía,
,, Rosario de Hernández, 2.
,, Concepción Matute, 2.
,, Dolores Trujillo,
,, María Hárrison,
,, Delfina Meza, 3.
,, Angela Aguilar,
,, Sara Díaz,
,, Jesús Escobar, 3.
,, Sara Zaldívar,
,, Rosario Mena,
,, Juana Trejo,
Señor Pedro Azucena,
,, Domingo Giammattey,
,, Manuel Carazo,
,, Pedro J. Cerna,
,, Ventura Fermín, Luiz Díaz,
,, Andres Novoa, 2
,, Francisco Ruiz,
,, Inspector Cabrera,

„ Julián Orellana,
„ Macario Reyes,
„ Salvador Herrera,
„ Daniel Alemán, 2
„ Julián Galindo,
„ Gregorio Hidalgo,
„ E. Alvarez,
„ Manuel Suriano,
„ John Mc. Carthy,
„ Manuel E. Araujo,
„ R. Padilla.

La-Libertad, Marzo 1º de 1887.
Jorge Quiñones.

AVISOS JUDICIALES.

Carteles.

A solicitud de la señora Felícita Chávez de Cerén, como curadora de la herencia yacente de su finado esposo don Fernando Ceréo, y por causas de utilidad y necesidad, legalmente comprobadas, se venderá en pública subasta, por este Juzgado, la finca "La Trinidad," sita en esta jurisdiccion, lindando: por el Norte, con finca "El Paraíso," de don Miguel Vásquez: al Este, "Rio Grande" de por medio, con la finca "El Sauce," de Cecilio Chávez: al Sur, con potreros de Ramón y Norberto Figueroa; y al Occidente, camino de Nahuizalco de por medio, con potreros de los señores Rauda; dicha finca está valorada en *dos mil pesos.* Las posturas que se hicieren, siendo legales, se admitirán.

Librado en el Juzgado de 1ª Instancia del departamento de Sonsonate, á las nueve de la mañana del dia cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.
3—2 *Rafael Carías*, Srio.

Por razón de necesidad y utilidad manifiesta, legalmente comprobadas, y á solicitud del señor Nicomedes Márquez, como representante de su esposa señora Cirila Guzmán, y previa autorización judicial de este Juzgado, se vende en pública subasta, un terreno que ella posee en esta jurisdicción, como de media caballería de capacidad; lindando: por el Oriente, con terreno de la sucesión de Pedro Orellana (padre): al Norte, con terreno de Zeledón Arévalo: al Poniente, con terreno de los señores Araujo; y al Sur, con terreno de Marcelo Márquez; cuyo terreno está valuado en cien pesos. Quien quiera hacer postura que ocurra, que se le admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado de Paz del Triunfo, á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—*J. Salvador C. Castañeda.*
3—2 *Constantino J. Araujo*, Srio.

En virtud de ejecución promovida ante este Juzgado por el señor don Anselmo Vásquez, como procurador de la señorita Cleofas Cortés, ambos vecinos de la ciudad de Tecapa, contra el señor Concepción Guillén, de este vecindario, por la suma de *ciento cincuenta pesos,* por capital y costas causados en el juicio civil verbal promovido ante este mismo Juzgado por el señor Vásquez, contra el repetido Guillén por deuda de diez quintales de café, se venderán en hasta pública la suma de diez y ocho quintales del mismo artículo, valorados en la cantidad de *ciento cuarenta y cuatro pesos,* ó su equivalenete de *setecientos veinte francos,* cuyo café es producto fructífero de una finca de la especie, situada en el punto Apastepeque de ésta jurisdicción, cuyo deudor Guillén se encuentra ausente, debiendo rematarse en el mejor postor. El que quiera hacer postura que se presente.

Dado en el Juzgado de Paz: Berlín, á las once del día dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete. 3—3
Aonlinario Guido. Miguel Romero, Srio.

Emplazamientos.

JOSÉ LUIS MOREIRA, Juez de 1ª Instancia del distrito de Ilobasco,

Por el presente cita y emplaza al reo ausente Anselmo Peña, (conocido con el nombre de Vicente Alfaro) de este vecindario, procesado por el delito de homicidio en la persona de Carlos Lara, para que dentro de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no verificarlo, se le declarará rebelde y se continuará el juicio con un defensor que se le nombrará de oficio. Todas las autoridades están en la obligación de capturar al mencionado reo y remitírlo á esta autoridad, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Ilobasco, á las dos de la tarde del día cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—*J. Luis Moreira.—Dolores Ramírez*, Srio. 3—3

EL INFRASCRITO Juez de 1ª Instancia del distrito de Usulután,

Por el presente cita y emplaza al reo ausente Refugio García, vecino de Jiquilisco, procesado por homicidio en Tomás Meléndez, para que en el perentorio término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad; con apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y juzgado como tal. Se hace presente á todas las autoridades la obligación que tienen de capturar á dicho reo, y á las personas particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Usulután, á las ocho de la mañana del día veintiseis de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—*Claudio Ochoa.*
3—3. *Antonio Lozano*, Srio.

Por el presente emplazo á los que se crean con derecho á la curaduría legítima de la menor Paula Espinal, para que en el término de treinta días, comparezcan á este Despacho á hacer uso de sus derechos; bajo apercibimiento de que sinó lo verifican, se hará el nombraminto definitivo é irrevocable en el señor don Manuel Zúniga, quien ha sido nombrado por este Juzgado curador interino de dicha menor.

Dado en el Juzgado de 1ª Intancia del departamento de La-Unión, á las nueve de la mañana del día cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete. — *Francisco Rosales.*
3—1 *José Pantoja*, Srio.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Florencio Mendoza, vecino de Nueva Esparta y originario de Honduras, para que en el término de quince días se presente ante este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad, á defenderse en la criminal que se le instruye por connivencia en la fuga del reo rematado Francisco Juárez; bajo apercibimiento de que sinó lo verifica será declarado rebelde. Se recuerda á los funcionarios públicos la obligación que tienen de aprehender al reo, y á las personas particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del departamento de La-Unión, á las diez de la mañana del día tres de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.
Francisco Rosales.
3—1 *José Pantoja*, Srio.

Depósitos.

De orden de este Juzgado se encuentra en seguro depósito un torito bermejo, hosco, cola rabona, de dueño y fierro no conocidos, siendo el con que está herrado de esta figura.....

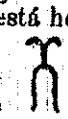

La persona que se crea con derecho al expresado semoviente, que ocurra á este Juzgado á deducirlo dentro del término de ley, á fin de que le sea entregado.

Juzgado de Paz de la villa de Sociedad, á las dos de la tarde del dia veinticinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.
2—1 *Sóstenes Benites.*

Por disposición de este Juzgado, se encuentra en seguro depósito una vaca prieta, parida de una ternera; la vaca está herrada con dos fierros, uno de esta figura de dueños desconocido, pues no se encuentran en los libros de registros; la persona que se crea con derecho á los semovientes relacionados, que comparezca en el término legal á hacer uso de su derecho.

Juzgado de Paz: Pasaquina, Marzo 1º de 1887.—*Manuel Brieuela.*
2—1 *Francisco Fermán*, Srio.

AVISOS PARTICULARES.

Mala del Pacífico.

El vapor "San José," capitán Austín, saldrá el día 15 del presente de La Libertad hacia el Sur y tocará en Corinto y Puntarenas, tomando correspondencia y pasajeros en esos puertos.

Blanco y Trigueros.

San Salvador, Marzo 12 de 1887. 3—1

FILIBERTO AVILÉS,

Abogado de los Tribunales de las Repúblicas de Honduras y del Salvador, ofrece sus servicios profesionales. Residencia: Sensuntepeque, capital del departamento de Cabañas.

San Salvador, Febrero 24 de 1887.
10—6 alt. *F. Avilés.*

IMPRENTA NACIONAL,
Calle de la Aurora, número 9.

DIARIO OFICIAL.

TOMO 22 San Salvador, Lunes 14 de Marzo de 1887. NUM. 62

SECCION OFICIAL.

PODER EJECUTIVO.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

CARTERA DE GOBERNACIÓN.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 12 de 1887.

Con presencia de la renuncia que con fecha 6 del corriente ha dirigido el señor General don Estanislao Pérez, del cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda, Crédito Público y Guerra, el Supremo Poder Ejecutivo, considerando muy importantes los servicios que el señor General Pérez ha prestado á la República, ACUERDA: refrendarle el nombramiento, excitándole para que, en cuanto su salud se lo permita, venga á continuar sus tareas en los ramos que se hallan á su cargo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;
Vaquero.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 12 de 1887.

Vista la solicitud que, por medio del Gobernador de Cuscatlán, hace la Municipalidad de San Pedro Perulapán, relativa á que se aprueben los siguientes arbitrios: un peso al mes por cada estanco que haya en la población, cincuenta centavos por cada chichería y un peso por cada pulpería ó botiquín; oído el informe favorable del Gobernador departamental, y considerando: que los arbitrios propuestos son aceptables, el Supremo Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobarlos, con la excepción de reducir á veinticinco centavos el último de dichos arbitrios.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;
Vaquero.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 12 de 1887.

Vista la solicitud que, por medio del Gobernador de Cuscatlán, hace la Municipalidad de Tenancingo, relativa á que se aprueben los siguientes arbitrios: un peso mensual por cada estanco de aguardiente y cincuenta centavos por cada chichería, veinticinco por cada puesto de venta de licores fuertes en tiempo de fiesta, doce y medio centavos por cada mesa donde se vendan dulces y veinticinco por cada puesto que tomen los buhoneros, un peso al mes por cada tienda mixta establecida ó que en lo sucesivo se establezca, é igual cantidad por cada licencia para serenata; oído el informe favorable del Gobernador departamental, y considerando: que los arbitrios propuestos son aceptables, el Supremo Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobarlos, con la excepción de reducir á cincuenta centavos el último de dichos arbitrios.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;
Vaquero.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 12 de 1887.

Vista la solicitud de la Municipalidad de Aculhuaca, relativa á que se dé la aprobación á los siguientes arbitrios: un peso mensual por cada estanco de aguardiente que haya en la población y cincuenta centavos por cada chichería, veinticinco centavos por cada cerdo que se destace en el interior de la misma población é igual cantidad por cada pulpería establecida ó que en lo sucesivo se establezca; visto el informe favorable del Gobernador respectivo, y considerando: que los arbitrios propuestos son aceptables, el Supremo Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobarlos, reduciendo á doce centavos y medio el impuesto sobre destace de cerdos.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;
Vaquero.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA, FOMENTO Y BENEFICENCIA

CARTERA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 11 de 1887.

Visto el presupuesto formado por el Sr. Director del Instituto Nacional Central y el Inspector de obras públicas, que se mandó formular, por acuerdo de 8 del corriente, para dotar dicho establecimiento del mobiliario que necesita, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que de la partida número 58 se eroge la suma de *seiscientos noventa y cuatro pesos veinticinco centavos*, valor de dicho presupuesto. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;
Valdivieso.

CARTERA DE FOMENTO.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 12 de 1887.

Vista la renuncia que del empleo de primer telegrafista de la Oficina de San Miguel ha dirigido el señor don Andrés Palma, y estimando justas las razones en que la funda, el Poder Ejecutivo ACUERDA: admitírsela, dándole las gracias por los servicios que ha prestado; y nombrar, á propuesta del Superintendente de Telégrafos, al señor don Agustín Rosales en subrogación del señor Palma. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;
Valdivieso.

DOCUMENTOS VARIOS.

Gobernación del Departamento de la Libertad.—Nueva San Salvador, Marzo 10 de 1887.

Señor Ministro de Gobernación.—San Salvador.

Cumpliendo con el deber de informar mensualmente respecto á las faltas de policía, paso á evacuarlo del modo siguiente:

En esta ciudad fueron condenados cincuenta y ocho individuos por ebriedad y dos por vagos.

En Opico fué castigado uno por ebriedad.

En Quezaltepeque fueron juzgados cuatro individuos por ebriedad, y castigado uno por quebrador de trabajo.

En La Libertad fueron penados tres individuos por ebriedad.

En Talnique fueron juzgados cinco individuos por ebriedad.

En Huizúcar fué juzgado uno por quebrador de trabajo, otro por ebriedad y dos por haber causado contusiones leves.

En Nuevo Cuscatlán fué condenado uno por ebriedad: en Teotepeque fué condenado uno por la misma causa: en Tepecoyo fueron juzgados cuatro individuos también por ebriedad; y en Zaragoza fueron penados cuatro individuos por la misma causa y uno en Tamanique.

En San Pablo Tacachico fué condenado uno por ebriedad.

En los pueblos de Chiltiupán, Comasagua, San José, Jayaque y Jicalapa, no ocurrió falta de policía, al menos de que tuvieran conocimiento aquellas autoridades.—Soy de U. atento y seguro servidor.—*Salvador Avila.*

Intervención de los ferro-carriles de la República.—Sonsonate, Marzo 8 de 1887.

Señor Ministro de Fomento y Beneficencia.

Tengo el honor de remitir á U. el estado que manifiesta el número de pasajeros y bultos trasportados en los ferro-carriles de Acajutla y Santa Ana, así como el producto de fletes y pasajes, durante el mes de Febrero próximo pasado.

El 9 de dicho mes, al remitir á U. el estado del mes de Enero anterior, expuse que en aquel mes y los siguientes de Marzo y Abril, el producto de fletes y pasajes sería mayor. Esta aseveración se ha realizado. En Enero, el producto fué de 5,979 pesos; en Febrero fué de 13,429, es decir, más del doble. Y así debía ser. En Enero, el número de pasajeros fué de 11,511 y en Febrero fué de 18,600. El de bultos fué en Enero de 19,983 y en Febrero fué de 45,923.

Ruego al señor Ministro acusarme recibo de la presente y aceptar las seguridades de mi aprecio y consideración con que me suscribo su atento servidor,

Rafael Campo.

Ferro-carriles de Acajutla—Santa Ana.

ESTADO de fletes y pasajes durante el mes de Febrero de 1887.

FLETES.

	Bestias	Bultos.	Dinero.	Valor.
Sonsonate Acajutla é Intermedios		35,635		$ 6,111 04
Acajutla á Sonsonate é „		3,992	$ 23,558 00	823 93
Sonsonate á Armenia, Amate Marín é Intermedios	197	1,961		362 64
Armenia á Sonsonate, Amate Marín é Intermedios	31	2,218		977 45
De Intermedios, línea de Acajutla		425		41 61
De Intermedios y Amate Marín, línea de Santa Ana	84	1,692		440 80
Totales	312	45,923	$ 23,558 00	$ 8,757 47

PASAJES.

	Pasajes.	Valor.
Sonsonate á Acajutla é Intermedios	5,867	$ 1,630 65
Acajutla á Sonsonate, Armenia y Amate Marín	1,607	413 96
Sonsonate á Armenia, Amate Marín é Intermedios	3,378	1,053 52
Armenia á Sonsonate, Acajutla é Intermedios	2,759	822 93
De Intermedios. Línea de Acajutla	1,588	189 64
De Intermedios y Amate Marín. Línea de Santa Ana	3,401	536 47
Tiquete de 480 millas		5 00
Pasajes del Supremo Gobierno, menos 50°/o		20 13
Total	18,600	$ 4,672 30

Sacos de café.....32,591

Sonsonate, Marzo 7 de 1887.——Por *A. J. Scherzer*, Superintendente.

R. Uyarte.——Vº Bº; *Rafael Campo*

INSERCIONES.

BANQUETE OFICIAL

EN OBSEQUIO DE LOS SEÑORES PLENIPOTENCIARIOS CENTRO-AMERICANOS.

Deseoso el Presidente señor General Barillas de obsequiar de algún modo á sus estimables huéspedes los señores Plenipotenciarios centro-americanos, mandó disponer en su casa de habitación, para el sábado 12 del mes en curso, un banquete, encargando el arreglo de todo lo necesario, á un entendido amigo suyo, cuyo buen gusto se reflejaba en los adornos del comedor, de la sala y demás dependencias de esa hermosa casa.

Efectivamente, bien merecen un recuerdo en este periódico la elegante combinación de cortinas, plantas, flores y demás objetos con que aparecía vestida de gala la morada presidencial, en la que todo respiraba un aire de fiesta y de verdadero regocijo. En el templete construido sobre la preciosa fuente del patio, sobresalían las banderas de Guatemala y de las hermanas Costa-Rica, Honduras, Nicaragua y El Salvador, en testimonio del íntimo, fraternal consorcio en que el patriotismo ha llegado por fortuna á colocar hoy á las cinco porciones de la familia centro-americana. De trecho en trecho, en el corredor, se veía también la bandera guatemalteca enlazada con la de cada uno de los países con quienes el nuestro cultiva amistad, unidas ambas insignias con el escudo de armas de la nación respectiva. México, pueblo hermano del nuestro, estaba en tan simpática forma representado, lo mismo que el Perú, Colombia, Chile y demás nacionalidades de la América Española: en igual forma se hallaban los Estados Unidos de América, la madre pátria España, la Gran Bretaña, el Imperio Aleman, Francia, Italia y las demás naciones que tienen representación diplomática ó consular en el país.

El objeto de la reunión y el sincero y franco espíritu que hoy prevalece en la política guatemalteca, política del todo ajena á las pequeñeces y al retraimiento, hicieron tan expansiva y cordial la satisfacción retratada en los concurrentes de uno y otro sexo, que más parecía esa fiesta una fiesta de íntimos amigos congregados para disfrutar de los dulces goces de mútuo afecto, subyugados sus corazones no sólo por una idea grande, sino por esa recíproca simpatía profunda y expontánea, qué no permite la desunión ni aún la indiferencia entre los que por ella están felizmente dominados.

Es que se han trocado en realidad las esperanzas que todos acariciábamos respecto de la fraternidad centro americana; y las negras nubes y siniestros presagios no volverán á aparecer en el cielo de la patria común.

La afable cortesanía del señor Presidente y de su apreciable familia comunicaron especial atractivo á la reunión, amenizada ésta por las piezas que tocaban dos buenas bandas de música militar.

Además de los distinguidos huéspedes á quienes se obsequiaba con ese banquete, concurrieron los señores Secretarios del Despacho, los honorables miembros del Cuerpo diplomático extranjero y las señoras de unos y otros, los señores Presidentes de la Asamblea y del Poder Judicial y algunos otros dignatarios del Estado. El Excelentísimo señor Garay, Ministro de México, no pudo asistir, por causa de enfermedad; pero manifestó por medio de una carta que se asociaba al objeto de la festividad, y concurrieron su digna señora y estimable señorita hermana; tampoco el Excelentísimo señor Gastrell, Ministro de la Gran Bretaña, pudo concurrir, en razón de que en aquel momento regresaba fatigado de un viaje que había hecho en esos días.

Los conceptos expresados en los brindis estaban impregnados de sentimientos nobles y generosos. Vamos á dar de ellos una muy breve síntesis.

El Secretario de Estado señor doctor Cruz, propuso uno á nombre del señor Presidente, por la unión política que en Centro-América ha de realizarse en un próximo porvenir, tan pronto como desaparezcan los obstáculos que aun puedan hoy pulsarse, para que se haga de un modo pacífico, de mutuo acuerdo y en común beneficio de todas las cinco secciones; porque, mientras tan anhelada unión política se convierte en un hecho, exista siempre, como se lisonjea Guatemala de que hoy existe, la unión por la fraternidad y por la identidad de sentimientos, de principios y de aspiraciones. Añadió que la cordial acogida que en los dignos Jefes de las otras cuatro Repúblicas hermanas encontró la iniciativa del señor Presidente de Guatemala respecto á la reunión del Congreso Centro Americano, es un testimonio de existencia de la fraternal unión indicada, como lo es la designación hecha en los ilustrados caballeros que á esta capital han venido como Plenipotenciarios, y el espíritu patriótico y generoso de que estos Representantes han estado animados para echar las bases sólidas del edificio de la paz y la unidad de Centro América. Agregó que uno de los más fecundos resultados de esa unión, es el de cultivar dignamente valiosas relaciones con los países de América y Europa que nos honran con su amistad y tienen Representantes acreditados en Centro-América; y concluyó brindando por los Jefes de las Repúblicas de Centro América, por los Jefes y Soberanos de los países de América y Europa y sus Representantes en la América Central y por los distinguidos Plenipotenciarios centro americanos.

El Plenipotenciario señor doctor Reyes, dijo: que brindaba por la paz que felizmente existía en Centro América, ya que por desgracia su historia, después de la independencia, había sido

una série constante de vicisitudes y de contornos. Que el Gobierno de El Salvador había acogido con gusto la idea propuesta por el Gobierno de Guatemala sobre la formación de un Congreso para celebrar un tratado destinado á cimentar las bases de la unificación de Centro América, y que este tratado, en el cual se habían consultado las mutuas aspiraciones y la recíproca conveniencia de los pueblos, había sido celebrado ya, reinando en el Congreso el mejor espíritu de conciliación y de confraternidad: que como Representante del Gobierno de El Salvador, daba las gracias al de Guatemala, y en especial al señor Presidente de la República, por las demostraciones de consideración de que había sido objeto; que abrigaba la esperanza de que la paz de Centro-América sería permanente y que uno de sus benéficos resultados sería hacer desaparecer por completo las rivalidades lugareñas que las pasadas discordias habían engendrado en el suelo centro americano."

El Plenipotenciario señor Zelaya, dijo:

El Excelentísimo señor Presidente de la República es acreedor á los más encarecidos elogios por haber promovido de una manera tan patriótica el Congreso de Plenipotenciarios de las Repúblicas de Centro América, con el plausible objeto de invitar al efecto y á una íntima confraternidad á los Gobiernos y pueblos de las mismas Repúblicas: esa elevada y fecunda iniciativa del señor Presidente de Guatemala, significa su deseo de que rompamos para siempre esa cadena de escándalos, que no otra cosa pueden llamarse las constantes revoluciones y luchas intestinas que han devorado á estos países desde la época de la independencia: esa oportuna iniciativa del Supremo Gobernante de Guatemala revela su deseo ferviente de que se economice de hoy más la sangre de los centro americanos vertida en estériles contiendas, y puedan marchar en lo sucesivo en fraternal concordia, á la consecución de su común destino. Guatemala, señores, contará entre sus más bellos títulos de gloria, esa iniciativa, esa cita de su honorable primer Magistrado á los gobiernos centro-americanos, encaminada á la armonía y á la paz perdurables, paz y armonía que acaban de estipularse en un pacto solemne. En nombre de mi Gobierno y en nombre de los sentimientos de la amistad y de la fraternidad, en que rebosan los hondureños hácia las otras Repúblicas, me congratulo en saludar al Gobierno y pueblo de Guatemala. No terminaré, señores, este brindis, sin dar las gracias más expresivas, más cordiales, al ilustrado Gobierno de Guatemala y á la culta sociedad guatemalteca, por la acogida simpática que se han dignado dispensar á las Legaciones de las otras Repúblicas. Las naciones se engrandecen á medida que son más generosas, más expansivas, y á medida que ensanchan más los horizontes de la humana sociabilidad. Secundando el luminoso brindis del señor Ministro Cruz acerca de la idea de unión nacional, brindo por que ojalá sea dado á los centro americanos ver tremolar dentro de poco la bandera de la unidad de la patria, bandera gloriosa que simboliza la honra y la dignidad de Centro-América. La realización de esa idea es la necesidad palpitante de los pueblos centro americanos, y el desideratum de los espíritus levantados y liberales."

El Plenipotenciario señor Esquivel, después de expresar su agradecimiento al Gobierno de Guatemala por las atenciones dispensadas al Congreso Centro-Americano, manifestó que el pensamiento de realizar la Unión de Centro-América había sido siempre acariciado por todos sus buenos hijos, pero que no en toda ocasión se habían puesto en juego los medios eficaces para conseguirlo; que la guerra sólo había producido la despoblación del territorio, ignorancia y pobreza, y había hecho cada día más profundas las divisiones entre pueblos hermanos; que el Gobierno del General Barillas, con un programa de legalidad en lo interior y de respeto y concordia para con las demás Repúblicas, buscaba hoy nuevos derroteros para la Unión, y su política recta y de aspiraciones verdaderamente fraternales no podía menos de gangrearle el aplauso de los Gobiernos y de los pueblos vecinos. Dos hechos recientes indicó el señor Esquivel que demuestran el acierto de esa conducta que enaltece á la Administración del General Barillas: el feliz resultado que produjo la mediación amistosa de Guatemala en las diferencias existentes entre Costa Rica y Nicaragua, paso afectuoso que Costa-Rica se complace en recordar con gratitud, y la reunión del Congreso Centro-Americano, el cual indudablemente favorecerá la más perfecta armonía de las Repúblicas del Centro, y procurará establecer las bases necesarias para que en día no lejano, por medios pacíficos y legales y con el concurso de la opinión, se levante firme y oportunamente la nacionalidad de Centro-América. El señor Esquivel concluyó brindando por la unión, siempre que se procure por la legalidad y la paz."

El Plenipotenciario señor Barrios dijo:

Me asocio sinceramente á las manifestaciones hechas por mis honorables colegas, de la gratitud y reconocimiento á que nos han obligado tanto el Gobierno como lo culta sociedad de Guatemala, por la benevolencia con que nos han acojido y las muestras exquisitas de cordial simpatía que nos han dispensado. El pueblo y el Gobierno de Nicaragua no olvidarán jamás esta recepción hecha á su Representante y que evidencia el sentimiento fraternal que une á los centro-americanos, y estarán siempre particularmente agradecidos al Gobierno del señor General Barillas, por la prueba de amistad que les dió interviniendo oportunamente para que terminase por arreglo pacífico la cuestión de límites que desgraciadamente ha existido entre Nicaragua y Costa-Rica.

Brindo, señores, por la unión de Centro-América, en principios, en aspiraciones y tendencias, que parece á punto de realizarse como resultado de los trabajos del Congreso Centro-Americano, ya que no puedo hacerlo por la unión política de las cinco secciones, porque como muy bien ha dicho el ilustrado señor Ministro de Relaciones Exteriores doctor Cruz, parece que todavía no es posible ver allanados todos los obstáculos que se han opuesto á la realización de tan grande idea.

Si señores, todavía no ha llegado, pero llegará el día en que consolidemos las virtudes republicanas que han de rodear y resguardar el grande edificio de la unión nacional que ha de tener por base la libertad en todas sus manifestaciones y por cúpula el respeto al derecho de todos.

Permitidme, señores, antes de concluir, hacer mía una parte del elocuente brindis del señor Ministro de Costa-Rica al congratular al señor General Barillas, por haber establecido una Administración de leyes y de principios, de tolerancia y conciliación en el interior, y una política de paz y leal amistad en el exterior, conducta que le ha valido las simpatías y el aplauso de los centro-americanos, porque, como muy bien ha dicho el señor Esquivel, esa política es la política verdaderamente nacional y la única que deben seguir nuestros Gobiernos para preparar el advenimiento de la patria centro-americana.

Seguid, señor, sin vacilar ni retroceder, en la senda que os habéis trazado.

En noche oscura y tormentosa gobierna el piloto su nave, con ánimo sereno y resuelto, fija la vista en la brújula que le designa el rumbo que debe tomar. Pronto sucede á esa noche un día limpio y sereno y la nave ha llegado á puerto seguro.

Señor, los gobernantes que en medio de la tempestad de las pasiones caminan llevando por norte la ley, están seguros de que un día alumbrará para ellos el sol de la verdad y de la justicia en el puerto de la historia."

S. E. el señor Ordóñez manifestó que sólo iba á decir dos palabras y éstas por encargo expreso del Decano del Cuerpo Diplomático Mr. Hall, que por su excesiva modestia temía no ser bien comprendido en castellano. Dijo el Ministro de España señor Ordóñez, que el Jefe Supremo de Guatemala, iniciador del Congreso de la Unión, era tan cumplido militar, como caballero y que se esperaba que con tan importante iniciador, se realizaría dicho ideal, contando como se contaba con el concurso de patriotas tan distinguidos como los señores Plenipotenciarios que forman el citado Congreso. Expresó también que las naciones representadas en Guatemala celebrarían el cumplimiento de aspiración tan conveniente como elevada.

Brindó por los jefes supremos de las cinco Repúblicas hermanas de la América Central; y concluyó haciéndolo también por el primer Presidente que sea elegido en Centro América, cuando ésta sea una sola Nación.

El excelentísimo señor Von Bergen dijo, por medio de una expresiva figura retórica, que no deben mostrarse tímidos los pueblos, sinó resueltos y firmes, cuando se trata de la unión, y que deben llevarse adelante los compromi-

sos contraídos á nombre y en obsequio de esa idea fecunda y grandiosa, añadiendo conceptos en consonancia con el pensamiento capital que queda enunciado.

El Secretario de Gobernación señor Falla dijo más ó menos lo que sigue:—Un ideal, como se le ha llamado y merece efectivamente denominarse, es el que trajo á esta capital á los dignos Representantes de las Repúblicas hermanas. ¿Cómo hacer para hilvanar los girones de la túnica sin costura, de la patria, desgarrada por el separatismo? ¿Cómo hacer para unificar los intereses materiales, morales y políticos de Centro-América? ¿Cómo hacer para mantener siempre apagada la tea infernal de la discordia, que jamás debió encenderse, y conservar vivo el fuego sagrado de la fraternidad y del patriotismo?

Tal es el objeto que trae aquí á nuestros honorables huéspedes. ¿Tendrán sus labores algún resultado práctico? Espero que sí, siquiera no sea inmediatamente.

Todo problema, para ser resuelto, debe ser planteado; y hoy planteamos el gran problema de Centro-América.

Creo que la fuerza no lo resolverá. La fuerza por sí sola es estéril y no funda nada estable.

Las rivalidades mezquinas nos han perdido: una rivalidad generosa debe salvarnos.

Me explicaré. Las necesidades de los pueblos todos de Centro América, sus aspiraciones, sus tendencias, sus vicios como sus grandezas, son los mismos.

Todos necesitamos poblar el desierto, que es nuestro común enemigo: apropiar nuestras tierras para fecundarlas por el cultivo: perfilar nuestras montañas para buscar el paso más adecuado á nuestras locomotoras. Necesitamos hierro, mucho hierro, no para forjar cadenas, sinó para tender rieles. Necesitamos abrir las puertas de la inmigración: rodear de garantías al extranjero laborioso y honrado, para que escriba á sus amigos, y que su pedacito de papel, revolucionario sin armas, vaya á hacer en favor de la inmigración más prosélitos que todos nuestros decretos para alcanzarla.

Si estamos unidos por las necesidades y por los medios de satisfacerlas, fácil es comprender que, perseverando en esa vía, podremos llegar á la unión política.

El Gobierno, en Centro América, que más libertades dé á los pueblos, que más garantice la justicia y el derecho, que lleve una política más levantada, más generosa y más impersonal, será el que haga la unión de Centro-América.

Quiero, pués, que seamos rivales, pero para tener cada uno el pueblo más libre, el pueblo más justo, el pueblo más generoso.

Entonces y solo entonces, nosotros iremos á buscar á nuestros hermanos de Centro-America, ó ellos vendrán á buscarnos: tendrá el privilegio de atraer á los demás el que haya triunfado en esa grandiosa lid.

Vosotros conocéis el ejemplo de Italia: el Rey Carlos Alberto dió el estatuto real, y el Piamonte se hizo el foco de las libertades italianas; por eso los demás pueblos de Italia tendieron á unirse á ese foco; por eso se hizo la unidad de Italia.

Brindo, pues, señores, por los dignos Representantes de las Repúblicas de Centro América y por sus dignos Gobernantes: brindo por la realización de nuestros ideales."

El señor Presidente de la República manifestó que había reunido el Congreso para conocer la opinión relacionada con tal objeto y trabajar en ese sentido. Indicó que, para llegar á la deseada unión de las cinco hermanas, es menester que se unifiquen los códigos y tarifas y que previamente se destruyan las fronteras en territorio centro-americano existentes; agregando que, como muy bien lo había dicho el Ministro señor Falla, nos uniremos todos al pueblo que á mayor altura se coloque en busca del apetecido ideal; y que si los señores Plenipotenciarios tuvieran facultades é instrucciones y creyeran el momento oportuno para hacer la Unión, Guatemala sería la primera en seguir ese camino, para confundirse en fraternal abrazo con las otras cuatro hermanas."

A una hora bastante avanzada terminó la reunión, la que sin duda deja impresiones muy gratas en las señoras y caballeros que en ella tomaron parte."

[De "El Guatemalteco" del 15 de Febrero último.]

SECCION DE ANUNCIOS.

MARZO TIENE 31 DIAS.

Martes 15.—Santos Zacarías, para cfr., Longinos, sdo. y mr. que abrió el costado de Jesús muerto en la Cruz, y Raimundo ab.

ENTIDAS DE TURNO.

S. SALVADOR —— La del Dr. Bonilla.
NUEVA SAN SALVADOR. — La del Mercado.

AVISOS OFICIALES.

POLICIA.

Novedades ocurridas el día 12.

Fueron capturados y puestos á disposición de las autoridades respectivas, cuatro, por ebriedad.

Novedades ocurridas el día 13.

Fueron capturados dos: uno, por ebriedad y otro de orden del Juez 1º de 1ª Instancia.

NOTA: Fueron recogidos dos caballos y dos mulas que vagaban por el centro de esta ciudad.

San Salvador, Marzo 14 de 1887.

Fortunato Mexía F.

TELEGRAMAS REZAGADOS.

SAN SALVADOR.

Marzo 13 *de* 1887.

Reyes Montesino, de Armenia
Salvador Hernández, de Cojutepeque
Eusebio Ramírez, de Ilobasco.

Oficina Central de telégrafos: San Salvador, Marzo 14 de 1887.

José María Alvarado

TELEGRAMAS REZGADOS.

ZACATECOLUCA.

Febrero.

Doña Ana Regina Marín, de Teotepeque
,, Rosenda Cañas, de La-Libertad
,, Juana de Díaz, de San Salvador
,, Ana María Monterrosa, de San Salvador
,, Trinidad Aguilar, de Guancapla. (Honduras)

Marzo 4.

Doña Felipa Ramos, de San Salvador
,, Sebastiana Flores, de S. Sebastián
,, Onofre Castillo, de Sensuntepeque
Don Lisandro Quezada, de Chinameca
,, Andrés Alonso, San Miguel.

Oficina central de telégrafos de Zacatecoluca, Marzo 11 de 1887:

F. Leonidas Bulnes.

AVISO.

Se encuentra vacante la escuela de niñas de la población de Berlín; está dotada con *quince pesos.*

La persona que desee servirla que se presente á esta oficina para nombrarla, previos los requisitos de ley.

Gobernación política del departamento de Usulután: Usulután, Marzo 8 de 1887.—*José María Castro.* 3—1

Colegio Normal de Señoritas.

Se pone en conocimiento de los padres ó encargados de las alumnas de este Colegio, que solamente los miércoles, de cinco y media á seis y media de la tarde, podrán ver en el Establecimiento á dichas alumnas y hablar con la Directora sobre asuntos relativos á ellas, por exigirlo así la disciplina del mismo establecimiento.

San Salvador, Marzo 11 de 1887. 30—3

A los Gobernadores

se les recuerda que durante este mes deben enviar á la Inspección General de Instrucción Pública los informes á que se refieren los artículos 146 (inciso 6º) y 147 del Reglamento vigente.

San Salvador, Marzo 11 de 1887. 2

AVISOS JUDICIALES.

Carteles.

Por razón de necesidad y utilidad manifiesta, legalmente comprobadas, y á solicitud del señor Nicomedes Márquez, como representante de su esposa señora Cirila Guzmán, y previa autorización judicial de este Juzgado, se vende en pública subasta, un terreno que ella posee en esta jurisdicción, como de media caballería de capacidad; lindando: por el Oriente, con terreno de la sucesión de Pedro Orellana (padre): al Norte, con terreno de Zeledón Arévalo: al Poniente, con terreno de los señores Araujo; y al Sur, con terreno de Marcelo Márquez; cuyo terreno está valuado en cien pesos. Quien quiera hacer postura que ocurra, que se le admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado de Paz del Triunfo, á diez y ocho de Febrero de mil ocho cientos ochenta y siete.—*J. Salvador C. Castañeda.*

3—3 *Constantino J. Araujo,* Srio.

IMPRENTA NACIONAL.

DIARIO OFICIAL.

TOMO 22 San Salvador, Martes 15 de Marzo de 1887. NUM. 63

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

Décima sexta sesión de la Asamblea Nacional de la República, celebrada el día siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

Concurrieron los señores Representantes Presidente Valle, Vice-Presidente López, Aguilar, Andrade, Artiga, Aparicio, Blandón, Bazán, Cáceres, Carías, Calderón, Castellanos, Dorantes, Espinosa, Esteves, Escalón, Gómez, Guerra, González (don Leandro), Herrador, Herrera, Joya, Magaña, Navarro, Peña, Palma, Perla, Recinos, Reina, Rodríguez (don Adofo), Rosa, Salegio, Silva, Rodríguez (don José), Tobías, Ulloa, Zepeda, Zúniga, Zelaya, y los secretarios Arce y González; faltando Castillo con licencia.

Leida y discutida el acta anterior fué aprobada.

Se dió cuenta:

1º Con la exposición de los Representantes Carías, Recinos, Blandón y Arce, proponiendo un proyecto de ley relativo á que se cedan á las Municipalidades los terrenos nacionales que les pertenecieron como ejidos.

2º Con la de los Representantes Arce y Escalón para que se conceda el grado de General de División al Brigadier Joaquín Pérez.

3º Con la del General Manuel Carrascosa, en la que pide se le aumente la pensión que disfruta.

4º Con la del Procurador de Pobres, Cesar Cisneros, sobre que se amnistíe al capitán Doroteo Arias.

5º Con la moción del Representante Esteves, relativa á que se reconsidere el decreto de cinco del presente mes, en el que se manda suspender por ahora la declaratoria de elección de Vice Presidente de la República.

6º Con la del Representante Herrador, pidiendo se tome en consideración la de la Municipalidad de Armenia en la que solicita arbitrios.

7º Con la de varios Representantes, en que piden se grave la propiedad territorial para el establecimiento de nuevos Colegios.

8º Con la del Representante Peña, en la que pide se tome en consideración la solicitud de la Municipalidad de Opico, sobre arbitrios.

9º Con la de la señora María Morales, en la que solicita montepío como esposa del Teniente Coronel José María Azucena.

10º Con la del Representante González (don Leandro), sobre que se contrate en el extrangero un profesor que enseñe á la juventud el método de elaborar el índigo.

11º Con la del Procurador de Pobres, César Cierra, en que solicita indulto á favor de los reos Ireneo y Mario Aguilar.

12º Con la de Pretrona Villalta, viuda del Teniente Antonio Valencia, sobre que se le conceda montepío;

13º Con la de Gregorio Buitrago, relativa á que se reconsidere la orden referente al montepío solicitado por doña Magdalena Casco, como madre legítima del Capitan Benito Buitrago. Todas estas solicitudes pasaron á las respectivas comisiones.

Se dió primera lectura á los dictamenes siguientes:

A los de la comisión de Peticiones en las solicitudes de don Santos Martínez Robelo, en que pide subención á su empresa de carruajes: en la de Florencio Reyes, sobre que se le conceda el ascenso de Teniente Coronel: en la de Alejo Jaime, sobre que se le reconozca pérdidas que sufrió en la Revolución de Mayo de 1885: en la del Teniente Efectivo Jesús Pascua, en que pide una pensión como inválido: en la del Coronel Francisco Funes, pidiendo jubilación: en la de Braulio Acosta, solicitando se segregue de la jurisdicción de Nejapa su hacienda los "Bonetes" y se agregue á la de Apopa: á la de los vecinos del Valle de Las Flores, en el departamento de La Paz, sobre que se erija en pueblo el expresado valle: en la de los reos Teodoro Ramírez y Gervasio López, pidiendo indulto: en la del reo Eduvij's Chávez, pidiendo conmutación: en la de la Municipalidad de Izalco, solicitando se le conceda el fondo de beneficencia: en la de la Municipalidad de Yucuaiquín, sobre arbitrios: en la del Capitán Francisco Fuentes, sobre que se le conceda un grado, en la escala de los jefes: En la del Coronel Graduado, Tomás Moreira, pidiendo pensión como inválido; y al recaido en la de los vecinos de la hacienda del "Rodeo" sobre que se erija en pueblo. También se dió primera lectura á los dictamenes de la propia comisión de peticiones emitidos en las solicitudes siguientes: 1º Al de la solicitud de José María Castro, Gobernador del departamento de Usulután, sobre que se tomen en consideración las pruebas que ha presentado respecto de su inculpavilidad en la acusación que contra el ha hecho el doctor Manuel J. Chávez. 2º Al de la solicitud del reo Remigio Escobar, sobre conmutación. 3º Al del reo Balbino Avalos, sobre indulto. 4ª Al del reo Juan Antonio Manzano, solicitando la misma gracia de indulto. 5ª Al de la solicitud del General de División, Francisco Iraeta, pidiendo su retiro absoluto del servicio militar, y una pensión correspondiente á su grado. 6ª Al del escrito de Florentín José Ovalle, en que acompaña pruebas para la denuncia que tiene hecha contra el Gobernador de San Miguel, General Valentín Amaya; y 7ª Al de la solicitud de Saturnino Altamirano, sobre indemnización.

Se dió tercera lectura á los dictámenes de las respectivas comisiones en los solicitudes siguientes:

1º En la del reo Antonio Murillo, sobre que se le conceda indulto.

2º En la del reo Manuel A. Cerén, relativa á que se le dispense el tiempo que le falta para cumplir su condena.

3º En la denuncia de don Manuel J Chávez, contra el Gobernador de Usulután.

4º En la de los Representantes Reina, Castillo y Herrador, sobre prolongar las sesiones hasta por seis horas diarias.

5º En la de varios vecinos de la ciudad de Usulután, sobre nulidad de elecciones de Diputados en aquel departamento.

6º En la de varios Representantes sobre construcción de dos puentes de hierro en el rio "Lempa".

7º En la de la Municipalidad de Conchagua, sobre que se le conceda una cañería de hierro.

8º En la del Coronel Eusebio Meléndez, sobre amnistía.

9º En la de Rafaela Ventura, referente á montepío.

10º En la de don Andrés Valle pidiendo indemnización. Se señaló el día ocho del corriente para la discusión de los dictamenes relacionados.

Se procedió á la elección de Designados para ejercer la Presidencia de la República, en los casos previstos por la Constitución; y resultaron electos: para primero el doctor don Salvador Valenzuela, con veinticinco votos, habiendo obtenido catorce el ciudadano Nazario Zalaverría y dos el doctor Manuel Delgado; para segundo, el doctor don Joaquin E. Medina, con treintidos votos, habiendo obtenido seis el ciudadano Diego López, dos el señor Salaverría y uno el señor José Valle; y para tercero, el doctor Antonio Ruiz, con veintiseis votos, habiendo sido agraciado con catorce el mencionado señor Salaverría y uno el señor López. Se levantó la sesión.

José Valle, Presidente.
José Domingo Arce, Secretario.
Salomón González, Secretario.

PODER EJECUTIVO.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

CARTERA DE GOBERNACION.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 14 de 1887.

Vista la solicitud que por medio del Gobernador de este departamento, ha presentado la Municipalidad de San Jacinto, relativa á que se aprueben los siguientes arbitrios: un peso al mes por

cada estanco ó cantina, y veinticinco centavos por cada pulpería; y considerando que los arbitrios propuestos son aceptables, el Poder Ejecutivo ACUERDA: de conformidad.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;
Vaquero.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 14 de 1887.

Vista la solicitud que por medio del Gobernador de Usulután, hace la Municipalidad de San Agustín, contraída á que se aprueben los siguientes arbitrios: 1º cincuenta centavos al año por cada individuo comprendido en la ley de Beneficencia, y 2º un peso al mes por cada estanco de aguardiente; oído el informe favorable del Gobernador departamental, y considerando: que el primero de dichos arbitrios no es aceptable, el Supremo Poder Ejecutivo ACUERDA: denegarle su aprobación y concedérsela al segundo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;
Vaquero.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 14 de 1887

Vista la solicitud que por medio del Gobernador respectivo, hace la Municipalidad de Chalatenango, relativa á que se paguen por el Tesoro Nacional los Secretarios de los Juzgados de Paz de aquella ciudad, y á que se aprueben los siguientes arbitrios: un peso al mes por cada estanco de aguardiente y cincuenta centavos á cada vendedora de licores fuertes al por menor, en las ferias ó funciones públicas; oído el informe favorable del Gobernador departamental, y considerando: que los arbitrios propuestos son aceptables, el Supremo Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobarlos y denegar la solicitud sobre el pago de los Secretarios por el Tesoro Nacional por no estar comprendido este gasto en la ley de Presupuesto.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Secretario del Ramo;
Vaquero.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 14 de 1887.

Vista solicitud que por medio del Gobernador de Sonsonate, hace la Municipalidad de San Antonio del Monte, relativa á que se apruebe el arbitrio de un peso mensual por cada cantina que haya en la población; oído el informe favorable del Gobernador respectivo, y considerando: que el arbitrio propuesto es aceptable, el Supremo Poder Ejecutivo ACUERDA: de conformidad.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Secretario del Ramo;
Vaquero.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA, FOMENTO Y BENEFICENCIA.

CARTERA DE FOMENTO.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 14 de 1887.

Vista la solicitud de la Municipalidad de Lolotique, en el departamento de San Miguel, contraída á que se le concedan *diez pesos* que se han colectado del fondo de beneficencia y se le conceda al vecindario la gracia de pagar con su trabajo personal lo que á cada persona le corresponde de dicho fondo, siempre que no pudieren satisfacer lo con dinero, el Poder Ejecutivo ACUERDA: de conformidad. — Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Sub-Secretario del Ramo;
Valdivieso.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 14 de 1887.

En atención al mejor servicio público, y á propuesta del Superintendente de los Telégrafos nacionales, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar telegrafista de Apaneca á don Manuel T. Berdugo en sustitución de don Emilio Mendoza, á quien se dan las gracias por los servicios que ha prestado. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Sub-Secretario del Ramo;
Valdivieso.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 14 de 1887.

Con presencia de la renuncia que don Florentín F. Ovalle hace del cargo de Inspector de Telégrafos de la Sección de Oriente, y atendiendo á que son justas las razones que en ella expone, el Poder Ejecutivo ACUERDA: admitírsela, rindiéndole las gracias por sus buenos servicios, y nombrar en su lugar á don Francisco G. Menéndez, debiendo el señor don Federico Aldana subrogar al señor Menéndez en el cargo de Intendente del del Teatro y Palacio Nacional; gozando ambos del sueldo de ley. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Sub-Secretario del Ramo;
Valdivieso.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 14 de 1887.

A propuesta de la Superintendencia de los Telégrafos nacionales, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar telegrafista de Chalatenango al señor don Concepción Sosa en sustitución de don Tomás Quiñones, á quien se le dan las gracias por los servicios que ha prestado. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Sub-Secretario del Ramo;
Valdivieso.

CARTERA DE BENEFICENCIA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 14 de 1887.

Con presencia de la renuncia que hacen los miembros de la Junta Directiva del Hospital de esta ciudad, y á propuesta de la misma Junta, el Poder Ejecuvo ACUERDA: admitirle su dimisión al doctor don Ramón G. González, rindiéndole las gracias por los importantes servicios que ha prestado, y organizar el personal de la expresada Junta en la forma siguiente: Director don Federico Prado; primer Vocal, don Baltasar Castro; segundo Vocal y Secretario, Escribano don Fernando Ayala; Síndico, doctor don Jesús Villafañe; Tesorero, don Gustavo d'Aubuisson y Tesorero del Cementerio, don Juan Mata.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Sub-Secretario del Ramo;
Valdivieso.

SECRETARIA DE HACIENDA, CREDITO PUBLICO, GUERRA Y MARINA.

CARTERA DE HACIENDA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 10 de 1887.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Guarda-muelle del puerto de La-Libertad á don Abelino Bondanza, actual Guarda-playa; para el desempeño de este empleo á don Antonio Cisneros, y para el de escribiente de aquella Aduana á don Eduardo Van de Gehüchte; debiendo en consecuencia cesar en el ejercicio de sus funciones los que anteriormente desempeñaban dichos empleos.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Sub-Secretario de Hacienda;
Méndez.

CARTERA DE GUERRA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 14 de 1887.

El Supremo Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Mayor de Plaza del departamento de Ahuachapán al Capitán don Felipe Escobar, en lugar del Coronel don Miguel Pineda, á quien se le dan las gracias por sus servicios. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Sub-Secretario del Ramo;
Méndez.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 14 de 1887;

El Supremo Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Mayor de Plaza del departamento de San Vicente al Teniente Coronel don Juan Sevallos, con el sueldo de su grado, en lugar del Coronel don Agustín Rosales, á quien se le dan las gracias por sus servicios. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Sub-Secretario del Ramo;
Méndez.

DOCUMENTOS VARIOS.

PROYECTO para la formación de un plantel de enseñanza comercial en la ciudad de La-Unión.

Con el interés que inspira el patriotismo, y cumpliendo con el deber contraído con los orientales pueblos del departamento de La-Unión, mis comitentes, vengo lleno de fé y de esperanzas á proponer á este augusto Congreso un medio de mejoramiento en aquella apartada región de la República. Pero antes de ocuparme del asunto principal, permitidme hacer una pequeña digresión relativamente á los méritos de aquellos históricos pueblos.

El año de 11 que comenzaron á sentirse los primeros síntomas de independencia política de la madre Patria, fueron los moradores de aquellos pueblos

ESTADO demostrativo de los ingresos y egresos habidos en la Tesorería del Hospital de San Miguel en el mes de Febreró del presente año.

1887.			DEBE.	HABER.
Febrero	1	Balance del 31 de Enero	$ 7,214 76½	
	1	A materiales y trabajo del nuevo edificio del Hospital		1,174 8½
	2	A un cenotafio perpetuo	30	
	3	A 20 boletos fábrica inferior	35	
	3	A gastos de la Secretaría		7 50
	4	A impuestos sobre hotel	2	
	4	A id. sobre billares	3	
	5	A id. sobre reses	44 39	
	5	A id. sobre tiendas	74	
	5	A gastos del Hospital		248 12½
	6	A 4 cenotafios grandes	72	
	7	A producto de S/u % aforo	311 51	
	8	A medicinas para Hospital		145 43½
	15	A impuestos sobre carretas	26 50	
	17	A medicinas		15
	22	A un cenotafio pequeño	15	
	23	A un impuesto sobre chinamos	8 50	
	25	Entregó Frnc° Palacios, según cuenta	19 50	
	25	Impuestos sobre cantina	3	
	25	„ sobre estancos	4	
	28	Asistencia á la guarnición	18 62	
	28	Impuestos sobre estancos	16	
	28	Desquitó Juana Cisneros	82 12½	
	28	Honorario á Arcadio Carpintero		10
	28	A los empleados del Hospital		82 50
	28	A las 4 hermanas de la Caridad		33 37½
	28	Pagado al recaudador Tesorería		10
		„ al Capellán Hospital		45
		„ al Cirujano id		50
		„ para gastos diarios á C. Espinoza		396 18¾
		Saldo á favor del Hospital		5,761 97¼
			$ 7,979 91	$ 7,979 91
		—— Balance á 1º de Marzo de 1887 ——	5,761 97¼	

S. E. ú O.

Tesorería de la Junta de Caridad de San Miguel: San Miguel, Marzo 1º de 1887.

los que tomaron la iniciativa, y sus resueltos hijos, arrostrando la confiscación, las persecuciones crueles, el tormento y la muerte, despertaron en aquella comarca el deseo de ser libres.

Ese empuje civilizador fué ahogado por la fuerza; pero quedó el germen del cambio bienhechor que se consumó, como sabéis, en 1821.

Siguieron los acontecimientos, y el año de 27, el pueblo de Jocoro fué testigo del primer triunfo alcanzado en este suelo por el legendario héroe centro americano, Francisco Morazán: sus calles quedaron cubiertas de cadáveres, y aquella tierra bendita fué empapada con la sangre de los distinguidos hijos de Honduras y Ultra-Lempa.

Pasaron aquellos tiempos de gloriosos y fatídicos recuerdos; y en la lucha abierta entre la libertad y la opresión, el pueblo de Pasaquina se convirtió el 71 y 76 en pateón de una pléyade de valientes, cuya recordación debe ser para muchos de vosotros grata.

Fijaos, señores Representantes, en este bosquejo histórico, para que hagáis justicia á aquella olvidada sección del Salvador.

Los gobiernos han extendido su mano protectora á casi todos los departamentos. A unos han dado cañerías: á otros Cortes, Hospitales y Liceos; y sólo La Unión ha quedado abandonada y sujeta á su propia suerte, teniendo los mismos derechos.

Sentados estos antecedentes, hago moción para que decretéis que en la marítima ciudad de La-Unión se funde un plantel de Idiomas y Teneduría de Libros, donde la juventud de aquel departamento se instruya en ambos ramos, dando para su creación mil pesos del Erario, y para su sostenimiento la alcabala interior del mismo departamento y el producto del tonelaje y despacho de buques que anclen en aquel puerto.

Esta concesión no agravará sensiblemente nuestra situación rentística; y si atendéis á que dentro de poco tenemos que estar en contacto por medio del Canal de Colombia en construcción, y el nicaragüense en proyecto, con las naciones más cultas de la tierra, no debéis vacilar que el primer puerto, en otro tiempo, de la República, tenga un plantel de enseñanza del género que someto á vuestra superior resolución.

Aguardo el buen éxito que promete vuestra filantropía y ardiente anhelo por la prosperidad de la patria.

H. A. N.

J. Angel Gómez.

Movimiento de buques.

Acajutla, Marzo 15 de 1887.

Hoy á las 7 y 20 a. m. fondeó el vapor N. A. "San José," procedente de San Francisco California. Trae 69 hombres de tripulación del porte de 1538 toneladas; y á su bordo 1355 bultos mercaderías y á los pasajeros Alfredo Alvarado, A. Palacio, Huld y Carmen Regalado. De San José Guatemala, 2 sacos correspondencia. Patente sanidad limpia.

SECCION DE ANUNCIOS.

1887.

MARZO TIENE 31 DIAS.

Miercoles 16.—Sts. Abraham, emfio. y cfr., Eriberto ob. y cfr., y María penitente.

BOTICAS DE TURNO.

S. SALVADOR —— La del Dr. Bonilla.
NUEVA SAN SALVADOR. — La del Mercado.

AVISOS OFICIALES.

EL DECRETO

de la Asamblea Nacional Constituyente de 30 de Setiembre del año próximo pasado.

Se hace un llamamiento, por el presente aviso, á todos aquellos contra quienes el ex Presidente doctor Rafael Zaldívar, por sí, ó por medio de sus agentes, haya cometido delitos en sus personas, ó en persona que legalmente representen, en su honor, en su libertad, ó en su propiedad. En consecuencia: se servirán remitir á la mayor brevedad, á la Dirección de la Imprenta Nacional, en comunicación cerrada, todos los datos necesarios para establecer el delito y la delincuencia del ex-Presidente. Se excita, así mismo, á todas las demás personas, para que haciendo uso del derecho de denuncia, avisen en la forma indicada, los hechos punibles cometidos por el referido ex-Presidente Zaldívar: para todo lo cual tienen franco el telégrafo y el correo.

San Salvador, Marzo 14 de 1887.

30—1 *La Comisión.*

POLICIA.

Novedades habidas el día 14.

Fueron capturados y puestos á disposición de las autoridades respectivas, cinco: dos, por golpes, y tres mujeres: dos, por perturbación del orden público y otra, por hurto.

San Salvador, Marzo 15 de 1887.

Fortunato Mezía F.

TELEGRAMAS REZAGADOS

SAN SALVADOR.

Marzo 14 *de* 1887.

Nemesia Chica, de Chalchuapa.
Joaquina Ormard, de Nejapa.

Oficina Central de San Salvador.

Daniel B. Gómez.

AVISO.

Se encuentra vacante la escuela de niñas de la población de Berlín; está dotada con *quince pesos.*

La persona que desee servirla que se

presente á esta oficina para nombrarla, previos los requisitos de ley.

Gobernación política del departamento de Usulután: Usulután, Marzo 8 de 1887.—*José María Castro.* 3—2

Colegio Normal de Señoritas.

Se pone en conocimiento de los padres ó encargados de las alumnas de este Colegio, que solamente los miércoles, de cinco y media á seis y media de la tarde, podrán ver en el Establecimiento á dichas alumnas y hablar con la Directora sobre asuntos relativos á ellas, por exigirlo así la disciplina del mismo establecimiento.

San Salvador, Marzo 11 de 1887. 10—4

A los Gobernadores

se les recuerda que durante este mes deben enviar á la Inspección General de Instrucción Pública los informes á que se refieren los artículos 146 (inciso 6º) y 147 del Reglamento vigente.

San Salvador, Marzo 11 de 1887. 3

Denuncia de dos vetas minerales de oro y plata.

Nº 1.—Señor Gobernador, Delegado de minas. || Juan Melgares, de sesenta años de edad, labrador y vecino de Santa Rosa, ante U. con el respeto debido, expongo: que he descubierto en jurisdicción de la ciudad de mi domicilio, dos vetas con pintas de oro y plata, situadas: la primera en la hacienda "Trompina," de propiedad de Juan María Perla y otros, con dirección de Este á Oeste é inclinada al Sur; lindando: por el Oeste, con el cerro de "La Trompina:" al Este, con el cerro "La Granadilla": al Norte, con el cerro "La Flauta"; y al Sur, con el cerro denominado Calerita, la cual fué denunciada con el nombre de "Santa Lucía," por el señor General don Lisandro Letona, quien la abandonó hace más de cuatro años; y la segunda, en la hacienda Candelaria del Albornós, de propiedad de Mártir Borjas y otros, con dirección de Sur á Norte, con recuesto al Norte, lindando: al Poniente, con el "Cerro Atravezado": por el Oriente, con minerales del Divisadero: por el Norte con el Zapote; y al Sur, con el río de "Las Marías", cuya veta fue encontrada por el pareciente y le pongo el nombre de "Concepción". Y deseando obtener el dominio y posesión de las dos minas referidas, de las que presento las muestras respectivas bajo el nº 1 y 2; hago formal denuncia de ellas, suplicando al señor Delegado se sirva admitir mis denuncias, y extenderme la certificación de ley. || Por tanto. || A U., señor Delegado de minas, pido y suplico se sirva acceder á mi solicitud. || Es justicia. || La-Unión, Marzo cuatro de mil ochocientos ochenta y siete. || A ruego del señor don Juan Melgares, que no sabe firmar, M. Dhoming. || Hay una rúbrica. || Las personas que se crean con derecho á dichas vetas minerales denunciadas, que comparezcan á esta oficina á deducirlo dentro del término de ley; autorizándose este aviso por mí y el Secretario, no haciéndolo el interesado por no saber. || Gobernación Política y Delegación de Minas del departamento: La-Unión, á las diez de la mañana del día cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete. || C. Carranza. || C. Barrientos, Srio. Hay dos rúbricas.

Y para remitirla al señor Director del "Diario Oficial" del Supremo Gobierno, para su publicación, extiendo la presente en la Gobernación Política y Delegación de Minas del departamento de La-Unión, á las once de la mañana del día cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—*C. Carranza.*

3—1 *C. Barrientos*, Srio.

AVISOS JUDICIALES.

Carteles.

En virtud de ejecución promovida por el doctor don León Delgado, como apoderado de don Rafael Abarca, contra don Serapio Varela, por doscientos veinte pesos, se venderá en pública subasta en este juzgado, una casa de teja con su respectivo solar, de propiedad del deudor, situada en la villa de San Rafael, departamento de Cuscatlán, de once varas de largo por siete de ancho, y que linda: al Oriente, con la casa que sirve para escuela de niñas, pared de por medio: al Norte, calle de por medio, con casa y solar de don Coronado Meléndez: al Poniente, con casa de Carmen Paredes, calle de por medio; y al Sur, con casa de don Antolín Olano, pared de por medio, cuyo inmueble ha sido valorado en la suma de *doscientos pesos.*—El que quiera hacer postura que se presente.

Juzgado 2º de 1ª Instancia.—San Salvador, á las dos de la tarde del día doce de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—*Fernando Mejía.—Eduardo G. Iráheta.* 3—1

A solicitud de la señora Felícita Chávez de Cerén, como curadora de la herencia yacente de su finado esposo don Fernando Cerén, y por causas de utilidad y necesidad, legalmente comprobadas, se venderá en pública subasta, por este Juzgado, la finca "La Trinidad," sita en esta jurisdicción, lindando: por el Norte, con finca "El Paraíso," de don Miguel Vásquez: al Este, "Rio Grande" de por medio, con la finca "El Sauce," de Cecilio Chávez: al Sur, con potreros de Ramón y Norberto Figueroa; y al Occidente, camino de Nahuizalco de por medio, con potreros de los señores Rauda; dicha finca está valorada en *dos mil pesos.* Las posturas que se hicieren, siendo legales, se admitirán.

Librado en el Juzgado de 1ª Instancia del departamento de Sonsonate, á las nueve de la mañana del día cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

3—3 *Rafael Carías*, Srio.

Emplazamientos.

Por el presente emplazo á los que se crean con derecho á la curaduría legítima de la menor Paula Espinal, para que en el término de treinta días, comparezcan á este Despacho á hacer uso de sus derechos; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, se hará el nombramiento definitivo é irrevocable en el señor don Manuel Zúniga, quien ha sido nombrado por este Juzgado curador interino de dicha menor.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del departamento de La-Unión, á las nueve de la mañana del día cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete. — *Francisco Rosales.*

3—2 *José Pantoja*, Srio.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Florencio Mendoza, vecino de Nueva Esparta y originario de Honduras, para que en el término de quince días se presente ante este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad, á defenderse en la criminal que se le instruye por connivencia en la fuga del reo rematado Francisco Juárez; bajo apercibimiento de que sinó lo verifica será declarado rebelde. Se recuerda á los funcionarios públicos la obligación que tienen de aprehender al reo, y á las personas particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del departamento de La-Unión, á las diez de la mañana del día tres de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

Francisco Rosales.

3—2 *José Pantoja*, Srio.

Por el presente emplazo al reo ausente José Inés Díaz, del vecindario de la Palma, para que en el término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta villa á manifestar su defensa en la criminal que se le instruye por homicidio ejecutado en la persona de Carlos Díaz; bajo apercibimiento de declararlo rebelde si no lo verifica. Todas las autoridades tienen el deber de aprehenderlo, y los particulares el de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Tejutla, á las once del día cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—*Carlos Quijada.—Marcos Flores*, Srio 3—1

AVISOS PARTICULARES.

Mala del Pacífico.

El vapor "San José," capitán Austín, saldrá el día 15 del presente de La Libertad hacia el Sur y tocará en Corinto y Puntarenas, tomando correspondencia y pasajeros en esos puertos.

Blanco y Trigueros.

San Salvador, Marzo 12 de 1887. 3—2

AVISO.

Hoy me robaron de mi hacienda "San Fernando", jurisdicción de la Nueva San Salvador, un caballo tordillo azulejo, pequeño y de trote, herrado con el fierro de doña Dolores de Fuentes, que vá figurado al margen. Suplico á las autoridades de la República y demás particulares retener dicho caballo, y darme aviso, que yo pagaré los gastos que ocasione, sin perjuicio de dar una buena gratificación.

San Salvador, Marzo 14 de 1886.

3—1 *Pedro Meléndez.*

IMPRENTA NACIONAL,

DIARIO OFICIAL.

TOMO 22 San Salvador, Miércoles 16 de Marzo de 1887. NUM. 64

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

Décima sétima sesión de la Asamblea Nacional de la República, celebrada el día ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

Concurrieron los señores Representantes Presidente Valle, Vice – Presidente López, Aguilar, Andrade, Artiga, Aparicio, Blandón, Bazán, Cáceres, Carías, Calderón, Castellanos, Dorantes, Espinoza, Esteves, Escalón, Gómez, Guerra, González (don Leandro), Herrador, Herrera, Joya, Magaña, Navarro, Peña, Pálma, Perla, Recinos, Reina, Rodríguez (don Adolfo), Rodríguez (don José), Rosa, Salegio, Silva, Tobías, Ulloa, Zepeda, Zúniga, Zelaya y los Secretarios Arce y González, faltando Castillo, con licencia.

Leida y discutida el acta anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta con la redacción del decreto sobre designar á los ciudadanos que deben ejercer el Poder Ejecutivo en los casos previstos por la Constitucion, y fué aprobada en los términos siguientes: "La Asamblea Nacional de Diputados de la República del Salvador: || Considerando: que conforme á la fracción 7ª del artículo 68 de la Constitución, corresponde á la Asamblea Nacional designar las personas que deben ejercer el Poder Ejecutivo en los casos previstos por la ley. || Decreta: Hánse por Designados, para ejercer el Poder Ejecutivo á los ciudadanos doctores don Salvador Valenzuela, Joaquín E Medina y Antonio Ruiz, por el orden de su nombramiento. Dado &ª

También se dió cuenta con un oficio del señor Ministro de Fomento y Beneficencia en el que manifiesta: que estando en esta ciudad don Francisco Camacho, con disposición de arreglar el asunto sobre ferrocarril de Sonsonate á Santa Ana, el señor Presidente excita á la Asamblea para que se digne, si lo tiene á bien, comenzar á conocer del indicado asunto á fin de darle una solución que convenga en justicia á los intereses del país.

Se puso á discusión el dictamen de la Comisión de Peticiones en la solicitud del señor Andrés Valle, sobre que se le indemnizen los perjuicios relacionados en ella, y se aprobó la parte resolutiva que dice: "Y por tanto piden: que se tome en consideración por la Honorable Asamblea en los términos y de la manera que indica el pedimento."

Se discutió y aprobó el dictamen de la misma Comisión en la solicitud de Rafaela Ventura, relativa á que se le conceda montepío, como madre legítima del Teniente Cruz del mismo apellido, muerto en la acción de armas que tuvo lugar en Chalchuapa, en la última guerra nacional, y fué aprobada la parte resolutiva que dice: "Por tanto, la Comisión opina: que se pase al Supremo Poder Ejecutivo, para que la resuelva con arreglo á las leyes preexistentes". A continuación se leyó y discutió el dictamen de Gracia y Justicia, en la solicitud de amnistía del Coronel Eusebio Meléndez, y se aprobó la parte resolutiva, que dice así: "Somos de parecer que la Honorable Asamblea, pida informe al Supremo Tribunal de Justicia, sobre el mérito de la causa que se instruye al peticionario. Se puso á discusión el que recayó en la solicitud de la Municipalidad de Conchagua, relativo á que se le dé por vía de gracia una cañería para conducir el agua á la población, y se aprobó la parte resolutiva que dice: "siendo justa como es la petición, la toméis en consideración, y en su oportunidad acordar el gasto de la cañería en los términos expresados en la enunciada solicitud. Se dió lectura al dictamen recaido en la solicitud de los Representantes Peña, Rodríguez y Zelaya, sobre construcción de puentes en el rio "Lempa", en los puntos en que las vías de comunicación están interceptadas por dicho río, referente á los departamentos de Oriente y Chalatenango, y puesto á discusión fué desechado; ultimamente se leyó el dictamen de la Comisión de Peticiones, en la solicitud de los señores Felipe Gómez, Salvador Rivas, Francisco Córdoba, Joaquín Penado y Enrique Asoferfa, sobre nulidad en la elección de Diputados por Usulután, se puso á discusión y siendo ya muy tarde se levantó la sesión.

José Valle, Presidente.
José Domingo Arce, Secretario.
Salomón González, Secretario.

DOCUMENTOS VARIOS.

Movimiento de buques.

La Libertad, Marzo 16 de 1887.

El vapor N. A. "San Blas," de 1496 toneladas y 69 hombres de tripulación, procedente de Panamá, fondeó hoy á las 5 a. m. Trae á los pasajeros J. M. Suárez y Francisco Medina, de Corinto; sin carga, 5 sacos correspondencia patente sanidad.

El vapor N. A. "San José," procedente de San Francisco, fondeó á las 6 y 30 a. m.

INSERCIONES.

La exposición del centenario de 1789
Y LA TORRE DE 300 METROS.

El expléndido proyecto de levantar una torre de 300 metros de altura en medio de la capital del mundo moderno, preocupa actualmente la atención de todos los espíritus.

La fiesta del centenario de la gran fecha de 1789, sería una época dignamente escogida para semejante obra, y la exposición universal que se prepara sería un hermoso cuadro para su inauguración.

En vano los reyes del antiguo Egipto han legado á la posteridad las colosales pirámides, bajo las cuales creyeron descansarían perfectamente sus momias invioladas; en vano los siglos de fervor religioso elevaron hacia el cielo sus flechas aéreas, sus torres imponentes, sus cúpulas dominadoras; nuestro gran siglo XIX, nuestra Francia emancipadora de las naciones, pueden dar al mundo el símbolo de una aspiración más alta aún, y levantar un punto de admiración, cuya cima se perderá en las nubes.

Tentativa en extremo atrevida, pero que los progresos del arte industrial moderno permiten concebir y realizar.

Al pié de esa torre, Notre Dame ya no será más que una capilla, y el Arco de la Estrella parecerá un cuerno.

La torre se elevará atrevida y airosamente hacia el cielo, apoyada sobre su propia fuerza y ligera en su potencia.

Nuestros antepasados, los galos solo temían, dice César, que el cielo cayese.

Los antiguos habitantes del Asia habían imaginado, si hemos de creer á las leyendas antiguas, remontarse hasta el cielo por medio de la famosa torre de Babel, de la que el viajero aún encuentra hoy, después de 60 siglos, los restos en las escavaciones.

El espíritu moderno, desprendido de la materialización de las cosas, no pretende ya, ni sostener el cielo ni tocarlo: sabe que más allá del aire impalpable y y transparente se extiende á lo infinito el espacio puro, más impalpable y más trasparente aún. Si se concibe una torre soberbia, no es para tocar el cielo ni para legar á la humanidad una quimérica muestra de orgullo; es para encarnar en una obra elegante el símbolo de sus aspiraciones; es para enseñar al mundo que el pensamiento laborioso tiene también por reino la esfera de la contemplación, que los horizontes del pasado retroceden á medida que él se levanta y que por encima de París–Babilonia puede en adelante brillar el faro del porvenir.

Construida toda en hierro, según el proyecto tan notablemente sencillo del señor Eiffel, el alquimista moderno para el cual los metales ya no tienen secretos, esa torre colosal se levanta de un solo golpe á 300 metros sobre su base.

Para juzgar de esa altura, recordemos, como comparación, las principales elevaciones alcanzadas hasta hoy por las construcciones humanas.

AVISOS OFICIALES.

EL DECRETO

de la Asamblea Nacional Constituyente de 30 de Setiembre del año próximo pasado.

Se hace un llamamiento, por el presente aviso, á todos aquellos contra quienes el ex-Presidente doctor Rafael Zaldívar, por sí, ó por medio de sus agentes, haya cometido delitos en sus personas, ó en persona que legalmente representen, en su honor, en su libertad, ó en su propiedad. En consecuencia: se servirán remitir á la mayor brevedad, á la Dirección de la Imprenta Nacional, en comunicación cerrada, todos los datos necesarios para establecer el delito y la delincuencia del ex-Presidente. Se excita, así mismo, á todas las demás personas, para que haciendo uso del derecho de denuncia, avisen en la forma indicada, los hechos punibles cometidos por el referido ex-Presidente Zaldívar: para todo lo cual tienen franco el telégrafo y el correo.

San Salvador, Marzo 14 de 1887.

30—2 *La Comisión.*

Direccion General de Correos.

Se previene á los señores Administradores de Correos de los departamentos, dirijan las comunicaciones relativas á Contabilidad, directamente al *Interventor* del *Ramo*, en cuyas atribuciones entra á suplir á las diferentes oficinas de lo que les ses indispensable para la mayor regularidad en las cuentas, así como dar las instrucciones necesarias cuando para ello sea requerido en forma.

Servicio postal del Salvador.—San Salvador, Marzo 15 de 1887.

6—1 *Salvador J. Carazo.*

AVISO.

Se encuentra vacante la escuela de niñas de la población de Berlín; está dotada con *quince pesos.*

La persona que desee servirla que se presente á esta oficina para nombrarla, previos los requisitos de ley.

Gobernación política del departamento de Usulután: Usulután, Marzo 8 de 1887.—*José María Castro.* 3—3

POLICIA.

Novedades habidas el día 15.

Fueron capturados: uno, por hurto y una mujer, por estafa.

San Salvador, Marzo 16 de 1887.

Fortunato Mexía F.

TELEGRAMAS REZAGADOS.

SAN SALVADOR.

Marzo 15 *de* 1887.

Don Juan Ceballos y doña Francisca de Decaux, de Sonsonate.
Doña Isabel M. de Campos, de Santa Tecla.
Doña Josefa Sideos, de Santa Ana.
Don Miguel Serrano, de Izalco.
" Vicente Samayoa, de San Vicente.

Oficina Central de San Salvador.

Daniel B. Gómez.

Colegio Normal de Señoritas.

Se pone en conocimiento de los padres ó encargados de las alumnas de este Colegio, que solamente los miércoles, de cinco y media á seis y media de la tarde, podrán ver en el Establecimiento á dichas alumnas y hablar con la Directora sobre asuntos relativos á ellas, por exigirlo así la disciplina del mismo establecimiento.

San Salvador, Marzo 11 de 1887. 10—5

A los Gobernadores

se les recuerda que durante este mes deben enviar á la Inspección General de Instrucción Pública los informes á que se refieren los artículos 146 (inciso 6º) y 147 del Reglamento vigente.

San Salvador, Marzo 11 de 1887. 4

Denuncia de dos vetas minerales de oro y plata.

Nº 1.—Señor Gobernador, Delegado de minas. || Juan Molgares, de sesenta años de edad, labrador y vecino de Santa Rosa, ante U. con el respeto debido, expongo: que he descubierto en jurisdicción de la ciudad de mi domicilio, dos vetas con pintas de oro y plata, situadas: la primera en la hacienda "Trompina," de propiedad de Juan María Perla y otros, con dirección de Este á Oeste é inclinada al Sur; lindando: por el Oeste, con el cerro de "La Trompina:" al Este, con el cerro "La Granadilla": al Norte, con el cerro "La Flauta"; y al Sur, con el cerro denominado Calerita, la cual fué denunciada con el nombre de "Santa Lucía," por el señor General don Lisandro Letona, quien la abandonó hace más de cuatro años; y la segunda, en la hacienda Candelaria del Albornós, de propiedad de Mártir Borjas y otros, con dirección de Sur á Norte, con recuesto al Norte, lindando: al Poniente, con el "Cerro Atravezado": por el Oriente, con minerales del Divisadero: por el Norte con el Zapote; y al Sur, con el río de "Las Marías", cuya veta fue encontrada por el pareciente y le pongo el nombre de "Concepción". Y deseando obtener el dominio y posesión de las dos minas referidas, de las que presento las muestras respectivas bajo el nº 1 y 2; hago formal denuncia de ellas, suplicando al señor Delegado se sirva admitir mis denuncias, y extenderme la certificación de ley. || Por tanto. || A U., señor Delegado de minas, pido y suplico se sirva acceder á mi solicitud. || Es justicia. || La-Unión, Marzo cuatro de mil ochocientos ochenta y siete. || A ruego del señor don Juan Melgares, que no sabe firmar, M. Dhoming. || Hay una rúbrica. || Las personas que se crean con derecho á dichas vetas minerales denunciadas, que comparezcan á esta oficina á deducirlo dentro del término de ley; autorizándose este aviso por mí y el Secretario, no haciéndolo el interesado por no saber. || Gobernación Política y Delegación de Minas del departamento: La-Unión, á las diez de la mañana del día cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete. || C. Carranza. || C. Barrientos, Srio. Hay dos rúbricas.

Y para remitirla al señor Director del "Diario Oficial" del Supremo Gobierno, para su publicación, extiendo la presente en la Gobernación Política y Delegación de Minas del departamento de La-Unión, á las once de la mañana del día cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—*C. Carranza.*

3—2 *C. Barrientos,* Srio.

Metal de oro y plata.

Señor Gobernador y Delegado de minas del departamento. || Esteban y Vicente Gómez, mayores de edad, el primero Escribano Público y el segundo agricultor, y ambos de este vecindario, ante U. exponen: que han encontrado metal de oro y plata en virtud de exploración hecha en un terreno virgen, sito en el lugar denominado "Rincón de Ola", de esta jurisdicción, cuya muestra acompañan; lindando: por el Oriente, con el camino nacional que de esta ciudad conduce para la de San Miguel, terreno vacante de por medio: por el Norte, con terreno vacante: por el Occidente con un camino vecinal, terreno vecante de por medio; y por el Sur, tambien con terreno vacante; siendo el terreno donde existe dicha veta de propiedad de don Miguel Rosa, mayor de edad, negociante y de este vecindario, á quien se le corra traslado para los efectos de ley; y deseando adquirir la propiedad de tal veta, á la cual darán el nombre de "San Francisco", hacen formal denuncia de ella, artículos 1º 13º 24º inciso 1º 26º 77º y 79º C. de minería. Por tanto: á U. piden y suplican se sirva admitir la denuncia que hacen de la veta mencionada, proveer como acto previo la diligencia correspondiente por lo que hace al traslado de que han hablado, ordenar lo conveniente para la adjudicación del dominio y extenderles testimonio íntegro de las diligencias para guarda de sus derechos, artículo 80 y 83 del citado código. Gotera, Enero treinta y uno de mil ochocientos ochenta y siete. Esteban Gómez. || Por ruego del presentado señor Vicente Gómez, que no sabe firmar, Eusebio Solano. || Hay dos rúbricas. Es conforme.

La persona que se crea con derecho á la mina denunciada en el escrito anterior, que comparezca á deducirlo dentro del término de ley. Y para su publicación en el "Diario Oficial", extiendo el presente cartel en la Gobernación Política y Delegación de Minas del departamento de Gotera, á la una de la tarde del día dos de Marzo de mil ochocitento ochenta y siete.

Miguel Rosa.—Federico Pacheco, Srio. 1

AVISOS JUDICIALES.

Carteles.

En virtud de ejecución promovida por el doctor don León Delgado, como apoderado de don Rafael Abarca, contra don Serapio Varela, por doscientos veinte pesos, se venderá en pública subasta en este juzgado, una casa de teja con su respectivo solar, de propiedad del deudor, situada en la villa de San Rafael, departamento de Cuscatlán, de once varas de largo por siete de ancho, y que linda: al Oriente, con la casa que sirve para

escuela de niñas, pared de por medio: al Norte, calle de por medio, con casa y solar de don Coronado Meléndez: al Poniente, con casa de Carmen Paredes, calle de por medio; y al Sur, con casa de don Antolín Olano, pared de por medio, cuyo inmueble ha sido valorado en la suma de *doscientos pesos*.—El que quiera hacer postura que se presente.

Juzgado 2º de 1ª Instancia.—San Salvador, á las dos de la tarde del día doce de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—*Fernando Mejía.—Eduardo G. Iraheta.* 3—2

En virtud de necesidad y utilidad legalmente comprobada, se vende en este juzgado, á solicitud de los señores Florencio Morillo y su esposa Juana Escobar, representados por don José Coto, un terreno compuesto como de una hectárea y setenta y cinco áreas de extensión, sito en el valle de La Trinidad, de esta jurisdicción; y sus linderos son: al Oriente, terreno de la señora Dominga Escobar: al Sur, terreno del señor Saturnino Figueroa: al Poniente, terreno de la señora Timotea Escobar; y al Norte, terreno de la señora Bartola Casco; valorado en *treinta y cinco pesos*. Quien quiera hacer postura, que ocurra que se le admitirá la que hiciere siendo legal.

Dado en el Juzgado de Suchitoto, á las tres de la tarde del día tres de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

Andrés Gallardo.

3—1 *Antonio J. Recinos*, Srio.

Curadurías.

HERMENEGILDO PANIAGUA, Abogado y Juez de 1ª Instancia de este distrito de San Juan Opico,

Hace saber: que en las diligencias seguidas en este Juzgado, á solicitud de don Pedro Criollo, sobre que se nombre curador interino á la persona y bienes de los menores Joaquín del Cármen y Aquilino de Jesús Criollo, al folio 6 vuelto, se registra el auto que dice: "Juzgado de 1ª Instancia de este distrito: San Juan Opico, á las once de la mañana del día ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete. Apareciendo de las diligencias que anteceden, legalmente comprobado, que en los días dos de Febrero último y quince de Marzo del año de mil ochocientos ochenta, fallecieron en esta ciudad respectivamente los señores don Aquilino Criollo y esposa de éste doña Josefa Beatriz Urrutia, dejando algunos bienes que pasan de valer la suma de cuatro mil pesos, y desamparados á los menores adultos Joaquín del Cármen y Aquilino de Jesús Criollo, hijos legítimos de aquellos, los que carecen de un curador que les represente legalmente y administre sus bienes; de conformidad con el artículo 768 Pr.: nómbrase curador interino de los susodichos menores, al señor don Pedro del mismo apellido, quien comparecerá á este Juzgado para su aceptación, juramento y discernimiento, y por lo demás, cítense por edictos, con treinta días de plazo, á todos los que se crean con derecho á la guarda legítima de los indicados menores. || Paniagua. || Ante mí, Manuel Meza Guerrero, Srio || Hay dos rúbricas."

Y para que se publique en el "Diario Oficial," extiendo la presente en el Juzgado de 1ª Instancia de este distrito: San Juan Opico, á las dos de la tarde del día ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—*Hermenegildo Paniagua.*

3—1. *Manuel Meza Guerrero*, Srio.

Emplazamientos.

Por el presente emplazo al reo ausente José Inés Díaz, del vecindario de la Palma, para que en el término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta villa á manifestar su defensa en la criminal que se le instruye por homicidio ejecutado en la persona de Carlos Díaz; bajo apercibimiento de declararlo rebelde si no lo verifica. Todas las autoridodes tienen el deber de aprehenderlo, y los particulares el de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Tejutla, á las once del día cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—*Carlos Quijada.—Marcos Flores*, Srio 3—2

Por el presente emplazo á los que se crean con derecho á la curaduría legítima de la menor Paula Espinal, para que en el término de treinta días, comparezcan á este Despacho á hacer uso de sus derechos; bajo apercibimiento de que si nó lo verifican, se hará el nombramiento definitivo é irrevocable en el señor don Manuel Zúniga, quien ha sido nombrado por este Juzgado curador interino de dicha menor.

Dado en el Juzgado de 1ª Intancia del departamento de La-Unión, á las nueve de la mañana del día cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete. — *Francisco Rosales.*

3—3 *José Pantoja*, Srio.

AVISOS MUNICIPALES.

Convacatoria.

Habiendo sido exhonerado legalmente el señor doctor don Francisco Vaquero, del cargo de Síndico Municipal de esta ciudad, *se convoca* á todos los ciudadanos de esta comprensión Municipal, inscritos en el libro respectivo, para que el domingo próximo, veinte del corriente mes, desde las 8 de la mañana hasta las seis de la tarde, concurran al salón del Palacio Municipal, á practicar la elección de la persona que debe sustituir al señor Vaquero.

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito de San Salvador. Marzo 16 de 1887.—*Francisco A. Funes.*

AVISO que esta Municipalidad, á quien tengo el honor de presidir, en cumplimiento de lo prevenido por la Contaduría Municipal de la República, con fecha 10 de Febrero anterior, número 1º, ha acordado poner en licitación pública **la obra del cementerio** de esta ciudad, que se halla comenzada; contiene doscientos cuarenta metros, noventa centímetros, tres partes de pared que faltan. Se dán tres mil adobes que están preparados, el grueso será de tres cuartas, y su altura de dos metros diez centímetros, llevando al fin su cubierta de teja con su cumbrera de calicanto.—Después de las diligencias previas, señálanse las doce del día veinte del corriente en esta Alcaldía para el remate del contrato; y la persona que guste hacer postura, puede presentarse, que se admitirán aquellas que contengan mejores condiciones, manifestándose desde luego, que la cantidad que pueda importar dicha obra, está lista.

Alcaldía Municipal de Atiquizaya, Marzo ocho de mil ochocientos ochenta y siete. || *Eustaquio Murga.* 3—1

"El chachacaste triunfa."

El Alcalde que suscribe admite cesiones de deudas á beneficio de la Iglesia de este lugar que está en vía de construcción.—En consecuencia, invito á toda persona de sentimientos religiosos que quiera prestar su valioso contingente para tan importante obra, ofreciendo por mi parte esmero y prontitud.

Alcaldía Municipal.—Santa Cruz Michapa, á doce de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—*Juan de Dios Cosme.—Daniel Mejía León.* 3—1

AVISOS PARTICULARES.

Circular.

San Salvador, Marzo 12 de 1887.

Habiendo espirado el término de nuestra Compañía en comandita con el señor don Nicolás Angulo, los negocios de nuestra firma continuarán por cuenta del señor don Miguel Yúdice, y bajo su propio nombre.

Aunque no queda interesado el señor Angulo en los nuevos negocios, siempre seguirá prestando al señor Yúdice su valioso concurso.—*Yúdice & Cª* 3—1

CREDITO TERRITORIAL del Salvador.

Se avisa al público, que la sociedad anónima de "*Crédito Territorial del Salvador,*" ha sido definitivamente constituida por escritura pública celebrada en sesión del consejo de administración en fecha 14 del corriente. || El Director, *E. Huard.* 2—1

Mala del Pacífico.

El vapor "San José," capitán Austín, saldrá el día 15 del presente de La Libertad hacia el Sur y tocará en Corinto y Puntarenas, tomando correspondencia y pasajeros en esos puertos.

Blanco y Trigueros.

San Salvador, Marzo 12 de 1887. 3—3

CARLOS PALMA,

Abogado i Escribano Publico, ofrece sus servicios en esta ciudad.

Cojutepeque, Enero de 1887.

30—22.

IMPRENTA NACIONAL,
Calle de la Aurora, número 9.

DIARIO OFICIAL.

TOMO 22 San Salvador, Jueves 17 de Marzo de 1887. NUM. 65

SECCION OFICIAL.

PODER EJECUTIVO.

EL PODER EJECUTIVO,

CONSIDERANDO: que es necesario dar toda la protección posible á la Policía Urbana, contra los atentados que frecuentemente se cometen contra sus ajentes; en uso de sus facultades

DECRETA:

Artículo 1º—Cuando el delito por que se juzga á un ajente de la Policía Urbana, haya sido cometido en el ejercicio de sus funciones, la detención que contre él se decrete por otra autoridad, que no sea la sus de jefes ó superiores, será cumplida en el recinto de los respectivos cuerpos, hasta que la causa se someta á la resolución del jurado.

En caso de falta, tanto la detención como la pena serán cumplidas en los mismos recintos de los cuerpos.

Art. 2º—El presente decreto adiciona el artículo 81 del Reglamento de Policía de esta capital, y tendrá fuerza de ley en las otras ciudades de la República, en donde existen cuerpos de Policía Urbana, ó en donde se establezcan en lo sucesivo.

Palacio Nacional: San Salvador, Marzo 16 de 1887.

Francisco Menéndez.

El Secretario de Gobernación;
Francisco Vaquero.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, JUSTICIA Y CULTOS.

CARTERA DE JUSTICIA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 16 de 1887;

Vista la renuncia que del empleo de Registrador de la Propiedad é Hipotecas de la Sección de Occidente hace el doctor don Santiago Contreras, y estando satisfecho el Supremo Gobierno de los buenos servicios que ha prestado, ACUERDA: no admitírsela y excitarlo para que continúe desempeñando aquel empleo. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Sub-Secretario de Justicia;
Meléndez.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

CARTERA DE GOBERNACIÓN.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 16 de 1887.

Vista la solicitud que, por medio del Gobernador de Chalatenango, hace la Municipalidad de San Antonio de los Ranchos, relativa á que se apruebe el arbitrio de veinticinco centavos por cada cerdo que se destace en la población; oído el informe favorable del Gobernador respectivo, y considerando: que el arbitrio propuesto es aceptable, el Supremo Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobarlo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;
Vaquero.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 16 de 1887.

Vista la solicitud que, por medio del Gobernador de La-Libertad, hace la Municipalidad de Colón, relativa á que se aprueben los siguientes arbitrios: un peso al mes por cada estanco que haya en la población; cincuenta centavos mensuales por cada chicheria; dos pesos por cada res que se destace en su jurisdicción, y veinticinco centavos por cada cerdo; oído el informe favorable del Gobernador respectivo, y considerando: que los arbitrios propuestos son aceptables, el Supremo Poder Ejecutivo ACUERDA: de conformidad.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;
Vaquero.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA, FOMENTO Y BENEFICENCIA.

CARTERA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 14 de 1887.

Vista la consulta que á esta Secretaría ha hecho el señor Administrador de Rentas de Zacatecoluca, sobre si dicha Administración debe cubrir los derechos que los examinadores deben percibir, según la ley, por los exámenes que practiquen en el Colegio establecido en aquella ciudad, ó si deben remitir dichos productos á la Tesorería de la Universidad; y con presencia de lo manifestado por el señor Rector y Consejo de Profesores de esta Universidad, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que de los productos de los derechos de examen y matrículas de CC. y LL. se pague á los examinadores en las Administraciones de la Sección del Centro, en donde se hallen establecidos los Colegios; debiendo verificarse el pago con vista de la respectiva planilla, que formará el Secretario del Instituto del Centro, visada por el Director del mismo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Sub-Secretario del Ramo;
Valdivieso.

SECRETARIA DE FOMENTO.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 16 de 1887.

Vista la solicitud del Comandante del Puerto de La-Libertad, contraída á pedir autorización para invertir *sesenta pesos*, por cuenta del Gobierno, en la compostura de un terreno próximo á la Casa de consignación, donde se forma un pantano en el invierno, el Poder Ejecutivo ACUERDA: de conformidad; debiendo verificarse el entero por la Administración correspondiente y aplicarlo á la partida de obras públicas.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Sub-Secretario del Ramo;
Valdivieso.

SECRETARIA DE HACIENDA, CREDITO PUBLICO, GUERRA Y MARINA.

CARTERA DE HACIENDA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 14 de 1887.

El Poder Ejecutivo, estando satisfecho de los servicios prestados por don A. Sutter como Tenedor de Libros de la Sección de Contabilidad Central, ACUERDA: no admitirle la renuncia que hace de dicho empleo, y refrendarle su nombramiento para que continúe en el ejercicio de sus funciones.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Sub-Secretario del Ramo;
Méndez.

PalacioNacional:
San Salvador, Marzo 16 de 1887.

Considerando conveniente á la moralidad pública, y sin perjuicio de los intereses fiscales, aumentar nueve centavos más á la contribución impuesta sobre cada botella de aguardiente en las ventas por mayor, el Poder Ejecutivo ACUERDA: reformar el artículo segundo del Reglamento de Licores, en los términos siguientes: "Para las ventas por mayor se fija una contribución de *cuarenta centavos* sobre cada botella de aguardiente, de la capacidad de 24 onzas, y de riqueza alcohólica de cincuenta cén tígrados Gay-Lussac."

El presente acuerdo comenzará á regir el primero de Abril próximo.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Sub-Secretario del Ramo;
Méndez.

DOCUMENTOS VARIOS.

Palacio Nacional: San Salvador, Marzo 14 de 1887.

Sr. Gobernador del departamento de....

Sírvase prevenir á los Alcaldes Municipales de ese departamento, expidan las órdenes correspondientes á efecto de evitar que se quemen ó inutilicen los postes del telégrafo con motivo de las quemas de las rozas ó por cualquiera otra causa, y que recojan el alambre que se encuentre roto ó que en lo sucesivo se rompa por cualquier motivo; impidiendo, por todos los medios de que pue-

dan disponer, que se perjudiquen las líneas telegráficas.

Soy de U. atento seguro servidor

F. *Vaquero.*

HIJINIO VALDIVIESO, Sub-Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, debidamente autorizado por el Gobierno, y don J. H. LEVERICH, en concepto de apoderado general de la Compañía P. M. S. S. Cª, han convenido en lo siguiente:

Artículo 1º—El Gobierno del Salvador concede prórroga de un año á la contrata de servicio de Vapores Pacific Mail Steam Shep Cª que fué celebrada el 5 de Febrero de 1883 y caducó el 31 de Diciembre de 1886, entendiéndose que tanto el Gobierno como la Compañía se comprometen á observar fielmente las estipulaciones de dicha contrata con las modificaciones siguientes:

1ª La concesión de pasajes libres que fija el artículo 5º se entenderá circunscrita á los Ministros ó personas en comisión que presenten al agente de la Compañía, en los puertos de la República, una orden expedida por el Ministro de Fomento ó por el de las otras Secretarías de Estado. Los pasajes expedidos serán de ida y vuelta cuando así se manifieste en la orden.

2ª La Compañía queda estrictamente obligada á indemnizar á los comerciantes por las faltas de bultos de mercaderías ó faltas de artículos contenidos en dichos bultos, siempre que se haga la comprobación correspondiente; y

3ª La Compañía no podrá, salvo caso fortuito ó fuerza mayor, dejar de hacer la entrega de la carga que indiquen los manifiestos, consignada á cualquiera de los puertos de la Republica, debiendo responder á los comerciantes de los daños y perjuicios que se originen por no desembarcar la carga en el puerto respectivo.

Art. 2º— Del presente convenio se dará inmediata cuenta á la Asamblea Nacional.

Palacio Nacional: San Salvador, Marzo catorce de mil ochocientos ochenta y siete.

Hijinio Valdivieso. — J. H. Leverich.

Crédito Territorial del Salvador: San Salvador, Marzo 16 de 1887.

Honorable señor Ministro de Fomento.

Presente.

Tengo el honor de participar á U. que por escritura pública que fué autorizada por el abogado señor don Jorje Laines, ante los testigos señores don Jorje Iraheta y don Manuel Granillo, el dia 14 del que cursa, fué definitivamente constituida la sociedad anónima de "Crédito Territorial del Salvador".

Aprovecho la oportunidad, señor Ministro, para suscribirme con toda consideración de U., obsecuente y atento servidor.

El Director, *E. Huard.*

Movimiento de buques.

La Libertad, Marzo 16 de 1887.

A las 11 a. m. zarpó el vapor N. A. "San Blas," con destino á San Francisco de California, escala en San José de Guatemala; llevando á los pasajeros Miguel Molina, para San José, Joaquin Ormau, para San Francisco; cargamento, 1287 sacos café.—*A. Van Severen.*

INSERCIONES.

La exposición del centenario de 1789

Y LA TORRE DE 300 METROS.

(Conclusión).

El proyecto de los constructores sería levantar esa torre, sea en el Campo de Marte en medio de la exposición, sea sobre las dos orillas del Sena, que correría debajo del arco colosal. En ambos casos el monumento no estaría muy elevado sobre el nivel del mar, porque la altitud de la llanura del Campo de Marte solo es de 30 metros y el Sena selo tiene 25 metros de declive desde París al mar.

Si se pudiese construir la torre sobre la colina de Passy, detrás del Trocadero, se ganarían 300 metros, siendo la altura de estos terrenos de 60 metros.

Sería evidentemente preferible. Pero varias razones parece que se oponen á ello.

Primero, se desea que el monumento del centenario de 1789 esté en el recinto de la exposición: segundo, faltaría el lugar conveniente; y tercero, los cimientos serían menos seguros y mucho más difíciles de hacer. Las alturas de Montsouris y del barrio de Italia tienen la misma altitud. La colina de Montmartre, que tiene una elevación de 129 metros, sería preferible si se tuviese la seguridad de su suelo.

La torre allí alcanzaría á 420 metros de altura absoluta, ó bien 330. Esperamos no se habrá dicho la última palabra sobre la colocación de tan gigantesco monumento.

En condiciones atmosféricas normales podrán verse desde lo alto de la torre parisiense las poblaciones situadas á la distancia en que están Fontainebleau, Etampes, Rambouillet, Mantes, Pontoise, Chantilly, Meaux y Melun. De estos mismos puntos se verá la torre, tanto mas elevada sobre el horizonte, cuanto mas cerca estén de París. En condiciones especiales, y con ayuda de instrumentos, se podrán trasmitir ó recibir signos á distancias mas grandes, como las colinas de Rouen, de Laon, de Orleans, ó también, talvez, á las montañas de Borgoña.

Este expléndido proyecto tiene enemigos, naturalmente. Ante todo, los timoratos que se acuerdan de la torre de Babel y suponen que todavía es posible incomodar al cielo; después los envidiosos de todas las ideas atrevidas y generosas, incapaces de concebir en su cerebro de hormiga nada grande y sublime; por último, los seres llamados pasivos, que quieren la utilidad en todo, y que se figuran que ni el arte, ni la ciencia tendrían razón de ser, si no fuesen aplicables á la industria ó á la riqueza material de los hombres.

Señalemos aun, no enemigos declarados, sinó algunos escépticos entre los partidarios del proyecto, los cuales temen otras cosas que semejante monumento, levantado en medio de París, aplaste con su mole á todos los edificios circunstantes, reducidos á la categoría de pigmeos. En cuanto á la posibilidad de la construcción en hierro, los ingenieros están de acuerdo en admitirla.

La objeción de la mole colosal del monumento no es sin importancia, y en este concepto sería preferible aislarla sobre las alturas del Montmartre, de Pasy ó de Montsouris. La exposición de 1889 pasará come una nube, mientras la torre quedará. Pero no es su altura, como pudiera creerse, lo temible ese concepto: más bien nos parece que es la potencia de su base.

En efecto esta base es mas ancha y mas alta que Nuestra Señora. Sin embargo, su forma arqueada y su construcción abierta disminuyen notablemente el aspecto macizo que podría ofrecer, y en realidad, esa misma base gigantesca es de una elegancia extrema.

En cuanto á la utilidad de la torre hay que admirarse de que se hable de ella.

Esa preocupación es, por otra parte, característica de nuestra época, y recuerda la frase de aquel geómetra, que después de haber oído la mas deliciosa melodía y de haberse dejado trasportar un instante al país de los sueños, se despertó para gritar: "Es muy bello, no hay duda, pero ¿que prueba ello?"

Se podría aplicar la misma reflexión á muchas cosas. ¿Para qué sirve una hermosa estátua? ¿Para qué sirve su modelo? ¿Para qué sirven los contradictores, diremos nosotros, los partidarios absolutos del utilitarismo perpétuo? ¿A qué sirve la humanidad entera? ¿Para qué sirve nuestro planeta después de los centenares de millones de años que ha salido de la nebulosa solar? ¿A quién y para qué sirven, tomados en conjunto, los 1,400 millones de seres humanos que se agitan alrededor de nuestro pequeño globo? ¿Para qué sirven el perfume de las flores, el canto de los pájaros, el silencio de los bosques, el explendor de las noches estrelladas? Si la torre de 300 metros es una hermosa obra de arte, es inútil preguntar para qué sirve, y en caso contrario, no hay que hablar de ella.

Pero se podría contentar á todo el mundo. Su elevación y la naturaleza misma de su construcción permiten aplicarla á servicios importantes.

En primera línea figuran los de la ciencia meteorológica. La medida del aumento de la velocidad del aire con la altura, empezada hace mucho tiempo, está lejos de haber terminado: allí se tendrá una base importante de operaciones.

La comprobación de la ley de la depresión barométrica podrá hacerse con mayor sencillez que en otras condicio-

nes (montañas y globos). La variación diurna y nocturna de las temperaturas de 0 á 300 metros sobre el nivel del suelo, podrá determinarse con una precisión hasta ahora inesperada.

La medida del espesor de las nieblas y nieblinas no dejará de tener interés: mas de una vez, mientras la gran ciudad estará envuelta en una capa de niebla de 200 metros, la cima del observatorio meteorológico emergirá como un faro sobre las olas, y entonces los observadores podrán presentar efectos maravillosos de luz y brillantes fenómenos de óptica atmosférica.

Las nubes no bajarán probablemente nunca hasta allí; á lo menos no las he encontrado nunca tan abajo en mis diferentes escursiones aerostáticas.

Alguna vez, aunque raramente, las nubes borrascosas podrán no pasar muy lejos de la cima de ese gigantesco pararayos, y entonces podrán hacerse preciosos estudios, independientemente de los que estarán inscritos en la orden cotidiana de las observaciones de electricidad atmosférica.

En astronomía, varias observaciones que no pueden hacerse en caso de nieblas inferiores, podrán efectuarse en la cima de la torre, como las de los eclipses y de los fenómenos pasajeros, cuya comprobación ha sido frecuentemente estorbada por la presencia no menos pasajera de una importuna niebla.

En cuanto á los estudios astronómicos de precisión, no hay que pensar en ellos, á causa de la instabilidad de la torre, que oscilará casi perpétuamente bajo la influencia del viento, oscilación que por otra parte no representa ningún peligro para la solidez de este monumento de hierro, natural y felizmente elástico.

No hablaremos aquí de las observaciones estratégicas que podrán hacerse en caso de un nuevo sitio de París; armados de anteojos de regular potencia, los oficiales instalados en la cima de la torre, extenderían su campo de visión más allá de todas las fortificaciones y podrían trasmitir ó recibir órdenes por medio de la telegrafía óptica.

Esas comunicaciones podrían hacerse hasta 100 kilómetros de distancia, con puestos de observación instalados sobre alturas convenientes ó sobre colinas lejanas.

Entre las aplicaciones útiles no puede dejarse de pensar también en el establecimiento de un faro eléctrico de poderosa intensidad, en la construcción de una luna artificial tan luminosa que alumbre á una parte de París, como un sol nocturno cerniéndose á gran altura, y reemplazando al sol desaparecido.

No sé si los progresos de la luz eléctrica están ya tan adelantados que permitan realizar esta idea del alumbrado atmosférico por medio de la luz difusa.

Pero sería superfluo insistir. La idea de la torre de 300 metros es una idea explendida. Es preciso que nuestro fecundo siglo XIX legue á la posteridad este monumento grandioso de su gloria y de su potencia.—*Camille Flammarión.*

SECCION DE ANUNCIOS.

MARZO TIENE 31 DIAS. ♈

Viernes 18.—Las Cinco Llagas. Santos Gabriel arcangel, Eduardo, rey y martir, y Faustina, virgen.

BOTICAS DE TURNO.

S. SALVADOR —— La del Dr. Bonilla.
NUEVA SAN SALVADOR. — La del Mercado.

AVISOS OFICIALES.

EL DECRETO

de la Asamblea Nacional Constituyente de 30 de Setiembre del año próximo pasado.

Se hace un llamamiento, por el presente aviso, á todos aquellos contra quienes el ex Presidente doctor Rafael Zaldívar, por sí, ó por medio de sus agentes, haya cometido delitos en sus personas, ó en persona que legalmente representen, en su honor, en su libertad, ó en su propiedad. En consecuencia: se servirán remitir á la mayor brevedad, á la Dirección de la Imprenta Nacional, en comunicación cerrada, todos los datos necesarios para establecer el delito y la delincuencia del ex-Presidente. Se excita, así mismo, á todas las demás personas, para que haciendo uso del derecho de denuncia, avisen en la forma indicada, los hechos punibles cometidos por el referido ex-Presidente Zaldívar: para todo lo cual tienen franco el telégrafo y el correo.

San Salvador, Marzo 14 de 1887.
30—3 *La Comisión.*

Direccion General de Correos.

Se previene á los señores Administradores de Correos de los departamentos, dirijan las comunicaciones relativas á Contabilidad, directamente al *Interventor* del *Ramo*, en cuyas atribuciones entra suplir á las diferentes oficinas de lo que les sea indispensable para la mayor regularidad en las cuentas, así como dar las instrucciones necesarias, cuando para ello sea requerido en forma.

Servicio postal del Salvador.—San Salvador, Marzo 15 de 1887.
6—2 *Salvador J. Carazo.*

Colegio Normal de Señoritas.

Se pone en conocimiento de los padres ó encargados de las alumnas de este Colegio, que solamente los miércoles, de cinco y media á seis y media de la tarde, podrán ver en el Establecimiento á dichas alumnas y hablar con la Directora sobre asuntos relativos á ellas, por exigirlo así la disciplina del mismo establecimiento.

San Salvador, Marzo 11 de 1887. 10—6

TELEGRAMAS REZAGADOS.
SAN SALVADOR.

Marzo 16 *de* 1887.
Isabel Gonzales, de Sensuntepeque.
José Reyes, de San Vicente.
Aurelia Azucena, de San Vicente.
Oficina Central de San Salvador.
Daniel B. Gómez.

A los Gobernadores

se les recuerda que durante este mes deben enviar á la Inspección General de Instrucción Pública los informes á que se refieren los artículos 146 (inciso 6º) y 147 del Reglamento vigente.

San Salvador, Marzo 11 de 1887. 5

Veta de plata y oro.

Señor Gobernador del departamento de Gotera. || Fernando Avila Espinoza, doctor en Medicina y minero, ante U. como el respeto debido expongo: que en el terreno de Cacalote, huatal de Manuel Gómez, jurisdicción de Gotera, he encontrado un pozo sobre una veta de plata y oro, que trabajó hace algunos años don Jacinto Aguirre y don Silvano Milier; cuyos trabajos han sido abandonados, y con el objeto de continuarlos por mi cuenta, por no haber tomado posesión de ellos, según la ley, dentro de seis meses, es denunciable. La veta tiene de linderos: al Oriente, camino nacional que conduce á Gotera y el "Llano de la Cruz": al Poniente, el cerro del "Cacalote": al Sur, Llano de la Cruz; y al Norte, el mismo terreno de Manuel Gómez y la mina de dón Esteban y Vicente Gómez. De conformidad con el artículo 15 capítulo 2º, 95 y 96, vengo á hacer formal denuncia de dicha mina; presentando una muestra mineral, para que se me tenga por admitida la denuncia expidiéndome la constancia, para tomar la posesión en su tiempo. || Pido justicia. || San Miguel, Febrero veintidos de mil ochocientos ochenta y siete. || Fernando Avila Espinoza. || Hay una rúbrica. Es conforme.

La persona que se crea con derecho á la mina denunciada en el escrito anterior, que comparezca á deducirlo en el término de ley; y para su publicación en el "Diario Oficial" extiendo el presente cartel en la Gobernación política y Delegación de minas del departamento: Gotera, á la una de la tarde del dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

Miguel Rosa.—Federico Pacheco, Srio. 1

Metal de oro y plata.

Señor Gobernador y Delegado de minas del departamento. || Esteban y Vicente Gómez, mayores de edad, el primero Escribano Público y el segundo agricultor, y ambos de este vecindario, ante U. exponen: que han encontrado metal de oro y plata en virtud de exploración hecha en un terreno virgen, sito en el lugar denominado "Rincón de Ola", de esta jurisdicción, cuya muestra acompañar; lindando: por el Oriente, con el camino nacional que de esta ciudad conduce para la de San Miguel, terreno vacante de por medio: por el Norte, con terreno vacante: por el Occidente con un camino vecinal, terreno vecante de por medio; y por el Sur, tambien con terreno vacante; siendo el terreno donde existe dicha veta de propiedad de don Miguel Rosa, mayor de edad, negociante y de este vecindario, á quien se le corra traslado para los efectos de ley; y deseando adquirir la propiedad

de tal veta, á la cual darán el nombre de "San Francisco", hacen formal denuncia de ella, artículos 1º 13º 24º inciso 1º 26º 77º y 79º C. de minería. Por tanto: á U. piden y suplican se sirva admitir la denuncia que hacen de la veta mencionada, proveer como acto previo la diligencia correspondiente. por lo que hace al traslado de que han hablado, ordenar lo conveniente para la adjudicación del dominio y extenderles testimonio íntegro de las diligencias para guarda de sus derechos, artículo 80 y 83 del citado código. Gotera, Enero treinta y uno de mil ochocientos ochenta y siete. Esteban Gómez. || Por ruego del presentado señor Vicente Gómez, que no sabe firmar, Eusebio Solano. || Hay dos rúbricas. Es conforme.

La persona que se crea con derecho á la mina denunciada en el escrito anterior, que comparezca á deducirlo dentro del término de ley. Y para su publicación en el "Diario Oficial", extiendo el presente cartel en la Gobernación Política y Delegación de Minas del departamento de Gotera, á la una de la tarde del día dos de Marzo de mil ochocitento ochenta y siete.

Miguel Rosa.—Federico Pacheco, Srio. 2

AVISOS JUDICIALES.

Carteles.

En virtud de necesidad y utilidad legalmente comprobada, se vende en este juzgado, á solicitud de los señores Florencio Morillo y su esposa Juana Escobar, representados por don José Coto, un terreno compuesto como de una hectárea y setenta y cinco áreas de extensión, sito en el valle de La Trinidad, de esta jurisdicción; y sus linderos son: al Oriente, terreno de la señora Dominga Escobar: al Sur, terreno del señor Saturnino Figueroa: al Poniente, terreno de la señora Timotea Escobar; y al Norte, terreno de la señora Bartola Casco; valorado en *treinta y cinco pesos.* Quien quiera hacer postura, que ocurra que se le admitirá la que hiciere siendo legal.

Dado en el Juzgado de Suchitoto, á las tres de la tarde del día tres de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

Andrés Gallardo.

3—2 *Antonio J. Recinos*, Srio.

En virtud de ejecución promovida por el doctor don León Delgado, como apoderado de don Rafael Abarca, contra don Serapio Varela, por doscientos veinte pesos, se venderá en pública subasta en este juzgado, una casa de teja con su respectivo solar, de propiedad del deudor, situada en la villa de San Rafael, departamento de Cuscatlán, de once varas de largo por siete de ancho, y que linda: al Oriente, con la casa que sirve para escuela de niñas, pared de por medio: al Norte, calle de por medio, con casa y solar de don Coronado Meléndez: al Poniente, con casa de Carmen Paredes, calle de por medio; y al Sur, con casa de don Antolín Olano, pared de por medio, cuyo inmueble ha sido valorado en la suma de *doscientos pesos.*—El que quiera hacer postura que se presente.

Juzgado 2º de 1ª Instancia.—San Salvador, á las dos de la tarde del día doce de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—*Fernando Mejía.—Eduardo G Iraheta.* 3—3

Curadurías.

HERMENEGILDO PANIAGUA, Abogado y Juez de 1ª Instancia de este distrito de San Juan Opico,

Hace saber: que en las diligencias seguidas en este Juzgado, á solicitud de don Pedro Criollo, sobre que se nombre curador interino á la persona y bienes de los menores Joaquín del Cármen Aquilino de Jesús Criollo, al folio 6 vuelto, se registra el auto que dice: "Juzgado de 1ª Instancia de este distrito: San Juan Opico, á las once de la mañana del día ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete. Apareciendo de las diligencias que anteceden, legalmente comprobado, que en los días dos de Febrero último y quince de Marzo del año de mil ochocientos ochenta, fallecieron en esta ciudad respectivamente los señores don Aquilino Criollo y esposa de éste doña Josefa Beatriz Urrutia, dejando algunos bienes que pasan de valer la suma de cuatro mil pesos, y desamparados á los menores adultos Joaquín del Cármen y Aquilino de Jesús Criollo, hijos legítimos de aquellos, los que carecen de un curador que les represente legalmente y administre sus bienes; de conformidad con el artículo 768 Pr: nómbrase curador interino de los susodichos menores, al señor don Pedro del mismo apellido, quien comparecerá á este Juzgado para su aceptación, juramento y discernimiento, y por lo demás, cítense por edictos, con treinta días de plazo, á todos los que se crean con derecho á la guarda legítima de los indicados menores. || Paniaga || Ante mí, Manuel Meza Guerrero, Srio || Hay dos rúbricas."

Y para que se publique en el "Diario Oficial," extiendo la presente en el Juzgado de 1ª Instancia de este distrito: San Juan Opico, á las dos de la tarde del día ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—*Hermenegildo Paniagua.*

3—2 *Manuel Meza Guerrero*, Srio,

Emplazamientos.

Por el presente emplazo al reo ausente José Inés Díaz, del vecindario de la Palma, para que en el término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta villa á manifestar su defensa en la criminal que se le instruye por homicidio ejecutado en la persona de Carlos Díaz; bajo apercibimiento de declararlo rebelde si no lo verifica. Todas las autoridades tienen el deber de aprehenderlo, y los particulares el de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Tejutla, á las once del día cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—*Carlos Quijada.—Marcos Flores*, Srio 3—3

Depósitos.

Por disposición de esta Alcaldía se han depositado dos garañones: uno pequeño dorado, careto, patas blancas, herrado en la pierna derecha con el primer fierro que se figura al margen, teniendo otro, de figura de corazón, venteado en la otro pierna, y no se ha podido averiguar quien sea su dueño, por aparecer en el libro de registros otros de la misma figura y casi iguales, como son: el de Coronado Martínez, al folio 40. departamento de Sonsonate: el de Mariano Palacios, al folio 39, departamento de La-Libertad, tomo 1º: el de Julián Romero, folio 53, departamento de San Miguel, y el de Francisco Campos, folio 81 del mismo departamento, tomo 2º El otro de regular tamaño, retinto salpicado, frontino, patas blancas. herrado en la pierna izquierda con dos fierros que son; una M y el que se figura al margen..... los cuales no se han encontrado en los libros de registro. Las personas que se crean con derecho á dichos semovientes, que se presenten á reclamarlos en el término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal de Izalco, á las cuatro de la tarde del día ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—*Inés Masín*

2—1 *Eliseo Godines*, Srio.

Por disposición de este Juzgado se ha puesto en seguro depósito, un vaca bermeja desconocida, herrada con el fierro que se figura al margen... El que se crea con derecho al expresado semoviente, que ocurra con los comprobantes legales dentro del término de ley.

Dado en el Juzgado de Nueva Concepción, á quince de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete. 2—1

Teodosio Guevara.—Camilo Rivera, Srio.

De orden de esta Alcaldía, se encuentra en seguro depósito una ternera bermeja hipata, como de dos años, de dueño y fierro no conocido, que encontró el comisionado en el lugar denominado "Quesera Vieja", en esta jurisdicción; y habiéndose procedido al cotejo en el libro de matrículas de fierros respectivos, resulta que no se encuentra dueño alguno; cuyo fierro con que está herrado el semoviente es de esta figura..... La persona que se crea con derecho, que ocurra al lugar respectivo ante quien corresponde á deducir los comprobantes legales, que le será admitido siendo en forma.

Dado en en la Alcaldía Municipal de Yoloaiquín, Marzo siete de mil ochocientos ochenta y siete.

2—1 *José de Paz Cruz.*

AVISOS PARTICULARES.

CARLOS PALMA,
Abogado i Escribano Publico,
ofrece sus servicios en esta ciudad.
Cojutepeque, Enero de 1887.
30—23.

IMPRENTA NACIONAL.
Calle de la Aurora, número 9.

DIARIO OFICIAL.

TOMO 22 San Salvador, Viernes 18 de Marzo de 1887. NUM. 66

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

FRANCISCO MENENDEZ,

General de División y Presidente Constitucional de la República del Salvador.

A sus habitantes, sabed:

Que la Asamblea Nacional ha decretado lo siguiente:

La Asamblea Nacional de la República de El Salvador,

CONSIDERANDO:

Que habiéndose propuesto por uno de los Representantes se sustituya el nombre del departamento de "Gotera" con el de "Morazán"; y que esta moción tiene por objeto perpetuar el nombre del gran caudillo de la Unión Centro-Americana,

DECRETA:

Artículo único.—Sustitúyese el nombre del departamento de "Gotera" con el de "Morazán".

Dado en el Salón de Sesiones: Palacio Nacional, San Salvador Marzo 14 de 1887.

José Valle, Presidente.
Salomón González, Secretario.
Manuel Recinos, Pro Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, Marzo diez y siete de mil ochocientos ochenta y siete.

Por tanto, ejecútese:

Francisco Menéndez.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación;
Francisco Vaquero.

PODER EJECUTIVO.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

CARTERA DE GOBERNACIÓN.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 17 de 1887.

Vista la solicitud que, por medio del Gobernador de Ahuachapán, hace la Municipalidad de Guaymango, relativa á que se le autorice para invertir *doscientos pesos* de los fondos municipales, en la construcción de la Iglesia de aquel pueblo; visto el informe del Gobernador respectivo, y considerando: que según la Constitución no entra en las atribuciones del Ejecutivo conceder ó negar el permiso solicitado, y que las Municipalidades, en el ejercicio de sus funciones, son enteramente independientes y deben administrar sus fondos en provecho de la comunidad, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que la Municipalidad solicitante disponga lo conveniente con arreglo á la ley.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;
Vaquero.

SECRETARIA DE HACIENDA, CREDITO PUBLICO, GUERRA Y MARINA.

CARTERA DE HACIENDA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 17 de 1887.

No siendo los tres calificadores nombrados, suficientes para satisfacer las necesidades del buen servicio de la Renta de licores, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Calificador interino á don Carlos Kleiberg, quien deberá ejercer sus funciones en toda la República y gozará del sueldo de *ciento cincuenta pesos* mensuales que se cargarán á la respectiva partida de gastos eventuales.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Sub-Secretario de Hacienda;
Méndez.

DOCUMENTOS VARIOS.

Chalchuapa, Marzo 13 de 1787.

Honorable señor Ministro de Fomento.
San Salvador.

Muy señor mío:

Tengo el honor de informar á U. que, en conformidad con la comisión que se me ha conferido, llegué á esta ciudad para hacer el estudio de la introducción de agua á la ciudad de Chalchuapa.

El señor Gobernador del departamento de Santa Ana y las autoridades locales me han facilitado el auxilio que ha sido menester.

Acompañado de las autoridades y algunos de los vecinos caracterizados, he visitado los principales nacimientos y correntadas alrededor, y ahora me ocupo en hacer un estudio detallado con instrumentos.

Del señor Ministro con protesta de profundo respeto y estimación, seguro y atento servidor.

R. F. Lord,
Ingeniero del Estado.

San Salvador, Marzo 17 de 1887.

Honorable señor Ministro de Fomento.

Señor:

Tengo la honra de poner en conocimiento de U., que con esta fecha he recibido del señor don Francisco G. Menéndez, y conforme con el inventario adjunto, la Intendencia del Palacio y Teatro Nacional, habiéndome dado por recibido, provisionalmente, del Palacio, Instituto y Colegio de Señoritas, mientras se practica el nuevo inventario, según orden verbal del señor Presidente.

Me es grato suscribirme de U., con toda consideración, su atento seguro servidor.

Federico Aldana.

Junta de Hacienda.

PROPUESTA para la construcción de un muelle en el puerto de La-Unión y un ferro-carril entre éste y la ciudad de San Miguel.

A la Junta de Hacienda se ha presentado don Guillermo M. Schervinton, en representación de los señores Georje y Weetman Dickinson Pearson de Londres, haciendo la siguiente propuesta para la construcción de un muelle en el Puerto de La-Unión y un ferro-carril que una la ciudad de San Miguel con el indicado Puerto.

"Honorable Junta de Hacienda. Guillermo M. Shervinton, en representación de los señores Georje y Weetman Dickinson Pearson, se hace el honor de presentar ante vuestra autoridad una propuesta para la construcción de un muelle y ferro-carril de vapor, que una al puerto de La-Unión con la ciudad de San Miguel. || No obstante que en dicha propuesta se expresa detalladamente todo lo conveniente á la obra que se propone construir, me permitiré hacer algunas indicaciones, para demostrar que aquella es benéfica para los intereses del país. || El capital presupuestado y sobre el cual el Estado garantiza un pequeño interés, es apenas de 300,000£ esterlinas y como el largo de la vía es de 36 á 37 millas inglesas, corresponde á cada una un costo de 6,000£ quedando para la construcción del muelle £78 mil. || Tal costo no puede juzgarse de ningún modo exajerado, si se toma en consideración que hay que construir de ocho á diez puentes, de 5 á 10 metros de largo cada uno, y uno como de 100 metros de largo, muchas alcantarillas, y un túnel de una regular extensión para obviar el inconveniente que presenta la pendiente denominada "El Gabilán"; á todo lo cual hay que agregar que todos los terrenos por donde tiene que atravesar la vía son de propiedad particular, y bien sabido es las fuertes cantidades que hay que pagar al hacer la expropiación necesaria. La concesión de terrenos nacionales es casi de forma, pues casi nada hay que aprovechar á este respecto. || El muelle que se propone construir será de 150 yardas de largo y construido de modo que en él puedan atracar los buques, siendo suficiente para atender á la carga ó descarga de tres á la vez. || Esa obra no dudo será superior al de La-Libertad, que como se sabe cuesta á la Compañía dueña de él, como 400,000 $. || Antes de ahora he presentado una propuesta sobre esta misma obra, pero la que acompaño al presente es de bases más favorables para los intereses del país || Determinado, pues, anteriormente que conviene á los intereses del Salvador la construcción de un muelle en la Unión y un ferro-carril

de vapor que una dicho puerto con la ciudad de San Miguel, pido á la H. J. de H. que, examinadas las bases de la propuesta que hoy presento, y encontrándolo admisible, se sirva ordenar su publicación en el "Diario Oficial" por el término de ley, y terminada ésta, acordar su admisión definitiva y proceder á lo demás que fuese de derecho. Es justicia que pido.—G. *M. Shervinton.*

"Proyecto sobre privilegio de construcción de un muelle en el puerto de La-Unión y de una línea de ferro-carril de vapor entre el mismo puerto y la ciudad de San Miguel. || 1º El Gobierno del Salvador por la presente otorga á los señores Gorge Pearson y Weetman Dickinson Pearson, residentes en la ciudad de Westminster (Gran Bretaña), á quienes así como á la Compañía que se forme por ellos, como adelante se dice, se dá la denominación de Contratistas, una concesión exclusiva por el término de 99 años para construir y explotar un muelle en el puerto de La-Unión y un ferro-carril de vapor entre dicho puerto y la ciudad de San Miguel, después de cuyo tiempo todo pasará á ser propiedad del Gobierno sin pago, de parte de este, de ninguna clase. || 2º El capital de la compañía queda fijado en 300,000 libras esterlinas, y el Gobierno del Salvador por la presente conviene en pagar por el término de treinta años siete por ciento sobre aquella cantidad. El capital podrá consistir en bonos, obligaciones y acciones ó de cualquier modo y en cualesquiera proporciones, que los contratistas juzguen conveniente. Los contratistas podrán, si lo creyeren conveniente, aumentar el capital, pero el interés sobre ese capital adicional, no será garantizado por el Gobierno del Salvador. || 3º Los contratistas tendrán el derecho exclusivo de construir y explotar tanto el muelle como el ferro-carril, y el Gobierno no autorizará el establecimiento de otros en competencia por el término de cincuenta años, en un radio de veinte millas á cada lado del muelle ó de la vía. || 4º Los contratistas tendrán derecho á extender la línea principal y á establecer ramales; pero el Gobierno no estará obligado á garantizar dividendo ni intereses sobre el capital adicional que se invierta en éstos. || 5º La garantía establecida por los artículos precedentes se aplicará por secciones, á medida que éstas sean puestas al servicio público, y que desde ahora se fijan en tres. A saber: || 1º Del muelle (este comprendido) al Gavilán. || 2ª del Gavilán á San Antonio. || 3ª De San Antonio á San Miguel. || El monto del capital que deba invertirse en cada sección, será fijado por el Ingeniero, Jefe de los encargados de la construción. || Al concluirse cada sección, y hallándola el Ingeniero del Gobierno á satisfacción, el Gobierno la recibirá en el acto y permitirá sea puesta inmediatamente al servicio público. || 6ª Las sumas pagaderas por el Gobierno en virtud de la cláusula de garantías, serán cubiertas al fin de cada trimestre sucesivo al presentársele las cuentas de productos y gastos. || 7º Además, el Gobierno concederá á los contratistas los terrenos nacionales que hubieren en el trayecto, y que fuesen necesarios para la vía, estaciones, almacenes y demás obras necesarias. || El Gobierno así mismo conviene en dar á los contratistas el derecho de tomar maderas, piedras ó tierra y otros materiales de los terrenos nacionales, ya se hallen sobre la línea ó nó. || 8º La empresa de los contratistas será declarada de pública utilidad, y por lo tanto podrá expropiar terrenos, fuentes y demás elementos que le sean necesarios para el muelle y la línea, sus estaciones, almacenes etc. y que pertenezcan á particulares, previo el juicio respectivo é indemnización valorada por peritos. 9º La empresa usará del telégrafo del Gobierno y del correo del interior, gratuitamente.—También podrá establecer ramales en conexión con las líneas telegráficas del Gobierno, donde lo crea conveniente, y usar un alambre privado en la extensión de sus propias líneas, cuando lo considere necesario. || Además, estará exenta del derecho de timbre en sus contratos particulares, relacionados con su objeto, y de hecho exenta de cualquier impuesto de sello. || 10º El Gobierno del Salvador otorga á los contratistas el derecho de establecer un expreso de paquetes ó bultos para facilitar la entrega de mercaderías. Aquellos serán conducidos en los trenes ordinarios de pasajeros, y la empresa será responsable, como toda compañía de expresos, por las mercaderías confiadas á su cuidado para ser trasportadas, pudiendo la empresa establecer una tarifa en proporción á los artículos que trasporte en tal forma. || 11º Durante el término de la construcción y concesión, los contratistas gozarán de libre importación, previo registro, de todos los artículos que necesitaren para la construcción, explotación y conservación del muelle y de la línea y sus estaciones, almacenes y demás adyacencias. || 12º Todos los empleados de los contratistas estarán exentos de todo servicio civil y militar. || 13º El muelle, ferro-carril y terrenos de la compañía y todos sus edificios y dependencias, estarán exentos de toda tasa é impuesto, ya sea fiscal ó municipal. || 14º El Gobierno concederá un plazo de cuatro meses de la fecha en que se firme el presente contrato, para hacer la rectificación de los estudios. || 15º Dos meses después de ratificados los estudios, los contratistas tendrán el derecho de aceptar ó rechazar la presente contrata por medio de una declaración ante notario, que se entregará al Cónsul General de la República en Londres, debiendo en caso de aceptación, comenzar los trabajos de construcción del muelle y de la línea, dentro de los cuatro meses subsiguientes, para dejar todo concluido, á los treinta y dos, contados desde el día en que se empieza. || 16º El no iniciarse ó concluirse los trabajos en la época establecida, hará perder á los contratistas la Concesión, salvo caso de fuerza mayor. || 17º—Construida cada sección, el Gobierno nombrará á su propio costo uno ó más ingenieros á efecto de que examinen si se han observado las condiciones del contrato, y también nombrará á su propio costo un Interventor, para que verifique las cuentas é informe acerca de su exactitud. || 18º—Los reglamentos y tarifas del muelle como del ferro-carril, se dictarán oportunamente por una comisión mixta nombrada por el Gobierno y los contratistas, promulgándolos después el primero como ley. || 19º—Serán obligaciones de los contratistas: 1ª Mantener el muelle, vía, estaciones y demás dependencias en perfecto estado de servicio. || 2ª Trasportar gratuitamente de todos y á todos los puntos donde hubiere estación, las balijas del correo. 3ª Trasportar los artículos de propiedad del Gobierno con un 25 0/0 menos de las tarifas generales. || 4ª Conducir á las personas que se hallen á la sazón al servicio del Gobierno, y á los empleados civiles desempeñando comisiones, mediante presentación (si se la requiere) de un comprobante en forma, con un 50 0/0 de rebaja de las tarifas generales. || 5ª Conducir oficiales ó soldados uniformados con un 50 0/0 menos de la tarifa de 1ª clase para los oficiales y de 3ª para los soldados. || 6ª Hacer no menos de un viaje redondo diario, de La-Unión á San Miguel ó de La-Unión á la Estación de la sección ó secciones abiertas al tráfico. || 20º—Cualquiera dificultad entre el Gobierno y los contratistas se decidirá por árbitros arbitradores, conforme á las leyes del país (Salvador). || 21º—El domicilio de la empresa será en la ciudad de Londres y los contratistas deberán tener un representante debidamente facultado con residencia en la Capital ú otro punto de la República. || 22º—Los contratistas podrán traspasar y ceder todos los derechos y obligaciones que constituyen esta contrata, á una sociedad anónima que se constituya al efecto, ó á cualquiera particular. || 23º—Ningún Gobierno extranjero podrá obtener legítimamente acciones de la compañía que se formare. 24º—La empresa se denominará "Compañía del Ferro-carril y Muelle de La Unión y San Miguel." || 25º—El muelle será de hierro y medirá ciento treinta y cinco metros de largo, por ocho á lo menos de ancho, y tendrá la forma de una **T** para que se pueda atender á la carga y descarga de tres buques á un tiempo. || Tendrá una grua de fuerte calibre, y habrá en la estremidad exterior una bodega suficientemente vasta para el servicio de las mercaderías. || 26º—La vía tendrá tres pies ingleses de ancho, los rieles serán del mejor acero marca **T** y no pesarán menos de treinta y cinco libras por yarda de largo. || 27º—Los rieles se fijarán con toda solidez á los durmientes por medio de peines, las junturas se asegurarán por medio de placas apropiadas y éstas serán retenidas en sus puestos por pernos, debiendo ser todo dicho material de buena y sólida manufactura. 28º—El material rodante será el que se considere necesario para satisfacer el tráfico. || 29º—Las indicaciones de la ciencia de Ingeniería serán observadas en cuanto las condiciones topográficas del terreno que la línea deba atravesar lo permitan, respecto de gradiente, curvas, terraplenes y demás del caso. 30º—Los durmientes serán de madera

sana y de buena calidad, debiendo tener no menos de seis pies de largo, siete pulgadas de ancho y cinco de grueso.—Si los contratistas lo prefieren, pueden usarlos de hierro ó de acero, del peso ó dimensiones empleados en ferro carriles de carácter análogo. || 31º—Las carreteras nacionales se ocuparán lo menos posible, tomando las precauciones necesarias y usuales al atravesarlas. || 32º—Los puentes y viaductos serán de hierro y madera y de sólida construcción. || *G. M. Shervinton.*"

Lo que se pone en conocimiento del público para que las personas que se propongan emprender la construcción de las obras en referencia, presenten sus propuestas á la Junta de Hacienda en el término de un mes.

San Salvador, Marzo diez y seis de mil ochocientos ochenta y siete.

Julio Campo, Srio. intº

Movimiento de buques.

La-Libertad, Marzo 17 de 1887.

El vapor "Crescent City," procedente de Panamá, fondeó hoy á las 9 y 30 a. m.; trayendo á los pasajeros: M. A. Castillo é hija, T. Sandoval y señora, doctor Zúniga, M. Hernandez, H. Cornejo, J. S. Zaldívar y G. Alanis. Cargamento 591 bultos. Correspondencia, 3 sacos y 3 paquetes.

Acajutla, Marzo 18 de 1887.

A las 8 y 10 a. m. fondeó el vapor "Crescent City," procedente de Panamá; trajo 373 bultos y al pasajero Castro é hijo. Correspondencia: 2 sacos y 2 paquetes.

SECCION DE ANUNCIOS.

MARZO TIENE 31 DIAS.

Sábado 19.—El Casto Patriarca Señor San José, esposo de María.

BOTICAS DE TURNO.

S. SALVADOR —— La del Dr. Bonilla.
NUEVA SAN SALVADOR. — La del Mercado.

AVISOS OFICIALES.

EL DECRETO

de la Asamblea Nacional Constituyente de 30 de Setiembre del año próximo pasado.

Se hace un llamamiento, por el presente aviso, á todos aquellos contra quienes el ex Presidente doctor Rafael Zaldívar, por sí, ó por medio de sus agentes, haya cometido delitos en sus personas, ó en persona que legalmente representen, en su honor, en su libertad, ó en su propiedad. En consecuencia: se servirán remitir á la mayor brevedad, á la Dirección de la Imprenta Nacional, en comunicación cerrada, todos los datos necesarios para establecer el delito y la delincuencia del ex Presidente. Se excita, así mismo, á todas las demás personas, para que haciendo uso del derecho de denuncia, avisen en la forma indicada, los hechos punibles cometidos por el referido ex-Presidente Zaldívar: para todo lo cual tienen franco el telégrafo y el correo.

San Salvador, Marzo 14 de 1887.

30—4 *La Comisión.*

POLICIA.

Novedades ocurridas el día 16.

Fué capturada una mujer de órden del Juez de Soyapango.

Novedades ocurridas el día 17.

Fueron capturados y puestos á disposición de las autoridades, seis: uno por hurto; tres por ebriedad; uno por estafa, y otro por faltas á Francisco Suriana.

San Salvador, Marzo 18 de 1887.

Fortunato Mexía F.

TELEGRAMAS REZAGADOS.

SAN SALVADOR.

Marzo 17 *de* 1887.
Eusebio Reina, de Santa Tecla.
Josefa Montano, de Tepecoyo.
Anastasio Rodríguez, de Nejapa.
Eugenia Castro, de Usulután.

TELEGRAMA trasmitido de esta Oficina á cobrar en otra y no pagado.
Jesús Bustillo, de Metapán, cobrar 1 real.

Oficina Central de San Salvador.

José Mª Alvarado.

Direccion General de Correos.

Se previene á los señores Administradores de Correos de los departamentos, dirijan las comunicaciones relativas á Contabilidad, directamente al *Interventor* del *Ramo*, en cuyas atribuciones entra suplir á las diferentes oficinas de lo que les sea indispensable para la mayor regularidad en las cuentas, así como dar las instrucciones necesarias, cuando para ello sea requerido en forma.

Servicio postal del Salvador.—San Salvador, Marzo 15 de 1887.

6—3 *Salvador J. Carazo.*

Colegio Normal de Señoritas.

Se pone en conocimiento de los padres ó encargados de las alumnas de este Colegio, que solamente los miércoles, de cinco y media á seis y media de la tarde, podrán ver en el Establecimiento á dichas alumnas y hablar con la Directora sobre asuntos relativos á ellas, por exigirlo así la disciplina del mismo establecimiento.

San Salvador, Marzo 11 de 1887. 10—7

A los Gobernadores

se les recuerda que durante este mes deben enviar á la Inspección General de Instrucción Pública los informes á que se refieren los artículos 146 (inciso 6º) y 147 del Reglamento vigente.

San Salvador, Marzo 11 de 1887. 6

Veta de plata y oro.

Señor Gobernador del departamento de Gotera. || Fernando Avila Espinoza, doctor en Medicina y minero, ante U. como el respeto debido expongo: que en el terreno de Cacalote, hualal de Manuel Gómez, jurisdicción de Gotera, he encontrado un pozo sobre una veta de plata y oro, que trabajó hace algunos años don Jacinto Aguirre y don Silvano Milier; cuyos trabajos han sido abandonados, y con el objeto de continuarlos por mi cuenta, por no haber tomado posesión de ellos, según la ley, dentro de seis meses, es denunciable. La veta tiene de linderos: al Oriente, camino nacional que conduce á Gotera y el "Llano de la Cruz": al Poniente, el cerro del "Cacalote": al Sur, Llano de la Cruz; y al Norte, el mismo terreno de Manuel Gómez y la mina de don Esteban y Vicente Gómez. De conformidad con el artículo 15 capítulo 2º, 95 y 96, vengo á hacer formal denuncia de dicha mina; presentando una muestra mineral, para que se me tenga por admitida la denuncia expidiéndome la constancia, para tomar la posesión en su tiempo. || Pido justicia. || San Miguel, Febrero veintidos de mil ochocientos ochenta y siete. || Fernando Avila Espinoza. || Hay una rúbrica. Es conforme.

La persona que se crea con derecho á la mina denunciada en el escrito anterior, que comparezca á deducirlo en el término de ley; y para su publicación en el "Diario Oficial" extiendo el presente cartel en la Gobernación política y Delegación de minas del departamento: Gotera, á la una de la tarde del dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

Miguel Rosa.—Federico Pacheco, Srio. 2

AVISOS JUDICIALES.

Carteles.

EZEQUIEL FERNANDEZ, Juez de 1ª Instancia de este departamento,

Hago saber: que el señor don Hijinio Iraheta, de oficio procurador y de este domicilio, no tiene la libre administración de sus bienes.

Juzgado de 1ª Instancia del departamento de San Vicente, á las doce del día catorce de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—*Ezequiel Fernández.*

Abelardo Rodríguez, Srio. 3—1

En virtud de ejecución promovida por el doctor don Rafael S. López, como apoderado de don Carlos G. Prieto, contra don domingo Vargas, por la cantidad de mil trescientos treinta y seis pesos tres y medio centavos é intereses, procedentes de dinero que le dió á mutuo, se venderán en este juzgado dos terrenos situados en la hacienda "Villerías," jurisdicción de Chapeltique, que contienen: una casa de teja, una media-agua, un tanque, un obraje y un horno de cocer añil, una arada y un desmonte de jiquilite: están valorados en cuatro mil ochocientos cuarenta pesos, y linda, el uno, conocido con el nombre de "Vuelta de Asencio:" por el Norte, con la hacienda "San Pedro," de Dionisio Moreno: por el Poniente, con el terreno "La Isla," de los herederos de Rosalía López y de Cecilio Tario y la hacienda "El Trapiche," de los herederos del doctor don José Silva: por el Sur, con la ha-

cienda "Tangolona," del doctor don Miguel Santín; y por el Oriente, con la hacienda "Cingaltique," de doña Luisa de Argüello y la hacienda "Santa Bárbara," del General Lisandro Letona; y el otro: linda por el Oriente y el Norte, con terrenos de don Pedro Villacorta: por el Poniente, con la hacienda "Tamera," de los herederos del doctor don José Silva; y por el Sur, con la hacienda "Tangolona," del doctor don Miguel Santín.—Quien quisiere hacer postura, que ocurra, que se le admitirá la que haga siendo legal.

Dado en el Juzgado 2º de 1ª Instancia de este distrito: San Miguel, á las nueve de la mañana del día once de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—*Francisco Solórzano.—J. Agustín Jirón*, Srio. 3—1

En el Juzgado de 1ª Instancia de Suchitoto, y por delegación de este juzgado, se venderán en pública licitación, los bienes pertenecientes á la herencia yacente de don Lorenzo Montalvo, por no haberse aceptado en todo ó parte, y para su mejor conservación. La persona que guste hacer postura á los bienes, ocurra al referido juzgado.

Juzgado General de Hacienda: San Salvador, Marzo diez y siete de mil ochocientos ochenta y siete.—*Máximo Araujo.—Raimundo Búcaro*, Srio. 3—1

En virtud de necesidad y utilidad legalmente comprobada, se vende en este juzgado, á solicitud de los señores Florencio Morillo y su esposa Juana Escobar, representados por don José Coto, un terreno compuesto como de una hectárea y setenta y cinco áreas de extensión, sito en el valle de La Trinidad, de esta jurisdicción; y sus linderos son: al Oriente, terreno de la señora Dominga Escobar: al Sur, terreno del señor Saturnino Figueroa: al Poniente, terreno de la señora Timotea Escobar; y al Norte, terreno de la señora Bartola Casco; valorado en *treinta y cinco pesos*. Quien quiera hacer postura, que ocurra que se le admitirá la que hiciere siendo legal.

Dado en el Juzgado de Suchitoto, á las tres de la tarde del día tres de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

Andrés Gallardo.

3—3 *Antonio J. Recinos*, Srio.

Emplazamientos.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Florencio Mendoza, vecino de Nueva Esparta y originario de Honduras, para que en el término de quince días se presente ante este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad, á defenderse en la criminal que se le instruye por connivencia en la fuga del reo rematado Francisco Juárez; bajo apercibimiento de que sinó lo verifica será declarado rebelde. Se recuerda á los funcionarios públicos la obligación que tienen de aprehender al reo, y á las personas particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del departamento de La-Unión, á las diez de la mañana del día tres de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

Francisco Rosales.

3—3 *José Pantoja*, Srio.

AVISOS MUNICIPALES.

Convocatoria.

Habiendo sido exhonerado legalmente el señor doctor don Francisco Vaquero, del cargo de Síndico Municipal de esta ciudad, *se convoca* á todos los ciudadanos de esta comprensión Municipal, inscritos en el libro respectivo, para que el domingo próximo, veinte del corriente mes, desde las 8 de la mañana hasta las seis de la tarde, concurran al salón del Palacio Municipal, á practicar la elección de la persona que deba sustituir al señor Vaquero.

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito de San Salvador. Marzo 16 de 1887.—*Francisco A. Funes.* 2

AVISO que esta Municipalidad, á quien tengo el honor de presidir, en cumplimiento de lo prevenido por la Contaduría Municipal de la República, con fecha 10 de Febrero anterior, número 1º, ha acordado poner en licitación pública **la obra del cementerio** de esta ciudad, que se halla comenzada; contiene doscientos cuarenta metros, noventa centímetros, tres partes de pared que faltan. Se dán tres mil adobes que están preparados, el grueso será de tres cuartas, y su altura de dos metros diez centímetros, llevando al fin su cubierta de teja con su cumbrera de calicanto.—Después de las diligencias previas, señálanse las doce del día veinte del corriente en esta Alcaldía para el remate del contrato; y la persona que guste hacer postura, puede presentarse, que se admitirán aquellas que contengan mejores condiciones, manifestándose desde luego, que la cantidad que pueda importar dicha obra, está lista.

Alcaldía Municipal de Atiquizaya, Marzo ocho de mil ochocientos ochenta y siete. || *Eustaquio Murga.* 3 - 2

"El chachacaste triunfa."

El Alcalde que suscribe admite cesiones de deudas á beneficio de la Iglesia de este lugar que está en vía de construcción.—En consecuencia, invito á toda persona de sentimientos religiosos que quiera prestar su valioso contingente para tan importante obra, ofreciendo por mi parte esmero y prontitud.

Alcaldía Municipal.—Santa Cruz Michapa, á doce de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—*Juan de Dios Cosme.—Daniel Mejía León.* 3—2

AVISOS PARTICULARES.

Circular.

San Salvador, Marzo 12 de 1887.

Habiendo espirado el término de nuestra Compañía en comandita con el señor don Nicolás Angulo, los negocios de nuestra firma continuarán por cuenta del señor don Miguel Yúdice, y bajo su propio nombre.

Aunque no queda interesado el señor Angulo en los nuevos negocios, siempre seguirá prestando al señor Yúdice su valioso concurso.—*Yúdice & Cª* 3—2

CREDITO TERRITORIAL del Salvador.

Se avisa al público, que la sociedad anónima de *"Crédito Territorial del Salvador,"* ha sido definitivamente constituida por escritura pública celebrada en sesión del consejo de administración en fecha 14 del corriente. || El Director, *E. Huard.* 2—2

A los padres de familia.

Se encarga á los señores padres de familia que tienen niños en el Liceo de "El Porvenir," exijan en la mañana y en la tarde, todos los días, un billete de asistencia que se les reparte á la hora de la lista. El que no lo llevare no habrá asistido á las clases, ó por lo menos, habrá llegado muy tarde al establecimiento. Las horas de lista son: en la mañana, á las 7 ½ y en la tarde 1 ½.

Así mismo se encarga se sirvan dar á sus niños una tarjeta cuando por causa justa faltaren á las clases, ó á la misa del día domingo.

Para impedir las faltas sin causa, se hace presente: que á ningún alumno se permitirá licencia si no lleva ántes una tarjeta en que conste que el padre ó encargado lo solicite; todo esto por el bien de los mismos niños.

San Salvador, Enero 15 de 1887.

30—18. *Felipe Solano*, DIRECTOR.

FILIBERTO AVILÉS,

Abogado de los Tribunales de las Repúblicas de Honduras y del Salvador, ofrece sus servicios profesionales. Residencia: Sensuntepeque, capital del departamento de Cabañas.

San Salvador, Febrero 24 de 1887.

10—6 alt. *F. Avilés.*

AVISO.

Hoy me robaron de mi hacienda "San Fernando", jurisdicción de la Nueva San Salvador, un caballo tordillo azulejo, pequeño y de trote, herrado con el fierro de doña Dolores de Fuentes, que vá figurado al margen..... *J*

Suplico á las autoridades de la República y demás particulares retener dicho caballo, y darme aviso, que yo pagaré los gastos que ocasione, sin perjuicio de dar una buena gratificación.

San Salvador, Marzo 14 de 1887.

3—2 *Pedro Meléndez.*

CARLOS PALMA,

Abogado i Escribano Público, ofrece sus servicios en esta ciudad.

Cojutepeque, Enero de 1887.

30—24.

IMPRENTA NACIONAL,
Calle de la Aurora, número 9.

DIARIO OFICIAL.

TOMO 22 San Salvador, Sábado 19 de Marzo de 1887. NUM. 67

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

FRANCISCO MENÉNDEZ,
General de División y Presidente Constitucional de la República del Salvador.

A sus habitantes, sabed:

Que la Asamblea Nacional ha decretado lo siguiente:

La Asamblea Nacional de la República de El Salvador,

POR CUANTO:

Ha sido practicado por la respectiva comisión el escrutinio de los votos para Vice-Presidente de la República, en el presente período constitucional; y de él resulta mayoría absoluta de votos á favor del doctor don Baltasar Estupinián; y

CONSIDERANDO:

Que habiendo manifestado el expresado señor Estupinián, su resolución irrevocable de no aceptar el empleo de que hace mérito, según las razones expuestas por él mismo en la manifestación que obra en la Secretaría de esta Asamblea,

DECRETA:

Artículo 1º—Declárase electo Vice-Presidente de la República en el presente período constitucional, al señor doctor don Baltasar Estupinián.

Art. 2º—Admítese la renuncia que de este alto empleo ha hecho el agraciado.

Art. 3º—Los Designados para ejercer la Presidencia, desempeñarán este cargo, en los casos determinados por la Constitución, en el orden de su nombramiento.

Dado en el Salón de Sesiones: Palacio Nacional, San Salvador, Marzo 17 de 1887.

José Valle, Presidente.
Salomón González, Secretario.
Manuel Rocinos, Pro Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, Marzo diez y siete de mil ochocientos ochenta y siete.

Por tanto, ejecútese.

Francisco Menéndez.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación;
Francisco Vaquero.

PODER EJECUTIVO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, JUSTICIA Y CULTOS.

CARTERA DE JUSTICIA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 18 de 1887.

Con presencia de la solicitud del procurador de pobres don César Cierra, sobre que se conmute á Juan Ruedas, reo rematado del Juzgado de 1ª Instancia de Santa Ana, la pena de muerte á que fué sentenciado en las tres instancias, por el delito de homicidio; el Supremo Poder Ejecutivo, con vista del informe y dictamen expedidos por el Supremo Tribunal de Justicia, y siendo éstos favorables al reo, ACUERDA: conmutar la pena que se le ha impuesto por la de presidio superior, aumentada en un grado.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro de Justicia;
Delgado

SECRETARIA DE GOBERNACION.

CARTERA DE GOBERNACIÓN.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 18 de 1887.

El Supremo Poder Ejecutivo, estimando justas las razones en que el señor Escribano Público don Candelario Espinosa, funda su renuncia del empleo de Gobernador del departamento de San Vicente, ACUERDA: admitirla dando las gracias al señor Espinosa por sus servicios; y que se reasuma la Gobernación dicha en la Comandancia General del mismo departamento.— Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente)

El Secretario del Ramo;
Vaquero.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA, FOMENTO Y BENEFICENCIA.

CARTERA DE FOMENTO.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 18 de 1887.

Vista la exposición hecha á la Superintendencia de los Telégrafos Nacionales y presentada á esta oficina con el fin de pedir autorización para reparar una línea telegráfica del puerto de La-Libertad á Comasagua, pasando por San Luis; y con presencia del informe del señor Superintendente, en que expresa que el establecimiento de dicha línea es poco importante para los intereses generales, el Poder Ejecutivo ACUERDA: no construir por ahora dicha línea, hasta que lo exijan las necesidades públicas. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Sub-Secretario del Ramo;
Valdivieso.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 18 de 1887.

Vista la factura presentada por los señores Dorantes y Ojeda, por ($ 171 09) *ciento setenta y un pesos nueve centavos*, valor del desembarque y muellaje de 84 bultos; 4 conteniendo dos cocinas de hierro y 80 conteniendo pintura, aceite de linaza y agua ras, que han pedido al exterior por cuenta del Gobierno; el Poder Ejecutivo ACUERDA: que se abone á los señores Dorantes y Ojeda la suma expresada, en el impuesto que tienen que satisfacer como fabricantes de aguardientes, y que se aplique el gasto á la partida que el Presupuesto señala para obras públicas. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Sub-Secretario del Ramo;
Valdivieso.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 18 de 1887;

Vista la solicitud de los señores doctores don José María Peña, don León Castillo y algunos otros vecinos de Santa Tecla, contraída á que el Gobierno dó á la Casa de Huérfanas de aquella ciudad una Junta Directiva que promueva toda mejora en favor de dicha institución; y con presencia de la nómina presentada para aquel fin, el Poder Ejecutivo ACUERDA: organizar la Junta Directiva de la manera siguiente: Presidente, don José María Cáceres; primer vocal, doctor don Nicolás Tijerino; segundo vocal, don Daniel Hernández; síndico, doctor don José León Castillo; secretario, doctor don Francisco Núñez; primer vocal suplente, don Ascención García; segundo don Luis Molina y tesorero, don Reyes Arrieta, debiendo adoptarse como reglamento el actual del Hospicio de esta capital, en lo que fuere aplicable. Comuníquese,

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Sub-Secretario del Ramo;
Valdivieso.

CARTERA DE BENEFICENCIA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 18 de 1887.

Con presencia de la renuncia que ha presentado el señor doctor don Hermógenes Alvarado del cargo de Secretario de de la Junta Directiva del Asilo de Mendigos de esta ciudad, y en vista de la propuesta de la misma Junta, el Poder Ejecutivo ACUERDA: admitir la renuncia del señor doctor Alvarado, rindiéndole las gracias por los importantes servicios que ha prestado á aquel establecimiento; y conferir el cargo de Secretario de la mencionada Junta al doctor don José N. Velásquez; el de tercer vocal, en sustitución del doctor Velásquez, al señor don Anselmo Cousíu, y el de Tesorero interino, mientras dure la ausencia del Tesorero propietario don Arturo Bustamante, á don Mariano del mismo apellido. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Sub-Secretario del Ramo;
Valdivieso.

DOCUMENTOS VARIOS.

Consulado de la República del Salvador en Barcelona.

Barcelona, Enero 1º de 1887.

Excelentísimo Señor:

Con motivo de haber entrado en el nuevo año, tengo el honor de felicitar atenta y respetuosamente, en la persona de V. E., al Supremo Gobierno de la República, al cual suplico se digne hacer presente mi sincero deseo de que discurra para ese país y su ilustrado Gobierno con todo género de felicidades.

No me es posible, Excelentísimo Señor, poder dirigir á V. E., como desearía, una Memoria detallada del movimiento comercial ocurrido entre este puerto y los de la República, y señalar en consecuencia el aumento ó disminución de las transaciones mercantiles comparadas en los años anteriores, atendida la exportación directa que el comercio verifica sin intervención de este Consulado, el cual, siempre atento á cuantas disposiciones emanan de la elevada y digna autoridad de V. E., mantiene en todo su vigor lo prevenido en su atenta comunicación de 8 de Julio de 1885 sobre la supresión de facturas consulares y legalización de los manifiestos de mercaderías.

Incluyo á la presente comunicación un estado relativo al movimiento de buques ocurrido en este puerto durante el año que ha terminado, con el fin de que pueda V. E. formar concepto de su importancia y significación marítimo-mercantil.

El año anterior ha sido para esta plaza algo más agradable y provechoso que el que le había precedido; pues libres el comercio é industria, que principalmente dan vida á esta capital, del azote terrible del cólera, han podido cicatrizar en parte las sensibles heridas inferidas á los valiosos intereses que ambas representan. No obstante, cierta paralización que se observa aún en la esfera de los negocios, es de creer sea puramente transitoria y que renazca el espíritu comercial aquí, cuando mejore en otros países; pues la contracción del comercio es casi universal, y Barcelona, cuya actividad la pone en contacto con los demás países del globo, aumenta ó decrece su comercio en relación al estado general de todos los mercados.

El proyecto de una próxima Exposición Universal que ha de inaugurarse en esta ciudad en el mes de Setiembre del corriente año, ha sido favorablemente acojido y celebrado no solo por el gobierno español y el comercio, agricultura é industria peninsulares, sinó también por las naciones invitadas á concurrir á este gran certamen.

Tengo el gusto de remitir á V. E. por correo separado, un ejemplar de las bases que han de regir para la presentación de los productos que tengan á bien exhibir los expositores que deseen figurar en ella. Muchísimo celebraría que la ilustrada República del Salvador, que tanto me honro de representar en esta capital, tuviera á bien asistir á la misma, presentando los valiosos y ricos productos que posee, en esta honrosa y civilizadora lucha de la inteligencia y el trabajo. Por mi parte crea V. E., Excelentísimo Señor, que, así en la esfera oficial, como en el terreno particular, nada absolutamente omitiría en este caso, al objeto de que tan estimados intereses ocuparan preferente lugar y fueran conocidos y públicamente apreciados por su verdadero mérito y utilísima aplicación.

Los trabajos realizados hasta el presente, en el emplazamiento destinado á los distintos edificios de que se compondrá la Exposición, están ya muy adelantados, y la misma actividad que en ellos se observa, no menos que su actual aspecto, permiten casi asegurar que por su grandiosidad y buen gusto ha de ser digna de la segunda capital de España.

Con sentimientos del más profundo respeto y consideración, tengo á honra suscribirme como siempre de V. E., Señor Ministro, muy atento subordinado y obediente servidor.

Tomás de A. Coll.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Salvador.

New-York, Febrero 23 de 1887.

Señor doctor don Rafael Reyes.
San Salvador.

Muy señor mío: remito á usted hoy un precio corriente del día y un catálogo de miembros artificiales que usted hará publicar el primero, lo mismo que la receta siguiente contra la diptheria ó croup, practicada por el eminente facultativo de Bruklyn, Tohr G. Thomson con un éxito seguro. En mi propia casa nunca ha faltado de cura, y es como sigue:

Hydrargyrum Bichloridum (un gram.)
Elixir Bismuthis..... (2 onzas.)
Aquae á (partes iguales.)
Una cucharada de té ó café cada 3 horas.

Una vez que cede la enfermedad ó que desaparecen las llaguitas blancas de la garganta, se suspende este medicamento (pues el Hydrargyrum es un veneno muy activo) entonces se le dá al paciente esta receta.

Ferri et quiniae Citratis (3 drams)
Aquae á (partes iguales.)
Syrup Simplicis..... (2 onzas.)
Una cucharadita en agua 3 veces al día.

También ordene, aun cuando se está dando el veneno, el caldo de la carne de Liebig, una tacita cada 3 horas y 2 veces al día, y de noche si el paciente despierta, media tacita de vino de Jerez y suero de leche si se puede conseguir; pues el objeto es no permitir que entre la debilidad ó el desfallecimiento. Sinó lo hay, entonces, en su lugar, el caldo de Liebig.

Afectísimo S. S. S.

Marino Pomares.

MOVIMIENTO DE BUQUES habido en el ***puerto de Barcelona,*** *durante el año de 1886.*

	BUQUES ENTRADOS.						BUQUES SALIDOS.					
					CLASE DE BUQUES.						CLASE DE BUQUES.	
De guerra.	Nº de buques.	Cañones.	Tripulantes	Pasajeros.	Vapor.	Vela.	Nº de buques.	Cañones.	Tripulantes.	Pasajeros.	Vapor.	Vela.
Españoles.....	16	124	4,134	.....	16	.....	19	141	3,975	.....	19	
Extranjeros.....	11	24	1,254	.....	11	.....	11	24	1,254	.....	11	
Totales.....	27	148	5,388	.....	27	.....	30	165	5,229	.....	30	
De recreo.		Toneladas.						Toneladas.				
Extranjeros.....	10	858	193	26	8	2	10	858	193	26	8	2
Mercantes.												
Españoles de Filipinas.	12	30,635	1,196	1,502	12		12	31,095	1,197	872	12	
„ de América.	155	93,544	3,034	552	26	129	165	87,557	2,736	689	23	142
„ del extranjero	596	320,135	12,721	3,330	490	106	523	320,303	12,040	27	410	109
„ de cabotaje.	1,777	361,576	21,032	15,424	455	1,322	1,873	382,114	20,921	9,395	487	1,386
Extranjeros.....	1,033	746,087	22,348	2,019	742	291	1,004	754,277	22,305	1,235	710	274
Totales.....	3,573	1,551,977	60,331	22,827	1,725	1,848	3,567	1,575,346	59,199	12,220	1,642	1,925

Consulado de la República del Salvador en Barcelona: Enero 1º de 1887.

RESUMEN

DE LOS DELITOS cometidos en la República del Salvador, durante el año de 1883.

JUDICATURAS.

DELITOS CLASIFICADOS CONFORME EL CÓDIGO PENAL.	Ahuachapán.	Atiquizaya.	Cojutepeque.	Chalatenango.	Chinameca.	Chalchuapa.	Gotera.	Ilobasco.	Jucuapa.	La-Unión.	Metapán.	Nª S. Salvador, (Juzgado 1º)	Nª S. Salvador, (Juzgado 2º)	Opico.	Olocuilta.	San Salvador, (Juzgado 1º)	San Salvador, (Juzgado 2º)	Santa Ana.	San Miguel, (Juzgado 1º)	San Miguel, (Juzgado 2º)	San Vicente.	Sonsonate.	Suchitoto.	Santa Rosa.	Sensuntepeque.	Tejutla.	Usulután.	Zacatecoluca.	Totales.
Asesinato	..	..	..	..	1	..	1	..	..	1	..	1	..	..	..	..	..	..	..	..	1	2	1	1	..	2	..	..	11
Asesinato y robo	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1	..	..	..	..	..	..	..	1
Atentado	3	1	4	4	6	7	1	2	5	4	4	5	2	2	2	4	1	2	..	2	..	..	3	..	1	2	1	..	68
Atentado y lesiones	..	..	..	..	1	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1	..	2
Atentado y desacato	..	..	..	..	..	1	..	..	..	..	..	..	..	1	..	..	..	..	..	..	..	1	..	..	..	..	..	..	3
Atentado y homicidio fustrado	..	..	..	..	1	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1
Atentado, homicidio fustrado y amenazas de muerte	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1	..	1
Atentado personal	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1
Atentado malicioso	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	9	10	..	7	..	..	..	..	26
Atentado y amenazas	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1	..	..	..	..	..	..	..	..	1
Atentado contra particulares	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	4	..	..	..	5
Abusos	..	..	..	..	..	..	..	..	..	2	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	2
Abusos de autoridad	..	..	..	..	1	..	1	..	1	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1	..	2	..	..	..	..	..	6
Abusos deshonestos	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1	..	..	..	..	..	..	..	1
Allanamiento	..	..	..	1	..	..	..	..	5	3	..	1	..	..	..	..	..	..	..	..	1	..	..	..	..	1	..	..	12
Allanamiento de morada	..	..	..	..	..	..	1	..	..	..	..	..	..	3	..	3	2	2	2	2	..	1	1	2	..	..	2	1	22
Allanamiento é injurias	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1
Allanamiento y lesiones	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1	..	..	..	..	..	..	..	1
Allanamiento y amenazas	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1	..	..	..	..	..	..	..	1
Amenazas	..	..	1	..	2	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	3	3	..	..	..	..	9
Amenazas de muerte	3	1	..	4	..	4	5	..	12	2	3	1	..	6	3	10	..	4	3	4	14	..	..	..	2	2	4	1	88
Amenazas de envenenamiento	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1	..	..	..	..	..	1
Abigeato	1	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1
Aborto	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1
Adulterio	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1	..	1	..	..	..	..	..	..	..	..	2
Abandono de niños	..	..	1	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1
Asalto, robo y lesiones	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1	..	..	..	..	1	..	..	..	..	..	..	1
Adulteración de añil	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1	..	..	..	1
Contusiones	..	..	..	7	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	7
Calumnia	..	..	..	1	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1	..	..	1	..	..	..	..	3
Desacato	4	..	1	3	1	3	1	1	1	1	1	4	3	..	1	4	..	..	..	2	7	..	2	3	1	3	3	..	50
Desacato y amenazas	..	..	..	..	..	1	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1
Despojo	1	..	..	1	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	2
Daño	2	..	..	..	1	..	..	..	3	..	..	..	..	..	..	1	..	..	..	1	4	1	2	..	..	..	1	..	16
Daño y atentado	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1
Daño y amenazas	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1	..	..	..	..	..	1
Detención ilegal	1	..	..	1	..	..	..	..	1	..	..	..	..	1	..	1	..	2	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	7
Detención ilegal y hurto	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1
Desobediencia	..	..	1	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1
Duelo	..	..	..	1	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1
Disparo de arma de fuego	..	..	1	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1	..	..	..	2
Estafa	1	..	2	1	1	..	1	..	2	..	..	2	2	1	..	3	..	1	..	1	4	..	1	..	..	..	..	..	23
Estafa á los fondos municipales	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1
Estupro	..	..	2	1	1	..	..	..	2	..	..	..	..	..	2	1	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	9
Estupro y hurto	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1
Envenenamiento	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1	..	..	..	..	..	..	1	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	2
Extracción de documentos	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1
Extracción de camas	..	..	..	..	1	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1
Falsificación	..	..	1	2	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	3
Falsificación de documentos	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	3	..	..	..	..	..	..	..	3
Falsedad	..	..	..	..	..	..	..	..	..	2	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1	..	..	..	..	..	..	..	3
Falsedad y estupro	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1
Golpes	..	..	..	1	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1	..	1	1	2	..	..	..	..	..	..	6
Golpes y amenazas	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1
Van	16	2	14	28	17	16	11	3	32	16	10	15	7	17	8	29	4	15	6	15	51	18	17	17	10	11	13	2	420

lidad debidamente comprobada, se venderá en esta oficina en público remate y sobre la base de los dos tercios de su valúo, la mitad de un terreno situado en el cantón del "Rio Grande" de esta jurisdicción, y que linda: al Oriente, con tierras de la sucesión de Isidro Palacios, separadas por el Rio Grande: al Norte, con terreno de Bartolomé Segovia, sirviendo de límite la quebrada llamada de "Los Obrajes": al Occidente, con propiedad de don Anacleto Amaya, mediando en parte de cerca de zanja y piña y en parte el camino del "Paso Hondo; y al Sur, con terreno del mismo señor Amaya, y de la sucesión de Timoteo Ramírez, marcando la linea divisoria la predicha quebrada del Paso Hondo y en parte cercada de zanja y piña. Todo el terreno tiene una extensión como de cuarenta y dos hectáreas, habiendo sido valuada la mitad que se vende en *doscientos cincuenta pesos*; y serán admitidas las posturas que se hicieren con arreglo á la ley.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Sensuntepeque, á las tres de la tarde del día diez y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete. *Jesús Velasco. Juan D. Jovel*, Srio. 3-2.

Por utilidad y necesidad legalmente comprobada y á solicitud del doctor don Filadelfo García, como apoderado de don José Rosales, curador de la menor Natalia Angelina Luisa Artiga, se venderán en este Juzgado y en pública subasta los bienes raíces siguientes:

Un potrero llamado *Potrero del Puente Grande*, de catorce hectáreas que linda al Norte y Oriente, con camino real que conduce á Quezaltepeque; al Sur, con el que conduce á Tejutla; y al Poniente, con terreno de Apolinar Hernández, el de la comunidad de indíjenas del barrio del Chile y de Jerónimo Mejía, cercado de piedra casi en su totalidad, está valuado en *mil quinientos pesos*:

Una vega de regadillo situada en las márgenes del rio *Tamulasco*, cercada de piedra y palo-pique en mal estado, siendo de capacidad poco mas ó menos de dos hectáreas, y linda al Oriente: con finca de don Jesús Ungo y don Simón Pérez: al Norte, con terrenos de don Vicente Orellana: al Poniente, con el mismo Orellana y Francisco Vásquez; y al Sur, con el río tamulasco y Simón Pérez, valuada en *trescientos pesos*:

Una casa de teja situada en esta ciudad, compuesta de veintiún metros de larga por ocho de ancho, en la que también existen diez y ocho metros de mediagua alta en su longitud por ocho de latitud, y catorce metros más de la misma condición, contiene además catorce metros de media-agua baja por cuatro de luz, teniendo toda ella su correspondiente solar limitado por una pared de adobe hácia el Oriente y Sur, linda: al Norte, Sur y Oriente, con casas de Francisca Tobías y las de la representación de Juan Gregerio Beltrán y Felipe Artiga; y al Poniente, con la de Benito Alvarenga y sucesión de Gregorio García, y está valuada en *tres mil pesos*:

Un terreno llamado "Cacalutepeque" que contiene ochenta y nueve hectáreas sesenta áreas y en él existe una pequeña casa de teja, cercado de piedra, piña y un obrage: linda al Norte, con los extinguidos ejidos de Quezaltepeque: al Poniente y Sur, con terreno de Cayetano Gómez; y al Oriente, con Mariano Ungo. A dicho sitio se han agregado últimamente los terrenos llamados "Cerro de Cabrera", "Loma del Mojón", "Potrero de Cabrera" y "La Angostura" que hoy forman el expresado terreno de Cacalutepeque en un solo lote. La extensión y lindèros de cada uno de ellos, son los siguientes: Cerro de Cabrera tiene poco mas ó menos cuatrocientas veinte hectáreas, linda: por el Oriente, con terreno de Estanislao Urbina, Cayetano Gómez, los Ayala y rio "Guastena:" al Poniente, con Cacalutepeque: al Sur, con el río Mocochico y al Norte, con los mismos Ayala. El llamado "Lomas del Mojón" lo forman trescientas cincuenta hectáreas y linda: al Oriente, con los Ayala y Cayetano Gómez: al Sur y Poniente, con Cacalutepeque; y al Norte, con los expresados Ayala. El Potrero de Cabrera y la Angostura, tienen como dos hectáreas diez aréas, y linda el primero con Cruz Hernández hacia el Norte, lo mismo que con Antonio Mejía: al Sur, con Antonio Hernández: al Oriente, con la Angostura, potrero de Cristóbal López; y con la Quebrada del Muerto al Poniente. La Angostura, tiene por límites el Cerro de Cabrera al Poniente y Cristóbal López en los demás rumbos, cuyos terrenos están valuados en *seis mil pesos*.

Un derecho que proindiviso tiene en el terreno casa y cercos de piedra de la hacienda de Chacahuaca, cuya capacidad será poco más ó ménos la de treinta y tres hectáreas, linda todo él al Oriente: con Vicente Orellana y ejidos que fueron de esta ciudad: al Norte, con ejidos extinguidos de Quezaltepeque: al Poniente, con Mariano Ungo y hacienda Dorada; y al Sur, con la misma hacienda y la de Concepción, valuado el terreno y casa y cercos en *mil quinientos pesos*. El que quiera hacerles postura que ocurra, que se le admitirá siendo legal.

Y para que se le dé publicidad en el "Diario Oficial", extiendo el presente en el Juzgado de 1ª instancia del distrito de Chalatenango, á las dos de la tarde del día diecisiete de Febrero de 1887.

Carlos Alberto Avalos.

3—3 *Miguel Abrego*, Srio.

A petición del señor Marcelino Escobar, como representante legal de su esposa señora Antonia Fuentes, y previa la información civil de utilidad y necesidad debidamente comprobada, se vende en pública subasta y en este Juzgado, una casa y solar de treinta y cinco areas de extensión, situada en esta villa; lindante: al Norte y Sur, con propiedad del doctor don Jesús Romero: al Occidente, con propiedad de don Belisario Carranza; y al Oriente, con casa de Inocente Fuentes, calle de por medio. Dicha casa y solar están valorados en veinticinco pesos. Quien quisiere hacer postura, que comparezca á este Juzgado, que se le admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado de Paz: Tejutepeque, á las doce del día cuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete. *Pedro N. Jerez.—Daniel Mejía León*, 3—3. Srio.

AVISOS PARTICULARES.

IMPORTANTE.

No habiendo pagado don *Arcene Cellier* la cantidad en que se le dió un terreno de veinticinco caballerías, que poseé en esta jurisdicción, ni los intereses al 9 °/o anual en dos años; se pone en conocimiento del público que dicho terreno no puede enajenarlo el señor *Cellier*, y se tendrá por nula cualquier venta ó hipoteca que haga, hasta que no se presente á solventarlo con esta Alcaldía, por no haber llenado las condiciones que se expresan en el título que se le dió.

Alcaldía Municipal de Santa Isabel Ishuatán, á los nueve días del mes de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

A ruego del Alcalde Nazario Zúniga, que no sabe firmar.— *Concepción Flores.*

2—2 *Emilio Arrellanos*, Srio.

VINDICACION.

En el "Diario Oficial" de 16 del corriente hay inserto un aviso de la Municipalidad de Ishuatán bajo la indicación, *Importante*.

El año de 1879 la Municipalidad de Santa Isabel Ishuatán, me concedió un lote de terrenos ejidales; como pertenecientes á ese pueblo según sus "títulos": en la misma época esa Municipalidad concedió otro lote al señor don Francisco Parouty: á este último le compré su derecho el año de 1880.

En el trascurso de aquellas fechas á 1884 la referida Municipalidad perdió un pleito con el común ó Sociedad de "Las Salinas de Ayacachapa" y en virtud de sentencia ejecutoriada el apoderado de la comunidad efectuó el embargo de las tierras cuestionadas; y el embargo comprendió la mitad de los terrenos á que se refiere el aviso del "Diario Oficial"; siendo los mejores que tienen las mayores mejoras en mi hacienda "El Corozal."

A fin de evitar que en virtud del embargo practicado se me obligara al desaucio compré unas acciones de la Sociedad "Las Salinas de Ayacachapa" que según la ley sobre comunidades me pone á cubierto de toda eventualidad teniendo derecho por los dos lados.

Como es conocido, los pleitos en este país son largos, y desde 2 años que se ha efectuado el embargo referido, aunque solicitada la repartición de la comunidad de las Salinas de Ayacachapa conforme la ley de extinción de comunidades, queda proindivisa la comunidad de las Salinas de Ayacachapa y sin línea reconocida determinada y reconocida entre los terrenos que fueron ejidales de Santa Isabel Ishuatán.

Por estas razónes creo jusztificado no enterar mas pagos hasta conocer exactamente si á redención de cuentas debo ó se me debe. — *A. Cellier.* 2—2

IMPRENTA NACIONAL,

JUDICATURAS.

DELITOS. CLASIFICADOS CONFORME EL CÓDIGO PENAL.	Ahuachapán.	Atiquizaya.	Cojutepeque.	Chalatenango.	Chinamoca.	Chalchuapa.	Gotera.	Ilobasco.	Jucuapa.	La-Unión.	Metapán.	Nª S. Salvador, (Juzgado 1º)	Nª S. Salvador, (Juzgado 2º)	Opico.	Olocuilta.	San Salvador, (Juzgado 1º)	San Salvador, (Juzgado 2º)	Santa Ana.	San Miguel, (Juzgado 1º)	San Miguel, (Juzgado 2º)	San Vicente.	Sonsonate.	Suchitoto.	Santa Rosa.	Sensuntepeque.	Tejutla.	Usulután.	Zacatecoluca.	Totales.
Vienen	16	2	14	28	17	16	11	3	32	16	10	15	7	17	8	29	4	15	6	15	51	18	17	17	10	11	15	2	420
Homicidio	1	1	5	1	.	3	2	2	4	1	1	2	.	1	2	9	3	3	1	.	7	15	1	6	1	1	1	5	79
Homicidio fustrado	1	2	.	1	2	.	.	1	1	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	2	.	.	.	.	.	1	11
Homicidio y lesiones graves	.	1	.	.	.	.	1	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	2
Homicidio y aborto	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	1	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	1
Hurto	1	6	12	17	.	8	2	4	9	18	5	13	4	9	5	10	.	5	11	7	10	8	2	12	5	2	7	2	184
Hurto y allanamiento	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	1	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	1
Hurto y daño	1	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	1
Hurto y robo	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	1	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	1
Incendio	.	.	1	3	2	1	4	.	2	.	.	.	.	.	.	1	.	.	.	1	2	1	.	1	2	.	.	.	21
Injurias	.	.	.	3	.	2	.	.	3	1	.	.	.	1	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	1	.	.	11
Injurias graves	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	4	.	.	.	.	.	.	.	4
Injurias y amenazas	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	1	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	1
Infanticidio	.	.	.	.	.	.	.	.	1	.	.	.	.	.	.	2	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	3
Imprudencia temeraria	.	.	.	.	.	.	.	.	.	1	.	1	.	.	.	.	.	.	.	.	1	.	.	.	.	.	.	.	3
Infidelidad	.	.	.	1	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	1	.	.	2
Infidelidad en la custodia de documentos públicos	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	1	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	1
Infidelidad en la custodia de presos	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	2	.	.	1	1	.	.	.	.	4
Lesiones graves	.	.	7	.	1	1	.	1	6	1	2	16	.	4	.	15	1	3	.	.	8	.	3	6	1	.	.	6	82
Lesiones menos graves	5	3	10	11	15	27	15	6	14	7	5	33	10	4	20	20	6	8	3	13	26	27	6	6	12	10	20	13	355
Lesiones mútuas	.	.	.	.	.	.	.	.	1	.	.	1	.	.	1	.	.	1	.	1	.	1	.	.	.	.	.	2	8
Lesiones graves y menos graves	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	1	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	1
Lesiones y atentado	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	1	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	1
Malversación de fondos públicos	2	.	1	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	3
Ofensas al pudor	.	.	.	.	.	.	.	.	1	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	1
Ofensas al pudor y asesinato	.	.	.	.	.	.	.	.	1	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	1
Parricidio	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	1	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	1
Perjurio	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	1	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	1
Rapto	.	.	3	.	.	.	.	.	1	.	1	1	.	.	3	.	.	2	.	.	2	.	1	1	.	.	1	.	17
Rapto y violación	.	.	.	.	1	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	1	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	2
Robo	.	.	.	2	2	.	2	1	.	2	1	.	.	.	.	4	1	2	.	.	.	2	1	1	1	.	.	.	21
Robo y lesiones	.	.	.	.	.	.	1	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	1
Robo con escalamiento	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	1	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	1
Robo y rapto con violencia	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	1	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	1
Extracción de menores	.	.	.	.	.	.	5	.	1	.	.	.	.	.	.	.	.	1	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	7
Sedición	.	.	.	.	1	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	1
Tentativa de violación	.	.	1	.	.	1	.	.	.	.	1	1	.	1	1	1	.	.	.	.	.	1	2	.	.	.	.	.	10
Tentativa de homicidio	.	.	.	.	.	.	.	.	1	1	.	.	.	.	1	.	.	.	.	.	1	.	.	.	.	.	.	.	4
Tentativa de asesinato	.	.	.	1	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	1	.	.	.	.	.	2
Tentativa de incendio, asalto y asesinato	.	.	.	.	.	1	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	1
Tentativa de estupro	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	1	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	1
Tentativa de homicidio	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	1	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	1
Tentativa de incendio	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	1	.	.	.	.	.	1	.	.	.	2
Tentativa de allanamiento	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	1	.	.	.	.	.	.	.	.	1
Tentativa de falsedad	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	1	.	.	.	.	.	.	.	1
Tentativa de robo	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	1	.	1	.	.	.	.	.	2
Usurpación	.	1	5	3	3	.	2	3	4	5	.	1	.	2	1	1	.	3	.	.	4	1	6	7	1	.	.	.	53
Usurpación de atribuciones	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	2	.	.	.	.	.	.	.	2
Uurpación y hurto	.	.	.	.	.	1	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	1
Uurpación y daño	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	1	.	.	.	.	.	.	.	1
Uurpación y amenazas de muerte	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	1	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	1
Violación	1	2	1	.	2	.	3	.	1	3	.	1	.	.	1	2	.	3	.	.	.	1	.	1	.	.	.	.	22
Totales	28	18	50	71	46	61	48	21	83	56	28	86	22	44	43	97	15	49	22	40	122	77	42	59	34	26	42	31	1361

Dirección General de Estadística: San Salvador, Abril 13 de 1886.

Rafael Reyes.

de esta ciudad; bajo apercibimiento de que sinó comparece se le declarará rebelde, y en este concepto se le seguirá el juicio. Todas las autoridades están en la obligación de capturar al mencionado reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado 2º de 1ª Instancia: San Salvador, á las cuatro de la tarde del día diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

Fernando Mejía.

3—1 *Eduardo G. Iraheta*, Srio.

Emplázase al reo ausente Félix Majano, procesado por homicidio en Catarino Ramos, para que en el término de quince días se presente en esta oficina ó á las cárceles de esta ciudad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; y se recuerda á las autoridades la obligación en que se hallan de aprehender al preindicado reo, y á los particulares la de denunciar el lugar donde se hubiere ocultado.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Sensuntepeque, á las doce y media del día nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—*Jesús Velasco.—Juan D. Jovel*, Srio. 3—1

Depósitos.

Por disposición de este Juzgado se ha puesto en seguro depósito, un vaca bermeja desconocida, herrada con el fierro que se figura al margen... El que se crea con derecho al expresado semoviente, que ocurra con los comprobantes legales dentro del término de ley.

Dado en el Juzgado de Nueva Concepción, á quince de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete. 2—2

Teodosio Guevara.—Camilo Rivera, Srio.

De orden de esta Alcaldía, se encuentra en seguro depósito una ternera bermeja hipata, como de dos años, de dueño y fierro no conocido, que encontró el comisionado en el lugar denominado "Quesera Vieja", en esta jurisdicción; y habiéndose procedido al cotejo en el libro de matrículas de fierros respectivos, resulta que no se encuentra dueño alguno; cuyo fierro con que está herrado el semoviente es de esta figura..... La persona que se crea con derecho, que ocurra al lugar respectivo ante quien corresponde á deducir los comprobantes legales, que le será admitido siendo en forma.

Dado en en la Alcaldía Municipal de Yolcaiquín, Marzo siete de mil ochocientos ochenta y siete.

2—2 *José de Paz Cruz.*

Por disposición de este Juzgado, se encuentra en seguro depósito una vaca prieta, parida de una ternera; la vaca está herrada con dos fierros, uno de ellos es de esta figura... de dueño desconocido, pues no se encuentan en los libros de registro; la persona que se con derecho á los semovientes relacionados, que comparezca en el término legal á hacer uso de su derecho.

Juzgado de Paz: Pasaquina, Marzo 1º de 1887.—*Manuel Brizuela*

2—2 *Francisco Fermán*, Srio.

De orden de este Juzgado se encuentra en seguro depósito un torito bermejo, hosco, cola rabona, de dueño y fierro no conocidos, siendo el con que está herrado de esta figura..... La persona que se crea con derecho al expresado semoviente, que ocurra á este Juzgado á deducirlo dentro del término de ley, á fin de que le sea entregado.

Juzgado de Paz de la villa de Sociedad, á las dos de la tarde del dia veinticinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

2—2 *Sóstenes Benites.*

AVISOS MUNICIPALES.

Convocatoria.

Habiendo sido exhonerado legalmente el señor doctor don Francisco Vaquero, del cargo de Síndico Municipal de esta ciudad, *se convoca* á todos los ciudadanos de esta comprensión Municipal, inscritos en el libro respectivo, para que el domingo próximo, veinte del corriente mes, desde las 8 de la mañana hasta las seis de la tarde, concurran al salón del Palacio Municipal, á practicar la elección de la persona que debe sustituir al señor Vaquero.

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito de San Salvador. Marzo 16 de 1887.—*Francisco A. Funes.* 3

AVISO que ésta Municipalidad, á quien tengo el honor de presidir, en cumplimiento de lo prevenido por la Contaduría Municipal de la República, con fecha 10 de Febrero anterior, número 1º, ha acordado poner en licitación pública **la obra del cementerio** de esta ciudad, que se halla comenzada; contiene doscientos cuarenta metros, noventa centímetros, tres partes de pared que faltan. Se dán tres mil adobes que están preparados, el grueso será de tres cuartas, y su altura de dos metros diez centímetros, llevando al fin su cubierta de teja con su cumbrera de calicanto.—Después de las diligencias previas, señálanse las doce del día veinte del corriente en esta Alcaldía para el remate del contrato; y la persona que guste hacer postura, puede presentarse, que se admitirán aquellas que contengan mejores condiciones, manifestándose desde luego, que la cantidad que pueda importar dicha obra, está lista.

Alcaldía Municipal de Atiquizaya, Marzo ocho de mil ochocientos ochenta y siete. || *Eustaquio Murga.* 3—3

"El chachacaste triunfa."

El Alcalde que suscribe admite cesiones de deudas á beneficio de la Iglesia de este lugar que está en vía de construcción.—En consecuencia, invito á toda persona de sentimientos religiosos que quiera prestar su valioso contingente para tan importante obra, ofreciendo por mi parte esmero y prontitud.

Alcaldía Municipal.—Santa Cruz Michapa, á doce de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—*Juan de Dios Cosme.—Daniel Mejía León.* 3—3

AVISOS PARTICULARES.

Circular.

San Salvador, Marzo 12 de 1887.

Habiendo espirado el término de nuestra Compañía en comandita con el señor don Nicolás Angulo, los negocios de nuestra firma continuarán por cuenta del señor don Miguel Yúdice, y bajo su propio nombre.

Aunque no queda interesado el señor Angulo en los nuevos negocios, siempre seguirá prestando al señor Yúdice su valioso concurso.—*Yúdice & Cº* 3—3

A los padres de familia.

Se encarga á los señores padres de familia que tienen niños en el Liceo de "EL PORVENIR," exijan en la mañana y en la tarde, todos los días, un billete de asistencia que se les reparte á la hora de la lista. El que no lo llevare no habrá asistido á las clases, ó por lo menos, habrá llegado muy tarde al establecimiento. Las horas de lista son: en la mañana, á las 7 ½ y en la tarde 1 ½.

Así mismo se encarga se sirvan dar á sus niños una tarjeta cuando por causa justa faltaren á las clases, ó á la misa del día domingo.

Para impedir las faltas sin causa, se hace presente: que á ningún alumno se permitirá licencia si no lleva antes una tarjeta en que conste que el padre ó encargado lo solicite; todo esto por el bien de los mismos niños.

San Salvador, Enero 15 de 1887.

30—19. *Felipe Solano*, DIRECTOR.

FILIBERTO AVILÉS,

Abogado de los Tribunales de las Repúblicas de Honduras y del Salvador, ofrece sus servicios profesionales. Residencia: Sensuntepeque, capital del departamento de Cabañas.

San Salvador, Febrero 24 de 1887.

10—7 alt. *F. Avilés.*

AVISO.

Hoy me robaron de mi hacienda "San Fernando", jurisdicción de la Nueva San Salvador, un caballo tordillo azulejo, pequeño y de trote, herrado con el fierro de doña Dolores de Fuentes, que vá figurado al margen..... Suplico á las autoridades de la República y demás particulares retener dicho caballo, y darme aviso, que yo pagaré los gastos que ocasione, sin perjuicio de dar una buena gratificación.

San Salvador, Marzo 14 de 1887.

3—3 *Pedro Meléndez.*

CARLOS PALMA,

Abogado i Escribano Publico, ofrece sus servicios en esta ciudad.

Cojutepeque, Enero de 1887.

30—25.

IMPRENTA NACIONAL,
Calle de la Aurora, número 9.

REPÚBLICA DEL SALVADOR EN CENTRO-AMÉRICA.

DIARIO OFICIAL.

TOMO 22 San Salvador, Lunes 21 de Marzo de 1887. NUM. 68

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

Dictámen de la Comisión Escrutadora.

Honorable Asamblea Nacional:

La Comisión Escrutadora, en virtud de lo resuelto en la sesión de 5 de Marzo corriente, emite su dictamen en la forma siguiente:

Habiéndose practicado el escrutinio de los pliegos de elecciones, con toda la escrupulosidad debida, han resultado agraciadas las personas que figuran en el cuadro adjunto, cuyo total de votos asciende á 45,392.

De este documento se deduce, que el doctor don Baltasar Estupinián obtuvo 23,171 votos, que forma la mayoría absoluta que la ley exige para la elección.

La diferencia de sufragios que se nota en los pliegos de elecciones de Presidente y Vice-Presidente, consiste: en no haberse tomado en cuenta los votos del primero y segundo día en algunos pueblos de los departamentos de Chalatenango, Cuscatlán y Gotera en el escrutinio de Presidente, y sí se contaron en el de Vice Presidente, error involuntario que la Comisión ha advertido después

El agraciado doctor don Baltasar Estupinián reune á nuestro juicio las cualidades que la Constitución exige para el ejercicio de aquel alto puesto; pues aunque se han presentado denuncias sobre nulidad de su elección, por vicios que se suponen habidos en ésta y por incapacidad del electo, no habiéndose aducido prueba plena y perfecta sobre los hechos alegados, no deben tomarse en consideración.

Por tanto, la Comisión opina:

1º Que se declare electo Vice Presidente de la República, al señor doctor don Baltasar Estupinián.

2º Que se le admita la renuncia que ha presentado de aquel alto empleo, por rázón de Estado.

3º Que en consecuencia, los Designados para ejercer la Presidencia, desempeñarán este cargo en los casos determinados por la Constitución, en el orden de su nombramiento.

Así la Comisión; pero la Honorable Asamblea, con su acertado criterio, resolverá lo mejor.

Palacio Nacional: San Salvador, Marzo 15 de 1887.

H. A. N.

Nicanor Herrera.—José I. Guerra.—Vicente Carías—Adolfo Rodríguez.—Nicolás Aguilar.—Manuel Recinos.—M. Dorantes.

CUADRO que expresa el número de sufragios, que para Vice Presidente de la República, en el próximo período constitucional, han obtenido las personas siguientes:

Doctor	D. Baltasar Estupinián.	23,171
Gral.	„ José Mª Rivas.....	16,708
Doctor	„ Manuel Delgado....	3,951
Gral.	„ Indalecio Miranda..	638
Doctor	„ Carlos Bonilla.....	256
„	„ Rafael Ayala.....	162
„	„ Salvador Valenzuela.	116
Gral.	„ Francisco Menéndez.	97
Doctor	„ Manuel Galiardo.....	58
„	„ Jacinto Castellanos.	48
„	„ Nicolás Angulo.....	24
„	„ Ezequiel Fernández.	13
„	„ Balbino Rivas.....	10
	„ Mariano Dorantes..	8
	„ Antonio Ayala.....	7
„	„ Toribio Gallegos....	6
„	„ Francisco Gómez...	5
„	„ Leandro Villatoro..	5
Gral.	„ Carlos Ezeta.....	4
Doctor	„ Venancio Brandón..	4
	„ Miguel Yúdice.....	4
„	„ Joaquín Bonilla....	4
Gral.	„ Fernando Figueroa.	3
Doctor	„ Mardesto Castro....	3
	„ Samuel Ibarra.....	3
	„ Hermógenes Rodríguez.....	3
	„ Justo Sol	3
	„ Fabio Morán.....	3
	„ José Antonio Quirós	3
	„ Domingo López....	3
	„ José Mª Gallardo...	3
Gral.	„ Horacio Parker....	2
Doctor	„ Daniel Miranda....	2
	„ Angel Guirola.....	2
Doctor	„ Ramón Rosa.....	2
	„ Nicolás Vides.....	2
	„ Santiago Ulloa.....	2
	„ Juan Miguel González.....	2
	„ Nicolás Vaquero....	2
Doctor	„ Nicolás Tigerino....	2
„	„ Francisco Chávez...	2
	„ Federico Prado.....	2
Gral.	„ Felipe Barrientos....	1
	„ Emeterio Ruano....	1
Gral.	„ Nazario Salaverría....	1
	„ Clemente Aparicio...	1
	„ Juan Delgado.....	1
	„ Encarnación Mejía...	1
	„ Diego López.....	1
Doctor	„ Santiago Méndez.....	1
„	„ José Mª Morales.....	1
Gral.	„ Jesús Parrilla.....	1
Doctor	„ José María Andrade.	1
	„ Gustavo Lozano....	1
Doctor	„ Hermógenes Alvarado.....	1
„	„ Samuel Martínez.....	1
Gral.	„ Ignacio Marcial....	1
	„ Onofre Durán.....	1
Doctor	„ Higinio Valdivieso...	1
	„ Octaviano González..	1
	„ Florencio Villatoro..	1
	„ Angel Díaz.....	1
Gral.	„ Juan José Samayoa.	1
Br.	„ Tránsito A. Espinoza.....	1
Doctor	„ Isabel Guerra.....	1
	„ Paulino Rivas.....	1
Doctor	„ Daniel Angulo.....	1
	„ Juan Ayala.....	1
Doctor	„ Francisco Aguilar..	1
	„ Eusebio Panameño..	1
„	„ Jesús Villafañe.....	1
	„ José María Neila.....	1
„	„ José C. López.....	1
„	„ Miguel Chacón.....	1
„	„ Miguel Estupinián..	1
„	„ José Rosa Pacas.....	1
„	„ José P. Trigueros....	1
„	„ Isidro F. Paredes...	1
Gral.	„ Estanislao Pérez....	1
	„ Francisco Ruiz.....	1
	„ José Valle.....	1
Doctor	„ Francisco Vaquero..	1
„	„ Francisco Estrada....	1
	„ Fernando Ayala.....	1
	„ Teodoro Kreitz.....	1
	„ Antonio González....	1
Total de votos.....		45.392

Palacio Nacional: San Salvador, Marzo 14 de 1887.

Nicanor Herrera.—Manuel Recinos—Mariano Dorantes—Adolfo Rodríguez. Vicente Carías—Nicolás Aguilar.

PODER EJECUTIVO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, JUSTICIA Y CULTOS.

AUTÓGRAFAS.

VICTORIA,

por la gracia de Dios, Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, Defensora de la Fé, Emperatriz de la India, &, &, &.

Al Presidente de la República del Salvador, Salud!

Nuestro buen amigo!

Tenemos mucho placer en poneros en conocimiento que nuestra muy querida hija, Su Alteza Real la Princesa Beatriz, María, Victoria, Teodora, Consorte de Su Alteza Real el Príncipe Enrique Mauricio de Batemberg, ha dado á luz felizmente un Príncipe en el Castillo de Windsor, á las cinco de la mañana de 23 del pasado. Estamos persuadidos de que la noticia de este acontecimiento, que es tan justamente una causa de alegría para Nosotros y para Nuestra Real Casa, será recibida por Vos con el mismo afectuoso interés que bondadosamente habéis tomado en otros acontecimientos que afectan Nuestra felicidad. Os recomendamos á la protección del Todo-Poderoso.

Dado en Nuestra Corte, en el Castillo de Windsor, el dia veinticuatro de Di-

ciembre del año de Nuestro Señor mil ochocientos ochenta y seis, y 50º año de nuestro Reinado.

Vuestra Buena Amiga

(F.) *Victoria, R. I.*

(Refrendado)

Iddesleigh.

FRANCISCO MENÉNDEZ,

General de División y Presidente Constitucional de la República del Salvador.

A Su Magestad Victoria, Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, Defensora de la Fé, Emperatriz de la India &, &, &.

Grande y Buena Amiga:

Por vuestra carta autógrafa de 24 de Diciembre último, me he impuesto con verdadero placer de que Vuestra muy amada hija, Su Alteza Real la Princesa Beatriz, María, Victoria, Teodora, consorte de Su Alteza Real el Príncipe Enrique Mauricio de Battemberg, ha dado á luz felizmente un Príncipe en el Castillo de Windsor, á las cinco de la mañana del 23 de Noviembre.

Este feliz acontecimiento que con justicia os ha llenado de alegría, no podía serme indiferente; y como lo suponéis, participo de vuestro contento, cual corresponde á los amistosos sentimientos que abrigo por Vuestra Magestad y su Real familia.

Doy á Vuestra Magestad los más cordiales parabienes por el fausto acontecimiento que se ha dignado participarme, y haciendo los más fervientes votos por la felicidad del nuevo Príncipe, me es grato renovar á Vuestra Magestad las seguridades de la distinguida consideración con que soy de Vuestra Magestad,

Leal y buen amigo,

[F.] *Francisco Menéndez.*

(F.) *Manuel Delgado.*

(L. S.)

Palacio Nacional: San Salvador, Marzo 18 de 1887.

EVARISTO CARAZO,

Presidente de la República de Nicaragua.

A su Excelencia el señor Presidente de la República del Salvador.

Grande y buen amigo:

Tengo la honra de participar á Vuestra Excelencia, que elegido por el voto espontáneo de mis conciudadanos, para desempeñar la Presidencia de la República en el presente período constitucional, tomé ayer posesión de ella ante las Cámaras Legislativas.

Al cumplir este deber, me es grato trasmitir á Vuestra Excelencia la seguridad de que me esforzaré por hacer cada vez más estrechas y cordiales las relaciones de amistad que, felizmente, unen á Nicaragua con la República del Salvador.

Aprovecho complacido esta ocasión para expresar á Vuestra Excelencia los sinceros votos que hago por el engrandecimiento de la República del Salvador, y por la ventura personal de Vuestra Excelencia; ofreciéndole al mismo tiempo las seguridades de la alta estima y respetuosa consideración, con que soy de Vuestra Excelencia,

Grande y Buen Amigo.

(F). *E. Carazo.*

(F). *Joaquín Elizondo.*

Managua, Marzo 2 de 1887.

FRANCISCO MENENDEZ,

General de División y Presidente Constitucional de la República del Salvador.

A su Excelencia el señor Presidente de la República de Nicaragua.

Grande y buen amigo:

He tenido la honra de recibir la carta de Gabinete en que Vuestra Excelencia se sirve participarme que elegido por el voto espontáneo de sus conciudadanos para desempeñar la Presidencia de esa República en el presente período Constitucional, tomó posesión de ella el 1º de los corrientes ante las Cámaras Legislativas.

Al enviar á Vuestra Excelencia mis felicitaciones por la alta prueba de confianza que ha recibido de sus conciudadanos, me es muy grato felicitar también al pueblo Nicaragüense por la cordura y acierto con que ha procedido, encomendando al celo y patriotismo de Vuestra Excelencia los destinos de esa República.

Es al mismo tiempo altamente satisfactorio para mí manifestar á Vuestra Excelencia que, animado de los mismos sentimientos que se ha servido expresarme, haré cuanto de mí dependa á fin de que las buenas relaciones que unen al Salvador y Nicaragua sean, cada día, más íntimas y cordiales.

Haciendo votos por la prosperidad de Nicaragua y por el bienestar personal de Vuestra Excelencia, tengo la honra de ofrecerle las seguridades del alto aprecio y distinguida consideración con que soy de Vuestra Excelencia,

Buen amigo.

(F). *Francisco Menéndez.*

(F). *Manuel Delgado.*

Palacio Nacional: San Salvador, Marzo 18 de 1887.

CARTERA DE JUSTICIA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 18 de 1887.

En la solicitud del reo Eustaquio Recinos, de las cárceles de Nueva San Salvador, sobre que se le conmute en prisión correccional el tiempo que le falta para cumplir la condena de diez y ocho meses de presidio mayor, que se le ha impuesto por el delito de homicidio ejecutado en Enrique Colorado, ó que se le conmute por dinero, á razón de *cuatro pesos* mensuales, el expresado tiempo; el Poder Ejecutivo, considerando que el informe y dictamen expedidos por el Supremo Tribunal de Justicia, son desfavorables al reo, ACUERDA: declarar sin lugar la solicitud.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Secretario de Justicia;
Delgado.

SECRETARIA DE HACIENDA, CREDITO PUBLICO, GUERRA Y MARINA.

CARTERA DE HACIENDA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 19 de 1887.

Con presencia de la renuncia presentada por don Jacinto Galdámez, como Director General de la Renta de Licores; y deseando el Gobierno continuar aprovechando sus buenos servicios en el importante empleo que tiene á su cargo, ACUERDA: no admitir la expresada renuncia, y refrendarle el nombramiento para que continúe desempeñando sus funciones.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Sub-Secretario de Hacienda;
Méndez.

CARTERA DE GUERRA

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 19 de 1887.

El Poder Ejecutivo, con vista de la solicitud del cabo 2º Mártir Pérez, relativa á que se le declare inválido por haber quedado ciego á consecuencia del servicio militar, y encontrándola con fundamento legal, ACUERDA: que por la Tesorería General se pague al expresado cabo la mitad del sueldo que ha disfrutado, estando en servicio. — Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Sub-Secretario del Ramo;
Méndez.

DOCUMENTOS VARIOS.

CIRCULAR.

Dirección General de la Renta de Aguardientes: San Salvador, Marzo 18 de 1887.

Señor Administrador de Rentas de....

Con el objeto de facilitar la aplicación justa del artículo 139 del Reglamento de licores, reformado por acuerdo supremo de 1º de Diciembre último, evitando al propio tiempo los perjuicios que pudieran sobrevenir á la Renta, he creído conveniente advertir á U: que para las doscientas botellas á que se refiere la expresada disposición, deben tomarse en cuenta las compras que los patentados de ventas al por menor hicieren del 26 al último de cada mes, con tal que en los mismos días soliciten y obtengan licencia para el mes ó meses siguientes.

Esperando que U. notificará á cada patentado la presente disposición, me firmo su atento servidor.

[F]. *J. Galdámez*

SECCIÓN EDITORIAL.

Inaugurado el período constitucional el primero del corriente, el Jefe del Ejecutivo, posesionado aquel día, ha procedido á la reorganización de los diversos ramos administrativos, denegando en su mayor parte las renuncias presen-

tadas por los empleados, y excitando al propio tiempo su patriotismo para que, como hasta aquí, continúen prestando á la República el concurso de sus luces y aptitudes.

Costumbre establecida y, más que todo natural, es la que al inaugurarse un Gobierno constitucionalmente, cuantos han estado desempeñando cargos públicos los dimitan, no obstando para esto que sea la misma persona que ha ejercido el poder provisional ó accidentalmente la que entra á ejercerlo, llamado por los sufragios de sus conciudadanos, en cumplimiento de las prescripciones del Código Político de la Nación. Esta oportunidad deja al ciudadano encargado del Mando Supremo, en plena libertad para elegir á los individuos cuyos principios cuadren mejor con la política que se propone seguir en su período administrativo, no menos que para llevar á su lado á aquellas personas que más confianza le inspiren, originándose á veces de esto cambios radicales, tanto en las tendencias como en el personal de la Administración.

Tomando en cuenta todo esto, el hecho de que casi en su totalidad hayan sido ratificados por el señor Presidente constitucional los nombramientos de los empleados del Gobierno provisorio, demuestra claramente que él se encuentra plenamente satisfecho de la conducta observada por ellos, y que bajo el nuevo régimen se propone continuar por la misma senda por lo que hace á la marcha política, conservando en su Gabinete y demás puestos principales á los mismos sujetos que con tanto desinterés y patriotismo le han ayudado en la árdua tarea de reconstituir el país y plantear de una manera práctica y definitiva los dogmas democráticos.

Como única innovación de trascendencia se debe considerar la separación de la Cartera de Gobernación de las de Fomento, Instrucción Pública y Beneficencia para crear una Secretaría especial encomendada á otra persona, medida inspirada por el consiguiente recargo de trabajo y no por los móviles que se han querido inventar sin ningún fundamento.

Integrado así el Gabinete, las cuatro Secretarías de Estado quedan á cargo de ciudadanos que por sus antecedentes, ilustración y aptitudes garantizan su buen desempeño, no menos que la continuación de la misma política interior y exterior. Acerca de la naturaleza de ésta, demás nos parece toda explicación, desde luego que abrigamos la íntima convicción de que el país entero la conoce por sus hechos, y que cuando éstos sirven de prenda de confianza, las palabras nada ó casi nada significan.

La Constitución y demás leyes de la República han de ser siempre la amplia base de acción del Gobierno, en el nuevo período que se acaba de inaugurar, así como lo han sido durante los meses trascurridos desde la emisión de aquella hasta el 28 de Febrero. El señor Presidente constitucional se complace en esperar que los empleados de todos los ramos y categorías han de secundar sus esfuerzos por la regeneración de la Patria, haciendo prácticas todas las libertades que competen al ciudadano consignadas en dichas leyes, y demostrando en todos sus actos y tendencias el respeto á éstas y sus deseos por el bien general. Una ó invariable debe ser la ley para todos; y los funcionarios, fieles guardianes de su cumplimiento, deben ser los primeros en acatarla, dando así el saludable ejemplo del buen ciudadano y el buen empleado.

Dicho lo anterior, ha de desaparecer todo motivo de desconfianza ó incertidumbre en el público, y los patriotas llamados á compartir con el Presidente constitucional de la República las labores administrativas, aunando sus fuerzas, deben poner en éstas todo el concurso de sus luces y aptitudes, á fin de que el período de mando inaugurado el primero del corriente, sea fecundo en bienes para el país y una época de verdadera libertad y positivo progreso.

SECCION DE ANUNCIOS.

MARZO TIENE 31 DIAS.

Martes 22.—Santos Chilo de Jerusalen, ob. y dr., Bienvenido, ó Benvenuto, ob. y cfr., Octaviano, mr., y santas Catalina de Suecia, vr. y Catalina de Ostra, viuda.

BOTICAS DE TURNO.

S. SALVADOR —— La de Araujo y Bustamante.
NUEVA SAN SALVADOR.— La de Eduardo Zelaya.

AVISOS OFICIALES.

EL DECRETO

de la Asamblea Nacional Constituyente de 30 de Setiembre del año próximo pasado.

Se hace un llamamiento, por el presente aviso, á todos aquellos contra quienes el ex Presidente doctor Rafael Zaldívar, por sí, ó por medio de sus agentes, haya cometido delitos en sus personas, ó en persona que legalmente representen, en su honor, en su libertad, ó en su propiedad. En consecuencia: se servirán remitir á la mayor brevedad, á la Dirección de la Imprenta Nacional, en comunicación cerrada, todos los datos necesarios para establecer el delito y la delincuencia del ex-Presidente. Se excita, así mismo, á todas las demás personas, para que haciendo uso del derecho de denuncia, avisen en la forma indicada, los hechos punibles cometidos por el referido ex-Presidente Zaldívar: para todo lo cual tienen franco el telégrafo y el correo.

San Salvador, Marzo 14 de 1887.

30—6 *La Comisión.*

Direccion General de Correos.

Se previene á los señores Administradores de Correos de los departamentos, dirijan las comunicaciones relativas á Contabilidad, directamente al *Interventor* del *Ramo*, en cuyas atribuciones entra suplir á las diferentes oficinas de lo que les sea indispensable para la mayor regularidad en las cuentas, así como dar las instrucciones necesarias, cuando para ello sea requerido en forma.

Servicio postal del Salvador.—San Salvador, Marzo 15 de 1887.

6—5 *Salvador J. Carazo.*

Colegio Normal de Señoritas.

Se pone en conocimiento de los padres ó encargados de las alumnas de este Colegio, que solamente los miércoles, de cinco y media á seis y media de la tarde, podrán ver en el Establecimiento á dichas alumnas y hablar con la Directora sobre asuntos relativos á ellas, por exigirlo así la disciplina del mismo establecimiento.

San Salvador, Marzo 11 de 1887. 10—9

A los Gobernadores

se les recuerda que durante este mes deben enviar á la Inspección General de Instrucción Pública los informes á que se refieren los artículos 146 (inciso 6º) y 147 del Reglamento vigente.

San Salvador, Marzo 11 de 1887. 8

AVISOS JUDICIALES.

Carteles.

MIGUEL ENRIQUE ARAUJO, Juez de 1ª Instancia suplente de este distrito,

Hace saber: que á solicitud del señor doctor don Enrique Gutiérrez, como apoderado de doña Josefa Antonia Grimaldi, y por razón de utilidad y necesidad, se venderá en asta pública por este juzgado, un solar situado en el centro de de esta ciudad, conteniendo en su interior dos media aguas y un rancho de teja, valorado todo en seiscientos pesos y pertenecientes á la sucesión del finado doctor don Miguel Castro; siendo los linderos del expresado solar, los siguientes: por el Oriente, con solar y casa de don Manuel Cóbar: por el Poniente, con solar de don Manuel Lemus y calle del Calvario: por el Sur, con casas de Pedro

Cardona y Gregoria Caballero, calle de por medio; y por el Norte, con la quebrada del "Diluvio," cuya extensión superficial será como de seis mil metros cuadrados. La media agua de Sur á Norte, tiene diez y siete metros quinientos cincuenta y seis milímetros de longitud, la de Oriente á Poniente, quince metros cuarenta y ocho milímetros de longitud; y el rancho, veintitres metros cuatrocientos ocho milímetros de longitud. Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se admitirá la que hiciere siendo legal.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito: Jucuapa, á las doce del día once de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—*Miguel Enrique Araujo. Belisario Salgado*, Srio. 3—1

Por razón de utilidad y necesidad legalmente comprobada y á solicitud del Bachiller Pasante don José Mendoza, como procurador del doctor don José María Paredes y doña Arcadia Mena, esposa de éste, se venderá en pública subasta en este Juzgado, un solar sito en el barrio de los Remedios de esta ciudad; cuyos linderos son: al Oriente, solar del mismo doctor Paredes: al Occidente, solar de don Enrique González: al Norte, solares de Bonifacia Huiza y Elena Clara; y al Sur, callejón de por medio, solar de don Sotero Choriego; cuya extensión es: de largo, diez y ocho metros trescientos noventa y dos milímitros, y de ancho, siete metros quinientos veinticuatro milímitros. Está valorado en cien pesos; quien quisiera hacerle postura, que ocurra que se le admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado 3º de Paz de San Salvador, á las dos de la tarde del día diez y ocho de Marzo de 1887.

Juan Alfaro Aguilar.

3—1 *Lorenzo Alvarenga*, Srio.

Por razón de necesidad legalmente comprobada y á solicitud del señor Neponuceno Moreno, en representación de su esposa legítima, Sra. Juana Hilaria Andino, se venderá en este juzgado, en pública subasta, un derecho de terreno que le pertenece á su esposa ya citada, pro indiviso con sus demás hermanos Calixto, Valentin, Antonio y Margarita Andino; compuesto todo el terreno de dos mil ochocientas áreas, situado en el punto llamado "Santa Bárbara," de esta jurisdicción, lindante: por el Oriente, con terreno de las señoras Máxima Morales y Gervasia Medrano: al Sur, con terreno de don Doroteo Jovel: al Poniente, con terreno de la señora Isabel del Cid y los señores Chica; y al Norte, con propiedad de los señores Abrahám Amaya y don Pioquinto López; y la venta comprende la quinta parte del terreno aludido y valorada esta quinta, en la suma de ciento veinticinco pesos, ó sean seiscientos veinticinco francos.—Quien quisiere hacer postura, que ocurra á este juzgado, que se le admitirá la que hiciere siendo legal.

Dado en el Juzgado de Paz de la villa de San Luis de la Reina, á las tres de la tarde del día ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—*Telésforo Carranza.—Santos Pentosa*, Srio. 3—2

EZEQUIEL FERNANDEZ, Juez de 1ª Instancia de este departamento,

Hago saber: que el señor don Hijinio Irahota, de oficio procurador y de este domicilio, no tiene la libre administración de sus bienes.

Juzgado de 1ª Instancia del departamento de San Vicente, á las doce del día catorce de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—*Ezequiel Fernández. Abelardo Rodríguez*, Srio. 3—3

En virtud de ejecución promovida por el doctor don Rafael S. López, como apoderado de don Carlos G. Prieto, contra don domingo Vargas, por la cantidad de mil trescientos treinta y seis pesos tres y medio centavos é intereses, procedentes de dinero que le dió á mutuo, se venderán en este juzgado dos terrenos situados en la hacienda "Villerías," jurisdicción de Chapeltique, que contienen: una casa de teja, una media-agua, un tanque, un obraje y un horno de cocer añil, una arada y un desmonte de jiquilite: están valorados en cuatro mil ochocientos cuarenta pesos, y linda, el uno, conocido con el nombre de "Vuelta de Asencio:" por el Norte, con la hacienda "San Pedro," de Dionisio Moreno: por el Poniente, con el terreno "La Isla," de los herederos de Rosalía López y de Cecilio Tario y la hacienda "El Trapiche," de los herederos del doctor don José Silva: por el Sur, con la hacienda "Tangolona," del doctor don Miguel Santín; y por el Oriente, con la hacienda "Cingaltique," de doña Luisa de Argüello y la hacienda "Santa Bárbara," del General Lisandro Letona; y el otro: linda por el Oriente y el Norte, con terrenos de don Pedro Villacorta: por el Poniente, con la hacienda "Tamera," de los herederos del doctor don José Silva; y por el Sur, con la hacienda "Tangolona," del doctor don Miguel Santín.—Quien quisiere hacer postura, que ocurra, que se le admitirá la que haga siendo legal.

Dado en el Juzgado 2º de 1ª Instancia de este distrito: San Miguel, á las nueve de la mañana del día once de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—*Francisco Solórzano.—J. Agustín Tirón*, Srio. 3—3

En el Juzgado de 1ª Instancia de Suchitoto, y por delegación de este juzgado, se venderán en pública licitación, los bienes pertenecientes á la herencia yacente de don Lorenzo Montalvo, por no haberse aceptado en todo ó parte, y para su mejor conservación. La persona que guste hacer postura á los bienes, ocurra al referido juzgado.

Juzgado General de Hacienda: San Salvador, Marzo diez y siete de mil ochocientos ochenta y siete.—*Máximo Araujo.—Raimundo Búcaro*, Srio. 3—3

Emplazamientos.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente José Guzmán, procesado por lesiones á José Angel Chávez, para que dentro del término de quince días se presente á este juzgado ó á las cárceles de esta ciudad; bajo apercibimiento de que sinó comparece se le declarará rebelde, y en este concepto se le seguirá el juicio. Todas las autoridades están en la obligación de capturar al mencionado reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado 2º de 1ª Instancia: San Salvador, á las cuatro de la tarde del día diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

Fernando Mejía.

3—2 *Eduardo G. Irahola*, Srio.

Emplázase al reo ausente Félix Majano, procesado por homicidio en Catarino Ramos, para que en el término de quince días se presente en esta oficina ó á las cárceles de esta ciudad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; y se recuerda á las autoridades la obligación en que se hallan de aprehender al preindicado reo, y á los particulares la de denunciar el lugar donde se hubiere ocultado.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Sensuntepeque, á las doce y media del día nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—*Jesús Velasco.—Juan D. Jovel*, Srio. 3—2

A los padres de familia.

Se encarga á los señores padres de familia que tienen niños en el Liceo de "EL PORVENIR," exijan en la mañana y en la tarde, todos los días, un billete de asistencia que se les reparte á la hora de la lista. El que no lo llevare no habrá asistido á las clases, ó por lo menos, habrá llegado muy tarde al establecimiento. Las horas de lista son: en la mañana, á las 7 ½ y en la tarde 1 ½.

Así mismo se encarga se sirvan dar á sus niños una tarjeta cuando por causa justa faltaren á las clases, ó á la misa del día domingo.

Para impedir las faltas sin causa, se hace presente: que á ningún alumno se permitirá licencia si no lleva antes una tarjeta en que conste que el padre ó encargado lo solicite; todo esto por el bien de los mismos niños.

San Salvador, Enero 15 de 1887.

30—20. *Felipe Solano*, DIRECTOR.

FILIBERTO AVILÉS,

Abogado de los Tribunales de las Repúblicas de Honduras y del Salvador, ofrece sus servicios profesionales. Residencia: Sensuntepeque, capital del departamento de Cabañas.

San Salvador, Febrero 21 de 1887.

10—8 alt. *F. Avilés.*

CARLOS PALMA,

Abogado i Escribano Público, ofrece sus servicios en esta ciudad.

Cojutepeque, Enero de 1887.

30—26.

IMPRENTA NACIONAL,
Calle de la Aurora, número 9.

DIARIO OFICIAL.

TOMO 22 San Salvador, Martes 22 de Marzo de 1887. NUM. 69

SECCION OFICIAL.

PODER EJECUTIVO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, JUSTICIA Y CULTOS.

ULISES HEUREAUX,

Presidente Constitucional de la República Dominicana.

Al Excelentísimo señor Presidente de la República del Salvador,

Envía salud:

Grande y buen amigo:

Cábeme la alta honra de participar á Vuestra Excelencia que por el voto de mis conciudadanos he sido llamado por segunda vez á la Presidencia Constitucional de esta República que entré á ejercer el día seis de los corrientes, después de haber prestado ante el Congreso Nacional el juramento de ley.

Al hacer partícipe á Vuestra Excelencia de ese acontecimiento, puedo asegurarle que será uno de mis mayores cuidados conservar y ensanchar las cordiales relaciones existentes entre esta República y la que Vuestra Excelencia preside tan dignamente.

Hago votos al Todo-Poderoso por la felicidad del Pueblo Salvadoreño y por que conserve la vida de Vuestra Excelencia largos años.

Grande y buen amigo de Vuestra Excelencia buen amigo,

Ulises Heureaux.

Manuel María Gautier.

Palacio Nacional de Santo Domingo, á 15 de Enero de 1887.

FRANCISCO MENÉNDEZ,

General de División y Presidente Constitucional de la República del Salvador.

A Su Excelencia el señor don Ulises Heureaux, Presidente Constitucional de la República Dominicana.

Grande y buen amigo:

Con satisfacción me he impuesto de la Autógrafa de Vuestra Excelencia, fecha 15 de Enero último, en la que se sirve participarme que por el voto de sus conciudadanos ha sido llamado, por segunda vez, á la Presidencia Constitucional de esa República, y que el día 6 del mismo prestó ante el Congreso Nacional el juramento de ley.

Doy á Vuestra Excelencia mis más sinceras congratulaciones por el honor que merecidamente le ha dispensado el pueblo Dominicano, llamándolo por segunda vez á la Presidencia Constitucional de esa República, y aseguro á Vuestra Excelencia que mi Gobierno abriga de su parte el mismo propósito de seguir cultivando las buenas relaciones que felizmente existen entre el pueblo del Salvador y la República Dominicana.

Haciendo los más fervientes votos por la felicidad de Vuestra Excelencia y por la prosperidad de esa República, me suscribo de Vuesta Excelencia,

Leal y buen amigo,

Francisco Menéndez.

Manuel Delgado.

Palacio Nacional: San Salvador, Marzo 21 de 1887.

CARTERA DE JUSTICIA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 16 de 1887.

En la solicitud del señor Simeón Aguirre, contraida á pedir que se le conmute por dinero, al reo ausente Nicolás Aguirre, del distrito de San Vicente, la pena de cinco años de presidio mayor á que fué condenado por el delito de homicidio ejecutado en Francisco Tisnado; y considerando que el informe y dictamen de la Suprema Corte de Justicia son favorables á la solicitud, y que la parte ofendida ha sido cumplidamente indemnizada, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conmutar la pena expresada por la pecuniaria de *trescientos pesos* que pagará en la Administración de Rentas de San Vicente por mensualidades de *cinco pesos*, debiendo asegurarse el pago con fianza de persona abonada. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Sub-Secretario de Justicia;
Meléndez.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 16 de 1887.

Vista la solicitud de Antonio Aguilar, agricultor, mayor de edad y vecino de Nueva Concepción, contraída á pedir que se le conmute el tiempo que le falta para cumplir la pena de cuatro años de prisión, á que fué condenado por el delito de lesiones graves causadas á Emeliano Cáceres; y atendiendo á que la parte ofendida ha sido satisfactoriamente indemnizada y á que el informe y dictamen de la Suprema Corte de Justicia son favorables al peticionario, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conmutar la pena á que ha sido condenado el reo Aguilar, por dinero, á razón de *cuatro pesos* mensuales, que enterará en la Administracion de Rentas de Chalatenango al vencimiento de cada mensualidad, debiendo asegurar el pago con fianza de persona abonada. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Sub-Secretario de Justicia
Meléndez.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 19 de 1887.

Con presencia de la renuncia que del empleo de Registrador de la propiedad é hipotecas de la Sección Central hace el doctor don Teodosio Carranza; y estando satisfecho el Supremo Gobierno de sus servicios, ACUERDA: no admitírsela y excitarlo para que continúe desempeñando dicho empleo. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario de Estado en el Ramo de Justicia;
Delgado.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

CARTERA DE GOBERNACIÓN.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 18 de 1887.

Vista la solicitud que por medio del Gobernador de La Unión, hace la Municipalidad de Bolívar, relativa á que se apruebe el arbitrio de un peso mensual por cada estanco de aguardiente que haya en la población; y con presencia del informe favorable del Gobernador respectivo, el Supremo Poder Ejecutivo ACUERDA: de conformidad. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;
Vaquero.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 21 de 1887.

Estando satisfecho el Poder Ejecutivo de los servicios que ha prestado el señor General don Valentín Amaya, en concepto de Gobernador del departamento de San Miguel, ACUERDA: no admitirle la renuncia que ha dirigido con fecha 11 del corriente, y refrendarle el nombramiento indicado. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;
Vaquero.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 21 de 1887.

El Poder Ejecutivo, con vista de la renuncia que ha dirigido, con fecha 10 del corriente, el señor Coronel don Carlos Carranza, ACUERDA: refrendarle el nombramiento de Gobernador del departamento de La-Unión, por estar satisfecho de sus servicios. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;
Vaquero.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA, FOMENTO Y BENEFICENCIA.

CARTERA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 19 de 1887.

Vista la solicitud de varios estudiantes de CC. y LL. del Colegio de Ahuachapán, contraída á que se nombre el Jurado de examen que debe funcionar en el corriente año, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar á los señores doctor

don Juan Germán, Decano; doctor don Simeón Magaña, Sub-Decano; doctor don Isidro Magaña, 1er. Vocal; doctor don Sixto Padilla, 2º Vocal; doctor don Jeremías Menéndez, 3er. Vocal, y Suplentes: 1er. Vocal; doctor don Miguel Calderón, y 2º Vocal, doctor don Valentín Carballo. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Sub-Secretario del Ramo;
Valdivieso.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 21 de 1887.

Con presencia de la renuncia que del cargo de 1er. Inspector del Instituto Nacional, hace el señor don Francisco Santillana, y á solicitud del señor Director del mismo, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar para el desempeño de dicho empleo á don Salomón Sanabria Zapata, quien comenzará á funcionar desde el 1º del entrante, con el sueldo de ley; y á don Francisco Santillana como profesor ayudante de la escuela anexa, con el sueldo de treinta pesos mensuales, que comenzó á devengar desde el 14 del corriente. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Sub-Secretario del Ramo;
Valdivieso.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 21 de 1887;

En el deseo de fomentar la enseñanza pública, y en vista de los buenos resultados producidos por la escuela de niñas de Santa Inés, fundada por la Sociedad Católica de Señoras de la Nueva San Salvador, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que de la partida Nº 66 del Presupuesto se entregue, desde el 1º de Abril próximo á doña Eligia G. de Medina, la cantidad de *cincuenta pesos* mensuales que la Administración de Rentas de La-Libertad erogará para sostener aquel establecimiento. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Sub-Secretario del Ramo;
Valdivieso.

CARTERA DE FOMENTO.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 18 de 1887.

Visto el presupuesto formado por el señor Inspector de obras públicas para construir 70 varas cuadradas de enlozado de piedra fina, en la entrada del Instituto Nacional, á razón de $3-75 vara, incluyendo la obra de mano, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar el gasto de $262-50, valor de dicho trabajo, cantidad que debe erogarse de la partida de obras públicas.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Sub-Secretario del Ramo;
Valdivieso.

CARTERA DE BENEFICENCIA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 21 de 1887

Estimando justos los motivos que expone el señor don Reyes Arrieta para no aceptar el nombramiento de Tesorero de la Junta Directiva de la casa de Huérfanas de Santa Tecla, que le fué conferido por acuerdo de 15 del corriente, el Poder Ejecutivo ACUERDA: tenerle por excusado de servir dicho cargo, y excitar á la Junta mencionada para que proponga la persona que debe sustituirlo.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Sub-Secretario del Ramo;
Valdivieso.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 21 de 1887.

Habiendo aumentado el número de personas asiladas en el Hospicio de niñas que en la Nueva San Salvador dirige doña Catarina Arroyave, y en el deseo de prestar toda protección á los establecimientos de beneficencia, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que de la partida de eventuales del ramo se aumente á *cincuenta pesos* mensuales la dotación de *veinticinco pesos* con que el Gobierno contribuye al sostenimiento de aquel Hospicio, debiendo hacerse el pago por la Administración de Rentas de La-Libertad.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Sub-Secretario del Ramo;
Valdivieso.

SECRETARIA DE HACIENDA, CREDITO PUBLICO, GUERRA Y MARINA.

CARTERA DE GUERRA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 22 de 1887.

El Poder Ejecutivo, considerando justo y conveniente designar un lugar distinto de las cárceles comunes, para que los individuos del Ejército sufran la detención preventiva que contra ellos se dicte y la pena que se les imponga por las faltas que cometan,

DECRETA:

Artículo 1º—Los individuos del Ejército, en actual servicio, sufrirán la detención que contra ellos se decrete en causa criminal y la pena que por faltas se les impongan, en el interior de sus respectivos cuarteles, para cuyo efecto el Juez de la causa lo comunicará al Jefe del cuerpo correspondiente.

Art. 2º—Este decreto comenzará á regir desde el día de su publicación.

Francisco Menéndez.

El Sub-Secretario del Ramo;
Santiago Méndez.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 22 de 1887.

El Poder Ejecutivo, estando satisfecho de los servicios prestados por el señor Coronel don Carlos Carranza, como Comandante General del departamento de La-Unión y Capitán de puerto del mismo nombre, ACUERDA: no admitirle la renuncia que ha presentado de dichos empleos y refrendarle su nombramiento. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Sub-Secretario del Ramo;
Méndez.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 22 de 1887.

El Poder Ejecutivo, con presencia de la solicitud del Capitán Efectivo don Emilio Avellanes, relativa á que se le declare inválido por haber quedado perpétuamente impedido del brazo derecho á consecuencia de un balazo que en él recibió, desempeñando funciones del servicio militar; y habiéndose llenado los requisitos legales, ACUERDA: de conformidad; debiendo el expresado Capitán disfrutar mensualmente la mitad del sueldo de su grado, que se le pagará en la Administración de Rentas del departamento de Sonsonate, de gastos eventuales del ramo militar, mientras se publica el nuevo Presupuesto.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Sub-Secretario de Hacienda;
Méndez.

DOCUMENTOS VARIOS.

Gobernación Política del departamento de Usulután: Usulután, Marzo 12 de 1887.

Señor Ministro de Gobernación del Supremo Gobierno.—San Salvador.

Paso á informar á U. sobre el cumplimiento de las leyes de policía en este departamento, durante el mes de Febrero último.

Usulután.—Se procesaron tres, uno por ebriedad y dos por desertores de trabajo de jornal.

Santa Elena.—Dos fueron castigados como dueños de animales que vagaban en lugares prohibidos y tres por ebriedad, y puestos á disposición del Juez 2º de Paz para su juzgamiento, dos también por ebriedad.

San Agustín.—Se castigaron dos por ebriedad.

Ereguaiquín.—Fueron castigados dos individuos como dueños de animales que vagaban por las calles de la población.

Triunfo.—Se castigaron uno por ebriedad y otro como quebrador de trabajo.

Estanzuelas.—Castigados en esta villa tres por ebriedad y portación uno de ellos, de arma prohibida.

Tecapán.—Se procesó á un individuo por ebriedad.

Tecapa.—Se castigaron á dos por faltas á su compromiso de jornal, y fueron puestos á disposición de la autoridad judicial por ebriedad escandalosa dos.

Berlín.—Fué castigado uno por quebrador á su compromiso de jornal.

En los demás pueblos no se cometió ninguna infracción.

Así tengo el honor de informar al señor Ministro á este respecto, suscribiéndome su muy atento y seguro servidor.

José María Castro.

Movimiento de buques.

Champerico, Marzo 21 de 1887.

Hoy á las 7 a. m., fondeó el vapor "Crescent City", procedente de Panamá.

Guatemala, Marzo 21 de 1887.

El vapor "Carolina" tocará extraordinariamente en Acajutla el 24, tomando correspondencia para California; no tocará en puertos de Guatemala.

INSERCIONES.

Política Centro-Americana.

I.

Existe, aunque no se reconociera y declarara expresamente, una solidaridad moral, una mutua é indeclinable atracción entre los pueblos que un día constituyeron la República de Centro-America. Ningún suceso de importancia acaecido en cualquiera de los cinco Estados puede ser indiferente á los demás: bienes ó males, prosperidades ó infortunios, trascienden llevando su influjo favorable ó adverso desde los límites al Sur de Costa-Rica hasta las fronteras del Norte de Guatemala.

Una mirada atenta penetrará que apesar de leves oposiciones en las costumbres, domina el mismo espíritu en todo el territorio hecho nación en 1821. Iguales corrientes mueven la conciencia pública, y análogas tendencias previenen el ánimo de los legisladores cuando en la noble esfera de las ideas y de los motivos superiores del derecho se dilucidan los problemas del porvenir. En los peligros fué una América Central para la defensa, y una para proclamar su integridad contra todas las asechanzas y contra todas las tentivas. Aspiraciones, ideales y propósitos persisten al través del particularismo local, y aunque de uno á otro Estado se revele cada nación aislada, en la estadística del mundo aparece un solo pueblo centro-americano en el cuadro de la producción y del consumo, de la riqueza y del comercio, ocupando, si no todavía lugar privilegiado en la economía, sí la posición más ventajosa del planeta, como invitando á las dos grandes masas del nuevo-mundo, y á los dos grupos del antiguo continente, á convertir en escala y factoría esta región envidiable de la tierra.

El más alto tema de la política de Centro-América es el referente á su ulterior constitucionalidad; tema que ha de ser resuelto por los trámites y procedimientos del derecho y por el patriotismo sincero y desinteresado. Pero para entrar al menos en actitud de iniciar deliberadamente y de seguir un plan moral, preciso era que se disipasen las dudas, se diera trance á las querellas y se determinase una situación inequívoca de buena, sólida y franca amistad.

Regla es generalmente observada en países homogéneos, y más todavía si son llamados á un común destino por la lógica de las cosas, el significar por intermitencias, bien inclinación á un acercamiento gradual aconsejado por sentimientos generosos, ó ya á pronunciar los celos y rivalidades que en más abundancia suelen en familia producirse. Al apartarse se avivan y exajeran los motivos; al acercarse, se cree tocar el ideal y se presumen alcanzadas las más íntimas aspiraciones. No es fácil entre los propios guardar ese término medio de tibia mesura que caracteriza las relaciones de los extraños, ni la forma grave de una meditada etiqueta.

Atribuyendo á todos los gobiernos centro-americanos el mérito de su acertada y digna confianza, justo es consignar también el mérito de la sana política y de la conducta del Gobierno de Guatemala. Si en tan buenas, nunca en mejores relaciones estuvo la República con los Estados que en el país tienen representación. Y por lo que afecta á Centro-América, tres hechos han señalado el paso de un período incierto, á otro confiado, afectuoso y franco. Al declarar el Gobierno su política de no intervención, fielmente cumplida, comenzaron á disiparse las dudas y á dibujarse tendencias simpáticas en todos los Estados. Las dificultades sobre límites entre Nicaragua y Costa-Rica ofrecieron coyuntura para brindar los buenos y cinceros oficios del Gobierno de Guatemala, y ambas Repúblicas aceptaron la amistosa y solicita mediación. Casi al mismo tiempo se invitaba á los Gobiernos de Centro-América á enviar representantes para acordar un tratado de paz, amistad y comercio, y todos respondieron al llamamiento.

Desde luego se han alcanzado estas ventajas; quedan alejadas todas las presunciones de conflictos en Centro-América: Nicaragua y Costa Rica no resolverán por la fuerza sinó por arbitraje el litigio de límites: orillada toda prevención, ha ganado terreno el espíritu de concordia en las cinco Repúblicas centro-americanas. Es cuanto podía alcanzar como resultado previo al tratado suscrito el 16 de Febrero por los Ministros Plenipotenciarios de los Estados.

En Centro-América casi siempre las guerras han derivado de cuestiones de hecho; hacía muchos años que no surgía un proceso de derecho con ocasión de serios conflictos; al poner, pues, en práctica la doctrina generalizada por los tratadistas, no sólo se ha salvado un obstáculo, sinó también se establece una jurisprudencia para todos los casos de índole semejante que ocurrir pudieran: el arbitraje será una imposición moral en toda disputa de derechos.

De incalculable trascendencia para la historia de Centro-América será el tratado de paz, amistad y comercio, si los poderes á quienes compete resolver dan su aprobación. El objeto y fin inmediato del tratado es estrechar los intereses morales y materiales de Centro-América, afirmar las relaciones y simpatías, prevenir discordias, preparar una era de paz, de seguridad y de mutuo concurso en cuanto favorece los bienes permanentes de la sociedad, extender la acción de derecho de las personas, ampliar la representación política de los centro-americanos y caracterizar de una manera legal los vínculos que deben unir á los Estados. Este pacto al mismo tiempo se formula en cierto modo como preliminar de ulteriores avenencias para el caso en que las cinco Repúblicas creyesen llegado el momento de intentar la reconstrucción de la nacionalidad centro-americana en los términos que demanden la equidad y la justicia.

De todas suertes y sin perjuicio de lo que el porvenir nos reserve, es indudable que se ha dado un gran paso para la armonía de Centro América: borrada toda impresión desagradable, sin perjuicios ni temores, cabe consagrar al cuidado de los intereses generales un caudal de atenciones esmeradas que imposibilitaban las suspicacias de otras épocas.

El tratado de 16 de Febrero no ofreció dificultades en el debate; los Ministros de las cinco Repúblicas, animados de patriótico celo, examinaron uno por uno detenida y concienzudamente los artículos, hallando en cada detalle y en el conjunto una recíproca y segura garantía de bienestar y de orden y una promesa de mejoramiento y de adelanto. Se ha abierto camino la confianza. El tiempo, el progreso natural de las ideas, el convencimiento, dirán si en lo venidero un solo pabellón representará la hermosa tierra Centro-Americana: bueno es que por lo pronto se vea la manifestación del mismo espíritu de simpatía, de amistad, de buena fé y de generosas aspiraciones.

Centro América aun no es una patria, pero es un círculo de pueblos sinceramente amigos.

En los siguientes artículos analizaremos el tratado á que antes se hace referencia.

SECCION DE ANUNCIOS.

MARZO TIENE 31 DIAS.

Miércoles 23 | Santos Fidel mártir, Liverato medico y mártir y Victoriano martir.

BOTICAS DE TURNO.

S. SALVADOR —— La de Araujo y Bustamante.
NUEVA SAN SALVADOR.-- La de Eduardo Zelaya.

AVISOS OFICIALES.

Junta de Hacienda.

PROPUESTA para la construcción de un muelle en el puerto de La-Unión y un ferro-carril entre este y la ciudad de San Miguel.

A la Junta de Hacienda se ha presentado don Guillermo M. Shervinton, en representación de los señores George y Weetman Dickinson Pearson de Londres, haciendo la siguiente propuesta para la construcción de un muelle en el puerto de La-Unión y un ferro-carril que una la ciudad de San Miguel con el indicado puerto.

"Honorable Junta de Hacienda. Guillermo M. Shervinton, en representación de los señores George y Weetman Dickinson Pearson, se hace el honor de presentar ante vuestra autoridad una propuesta para la construcción de un muelle y ferro-carril de vapor, que una al puerto de La-Unión con la ciudad de San Miguel. || No obstante que en dicha propuesta se expresa detalladamente todo lo conveniente á la obra que se propone construir, me permitiré hacer algunas indicaciones, para demostrar que aquella es benéfica para los intereses del país || El capital presupuestado y sobre el cual el Estado garantiza un pequeño interés, es apenas de 300,000£ esterlinas y como el largo de la vía es

PRODUCTOS y gastos de la Renta de licores, durante el mes de Febrero de 1887.

	Administraciones.	VENTAS POR MENOR. Nº DE VENTAS.	VENTAS POR MENOR. PRODUCTO.	VENTAS POR MAYOR. Nº DE BOTELLAS. Botellas.	Cuz	VENTAS POR MAYOR. PRODUCTO.	MULTAS.	CHICHA	IMPORTACIONES.	PRODUCTO TOTAL.	GASTOS GENERALES.	PRODUCTO LIQUIDO.
1	San Salvador..	142	$ 2,625	29,535	00	$ 9,207 91	$ 24 25	20	.....	$11,877 16	$ 1,194 25	$ 10,682 91
2	La-Libertad..	97	1,380	20,786	00	6,443 66	.....	90	.....	7,913 66	469 62	7,444 04
3	Sonsonate....	71	930	20,335	12	6,307 63	15 50	150	.....	7,403 13	268 21	7,134 92
4	Ahuachapán..	51	750	14,692	00	4,569 30	39 07	50	.....	5,408 37	269 00	5,139 37
5	Santa Ana....	98	2,010	23,744	00	7,360 64	.....	160	.....	9,530 64	573 87	8,956 77
6	Chalatenango.	42	300	7,102	00	2,201 62	.....	....	.....	2,501 62	275 83	2,225 79
7	Cuscatlán	39	550	8,122	00	2,517 82	.....	70	.....	3,137 82	299 86	2,838 96
8	Zacatecoluca..	21	240	3,616	00	1,120 96	.....	....	.....	1,360 96	292 50	1,068 46
9	San Vicente..	41	475	8,628	00	2,704 32	.....	10	.....	3,189 32	230 00	2,959 32
10	Cabañas	26	315	5,009	00	1,552 79	76 58	30	.....	1,974 37	268 66	1,705 71
11	Usulután.....	42	475	7,646	00	2,370 26	.....	40	.....	2,885 26	408 75	2,476 51
12	San Miguel..	45	825	11,121	00	3,455 11	121 21	50	.....	4,451 32	262 50	4,188 82
13	Gotera.....	30	300	69,12	00	2,143 32	53 01	....	.....	2,496 33	266 30	2,230 03
14	La Unión....	28	265	6,571	00	2,037 01	34 72	....	6 00	2,342 73	219 92	2,122 81
	Sumas.....	$ 773	$ 11,440	$173,819	12	$ 53,992 35	$364 34	$670	$ 6 00	$66,472 69	$ 5,298 27	$ 61,174 42

Dirección General de licores de la República: San Salvador, Marzo 16 de 1887.

El Director General,
J. Galdámez.

El Tenedor de Libros,
J. M. Herrera.

SECCION DE ANUNCIOS.

MARZO TIENE 31 DIAS.

Domingo 20 | Santos Anatalic, Eufemiana y Claudia mártires
Lúnes 21 | Santos Benito abad y fidador y San Serapio mártir.

BOTICAS DE TURNO.

S. SALVADOR —— La del Dr. Bonilla
NUEVA SAN SALVADOR. — La del Mercado.

AVISOS OFICIALES.

Junta de Hacienda.

PROPUESTA para la construcción de un muelle en el puerto de La-Unión y un ferro-carril entre éste y la ciudad de San Miguel.

A la Junta de Hacienda se ha presentado don Guillermo M. Shervinton, en representación de los señores George y Weetman Dickinson Pearson de Londres, haciendo la siguiente propuesta para la construcción de un muelle en el puerto de La-Unión y un ferro-carril que una la ciudad de San Miguel con el indicado puerto.

"Honorable Junta de Hacienda. Guillermo M. Shervinton, en representación de los señores George y Weetman Dickinson Pearson, se hace el honor de presentar ante vuestra autoridad una propuesta para la construcción de un muelle y ferro-carril de vapor, que una al puerto de La-Unión con la ciudad de San Miguel. || No obstante que en dicha propuesta se expresa detalladamente todo lo conveniente á la obra que se propone construir, me permitiré hacer algunas indicaciones, para demostrar que aquella es benéfica para los intereses del país. || El capital presupuestado y sobre el cual el Estado garantiza un pequeño interés, es apenas de 300,000£ esterlinas y como el largo de la vía es de 36 á 37 millas inglesas, corresponde á cada una un costo de 6,000£ quedando para la construcción del muelle £78 mil. || Tal costo no puede juzgarse de ningún modo exajerado, si se toma en consideración que hay que construir de ocho á diez puentes, de 5 á 10 metros de largo cada uno, y uno como de 100 metros de largo, muchas alcantarillas, y un túnel de una regular extensión para obviar el inconveniente que presenta la pendiente denominada "El Gavilán"; á todo lo cual hay que agregar que todos los terrenos por donde tiene que atravesar la vía son de propiedad particular, y bien sabido son las fuertes cantidades que hay que pagar al hacer la expropiación necesaria. La concesión de terrenos nacionales es casi de forma, pues casi nada hay que aprovechar á este respecto. || El muelle que se propone construir será de 150 yardas de largo y construido de modo que en él puedan atracar los buques, siendo suficiente para atender á la carga ó descarga de tres á la vez. | Esa obra no dudo será superior al de La-Libertad, que como se sabe cuesta á la Compañía dueña de él, como 400,000 $. || Antes de ahora he presentado una propuesta sobre esta misma obra, pero la que acompaño al presente es de bases más favorables para los intereses del país. || Determinado, pues, anteriormente que conviene á los intereses del Salvador la construcción de un muelle en La-Unión y un ferro-carril de vapor que una dicho puerto con la ciudad de San Miguel, pido á la H. J. de H. que, examinadas las bases de la propuesta que hoy presento, y encontrándolas admisibles, se sirva ordenar su publicación en el "Diario Oficial" por el término de ley, y terminada ésta, acordar su admisión definitiva y proceder á lo demás que fuese de derecho. Es justicia que pido.—*G. M. Shervinton.*

"Proyecto sobre privilegio de construcción de un muelle en el puerto de La-Unión y de una línea de ferro-carril de vapor entre el mismo puerto y la ciudad de San Miguel. || 1º El Gobierno del Salvador por la presente otorga á los señores George Pearson y Weetman Dickinson Pearson, residentes en la ciudad de Westminster (Gran Bretaña), á quienes así como á la Compañía que se forme por ellos, como adelante se dice, se dá la denominación de Contratistas, una concesión exclusiva por el término de 99 años para construir y explotar un muelle en el puerto de La-Unión y un ferro-carril de vapor entre dicho puerto y la ciudad de San Miguel, después de cuyo tiempo todo pasará á ser propiedad del Gobierno sin pago, de parte de éste, de ninguna clase. || 2º El capital de la compañía queda fijado en 300,000 libras esterlinas, y el Gobierno del Salvador por la presente conviene en pagar por el término de treinta años siete por ciento sobre aquella cantidad. El capital podrá consistir en bonos, obligaciones y acciones ó de cualquier modo y en cualesquiera proporciones, que los contratistas juzguen convenientes. Los contratistas podrán, si lo creyeren conveniente, aumentar el capital, pero el interés sobre ese capital adicional, no será garantizado por el Gobierno del Salvador. || 3º Los contratistas tendrán el derecho exclusivo de construir y explotar tanto el muelle como el ferro-carril, y el Gobierno no autorizará el establecimiento de otros en competencia por el término de cincuenta años, en un radio de veinte millas á cada lado del muelle ó de la vía. || 4º Los contratistas tendrán derecho á extender la línea principal y á establecer ramales; pero el Gobierno no estará obligado á garantizar dividendo ni intereses sobre el capital adicional que se invierta en éstos. || 5º La garantía establecida por los artículos precedentes se aplicará por secciones, á medida que éstas sean puestas al servicio público, y que desde ahora se fijan en tres. A saber: || 1ª Del muelle (éste comprendido) al Gavilán. || 2ª del Gavilán á San Antonio. || 3ª De San Antonio á San Miguel. || El monto del capital que deba invertirse en cada

sección, será fijado por el Ingeniero, Jefe de los encargados de la construción. || Al concluirse cada sección, y hallándola el Ingeniero del Gobierno á satisfacción, el Gobierno la recibirá en el acto y permitirá sea puesta inmediatamente al servicio público. || 6º Las sumas pagaderas por el Gobierno en virtud de la cláusula de garantías, serán cubiertas al fin de cada trimestre sucesivo al presentársele las cuentas de productos y gastos. || 7º Además, el Gobierno concederá á los contratistas los terrenos nacionales que hubieren en el trayecto, y que fuesen necesarios para la vía, estaciones, almacenes y demás obras necesarias. || El Gobierno así mismo conviene en dar á los contratistas el derecho de tomar maderas, piedras ó tierra y otros materiales de los terrenos nacionales, ya se hallen sobre la línea ó nó. || 8º La empresa de los contratistas será declarada de pública utilidad, y por lo tanto podrá expropiar terrenos, fuentes y demás elementos que le sean necesarios para el muelle y la línea, sus estaciones, almacenes etc. y que pertenezcan á particulares, previo el juicio respectivo ó indemnización valorada por peritos. 9º La empresa usará del telégrafo del Gobierno y del correo del interior, gratuitamente.—También podrá establecer ramales en conexión con las líneas telegráficas del Gobierno, donde lo crea conveniente, y usar un alambre privado en la extensión de sus propias líneas, cuando lo considere necesario. || Además, estará exenta del derecho de timbre en sus contratos particulares, relacionados con su objeto, y de hecho exenta de cualquier impuesto de sello. || 10º El Gobierno del Salvador otorga á los contratistas el derecho de establecer un expreso de paquetes ó bultos para facilitar la entrega de mercaderías. Aquellos serán conducidos en los trenes ordinarios de pasajeros, y la empresa será responsable, como toda compañía de expresos, por las mercaderías confiadas á su cuidado para ser trasportadas, pudiendo la empresa establecer una tarifa en proporción á los artículos que trasporte en tal forma. || 11º Durante el término de la construcción y concesión, los contratistas gozarán de libre importación, previo registro, de todos los artículos que necesitaren para la construcción, explotación y conservación del muelle y de la línea y sus estaciones, almacenes y demás adyacencias. || 12º Todos los empleados de los contratistas estarán exentos de todo servicio civil y militar. || 13º El muelle, ferro carril y terrenos de la compañía y todos sus edificios y dependencias, estarán exentos de toda tasa é impuesto, ya sea fiscal ó municipal. || 14º El Gobierno concederá un plazo de cuatro meses de la fecha en que se firme el presente contrato, para hacer la rectificación de los estudios. || 15º Dos meses después de rectificados los estudios, los contratistas tendrán el derecho de aceptar ó rechazar la presente contrata por medio de una declaración ante notario, que se entregará al Cónsul General de la República en Londres, debiendo en caso de aceptación, comenzar los trabajos de construcción del muelle y de la línea, dentro de los cuatro meses subsiguientes, para dejar todo concluido, á los treinta y dos, contados desde el día en que se empieza. || 16º El no iniciarse ó concluirse los trabajos en la época establecida, hará perder á los contratistas la concesión, salvo caso de fuerza mayor. || 17º—Construida cada sección, el Gobierno nombrará á su propio costo uno ó más ingenieros á efecto de que examinen si se han observado las condiciones del contrato, y también nombrará á su propio costo un Interventor, para que verifique las cuentas é informe acerca de su exactitud. || 18º—Los reglamentos y tarifas del muelle como del ferro-carril, se dictarán oportunamente por una comisión mixta nombrada por el Gobierno y los contratistas, promulgándolos después el primero como ley. || 19º—Serán obligaciones de los contratistas: 1ª Mantener el muelle, vía, estaciones y demás dependencias en perfecto estado de servicio. || 2ª Trasportar gratuitamente de todos y á todos los puntos donde hubiere estación, las balijas del correo. 3ª Trasportar los artículos de propiedad del Gobierno con un 25 0/0 menos de las tarifas generales. || 4ª Conducir á las personas que se hallen á la sazón al servicio del Gobierno, y á los empleados civiles desempeñando comisiones, mediante presentación (si se le requiere) de un comprobante en forma, con un 50 0/0 de rebaja de las tarifas generales. || 5ª Conducir oficiales ó soldados uniformados con un 50 0/0 menos de la tarifa de 1ª clase para los oficiales y de 3ª para los soldados. || 6ª Hacer no menos de un viaje redondo diario, de La-Unión á San Miguel ó de La-Unión á la Estación de la sección ó secciones abiertas al tráfico. || 20º—Cualquiera dificultad entre el Gobierno y los contratistas se decidirá por árbitros arbitradores, conforme á las leyes del país (Salvador). || 21º—El domicilio de la empresa será en la ciudad de Londres y los contratistas deberán tener un representante debidamente facultado con residencia en la Capital ú otro punto de la República. || 22º—Los contratistas podrán traspasar y ceder todos los derechos y obligaciones que constituyen esta contrata, á una sociedad anónima que se constituya al efecto, ó á cualquiera particular. || 23º—Ningún Gobierno extranjero podrá obtener legítimamente acciones de la compañía que se formare. 24º—La empresa se denominará "Compañía del Ferro-carril y Muelle de La Unión y San Miguel." || 25º—El muelle será de hierro y medirá ciento treinta y cinco metros de largo, por ocho á lo menos de ancho, y tendrá la forma de una T para que se pueda atender á la carga y descarga de tres buques á un tiempo. || Tendrá una grua de fuerte calibre, y habrá en la estremidad exterior una bodega suficientemente vasta para el servicio de las mercaderías. || 26º—La vía tendrá tres pies ingleses de ancho, los rieles serán del mejor acero marca T y no pesarán menos de treinta y cinco libras por yarda de largo. || 27º—Los rieles se fijarán con toda solidez á los durmientes por medio de peines, las junturas se asegurarán por medio de placas apropiadas y éstas serán retenidas en sus puestos por pernos, debiendo ser todo dicho material de buena y sólida manufactura. 28º—El material rodante será el que se considere necesario para satisfacer el tráfico. || 29º—Las indicaciones de la ciencia de Ingeniería serán observadas en cuanto las condiciones topográficas del terreno que la línea deba atravesar lo permitan, respecto de gradiente, curvas, terraplenes y demás del caso. 30º—Los durmientes serán de madera sana y de buena calidad, debiendo tener no menos de seis pies de largo, siete pulgadas de ancho y cinco de grueso.—Si los contratistas lo prefieren, pueden usarlos de hierro ó de acero, del peso ó dimensiones empleados en ferro carriles de carácter análogo. || 31º—Las carreteras nacionales se ocuparán lo menos posible, tomando las precauciones necesarias y usuales al atravesarlas. || 32º—Los puentes y viaductos serán de hierro y madera y de sólida construcción. || *G. M. Shervinton.*"

Lo que se pone en conocimiento del público para que las personas que se propongan emprender la construcción de las obras en referencia, presenten sus propuestas á la Junta de Hacienda en el término de un mes.

San Salvador, Marzo diez y seis de mil ochocientos ochenta y siete.

Julio Campo, Srio. intº 3—2

EL DECRETO

de la Asamblea Nacional Constituyente de 30 de Setiembre del año próximo pasado.

Se hace un llamamiento, por el presente aviso, á todos aquellos contra quienes el ex Presidente doctor Rafael Zaldívar, por sí, ó por medio de sus agentes, haya cometido delitos en sus personas, ó en persona que legalmente representen, en su honor, en su libertad, ó en su propiedad. En consecuencia: se servirán remitir á la mayor brevedad, á la Dirección de la Imprenta Nacional, en comunicación cerrada, todos los datos necesarios para establecer el delito y la delincuencia del ex-Presidente. Se excita, así mismo, á todas las demás personas, para que haciendo uso del derecho de denuncia, avisen en la forma indicada, los hechos punibles cometidos por el referido ex-Presidente Zaldívar: para todo lo cual tienen franco el telégrafo y el correo.

San Salvador, Marzo 14 de 1887.

30—5 *La Comisión.*

POLICIA.

Novedades ocurridas el día 18.

Fueron capturados cinco: tres, por hurto y dos, por ebriedad.

NOTA: El policía nº 197, recojió una pieza de embutido que encontró botada en una de las calles de esta ciudad. La persona que se crea con derecho á ella, puede presentarse á la Comisaría de este Cuerpo á recojerla.

San Salvador, Marzo 19 de 1887.

Fortunato Mezía F.

TELEGRAMAS REZAGADOS.

SAN SALVADOR.

Marzo 18 *de* 1887.

Eulalio Alvarado, de Santa Ana,
C. Castellanos, de Santa Tecla,
Nicolasa Carrillo, de Coatepeque,
José María Galleca, de Tegucigalpa,
Rosa Flamenco, de Choluteca,
Balbina H. Iraheta, de Coatepeque, cobrar un real,
José Antonio Cerón, de Santa Tecla, cobrar un real,
Juan Ramírez, de Zacatecoluca,
Oficina Central de San Salvador.

José María Alvarado.

Direccion General de Correos.

Se previene á los señores Administradores de Correos de los departamentos, dirijan las comunicaciones relativas á Contabilidad, directamente al *Interventor* del *Ramo*, en cuyas atribuciones entra suplir á las diferentes oficinas de lo que les sea indispensable para la mayor regularidad en las cuentas, así como dar las instrucciones necesarias, cuando para ello sea requerido en forma.

Servicio postal del Salvador.—San Salvador, Marzo 15 de 1887.

6—4 *Salvador J. Carazo.*

Colegio Normal de Señoritas.

Se pone en conocimiento de los padres ó encargados de las alumnas de este Colegio, que solamente los miércoles, de cinco y media á seis y media de la tarde, podrán ver en el Establecimiento á dichas alumnas y hablar con la Directora sobre asuntos relativos á ellas, por exigirlo así la disciplina del mismo establecimiento.

San Salvador, Marzo 11 de 1887. 10—8

A los Gobernadores

se les recuerda que durante este mes deben enviar á la Inspección General de Instrucción Pública los informes á que se refieren los artículos 146 (inciso 6º) y 147 del Reglamento vigente.

San Salvador, Marzo 11 de 1887. 7

Denuncia de dos vetas minerales de oro y plata.

Nº 1.—Señor Gobernador, Delegado de minas. || Juan Malgares, de sesenta años de edad, labrador y vecino de Santa Rosa, ante U. con el respeto debido, expongo: que he descubierto en jurisdicción de la ciudad de mi domicilio, dos vetas con pintas de oro y plata, situadas: la primera en la hacienda "Trompina," de propiedad de Juan María Perla y otros, con dirección de Este á Oeste é inclinada al Sur; lindando: por el Oeste, con el cerro de "La Trompina:" al Este, con el cerro "La Granadilla": al Norte, con el cerro "La Flauta"; y al Sur, con el cerro denominado Calerita, la cual fué denunciada con el nombre de "Santa Lucía," por el señor General don Lisandro Letona, quien la abandonó hace más de cuatro años; y la segunda, en la hacienda Candelaria del Albornós, de propiedad de Mártir Borjas y otros, con dirección de Sur á Norte, con rumbo al Norte, lindando: al Poniente, con el "Cerro Atravezado": por el Oriente, con minerales del Divisadero: por el Norte con el Zapote; y al Sur, con el río de "Las Marías", cuya veta fue encontrada por el pareciente y le pongo el nombre de "Concepción". Y deseando obtener el dominio y posesión de las dos minas referidas, de las que presento las muestras respectivas bajo el nº 1 y 2; hago formal denuncia de ellas, suplicando al señor Delegado se sirva admitir mis denuncias, y extenderme la certificación de ley. || Por tanto. || A U., señor Delegado de minas, pido y suplico se sirva acceder á mi solicitud. || Es justicia. || La-Unión, Marzo cuatro de mil ochocientos ochenta y siete. || A ruego del señor don Juan Melgares, que no sabe firmar, M. Dhoming. || Hay una rúbrica. || Las personas que se crean con derecho á dichas vetas minerales denunciadas, que comparezcan á esta oficina á deducirlo dentro del término de ley; autorizándose este aviso por mí y el Secreterio, no haciéndolo el interesado por no saber. || Gobernación Política y Delegación de Minas del departamento: La-Unión, á las diez de la mañana del día cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete. || C. Carranza. || C. Barrientos, Srio. Hay dos rúbricas.

Y para remitirla al señor Director del "Diario Oficial" del Supremo Gobierno, para su publicación, extiendo la presente en la Gobernación Política y Delegación de Minas del departamento de La-Unión, á las once de la mañana del día cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—*C. Carranza.*

3—3 *C. Barrientos,* Srio.

AVISOS JUDICIALES.

Carteles.

Por razón de necesidad legalmente comprobada y á solicitud del señor Nepomuceno Moreno, en representación de su esposa legítima, Sra. Juana Hilaria Andino, se venderá en este juzgado, en pública subasta, un derecho de terreno que le pertenece á su esposa ya citada, proindiviso con sus demás hermanos Calixta, Valentin, Antonio y Margarita Andino; compuesto todo el terreno de dos mil ochocientas áreas, situado en el punto llamado "Santa Bárbara," de esta jurisdicción, lindante: por el Oriente, con terreno de las señoras Máxima Morales y Gervasia Medrano: al Sur, con terreno de don Doroteo Jovel: al Poniente, con terreno de la señora Isabel del Cid y los señores Chica; y al Norte, con propiedad de los señores Abrahám Amaya y don Pioquinto López; y la venta comprende la quinta parte del terreno aludido y valorada esta quinta, en la suma de ciento veinticinco pesos, ó sean seiscientos veinticinco francos.—Quien quisiere hacer postura, que ocurra á este juzgado, que se le admitirá la que hiciere siendo legal.

Dado en el Juzgado de Paz de la villa de San Luis de la Reina, á las tres de la tarde del día ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—*Telésforo Carranza.—Santos Pentosa,* Srio. 3—1

EZEQUIEL FERNANDEZ, Juez de 1ª Instancia de este departamento,

Hago saber: que el señor don Hijinio Iraheta, de oficio procurador y de este domicilio, no tiene la libre administración de sus bienes.

Juzgado de 1ª Instancia del departamento de San Vicente, á las doce del día catorce de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—*Ezequiel Fernández.*

Abelardo Rodríguez, Srio. 3—2

En virtud de ejecución promovida por el doctor don Rafael S. López, como apoderado de don Carlos G. Prieto, contra don domingo Vargas, por la cantidad de mil trescientos treinta y seis pesos tres y medio centavos é intereses, procedentes de dinero que le dió á mutuo, se venderán en este juzgado dos terrenos situados en la hacienda "Villerías," jurisdicción de Chapeltique, que contienen: una casa de teja, una media-agua, un tanque, un obraje y un horno de cocer añil, una arada y un desmonte de jiquilite: están valorados en cuatro mil ochocientos cuarenta pesos, y linda, el uno, conocido con el nombre de "Vuelta de Asencio:" por el Norte, con la hacienda "San Pedro," de Dionisio Moreno: por el Poniente, con el terreno "La Isla," de los herederos de Rosalía López y de Cecilio Tario y la hacienda "El Trapiche," de los herederos del doctor don José Silva: por el Sur, con la hacienda "Tangolona," del doctor don Miguel Santín; y por el Oriente, con la hacienda "Cingaltique," de doña Luisa de Argüello y la hacienda "Santa Bárbara," del General Lisandro Letona; y el otro: linda por el Oriente y el Norte, con terrenos de don Pedro Villacorta: por el Poniente, con la hacienda "Tamera," de los herederos del doctor don José Silva; y por el Sur, con la hacienda "Tangolona," del doctor don Miguel Santín.—Quien quisiere hacer postura, que ocurra, que se le admitirá la que haga siendo legal.

Dado en el Juzgado 2º de 1ª Instancia de este distrito: San Miguel, á las nueve de la mañana del día once de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—*Francisco Solórzano.—J. Agustin Jirón,* Srio. 3—2

En el Juzgado de 1ª Instancia de Suchitoto, y por delegación de este juzgado, se venderán en pública licitación, los bienes pertenecientes á la herencia yacente de don Lorenzo Montalvo, por no haberse aceptado en todo ó parte, y para su mejor conservación. La persona que guste hacer postura á los bienes, ocurra al referido juzgado.

Juzgado General de Hacienda: San Salvador, Marzo diez y siete de mil ochocientos ochenta y siete.—*Máximo Araujo.—Raimundo Búcaro,* Srio. 3—2

Emplazamientos.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente José Guzmán, procesado por lesiones á José Angel Chávez, para que dentro del término de quince días se presente á este juzgado ó á las cárceles

de esta ciudad; bajo apercibimiento de que sinó comparece se le declarará rebelde, y en este concepto se le seguirá el juicio. Todas las autoridades están en la obligación de capturar al mencionado reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado 2º de 1ª Instancia: San Salvador, á las cuatro de la tarde del día diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

Fernando Mejía.

3—1 *Eduardo G. Iraheta*, Srio.

Emplázase al reo ausente Félix Majano, procesado por homicidio en Catarino Ramos, para que en el término de quince días se presente en esta oficina ó á las cárceles de esta ciudad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; y se recuerda á las autoridades la obligación en que se hallan de aprehender al preindicado reo, y á los particulares la de denunciar el lugar donde se hubiere ocultado.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Sensuntepeque, á las doce y media del día nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—*Jesús Velasco.—Juan D. Jovel*, Srio. 3—1

Depósitos.

Por disposición de este Juzgado se ha puesto en seguro depósito, un vaca bermeja desconocida, herrada con el fierro que se figura al margen... El que se crea con derecho al expresado semoviente, que ocurra con los comprobantes legales dentro del término de ley.

Dado en el Juzgado de Nueva Concepción, á quince de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete. 2—2

Teodosio Guevara.—Camilo Rivera, Srio.

De orden de esta Alcaldía, se encuentra en seguro depósito una ternera bermeja hipata, como de dos años, de dueño y fierro no conocido, que encontró el comisionado en el lugar denominado "Quesera Vieja", en esta jurisdicción; y habiéndose procedido al cotejo en el libro de matrículas de fierros respectivos, resulta que no se encuentra dueño alguno; cuyo fierro con que está herrado el semoviente es de esta figura..... La persona que se crea con derecho, que ocurra al lugar respectivo ante quien corresponde á deducir los comprobantes legales, que le será admitido siendo en forma.

Dado en en la Alcaldía Municipal de Yolcaiquín, Marzo siete de mil ochocientos ochenta y siete.

2—2 *José de Paz Cruz.*

Por disposición de este Juzgado, se encuentra en seguro depósito una vaca prieta, parida de una ternera; la vaca está herrada con dos fierros, uno de ellos es de esta figura... de dueño desconocido, pues no se encuentan en los libros de registro; la persona que se con derecho á los semovientes relacionados, que comparezca en el término legal á hacer uso de su derecho.

Juzgado de Paz: Pasaquina, Marzo 1º de 1887.—*Manuel Brizuela*

2—2 *Francisco Fermán*, Srio.

De orden de este Juzgado se encuentra en seguro depósito un torito bermejo, hosco, cola rabona, de dueño y fierro no conocidos, siendo el con que está herrado de esta figura..... La persona que se crea con derecho al expresado semoviente, que ocurra á este Juzgado á deducirlo dentro del término de ley, á fin de que le sea entregado.

Juzgado de Paz de la villa de Sociedad, á las dos de la tarde del dia veinticinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

2—2 *Sóstenes Benites.*

AVISOS MUNICIPALES.

Convocatoria.

Habiendo sido exhonerado legalmente el señor doctor don Francisco Vaquero, del cargo de Síndico Municipal de esta ciudad, *se convoca* á todos los ciudadanos de esta comprensión Municipal, inscritos en el libro respectivo, para que el domingo próximo, veinte del corriente mes, desde las 8 de la mañana hasta las seis de la tarde, concurran al salón del Palacio Municipal, á practicar la elección de la persona que debe sustituir al señor Vaquero.

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito de San Salvador. Marzo 16 de 1887.—*Francisco A. Funes.* 3

AVISO que ésta Municipalidad, á quien tengo el honor de presidir, en cumplimiento de lo prevenido por la Contaduría Municipal de la República, con fecha 10 de Febrero anterior, número 1º, ha acordado poner en licitación pública **la obra del cementerio** de esta ciudad, que se halla comenzada; contiene doscientos cuarenta metros, noventa centímetros, tres partes de pared que faltan. Se dán tres mil adobes que están preparados, el grueso será de tres cuartas, y su altura de dos metros diez centímetros, llevando al fin su cubierta de teja con su cumbrera de calicanto.—Después de las diligencias previas, señálanse las doce del día veinte del corriente en esta Alcaldía para el remate del contrato; y la persona que guste hacer postura, puede presentarse, que se admitirán aquellas que contengan mejores condiciones, manifestándose desde luego, que la cantidad que pueda importar dicha obra, está lista.

Alcaldía Municipal de Atiquizaya, Marzo ocho de mil ochocientos ochenta y siete. || *Eustaquio Murga.* 3—3

"El chachacaste triunfa."

El Alcalde que suscribe admite cesiones de deudas á beneficio de la Iglesia de este lugar que está en vía de construcción.—En consecuencia, invito á toda persona de sentimientos religiosos que quiera prestar su valioso contingente para tan importante obra, ofreciendo por mi parte esmero y prontitud.

Alcaldía Municipal.—Santa Cruz Michapa, á doce de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—*Juan de Dios Cosme.—Daniel Mejía León.* 3—3

AVISOS PARTICULARES.

Circular.

San Salvador, Marzo 12 de 1887.

Habiendo espirado el término de nuestra Compañía en comandita con el señor don Nicolás Angulo, los negocios de nuestra firma continuarán por cuenta del señor don Miguel Yúdice, y bajo su propio nombre.

Aunque no queda interesado el señor Angulo en los nuevos negocios, siempre seguirá prestando al señor Yúdice su valioso concurso.—*Yúdice & Cº* 3—3

A los padres de familia.

Se encarga á los señores padres de familia que tienen niños en el Liceo de "EL PORVENIR," exijan en la mañana y en la tarde, todos los días, un billete de asistencia que se les reparte á la hora de la lista. El que no lo llevare no habrá asistido á las clases, ó por lo menos, habrá llegado muy tarde al establecimiento. Las horas de lista son: en la mañana, á las 7 ½ y en la tarde 1 ½.

Así mismo se encarga se sirvan dar á sus niños una tarjeta cuando por causa justa faltaren á las clases, ó á la misa del día domingo.

Para impedir las faltas sin causa, se hace presente: que á ningún alumno se permitirá licencia si no lleva antes una tarjeta en que conste que el padre ó encargado lo solicite; todo esto por el bien de los mismos niños.

San Salvador, Enero 15 de 1887.

30—19. *Felipe Solano*, DIRECTOR.

FILIBERTO AVILÉS,

Abogado de los Tribunales de las Repúblicas de Honduras y del Salvador, ofrece sus servicios profesionales. Residencia: Sensuntepeque, capital del departamento de Cabañas.

San Salvador, Febrero 24 de 1887.

10—7 alt. *F. Avilés.*

AVISO.

Hoy me robaron de mi hacienda "San Fernando", jurisdicción de la Nueva San Salvador, un caballo tordillo azulejo, pequeño y de trote, herrado con el fierro de doña Dolores de Fuentes, que vá figurado al margen..... Suplico á las autoridades de la República y demás particulares retener dicho caballo, y darme aviso, que yo pagaré los gastos que ocasione, sin perjuicio de dar una buena gratificación.

San Salvador, Marzo 14 de 1887.

3—3 *Pedro Meléndez.*

CARLOS PALMA,

Abogado i Escribano Publico, ofrece sus servicios en esta ciudad.

Cojutepeque, Enero de 1887.

30—25.

IMPRENTA NACIONAL,
Calle de la Aurora, número 9.

ante U. exponen: que han encontrado metal de oro y plata en virtud de exploración hecha en un terreno virgen, sito en el lugar denominado "Rincón de Ola", de esta jurisdicción, cuya muestra acompañan; lindando: por el Oriente, con el camino nacional que de esta ciudad conduce para la de San Miguel, terreno vacante de por medio: por el Norte, con terreno vacante: por el Occidente con un camino vecinal, terreno vecante de por medio; y por el Sur, tambien con terreno vacante; siendo el terreno donde existe dicha veta de propiedad de don Miguel Rosa, mayor de edad, negociante y de este vecindario, á quien se le corra traslado para los efectos de ley; y deseando adquirir la propiedad de tal veta, á la cual darán el nombre de "San Francisco", hacen formal denuncia de ella, artículos 1º 13º 24º inciso 1º 26º 77º y 79º C. de minería. Por tanto: á U. piden y suplican se sirva admitir la denuncia que hacen de la veta mencionada, proveer como acto previo la diligencia correspondiente por lo que hace al traslado de que han hablado, ordenar lo conveniente para la adjudicación del dominio y extenderles testimonio íntegro de las diligencias para guarda de sus derechos, artículo 80 y 83 del citado código. Gotera, Enero treinta y uno de mil ochocientos ochenta y siete. Esteban Gómez. || Por ruego del presentado señor Vicente Gómez, que no sabe firmar, Eusebio Solano. || Hay dos rúbricas. Es conforme.

La persona que se crea con derecho á la mina denunciada en el escrito anterior, que comparezca á deducirlo dentro del término de ley. Y para su publicación en el "Diario Oficial", extiendo el presente cartel en la Gobernación Política y Delegación de Minas del departamento de Gotera, á la una de la tarde del día dos de Marzo de mil ochocitento ochenta y siete.

Miguel Rosa.—Federico Pacheco, Srio. 3

Veta de plata y oro.

Señor Gobernador del departamento de Gotera. || Fernando Avila Espinoza, doctor en Medicina y minero, ante U. como el respeto debido expongo: que en el terreno de Cacalote, huatal de Manuel Gómez, jurisdicción de Gotera, he encontrado un pozo sobre una veta de plata y oro, que trabajó hace algunos años don Jacinto Aguirre y don Silvano Milier; cuyos trabajos han sido abandonados, y con el objeto de continuarlos por mi cuenta, por no haber tomado posesión de ellos, según la ley, dentro de seis meses, es denunciable. La veta tiene de linderos: al Oriente, camino nacional que conduce á Gotera y el "Llano de la Cruz": al Poniente, el cerro del "Cacalote": al Sur, Llano de la Cruz; y al Norte, el mismo terreno de Manuel Gómez y la mina de don Esteban y Vicente Gómez. De conformidad con el artículo 15 capítulo 2º, 95 y 96, vengo á hacer formal denuncia de dicha mina; presentando una muestra mineral, para que se me tenga por admitida la denuncia expidiéndome la constancia, para tomar la posesión en su tiempo. || Pido justicia. || San Miguel, Febrero veintidos de mil ochocientos ochenta y siete. || Fernando Avila Espinoza. || Hay una rúbrica. Es conforme.

La persona que se crea con derecho á la mina denunciada en el escrito anterior, que comparezca á deducirlo en el término de ley; y para su publicación en el "Diario Oficial" extiendo el presente cartel en la Gobernación política y Delegación de minas del departamento: Gotera, á la una de la tarde del dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

Miguel Rosa.—Federico Pacheco, Srio. 3

AVISOS JUDICIALES.

Carteles.

Por causas de utilidad y necesidad comprobadas legalmente, se venderá en esta oficina en pública subasta á solicitud de Cecilia Castañeda, un terreno perteneciente á sus menores hijos que se compone como de doscientas varas de largo por ciento cuarenta y siete de ancho más ó menos, lindante: por el Oriente, con solar y casa de la vendedora y sanjón de por medio con terreno de doña Josefa Rivas de Duarte: al Norte, con huatal de don Patrocinio Zaldaña y zanjón de por medio con el de Petrona Cea: al Sur, con otro huatal del mismo Zaldaña; y al Poniente, con el zanjón y calle del Calvario. Está valuado en ciento diez pesos: el que quiera hacerle postura que ocurra que se le admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del departamento de Sonsonate, á las nueve de la mañana del día diez y siete de mil ochocientos ochenta y siete.

Rafael Carías, Stio.

Por razón de necesidad y utilidad plenamente justificada, á solicitud de don Francisco Romero, en representación de su esposa doña Cornelia Moreno y previa autorización judicial, se venderá en público remate una casa de teja, sobre horcones y pared de adobe, por la suma de doscientos pesos, sita en la calle principal de esta población, con su correspondiente solar de quince metros ochocientos ochenta y cuatro milímetros, ó sean diez y nueve varas de largo en la dirección de Oriente á Occidente, por cinco metros ochocientos cincuenta y dos milímetros de fondo, ó sean siete varas; con un corredor de cuatro metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de ancho, ó sean cuatros varas; y el solar de sesenta y dos metros setecientos milímetros de Norte á Sur y de Occidente á Oriente: en el extremo Sur, veintiseis metros setecientos cincuenta y dos milímetros ó sean treinta y dos varas; y en el extremo Norte, diez y nueve metros doscientos veintiocho milímetros ó sean veintitres varas; cuyos linderos son: al Oriente, casa y solar de los señores Petrona Velasco, Antolín Serrano y Josefa Irabeta: al Norte, la calle principal: al Occidente, casa y solar de la señora Marcelina Irbaeta; y al Sur, un terreno cercado de doña Francisca Cruz, con calle de por medio. Quien quisiere hacer postura, que ocurra que se le admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado de Paz de la villa de San Isidro, á las doce del día veintidos de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete. — *Roque Moreno.*

3—1 *José D. Romero*, Sirio

Por razón de necesidad y utilidad manifiesta, legalmente comprobadas, y á solicitud del señor Nicomedes Márquez, como representante de su esposa señora Cirila Guzmán, y previa autorización judicial de este Juzgado, se vende en pública subasta, un terreno que ella posee en esta jurisdicción, como de media caballería de capacidad; lindando: por el Oriente, con terreno de la sucesión de Pedro Orellana (padre): al Norte, con terreno de Zeledón Arévalo: al Poniente, con terreno de los señores Araujo; y al Sur, con terreno de Marcelo Márquez; cuyo terreno está valuado en cien pesos. Quien quiera hacer postura que ocurra, que se le admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado de Paz del Triunfo, á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—*J. Salvador C. Castañeda.*

3—3 *Constantino J. Araujo*, Srio.

MIGUEL ENRIQUE ARAUJO, Juez de 1ª Instancia suplente de este distrito,

Hace saber: que á solicitud del señor doctor don Enrique Gutiérrez, como apoderado de doña Josefa Antonia Grimaldi, y por razón de utilidad y necesidad, se venderá en asta pública por este juzgado, un solar situado en el centro de de esta ciudad, conteniendo en su interior dos media aguas y un rancho de teja, valorado todo en seiscientos pesos y pertenecientes á la sucesión del finado doctor don Miguel Castro; siendo los linderos del expresado solar, los siguientes: por el Oriente, con solar y casa de don Manuel Cóbar: por el Poniente, con solar de don Manuel Lemus y calle del Calvario: por el Sur, con casas de Pedro Cardona y Gregoria Caballero, calle de por medio; y por el Norte, con la quebrada del "Diluvio," cuya extensión superficial será como de seis mil metros cuadrados. La media agua de Sur á Norte, tiene diez y siete metros quinientos cincuenta y seis milímetros de longitud, la de Oriente á Poniente, quince metros cuarenta y ocho milímetros de longitud; y el rancho, veintitres metros cuatrocientos ocho milímetros de longitud. Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se admitirá la que hiciere siendo legal.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito: Jucuapa, á las doce del día once de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.— *Miguel Enrique Araujo. Belisario Salgado*, Srio. 3—2

Por razón de utilidad y necesidad legalmente comprobada y á solicitud del Bachiller Pasante don José Mendoza, como procurador del doctor don José María Paredes y doña Arcadia Mena, esposa de éste, se venderá en pública subasta en este Juzgado, un solar sito en el

barrio de los Remedios de esta ciudad; cuyos linderos son: al Oriente, solar del mismo doctor Paredes: al Occidente, solar de don Enrique González: al Norte, solares de Bonifacia Huiza y Elena Clara; y al Sur, callejón de por medio, solar de don Sotero Choriego; cuya extensión es: de largo, diez y ocho metros trescientos noventa y dos milímitros, y de ancho, siete metros quinientos veinticuatro milímitros. Está valorado en cien pesos; quien quisiere hacerle postura, que ocurra que se le admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado 3º de Paz de San Salvador, á las dos de la tarde del día diez y ocho de Marzo de 1887.

Juan Alfaro Aguilar.

3—2 *Lorenzo Alvarenga*, Srio.

Por razón de necesidad legalmente comprobada y á solicitud del señor Neponuceno Moreno, en representación de su esposa legítima, Sra. Juana Hilaria Andino, se venderá en este juzgado, en pública subasta, un derecho de terreno que le pertenece á su esposa ya citada, proindiviso con sus demás hermanos Calixta, Valentin, Antonio y Margarita Andino; compuesto todo el terreno de dos mil ochocientas áreas, situado en el punto llamado "Santa Bárbara," de esta jurisdicción, lindante: por el Oriente, con terreno de las señoras Máxima Morales y Gervasia Medrano: al Sur, con terreno de don Doroteo Jovel: al Poniente, con terreno de la señora Isabel del Cid y los señores Chica; y al Norte, con propiedad de los señores Abrahám Amaya y don Pioquinto López; y la venta comprende la quinta parte del terreno aludido y valorada esta quinta, en la suma de ciento veinticinco pesos, ó sean seiscientos veinticinco francos.—Quien quisiere hacer postura, que ocurra á este juzgado, que se le admitirá la que hiciere siendo legal.

Dado en el Juzgado de Paz de la villa de San Luis de la Reina, á las tres de la tarde del día ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.— *Telésforo Carranza.—Santos Pentosa*, Srio. 3—3

A solicitud del procurador de don Aquilino Sigüenza, representante legal de su esposa Josefa Trejo, y por causas de utilidad y necesidad comprobadas legalmente, se venderá en pública subasta por este Juzgado un potrero y una casa de la expresada Trejo. El potrero está situado en jurisdicción de Izalco, cultivado en su mayor parte de sacate, guardado por cercas propias de madera, zanjas y piñales, dividido en tres partes, constante de veintiocho hectáreas, más ó menos, de terreno propio y seco; linda: al Oriente, con terrenos de Higinio Jacobo: al Sur, con terrenos de don Julián Estrada, doña Francisca Monzón, Anacleto Carías y Tiburcio Martínez, camino de por medio: al Poniente, con terrenos del finado José María Arévalo; y al Norte, con los de don Eduardo Barrientos, Feliciano Cerna y el finado Pedro Mancilla, camino de por medio; está valuado en mil quinientos pesos. La casa está situada en la ciudad de Izalco, es cubierta de teja sobre horcones y paredes de bajareque, teniendo una parte en galera, tiene de largo diez y seis metros y trescientos sesenta milímetros, se halla ubicada en solar propio, que tiene de frente el largo de la casa, y de fondo treinta y tres metros y cuatrocientos cuarenta milímetros; contiene además una media agua interior de diez y seis metros de largo, que linda: por el Oriente, con solar y casa de la señora Josefa Ramos: al Norte, con trascorral de la casa de don Felipe Velásquez: al Poniente, con casa de la señora Marcela Anaya; y al Sur, calle de por medio, con casas de Ponciano Castillo y la que perteneció á Tiburcio Lovato; y está valuada en mil pesos. Quien quisiere hacer postura, que ocurra que se le admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del departamento de Sonsonate, á las nueve de la mañana del día diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—*Rafael Carías*, Srio. 3—1

Curadurías.

INOCENTE TENAS, Juez de Paz de Santiago.

Certifico: que á fojas cinco vuelto y seis frente de las diligencias seguidas á pedimento de don Ofreciano Bernal sobre que se le nombre curador de los desamparados Estanislao y Camilo Arévalo, se encuentra el auto del tenor siguiente: || "Juzgado de Paz: Santiago, á las dos de la tarde del día doce de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete. || Apareciendo de la información que antecede á solicitud de don Ofreciano Bernal, plenamente probado que los menores Estanislao y Camilo Arévalo, carecen de tutor y curador legal, tanto por fallecimiento de la madre legítima Inés Linares, como por que su padre legítimo los ha desamparado; siendo éste el señor Francisco Arévalo, quien se ausentó hace tres años de este pueblo. Por tanto: de conformidad con el artículo 768 Pr, nómbrase curador interino de dichos menores al señor Ofreciano Bernal de este vecindario para que los represente. Cítense con treinta días de plazo á los que se crean con derecho á la curaduría legítima, y publíquese esta declaratoria en el "Diario Oficial" del Supremo Gobierno; y hágase comparecer al señor Bernal, para su aceptación, juramento y discernimiento: quién compareció en la misma fecha, aceptó y juró cumplir con el cargo referido, de conformidad con la ley, en cuyos términos le discerní el cargo, y no firmó por no saber. || *Tenas.* || Ante mí, Pedro Revollo, Srio. || Hay dos rúbricas.

Es conforme: y para que se publique no solo en este pueblo sinó en el "Diario Oficial" ya dicho, extiendo la presente en el Juzgado de Paz de Santiago: Santiago, Marzo 14 de mil ochocientos ochenta y siete.—*Inocente Tenas*—Ante mí, *Pedro Revollo*, Srio. 3—1

SIMEON EDUARDO, Juez de 1ª Instancia del Distrito.

Certifica: que en las diligencias seguidas sobre nombrarles curador á los menores Teresa y Tomás Galicia, á fojas 5 frente y vuelto, se encuentra el auto que dice: "Juzgado de 1ª Instancia: Ahuachapán, á las tres y cuarto de la tarde del día once de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete || Apareciendo de la anterior información que los menores Tomás y Teresa Galicia carecen de guardador, se nombra á la señora Petrona Chachagua para que desempeñe dicho cargo interinamente; y publíquese este nombramiento en el periódico oficial, para que dentro del término de treinta días se presenten los que se crean con derecho á la curaduría lejítima; bajo apercibimiento de hacerse el nombramiento definitivo. || Eduardo. || Ante mí, Pedro J. Saavedra. || Srio.

Y para mandarse publicar en el periódico oficial del Supremo Gobierno, extiendo la presente en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito: Ahuachapán, á la una de la tarde del día diez y siete Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—*Simeón Eduardo.*—Ante mí, *Pedro J. Saavedra* Srio. 3—1

HERMENEGILDO PANIAGUA, Abogado y Juez de 1ª Instancia de este distrito de San Juan Opico,

Hace saber: que en las diligencias seguidas en este Juzgado, á solicitud de don Pedro Criollo, sobre que se nombre curador interino á la persona y bienes de los menores Joaquín del Cármen y Aquilino de Jesús Criollo, al folio 6 vuelto, se registra el auto que dice: "Juzgado de 1ª Instancia de este distrito: San Juan Opico, á las once de la mañana del día ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete. Apareciendo de las diligencias que anteceden, legalmente comprobado, que en los días dos de Febrero último y quince de Marzo del año de mil ochocientos ochenta, fallecieron en esta ciudad respectivamente los señores don Aquilino Criollo y esposa de éste doña Josefa Beatriz Urrutia, dejando algunos bienes que pasan de valer la suma de cuatro mil pesos, y desamparados á los menores adultos Joaquín del Cármen y Aquilino de Jesús Criollo, hijos legítimos de aquellos, los que carecen de un curador que les represente legalmente y administre sus bienes; de conformidad con el artículo 768 Pr.: nómbrase curador interino de los susodichos menores, al señor don Pedro del mismo apellido, quien comparecerá á este Juzgado para su aceptación, juramento y discernimiento, y por lo demás, cítense por edictos, con treinta días de plazo, á todos los que se crean con derecho á la guarda legítima de los indicados menores. || Paniagua. || Ante mí, Manuel Meza Guerrero, Srio || Hay dos rúbricas."

Y para que se publique en el "Diario Oficial," extiendo la presente en el Juzgado de 1ª Instancia de este distrito: San Juan Opico, á las dos de la tarde del día ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—*Hermenegildo Paniagua.*

3—3 *Manuel Meza Guerrero*, Srio,

Emplazamientos.

Por el presente emplazo á los que se

crean con derecho á la curaduría legítima de las impúberes Erlinda y Margarita Dheming, para que en el término de treinta días, comparezcan en este despacho á hacer uso de sus derechos, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, se hará el nombramiento definitivo é irrevocable en el señor don Ricardo Dheming, quien ha sido nombrado por este Juzgado tutor interino de dichas impúberes.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del departamento de La-Unión, á las ocho de la mañana del día siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—*Francisco Rosales.—José Pantoja*, Srio. 1

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Rafael Deleón para que dentro del término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad á tomar su defensa en la criminal que se le instruye por haber disparado una arma de fuego á Fermín Canales, causándole una lesión; bajo apercibimiento de declarársele rebelde sinó se presenta. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender á dicho reo, que es agricultor y vecino de San Julián; los particulares están en el deber de denunciar el lugar donde se oculto.

Librado en el Juzgado de 1ª Instancia de Sonsonate, á las diez de la mañana del día diez y siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

3—1 *Rafael Carías*, Srio.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Jerónimo Salguero, sastre y de este vecindario, para que dentro del término de quince días, se presente á las cárceles de esta ciudad, á tomar su defensa en la criminal que se le instruye por homicidio frustrado en Juan Eligio Rodríguez, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender á dicho reo, y las personas particulares en la de denunciar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª Instancia del departamento de Sonsonate: Marzo quince de mil ochocientos ochenta y siete.

3—1 *Rafael Carías*, Srio.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Germán Fuentes, vecino de Yamabal, procesado por el delito de lesiones graves causadas á don Pedro Campos, vecino de San Miguel, para que en el perentorio término de quince días, se presente á este juzgado ó á las cárceles de esta ciudad; bajo apercibimiento que, sinó lo verifica, se le declarará rebelde. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehenderlo, y las personas particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Gotera: Gotera, á las doce del día nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—*Manuel A. Reyes.—Cecilio Hernández*, Srio. 3—1

Emplázase al reo ausente Simón Ruiz, procesado por homicidio en Julio Cortés, para que en el término de quince días se presenta á esta oficina ó á las cárceles de esta ciudad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sinó lo verifica. Se recuerda á las autoridades la obligación en que se hallan de aprehender al preindicado reo, y á los particulares que deben denunciar el lugar en donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Sensuntepeque, á las dos de la tarde del día catorce de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

Jesús Velasco.

3—1 *Lázaro Pino*, Srio.

EL INFRASCRITO Juez de 1ª instancia del distrito de Usulután,

Cita y emplaza por el presente al reo ausente José León Argueta de este vecindario, procesado por lesiones en Tomás Melara y desacato al mayor de patrulla Martín Sánchez; para que en el perentorio término de quince días, se presente á este juzgado, ó en las cárceles de esta ciudad; con apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde y juzgado como tal. Se hace presente á todas las autoridades la obligación que tienen de capturar á dicho reo y á las personas particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Usulután, á las siete y media de la mañana del día nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—*Claudio Ochoa.—Antonio Lozano*, Srio. 3—1

JESUS VELASCO, Juez de 1ª Instancia de este distrito de Sensuntepeque,

Emplaza al reo ausente Tomás Corvera, procesado por lesiones á Juan Hernández, para que en el término de quince días se presente á las cárceles de esta ciudad; advirtiéndole que sinó compareciere será declarado rebelde. Las autoridades tienen la obligación de aprehender al indicado reo, y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Sensuntepeque, á las cuatro de la tarde del día nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

Jesús Velasco.

3—1 *Juan D. Jovel*, Srio.

Depósitos.

AVISO.—De orden de esta Alcaldía, y previos los trámites de ley, se hallan en seguro depósito dos mulas de carga de fierro y dueño desconocido, aparecidas en el valle "Las Pavas" de esta jurisdicción; una de ellas de media vida, color pardo, herrada con dos fierros, de los cuales uno es el primero de los que están figurados en el margen; y la otra, nueva, color pardo claro, hocico blanco, con el segundo. Se pone en conocimiento del público á efecto de que el que se crea con derecho á estos semovientes, ocurra á este juzgado, con los comprobantes del caso en el término de ley, para que le sean entregados.

Dado en la Alcaldía Municipal de Citalá, á las doce del día ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

Felipe Umaña.

3—1 *J. Indalecio Vásquez*, Srio.

AVISO.—De orden de esta Alcaldía, se encuentra en seguro depósito un ternero barroso amarillo, herrado con el fierro de esta figura.....

El que se crea con derecho á él, que ocurra dentro del término de ley, con sus comprobantes legales para que le sea entregado el mencionado semoviente.

Alcaldía Municipal de la villa de Quezaltepeque, á las diez de la mañana del día diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—*Luciano Zavaleta.—Antonio Meza Guerrero*, Srio. 3—1

Cumpliendo con el artículo 2º del Decreto Supremo de 25 de Setiembre de 1885, pongo en conocimiento que en este poste existe una vaca zarda, cabos cortados, herrada y venteada con tres fierros, dos de ellos en las ancas y el otro duplicado en el brazuelo, y es el que está figurado en el márgen; que cotejados con los libros de registros que existen en este juzgado, se nota no estar registrados. || *Por tanto*; y cumpliendo con el artículo 4º de la indicada ley, se pone en conocimiento para que, el que se crea con derecho al referido semoviente, ocurra en el término legal, trayendo consigo la letra de fuego y expensado para los gastos de registro, pastaje y avisos.

Dado en el Juzgado de Paz de Gotera, á las doce del día once de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

2—1 *Antonio Gómez.*

Por disposición de esta Alcaldía se han depositado dos garañones: uno pequeño dorado, careto, patas blancas, herrado en la pierna derecha con el primer fierro que se figura al margen, teniendo otro, de figura de corazón, venteado en la otro pierna, y no se ha podido averiguar quien sea su dueño, por aparecer en el libro de registros otros de la misma figura y casi iguales, como son: el de Coronado Martínez, al folio 40, departamento de Sonsonate: el de Mariano Palacios, al folio 39, departamento de La-Libertad, tomo 1º: el de Julián Romero, folio 53, departamento de San Miguel, y el de Francisco Campos, folio 81 del mismo departamento, tomo 2º. El otro de regular tamaño, retinto salpicado, frontino, patas blancas, herrado en la pierna izquierda con dos fierros que son; una M. y el que se figura al margen..... los cuales no se han encontrado en los libros de registro. Las personas que se crean con derecho á dichos semovientes, que se presenten á reclamarlos en el término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal de Izalco, á las cuatro de la tarde del día ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—*Inés Masín.*

2—2 *Eliseo Godines*, Srio.

IMPRENTA NACIONAL,
Calle de la Aurora, número 9.

DIARIO OFICIAL.

TOMO 22 San Salvador, Miércoles 23 de Marzo de 1887. NUM. 70

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

Decima novena sesión de la Asamblea Nacional de la República, celebrada el día diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

Concurrieron los Sres. Representantes Presidente Valle, Aguilar, Andrade, Artiga, Aparicio, Blandón, Bazán, Cáceres, Carías, Calderón, Castillo, Dorantes, Espinoza, Esteves, Gómez, Guerra, Gonzalez, (don Leandro), Herrador, Herrera, Joya, Magaña, Navarro, Peña, Palma, Perla, Recinos, Reina, Rodríguez, (don Adolfo), Salegio, Rodríguez, (don José), Silva, Ulloa, Zepeda, Zelaya, Zúniga, Rosa y los Secretarios Arce y González; faltando el Vice Presidente López y Tobías con licencia, Escalón y Castellanos sin ella.

Habiéndose leido el acta anterior y puesta á discusión, los Representantes Esteves y Rodríguez, (don Adolfo) la impugnaron, manifestando no haberse incluido en ella la parte que se refiere á la renuncia del doctor Baltasar Estupinián, del cargo de Vice-Presidente, y fué desechada esta moción.

Acto contínuo el Representante Herrera también impugnó la redacción de la misma acta por aparecer su nombre, en lugar del Representante Herrador, siendo éste quien hizo moción para que se dispensaran los trámites de la solicitud del señor General Zepeda, haciendo dimisión de sus despachos militares; y fué aprobada con la modificación ya dicha.—El mismo señor Herrera pidió se diera lectura al dictamen de la comisión respectiva, sobre que no se ratifique el decreto fecha 5 del corriente relativo á suspender por ahora la declaratoria de elección correspondiente al empleo de Vice Presidente de la República — Se puso á discusión el dictamen emitido en la solicitud del reo Antonio Murillo, sobre indulto, y fué aprobada la parte resolutiva, que dice: || "La Honorable Asamblea pida á la Corte Suprema de Justicia, informe sobre el mérito de la causa, en cumplimiento de lo prevenido en la fracción 22 artículo 68 de la Constitución."

Se dió lectura al dictámen de la comisión correspondiente, recaido en las observaciones que hace el Ejecutivo al decreto de 5 del presente mes, y habiéndose hecho moción por los Representantes Herrera y Rodríguez, (don Adolfo), sobre que se dispensaran los trámites y que se pusiera desde luego á discusión, se comenzó á discutir la moción indicada, habiéndose aprobado por mayoría.—Puesto el dictámen á discusión, tomaron la palabra los Representantes Castillo, Zepeda, González, (don Salomón) Herrador, Andrade, Zúniga y González' [don Leandro], emitiendo sus razones para no aprobar dicho dictámen.—Así mismo tomaron parte en el debate los Representantes Herrera, Carías, Cáceres y Navarro, opinando en sentido contrario; y concluida la discusión, se aprobó por mayoría la parte resolutiva que dice: || "Por tales razones somos de parecer: que la Honorable Asamblea tome en consideración las observaciónes del Ejecutivo y no ratifique el decreto de 5 del corriente: que la comisión escrutadora dé cuenta con su dictamen á la mayor brevedad posible, incluyendo en él la admisión de la renuncia de la Vice-Presidencia que para el caso de salir electo ha hecho el doctor don Baltasar Estupinián."

Los Representantes Castillo y González (don Salomón) consignaron su voto en sentido negativo. Se levantó la sesión.

José Valle, Presidente.
José Domingo Arce, Secretario.
Salomón González, Secretario.

PODER EJECUTIVO.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

CARTERA DE GOBERNACIÓN.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 22 de 1887.

Con presencia de la renuncia que ha dirigido, con fecha 2 del corriente el señor General don Antonio Lozano, del cargo de Gobernador del departamento de La Paz, el Supremo Poder Ejecutivo, estimando de mucha importancia los servicios prestados á la República por el señor General Lozano, ACUERDA: no admitirla; y excitar su patriotismo para que continúe desempeñando el referido cargo.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Secretario del Ramo;
Vaquero.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 22 de 1887.

Vista la solicitud que, por conducto del Gobernador de La-Unión, ha presentado la Municipalidad de Anamorós, relativa á que se aprueben los siguientes arbitrios: un peso mensual por cada estanco que haya en la población; y dos reales por cada mesa que se ponga con venta de licores durante la feria de Octubre que cada año se celebra en la población; oído el informe favorable del Gobernador respectivo, el Poder Ejecutivo ACUERDA: de conformidad.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Secretario del Ramo;
Vaquero.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA, FOMENTO Y BENEFICENCIA.

CARTERA DE INSTUCCIÓN PÚBLICA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 22 de 1887.

Vista la renuncia que ha presentado el doctor don Félix Quiñones de la Cátedra de Gramática Castellana del Colegio Normal de Señoritas, y estimando justas las razones en que la funda, el Poder Ejecutivo ACUERDA: admitírsela, dándole las gracias por los servicios que ha prestado; y que la Directora de dicho establecimiento proponga en terna el nombramiento del sustituto.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Sub-Secretario del Ramo;
Valdivieso.

CARTERA DE FOMENTO.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 22 de 1887.

Vista la exposición hecha por el señor telegrafista del puerto de La-Libertad, para que la oficina telegráfica de dicho puerto se traslade á otra casa, con motivo de algunos inconvenientes que se presentan para los trabajos diarios; y en vista de las razones que expone el Superintendente, parece que es más conveniente conservar dicha oficina en el lugar en que está, el Poder Ejecutivo ACUERDA: no trasladarla por ahora.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidunte).

El Sub-Secretario del Ramo;
Valdivieso.

SECRETARIA DE HACIENDA, CREDITO PUBLICO, GUERRA Y MARINA.

CARTERA DE HACIENDA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 21 de 1887.

Estimando justas las razones en que el señor don Alberto Bustamante funda su renuncia del empleo de Administrador de Rentas de este departamento, el Poder Ejecutivo ACUERDA: admitirla, dándole las gracias por sus buenos servicios; y nombrar para que lo sustituya al señor don Andrés Amaya, quien cesará en sus funciones como Administrador de Rentas del departamento de La Libertad.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Sub-Secretario del Ramo;
Méndez.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 21 de 1887.

Estando vacante el empleo de Guarda Almacén del depósito de Aguardiente de Suchitoto, el Poder Ejecutivo, á propuesta del Director General de la Renta de Licores, ACUERDA: nombrar Guarda-

Almacén de dicho depósito á don Napoleón Cañas, quién cumplirá las obligaciones que el Reglamento del Ramo le impone.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Sub-Secretario del Ramo;
Méndez.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 21 de 1887.

Estando vacante la Administración de Rentas del departamento de La-Libertad, y atendiendo á la honradez y aptitudes de don Rafael Dubón, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conferirle el indicado empleo.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Sub-Secretario del Ramo;
Méndez.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 22 de 1887.

El Poder Ejecutivo, á propuesta del correspondiente administrador, ACUERDA: nombrar Tenedor de Libros de la Administración de Rentas de San Vicente, á don Manuel J. Figueroa, actual escribiente de la misma; y en subrogación de éste á don Jacinto Artiga (h.)

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Sub-Secretario del Ramo;
Méndez.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 22 de 1887.

El Poder Ejecutivo, á propuesta del Director General de la Renta de Licores, ACUERDA: nombrar 2º Inspector, Jefe del Resguardo de Hacienda de este departamento, á don Alfonso Galdámez, en subrogación de don Rafael Ordóñez.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Sub-Secretario del Ramo;
Méndez.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 22 de 1887.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar á don Ezequiel Avila, Guarda costa del puerto de La-Unión, en lugar de don Esteban Roque, y Guarda-playa del mismo puerto á don Juan Hernández, en subrogación de don José María Malta.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Sub-Secretario del Ramo;
Méndez.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 22 de 1887.

Estando vacante el empleo de primer Guarda-almacén del depósito de aguardiente de Gotera, el Poder Ejecutivo, á propuesta del Director General del Ramo, ACUERDA: nombrar para el desempeño de aquel empleo á don Nicolás Vásques; debiendo el nombrado cumplir lo prescrito por el respectivo Reglamento.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Sub-Secretario del Ramo:
Méndez.

CARTERA DE GUERRA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 22 de 1887.

El Poder Ejecutivo, estimando justa la solicitud del oficial inválido don Bartolo Bonilla, sobre que se le restablezca la pensión mensual de diez pesos que ha estado disfrutando como inválido, según el acuerdo de refrenda del 21 de Mayo de 1884, ACUERDA: de conformidad, debiendo pagarse dicho pensión por la Administración de Rentas del departamento de Cuscatlán. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Sub-Secretario del Ramo;
Méndez.

DOCUMENTOS VARIOS.

Sonsonate, Marzo 2 de 1887.

Señor Director General de Aguardientes.—San Salvador.

Se me dificulta mandar hacer en esta ciudad el análisis del aguardiente que se fabrica y vende en este depósito; en consecuencia me permito remitir con aquel fin, seis botellas de aguardiente que pertenecen á los siguientes destiladores:

Botella nº 1 fabricado por don Francisco Galindo.
„ „ 2 fabricado por don Juan Mathé.
„ „ 3 fabricado por el Gral. Carlos Zepeda.
„ „ 4 fabricado por don Venancio Orellana.
„ „ 5 fabricado por don Benito Morales.
„ „ 6 fabricado por don Fabián M. Trigueros.

Con todo respeto me repito de U. muy atento seguro servidor,

J. Concepción Paredes.

Es conforme con su original: Dirección General de la Renta de Licores: San Salvador, Marzo 22 de 1887.

Mariano Morán, Srio.

San Salvador, Marzo 22 de 1887.

Señor Director General de la Renta de Licores.—Presente.

Del análisis practicado en los aguardientes del departamento de Sonsonate, doy á U. el siguiente informe:

Después de haber evaporado media botella de cada uno de los números que remitió el señor administrador, hasta reducir su volúmen á una octava parte, traté los resíduos con *prusiato amarillo de potasa* y con *potasa cáustica*, y resulta: que los números 1, 2, 3 y 4 contienen *acetato de cobre* [cardenillo], notándose más en los números 1 y 4; los 5 y 6 están limpios de toda sustancia mineral venenosa.

Todos dan reacción ácida con el papel tornasol, demostrando la presencia del *ácido acético* [alcohol de vinagre).

Acompaño á U. seis frasquitos que contienen dichos análisis.

Antes de ahora he tenido la honra de manifestar á U., que el poco aseo en los aparatos de destilación y el poco cuidado que tienen en dar el grado necesario á las fermentaciones, originan los resultados tan nocivos para los consumidores.

Es como tengo la honra de informar al señor Director General, suscribiéndome, con muestras de mi distinguido aprecio, su más atento seguro servidor.

Jorge M. Díaz.

Es conforme con su original: Dirección General de la Renta de Licores: San Salvador, Marzo 22 de 1887.

Mariano Morán, Srio.

Movimiento de buques.

Acajutla, Marzo 23 de 1887

Hoy á las 8 y 15 a. m. fondeó el vapor "Crescent City," de 2003 toneladas; Capitán S. R. Hugpes y 60 hombres de tripulación, viene de Champerico. Pasajeros: S. Martínez, J. Carmen Aysinena, M. Solchero, A. Beboracu; 2 bultos y 3 paquetes correspondencia.

Acajutla, Marzo 23 de 1887.

A la una p. m., zarpó el vapor "Crescent City," con destino á Panamá, llevando á los pasajeros Buenaventura Segú y Señora, Nicolas Díaz de la Paz é hija y dos criados, para Corinto; Pedro Abadí, Francisco Decón y criado, para Amapala; y Pedro Calderón para La-Libertad. Cuatro paquetes correspondencia; no llevó carga.

INSERCIONES.

Política Centro-Americana.

II

El tratado suscrito por los Ministros de las cinco Repúblicas de la América-Central contiene soluciones, que de hacerse definitivas, traerán una paz estable y un orden seguro dentro del cual han de desarrollarse enérgicamente los intereses morales y materiales de la patria común; es un pacto de familia para todos saludable, una liga de amistad, y un compromiso para ascender, en términos que dejan intacta la independencia particular, por el camino del derecho, la comunidad legal y el aumento de vida revelado por la ampliación de las capacidades personales y de los medios de cada uno de los pueblos.

Los cinco primeros artículos tratan de las relaciones de amistad y de las bases adecuadas para afirmar la paz y prevenir todo choque ó lucha entre los Estados. Establécese la obligación de dirimir cualquier discordia por procedimientos amigables y fraternales y si fracasaren las negociaciones directas, por el método culto y civilizador del arbitraje, mediante sorteo que se hará entre los gobiernos de Alemania, la Confederación Argentina, Bélgica, Chile España, Estados-Unidos, Francia, Inglaterra, México y Suiza.

En los casos de desavenencia de dos ó más gobiernos, los otros de Centro América interpondrán sus buenos oficios; pero si de hecho se rompieren las hostilidades, se observará por los extraños al conflicto la neutralidad más rígida y absoluta; de modo que la oficiosa solicitud de los gobiernos no mezclados en

la desavenencia, nunca pasará del terreno puramente moral.

Por lo común, en nuestra raza basta evitar las primeras impresiones para que se aleje el peligro, á no ser por causas y motivos de una gravedad poco frecuente. La intervención amistosa, oportuna provoca la reflexión y permite medir los resultados que ocultan repentinos arranques y fáciles acaloramientos. Aunque después de esto subsistieren las quejas, el tiempo debilita la impetuosidad, y un proceso fallado por árbitros aparta el riesgo de humillaciones y las calamidades de la guerra siempre mala para vencidos y vencedores.

Consígnase en forma expresa el principio de no intervención, ó sea el derecho perfecto en cada República de darse el gobierno, las leyes y el organismo que prefiera, aunque bajo el carácter y la doctrina de la democracia, según el tratado determina en artículos ulteriores. El compromiso de la no intervención, alejará muchos pretextos y celos, y dejará espacio á ilimitada confianza: el juez supremo en los países modernos es sólo la opinión pública, y su fallo inapelable: la ciencia del derecho, las nociones bien y permanentemente divulgadas de equidad y de progreso, elevarán el espíritu de las colectividades, y en cada etapa del desarrollo social, el Estado se traducirá en mayor altura, así en nuestros pueblos jóvenes cuyo porvenir ha de dar más que el pasado, como en naciones ya legítimamente enorgullecidas de su larga existencia y de sus gloriosos blasones adquiridos en seculares trabajos.

Previendo la posibilidad de que surgieran conflictos entre una República de Centro América y un país extrangero, las demás Repúblicas interpondrán su mediación amistosa para un arreglo ó para que el litigio se someta á juicio de árbitros, y caso de que nada se aceptase, no siendo por culpa de la República hermana, los Estados de Centro-América defenderán el territorio común. Siendo cada día más difíciles las agresiones injustificadas, debe esperarse que no ocurra el peligro de una colisión gratuita, pero siempre entra en la esfera de lo posible que por otras circunstancias se produjeran dificultades con naciones extrangeras: entonces casi es seguro que la mediación oficiosa ó el medio del arbitraje sean aceptados, pues no contendiendo Centro América en esas grandes cuestiones políticas y sociales que agitan al mundo, toda discrepancia ha de presentar facilidad de conciliación.

El quinto artículo se refiere á la seguridad interior de las Repúblicas: estipúlase el deber de impedir la organización de fuerzas para hostilizar á uno de los Estados, y el deber de evitar que los refugiados políticos ó que por otras causas vivan fuera de su país, abusen del asilo y comprometan el orden y la tranquilidad de su patria.

Las partes signatarias del tratado se avienen perfectamente en este punto con las costumbres y el uso de los países más adelantados en la ciencia política. Un gobierno puede admitir y casi siempre admite y presta hospitalidad á los emigrados de otra nación, pero, en buen derecho, no le es permitido tolerar que se abuse preparando elementos para llevar la guerra, ni aun concitando gravemente las pasiones á fin de satisfacer un deseo ó una aspiración personal ó de partido. La primera obligación del emigrado es no comprometer al pueblo que le hospeda, y cuando no la cumpla, aun á falta de pacto especial, el derecho admitido en las naciones autoriza al país amenazado para pedir internación, y al gobierno requerido á decretarla. Claro es que así los hábitos suaves que adquiere la política moderna, como la generosidad y la imprudencia que se imponen en las contiendas sociales, no consienten extralimitación, ni aconsejan la solicitud de medidas que no estén del todo justificadas ó al menos no las demande un conjunto de probabilidades y de discretas presunciones.

La primera parte de la convención fija, pues, las bases sobre las cuales podrá descansar Centro-América para consagrar tranquilamente sus recursos y sus aptitudes á las fecundas labores de la inteligencia y del progreso material.

SECCION DE ANUNCIOS.

MARZO TIENE 31 DIAS.

Jueves 24 | Santos Agapito obispo, Simón niño y Santa Pacífica de Asis monja.

BOTICAS DE TURNO.

S. SALVADOR —— La de Araujo y Bustamante.
NUEVA SAN SALVADOR.— La de Eduardo Zelaya.

AVISOS OFICIALES.

EL DECRETO

de la Asamblea Nacional Constituyente de 30 de Setiembre del año próximo pasado.

Se hace un llamamiento, por el presente aviso, á todos aquellos contra quienes el ex Presidente doctor Rafael Zaldivar, por sí, ó por medio de sus agentes, haya cometido delitos en sus personas, ó en persona que legalmente representen, en su honor, en su libertad, ó en su propiedad. En consecuencia: se servirán remitir á la mayor brevedad, á la Dirección de la Imprenta Nacional, en comunicación cerrada, todos los datos necesarios para establecer el delito y la delincuencia del ex-Presidente. Se excita, así mismo, á todas las demás personas, para que haciendo uso del derecho de denuncia, avisen en la forma indicada, los hechos punibles cometidos por el referido ex-Presidente Zaldívar: para todo lo cual tienen franco el telégrafo y el correo.

San Salvador, Marzo 14 de 1887.

30—8 *La Comisión.*

POLICIA.

Novedades ocurridas el día 22.

Fueron capturados cuatro: uno de orden del Alcalde Municipal de Quezaltepeque; otro, por golpes; y otro y una mujer, por ebriedad.

San Salvador, Marzo 23 de 1887.
Fortunato Mexía F.

TELEGRAMAS REZAGADOS.
SAN SALVADOR.

Marzo 22 de 1887.

Arcadia Martínez, de Quezaltepeque.
Coronel Miguel Pineda, de Santa Tecla.
Juan Guevara, de San Miguel.
Petrona de López, de Sonsonate.
Santiago González, de Santa Ana.
Francisco C. Alarcón, de Santa Ana.
Todos por falta de dirección.
Oficina Central de San Salvador.
M. Contreras Mirón.

Dirección General de Correos.

CORRESPONDENCIA no entregada por ignorarse el domicilio de sus dueños ó por hallarse ausentes.

1	Amaya, Concepción,	domicilio igndo.
2	Alvergue, Vicente	ausente.
3	Alcántara, Alonso	domicilio igndo.
4	Barrera, Guadalupe	,,
5	Barrera, Victor	,,
6	Corca, F. Luis	ausente.
7	Cruz, Francisco	domicilio igndo.
8	Estrada, Victoria	fuera de linea.
9	Franco, A. Manuel	domicilio igndo.
10	Franco, A. Manuel	,,
11	Letona, Lisandro	,,
12	Lima, Feliciana	ausente.
13	Mungía, Octavia	domicilio igndo.
14	Méndez, Florencio	,,
15	Magaña, B. Juan	ausente.
16	Mirón, José	domicilio igndo.
17	Oliver, Luis	,,
18	Peralta, Tomás	ausente.
19	Pineda, Medarda	domicilio igndo.
20	Snowden, B. J.	ausente.
21	Solís, José Mª	,,
22	Serpas, Rosaura	domicilio igndo.

NOTA: Se encuentra en esta oficina un bolsillo con un par de mancuernillas, sin direción ninguna.

Dirección General de Correos: San Salvador, Marzo 19 de 1887.

3—2 *Mariano Duarte.*

Correspondencia no entregada por ignorarse el domicilio de sus dueños.

Señor don	Asaldo Boclode	1	carta.
,, ,,	Alfredo Lowenthal	2	,,
Señorita	Delfina Sotomayor	2	,,
Señor don	Daniel Prado.....	1	,,
Señorita	Delfina Huezo.....	1	,,
Señor don	Encarnación Pineda	1	,,
Señor don	Ezequiel Pascual...	3	,,
,, ,,	José León Guerra..	1	,,
,, ,,	Manuel Flores.....	1	,,
Señorita	María Hernández...	1	,,
Señor don	J. María Urías.....	1	,,
,, ,,	Prudencio García...	1	,,
,, ,,	Rafael Moreira.....	2	,,
,, ,,	Santiago Menjívar..	1	,,
,, ,,	Yanuario Rodríguez	1	,,

Administración de Correos de Ahuachapán, Marzo 18 de 1887.

3—2 *Jeremías Menéndez.*

A los Gobernadores

se les recuerda que durante este mes deben enviar á la Inspección General de

Instrucción Pública los informes á que se refieren los artículos 146 (inciso 6º) y 147 del Reglamento vigente.

San Salvador, Marzo 11 de 1887. 10

AVISOS JUDICIALES.

Carteles.

MIGUEL ENRIQUE ARAUJO, Juez de 1ª Instancia suplente de este distrito,

Hace saber: que á solicitud del señor doctor don Enrique Gutiérrez, como apoderado de doña Josefa Antonia Grimaldi, y por razón de utilidad y necesidad, se venderá en asta pública por este juzgado, un solar situado en el centro de de esta ciudad, conteniendo en su interior dos media aguas y un rancho de teja, valorado todo en seiscientos pesos y pertenecientes á la sucesión del finado doctor don Miguel Castro; siendo los linderos del expresado solar, los siguientes: por el Oriente, con solar y casa de don Manuel Cóbar: por el Poniente, con solar de don Manuel Lemus y calle del Calvario: por el Sur, con casas de Pedro Cardona y Gregoria Caballero, calle de por medio; y por el Norte, con la quebrada del "Diluvio," cuya extensión superficial será como de seis mil metros cuadrados. La media agua de Sur á Norte, tiene diez y siete metros quinientos cincuenta y seis milímetros de longitud, la de Oriente á Poniente, quince metros cuarenta y ocho milímetros de longitud; y el rancho, veintitres metros cuatrocientos ocho milímetros de longitud. Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se admitirá la que hiciere siendo legal.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito: Jucuapa, á las doce del día once de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—*Miguel Enrique Araujo. Belisario Salgado*, Srio. 3—3

Por razón de utilidad y necesidad legalmente comprobada y á solicitud del Bachiller Pasante don José Mendoza, como procurador del doctor don José María Paredes y doña Arcadia Mena, esposa de éste, se venderá en pública subasta en este Juzgado, un solar sito en el barrio de los Remedios de esta ciudad; cuyos linderos son: al Oriente, solar del mismo doctor Paredes: al Occidente, solar de don Enrique González: al Norte, solares de Bonifacia Huiza y Elena Clara; y al Sur, callejón de por medio, solar de don Sotero Choriego; cuya extensión es: de largo, diez y ocho metros trescientos noventa y dos milímitros, y de ancho, siete metros quinientos veinticuatro milímitros. Está valorado en cien pesos; quien quisiere hacerle postura, que ocurra que se le admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado 3º de Paz de San Salvador, á las dos de la tarde del día diez y ocho de Marzo de 1887.

Juan Alfaro Aguilar.

3—3 *Lorenzo Alvarenga*, Srio.

A solicitud del procurador de don Aquilino Sigüenza, representante legal de su esposa Josefa Trejo, y por causas de utilidad y necesidad comprobadas legalmente, se venderá en pública subasta por este Juzgado un potrero y una casa de la expresada Trejo. El potrero está situado en jurisdicción de Izalco, cultivado en su mayor parte de sacate, guardado por cercas propias de madera, zanjas y piñales, dividido en tres partes, constante de veintiocho hectáreas, más ó menos, de terreno propio y seco; linda: al Oriente, con terrenos de Higinio Jacobo: al Sur, con terrenos de don Julián Estrada, doña Francisca Monzón, Anacleto Carías y Tiburcio Martínez, camino de por medio: al Poniente, con terrenos del finado José María Arévalo; y al Norte, con los de don Eduardo Barrientos, Feliciano Cerna y el finado Pedro Mancilla, camino de por medio; está valuado en mil quinientos pesos. La casa está situada en la ciudad de Izalco, es cubierta de teja sobre horcones y paredes de bajaraque, teniendo una parte en galera, tiene de largo diez y seis metros y trescientos sesenta milímetros, se halla ubicada en solar propio, que tiene de frente el largo de la casa, y de fondo treinta y tres metros y cuatrocientos cuarenta milímetros; contiene además una media agua interior de diez y seis metros de largo, que linda: por el Oriente, con solar y casa de la señora Josefa Ramos: al Norte, con trascorral de la casa de don Felipe Velásquez: al Poniente, con casa de la señora Marcela Anaya; y al Sur, calle de por medio, con casas de Ponciano Castillo y la que perteneció á Tiburcio Lovato; y está valuada en mil pesos. Quien quisiere hacer postura, que ocurra que se le admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del departamento de Sonsonate, á las nueve de la mañana del día diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—*Rafael Carías*, Srio. 3—2

Por causas de utilidad y necesidad comprobadas legalmente, se venderá en esta oficina en pública subasta á solicitud de Cecilia Castañeda, un terreno perteneciente á sus menores hijos que se compone como de doscientas varas de largo por ciento cuarenta y siete de ancho más ó menos, lindante: por el Oriente, con solar y casa de la vendedora y sanjón de por medio con terreno de doña Josefa Rivas de Duarte: al Norte, con huatal de don Patrocinio Zaldaña y zanjón de por medio con el de Petrona Cea: al Sur, con otro huatal del mismo Zaldaña; y al Poniente, con el zanjón y calle del Calvario. Está valuado en ciento diez pesos: el que quiera hacerle postura que ocurra que se le admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del departamento de Sonsonate, á las nueve de la mañana del día diez y siete de mil ochocientos ochenta y siete.

3—2 *Rafael Carías*, Stio.

Depósitos.

De orden de este Juzgado y previos los trámites establecidos en el artículo 660 C., se vendió en pública subasta un ternero hosco, cara prieta, sin marca, señal ni fierro alguno. El que se crea con derecho al sobrante líquido que se halla depositado en las arcas municipales, que ocurra con sus comprobantes legales que le será entregado.

Dado en el Juzgado de Paz de la villa de El Triunfo, á las doce del día diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

De orden del señor Juez de Paz don Dionisio Cabrera, que no sabe firmar,

2—1 *Luis G. Contreras*, Srio.

AVISOS MUNICIPALES.

Teniendo esta Municipalidad de Ilobasco que mandar hacer unas paredes en el Cementerio general y unos revoques en la cárcel, se invita á los albañiles que quieran hacerse cargo de dichos trabajos, para que se presenten á esta oficina hasta el quince de Abril próximo, en donde se pondrá á licitación pública la contrata.

Alcaldía Municipal de Ilobasco: Marzo 14 de 1887.

3—1 *Jesús Romero.*

Habiendo acordado esta Municipalidad, en sesión del veintiuno del corriente, construir un cimiento de calicanto, que servirá de dique en uno de los barrancos que hay en esta población, compuesto de diez metros de largo, un metro veinte centímetros de subterráneo, de cuatro metros de alto y uno de grueso con sus correspondientes estribos; y cumpliendo con lo mandado por el señor Contador Municipal de la República, pone á licitación pública la contrata para que el que quiera hacer postura, se presente, que será admitida la que más convenga á los intereses de los fondos municipales; señalando las doce del dia veintiocho del corriente para el remate.

Alcaldía Municipal de Mejicanos: Mejicanos, Marzo 22 de 1887.

3—1 *Simón Santos.*

AVISOS PARTICULARES.

A los padres de familia.

Se encarga á los señores padres de familia que tienen niños en el Liceo de "EL PORVENIR," exijan en la mañana y en la tarde, todos los días, un billete de asistencia que se les reparte á la hora de la lista. El que no lo llevare no habrá asistido á las clases, ó por lo menos, habrá llegado muy tarde al establecimiento. Las horas de lista son: en la mañana, á las 7 ½ y en la tarde 1 ½.

Así mismo se encarga se sirvan dar á sus niños una tarjeta cuando por causa justa faltaren á las clases, ó á la misa del día domingo.

Para impedir las faltas sin causa, se hace presente: que á ningún alumno se permitirá licencia si no lleva antes una tarjeta en que conste que el padre ó encargado lo solicite; todo esto por el bien de los mismos niños.

San Salvador, Enero 15 de 1887.

30—21. *Felipe Solano*, DIRECTOR.

IMPRENTA NACIONAL,
Calle de la Aurora, número 9.

DIARIO OFICIAL.

TOMO 22 San Salvador, Jueves 24 de Marzo de 1887. NUM. 71

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

Vigésima sesión de la Asamblea Nacional de la República, celebrada el día once de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

Concurrieron los señores Representantes Presidente Valle, Vice-Presidente López, Aguilar, Andrade, Dorantes, Artiga, Aparicio, Blandón, Bazán, Carías, Calderón, Castillo, Espinoza, Esteves, Gómez, González (don Leandro), Guerra, Herrador, Joya, Navarro, Peña, Palma, Perla, Recinos, Reina, Rodríguez (don Adolfo), Rosa, Salegio, Silva, Ulloa, Zepeda, Zelaya, Zúniga y los Secretarios Arce y González; faltando Cáceres, Castellanos, Escalón, Herrera, Magaña, Rodríguez (don José) y Tobías con licencia.

Leída y discutida el acta anterior fué aprobada.

Los Representantes Rosa, Andrade, Palma, Bazán, Reina, Salegio, Perla, González, Herrador, Calderón, Zepeda, y Zúniga, pidieron se consignara su voto negativo á la aprobación del dictamen de la comisión de Legislación y puntos constitucionales; lo que no pidieron en la sesión anterior por no haber estado.

El señor Representante Reina leyó una exposición devolviendo su despacho de Teniente Coronel Efectivo, y renunciando de la Diputación por el departamento de Cuscatlán.

Se dió cuenta:

1º Con la moción de los Representantes Zepeda, Carías, Peña, Joya y Gómez, sobre que se les conceda el grado de General de División á los Brigadieres Valentín Amaya y Salvador Avila.

2º Con la moción de los Representantes Rodríguez (don Adolfo) y Peña, referente á que del Erario Nacional se suministren á la Municipalidad de esta capital, fondos para la traslación y colocación de la cañería necesaria para la introducción de aguas:

3º Con el oficio del señor Ministro de Gobernación, devolviendo con el exequatur constitucional el decreto sobre designar á los ciudadanos que deben ejercer el Poder Ejecutivo en los casos previstos por la ley:

4º Con la moción del Representante Recinos, sobre que se conceda el grado de Teniente Coronel Efectivo á los ciudadanos Antonio Villalta y Antonio Castellanos, con vista de la respectiva foja de servicios:

5º Con la de los Representantes Silva, Peña y Rodríguez (don Adolfo), relativa á que se le conceda el grado de General de Brigada al ciudadano Próspero Aguilar:

6º Con la del Representante Zepeda, sobre que se autorice al Ejecutivo para que con vista de los documentos que exhiba, le reconozca las pérdidas que en sus intereses sufrió por motivo de la prisión y expulsión arbitraria en la administración de Zaldívar:

7º Con la solicitud de la señora Trinidad R. de Revelo, viuda del Teniente Coronel Francisco Revelo, sobre que se incluya en el presupuesto de gastos nacionales la pensión de *treinta pesos* que ha disfrutado como monte-pío, según acuerdo de diez de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco:

8º Con la del sargento Doroteo Rosales, relativa á que se le declare inválido:

9º Con la de los miembros de la Sociedad de Artesanos de esta capital, referente á gravar la introducción de varios artículos procedentes del extranjero, á fin de favorecer los que se fabriquen en la República:

10º Con la de las reos Lupárea y Petrona Cortés sobre que se les conceda indulto de la multa que les ha sido impuesta por el delito que dicen haber cometido:

11º Con la del Teniente Efectivo Ireneo Zepeda, sobre que se le conceda jubilación:

12º Con la del Teniente Efectivo Higinio García, sobre que se jubile:

13º Con la del Representante Herrera, relativa á que se emita una ley prohibiendo la reelección de Alcaldes:

14º Con la del reo Demetrio Arias, pidiendo indulto:

15º Con la del Capitán Miguel J. Cáceres, sobre que se le conceda el grado de Teniente Coronel:

16º Con la de Eloisa Verde, como viuda del Teniente Efectivo Atanasio Revelo, sobre que se le conceda montepío:

17º Con la del reo Moisés Mónico pidiendo indulto:

18º Con un oficio del señor Ministro de Fomento y Beneficencia, excitando á la Honorable Asamblea para la solución del asunto de ferro-carril de Sonsonate á Santa Ana, por encontrarse en esta capital el contratista señor Camacho:

19º Con la del General Vicente Vaquero, sobre que se acuerde su jubilación y pensión que le determina la ley:

20º Con la de varios ciudadanos, sobre que se derogue el decreto de 7 de Marzo del año próximo pasado, sobre procuradores:

21º Con la moción de los Representantes Reina y González renunciando de su empleo de Diputados á la presente Asamblea, y admitir, en fuerza de las razones expuestas, la licencia absoluta para no asistir á las presentes sesiones. Todas estas solicitudes pasaron á la respectiva comisión;

22º También se dió cuenta con la solicitud de la Municipalidad de San Sebastián Analco, solicitando el fondo de Beneficencia, y pasó á la propia comisión.

Se dió primera lectura á los dictámenes siguientes:

1º Al emitido en la solicitud de la Municipalidad de Conchagua, sobre que del Erario Nacional se le dé el valor de una cañería para introducir las aguas á aquella población:

2º Al de la comisión de Guerra y Marina, en la moción del Representante Castillo, sobre que se le conceda el grado de Teniente Coronel al Capitán Marcelo Brito:

3º Al de la comisión de peticiones en la solicitud de indulto del reo rematado Fulgencio Mena:

4º Al de la comisión de Poderes y Escusas, en la solicitud del Representante Tobías, sobre que se le conceda licencia indefinida por motivos de grave enfermedad. El Representante Andrade hizo moción para que se dispensaran los trámites á la solicitud del señor Tobías; tomada en consideración, fué puesta á discusión y aprobada; discutido el dictamen se aprobó la parte resolutiva que dice: "que la Honorable Asamblea se sirva conceder la licencia solicitada; llamando en subrogación del señor Tobías, al suplente respectivo:"

5º Al de la comisión de Industria, Agricultura y Comercio, en la memoria con que el señor Ministro de Fomento dá cuenta de los actos del Ejecutivo en el ramo referido. Se hizo moción para que se le dispensaran las demás lecturas y que se señalara su discusión para la sesión del día de mañana. Tomada en consideración, fué aprobada.

El Representante Zúniga, hizo moción para que se inviten á algunas personas notables, que asistan á la discusión aludida y la ilustren con sus conocimientos, y no se tomó en consideración.

Se dió segunda lectura á los dictámenes siguientes:

1º Al recaído en la solicitud del General Rafael Lara, sobre indemnización de perjuicios:

2º Al de la comisión de peticiones en la solicitud de Francisco García, para que se le señale una pensión como inválido:

Se dió lectura: al dictamen de la comisión de peticiones, en la solicitud de José María Renderos, para que se le aumente la pensión que como inválido disfruta:

Se dió lectura al dictamen de la comisión de peticiones en la solicitud de Guillermo Dawson, para que por cuenta de la Nación se impriman dos mil ejemplares del mapa de Centro-América que ha formado.

3º Al de la misma comisión en la solicitud de la Municipalidad de Chalchuapa, para que se le ceda el fondo de Beneficencia.

Al dictamen recaído en la solicitud de Pedro Miguel Salazar para que se le conceda jubilación.

Al de la misma comisión en la solicitud del Teniente Coronel Benito Belloso.

Al de la comisión, recaído en la solicitud de Alejo Meléndez, sobre jubilación.

Al de la solicitud de indulto del reo Victoriano Orellana.

Se levantó la sesión.

José Valle, Presidente.
José Domingo Arce, Secretario.
Salomón González, Secretario.

PODER EJECUTIVO.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

CARTERA DE GOBERNACIÓN.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 22 de 1887.

Vista la solicitud que por medio del Gobernador de Cuscatlán, ha presentado la Municipalidad de Santa Cruz Analquito, relativa á que se apruebe el arbitrio de un peso por cada estanco que haya en la población; y oído el informe del Gobernador respectivo, el Poder Ejecutivo ACUERDA: de conformidad. — Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;
Vaquero.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 22 de 1887.

Vista la solicitud que, por conducto del Gobernador de Cabañas, ha presentado la Municipalidad de Cinquera, relativa á que se aprueben los siguientes arbitrios: *un peso* mensual por cada estanco que haya en la población; *dos reales* mensuales por cada vaca que se esquilme en el interior de la misma; *cuatro reales* por cada semoviente que se encuentre vagando en el centro de la población; *un peso* por el destace de cada cabeza de ganado; *un peso* por cada licencia de serenata, y un real por cada carga de tabaco que se introduzca de la República de Honduras para expenderla en la población; oído el informe del Gobenador respectivo, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar los siguientes: *dos reales* por cada vaca que se esquilme en el interior de la población; *cuatro reales* por cada licencia de serenata; *cuatro reales* por cada puesto de venta de aguardiente; *cuatro reales* por el destace de cada cabeza de ganado vacuno; y denegar el que se refiere á semovientes y al tabaco que se introduzca de la República de Honduras, el primero por estar ya previsto en las leyes de policía, y el segundo por oponerse á los tratados vigentes con aquella República. —Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;
Vaquero.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 23 de 1887.

Vista la solicitud que, por conducto del Gobernador de Chalatenango ha presentado la Municipalidad de Hoja de Sal, relativa á que se aprueben los siguientes arbitrios: cuatro reales mensuales por cada estanco que haya en la población; un peso por cada animal vacuno que sea amarrado en el poste público; cuatro reales por cada cerdo que se presente de igual manera; veinticinco centavos por cada puesto de venta de mercaderías extranjeras en las fiestas principales de la población; y un peso por la autorización de cada matrimonio civil; oído el informe del Gobernador respectivo, y considerando: que los impuestos de un peso por cada matrimonio civil y el de igual cantidad por cada animal vacuno ó de cerda que se amarre en el poste público no pueden concederse, el primero por que el artículo 56 de la ley de matrimonio civil dispone que por dichas diligencias no se devengarán costas ni emolumentos de ninguna clase; y el segundo por estar ya previsto en las leyes de policía, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: aprobar los siguientes arbitrios en favor de la Municipalidad de "Hoja de Sal": cincuenta centavos por cada estanco que haya en la población; y doce y medio centavos por cada puesto de venta de mercaderías extranjeras en tiempo de fiesta.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;
Vaquero.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA, FOMENTO Y BENEFICENCIA.

CARTERA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 23 de 1887.

Vista la solicitud de la Municipalidad de Santa Rita, departamento de Chalatenango, contraída á que se le exima del pago de la pensión mensual que le corresponde por la normalista del distrito de Tejutla; y oído el informe desfavorable del señor Gobernador de aquel departamento, el Poder Ejecutivo ACUERDA: denegar dicha petición. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Sub-Secretario del Ramo;
Valdivieso.

SECRETARIA DE HACIENDA, CREDITO PUBLICO, GUERRA Y MARINA.

CARTERA DE HACIENDA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 22 de 1887.

El Poder Ejecutivo, estando satisfecho de los servicios prestados por el doctor don Eduardo Artiga, en concepto de Administrador de Rentas del departamento de San Vicente, ACUERDA: no admitirle la renuncia que hace de dicho empleo y refrendarle su nombramiento para que continúe desempeñándolo.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Sub-Secretario del Ramo;
Méndez.

CARTERA DE GUERRA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 23 de 1887.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Mayor de Plaza del departamento de Cabañas al Coronel Efectivo don Agustín Palacios, con el sueldo de su grado, en lugar del Coronel don Lisandro Arévalo, quien pasará á esta capital á prestar sus servicios. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Sub-Secretario del Ramo;
Méndez.

PODER JUDICIAL.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, á las cuatro de la tarde del día doce de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

Siendo conveniente á la pronta y buena administración de justicia el establecimiento de un Juez de 1ª instancia en la cabecera del distrito de Santa Rosa, del departamento de La Unión, como lo han solicitado las Municipalidades de dicho distrito por haber existido anteriormente; y estando de acuerdo con dicha solicitud el Supremo Poder Ejecutivo, según lo ha manifestado el señor Ministro de Justicia, en oficio de diéz del corriente con que remitió la indicada solicitud; la Corte Suprema de Justicia, haciendo uso de la facultad que le concede el artículo 105 de la Constitución, ACUERDA: establecer en la cabecera del distrito referido un Juez de 1ª instancia para conocer y fallar en lo civil y criminal.—Comuníquese.—Paredes. || Miranda. || Mejía. || Castro. || Mena.—Proveido por los señores Magistrados que lo suscriben. || *Santiago Ramos*, Oficial Mayor.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, á las dos de la tarde del día diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

El Supremo Tribunal de Justicia, en uso de sus facultades, ACUERDA: nombrar Juez de 1ª instancia propietario del distrito de Santa Rosa al doctor don Gregorio Cuadra.—Comuníquese.—Proveido por los señores Magistrados Paredes, Miranda, Mejía, Castro, Mena y Guevara. || *Santiago Ramos*, Oficial Mayor.

DOCUMENTOS VARIOS.

(TRADUCCIÓN)

Compañía de Vapores de la Mala del Pacífico.—San Salvador, Marzo 12 de 1887.

Señor Ministro de Fomento:
San Salvador.

Señor:

Me permito acusar á usted recibo de su estimada carta de 18 del pasado, dándole las gracias por la publicación del aviso modificado de esta Compañía. Incluyo á usted copia del nuevo itinerario publicado en Nueva-York el 15 de Febrero último.

También debo poner en conocimiento de usted, que desde la publicación de este itinerario en Nueva-York, he celebrado un contrato, en nombre de la Compañía de la Mala del Pacífico, con el Gobierno de Nicaragua, para que los vapores directos que hacen la ruta entre Panamá y San Francisco, toquen mensualmente en el puerto de Corinto; y con fecha 10 del corriente he recibido cablegrama de Nueva-York, avisando que el nuevo servicio comenzará en el presente mes, con el vapor "San Blas" que tocará en Corinto el 14 del corriente en ruta para San Francisco, y el "San José" que saldrá de La-Libertad el 15 del corriente y tocará en Corinto el 16, llevando correspondencia y pasajeros de dicha República.

El hecho de tener que tocar en Corinto dichos vapores, hará necesario modificar el aviso, y á su debido tiempo enviaré los ejemplares respectivos.

Tengo el honor de ser, respetuosamente de usted, atento servidor,

J. H. Leverich,
Agente especial.

Movimiento de buques.

Acajutla, Marzo 24 de 1887.

El vapor "Carolina", procedente de Panamá, fondeó hoy á las 6 y 30 a. m., sin carga ni pasajeros.

La-Libertad, Marzo 24 de 1887.

El vapor "Crescent City" fondeó ayer á las 5 p. m., procedente de Champerico; trayendo á los pasajeros Pedro Floniere y H. Terazena, sin carga. Correspondencia 1 saco y 2 paquetes.

INSERCIONES.

Política Centro-Americana.

II.

Puntualizadas las relaciones de derecho público internacional, el tratado se dirige á establecer las de derecho internacional privado en Centro-América. Considérase á los hijos de las cinco Repúblicas como miembros de una sola familia para todos los efectos morales. El natural de cualquiera de las Repúblicas gozará en otra donde residiere de todos los derechos civiles y de los derechos políticos, quedando á su arbitrio natulizarse, ó por declaración escrita, ó por aceptación de destino ó cargo público: las ventajas de la naturalización no le privan sin embargo de su nacionalidad originaria. Deberán reformarse en este sentido las constituciones que no tuvieren consignados aquellos principios. Los ciudadanos de una República, residentes ó domiciliados en otra, estarán exentos del servicio militar obligatorio y de empréstitos forzosos, salvo que por voluntad expresa hubiesen aceptado la nacionalidad, en cuyo caso se colocarán en condiciones iguales á los hijos de la República en que residieren.

Con esas reformas se suprime de un golpe y de una manera terminante el extranjerismo de derecho entre los Centro-Americanos: el natural de Centro-América queda habilitado en el ejercicio de todos sus fueros personales, y se hace coexistente la ciudadanía en el Estado de que se procede y en el en que se reside; de forma que al cambiar de domicilio se lleva la representación y se traslada íntegra la personalidad política. Estos ventajosísimos pactos dan á Centro-América el carácter de una semi-confederación moral; ensanchan la patria de cada uno, la dilatan y normalizan en la esencia de un común derecho, fundamento y germen de una común nacionalidad.

Convínose sujetar á las reglas generales en uso en la diplomacia toda reclamación ó queja producida por un Centro-Americano residente en una de las Repúblicas; no se hará reclamación diplomática sin apoyarse en denegación justicia ó retardo culpable ó injusticia notoria: los gobiernos no responderán por daños, sinó cuando ellos provengan de sus agentes.

Los títulos que supongan una carrera ó autorización de ejercicio profesional, son válidos en toda la América Central, con solo probar la autenticidad y la identidad de la persona, y haber obtenido el pase del Poder Ejecutivo de la República donde se pretende ejercer el oficio ó profesión. También podrán incorporarse los cursos ganados, con presentación de testimonios auténticos.

En la parte del tratado referente á las condiciones de derecho privado de los Centro-Américanos hay un artículo por el cual se fija en un año el tiempo de residencia que habilite á los hispano-americanos para obtener la naturalización en Centro-América, y en tres de residencia máxima á los demás extranjeros.

Formulado el organismo de una verdadera sociedad moral en las diversas relaciones del derecho civil y político, se pacta la libertad de comercio por tierra y agua para todos los productos de cada República ó manufacturas de elaboración nacional, sin impuestos ni cargas, lo mismo que los productos de tránsito, á no ser aquellos artículos de condición prohibida por las leyes del país en que se introdujeren. Las relaciones mercantiles no podrán suspenderse de uno á otro Estado sinó por motivos de guerra declarada.

Reconócese también la libertad de navegación para todos, en los ríos, lagos y mares de las Repúblicas de Centro-América, sin otros requisitos que los exigidos á los naturales.

En armonía con el espíritu que preside todo el tratado, se detallan los métodos para que surtan efecto en el territorio Centro-Americano las requisitorias y trámites de proceder y para que puedan ejecutarse las sentencias en materia civil y mercantil: los instrumentos públicos harán fé, con tal de que se hayan observado las leyes del Estado de que procedan. Con esto se facilitan los medios de realizar las acciones y derechos civiles, siendo una consecuencia lógica tales pactos del más amplio comercio material y moral que derivará de las reformas trascendentales llevadas á la vida social de los Centro-Americanos.

Como cada República ofrece explícitamente protección y garantías á los ciudadanos de las demás, así se conviene que los representantes, agentes diplomáticos, ó cónsules en el extranjero protejan como á sus nacionales, las personas é intereses de los Centro-Americanos residentes ó transeuntes en el lugar, puerto, plaza ó nación en que desempeñen su destino, siempre que quien pidiere ó necesitare aquella protección no tuviere agente diplomático ó consul de su país ó del Estado que es su patria natural: tienen valor legal los actos en que intervenga el representante ó el cónsul, si se sujetan á las leyes del Estado donde han de surtir efecto ó han de ejecutarse, como no hay agente diplomático ó cónsul de la República á que pertenezcan el interesado ó interesados. Es decir que los hijos de Centro-América en país extranjero tienen, según la convención, derecho á ser amparados, á falta de representante propio, por el de cualquiera de las Repúblicas signatarias, sin más expensas que las establecidas para los hijos del país que el agente diplomático represente ó á que corresponde el cónsul. Extensión de este principio de amparo nuestro es el plan de uniformar y comunizar las representaciones de toda la América Central ó inspirarse en los mismos motivos para hacer los tratados con los países extranjeros y para decretar concesiones de ferro carriles y demás obras públicas.

La representación diplomática, aún en el caso de que políticamente no la necesitasen los pueblos alejados de grandes problemas y de peligrosos conflictos, sería siempre una conveniencia bajo el aspecto social: las relaciones morales y económicas tienden ensancharse: el trato va siendo más íntimo y afectuoso; importa conocer de cerca cómo marcha el mundo y cuáles giros toman aquellos que más influyen en los destinos humanos, y es además la diplomacia, sobre lo que esencialmente la carecteriza, un tributo que se paga á la galantería internacional y á las corrientes de aproximación y afectuosidad de las naciones modernas. La representación común de Centro-América en el exterior, prescindiendo si se quiere del lado económico, que no importa poco, permitiría dar más ensanche á las representaciones y mayor autoridad á los que tengan la voz de nuestras cinco Repúblicas. De día en día irán aumentando las exigencias de la política general, y no es ocioso advertir cuán apartados estamos de un nucleo considerable de nuestra raza, de toda la América del Sur, que hoy se manifiesta en el período más brillante de crecimiento y de progreso y de positiva y fecunda trasformación intelectual.

SECCION DE ANUNCIOS.

MARZO TIENE 31 DIAS.

Viernes 25 | La Anunciación ó Anunciata de la Vírgen María y la Encarcinó del Hombre-Dios.

BOTICAS DE TURNO.

S. SALVADOR —— La de Araujo y Bustamante.
NUEVA SAN SALVADOR.— La de Eduardo Zelaya.

AVISOS OFICIALES.

EL DECRETO

de la Asamblea Nacional Constituyente de 30 de Setiembre del año próximo pasado.

Se hace un llamamiento, por el presente aviso, á todos aquellos contra quienes el ex-Presidente doctor Rafael Zaldívar, por sí, ó por medio de sus agentes, haya cometido delitos en sus personas, ó en persona que legalmente representen, en su honor, en su libertad, ó en su propiedad. En consecuencia: se servirán remitir á la mayor brevedad, á la Dirección de la Imprenta Nacional, en comunicación cerrada, todos los datos necesarios para establecer el delito y la delincuencia del ex-Presidente. Se excita, así mismo, á todas las demás personas, para que haciendo uso del derecho de denuncia, avisen en la forma indicada, los hechos punibles cometidos por el referido ex-Presidente Zaldívar: para todo lo cual tienen franco el telégrafo y el correo.

San Salvador, Marzo 14 de 1887.

30—9 *La Comisión.*

¡OJO!

Servicio Postal.

Desde la fecha del presente aviso, quedan de venta y en uso postal en las Administraciones del Ramo de la República, las estampillas de 3 y 10 centavos de la nueva emisión.

Dirección General de Correos. San Salvador, Marzo 22 de 1887.

Por encargo del Director General.

El Interventor,

3—1 *Ernesto V. de Gehüchte.*

Dirección General de Correos de la República del Salvador: San Salvador, Marzo 22 de 1887.

Señores Administradores de Correos, anotados á continuación.

De orden del señor Director General, se servirán remitir á esta Oficina los comprobantes, que desde Enero al 10 del actual faltan, por los valores que les han llegado en especie; suplicándoles el debido cumplimiento en lo sucesivo.

Enero	6	Santa Ana.....	$ 35
„	18	„ „	125
Marzo	4	„ „	60
Enero	6	San Miguel....	125
„	8	La Unión.....	125
Marzo	10	„ „	175
Enero	10	Olocuilta.....	25
„	21	„	15
„	25	Santo Domingo.	25
„	25	Acajutla.....	125
„	26	Sensuntepeque...	50
Febrero	7	Metapán.....	35
„	19	Sonsonate.....	125
Marzo	10	Santa Tecla....	50
			$ 1,120

El Tenedor de Libros,

3—1 *Enrique Pineda.*

POLICIA.

Novedades ocurridas el día 23.

Fueron capturados cuatro: dos, por hurto; uno, por golpes y otro, por ebriedad.

San Salvador, Marzo 24 de 1887.

Fortunato Mexía F.

Dirección General de Correos.

CORRESPONDENCIA no entregada por ignorarse el domicilio de sus dueños ó por hallarse ausentes.

1	Amaya, Concepción,	domicilio igndo.
2	Alvergue, Vicente	ausente.
3	Alcántara, Alonso	domicilio igndo.
4	Barrera, Guadalupe	„
5	Barrera, Victor	„
6	Corca, F. Luis	ausente.
7	Cruz, Francisco	domicilio igndo.
8	Estrada, Victoria	fuera de línea.
9	Franco, A. Manuel	domicilio igndo.
10	Franco, A. Manuel	„
11	Letona. Lisandro	„
12	Lima, Feliciana	ausente.
13	Mungía, Octavia	domicilio igndo.
14	Méndez, Florencio	„
15	Magaña, B. Juan	ausente.
16	Mirón, José	domicilio igndo.
17	Oliver, Luis	„
18	Peralta, Tomás	ausente.
19	Pineda, Medarda	domicilio igndo.
20	Snowden, B. J.	ausente.
21	Solís, José Mª	„
22	Serpas, Rosaura	domicilio igndo.

NOTA: Se encuentra en esta oficina un bolsillo con un par de mancuernillas, sin direción ninguna.

Dirección General de Correos: San Salvador, Marzo 19 de 1887.

3—3 *Mariano Duarte.*

A los Gobernadores

se les recuerda que durante este mes deben enviar á la Inspección General de Instrucción Pública los informes á que se refieren los artículos 146 (inciso 6º) y 147 del Reglamento vigente.

San Salvador, Marzo 11 de 1887. 11

AVISOS JUDICIALES.

Carteles.

A solicitud del procurador de don Aquilino Sigüenza, representante legal de su esposa Josefa Trejo, y por causas de utilidad y necesidad comprobadas legalmente, se venderá en pública subasta por este Juzgado un potrero y una casa de la expresada Trejo. El potrero está situado en jurisdicción de Izalco, cultivado en su mayor parte de sacate, guardado por cercas propias de madera, zanjas y piñales, dividido en tres partes, constante de veintiocho hectáreas, más ó menos, de terreno propio y seco; linda: al Oriente, con terrenos de Higinio Jacobo: al Sur, con terrenos de don Julián Estrada, doña Francisca Monzón, Anacleto Carías y Tiburcio Martínez, camino de por medio: al Poniente, con terrenos del finado José María Arévalo; y al Norte, con los de don Eduardo Barrientos, Feliciano Cerna y el finado Pedro Mancilla, camino de por medio; está valuado en mil quinientos pesos. La casa está situada en la ciudad de Izalco, es cubierta de teja sobre horcones y paredes de bajaraque, teniendo una parte en galera, tiene de largo diez y seis metros y trescientos sesenta milímetros, se halla ubicada en solar propio, que tiene de frente el largo de la casa, y de fondo treinta y tres metros y cuatrocientos cuarenta milímetros; contiene además una media agua interior de diez y seis metros de largo, que linda: por el Oriente, con solar y casa de la señora Josefa Ramos: al Norte, con trascorral de la casa de don Felipe Velásquez: al Poniente, con casa de la señora Marcela Anaya; y al Sur, calle de por medio, con casas de Ponciano Castillo y la que perteneció á Tiburcio Lovato; y está valuada en mil pesos. Quien quisiere hacer postura, que ocurra que se le admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del departamento de Sonsonate, á las nueve de la mañana del día diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—*Rafael Carías*, Srio. 3—3

Por causas de utilidad y necesidad comprobadas legalmente, se venderá en esta oficina en pública subasta á solicitud de Cecilia Castañeda, un terreno perteneciente á sus menores hijos que se compone como de doscientas varas de largo por ciento cuarenta y siete de ancho más ó menos, lindante: por el Oriente, con solar y casa de la vendedora y sanjón de por medio con terreno de doña Josefa Rivas de Duarte: al Norte, con huatal de don Patrocinio Zaldaña y zanjón de por medio con el de Petrona Cea: al Sur, con otro huatal del mismo Zaldaña; y al Poniente, con el zanjón y calle del Calvario. Está valuado en ciento diez pesos: el que quiera hacerle postura que ocurra que se le admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del departamento de Sonsonate, á las nueve de la mañana del día diez y siete de mil ochocientos ochenta y siete.

3—3 *Rafael Carías*, Stio.

AVISOS PARTICULARES.

Crédito Territorial.

Ha llegado á nuestro conocimiento que algunos de nuestros Honorables Diputados han dado una interpretación exagerada al artículo 74 de los Estatutos de la Sociedad.

Este artículo se limita á eximir del servicio militar los *empleados* de la Sociedad, esto es, el cajero, el tenedor de libros, uno ó dos empleados más para el servicio de las oficinas. El objeto de este artículo es que en caso de guerra la sociedad no se encuentre expuesta á quedarse sin empleados, con perjuicio de sus operaciones.

Suponerse que esta exención del servicio militar pueda extenderse á sus accionistas, es una exajeración inexplicable, puesto que los accionistas no pueden ser considerados como empleados.

Hemos creido conveniente dar esta esplicación para disipar la mala interpretación que se ha dado al artículo 74 de los referidos estatutos.

El Director, *E. Huard.*

IMPRENTA NACIONAL.

DIARIO OFICIAL.

TOMO 22 San Salvador, Viernes 25 de Marzo de 1887. NUM. 72

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

Vigésima primera sesión de la Asamblea Nacional de la República, celebrada el día doce de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

Concurrieron los señores RR. Presidente Valle, Vice-Presidente López, Aguilar, Andrade, Artiga, Aparicio, Blandón, Bazán, Cáceres, Carías, Calderón, Castillo, Dorantes, Espinoza, Esteves, Gómez, González, (don Leandro), Herrera, Herrador, Joya, Magaña, Navarro, Peña, Palma, Perla, Recinos, Rodríguez, (don Adolfo), Reina, Salegio, Silva, Ulloa, Zepeda, Zelaya, Zúniga, Rosa y los Secretarios Arce y González, faltando Guerra, Tobías, Castellanos Escalón, y Rodríguez, (don José), con licencia.

Leída y discutida el acta anterior fué aprobada con las modificaciones propuestas por los RR. Herrera y Zepeda, referente la del primero á consignar su nombre en el número de los presentes á la sesión, borrándolo del de los ausentes en que figura; y la del segundo, sobre haber dado primera lectura á los dos dictámenes de la Comisión de Guerra, en la solicitud del general Zepeda, relativa á hacer dimisión de sus despachos militares.

Se dió cuenta con una moción suscrita por varios RR. pidiendo se conceda el grado de General de Brigada á los ciudananos Coroneles Nazario Zalaverría y Carlos Carranza; y pasó á la comisión respectiva.

Se puso á discusión el dictamen de la Comisión de industria, agricultura y comercio, recaído en la memoria con que el señor Ministro de Fomento dió cuenta; y después de un prolongado debate fué desechado, volviendo á la misma comisión para que abra nuevo dictamen. Se dió cuenta con las mociones del Diputado Herrera; la primera, para el nombramiento de un taquígrafo con el fin de publicar en el "Diario Oficial" de una manera exacta, todo lo ocurrido en las sesiones; la segunda, para que se emita una ley relativa á que los Ministros de Estado, tengan de 50 á 60 años de edad y los jefes de sección sean mayores de 30 años; y la tercera, relativa á que los Jueces de 1ª Instancia de las cabeceras de departamento sean encargados del registro de la propiedad; y pasaron á las comisiones respectivas.

La Secretaría hizo moción para que se agregue un miembro más á la comisión de Hacienda. Tomado en consideración y discutida, fué aprobada. Acto continuo se procedió á la elección del Representante que debía agregarse; y fué electo por mayoría de votos el doctor Andrade.

Se dió 1ª lectura al dictamen de la comisión respectiva, recaído en el proyecto de los RR. Carías, Recinos y Zelaya, sobre reformas al artículo 477 del Código Penal.

El Representante Herrera propuso que haya sesión los domingos, y no se tomó en consideración.

Se levantó la sesión.

Valle, Presidente.
José Domingo Arce, Secretario.
Salomón González, Secretario.

PODER EJECUTIVO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, JUSTICIA Y CULTOS.

CARTERA DE JUSTICIA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 21 de 1887.

Vista la renuncia que el señor doctor don Luis Santín, hace del empleo de Registrador de la Propiedad raíz é hipotecas de la sección de Oriente, el Poder Ejecutivo, estando satisfecho de los servicios prestados por el señor Santín, ACUERDA: no admitírsela y excitarlo para que continúe desempeñando el empleo referido.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Secretario de Justicia;
Delgado.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

CARTERA DE GOBERNACION.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 24 de 1887.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: no admitir la renuncia que ha dirigido con fecha 12 del corriente el señor doctor don Joaquín E. Medina, del cargo de Gobernador del departamento de Santa Ana, por estar bastante satisfecho de sus servicios.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Secretario del Ramo;
Vaquero.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 24 de 1887.

Vista la renuncia que con fecha 10 del corriente, ha dirigido el señor doctor don Julio Interiano, del cargo de Gobernador suplente del departamento de Santa Ana, el Poder Ejecutivo, satifecho de los servicios que ha prestado en aquel empleo el señor doctor Interiano, ACUERDA: refrendarle el nombramiento.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Secretario del Ramo;
Vaquero.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA, FOMENTO Y BENEFICENCIA.

CARTERA DE INSTUCCIÓN PÚBLICA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 23 de 1887.

Manifestando el señor Gobernador de este departamento la necesidad que hay de proveer de útiles á las escuelas primarias de San Jacinto y á la rural de los "Planes de Renderos;" y con vista del presupuesto respectivo, formado por la Municipalidad de aquella población, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que de la partida número 63 del Presupuesto se erogue la suma de *ochentidos pesos* para el objeto indicado; debiendo llevar cada recibo que se presente el Vº Bº. del Inspector de obras públicas y el *dése* de esta Secretaría, para que sean cubiertos. —Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Sub-Secretario del Ramo;
Valdivieso.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 24 de 1887.

En atención á la aptitud, honradez y demás cualidades que concurren en el doctor don Carlos Castro, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrarlo Secretario del Instituto Central, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Sub-Secretario del Ramo;
Valdivieso.

CARTERA DE FOMENTO.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 23 de 1887.

Habiendo manifestado el Alcalde Municipal de esta ciudad la urgencia que hay de construir baños públicos para señoras, uno en el "Río feío" y otro en el lugar llamado "La Chácra", con el objeto de introducir una mejora que demanda esta capital; y estando dispuesta la Corporación Municipal á destinar para esa obra *quinientos pesos* de sus propios fondos, lo que no basta para la total erogación que se estima en *mil pesos*, según el presupuesto respectivo, pide que el Tesoro público erogue los *quinientos pesos* restantes, á fin de poder llevar á cabo dicha obra; el Poder Ejecutivo ACUERDA: de conformidad, y que de la partida de obras públicas se erogue la cantidad expresada de *quinientos pesos*, debiendo presentar á la Secretaría de Fomento las planillas respectivas hasta el completo de dicha suma.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Sub-Secretario del Ramo;
Valdivieso.

PODER JUDICIAL.

RELACION de los trabajos diarios de la Cámara de 2ª Instancia de esta Sección Judicial, durante el mes de Enero del año corriente.

Enero 3.—En un escrito dirigido por la Suprema Corte de Justicia, relativo á las diligencias de exhibición decretada á favor de don Pedro García, se proveyó un auto mandándose agregar á sus antecedentes y se manda estar á lo mandado por esta Cámara en el auto de fecha once del pasado Diciembre. En las diligencias de exhibición decretadas á favor de Blas Leiva Nolasco y Tranquilino Chávez, se decretó mandándose acusar recibo al Juez Ejecutor y archivarse dichas diligencias. Se decretaron dos autos de exhibición el 1º á favor de Antonio Corado y se nombró Juez Ejecutor á don Proto Jacinto Colocho y el 2º á favor de don Juan de Dios Cristales y se nombró Juez Ejecutor á don Carlos Solórzano. Se proveyeron seis autos de sustanciación.

Enero 4.—En un escrito presentado por la señora Ceferina Cristales, en que pide se nombre en lugar del Juez Ejecutor don Carlos Solórzano otro ciudadano, se proveyó un auto, declarando sin lugar dicha solicitud. En el incidente de apelación del juicio civil ejecutivo seguido por el doctor don Yanuario Cañas, como apoderado de don Silverio Castro, contra la sucesión del finado don Indalecio Castro por cantidad de pesos, se proveyó un auto, requiriendo á los señores don Jesús Portillo y á doña Dionisia Castro, legitimen su personería ó se ratifique lo actuado por quien corresponde. Se proveyeron cuatro actos de sustanciación.

Enero 5.—Se mandaron acusar recibo y archivarse las diligencias de exhibición de Melecio Pérez y Manuel de Jesús Centeno. En los documentos de la visita de cárceles de Sosonate, practicada el 1º de Diciembre último, la Cámara proveyó un auto ordenando al Juez el pronto despacho de las causas de unos reos, por notarse retraso considerable; y al Secretario exprese en las relaciones la última diligencia practicada por el Juez en las causas. Igual auto se decretó en los documentos relativos á la visita de cárceles de Ahuachapán. Se proveyeron cuatro autos de sustanciación.

Enero 7.—Se proveyeron seis autos de sustanciación.

Enero 8.—Se decretó exhibición á favor de Custodio Colindres y se nombró ejecutor á don Patrocinio Núñez. También se decretó exhibición á favor de Juan Antonio Mendoza y se nombró Ejecutor á Narciso Lemus. En las diligencias de exhibición de Sotero Morán se proveyó un auto mandándose archivarse y sacarse previamente certificación de lo conducente para proceder contra el funcionario que conoce de la causa. Se decretó exhibición á favor de Disiderio Portillo y se nombró ejecutor á don José Valle. Se mandó acusar recibo al Ejecutor y archivarse, las diligencias de exhibición de Francisco Figueroa Martínez. Se decretó exhibición á favor de Francisco Tepas y se nombró ejecutor á don Arcadio Valdés. En las diligencias de exhibición de Juan de Dios Cristales, se proveyó un auto mandando acusar recibo y archivarse. Igual auto recayó en la de Eduardo Castro. Se proveyeron cuatro autos de sustanciación.

Enero 10.—Se decretaron dos autos de exhibición el 1º á favor de Gregorio Murcia y Felipe Castro y se nombró Ejecutor á don Lucas Martínez, y el 2º á favor de Salomé López y se nombró ejecutor á don Vicente Gil. En las diligencias de exhibición de Gregorio Mancía, se proveyó un auto, mandando acusar recibo al ejecutor y archivarse. Se proveyeron dos autos de sustanciación. Se declararon impedidos los señores Magistrados Molina y Mancía, para conocer en la criminal contra Rosalío Nerio por homicidio en Domingo Fajardo y se les mandó separar del conocimiento de dicha causa.

Enero 11.—Se declararon impedidos á los Magistrados Pacas y Mancía para conocer en el juicio de tercería promovido por Andrés y Teodora Mancía en el ejecutivo seguido por don Manuel Sandoval contra el señor Serapio Mancía por cantidad de pesos; y en consecuencia se les mandó separar de su conocimiento. Se decretó exhibición á favor de Fidel Pineda, y se nombró ejecutor á don Eusebio Cordón. Se mandó acusar recibo y archivarse las diligencia de exhibición de Custodio Colindres. Se proveyeron tres autos de sustanción.

Enero 12.—Se decretó exhibición á favor de don Francisco Javier Montalvo y don Dolores Presa y se nombró ejecutor al doctor don Pedro E. Luna. También se decretó exhibición á favor de Máximo Mendoza y se nombró ejecutor á don Ramón Flores. Se proveyeron dos autos de sustanciación.

Enero 13.—En el incidente de apelación del juicio civil seguido por el doctor don Gregorio Valle contra don Ireneo Peñate por cantidad de pesos, se proveyó un auto teniéndose por parte al señor Peñate. Se proveyeron tres autos de sustanciación.

Enero 14.—Se declaró desierta la apelación interpuesta por la señora doña Luciana Silva de León en la criminal que por acusación sigue dicha señora Silva, contra don Elías Zelis por estafa y se condena en las costas de esta instancia á la parte apelante; y se manda continuar el conocimiento en vía de consulta. En las diligencias de exhibición decretadas á favor de Juan Antonio Mendoza, se proveyó mandando acusar recibo al ejecutor y archivarse. En la queja interpuesta por la señora Santos Clemente contra el Juez de Paz de Nahuizalco don Manuel Tesorero, se proveyó un auto abriéndose el juicio á prueba por ocho días comunes más el término de la distancia. En las diligencias de exhibición decretada á favor de Salomé López, se proveyó un auto, desaprobando el dictado por el Juez ejecutor don Vicente Gil, en el cual mandó poner en libertad al favorecido, mandándose librar provisión al Juez para que haga volver al reo á la detención donde se encontraba. Se decretaron dos autos de exhibición el 1º á favor de Jesús Menéndez y se nombró Juez ejecutor á don Jacob Bernal, y el 2º á favor de Secundina Amaya y se nombró ejecutor á don Jesús María Gallegos. Se proveyeron cuatro autos de sustanciación.

Enero 15.—En el incidente de consulta de la criminal instruida contra Jesús Mata por una lesión menos grave á Juan Trigueros se proveyó un auto, mandándose librar provisión al Juez de 1ª Instancia de Sonsonate amplíe su veredicto.

Se proveyeron tres autos de exhibición el 1º á favor de José Quijada y Refugio Linares y se nombró ejecutor al doctor don Miguel Chacón, el 2º á favor de Isidoro Alvarado y se nombró Juez ejecutor al doctor don Rafael Meza y la 3ª á favor de Natividad Ramos y se nombró Juez ejecutor al doctor don Ramón Peraza.

Se proveyeron tres autos de sustanciación.

Enero 17.—Se decretó exhibición á favor de Jesús Chámul y se nombró Juez ejecutor á don Carlos Guevara. En las diligencias de exibición decretada á favor de Cecilio Córdoba, se proveyó un auto desaprobando el dictado por el Juez ejecutor don Alberto Martínez en el cual se mandó poner en libertad al favorecido Córdoba. Al desaprobar dicho auto, se ordena al ejecutor haga volver á la detención en que se encontraba, dando cuenta oportunamente y se manda se comunique al Juez de la causa.

Se mandaron devolver al Juez de ejecutor don Pedro E. Luna las diligencias de exhibición de los favorecidos Javier Montalvo y Dolores Presa, para que intime nuevamente los autos de esta Cámara, el Fiscal específico le presente efectivamente á los favorecidos como está obligado por el artículo 597 I. dando cuenta en caso de negativa.

En las diligencias de exhibición de Basilio Carranza, Antonio y Telésforo Pineda y Clemente Rosales, se proveyó un auto, aprobando los dictados por los ejecutores don Manuel Sandoval y don Alberto Méndez que mandan poner en libertad á los favorecidos nombrados respectivamente, sacándose certificación de lo conducente para el juzgamiento del Juez por la detención ilegal.

Se proveyeron tres autos de sustanciación.

Enero 18.—En el incidente de consulta de la criminal que se instruye contra Crescencio Lisco por acusación de don Angel Castillo por ingurias graves, se proveyó un auto declarando sin lugar la solicitud del señor Castillos en que pide se le dé traslado para expresar agravios y que se abra á prueba la causa, en virtud de haber venido ésta en grado de consulta.

Para que el ejecutor don Eusebio Cordón amplie su informe en las diligencias de exhibición de Fidel Pineda, se le mandaron devolver.

En las diligencias de exhibición del reo Serapio Chávez, la Cámara, en vista de la causa principal, proveyó un auto desaprobando el de excarcelación dictado por el ejecutor don Francisco Peña, el 24 de Diciembre anterior; ordenándose al ejecutor haga volver al favorecido Chávez á la detención en que se encontraba, poniéndolo á la disposición del Juez de la causa.

Se decretó exhibición á favor de María Linares y se nombró ejecutor á don Miguel Carrillo.

Se proveyeron cuatro autos de sustanciación.

Enero 19.—Se tomaron dos declaraciones en la causa criminal contra Juan Cirilo Escalante por homicidio en Francisco Eguizábal.

Se proveyeron cuatro autos de sustanciación.

Enero 20.—En las diligencias de exhibición á favor de Jesús Menéndez, se nombró ejecutor al doctor don Alfonso Aragón, en lugar de don Jacob Bernal, quien se excusó por enfermedad.

También se decretó exhibición á favor de Tomás Murcia y se nombró ejecutor á don Benjamín Vides.

En las diligencias de exhibición decretada á favor de Antonio Córdoba, se proveyó un auto desaprobando el dictado por el ejecutor don Proto Jacinto Colocho en que manda poner en libertad al favorecido Córdoba; ordenándosele lo haga volver á la detención en que se encontraba y lo ponga á disposición del Juez de la causa para que continúe ésta según su estado; á cuyo efecto se lo devolverá el proceso con la certificación de ley.

En la solicitud de exhibición decretada á favor de Pablo Toledo, se proveyó un auto aprobándose el dictado por el ejecutor doctor don Antonio Alfaro, en el cual lo mandó poner en libertad; y se manda certificar lo conducente á la detención ilegal á efecto de juzgar criminalmente al Juez culpable acusándose recibo al ejecutor.

En la exhibición decretada á favor de Abrahám Enamorado, se mandó acusar recibo al ejecutor y á archivarse.

Se proveyeron cuatro autos de sustanciación.

Enero 21.—En el incidente de consulta de la criminal instruida contra José María Carranza, por robo de varios objetos de Vicente Solís, se proveyó un auto declarándose pasada en autoridad de cosa juzgada, la sentencia de esta Cámara, mandándose devolver la causa al Juzgado de su origen, con certificación respectiva.

Se declaró improcedente el recurso de apelación admitido por el Juez de 1ª Instancia de Ahuachapán, en la criminal instruida contra el Juez 1º de Paz don Miguel Cáceres, por atentado en un juicio posesorio seguido por doña Luciana Silva de León, y se mandó devolver el juicio principal con la certificación de ley.

En el incidente de apelación de la criminal contra Julián Gutiérrez, Victoriano Corea y Santiago Martínez, por violación en Narcisa Sánchez, se señaló día y hora para librar provisión al Juez de 1ª Instancia de Sonsonate para la práctica de unas diligencias.

Se mandaron devolver al Juez ejecutor don Arcadio Valdés, las diligencias de exhibición de Francisco Tepas, para que cumpla con su cometido.

En el escrito presentado por Aurelio Grijalva, como defensor de las reos Luparea y Petrona Cortés, en la criminal que se les instruye por injurias, pide se declare responsable al Juez 2º de Paz de Atiquizaya, por haber sentenciado contra ellas sin consulta de asesor, se proveyó un auto declarando sin lugar dicha solicitud.

Se proveyeron seis autos de sustanciación.

Enero 22.—En suplicatorio dirigido al Supremo Poder Ejecutivo de las diligencias de exhibición decretadas á favor del Presbítero don Miguel Rosales, se proveyó un auto mandándose agregar á seis antecedentes y archivarse.

Igual proveído recayó en la decretada á favor de la señora Reyes Zavaleta.

Se proveyeron cuatro autos de sustanciación.

Enero 24.—En el incidente de las diligencias de apelación del juicio de inventario de los bienes que dejó doña María Barrientos, se proveyó un auto declarando sin lugar la acumulación de autos y la nulidad alegada por el curador don Silverio Alvarado; dándose por renunciado el traslado que se le mandó conferir; y declara también sin lugar la reconsideración, reforma ó revocación del decreto de esta Cámara, solicitados por el apoderado doctor don Miguel Estupinián.

Se proveyeron cuatro autos de sustanciación.

Enero 25.—En las diligencias de exhibición de Jesús Menéndez, se declaró legalmente excusado al ejecutor don Alfonso Aragón, nombrándose en su lugar á don Mariano Andreu para que cumpla el auto de la Cámara.

En el incidente de apelación de la criminal contra Arcadio González, Dolores y Manuel Vega, por lesiones á Felipe Mejía, se proveyó un auto mandando devolver la causa al Juez remitente por no venir en forma.

En las diligencias de exhibición de Antonio Corado, en la que se nombró Juez ejecutor á don Jacinto Colocho, se proveyó un auto dándose por cancelada la fianza que á favor del reo Corado había otorgado al señor Asunción Guillén, mandando archivar dichas diligencias.

En las diligencias de exhibición de José Quijada y Refugio Linares, en las cuales se nombró ejecutor al doctor don Miguel Chacón, se decretó pidiéndose al Juez de la causa la remisión de ella.

Igual proveído se dictó en las diligencias de exhibición de Javier Montalvo y Dolores Presa, en la cual se nombró ejecutor al doctor don Pedro E. Luna.

Se proveyeron cuatro autos de sustanciación.

Enero 26.—Se concedió licencia por seis días al Procurador de Pobres E. P. don Antonio Castro, y se nombró en su lugar para que lo subrogue por igual tiempo al Bachiller Pasante don Carlos F. Aragón, con el sueldo de ley.

Con el incidente de apelación de las diligencias seguidas ante el Juez de 1ª Instancia de Atiquizaya por los Jueces 1º de Paz propietario y suplentes señores Manuel Morales y Juan Clímaco Solís, sobre quien deba hacerse cargo, se proveyó un auto declarando improcedente la apelación admitida por dicho Juez.

En el incidente de apelación de la criminal, contra Salvador Colocho, por homicidio en Francisco Escalante, se proveyó un auto mandando devolver la causa con provisión al Juez de 1ª Instancia de Sonsonate para que el Juez amplie el veredicto.

Se proveyeron cuatro autos de sustanciación.

Enero 27.—Se confirmó la sentencia definitiva pronunciada por el Juez de 1ª Instancia militar de Ahuachapán, en la criminal instruida contra Rosalío Nerio, por homicidio ejecutado en Domingo Fajardo; en cuya sentencia se condenó al reo á la pena de siete años de presidio mayor, inhabilitación absoluta para cargos públicos y derechos políticos durante el tiempo de la condena, suspensión de la patria potestad por el mismo tiempo, pérdida del arma, indemnización de perjuicios causados al ofendido, su familia ó un tercero y pago de cuotas procesales. También se confirmó el auto de sobreseimiento dictado en la misma causa y por el propio Juez, á favor del indicado Juan Paz Guzmán. Al confirmarse se condena en las costas de esta instancia al recurrente.

Se decretó exhibición á favor de Valeriano Luna Bernal y se nombró ejecutor á don Antonio J. Martínez.

En las diligencias de exhibición de Tomás Murcia, en las cuales se nombró ejecutor á don Benjamín Vides, se proveyó un auto mandándose acusar recibo al ejecutor y á archivarse.

En las diligencias de Isidoro Alvarado, se proveyó un auto mandándolas devolver á don Rafael Meza para que amplie su informe.

Se proveyeron cinco autos de sustanciación.

Enero 28.—Se revocó el auto proveído por el Juez de 1ª Instancia de Chalchuapa, en la criminal contra Tomás González, por homicidio ejecutado en Manuel Hurtado, en cuyo auto se mandó elevar la causa á plenario. Al revocarse se mandó continuar el informativo con arreglo á derecho.

Se declaró legalmente impedido para conocer en la criminal contra Mario Marroquín, por el delito de atentado y desacato á la autoridad, al señor Magistrado Múnera, separándosele en consecuencia del conocimiento de ella.

Igual proveído recayó en el incidente de apelación de la criminal contra Juan Pablo y Ciriaco Arévalo, por lesiones mútuas. En el incidente del juicio civil ordinario, promovido por los señores Henry Kendall é hijos, contra don Roberto Kraft, curador de la herencia yacente de don Benjamín R. Lewis, por

cantidad de pesos, se proveyó un auto teniendo por acusada la rebeldía á las otras partes, y se mandó expedir una certificación solicitada por el doctor don Cornelio Lemus.

Se proveyeron cinco autos de sustanciación.

Enero 29.—Se decretó exhibición á favor de Isabel Mancía, nombrándose Juez ejecutor á don Jacob Bernal.

Se mandaron devolver al doctor don Rafael Meza, para que amplíe su informe, las diligencias de Isidoro Alvarado.

En la denuncia hecha por las señoras Natividad Solís y Francisca Grijalva, contra el Juez 2º de Paz de Atiquizaya, por prevaricato, se proveyó un auto mandándose instruir el informativo de ley por el Juez de 1ª Instancia de dicha ciudad.

Se revocó el auto proveído por el Juez 2º de 1ª Instancia de este distrito en el incidente de la criminal contra Gabriel Suriano, por lesiones á Santiago Ortiz; en cuyo auto el Juez mandó elevar la causa á plenario. Al revocarse se mandó continuar el informativo con arreglo á derecho.

En el incidente del juicio de tercería promovido por los señores Bonifacio Espino, Teodoro Mendoza y Manuel Aguilar, en el promovido por los señores don Federico Sigüenza, don Agustín Juárez y Anselmo Linares, para vender los terrenos de la hacienda "Comecayo"; se proveyó un auto declarando sin lugar la revocatoria solicitada por los señores Aguilar, Mendoza y Espino, sobre legitimidad de dichos señores y la de don Vicente Elena, como representante de la comunidad de Chalchuapa.

Se proveyeron cinco autos de sustanciación.

Enero 37.—Se decretó exhibición á favor de Ildefonso Rivera y se nombró ejecutor á don Pedro Martínez.

Se proveyeron tres autos de sustanciación.

Secretaría de la Cámara de 2ª Instancia de la Sección de Santa Ana: Santa Ana, Enero treinta y uno de mil ochocientos ochenta y siete.

Vicente Argueta.

MILICIAS.

Comandancia General del departamento de La Libertad: Nueva San Salvador, á 5 de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

1ª BRIGADA.

Plana Mayor.

General de Brigada		don	N. N.	Comandante.
Coronel	Efvo.	,,	N. N.	Mayor.
Doctor		,,	Ignacio Choto	Cirujano.
Tte. Crnel.	Efvo.	,,	Ezequiel Aplicano	Aposentador.
Capitán	,,	,,	Hilario Durán	Proveedor.
,,	,,	,,	Domingo Balladares	Ayudte. Mayor.
,,	,,	,,	Enrique Melhado	,, del Comte.
Teniente	,,	,,	Pedro Portillo	,, ,, ,,
Capitán	,,	,,	Máximo Cabrera	,, ,, Mayor.
Teniente	,,	,,	Marcial Calderón	,, ,, ,,
			N. N.	Corneta de ords.

Plana Mayor del primer Batallón.

Coronel	Efvo.	don	N. N.	Comandante.
,,	Graduado	,,	Pío Valle	Mayor.
Capitán	Efvo.	,,	Braulio Palomo	Ayudte. Mayor.
Teniente	,,	,,	Luis Iraheta	1er. Ayudante.
Subteniente	,,	,,	Sabas Avilés	2º ,,
,,	,,	,,	Lucio Escobar	Abanderado.
			N. N.	Corneta de órds.

1ª COMPAÑIA.

Capitán	Efvo.	don	Matías Castro	Comandante.
Teniente	,,	,,	Antonio Bernavé	1er. Teniente.
,,	,,	,,	Jesús Barquero	2º Teniente.
Subteniente	,,	,,	Gabriel López	1er. Subteniente.
,,	,,	,,	Gabriel Pineda	2º Subteniente.

2ª COMPAÑIA.

Capitán	Efvo.	don	Fernando Amaya	Comandante.
Teniente	,,	,,	Rafael Avalos	1er. Teniente.
,,	,,	,,	Martín Flamenco	2º Teniente.
Subteniente	,,	,,	Eusebio Guillén	1er. Subteniente
,,	,,	,,	Casildo Osorio	2º Subteniente.

3ª COMPAÑIA.

Capitán	Efvo.	don	José Fabeiro	Comandante.
,, Graduado		,,	Diego Brán	1er. Teniente.
Teniente		,,	Mónico Segura	2º ,,
Subteniente	Efvo.	,,	Perfecto Gómez	1er. Subteniente.
,,	,,	,,	Cruz Rodríguez	2º ,,

4ª COMPAÑIA.

Capitán	Efvo.	don	Atanasio Méndez	Comandante.
Teniente	,,	,,	Manuel Alfaro	1er. Teniente.
,,	,,	,,	Marcos Mendoza	2º ,,
Subteniente	,,	,,	Agustín Estrada	1er Subteniente.
,,	,,	,,	Eulogio Avelar	2º ,,

5ª COMPAÑIA.

Capitán	Efvo.	don	Domingo Aguillón	Comandante.
Teniente	,,	,,	Ramón Parada N.	1er. Teniente.
,,	,,	,,	Daniel Pacas	2º ,,
Subteniente	,,	,,	Julián Iraheta	1er. Subteniente
,,	,,	,,	Santiago Urrutia	2º ,,

SEGUNDO BATALLON.

Plana Mayor.

Coronel	Efvo.	don	Marcial Esteves	Comandante.
Tte. Coronel	,,	,,	Miguel Burgos	Mayor.
Capitán	,,	,,	Antonio Rodríguez	Ayudte. Mayor.
Teniente	,,	,,	Alonso Pérez	1er. Ayudante.
Subteniente	,,	,,	Mariano Coto	2º ,,
,,	,,	,,	Salvador López	Abanderado.
			N. N.	Corneta de órds.

1ª COMPAÑIA.

Capitán	Efvo.	don	Beltrán Moreno	Comandante.
Teniente	,,	,,	Apolinario Panameño	1er Teniente.
,,	,,	,,	Lucas Meléndez	2º Teniente.
Subtediente	,,	,,	Nicanor Palacios	1er Subteniente.
,,	,,	,,	Felipe Suncín	2º ,,

2ª COMPAÑIA.

Capitán	Efvo.	don	Ramón Maradiaga	Comandante.
Teniente	,,	,,	Trinidad Lagos	1er. Teniente.
,,	,,	,,	Jesús Reinado	2º ,,
Subteniente	,,	,,	Ramón Osegueda	1er. Subteniente
,,	,,	,,	Manuel Calles	2º ,,

3ª COMPAÑIA.

Capitán	Efvo.	don	Reyes Escalante	Comandante.
,, Graduado		,,	José Antonio Arévalo	1er. Teniente.
Teniente	Efvo.	,,	Virgilio Alfaro	2º ,,
Subteniente	,,	,,	Felipe Cardona	1er. Subteniente
,,	,,	,,	Miguel Cornejo	2º ,,

4ª COMPAÑIA.

Capitán	Efvo.	don	Carlos Escamilla	Comandante.
Teniente	,,	,,	Tiburcio Zárate	1er. Teniente.
Subteniente	,,	,,	Ascensión P. Carillo	2º ,,
,,	,,	,,	Dionisio Cardona	1er. Subteniente
,,	,,	,,	Luis Sato	2º ,,

5ª COMPAÑIA.

Capitán	Efvo.	don	Wenceslao Huezo	Comandante.
Teniente	,,	,,	Santiago Campos	1er. Teniente.
,,	,,	,,	N. N.	2º ,,
Subteniente	,,	,,	Antonio Manzano	1er. Subteniente.
,,	,,	,,	Abel López	2º ,,

Salvador Avila.

INSERCIONES.

Política Centro-Americana.

IV.

Los Ministros Plenipotenciarios de Centro-América han comprendido en el tratado de paz, amistad y comercio todas aquellas cosas que pueden ser objeto de interés general en nuestras Repúblicas. Conságrase la propiedad literaria, industrial y artística, de modo que las producciones del talento ó de la inspiración tendrán un teatro más grande donde manifestarse, y merecerán consideraciones iguales en los cinco Estados. Avenidos los gobiernos en el deseo de fomentar cuanto contribuya al desarrollo del espíritu público y de promover estímulos, fácil ha de serles la investigación de los medios para conseguir que dé frutos abundantes el no escaso ingenio de los centro-americanos.

Respecto á comunicaciones, se establece la circulación libre de los impresos que se publiquen en Centro-América y se nivela el costo de los telegramas en toda la extensión del territorio, incluyendo los destinados á la estación del cable, salvo por supuesto los derechos que á esa oficina correspondan. Canjeáranse todas las publicaciones oficiales y particulares, exigiéndose los ejemplares necesarios de los editores ó autores.

Idea generosa y conforme á las más avanzadas aspiraciones de estos tiempos es la de intentar la modificación de las leyes que imponen la pena de muerte por delitos políticos; y no lo es menos el plan de que todos los gobiernos giren dentro de las teorías y doctrinas democráticas que tienen por fundamento necesario los derechos y libertades de la personalidad humana.

Estipúlase que dos meses después del canje de ratificaciones se reunirán dos individuos de cada República en Guatemala para formular proyectos que uniformen las leyes de los cinco Estados sobre pesas, medidas, estudios, reglamentos diplomáticos y consulares, y códigos civil, penal y de comercio; proyectos que serán sometidos á cada uno de los gobiernos. La unidad de pesas y medidas, como los demás temas que abarca esta parte de la convención, no ofrecerán dificultades insuperables: en cuanto á los códigos, pocas son las discrepancias que en la actualidad se ofrecen, no sólo en países inspirados por el mismo espíritu, sinó aun en otros más separados por la geografía y por las costumbres. El establecimiento de reglamentos iguales para los agentes diplomáticos y los cónsules, será una consecuencia indispensable de la uniformidad de representación.

Se pacta por último que cada dos años se reunirá un Congreso de Plenipotenciarios de Centro-América para hacer los tratados que la experiencia aconseje y para discutir los asuntos generales que conviniere, con lo cual la política centro-americana revestirá un carácter acentuado de solidaridad y armonía, útil para todos los intereses y ventajoso para ir realizando del ideal lo posible en cada circunstancia y tiempo.

Los artículos finales se refieren á la duración del tratado y á su subsistencia, en caso de choque, con las Repúblicas que estén en paz.

Nada se ha olvidado de cuanto puede concurrir á una leal, franca y provechosa aproximación: cada República guarda incólume su autonomía y gana en derecho, en robustez y en garantías, así como se amplía la personalidad de los ciudadados y se facilitan las labores de los encargados de los negocios públicos. Las estipulaciones todas se enlazan como partes de un cuerpo de doctrina, y se apoyan en un criterio de libertad y de justicia, revelado lo mismo en los principios capitales del derecho de los ciudadanos que en las concesiones mutuas de comercio, cambio, comunicación; y en la tendencia á uniformar bajo recto sistema lo que importa al bienestar de todos.

No es propio de la prensa oficial debatir ideales ni plantear problemas de solución compleja para ulteriores épocas; pero sí puede consignar el hecho de haberse significado en todos los Congresos de Representantes de Centro-América y en todos las grandes manifestaciones de la política, una inspiración inequívoca hacia la reconstrucción nacional; acaso también el sentimiento de no haberse encontrado una fórmula levantada, patriótica, que asocie todas las voluntades y determine un generoso desenlace dentro de los métodos más perfectos, aconsejados por el respeto absoluto al derecho y por las prescripciones de la civilización de nuestro siglo.

Aparte de lo que el porvenir reserve á Centro-América, para el momento presente el tratado arguye un progreso de notable alcance: fórmase por la generalización de principios de derecho y por beneficiosas estipulaciones una atmósfera moral tan dilatada como la antigua patria, y se abre paso á todas las actividades para adquirir por el merecimiento y el trabajo, protectora solicitud de todos lo pueblos centro-americanos. Del modo de ver y considerar los intereses comunes, nacerá indudablemente acuerdo para promover mejoras en todas las relaciones exteriores del comercio, y no menos en la esfera intelectual irán distinguiéndose nuevos rumbos, como siempre que motivos generales ensanchan y aclaran los horizantes de la vida pública.

No será presuntuoso asegurar que la convención de los Plenipotenciarios centro-americanos ha de merecer juicios muy favorables de cuantos en el exterior miren con interés nuestra política y conozcan nuestra historia: se ha realizado un verdadero acto social con solo la autorización de todos los Gobiernos para celebrar un tratado, ampliando todas las relaciones de las cinco Repúblicas: por esa autorización se pone término al alejamiento y se sanciona la necesidad de establecer entre los Estados una armonía familiar que haga posibles todos los bienes y prevenga todos los males, disipe las dudas y allane los caminos del porvenir. La ratificación del tratado por los poderes que de ello deban entender, sería un suceso acaso de orden superior á cuantos acaecieron en más de cuarenta años en el territorio de Centro-América.

[Este artículo y los tres anteriores son tomados de *El Guatemalteco.*]

SECCION DE ANUNCIOS.

MARZO TIENE 31 DIAS.

Sabado 26 | Santos Braulio obispo, Castulo camarero imperial y mártir y Santa Tecla.

BOTICAS DE TURNO.

S. SALVADOR —— La de Araujo y Bustamante.
NUEVA SAN SALVADOR.— La de Eduardo Zelaya

AVISOS OFICIALES.

EL DECRETO

de la Asamblea Nacional Constituyente de 30 de Setiembre del año próximo pasado.

Se hace un llamamiento por el presente aviso, á todos aquellos contra quienes el ex-Presidente doctor Rafael Zaldívar, por sí, ó por medio de sus agentes, haya cometido delitos en sus personas, ó en persona que legalmente representen, en su honor, en su libertad, ó en su propiedad. En consecuencia: se servirán remitir á la mayor brevedad, á la Dirección de la Imprenta Nacional, en comunicación cerrada, todos los datos necesarios para establecer el delito y la delincuencia del ex-Presidente. Se excita, así mismo, á todas las demás personas, para que haciendo uso del derecho de denuncia, avisen en la forma indicada, los hechos punibles cometidos por el referido ex-Presidente Zaldívar: para todo lo cual tienen franco el telégrafo y el correo.

San Salvador, Marzo 14 de 1887.

30—10 *La Comisión.*

Junta de Hacienda.

PROPUESTA para la construcción de un muelle en el puerto de La-Unión y un ferro-carril entre éste y la ciudad de San Miguel.

A la Junta de Hacienda se ha presentado don Guillermo M. Shervinton, en representación de los señores George y Weetman Dickinson Pearson de Londres, haciendo la siguiente propuesta para la construcción de un muelle en el puerto de La-Unión y un ferro-carril que una la ciudad de San Miguel con el indicado puerto.

"Honorable Junta de Hacienda. Guillermo M. Shervinton, en representación de los señores George y Weetman Dickinson Pearson, se hace el honor de presentar ante vuestra autoridad una propuesta para la construcción de un muelle y ferro-carril de vapor, que una al puerto de La-Unión con la ciudad de San Miguel. || No obstante que en dicha propuesta se expresa detalladamente todo lo conveniente á la obra que se propone construir, me permitiré hacer algunas indicaciones, para demostrar que aquella es benéfica para los intereses del país. || El capital presupuestado y sobre el cual el Estado garantiza un pequeño interés, es apenas de 300,000£ esterlinas y como el largo de la vía es de 36 á 37 millas inglesas, corresponde á cada una un costo de 6,000£ quedan á la vez. || Esa obra no dudo será superior al de La-Libertad, que como se sabe cuesta á la Compañía dueña de él, como 400,000 $. || Antes de ahora he presentado una propuesta sobre esta misma obra, pero la que acompaño al presente es de bases más favorables para los intereses del país. || Determinado, pues, anteriormente que conviene á los intereses del Salvador la construcción de un muelle en La-Unión y un ferro-carril de vapor que una dicho puerto con la ciudad de San Miguel, pido á la H. J. de H. que, examinadas las bases de la propuesta que hoy presento, y encontrándolas admisibles, se sirva ordenar su publicación en el "Diario Oficial" por el término de ley, y terminada ésta, acordar su admisión definitiva y proceder á lo demás que fuese de derecho. Es justicia que pido.—G. *M. Shervinton.*

"Proyecto sobre privilegio de construcción de un muelle en el puerto de La-Unión y de una línea de ferro-carril de vapor entre el mismo puerto y la ciudad de San Miguel. || 1º El Gobierno do para la construcción del muelle £78 mil. || Tal costo no puede juzgarse de ningún modo exajerado, si se toma en consideración que hay que construir de ocho á diez puentes, de 5 á 10 metros de largo cada uno, y uno como de 100 metros de largo, muchas alcantarillas, y un túnel de una regular extensión para obviar el inconveniente que presenta la pendiente denominada "El Gavilán"; á todo lo cual hay que agregar que todos los terrenos por donde tiene que atravesar la vía son de propiedad particular, y bien sabido son las fuertes cantidades que hay que pagar al hacer la expropiación necesaria. La concesión de terrenos nacionales es casi de forma, pues casi nada hay que aprovechar á este respecto. || El muelle que se propone construir será de 150 yardas de largo y construido de modo que en él puedan atracar los buques, siendo suficiente para atender á la carga ó descarga de tres del Salvador por la presente otorga á los señores George Pearson y Weetman Dickinson Pearson, residentes en la ciudad de Westminster (Gran Bretaña), á quienes así como á la Compañía que se forme por ellos, como adelante se dice, se dá la denominación de Contratistas, una concesión exclusiva por el término de 99 años para construir y explotar un muelle en el puerto de La-Unión y un ferro-carril de vapor entre dicho puerto y la ciudad de San Miguel, después de cuyo tiempo todo pasará á ser propiedad del Gobierno sin pago, de parte de éste, de ninguna clase. || 2º El capital de la compañía queda fijado en 300,000 libras esterlinas, y el Gobierno del Salvador por la presente conviene en pagar por el término de treinta años siete por ciento sobre aquella cantidad. El capital podrá consistir en bonos, obligaciones y acciones ó de cualquier modo y en cualesquiera proporciones, que los contratistas juzguen convenientes. Los contratistas podrán, si lo creyeren conveniente, aumentar el capital, pero el interés sobre ese capital adicional, no será garantizado por el Gobierno del Salvador. || 3º Los contratistas tendrán el derecho exclusivo de construir y explotar tanto el muelle como el ferro-carril, y el Gobierno no autorizará el establecimiento de otros en competencia por el término de cincuenta años, en un radio de veinte millas á cada lado del muelle ó de la vía. || 4º Los contratistas tendrán derecho á extender la línea principal y á establecer ramales; pero el Gobierno no estará obligado á garantizar dividendo ni intereses sobre el capital adicional que se invierta en éstos. || 5º La garantía establecida por los artículos precedentes se aplicará por secciones, á medida que éstas sean puestas al servicio público, y que desde ahora se fijan en tres. A saber: || 1ª Del muelle (éste comprendido) al Gavilán. || 2ª del Gavilán á San Antonio. || 3ª De San Antonio á San Miguel. || El monto del capital que deba invertirse en cada sección, será fijado por el Ingeniero, Jefe de los encargados de la construción. || Al concluirse cada sección, y hallándola el Ingeniero del Gobierno á satisfacción, el Gobierno la recibirá en el acto y permitirá sea puesta inmediatamente al servicio público. || 6ª Las sumas pagaderas por el Gobierno en virtud de la cláusula de garantías, serán cubiertas al fin de cada trimestre sucesivo al presentársele las cuentas de productos y gastos. || 7º Además, el Gobierno concederá á los contratistas los terrenos nacionales que hubieren en el trayecto, y que fuesen necesarios para la vía, estaciones, almacenes y demás obras necesarias. || El Gobierno así mismo conviene en dar á los contratistas el derecho de tomar maderas, piedras ó tierra y otros materiales de los terrenos nacionales, ya se hallen sobre la línea ó nó. || 8º La empresa de los contratistas será declarada de pública utilidad, y por lo tanto podrá expropiar terrenos, fuentes y demás elementos que le sean necesarios para el muelle y la línea, sus estaciones, almacenes etc. y que pertenezcan á particulares, previo el juicio respectivo é indemnización valorada por peritos. 9º La empresa usará del telégrafo del Gobierno y del correo del interior, gratuitamente.—También podrá establecer ramales en conexión con las líneas telegráficas del Gobierno, donde lo crea conveniente, y usar un alambre privado en la extensión de sus propias líneas, cuando lo considere necesario. || Además, estará exenta del derecho de timbre en sus contratos particulares, relacionados con su objeto, y de hecho exenta de cualquier impuesto de sello. || 10º El Gobierno del Salvador otorga á los contratistas el derecho de establecer un expreso de paquetes ó bultos para facilitar la entrega de mercaderías. Aquellos serán conducidos en los trenes ordinarios de pasajeros, y la empresa será responsable, como toda compañía de expresos, por las mercaderías confiadas á su cuidado para ser trasportadas, pudiendo la empresa establecer una tarifa en proporción á los artículos que trasporte en tal forma. || 11º Durante el término de la construcción y concesión, los contratistas gozarán de libre importación, previo registro, de todos los artículos que necesitaren para la construcción, explotación y conservación del muelle y de la línea y sus estaciones, almacenes y demás adyacencias. || 12º Todos los empleados de los contratistas estarán exentos de todo servicio civil y militar. || 13º El muelle, ferro carril y terrenos de la compañía y todos sus edificios y dependencias, estarán exentos de toda tasa é impuesto, ya sea fiscal ó municipal. || 14º El Gobierno concederá un plazo de cuatro meses de la fecha en que se firme el presente contrato, para hacer la rectificación de los estudios. || 15º Dos meses después de rectificados los estudios, los contratistas tendrán el derecho de aceptar ó rechazar la presente contrata por medio de una declaración ante notario, que se entregará al Cónsul General de la República en Londres, debiendo en caso de aceptación, comenzar los trabajos de construcción del muelle y de la línea, dentro de los cuatro meses subsiguientes, para dejar todo concluido, á los treinta y dos, contados desde el día en que se empieza. || 16º El no iniciarse ó concluirse los trabajos en la época establecida, hará perder á los contratistas la concesión, salvo caso de fuerza mayor. || 17º—Construida cada sección, el Gobierno nombrará á su propio costo uno ó más ingenieros á efecto de que examinen si se han observado las condiciones del contrato, y también nombrará á su propio costo un Interventor, para que verifique las cuentas é informe acerca de su exactitud. || 18º—Los reglamentos y tarifas del muelle como del ferro-carril, se dictarán oportunamente por una comisión mixta nombrada por el Gobierno y los contratistas, promulgándolos después el primero como ley. || 19º—Serán

obligaciones de los contratistas: 1ª Mantener el muelle, vía, estaciones y demás dependencias en perfecto estado de servicio. || 2ª Trasportar gratuitamente de todos y á todos los puntos donde hubiere estación, las balijas del correo. 3ª Trasportar los artículos de propiedad del Gobierno con un 25 0/0 menos de las tarifas generales. || 4ª Conducir á las personas que se hallen á la sazón al servicio del Gobierno, y á los empleados civiles desempeñando comisiones, mediante presentación (si se le requiere) de un comprobante en forma, con un 50 0/0 de rebaja de las tarifas generales. || 5ª Conducir oficiales ó soldados uniformados con un 50 0/0 menos de la tarifa de 1ª clase para los oficiales y de 3ª para los soldados. || 6ª Hacer no menos de un viaje redondo diario, de La-Unión á San Miguel ó de La-Unión á la Estación de la sección ó secciones abiertas al tráfico. || 20º—Cualquiera dificultad entre el Gobierno y los contratistas se decidirá por árbitros arbitradores, conforme á las leyes del país (Salvador). || 21º—El domicilio de la empresa será en la ciudad de Londres y los contratistas deberán tener un representante debidamente facultado con residencia en la Capital ó otro punto de la República. || 22º—Los contratistas podrán traspasar y ceder todos los derechos y obligaciones que constituyen esta contrata, á una sociedad anónima que se constituya al efecto, ó á cualquiera particular. || 23º—Ningún Gobierno extranjero podrá obtener legítimamente acciones de la compañía que se formare. 24º—La empresa se denominará "Compañía del Ferro-carril y Muelle de La Unión y San Miguel." || 25º—El muelle será de hierro y medirá ciento treinta y cinco metros de largo, por ocho á lo menos de ancho, y tendrá la forma de una T para que se pueda atender á la carga y descarga de tres buques á un tiempo. || Tendrá una grua de fuerte calibre, y habrá en la estremidad exterior una bodega suficientemente vasta para el servicio de las mercaderías. || 26º—La vía tendrá tres pies ingleses de ancho, los rieles serán del mejor acero marca T y no pesarán menos de treinta y cinco libras por yarda de largo. || 27º—Los rieles se fijarán con toda solidez á los durmientes por medio de peines, las junturas se asegurarán por medio de placas apropiadas y éstas serán retenidas en sus puestos por pernos, debiendo ser todo dicho material de buena y sólida manufactura. 28º—El material rodante será el que se considere necesario para satisfacer el tráfico. || 29º—Las indicaciones de la ciencia de Ingeniería serán observadas en cuanto las condiciones topográficas del terreno que la línea deba atravesar lo permitan, respecto de gradiente, curvas, terraplenes y demás del caso. 30º—Los durmientes serán de madera sana y de buena calidad, debiendo tener no menos de seis pies de largo, siete pulgadas de ancho y cinco de grueso.—Si los contratistas lo prefieren, pueden usarlos de hierro ó de acero, del peso ó dimensiones empleados en ferro carriles de carácter análogo. || 31º—Las carreteras nacionales se ocuparán lo menos posible, tomando las precauciones necesarias y usuales al atravesarlas. || 32º—Los puentes y viaductos serán de hierro y madera y de sólida construcción. || *G. M. Shervinton.*"

Lo que se pone en conocimiento del público para que las personas que se propongan emprender la construcción de las obras en referencia, presenten sus propuestas á la Junta de Hacienda en el término de un mes.

San Salvador, Marzo diez y seis de mil ochocientos ochenta y siete.

Julio Campo, Srio. int.º 8—4

POLICIA.

Novedad ocurrida el día 24.

Fué capturado uno por faltas de policía.

San Salvador, Marzo 25 de 1887.

Fortunato Mexía F.

AVISOS JUDICIALES.

Carteles.

Se han señalado las tres de la tarde del día quince de Abril próximo entrante, para el remate en pública subasta en este Juzgado, del terreno denominado "El Roblar", compuesto de doscientas cuarenta y nueve hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, situada en jurisdición de Metapán, lindando: al Norte, con el sitio El Zapote: al Sur, el llamado Cábano: al Oriente, la hacienda de San José; y al Poniente, el sitio del Panal. El que quiera hacer postura, que ocurra.

Juzgado General de Hacienda: San Salvador, Marzo veintitres de mil ochocientos ochenta y siete.

3—1 *Araujo.* || *Romualdo Búcaro*, Srio.

Por razón de necesidad y utilidad plenamente justificada, á solicitud de don Francisco Romero, en representación de su esposa doña Cornelia Moreno y previa autorización judicial, se venderá en público remate una casa de teja, sobre horcones y pared de adobe, por la suma de doscientos pesos, sita en la calle principal de esta población, con su correspondiente solar de quince metros ochocientos ochenta y cuatro milímetros, ó sean diez y nueve varas de largo en la dirección de Oriente á Occidente, por cinco metros ochocientos cincuenta y dos milímetros de fondo, ó sean siete varas; con un corredor de cuatro metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de ancho, ó sean cuatros varas; y el solar de sesenta y dos metros setecientos milímetros de Norte á Sur y de Occidente á Oriente: en el extremo Sur, veintiseis metros setecientos cincuenta y dos milímetros ó sean treinta y dos varas; y en el extremo Norte, diez y nueve metros doscientos veintiocho milímetros ó sean veintitres varas; cuyos linderos son: al Oriente, casa y solar de los señores Petrona Velasco, Antolín Serrano y Josefa Irahcta: al Norte, la calle principal: al Occidente, casa y solar de la señora Marcelina Irahcta; y al Sur, un terreno cercado de doña Francisca Cruz, con calle de por medio. Quien quisiere hacer postura, que ocurra que se le admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado de Paz de la villa de San Isidro, á las doce del día veintidos de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete. — *Roque Moreno.*

3—2 *José D. Romero*, Sirio.

Curadurías.

INOCENTE TENAS, Juez de Paz de Santiago.

Certifico: que á fojas cinco vuelto y seis frente de las diligencias seguidas á pedimento de don Ofreciano Bernal sobre que se le nombre curador de los desamparados Estanislao y Camilo Arévalo, se encuentra el auto del tenor siguiente: | "Juzgado de Paz: Santiago, á las dos de la tarde del día doce de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete. || Apareciendo de la información que antecede á solicitud de don Ofreciano Bernal, plenamente probado que los menores Estanislao y Camilo Arévalo, carecen de tutor y curador legal, tanto por fallecimiento de la madre legítima Inés Linares, como por que su padre legítimo los ha desamparado; siendo éste el señor Francisco Arévalo, quien se ausentó hace tres años de este pueblo. Por tanto: de conformidad con el artículo 768 Pr, nómbrase curador interino de dichos menores al señor Ofreciano Bernal de este vecindario para que los represente. Cíteuse con treinta días de plazo á los que se crean con derecho á la curaduría legítima, y publíquese esta declaratoria en el "Diario Oficial" del Supremo Gobierno; y hágase comparecer al señor Bernal, para su aceptación, juramento y discernimiento: quien compareció en la misma fecha, aceptó y juró cumplir con el cargo referido, de conformidad con la ley, en cuyos términos le discerní el cargo, y no firmó por no saber. || *Tenas.* || Ante mí, Pedro Revollo, Srio. | Hay dos rúbricas.

Es conforme: y para que se publique no solo en este pueblo sinó en el "Diario Oficial" ya dicho, extiendo la presente en el Juzgado de Paz de Santiago: Santiago, Marzo 14 de mil ochocientos ochenta y siete.—*Inocente Tenas.*—Ante mí, *Pedro Revollo*, Srio. 3—2

SIMEON EDUARDO, Juez de 1ª Instancia del Distrito.

Certifica: que en las diligencias seguidas sobre nombrarles curador á los menores Teresa y Tomás Galicia, á fojas 5 frente y vuelto, se encuentra el auto que dice: "Juzgado de 1ª Instancia: Ahuachapán, á las tres y cuarto de la tarde del día once de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete || Apareciendo de la anterior información que los menores Tomás y Teresa Galicia carecen de guardador, se nombra á la señora Petrona Chachagua para que desempeñe dicho cargo interinamente; y publíquese este nombramiento en el periódico oficial, para que dentro del término de treinta días se presenten los que se crean con derecho á la curaduría legítima; bajo apercibimiento de hacerse el nombramiento definitivo. || Eduardo. || Ante mí, Pedro J. Saavedra. || Srio.

Y para mandarlo publicar en el periódico oficial del Supremo Gobierno, extien-

do la presente en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito: Ahuachapán, á la una de la tarde del día diez y siete Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—*Simeón Eduardo.*—Ante mí, *Pedro J. Saavedra*, Srio. 3—2

Emplazamientos.

Por el presente emplazo á los que se crean con derecho á la curaduría legítima de las impúberes Erlinda y Margarita Dheming, para que en el término de treinta días, comparezcan en este despacho á hacer uso de sus derechos, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, se hará el nombramiento definitivo é irrevocable en el señor don Ricardo Dheming, quien ha sido nombrado por este Juzgado tutor interino de dichas impúberes.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del departamento de La-Unión, á las ocho de la mañana del día siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—*Francisco Rosales.*—*José Pantoja*, Srio. 2

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Rafael Daleón para que dentro del término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad á tomar su defensa en la criminal que se le instruye por haber disparado una arma de fuego á Fermín Canales, causándole una lesión; bajo apercibimiento de declarársele rebelde sinó se presenta. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender á dicho reo, que es agricultor y vecino de San Julián; los particulares están en el deber de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de 1ª Instancia de Sonsonate, á las diez de la mañana del día diez y siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.
3—2 *Rafael Carías*, Srio.

Depósitos.

Hago saber: que por disposición de esta autoridad se hallan en seguro depósito, un novillo negro herrado con varios fierros entre ellos el primero: otro novillo barroso sucio herrado con el segundo: y una yegua tordilla azuleja con dos fierros, uno de ellos como el tercero. Los personas que se crean con derecho á dichos semovientes, que ocurran.

Alcaldía Municipal de Moncagua, Marzo 12 de 1887.—*Juan Guevara.*
2—1 *S. Moreno*, Srio.

Por disposición de esta Alcaldía, se ha puesto en seguro depósito, una novilla vermeja, del fierro aquí figurado, por ser de dueño desconocido. La persona que se crea con derecho en dicho semoviente, que se presente á comprobarlo conforme á la ley, y le será entregado.

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito de San Vicente, Marzo 19 de 1887.
2—1 *C. Jiménez*, Srio.

De orden de este Juzgado y previos los trámites establecidos en el artículo 660 C., se vendió en pública subasta un ternero hosco, cara prieta, sin marca, señal ni fierro alguno. El que se crea con derecho al sobrante líquido que se halla depositado en las arcas municipales, que ocurra con sus comprobantes legales que le será entregado.

Dado en el Juzgado de Paz de la villa de El Triunfo, á las doce del día diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

De orden del señor Juez de Paz don Dionisio Cabrera, que no sabe firmar,
2—2 *Luis G. Contreras*, Srio.

AVISO.—De orden de esta Alcaldía, y previos los trámites de ley, se hallan en seguro depósito dos mulas de carga de fierro y dueño desconocido, aparecidas en el valle "Las Pavas" de esta jurisdicción; una de ellas de media vida, color pardo, herrada con dos fierros, de los cuales uno es el primero de los que están figurados en el margen; y la otra, nueva, color pardo claro, hocico blanco, con el segundo. Se pone en conocimiento del público á efecto de que el que se crea con derecho á estos semovientes, ocurra á este juzgado, con los comprobantes del caso en el término de ley, para que le sean entregados.

Dado en la Alcaldía Municipal de Citalá, á las doce del día ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.
Felipe Umaña.
2—2 *J. Indalecio Vásquez*, Srio.

AVISO.—De orden de esta Alcaldía, se encuentra en seguro depósito un ternero barroso amarillo, herrado con el fierro de esta figura.....
El que se crea con derecho á él, que ocurra dentro del término de ley, con sus comprobantes legales para que le sea entregado el mencionado semoviente.

Alcaldía Municipal de la villa de Quezaltepeque, á las diez de la mañana del día diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—*Luciano Zavaleta.*—*Antonio Meza Guerrero*, Srio. 2—2

Cumpliendo con el artículo 2º del Decreto Supremo de 25 de Setiembre de 1885, pongo en conocimiento que en este poste existe una vaca zarda, cabos cortados, herrada y venteada con tres fierros, dos de ellos en las ancas y el otro duplicado en el brazuelo, y es el que está figurado en el márgen; que cotejados con los libros de registros que existen en este juzgado, se nota no estar registrados. || *Por tanto*; y cumpliendo con el artículo 4º de la indicada ley, se pone en conocimiento para que, el que se crea con derecho al referido semoviente, ocurra en el término legal, trayendo consigo la letra de fuego y expensado para los gastos de registro, pastaje y avisos.

Dado en el Juzgado de Paz de Gotera, á las doce del día once de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.
2—2 *Antonio Gómez.*

AVISOS MUNICIPALES.

Teniendo esta Municipalidad de Ilobasco que mandar hacer unas paredes en el Cementerio general y unos revoques en la cárcel, se invita á los albañiles que quieran hacerse cargo de dichos trabajos, para que se presenten á esta oficina hasta el quince de Abril próximo, en donde se pondrá á licitación pública la contrata.

Alcaldía Municipal de Ilobasco: Marzo 14 de 1887.
3—2 *Jesús Romero.*

Habiendo acordado esta Municipalidad en sesión del veintiuno del corriente construir un cimiento de calicanto, que servirá de dique en uno de los barrancos que hay en esta población, compuesto de diez metros de largo, un metro veinte centímetros de subterráneo, de cuatro metros de alto y uno de grueso con sus correspondientes estribos; y cumpliendo con lo mandado por el señor Contador Municipal de la República, pone á licitación pública la contrata para que el que quiera hacer postura, se presente, que será admitida la que más convenga á los intereses de los fondos municipales; señalando las doce del día veintiocho del corriente para el remate.

Alcaldía Municipal de Mejicanos: Mejicanos, Marzo 22 de 1887.
3—2 *Simón Santos.*

AVISOS PARTICULARES.

A los padres de familia.

Se encarga á los señores padres de familia que tienen niños en el Liceo de "El Porvenir," exijan en la mañana y en la tarde, todos los días, un billete de asistencia que se les reparte á la hora de la lista. El que no lo llevare no habrá asistido á las clases, ó por lo menos, habrá llegado muy tarde al establecimiento. Las horas de lista son: en la mañana, á las 7 ½ y en la tarde 1 ½.

Así mismo se encarga se sirvan dar á sus niños una tarjeta cuando por causa justa faltaren á las clases, ó á la misa del día domingo.

Para impedir las faltas sin causa, se hace presente: que á ningún alumno se permitirá licencia si no lleva antes una tarjeta en que conste que el padre ó encargado lo solicite; todo esto por el bien de los mismos niños.

San Salvador, Enero 15 de 1887.
30—22. *Felipe Solano*, DIRECTOR.

UN SOLAR.

El que tenga interés en comprar un solar que contiene un pedazo de rancho en galera, situado en el barrio del Calvario, calle de Minerva, contiguo á la casa de don Manuel Velásquez y perteneciente á la sucesión de don Candelario Flores, que se hable con el que suscribe, que se le encontrará en su casa, contigua á la pila seca del barrio de Concepción.

San Salvador, Marzo 23 de 1887.
2—1 *Manuel J. Alvarez.*

IMPRENTA NACIONAL.

DIARIO OFICIAL.

TOMO 22 San Salvador, Sábado 26 de Marzo de 1887. NUM. 73

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

Vigésima segunda sesión de la Asamblea Nacional de la República, celebrada el día catorce de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

Concurrieron los señores Representantes Presidente Valle, Vice-Presidente López, Andrade, Aguilar, Artiga, Aparicio, Blandón, Bazán, Cáceres, Carías, Calderón, Castellanos, Castillo, Dorantes, Espinosa, Esteves, Gómez, González (don Leandro), Herrera, Herrador, Joya, Magaña, Navarro, Peña, Palma, Perla, Recinos, Rodríguez (don Adolfo), Reina, Salegio, Silva, Ulloa, Guerra, Zepeda, Zelaya, Zúniga, Rosa y los Secretarios Arce y González, faltando Rodríguez (don José), Escalón y Tobías, con licencia. || Leída y discutida el acta de la anterior, fué aprobada. || Se dió cuenta con las solicitudes siguientes: || 1º Con la moción del Representante Reina, renunciando del grado de Teniente Coronel Efectivo del Ejército || 2º Con la del Representante Arce, pidiendo se conceda al ciudadano Mardoqueo Sandoval, el grado de General de Brigada. || 3º Con la del Representante Palma, referente á que se mande pagar del Erario Nacional una cantidad al ciudadano Cayetano Díaz, para que deje á beneficio del público la empresa de agua potable que tiene en la ciudad de Cojutepeque. || 4º Con la de los Representantes Herrador y Zepeda, proponiendo un proyecto de ley de organización de milicias en la República. || 5º Con la de los Representantes Joya, Gómez y Blandón, sobre que se mande pagar en la Administración de Rentas de San Miguel al Brigadier Juan Cubas Castro, la pensión que como inválido disfrutaba. || 6º Con un oficio del señor Ministro de Fomento, manifestando las modificaciones que los empresarios del camino de hierro de esta capital á La-Libertad, desean se haga á la contrata de 29 de Junio anterior. || 7º Con la moción del Representante Carías, relativa á que se confiera la efectividad del grado de Teniente Coronel á Antonio Landaverde. 8º Con las del Representante Palma, sobre que se conceda á los ciudadanos Baza Martínez y Gabriel Peña, el grado de Teniente Coronel Efectivo del Ejército de la República. || 9º Con la de los Representantes Peña, Gómez, Zelaya, Joya y Carías, en que retiran la solicitud que tenían presentada para que se concediera á los Brigadieres Salvador Avila y Valentín Amaya, el ascenso á Generales de División. || 10º Con las del Representante Cáceres, referentes, la primera, á que se manden establecer asesorías en los departamentos de la República, para que dictaminen en los asuntos de que conozcan los Jueces de Paz; y la segunda relativa á que se autorice al Ejecutivo para que nombre una comisión de dos individuos que revisen los Códigos de Comercio, Procedimientos civiles y criminales, á fin de hacerles las reformas convenientes; y 11º Con la del Representante Arce, sobre que se conceda á los Tenientes Coroneles Marcial Meza y Jesús Valdés, el ascenso á Coroneles. Todos estos asuntos pasaron á las Comisiones respectivas. || Se dió primera lectura á los dictámenes que á continuación se expresan: 1º Al de la de Gobernación, en la moción del Representante Zúniga, relativa á que se le sustituya el título del departamento de "Gotera" con el de "Morazán." El mismo pidió que se dispensasen los trámites: tomada en consideración se discutió y fué aprobada. Acto continuo se puso á discusión el dictamen ya dicho, y fué aprobada su parte resolutiva que dice: "La Comisión conceptúa justo y conveniente que decreteis dar el nombre de Morazán al que ahora se llama departamente de Gotera." 2º A los emitidos por la Comisión de Guerra, en la moción de varios Representantes, sobre que se conceda el grado de General de Brigada á los Coroneles Nazario Salaverría y Cárlos Carranza. || 3º Al de la misma Comisión en la solicitud de los Diputados Silva, Peña y Rodríguez (don Adolfo), para que se le conceda al Coronel Próspero Aguilar, el grado de General de Brigada. || 4º Al emitido en la moción de varios Representantes sobre conceder el grado de General de División á los Generales Valentín Amaya y Salvador Avila. || 5º Al de la Comisión de Agricultura, Industria y Comercio, recaido en la memoria que relaciona los actos del Ejecutivo en el Ramo de Fomento. || 6º Al de la Comisión respectiva, emitido en la memoria con que dió cuenta el señor Ministro de Gobernación, referente á los actos del Gobierno Provisional. || Se dió segunda lectura á los dictámenes emitidos por las comisiones respectivas en los asuntos que siguen: || 1º A los de la Comisión de peticiones en las solicitudes de María Moraleś, relativa á que se le conceda una pensión como viuda del Teniente Coronel José María Azucena: en la del reo Dolores Arias, sobre amnistía: en la del General Manuel Carrascosa, sobre que se le aumente la pensión que disfruta: en la de Lorenzo Campos, sobre que se le mande pagar los perjuicios que dice sufrió en años anteriores: en la de los reos Inés y Marcos Aguilar, pidiendo indulto: en la de Petrona Villalta, solicitando una pensión como viuda del Teniente Antonio Valencia: en la de Florentino F. Ovalle, sobre acumulación de pruebas á la denuncia que tiene hecha contra el Gobernador de San Miguel General Valentín Amaya; y al que recayó en la moción de los Representantes Carías, Recinos y Zelaya, sobre que se apruebe el proyecto de ley garantizando de una manera eficaz la propiedad raiz. El Diputado Zúniga pidió se dispensaran las demás lecturas al dictamen. Tomada en consideración y discutida, fué aprobada. Puesto á discusión el dictamen, se aprobó la parte resolutiva que dice: "que para proceder con mejor acierto, la Asamblea se dirija á la Honorable Corte de Justicia, de conformidad con el artículo 79 de la Constitución, acompañándole el proyecto para que emita su opinión sobre el particular. 2º A los emitidos por la Comisión correspondiente, en la solicitud de indulto del reo Aniceto López: en la de José María Castro, para que se le tengan presente las pruebas que acompaña, á fin de que se agreguen en la acusación que ha interpuesto el doctor don Manuel J. Chávez: en la de los reos Gervasio López y Teodoro Ramírez, para que se les indulte la pena de presidio á que han sido condenados: en la de la Municipalidad de Izalco, para que se le ceda el fondo de Beneficencia: en la del Teniente Coronel Efectivo Francisco Funes, sobre que se le declare inválido: en la de Alejo Jaime, sobre que se le reconozcan pérdidas que dice sufrió en la revolución de Mayo de 1885: en la del Teniente Efectivo Jesús Pascuas, sobre que se le declare inválido: en la de Braulio Acosta, sobre que se agregue á la jurisdicción de Apopa, su hacienda "Los Bonetes:" en la del reo Eduviges Chávez, sobre conmutación de la pena que le ha sido impuesta: en la de la Municipalidad de Yucuaiquín, sobre arbitrios: en la del Capitán Francisco Fuentes, sobre que se le conceda un grado militar en la escala de Jefes: en la del Coronel Graduado Tomás Moreira, sobre aumento de la pensión que disfruta como inválido: en la de los vecinos de la hacienda "El Rodeo," relativa á que se le erija en pueblo con el nombre de "Independencia:" en la solicitud de indulto de los reos Remigio Escobar, Balbino Avalos y Juan Antonio Manzano: en la del General Francisco Iraheta, para que se le conceda su retiro absoluto del servicio militar, concediéndole una pensión correspondiente á su grado; y en la de Santos Martínez Robelo, sobre que se le conceda una subvención á su empresa de carruajes urbanos. El Diputado Andrade pidió que se le dispensaran las demás lecturas al dictamen y se pusiera desde luego á debate. Tomada en consideración y discutida, se aprobó. Acto continuo se discutió dicho dictamen, y se aprobó la parte resolutiva que dice: "es de opinión que se desechen la preindicada petición. || 3º A los de la Comisión de Guerra en las solicitudes del Diputado General Zepeda, renunciando de los grados militares que tiene, y devolviendo los despachos; y en

la del Representante Castillo, referente á que se conceda el grado de Teniente Coronel al Capitán Marcelo Brito. || 4º A la de la Comisión de Gobernación, recaido en la petición del Municipio de Conchagua, relativa á que se le conceda una Cañería; || y 5º A los de la Comisión de Peticiones en la denuncia de Florentino F. Ovalle, contra el Gobernador de San Miguel General Valentín Amaya: en la de Saturnino Altamirano, para que se le mande pagar una cantidad de dinero que le fué quitada el año de 1876: en la solititud de José María Renderos, para que se le aumente la pensión que disfruta como inválido: en la de los reos Fulgencio Mena y Victoriana Orellana, sobre indulto: en la de Guillermo J. Dawson, para que por cuenta de la Nación, se impriman dos mil ejemplares del mapa de Centro-América, que ha formado: en la de Alberto Pineda, sobre que se le aumente el sueldo que disfruta como escribiente de la Gobernación de este departamento: en la del Teniente Coronel Alejo Meléndez, sobre jubilación: en la de la Municipalidad de Chalchuapa, pidiendo el fondo de beneficencia; y en las del Coronel Pedro Miguel Salazar, y Teniente Coronel Benito Belloso, sobre que se les Jubile. || Se dió tercera lectura y se señaló el día diez y seis para su discusión á los dictamenes recaidos en los asuntos que acontinuación se expresan: 1º A los de la Comisión de Guerra, en la moción de los señores Representantes Arce y Escalón, para que se conceda al ciudadano Joaquín Perez, el grado de General de División; y en la solicitud de Florencio Reyes, sobre que se le conceda el ascenso de Teniente Coronel Efectivo; y 2º A los de la Comisión de Peticiones en la solicitud de los vecinos del "Valle de las Flores," para que se erija en pueblo dicho valle: en la de los reos Perfecto Mira y Agapito Menjívar, sobre indulto: en la de Francisco Choto, sobre que se le conceda jubilación, en atención al tiempo que tiene de prestar sus servicios como Portero de los Ministerios: en las del General Rafael Lara y Manuel Merazo, sobre indemnización de perjuicios: en la del Capitán Francisco García, para que se le declare inválido; y en la de Dolores Ramírez, acusando al Gobernador de Usulután José María Castro. || Se levantó la sesión.

José Valle, Presidente
José Domingo Arce, Secretario.
Salomón González, Secretario.

Vigésima tercera sesión de la Asamblea Nacional de la República, celebrada el día diez y seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

Concurrieron los Señores Representantes Presidente Valle, Vice-Presidente López, Andrade, Aguilar, Artiga, Aparicio, Blandón, Bazán, Castellenos, Castillo, Carías, Cáceres, Calderón, Dorantes, Espinoza, Esteves, Gómez, Guerra, González (don Leandro), Herrador, Herrera, Joya, Magaña, Navarro, Peña, Palma, Perla, Rosa, Rodríguez (don Adolfo), Salegio, Silva, Ulloa, Zepeda, Zelaya, Zúniga, el Secretario González y Pro-Secretario Recinos, faltando Tobías, Arce, Rodríguez (don José) y Reina, con licencia.

Leida y discutida el acta anterior fué aprobada.

El Representante Herrera, hizo moción para que de preferencia se trate de los asuntos de más importancia para la República, atendiendo al corto tiempo que queda para que terminen las sesiones.

Se dió cuenta con la redacción del decreto en que se sustituye el nombre del departamento de "Gotera" con el de "Morazán", y después de una ligera discusión fué desechada, suspendiéndose la sesión. Continuada, la Secretaría presentó el decreto en la forma siguiente: || La Asamblea Nacional de la República del Salvador. || Considerando: || Que habiéndose propuesto por uno de los Representantes se sustituyera el nombre del departamento de "Gotera" con el de "Morazán", y considerando que esta moción tiene por objeto perpetuar el nombre del gran caudillo de la Unión Centro-Americana. || Decreta: || Artículo único. Sustitúyase el nombre del departamento de "Gotera" por el de "Morazán." || Dado en el salón de sesiones: Palacio Nacional: San Salvador, Marzo 14 de 1887. || Puesta á discusión fué aprobada.

La Secretaría dió cuenta con un oficio del señor Ministro de Hacienda, en que acompaña un proyecto de tarifa de aforos, formulado por la Cámara de Comercio de esta ciudad y pasó á la Comisión respectiva.

Se dió primera lectura al dictamen de la Comisión escrutadora, respecto á la elección de Vice-Presidente de la República; y sobre la dimisión que de dicho empleo hace el doctor don Baltasar Estupinián. El Diputado Herrera pidió la dispensa de trámites y que se pusiera á discusión. Aceptada y aprobada la moción se puso á debate el dictamen referido, y fué aprobado en la parte resolutiva que dice: "La Comisión opina: 1º que se declare electo Vice-Presidente de la República, al doctor don Baltasar Estupinián: 2º que se le admita la renuncia que ha presentado de aquel alto empleo, por razón de Estado;—y 3º que en consecuencia, los Designados para ejercer la Presidencia, desempeñarán este cargo en los casos determinados por la Constitución, en el orden de sus nombramientos." Los Representantes López, Andrade, Salegio, Zepeda, Herrador, Perla, Castellanos, Zúniga, González (don Salomón), Palma, González (don Leandro) Bazán y Castillo, consignaron su voto en sentido negativo, por ser inconstitucional. Se pusieron á discusión los dictámenes de las comisiones respectivas, en los asuntos que á continuación se expresan:

1º—El de la Comisión de Guerra en la petición de Florencio Reyes, para que se le conceda el ascenso de Coronel Efectivo, y fué desechada su parte resolutiva que dice: es nuestro parecer conferir al mencionado Reyes, el grado que pretende, mandándole extender por quien corresponde el despacho respectivo."

2º—El de la Comisión de Peticiones en la solicitud de los vecinos del "Valle de las Flores" en el departamento de La Paz, para que se erija en pueblo dicho Valle, y fué aprobada la parte resolutiva que dice: "es de sentir, la tomeis en consideración; y en su oportunidad, mandar seguir la información correspondiente, á efecto de comprobar las circunstancias que exige el artículo 4º de la ley primera, régimen municipal, título 1º, nueva codificación."

3º—El recaido en las solicitudes de los reos Perfecto Mira y Agapito Menjívar, sobre indulto, y fué aprobada la parte resolutiva que dice: "la Comisión es de sentir, tomeis en consideración las solicitudes; y que en su oportunidad pasen á la Comisión de Gracia y Justicia."

4º—El emitido en la solicitud de Francisco Choto, para que se le jubile, como portero de los Ministerios; y se aprobó la parte resolutiva que dice: "que la tomeis en consideración, y se pase á la respectiva Comisión para que ella emita su parecer.

5º—El de la Comisión de peticiones, recaido en la solicitud del General Rafael Lara, referente á que se le reconozca y mande pagar la suma de $ 8,000 en billetes del Estado, como indemnización de perjuicios que sufrió durante la Administración del doctor Zaldívar, y se aprobó la parte resolutiva que dice: "somos de parecer la tomeis en consideración, y que pase á la Comisión de Crédito Público."

6º—El recaido en la solicitud del Capitán Francisco García, relativo á que se le declare inválido, y se aprobó la parte resolutiva que dice: "que no se tome en consideración."

7º—El de la Comisión correspondiente, en la solicitud de Dolores Ramírez, acusando al Gobernador de Usulután José María Castro, por faltas en el ejercicio de sus funciones, y fué aprobada la parte resolutiva que dice: "es de parecer la tomeis en consideración, y se le dé el trámite establecido por la ley;"

8º—El emitido en la solicitud de Manuel Merazo, referente á que se le reconozca y mande pagar los perjuicios que dice sufrió con motivo de la contrata de correos que celebró con el Gobierno del doctor Zaldívar, y fué desechado dicho dictamen que dice: "la tomeis en consideración y paso á la comisión respectiva.

Se dió cuenta con un oficio del señor Ministro de Gobernación, en que manifiesta á la Asamblea, que no cree bien remunerados los trabajos del oficial mayor del Ministerio de su cargo, y propone se le asigne á aquel empleado ochenta pesos mensuales, y pasó á la Comisión respectiva. Se levantó la sesión.

José Valle, Presidente.
Salomón González, Secretario.
Manuel Recinos, Pro-Secretario.

PODER EJECUTIVO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, JUSTICIA Y CULTOS.

TRATADO general de paz, amistad y comercio celebrado entre los Gobiernos del Salvador, Costa-Rica, Guatemala, Honduras y Nicaragua.

Los Gobiernos del Salvador, Costa-

Rica, Guatemala, Honduras y Nicaragua, deseando estrechar y fortalecer los vínculos de fraternidad y las relaciones amistosas que afortunadamente existen entre las mencionadas Repúblicas; deseando asímismo asegurar la tranquilidad interior y la paz exterior de estos países y promover el más amplio desarrollo de los elementos de prosperidad que encierran; deseando también establecer bases apropiadas para el cercano advenimiento de la anhelada Unión Política de Centro-América, han dispuesto celebrar un Tratado general que tienda á realizar tan importantes fines; y al efecto han nombrado por sus Plenipotenciarios á saber: el Gobierno del Salvador al Excelentísimo señor doctor don Rafael Reyes, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de Guatemala; el Gobierno de Costa-Rica al Excelentísimo señor don Ascención Esquivel, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de Guatemala; el Gobierno de Guatemala al Excelentísimo señor doctor don Fernando Cruz, su Ministro de Relaciones Exteriores; el Gobierno de Honduras al Excelentísimo señor Licenciado don Jerónimo Zelaya; y el Gobierno de Nicaragua al Excelentísimo señor Licenciado don Modesto Barrios, respectivamente Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios de Honduras y Nicaragua ante el Gobierno de Guatemala.

Quienes después de haberse comunicado sus respectivos plenos poderes y encontrándolos en debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1º

Habrá paz perpetua y amistad leal y sincera entre las Repúblicas del Salvador, Costa-Rica, Guatemala, Honduras y Nicaragua.

Si desgraciadamente ocurriere alguna diferencia entre dos ó más de dichas Repúblicas, procurarán terminarla entre ellas de un modo amigable y fraternal; mas si ese arreglo no se alcanzare, adoptarán precisa é ineludiblemente, para concluir la desavenencia, el medio del arbitraje.

Y á fin de que el nombramiento de árbitro no pueda ser obstáculo nunca al cumplimiento de lo pactado, se estipula que si cuatro meses después de publicada por uno de los Gobiernos contendientes, en su periódico oficial, la nota en que exija al otro ó otros la elección de tal árbitro, no se pusieren de acuerdo para la designación del Gobierno ó persona que haya de llenar las funciones arbitrales, se sortearán tres de entre los Gobiernos de las Naciones siguientes: Alemania, la República Argentina, Bélgica, Chile, España, Estados-Unidos de América, Francia, Gran Bretaña, México y Suiza. El primero de los sorteados será el árbitro; si éste no aceptare, lo reemplazará el segundo; y si ni éste se prestare á desempeñar el cargo, entrará como árbitro el tercero de los sorteados. El sorteo se hará ante representantes de las partes en la contienda, por delegados de los otros Gobiernos centro-americanos, á los cuales puede requerir con ese objeto cualquiera de los contendientes.

Artículo 2º

En caso de desacuerdo entre dos ó más de las Repúblicas contratantes, que ponga en peligro la continuación de sus buenas relaciones, es deber de los Gobiernos que no tuvieren parte directa en la diferencia, interponer sus buenos oficios, conjunta ó separadamente, entre los contendientes, á fin de que, si fuere posible, se celebre un arreglo amigable, y á fin de que se respete el principio del arbitraje obligatorio para todas las partes de esta Convención.

Mas, si ocurriere un rompimiento de hecho entre dos ó más de las Repúblicas contratantes, las otras, sin perjuicio de interponer sus buenos oficios para que cesen cuanto antes las hostilidades comenzadas, se comprometen á observar la más estricta neutralidad.

Artículo 3º

Los Gobiernos contratantes, deseando evitar motivos de recelos y recíproca desconfianza, y reconociendo la necesidad de que cada cual se abstenga en absoluto de toda ingerencia directa ó indirecta en los asuntos interiores de las otras Repúblicas, se obligan de la manera más solemne á respetar el principio de no intervención.

Artículo 4º

Si hubiere alguna desavenencia entre alguna de las Repúblicas contratantes y una nación extranjera, las otras partes de este tratado, avisadas del suceso, interpondrán, de común acuerdo, sus buenos oficios entre los contendientes con el objeto de procurar un arreglo amistoso y pacífico de la diferencia, y de que si tal arreglo no fuere posible, se convenga en someter á arbitraje la causa de desacuerdo.

Si por estos medios de paz y conciliación no se lograre terminar amigablemente la contienda, y no fuere la República centro-americana quien rechace tales medios, es convenido que todas las Repúblicas contratantes formarán causa común y estarán aliadas para la defensa del territorio centro-americano.

Artículo 5º

Cada una de las Repúblicas contratantes se obliga á respetar la independencia de las demás y á impedir, por todos los medios que estén á su alcance, que en su territorio se reunan ó preparen elementos de guerra, se enganche ó reclute gente, se acopien armas ó se apresten buques para obrar hostilmente contra cualquiera de las otras, ó que los emigrados políticos abusen del asilo, maquinando ó conspirando contra el orden establecido en dicha República ó contra su Gobierno.

Caso que dichos emigrados ó descontentos políticos dieren justo motivo de alarma á una de las partes, ó que ésta solicitare su internación, deberán ser alejados de la frontera ó de la costa, hasta una distancia suficiente para disipar todo recelo é impedir que continúen siendo motivo de inquietud.

Para la debida inteligencia de los Gobiernos sobre este punto, queda igualmente estipulado que siempre que haya alguna emigración sospechosa de una de las Repúblicas á cualquiera de las otras, ó se tenga noticia de trabajos ó maquinaciones de los descontentos contra alguno de los Gobiernos contratantes, el interesado dará noticia oficial á la otra parte á fin de que puedan dictarse las medidas convenientes con la debida oportunidad.

Artículo 6º

Debiendo considerarse las Repúblicas contratantes como miembros disgregados de un solo cuerpo político y en ningún caso como naciones extrañas unas á otras, se establece que el natural de cualquiera de ellas gozará de todos los derechos políticos que competan al natural de aquella en que resida. Mas para que sea tenido como natural y quede sujeto á las cargas y contribuciones á que están los naturales, es preciso que expresamente, por declaración hecha por escrito ante la autoridad local competente, ó tácitamente, por la aceptación de un puesto ó cargo público, manifieste su voluntad de ser tenido como natural. Es entendido, sin embargo, que el centro-americano que se acoja á los favores que otorga este artículo, no pierde por la aceptación de la ciudadanía en una de las Repúblicas, su nacionalidad de orígen en aquella de donde es natural.

Para que sea efectiva esta estipulación en todo Centro-América, los Gobiernos que lo necesiten se comprometen á procurar la reforma de sus respectivas Constituciones, en el sentido de que se conceda á los naturales de las otras Repúblicas de Centro-América, sin más requisito que el consentimiento expreso o tácito antes explicado, el goce de todos los derechos políticos sin limitación alguna.

En cuanto á los derechos civiles, quedan equiparados todos los centro americanos. Esta asimilación será absoluta, sin reserva ni diferencia alguna.

Artículo 7º

Se limita á un año el tiempo de residencia continuada que haya de exigirse á los naturales de los Estados hispano-americanos, para obtener la naturalización en Centro-América; y se señalan tres años como máximun de residencia exigible con igual objeto á los demás extranjeros.

Al efecto los Gobiernos que lo necesiten procurarán la reforma de las respectivas Constituciones.

Artículo 8º

Los ciudadanos de una República, residentes ó domiciliados en cualquiera de las otras, estarán exentos del servicio militar obligatorio, cualquiera que sea, por mar ó tierra, y de todo empréstito forzoso, exacciones ó requerimientos militares.

No se les obligará por ningún motivo ni bajo ningún pretexto, á pagar más contribuciones ó tasas ordinarias ó extraordinarias que aquellas que pagan los naturales.

Estas exenciones no incluyen á los naturales de una de las Repùblicas que hayan aceptado la nacionalidad de aquella en que tales cargas ó servicios trate de exigírseles.

Artículo 9º

Pueden los Agentes diplomáticos de una República, en cualquiera de las otras, favorecer moralmente con sus buenos oficios la justicia que asista á sus compatriotas, en sus asuntos llevados ante la autoridad respectiva; pero no admitirán reclamaciones para entablar una acción diplomática, ni ejercerán ésta, sinó cuando, agotados en el respectivo juicio todos los recursos que para ante autoridades del país, las leyes del mismo franqueen á los naturales, haya habido denegación ó retardo culpable de justicia, ó injusticia notoria en la resolución.

Artículo 10.

En cuanto á los daños ó perjuicios que el nacional de una de las Repúblicas contratantes recibiere en el territorio de cualquiera de las otras, el Gobierno de ésta no será responsable sinó cuando hayan sido causados por agentes del mismo Gobierno, ó por autoridades del país. En este caso, los perjudicados deben ser atendidos por las autoridades de la República donde lo han sido y obtener de ellas la debida justicia, bajo las mismas leyes á que están sujetos los naturales; de tal suerte que los ciudadanos de una de las partes contratantes, en ningún caso pueden ser de mejor condición que los de las otras.

Artículo 11.

Los naturales de una de las Repúblicas contratantes podrán ejercer en cualquiera de las otras y con arreglo á las leyes locales, sus profesiones ú oficios, sin más requisitos que la presentación del título correspondiente, debidamente autenticado, la justificación de identidad de la persona, si fuere necesaria, y el pase del Poder Ejecutivo.

También tendrán derecho de incorporar en la Universidad, Facultad ó Colegio respectivo, sus cursos académicos, previas la autenticación ó identidad referidas.

Artículo 12.

El comercio, por agua ó por tierra, entre las Repúblicas contratantes, de artículos naturales de su suelo ó manufacturados en su territorio, será absolutamente libre y exento de todo impuesto de importación ó exportación, ya sea aduanero ó municipal. Esta estipulación comenzará á surtir efectos, respecto de la exportación, el día quince de Setiembre de mil ochocientos noventa.

Tampoco podrá percibirse derecho alguno, fiscal ó municipal, en ninguna de las Repúblicas contratantes, sobre artículos naturales del suelo ó manufacturados en cualquier punto del territorio de Centro-América, que pasen en tránsito destinado á otras de dichas Repúblicas.

No se extienden los favores de este artículo á productos ó ramos que sean, ó en adelante fueren, de comercio no libre, en la República á la cual se destinen, de la cual se exporten, ó por cuyo territorio transiten.

Para evitar los fraudes que pudieran cometerse á la sombra de esta concesión, se conviene en que los productos indicados de libre comercio, deberán, al ser introducidos en el territorio ó dominios de una parte, ó al pasar por su territorio, ir acompañados de una guía expedida por las autoridades competentes de aquella de donden proceden y en la cual se certifique su origen; y en que aquel que exporte tales artículos de una á otra de las Repúblicas contratantes, deberá presentar, dentro de dos meses, la correspondiente torna-guía, firmada por la autoridad competente. La presentación de esta torna-guía será innecesaria si la exportación de dichos artículos fuere libre de impuesto, cualquiera que sea el lugar á donde vayan destinados.

Para garantizar más efectivamente el comercio recíproco entre las Repúblicas contratantes, es convenido que en ningún caso, á no ser mediando declaración formal de guerra, podrá un Gobierno cerrar las relaciones comerciales de su país con otra ú otras de las Secciones de Centro-América.

Artículo 13.

La navegación de los ríos, lagos, lagunas, golfos, bahías ó mares de cualquiera de las Repúblicas contratantes, será libre para todos los centro-americanos en los mismos términos y con las mismas limitaciones que para los naturales.

Artículo 14.

Las naves mercantes de cualquiera de las partes se considerarán en los ríos, lagos, mares, costas ó puertos de las otras como naves nacionales; tendrán las mismas exenciones, franquicias y concesiones que éstas; y no pagarán otros derechos ni tendrán otros gravámenes que los que paguen y tengan impuestos las embarcaciones del país.

Artículo 15.

Se admite la correspondencia entre las autoridades judiciales de las Repúblicas contratantes, para la ejecución de las requisitorias en materia civil, de comercio ó criminal, concernientes á citaciones, interrogarios, recepción de declaraciones, dictámenes de peritos y demás actos del procedimiento de instrucción.

Las requisitorias serán dirigidas por la vía diplomática, y la autoridad requerida está en la obligación de darles el curso correspondiente, conforme á las leyes locales.

Artículo 16.

Las sentencias en materia civil y comercial, procedentes de acción personal, debidamente legalizadas, y emanados de los tribunales de una de las partes, tendrán, por requerimiento de los mismo tribunales, en el territorio de las otras partes, igual fuerza que las emanadas de los tribunales locales y se ejecutarán del mismo modo que éstas.

Para que estas sentencias puedan cumplimentarse, deberán declararse previamente ejecutorias por el tribunal superior correspondiente de la República en donde haya de tener lugar la ejecución; y este tribunal no las declarará tales, sin que antes se haga constar sumariamente.

1º—Que la sentencia ha sido pronunciada por autoridad judicial competente, y con citación legal de partes;

2º—Que las partes han sido legalmente representadas ó declaradas legalmente contumaces; y

3º—Que las sentencias no contienen disposiciones contrarias al orden público ó al Derecho Público del Estado

Artículo 17.

Los instrumentos públicos de cualquiera especie, otorgados en cualquiera de las Repúblicas contratantes, aun antes de la conclusión del presente tratado, tendrán en las otras la misma validez y fuerza que los emanados de la autoridad local ú otorgados ante notarios ó cartularios locales, siempre que en su celebración se hayan observado las leyes de la República de donde proceden.

Artículo 18.

Los Gobiernos contratantes se comprometen á recibir recíprocamente, en sus territorios respectivos, á los agentes diplomáticos que tengan por conveniente acreditar, y á acogerlos y tratarlos conforme al Derecho y prácticas internacionales generalmente aceptados.

Artículo 19.

Los agentes diplomáticos y consulares de cualquiera de las Repúblicas contratantes, en las ciudades, plazas ó puertos extranjeros en donde á la sazón no hubiere agente diplomático ó consular de otra de las indicadas Repúblicas, prestarán á las personas, buques y demás propiedades de ciudadanos de la segunda, la misma protección que á las personas, buques y demás propiedades de sus compatriotas; sin exigir á aquellos por el despacho de los negocios de su oficio, otros ó más altos derechos y emolumentos que los acostumbrados respecto de sus nacionales.

Los actos de legalización ó notariado que extienda en una nación extranjera un agente diplomático ó consular de cualquiera de las Repúblicas signatarias, de acuerdo con las leyes de su país y tratándose de compatriotas suyos, valdrán y tendrán entera fé en cualquiera de las otras Repúblicas. Actos de igual naturaleza que extiendan á favor ó tratándose de naturales de otra de las Repúblicas valdrán y merecerán fé en ésta, con tal que se hayan observado las leyes de la nación en que traten de ejecutarse; que esta república no haya tenido, al otorgarse tales documentos, representación diplomática ó consular en el lugar de la residencia del cónsul ó agente diplomático, y que hayan sido sometidos después al timbre, registro y demás formalidades necesarias en el país en donde el acto debe ponerse en ejecución.

El nombramiento de agentes diplomáticos ó de cónsules que cada uno de los Gobiernos haga, así como las firmas de tales funcionarios, serán comunicados á los otros Gobiernos.

Artículo 20.

Los naturales de cualquiera Repú-

blica signataria gozarán en las demás del derecho de propiedad literaria, industrial ó artística en los mismos términos y sujetos á los mismos requisitos que los nacionales.

Artículo 21

Las Repúblicas contratantes se obligan á mantener, para su mutuo servicio de correos, las mismas bases adoptadas entre ellas, como partes de la Unión Postal Universal; con la advertencia de que las publicaciones impresas de cualquiera clase que se hagan en cualquiera de las Repúblicas signatarias, circularán libres de todo porte en el territorio centro-americano.

Artículo 22.

Queda convenido entre los cinco Gobiernos que la trasmisión de un telegrama de una á otra de las Repúblicas, no causará derechos más altos que los que estén señalados para la comunicación telegráfica más barata entre dos puntos cualesquiera del territorio de la República de donde el telegrama procede; y que ni las oficinas intermediarias ó de tránsito, ni la del título podrán percibir derecho alguno por recargo ó sobre porte.

Mientras Honduras, Guatemala y Costa-Rica no tengan estación cablegráfica en su costa del Pacífico, las líneas terrestres del Salvador y Nicaragua continuarán trasmitiendo, respectivamente, los cablegramas recibidos en La Libertad y San Juan del Sur, de ó para Guatemala y Honduras y de ó para Costa-Rica.

Los telegramas en que se trasmitan despachos cablegráficos á oficinas del cable, ó desde oficinas del cable no pagarán más derechos que los de la comunicación telegráfica por tierra.

Las convenciones telegráficas y sobre trasmisión de cablegramas celebradas entre las partes contratantes, quedan modificadas sólo en cuanto se opongan á lo aquí pactado.

Artículo 23.

Habrá entre los cinco Gobiernos un canje completo y regular de toda clase de publicaciones oficiales. También lo habrá de las que se hagan en sus respectivos territorios por particulares; y al efecto, todo editor y todo dueño de imprenta estarán obligados á depositar en la respectiva Secretaría de Relaciones Exteriores, inmediatamente después que salga á luz la publicación, ocho ejemplares de ésta, á fin de que dos de ellos sean enviados á cada uno de los restantes Gobiernos centro americanos.

Con el objeto de que sean conservadas debidamente y de que puedan ser fácilmente consultadas, cada Gobierno depositará un ejemplar de esas publicaciones en la biblioteca pública que crea conveniente.

Artículo 24.

Los Gobiernos de las Repúblicas contratantes, en donde se pueda aun aplicar legalmente la pena capital por delitos comunes ó políticos, se comprometen á procurar, en el más breve término posible, la derogación de las leyes que la decreten, á fin de que el respeto á la vida humana sea un principio general del derecho centro-americano.

Artículo 25.

Una comisión de dos individuos por cada parte se reunirá en la ciudad de Guatemala, dos meses después del canje de ratificaciones, con el objeto de formular proyectos que uniformen las leyes de todas las Repúblicas en lo concerniente á monedas, pesos y medidas, estudios profesionales y reglamentos diplomáticos y consulares, lo mismo que los códigos civil, penal y de comercio.

Tan pronto como dicha comisión termine cualquiera de los proyectos, lo pasará á todos los Gobiernos á fin de que éstos lo presenten á los respectivos Congresos en sus primeras sesiones.

Artículo 26.

Con el fin de que periódicamente se traten en común los asuntos que interesen á todas las Repúblicas contratantes, y de que se adopten las medidas convenientes, se reunirá cada dos años un Congreso de Plenipotenciarios de todas ellas. El Congreso se ocupará en formar los nuevos tratados que la experiencia haya indicado como necesarios ó útiles para el desarrollo de los grandes intereses centro-americanos, en reformar aquellos que en la práctica hayan resultado perjudiciales ó peligrosos, y en discutir los asuntos de interés general que cualquiera de los Plenipotenciarios le someta.

Las reuniones del Congreso tendrán lugar por turno en todas las Repúblicas, por el orden siguiente:

Costa-Rica, el Salvador, Honduras, Nicaragua y Guatemala; y será la primera el quince de Setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

Artículo 27.

Los Gobiernos contratantes se comprometen á trabajar en el sentido de hacer realizable, siempre por medios pacíficos y sobre bases sólidas que concilíen los recíprocos intereses y sean aceptados por la opinión, la Unión Política de Centro-América.—Al efecto, los Plenipotenciarios al Congreso que ha de reunirse el quince de Setiembre del año de mil ochocientos noventa, llevarán instrucciones y poderes para que, si se hubieren allanado los obstáculos que hoy impiden dicha Unión, y si estuvieren preparados los elementos necesarios, se celebre el pacto correspondiente, en la forma que más convenga á los intereses generales. Para llegar á este fin, los Gobiernos se entenderán previamente acerca de los términos y medios más oportunos para verificarlos.

Artículo 28.

Los Gobiernos contratantes, deseosos de proceder de acuerdo en todo aquello que afecte intereses generales de Centro-América, tratarán de uniformar su política exterior y de tener una representación común ante las otras naciones. Procurarán asimismo entenderse acerca de las bases sobre que hayan de celebrar ulteriores tratados con otras naciones y hacer concesiones á compañías de vapores, ferro-carriles, etc.

Artículo 29.

Los cinco Gobiernos se comprometen á seguir observando una política conforme con los principios democráticos establecidos en sus respectivas Constituciones, y especialmente, á hacer efectivo, en cuanto de ello dependa, el principio de la alternabilidad en el ejercicio del poder.

Artículo 30.

El presente Tratado será perpetuo y siempre obligatorio en lo que se refiere á paz, amistad, alianza y arbitraje; en todos los otros puntos concernientes al comercio, navegación y demás disposiciones, permanecerá en vigor y fuerza por el término de quince años, contados desde el canje de las ratificaciones. Sin embargo, si un año antes de espirar este término se hubiera hecho por alguna de las partes notificación oficial de su deseo de terminarlo, continuará en vigor hasta un año después de haberse hecho la expresada notificación.

Aun hecha la notificación antes aludida por uno ó más Gobiernos, no quedará por eso terminado el tratado para todos, pues siempre quedará obligando á las partes contratantes que no hubieren manifestado su intención de concluirlo.

Si desgraciadamente ocurriere un rompimiento de hostilidades entre dos ó más de las Repúblicas contratantes, el presente Tratado subsistirá sin alteración en las otras. Entre los contendientes regirá en todo lo que no sea incompatible con el estado de guerra; mas, hecha la paz, revivirá el Tratado sin necesidad de declaratoria especial.

Artículo 31.

Este Tratado será sometido á las ratificiones necesarias, y éstas serán canjeadas en la ciudad de Guatemala, en el término de dos meses después de hecha la última. Cada Gobierno deberá, al efecto, notificar á los demás la ratificación hecha por su parte, tan pronto como se hubiere verificado.

La no ratificación de este Tratado por una ó más de las Repúblicas contratantes no desobliga á las que lo hubieren ratificado, y entre éstas será valedero y eficaz.

Si cualquiera de las Repúblicas desaprobare solamente alguno ó algunos de los artículos de este Tratado, queda obligada respecto de los que haya aprobado, en caso de que, comunicándolo á las demás, éstas, de acuerdo, estimen que los artículos rechazados no son indispensables para la subsistencia de los no incluidos en la desaprobación. En cuanto á las Repúblicas que hayan aceptado todo el Tratado, es entendido que ellas entre sí quedarán obligadas á la observancia de todas sus disposiciones.

Artículo 32.

En virtud de este Tratado quedan sin efecto los de paz, amistad y comercio existentes entre las partes.

En fé de lo cual, los Plenipotenciarios lo firman en cinco ejemplares y le ponen sus respectivos sellos.

Hecho en la ciudad de Guatemala, á

los diez y seis días del mes de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

(L. S.) (F.) *Rafael Reyes.*
(L. S.) (F.) *Ascención Esquivel.*
(L. S.) (F.) *Fernando Cruz.*
(L. S.) (F.) *Jerónimo Zelaya.*
(L. S.) (F.) *Modesto Barrios.*

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 24 de 1887.

Visto el anterior Tratado general de paz, amistad y comercio, compuesto de treinta y dos artículos, concluido en Guatemala el día 16 de Febrero del año corriente por los Plenipotenciarios del Salvador, Costa-Rica, Guatemala, Honduras y Nicaragua, señores doctor don Rafael Reyes, Licenciado don Ascención Esquivel, doctor don Fernando Cruz, Licenciado don Jerónimo Zelaya y Licenciado don Modesto Barrios, respectivamente; y considerando: que el señor doctor Reyes de parte del Salvador, se ha sujetado en todo á las instrucciones que al efecto le fueron dadas, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobarlo en todas sus partes, debiendo someterse á la aprobación de la Asamblea Nacional.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario de Relaciones Exteriores;
Delgado.

SECRETARIA DE HACIENDA, CREDITO PUBLICO, GUERRA Y MARINA.

CARTERA DE HACIENDA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 24 de 1887.

Habiendo renunciado don Carlos Kreitz el empleo de Calificador de aguardientes de la Sección del Centro, y encontrando justas las razones en que la funda, el Poder Ejecutivo ACUERDA: admitírsela, debiendo cesar en sus funciones el primero del mes entrante.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Sub-Secretario del Ramo;
Méndez.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 24 de 1887.

Habiendo desempeñado satisfactoriamente don José María Peralta la Administración de Rentas del departamento de Chalatenango, el Poder Ejecutivo ACUERDA: no admitir su renuncia y refrendarle el nombramiento para que continúe prestando sus servicios.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Sub-Secretario del Ramo;
Méndez.

CARTERA DE GUERRA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 24 de 1887.

El Poder Ejecutivo, tomando en consideración los importantes servicios prestados por el señor General don Joaquín Pérez, como Comandante General del departamento de Santa Ana, ACUERDA: no admitirle la renuncia que de dicho empleo ha presentado y refrendarle el nombramiento.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Sub-Secretario del Ramo;
Méndez.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 24 de 1887;

El Poder Ejecutivo, estando satisfecho de los servicios que el señor General don Valentín Amaya ha prestado como Comandante General del departamento de San Miguel é Inspector General de la Sección de Oriente, ACUERDA: no admitirle la renuncia que de los expresados empleos ha presentado y refrendarle dichos nombramientos.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Sub-Secretario del Ramo;
Méndez.

SECCION DE ANUNCIOS.

MARZO TIENE 31 DIAS.

Domingo 27 | Domingo de la Pascua. Sts, Ruperto, ob. y cfr., Fileto, Senador y mr., y su esposa Lidia, mr.
Lunes 28 | Sts. Sixto III, papa y cfr., Malco, mr. y Esperanza, ab.

NOTICIAS DE FUERA.

S. SALVADOR —— La de Araujo y Bustamante.
NUEVA SAN SALVADOR.— La de Eduardo Zelaya.

AVISOS OFICIALES.

EL DECRETO

de la Asamblea Nacional Constituyente de 30 de Setiembre del año próximo pasado.

Se hace un llamamiento por el presente aviso, á todos aquellos contra quienes el ex Presidente doctor Rafael Zaldívar, por sí, ó por medio de sus agentes, haya cometido delitos en sus personas, ó en persona que legalmente representen, en su honor, en su libertad, ó en su propiedad. En consecuencia: se servirán remitir á la mayor brevedad, á la Dirección de la Imprenta Nacional, en comunicación cerrada, todos los datos necesarios para establecer el delito y la delincuencia del ex-Presidente. Se excita, así mismo, á todas las demás personas, para que haciendo uso del derecho de denuncia, avisen en la forma indicada, los hechos punibles cometidos por el referido ex-Presidente Zaldívar: para todo lo cual tienen franco el telégrafo y el correo.

San Salvador, Marzo 14 de 1887.
30—11 *La Comisión.*

POLICIA.

Novedades ocurridas el día 25.

Capturados tres: dos por ebriedad y uno por sospechoso.

NOTA:—Fué recojido un caballo colorado que vagaba por el interior de esta ciudad.

San Salvador, Marzo 26 de 1887.
Fortunato Mezía F.

TELEGRAMAS REZAGADOS.

SAN SALVADOR.

Marzo 24 de 1887.
Rafaela de Meza, de Cartago.
Manuel Rojas, de Heredia.
Marcos Mazón, de San José de Costa-Rica.
Sara Machon, de León.
Saturnino Ariza, de la Antigua.
Luis Castallat, de Guatemala.
Inés Rodríguez, de Olocuilta.
Santiago Calderón, de Chalatenango.
Abelina Hernández, de Ilobasco.
Luis Villalobos, de La-Libertad.

Marzo 25 de 1887.
José María Solano, de Heredia.
Lisandro Quezada, de Zacatecoluca.
Pedro Aquino, de Armenia.

Oficina Central de San Salvador.
José Mª Alvarado.

¡OJO!

Servicio Postal.

Desde la fecha del presente aviso, que dan de venta y en uso postal en las Administraciones del Ramo de la República, las estampillas de 3 y 10 centavos de la nueva emisión.

Dirección General de Correos. San Salvador, Marzo 22 de 1887.

Por encargo del Director General.
El Interventor,
3—2 *Ernesto V. de Gehüchte.*

Dirección General de Correos de la República del Salvador: San Salvador, Marzo 22 de 1887.

Señores Administradores de Correos, anotados á continuación.

De orden del señor Director General, se servirán remitir á esta Oficina los comprobantes, que desde Enero al 10 del actual faltan, por los valores que les han llegado en especie; suplicándoles el debido cumplimiento en lo sucesivo.

Enero	6—	Santa Ana.....	$ 35
„	18—	„ „	125
Marzo	4—	„ „	60
Enero	6—	San Miguel....	125
„	8—	La Unión.....	125
Marzo	10—	„ „	175
Enero	10—	Olocuilta.....	25
„	21—	„	15
„	25—	Santo Domingo.	25
„	25—	Acajutla.....	125
„	26—	Sensuntepeque...	50
Febrero	7—	Metapán.....	35
„	19—	Sonsonate.....	125
Marzo	10—	Santa Tecla....	50
			$ 1,120

El Tenedor de Libros,
3—2 *Enrique Pineda.*

A los Gobernadores

se les recuerda que durante este mes deben enviar á la Inspección General de Instrucción Pública los informes á que se refieren los artículos 146 (inciso 6º) y 147 del Reglamento vigente.

San Salvador, Marzo 11 de 1887. 12

Correspondencia no entregada por ignorarse el domicilio de sus dueños.

Señor don	Asaldo Boclode	1	carta.
„ „	Alfredo Lowenthal	2	„
Señorita	Delfina Sotomayor	2	„
Señor don	Daniel Prado.....	1	„
Señorita	Delfina Huezo.....	1	„
Señor don	Encarnación Pineda	1	„
Señor don	Ezequiel Pascual...	3	„
„ „	José León Guerra..	1	„
„ „	Manuel Flores.....	1	„
Señorita	María Hernández...	1	„

Señor don J. María Urías.....1 „
„ „ Prudencio García...1 „
„ „ Rafael Moreira.....2 „
„ „ Santiago Menjívar..1 „
„ „ Yanuario Rodríguez 1 „

Administración de Correos de Ahuachapán, Marzo 18 de 1887.

3—3 *Jeremías Menéndez.*

AVISOS JUDICIALES.

Carteles.

POR ejecución seguida por don Felipe Espinosa, como procurador de don José Zotelo contra el señor Doroteo Barciano, se venderá en pública subasta un terreno cercado de piña y una casita de paja arruinada, compuesto de veinte mil novecientos setenta y un metros cuadrados, ochocientos sesenta y cuatro mil trecientos millonésimos de metros cuadrados, cuyos linderos son: al Oriente, con terrenos de don Mateo Rojel, camino real de por medio; al Norte, con terreno de don Candelario Barrera; al Poniente, con terreno de Antonio Abrego, y al Sur, con terreno de Vicente Barrera, situado en el valle del Pajal, de esta jurisdicción; y está valorado en cuarenta y cinco pesos.

El que quiera hacerle postura que ocurra, que se le admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado 2º de Paz de San Juan Nunualco, á las dos de la tarde del día veintiuno de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete. — *Juan Soto.*

3—1 *Salvador Coto*, Srio.

POR ejecución seguida por el apoderado general de los señores don Ramón Maffet y doña Ana María del propio apellido doctor don Antonio Valenzuela, contra los herederos de la finada Soledad Aguilar (a) Manuco, se venderá en este juzgado, en pública subasta, un solar situado en el barrio de la Merced de esta población, de sesenta y dos varas, ó sean cincuenta y un metros diez y seis milímetros de Oriente á Poniente, y de sesenta varas, ó sean cincuenta metros diez y seis milímetros de Norte á Sur, con varios árboles frutales y una casa pajiza, lindante al Oriente, calle de Bolivar de por medio, con solar de María Claudia Licona y herederos de la finada Josefa Andrino; al Norte, con solar de don Aquilino Castillo; al Poniente, con solares de Isabel N. y el que fué de Eugenio Landaverde; y al Sur, con solar y casa de Friolán Herrera, que resulta estar gravado por la suma de ciento noventa y cuatro pesos de capital é intereses convencionales; y está justipreciado en ciento noventa y un pesos. El que quiera hacerle postura que se presente, que se le admitirá.

Dado en el Juzgado 2º de Paz de San Miguel, á las nueve de la mañana del día diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.— *Alonso Rojas.*

3—1 *Aquilino Castillo*, Srio.

Se han señalado las tres de la tarde del día quince de Abril próximo entrante, para el remate en pública subasta en este Juzgado, del terreno denominado "El Roblar", compuesto de doscientas cuarenta y nueve hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, situada en jurisdición de Metapán, lindando: al Norte, con el sitio El Zapote: al Sur, el llamado Cábano: al Oriente, la hacienda de San José; y al Poniente, el sitio del Panal. El que quiera hacer postura, que ocurra.

Juzgado General de Hacienda: San Salvador, Marzo veintitres de mil ochocientos ochenta y siete.

3—2 *Araujo.* || *Romualdo Búcaro*, Srio.

Por razón de necesidad y utilidad plenamente justificada, á solicitud de don Francisco Romero, en representación de su esposa doña Cornelia Moreno y previa autorización judicial, se venderá en público remate una casa de teja, sobre horcones y pared de adobe, por la suma de doscientos pesos, sita en la calle principal de esta población, con su correspondiente solar de quince metros ochocientos ochenta y cuatro milímetros, ó sean diez y nueve varas de largo en la dirección de Oriente á Occidente, por cinco metros ochocientos cincuenta y dos milímetros de fondo, ó sean siete varas; con un corredor de cuatro metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de ancho, ó sean cuatros varas; y el solar de sesenta y dos metros setecientos milímetros de Norte á Sur y de Occidente á Oriente: en el extremo Sur, veintiseis metros setecientos cincuenta y dos milímetros ó sean treinta y dos varas; y en el extremo Norte, diez y nueve metros doscientos veintiocho milímetros ó sean veintitres varas; cuyos linderos son: al Oriente, casa y solar de los señores Petrona Velasco, Antolín Serrano y Josefa Iraheta: al Norte, la calle principal: al Occidente, casa y solar de la señora Marcelina Iraheta; y al Sur, un terreno cercado de doña Francisca Cruz, con calle de por medio. Quien quisiere hacer postura, que ocurra que se le admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado de Paz de la villa de San Isidro, á las doce del día veintidos de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete. — *Roque Moreno.*

3—3 *José D. Romero*, Sirio.

Curadurías.

PEDRO PARADA, Juez de Paz de esta villa de Estanzuelas,

Certifico: que en las diligencias seguidas de oficio en este Juzgado, á efecto de nombrarles curador á los menores Rosalía y Agustín Araujo, á los folios dos vuelto se encuentra un auto que á la letra dice: Juzgado de Paz de la villa de Estanzuelas, á las doce del día doce de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete. Resultando plenamente justificado de las anteriores diligencias, que los menores Rosalía y Agustín Araujo, han quedado sin representación legal por consecuencia de la defunción de su madre; dejando unos bienes que no exceden de quinientos pesos; de conformidad con le artículo 768 Pr.; nómbrase curador interino de dichos menores al señor don Esteban Parada, á quien se le hará comparecer para su aceptación juramento y discernimiento del cargo: cítence con treinta días de plazo á todos los que se crean con derecho á la curaduría legítima, bajo el apercibimiento de procederse á declarar el nombramiento definitivo é irrevocable, si no comparecen; y publíquese ésta, en el "Diario Oficial", para que surta el objeto indicado. || Pedro Parada. || Ante mí, Fernando Coreas, Srio. || Hay dos rúbricas.

Y para su publicación en el periódico oficial, extiendo la presente certificación en el Juzgado de Paz de la villa de Estanzuelas, á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

Pedro Parada.

3—1 *Fernando Coreas*, Srio.

INOCENTE TENAS, Juez de Paz de Santiago.

Certifico: que á fojas cinco vuelto y seis frente de las diligencias seguidas á pedimento de don Ofreciano Bernal sobre que se le nombre curador de los desamparados Estanislao y Camilo Arévalo, se encuentra el auto del tenor siguiente: || "Juzgado de Paz: Santiago, á las dos de la tarde del día doce de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete. || Apareciendo de la información que antecede á solicitud de don Ofreciano Bernal, plenamente probado que los menores Estanislao y Camilo Arévalo, carecen de tutor y curador legal, tanto por fallecimiento de la madre legítima Inés Linares, como por que su padre legítimo los ha desamparado; siendo éste el señor Francisco Arévalo, quien se ausentó hace tres años de este pueblo. Por tanto: de conformidad con el artículo 768 Pr, nómbrase curador interino de dichos menores al señor Ofreciano Bernal de este vecindario para que los represente. Cítense con treinta días de plazo á los que se crean con derecho á la curaduría legítima, y publíquese esta declaratoria en el "Diario Oficial" del Supremo Gobierno; y hágase comparecer al señor Bernal, para su aceptación, juramento y discernimiento: quien compareció en la misma fecha, aceptó y juró cumplir con el cargo referido, de conformidad con la ley, en cuyos términos le discerní el cargo, y no firmó por no saber. || *Tenas.* || Ante mí, Pedro Revollo, Srio. || Hay dos rúbricas.

Es conforme: y para que se publique no solo en este pueblo sinó en el "Diario Oficial" ya dicho, extiendo la presente en el Juzgado de Paz de Santiago: Santiago, Marzo 14 de mil ochocientos ochenta y siete.—*Inocente Tenàs* —Ante mí, *Pedro Revollo*, Srio. 3—3

SIMEON EDUARDO, Juez de 1ª Instancia del Distrito.

Certifica: que en las diligencias seguidas sobre nombrarles curador á los menores Teresa y Tomás Galicia, á fojas 5 frente y vuelto, se encuentra el auto que dice: "Juzgado de 1ª Instancia: Ahuachapán, á las tres y cuarto de la tarde del día once de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete || Apareciendo de la anterior información que los menores Tomás y Teresa Galicia carecen de guardador, se nombra á la señora Petrona Chachagua para que desempeñe dicho cargo

interinamente; y publíquese este nombramiento en el periódico oficial, para que dentro del término de treinta días se presenten los que se crean con derecho á la curaduría legítima; bajo apercibimiento de hacerse el nombramiento definitivo. || Eduardo. || Ante mí, Pedro J. Saavedra. || Srio.

Y para mandarse publicar en el periódico oficial del Supremo Gobierno, extiendo la presente en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito: Ahuachapán, á la una de la tarde del día diez y siete Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—*Simeón Eduardo.*—Ante mí, *Pedro J. Saavedra*, Srio. 3—3

Emplazamientos.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente José Guzmán, procesado por lesiones á José Angel Chávez, para que dentro del término de quince días se presente á este juzgado ó á las cárceles de esta ciudad; bajo apercibimiento de que sinó comparece se le declarará rebelde, y en este concepto se le seguirá el juicio. Todas las autoridades están en la obligación de capturar al mencionado reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado 2º de 1ª Instancia: San Salvador, á las cuatro de la tarde del día diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

Fernando Mejía.

3—3 *Eduardo G. Iraheta*, Srio.

Emplázase al reo ausente Félix Majano, procesado por homicidio en Catarino Ramos, para que en el término de quince días se presente en esta oficina ó á las cárceles de esta ciudad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; y se recuerda á las autoridades la obligación en que se hallan de aprehender al preindicado reo, y á los particulares la de denunciar el lugar donde se hubiere ocultado.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Sensuntepeque, á las doce y media del día nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—*Jesús Velasco.*—*Juan D. Jovel*, Srio. 3—3

Por el presente emplazo á los que se crean con derecho á la curaduría legítima de las impúberes Erlinda y Margarita Dheming, para que en el término de treinta días, comparezcan en este despacho á hacer uso de sus derechos, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, se hará el nombramiento definitivo é irrevocable en el señor don Ricardo Dheming, quien ha sido nombrado por este Juzgado tutor interino de dichas impúberes.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del departamento de La-Unión, á las ocho de la mañana del día siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—*Francisco Rosales.*—*José Pantoja*, Srio. 3

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Rafael Deleón para que dentro del término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad á tomar su defensa en la criminal que se le instruye por haber disparado una arma de fuego á Fermín Canales, causándole una lesión; bajo apercibimiento de declarársele rebelde sinó se presenta. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender á dicho reo, que es agricultor y vecino de San Julián; los particulares están en el deber de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de 1ª Instancia de Sonsonate, á las diez de la mañana del día diez y siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

3—3 *Rafael Carías*, Srio.

Depósitos.

Prévios los trámites legales y de orden de esta Alcaldía, se subastó una novilla bermeja de tres años, de dueño no conocido, por ser dispendiosa su conservación, teniendo solamente en la quijada la marca figurada arriba. Quien se crea con derecho al sobrante líquido de cinco pesos dos reales, que ocurra á deducirlo con sus comprobantes legales dentro del término de ley.

Alcaldía Municipal de la villa de Tejutla, á las doce del día 7 de Marzo de 1887.—*Santos Ramírez.*

2—1 *Mateo Mancía*, Srio.

Por disposición de esta Alcaldía, se ha puesto en seguro depósito, una novilla vermeja, del fierro aquí figurado, por ser de dueño desconocido. La persona que se crea con derecho en dicho semoviente, que se presente á comprobarlo conforme á la ley, y le será entregado.

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito de San Vicente, Marzo 19 de 1887.

2—2 *C. Jiménez*, Srio.

AVISOS MUNICIPALES.

Teniendo esta Municipalidad de Ilobasco que mandar hacer unas paredes en el Cementerio general y unos revoques en la cárcel, se invita á los albañiles que quieran hacerse cargo de dichos trabajos, para que se presenten á esta oficina hasta el quince de Abril próximo, en donde se pondrá á licitación pública la contrata.

Alcaldía Municipal de Ilobasco: Marzo 14 de 1887.

3—3 *Jesús Romero.*

Habiendo acordado esta Municipalidad, en sesión del veintiuno del corriente, construir un cimiento de calicanto, que servirá de dique en uno de los barrancos que hay en esta población, compuesto de diez metros de largo, un metro veinte centímetros de subterráneo, de cuatro metros de alto y uno de grueso con sus correspondientes estribos; y cumpliendo con lo mandado por el señor Contador Municipal de la República, pone á licitación pública la contrata para que el que quiera hacer postura, se presente, que será admitida la que más convenga á los intereses de los fondos municipales; señalando las doce del día veintiocho del corriente para el remate.

Alcaldía Municipal de Mejicanos: Mejicanos, Marzo 22 de 1887.

3—3 *Simón Santos.*

AVISOS PARTICULARES.

A los padres de familia.

Se encarga á los señores padres de familia que tienen niños en el Liceo de "EL PORVENIR," exijan en la mañana y en la tarde, todos los días, un billete de asistencia que se les reparte á la hora de la lista. El que no lo llevare no habrá asistido á las clases, ó por lo menos, habrá llegado muy tarde al establecimiento. Las horas de lista son: en la mañana, á las 7 ½ y en la tarde 1 ½.

Así mismo se encarga se sirvan dar á sus niños una tarjeta cuando por causa justa faltaren á las clases, ó á la misa del día domingo.

Para impedir las faltas sin causa, se hace presente: que á ningún alumno se permitirá licencia si no lleva antes una tarjeta en que conste que el padre ó encargado lo solicite; todo esto por el bien de los mismos niños.

San Salvador, Enero 15 de 1887.

30—23. *Felipe Solano*, DIRECTOR.

FILIBERTO AVILÉS,

Abogado de los Tribunales de las Repúblicas de Honduras y del Salvador, ofrece sus servicios profesionales. Residencia: Sensuntepeque, capital del departamento de Cabañas.

San Salvador, Febrero 24 de 1887.

10—9 alt. *F. Avilés.*

CARLOS PALMA,

Abogado i Escribano Publico, ofrece sus servicios en esta ciudad.

Cojutepeque, Enero de 1887.

30—27.

Aviso al público, que nunca he respondido ni responderé por ningún contrato que haga mi hijo Candelario Quintanilla.—*Isabel Paredes.*

San Salvador, Marzo 26 de 1887. 3—1

FERRO - CARRILES

Acajutla—Santa Ana.

AVISO.

De 3 á 9 de Abril próximo, se suspenderán los dos trenes intermedios entre Sonsonate y Acajutla.

Superintendencia. Sonsonate, Marzo 3 de 1887.—*El Superintendente.* 3—1

UN SOLAR.

El que tenga interés en comprar un solar que contiene un pedazo de rancho en galera, situado en el barrio del Calvario, calle de Minerva, contiguo á la casa de don Manuel Velásquez y perteneciente á la sucesión de don Candelario Flores, que se hable con el que suscribe, que se le encontrará en su casa, contigua á la pila seca del barrio de Concepción.

San Salvador, Marzo 23 de 1887.

2—2 *Manuel J. Alvarez.*

IMPRENTA NACIONAL.

DIARIO OFICIAL.

TOMO 22 San Salvador, Lunes 28 de Marzo de 1887. NUM. 74

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

FRANCISCO MENENDEZ,

General de División y Presidente Constitucional de la República del Salvador.

A sus habitantes, Sabed:

Que la Asamblea Nacional Legislativa de la República, ha decretado lo siguiente:

La Asamblea Nacional de la República del Salvador,

CONSIDERANDO:

Que la contrata para la continuación del ferro-carril de Sonsonate á Santa Ana, hecha con fecha 2 de Noviembre de 1885 entre el Gobierno de la República y el señor don Francisco Camacho, por sí y á nombre de los tenedores de billetes resellados y de la sociedad denominada "The Salvador Railway Construction Company Limited" es notoriamente gravosa para la Nación;

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo, por medio del Ministro de Fomento, ha excitado á este Congreso para que procure el arreglo de las cuestiones originadas por los contratos sobre ferro-carriles, celebrados con el señor Camacho,

CONSIDERANDO:

Que el establecimiento de las bases para aquel arreglo exige un estudio serio y detenido y además, conocimientos especiales y completos del actual estado de la cuestión, para poder dictar una resolución acertada,

DECRETA:

Artículo 1º—Desapruébase la contrata á que se ha hecho referencia, en el primer considerando.

Artículo 2º—Facúltase al Poder Ejecutivo para que entrando en transacción con el señor Camacho, arregle de la manera más conveniente á los intereses de la Nación, y bajo la base de que el Estado sea dueño de la vía férrea, todas las dificultades que han surgido de las contratas expresadas, debiendo someter el arreglo que hiciere, á la aprobación de esta Asamblea.

Artículo 3º—El presente decreto comenzará á regir, desde el día de su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones: Palacio Nacional: San Salvador, Marzo veintitrés de mil ochocientos ochenta y siete.

José Valle, Presidente.
Mariano Cáceres, Secretario especial.
Manuel Recinos, Pro-Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, Marzo veintiseis de mil ochocientos ochenta y siete.

Por tanto: ejecútese:

Francisco Menéndez.

El Sub-Secretario de Estado en el Despacho de Fomento;

Higinio Valdivieso.

FRANCISCO MENENDEZ,

General de División y Presidente Constitucional de la República del Salvador,

A sus habitantes, Sabed:

Que la Asamblea Nacional Legislativa ha decretado lo siguiente:

La Asamblea Nacional de la República del Salvador,

CONSIDERANDO:

Que algunos de los señores Representantes á este Congreso, han propuesto la derogatoria del Decreto Legislativo sancionado el 3 de Marzo de 1884, en la parte que comprende los impuestos creados á favor del Mercado de esta Capital, ó sean el dos y medio por ciento sobre la alcabala interior, dos por ciento sobre sucesiones, diez por ciento sobre el valor de libros é impresos, y dos reales por cada quintal de peso, de cualquiera mercadería que se introduzca á la República;

CONSIDERANDO:

Que aquellos impuestos fueron creados en beneficio de unos pocos y con perjuicio evidente de los intereses generales del comercio, y particularmente de los propietarios,

DECRETA:

Artículo único.—Derógase el Decreto de que se hace mérito, lo mismo que el acuerdo gubernativo fecha seis del propio mes y año, relativo al establecimiento de aquellos impuestos.

Dado en el Salón de sesiones: Palacio Nacional: San Salvador, Marzo veintitres de mil ochocientos ochenta y siete.

José Valle, Presidente.
Mariano Cáceres, Srio. especial.
Manuel Recinos, Pro Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, Marzo 26 de 1887.

Por tanto: Ejecútese.

Francisco Menéndez.

El Sub-Secretario de Estado en el Despacho de Fomento;

Higinio Valdivieso.

FRANCISCO MENENDEZ,

General de División y Presidente Constitucional de la República del Salvador.

A sus habitantes, sabed:

Que la Asamblea Nacional ha decretado lo que sigue:

La Asamblea Nacional de la República del Salvador,

CONSIDERANDO:

Que el doctor don Daniel González ha renunciado el cargo de Magistrado Suplente de la Cámara de 2ª Instancia de la Sección Central de Cojutepeque; y siendo justas las razones expuestas por el peticionario,

DECRETA:

Artículo único.—Admítese la renuncia que el doctor don Daniel González ha hecho del empleo de que se hace referencia, debiendo procederse, en su oportunidad, á elegir la persona que debe subrogarle.

Dado en el Salón de Sesiones: Palacio Nacional: San Salvador, Marzo 26 de 1887.

José Valle, Presidente.
José Domingo Arce, Secretario,
Salomón González, Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, Marzo 26 de 1887.

Por tanto, publíquese:

Francisco Menéndez.

El Secretario de Justicia:

Manuel Delgado.

FRANCISCO MENENDEZ,

General de División y Presidente Constitucional de la República del Salvador,

A sus habitantes, Sabed:

Que la Asamblea Nacional Legislativa ha acordado lo siguiente:

Palacio Nacional: San Salvador, Marzo 25 de 1887.

Señor:

A la Asamblea Nacional ha ocurrido el señor Bachiller Pasante Miguel T. Molina, solicitando que se le conceda licencia para examinarse en el 6º y 7º curso de la Facultad de Jurisprudencia, y que se le declare válido el certificado que acompaña, sobre estudios de la Códigos Penal, Militar é Instrucción Criminal. Y siendo justas los razones expuestas por el solicitante, este alto Cuerpo, en sesión del día de ayer, tuvo á bién acordar: de conformidad.

Lo que comunicamos á U. para los efectos de ley, suscribiéndonos sus muy atentos servidores.

José Domingo Arce.
Salomón González,

Al señor Ministro de Instrucción Pública.
P.

Palacio Nacional: San Salvador, Marzo 26 de 1887.

Por tanto: Ejecútese.

Francisco Menéndez.

El Sub-Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública;

Higinio Valdivieso.

PODER EJECUTIVO.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

CARTERA DE GOBERNACION.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 26 de 1887.

Vista la solicitud que, por medio del Gobernador de La-Libertad, ha dirijido la Municipalidad del Pueblo de Colón, relativa á que se aprueben los siguientes arbitrios: *cinco pesos* mensuales á todos los que trabajen loza de piedra en aquella jurisdicción, y *seis y cuarto centavos* por cada carreta cargada con mercaderías extranjeras que pase por la población; oido el informe del Gobernador respectivo, y considerando: que el primer arbitrio solicitado grava una industria que es conveniente fomentar, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar solamente el de *seis y cuarto centavos* por cada carreta cargada con mercaderías extranjeras que pase por la población. Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente.]

El Secretario del Ramo;
Vaquero.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 26 de 1887.

Vista la solicitud que, por medio del Gobernador de La-Libertad, ha dirijido la Municipalidad de la villa de Quezaltepeque, relativa á que se aprueben los siguientes arbitrios: un real por cada carga que ingrese á la Villa de cualquiera naturaleza que sea, y dos reales por cada buhonero ó comerciante que accidentalmente expendan sus mercaderías en la referida villa; oido el informe del Gobernador respectivo, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar solamente el primero, reducido á medio real. Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Secretario del Ramo;
Vaquero.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 22 de 1887.

Vista la renuncia que por segunda vez ha dirijido el señor General don Estanislao Pérez, del empleo de Secretario de Estado en los despachos de Hacienda, Crédito Público y Guerra, fundándose en motivos de su quebrantada salud, el Supremo Poder Ejecutivo ACUERDA: admitirla, dando al señor General Pérez las más cumplidas gracias, á nombre de la República, por sus importantes servicios. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;
Vaquero.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 28 de 1887.

Atendiendo á la ilustración, patriotismo y moralidad del señor doctor don Santiago Méndez, Sub-Secretario de Hacienda, Crédito Público y Guerra, el Supremo Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrarlo Secretario de Estado en los ramos indicados, por renuncia que de dicho empleo le ha sido admitida en esta fecha al señor General don Estanislao Pérez. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;
Vaquero.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA, FOMENTO Y BENEFICENCIA.

CARTERA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 24 de 1887.

Con vista de lo manifestado por el Inspector de Instrucción Pública Primaria, sobre la necesidad que hay de proveer de útiles á la Escuela Superior de varones, fundada en esta capital por acuerdo de 27 de Enero próximo pasado, y de ordenarse el pago de la casa que actualmente ocupa aquel establecimiento; el Poder Ejecutivo ACUERDA: 1º que de la partida número 63 del Presupuesto se erogue la cantidad de *noventa y nueve pesos cincuenta centavos* en la compra de dichos útiles, inclusive una caja de "dones de Frœbel; 2º que de la partida número 66 del Presupuesto se erogue mensualmente la cantidad de *cuarenta y cinco pesos* por alquiler de la casa que ocupa dicha escuela, desde el 18 del corriente; y 3º que se suprima la escuela del barrio de Santa Lucía, por quedar refundida en la Superior nuevamente fundada.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Sub-Secretario del Ramo;
Valdivieso.

CARTERA DE FOMENTO.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 26 de 1887.

Vista la exposición hecha por el señor Superintendente de Telégrafos, en que propone se nombre primer telegrafista para la oficina de Santa Tecla á don Jesús María Morales, en lugar de don Samuel Paniagua, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conferir el indicado nombramiento al señor Morales, debiendo cesar en sus funciones el señor Paniagua.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Sub-Secretario del Ramo;
Valdivieso.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 26 de 1887.

Estando vacante el empleo de 2º telegrafista de la oficina telegráfica de San Miguel, el Poder Ejecutivo, á propuesta del Superintendente del Telégrafo, ACUERDA: conferir dicho empleo á don Ramón A. Avendaño.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Sub-Secretario del Ramo;
Valdivieso.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 26 de 1887.

Visto el presupuesto formado por el Inspector de Obras públicas para la conclusión del trabajo del Instituto Central, contratado con don Rafael Lara, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que de la partida número 35 del Presupuesto, se erogue la suma de *trescientos diez y nueve pesos noventa y dos y medio centavos* para el indicado objeto, debiendo rebajarse de dicha suma *cien pesos* que tiene recibidos el señor Lara para llevar á cabo dicha obra.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Sub-Secretario del Ramo:
Valdivieso.

SECRETARIA DE HACIENDA, CREDITO PUBLICO, GUERRA Y MARINA.

CARTERA DE HACIENDA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 26 de 1887.

El Poder Ejecutivo, considerando: que el actual Reglamento de la Renta de Licores presenta algunos inconvenientes que es necesario remover para mejorar la Administración y favorecer los intereses fiscales,

DECRETA:

Art. 1º—El artículo 9 del citado Reglamento se reforma así: "Pueden conducirse á los depósitos nacionales aguardientes de más de cincuenta grados centígrados Gay Lussac; pero para su expendio se pondrá d e la densidad indicada en el artículo 2º; y si el interesado conviniese expenderlo de más grados, pagará proporcionalmente por el exceso."

Art. 2º—El artículo 17 se suprime.

Art. 3º—Los destiladores ó vendedores por mayor no podrán obtener licencia directa ó inderectamente para vender aguardiente al por menor, incurriendo en caso de contravención en una multa equivalente al impuesto que por su destilación corresponde á sus fábricas en un período de diez días.

Esta multa será impuesta por los respectivos Administradores de Rentas, procediendo para ello gubernativamente; y de sus resoluciones se admitirá apelación, interpuesta dentro de tercero día, para ante la Dirección General de la Renta, quien con solo la vista de las diligencias resolverá dentro de ocho días lo que fuere justo.

Art. 4º—Es libre la refinación y confección de licores, con tal que se hagan con aguardiente comprada en los depósitos nacionales.

Para la venta del aguardiente refinado ó confeccionado se pagará la cuota mensual de *veinticinco pesos.*

Art. 5º—Tan pronto como sea posible, el Gobierno centralizará las fábricas de aguardiente á los lugares en donde haya depósitos, disponiendo lo conveniente para que la vigilancia se verifique de una manera eficaz y no sea necesaria la calificación de los aparatos destilatorios.

En lo sucesivo las fábricas de destilación solamente podrán establecerse en los lugares en donde haya depósitos.

Art. 6º—La Dirección General podrá imponer multa de *cinco á veinticinco pesos* á los empleados d la Renta que falten al cumplimiento de la ley ó á las ordenes que conforme á ella se les comunique.

Francisco Menéndez.

El Sub-Secretario del Ramo;
Santiago Méndez.

CARTERA DE GUERRA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 26 de 1887.

El Poder Ejecutivo, estando satisfecho de los importantes servicios que el General don Antonio Lozano ha prestado como Comandante General del departamento de La Paz, ACUERDA: no admitirle la renuncia que ha presentado del expresado empleo y refrendarle el nombramiento.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Sub-Secretario del Ramo;
Méndez.

DOCUMENTOS VARIOS.

San Salvador, Marzo 26 de 1887.

Señor Secretario de Estado en el despacho de Instrucción Pública.

Presente.

Señor:

Hemos recibido el atento oficio de U. de fecha 21 del corriente, en que se sirve comisionarnos para dictaminar acerca del mérito de la obra de Historia Natural, que el doctor don David J. Guzmán ha presentado al Supremo Gobierno, para que se adopte como texto de enseñanza en las escuelas primarias de la República.

Bastaría, señor Ministro, el solo nombre del autor, bien conocido en el país como un naturalista distinguido, para aseverar que la obra en cuestión es buena para el objeto á que se destina; pero habiendo leído con atención ese precioso trabajo, no titubeamos en recomendarlo al señor Ministro, como muy apropiado, por su claridad y concisión, á la enseñanza en las escuelas primarias y aun en los Colegios de Señoritas. Somos, pues, de opinión, que siendo un libro útil, se adopte para los establecimientos de educación indicados, según la mente y deseos de su ilustrado autor.

Sin más, somos del señor Ministro sus más atentos seguros servidores.

D. González. *J Aguilar.*

Movimiento de buques.

La-Unión, Marzo 28 de 1887.

Hoy á las 9 a. m. fondeó el vapor South Carolina, procedente de Panamá, trajo 243 bultos, 4 sacos, 2 paquetes correspondencia, y á los pasajeros doctor D. Torres, General Vallejas, S. Fonseca, C. Garay, A. Alvarado y esposa, J. Valle, S. Pastora y J. Herrera.

SECCIÓN EDITORIAL.

Con motivo del reintegro del Gabinete, originado de la inauguración del período constitucional, y habiendo estimado conveniente el Jefe del Ejecutivo crear una nueva Secretaría de Estado con la Cartera de Gobernación, que tenía á su cargo el Sr. Dr. D. Baltasar Estupinián, hánse propalado especies bajo todos conceptos falsas. Atribúyese la medida adoptada por el señor Presidente, á desacuerdo ó falta de confianza de éste respecto de aquel, lo que, autorizados para ello, nos es grato manifestar carece de todo fundamento, pues el señor General Menéndez vé en el Dr. Estupinián, como ha visto siempre, á un colaborador ilustrado y desprendido de su Gobierno, merecedor por muchos títulos de su más completa confianza.

La medida adoptada por él, pues, separando la Cartera de Gobernación de las de Fomento, Instrucción Pública y Beneficencia, no significa en manera alguna lo que se ha querido suponer, habiendo sido inspirada únicamente por el deseo del Gobernante de evitar el natural recargo de trabajo en el Despacho del señor Ministro Estupinián.

Que estas líneas, encaminadas al esclarecimiento de la verdad, sean para el público la más genuina manifestación del Ejecutivo, y que los propaladores de aquellas falsas especies, comprendan por ellas que entre el señor Presidente y el Dr. Estupinián no existe ni ha existido ninguna clase de desacuerdos ni desconfianzas.

SECCION DE ANUNCIOS.

MARZO TIENE 31 DIAS.

Martes 29 | Santos Pastor, Segundo y Victoriano mártires.

BOTICAS DE TURNO.

S. SALVADOR —— La del Dr. Luis García
NUEVA SAN SALVADOR. — La del Dr. David Cáceres.

AVISOS OFICIALES.

POLICIA.

Novedades ocurridas el día 26.

Fueron capturados y detenidos en la Comisaría del Cuerpo, trece: seis, por ebriedad; uno, por hurto; dos, por riña; dos, por ebriedad y portación de arma prohibida; uno, por sospechoso, y otro, por ebriedad y desacato á la autoridad.

Novedades ocurridas el día 27.

Fueron capturados doce: cinco, por ebriedad; dos, por golpes; uno, por injurias; dos, por portación de arma prohibida; uno, por haber falsificado una firma, y otro, por faltas de policía.

San Salvador, Marzo 28 de 1887.
Fortunato Mexía F.

TELEGRAMAS REZAGADOS.

SAN SALVADOR.

Marzo 26 de 1887.

José Redondano, de Guatemala.
Felipa López, de Chalatenango.

Marzo 27.

Sidia Moreira, de San Vicente.
Juan Contreras, de La-Libertad.
Julián Zetino, de Santa Ana.
Jeremías Guandique, de Tegucigalpa.
Magdalena Moreno, de Santa Tecla.
Carmen Marcena, de Quezaltepeque.
José P. M. Sousa, de Heredia.

Oficina Central de San Salvador.
José Mª Alvarado.

¡OJO!
Servicio Postal.

Desde la fecha del presente aviso, quedan de venta y en uso postal en las Administraciones del Ramo de la República, las estampillas de 3 y 10 centavos de la nueva emisión.

Dirección General de Correos. San Salvador, Marzo 22 de 1887.

Por encargo del Director General.
El Interventor,
3—3 *Ernesto V. de Gehüchte.*

Dirección General de Correos de la República del Salvador: San Salvador, Marzo 22 de 1887.

Señores Administradores de Correos, anotados á continuación.

De orden del señor Director General, se servirán remitir á esta Oficina los comprobantes, que desde Enero al 10 del actual faltan, por los valores que les han llegado en especie; suplicándoles el debido cumplimiento en lo sucesivo.

Enero	6—	Santa Ana.....	$ 35
„	18—	„ „	125
Marzo	4—	„ „	60
Enero	6—	San Miguel....	125
„	8—	La-Unión.....	125
Marzo	10—	„ „	175
Enero	10—	Olocuilta.....	25
„	21—	„	15
„	25—	Santo Domingo.	25
„	25—	Acajutla.....	125
„	26—	Sensuntepeque...	50
Febrero	7—	Metapán.....	35
„	19—	Sonsonate.....	125
Marzo	10—	Santa Tecla....	50
			$ 1,120

El Tenedor de Libros,
3—3 *Enrique Pineda.*

AVISOS JUDICIALES.

Carteles.

POR ejecución seguida por don Felipe Espinosa, como procurador de don José Zotelo contra el señor Doroteo Berciano, se venderá en pública subasta un terreno cercado de piña y una casita de paja arruinada, compuesto de veinte mil novecientos setenta y un metros cuadrados, ochocientos sesenta y cuatro mil trecientos millonésimos de metros cuadrados, cuyos linderos son: al Oriente, con terrenos de don Mateo Rojel, camino real de por medio; al Norte, con terreno de don Candelario Barrera; al Poniente, con terreno de Antonio Abrego, y al Sur, con terreno de Vicente Barrera, situado en el valle del Pajal, de esta jurisdicción; y está valorado en cuarenta y cinco pesos.

El que quiera hacerle postura que ocurra, que se le admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado 2º de Paz de San Juan Nunualco, á las dos de la tarde del día veintiuno de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—*Juan Sóto.*

3—2 *Salvador Coto*, Srio.

Por ejecución seguida contra el deudor Procopio Mena y á solicitud de don Juan Mena y doctor don Juan José Tobías, por sí y como apoderado de los herederos del finado don Juan José del mismo apellido, se venderá por este Juzgado, en pública subasta, el terreno denominado "Sicahuites", situado en el valle de Chiapa de esta jurisdicción; cuya extensión es como de seis mil setecientas veinte áreas, de la propiedad del deudor; lindando: al Oriente, con terrenos de Jacinto y Manuel Alvarenga: al Norte, con terrenos de la sucesión del finado don Leandro Mena por el filo del cerro llamado "Sicahuites" hasta llegar al mojón esquinero de los terrenos de los indios: al Poniente, con terrenos de los indígenas hasta la zanja denominada "Chichipate"; y al Sur, con terrenos de la sucesión del mismo señor Mena: fué apreciado por los peritos en *seiscientos pesos*, Cuya venta se hará para pagar al señor Mena la cantidad de *cincuenta pesos* costas é intereses desde el dos de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis, y á los señores Tobías *sesenta y dos pesos* costas é intereses legales debidas desde la misma fecha.

Dado en el Juzgado de Paz 1º de Chalatenango, á las doce del día veintitres de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—*Fernando Mejía.*

3—1 *Fidel Calles*, Srio.

En virtud de haberse declarado baldío un terreno situado en jurisdicción del pueblo de Mejicanos, se venderá en pública subasta en este Juzgado; la extensión del expresado inmueble es de cuatro hectáreas, tres mil cuatrocientas veintiocho metros cuadrados, y tiene por linderos: al Norte y Oeste, los terrenos del señor don Federico Prado: al Sur, terrenos de Macedonio Campos; y al Este, terrenos del mismo señor Prado y Ramón Pérez. Dicho terreno está valuado en *doscientos treinta pesos*: el que quiera hacer postura que se presente.

Juzgado General de Hacienda: San Salvador, á las tres de la tarde del día veintiseis de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—*Máximo Araujo.—Romualdo Búcaro*, Srio.

POR ejecución seguida por el apoderado general de los señores don Ramón Maffet y doña Ana María del propio apellido doctor don Antonio Valenzuela, contra los heredoros de la finada Soledad Aguilar (a) Manuco, se venderá en este juzgado, en pública subasta, un solar situado en el barrio de la Merced de esta pablación, de sesenta y dos varas, ó sean cincuenta y un metros diez y seis milímetros de Oriente á Poniente, y de sesenta varas, ó sean cincuenta metros diez y seis milímetros de Norte á Sur, con varios árboles frutales y una casa pajiza, lindante al Oriente, calle de Bolivar de por medio, con solar de Maria Claudia Licona y herederos de la finada Josefa Andrino; al Norte, con solar de don Aquilino Castillo; al Poniente, con solares de Isabel N. y el que fué de Eugenio Landaverde; y al Sur, con solar y casa de Friolán Herrera, que resulta estar gravado por la suma de ciento noventa y cuatro pesos de capital é intereses convencionales; y está justipreciado en ciento noventa y un pesos. El que quiera hacerle postura que se presente, que se le admitirá.

Dado en el Juzgado 2º de Paz de San Miguel, á las nueve de la mañana del día diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.— *Alonso Rojas.*

3—2 *Aquilino Castillo*, Srio.

Se han señalado las tres de la tarde del día quince de Abril próximo entrante, para el remate en pública subasta en este Juzgado, del terreno denominado "El Roblar", compuesto de doscientas cuarenta y nueve hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, situada en jurisdición de Metapán, lindando: al Norte, con el sitio El Zapote: al Sur, el llamado Cábano: al Oriente, la hacienda de San José; y al Poniente, el sitio del Panal. El que quiera hacer postura, que ocurra.

Juzgado General de Hacienda: San Salvador, Marzo veintitres de mil ochocientos ochenta y siete.

3—3 *Araujo.* || *Romualdo Búcaro*, Srio.

Curadurías.

PEDRO PARADA, Juez de Paz de esta villa de Estanzuelas,

Certifico: que en las diligencias seguidas de oficio en este Juzgado, á efecto de nombrarles curador á los menores Rosalía y Agustín Araujo, á los folios dos vuelto se encuentra un auto que á la letra dice: Juzgado de Paz de la villa de Estanzuelas, á las doce del día doce de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete. Resultando plenamente justificado de las anteriores diligencias, que los menores Rosalía y Agustín Araujo, han quedado sin representación legal por consecuencia de la defunción de su madre; dejando unos bienes que no exceden de quinientos pesos; de conformidad con le artículo 768 Pr.; nómbrase curador interino de dichos menores al señor don Esteban Parada, á quien se le hará comparecer para su aceptación juramento y discernimiento del cargo: cítence con treinta días de plazo á todos los que se crean con derecho á la curaduría legítima, bajo el apercibimiento de procederse á declarar el nombramiento definitivo é irrevocable, si no comparecen; y publíquese ésta, en el "Diario Oficial", para que surta el objeto indicado. || Pedro Parada. || Ante mí, Fernando Coreas, Srio. || Hay dos rúbricas.

Y para su publicación en el periódico oficial, extiendo la presente certificación en el Juzgado de Paz de la villa de Estanzuelas, á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

Pedro Parada.

3—2 *Fernando Coreas*, Srio.

Herencia yacente.

FRANCISCO ROSALES, Juez de 1ª Instancia del departamento de La-Unión,

Certifica: que en el juicio sumario promovido por el señor doctor don Rafael López, como procurador de don José María Escobar, para que se declare yacente la herencia del finado don Juan Lazo, al folio 4 se encuentra el auto que dice: || "Juzgado de 1ª Instancia del departamento: La-Unión, á las diez de la mañana del día diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete. || Agréguese la certificación de la partida de defunción del señor don Juan Lazo; y no habiéndose aceptado la herencia de éste ni una cuota de ella dentro de los quince días subsiguientes á la apertura de la sucesión, declárase yacente dicha herencia y nómbrase curador de ella al señor don Joaquín Lazo, á quien se hará saber para su aceptación y discernimiento del cargo; y residiendo éste en la ciudad de San Alejo, líbrese provisión al Juez de Paz de aquella población para que le notifique esta resolución.] Rosales. || Ante mí, José Pantoja, Srio.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del departamento: La-Unión, á las once de la mañana del día diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

Francisco Rosales.

3—1 *José Pantoja*, Srio.

Depósitos.

Hago saber: que por disposición de esta autoridad se hallan en seguro depósito, un novillo negro herrado con varios fierros entre ellos el primero: otro novillo barroso sucio herrado con el segundo: y una yegua tordilla azuleja con dos fierros, uno de ellos como el tercero. Los personas que se crean con derecho á dichos semovientes, que ocurran.

Alcaldía Municipal de Moncagua, Marzo 12 de 1887.—*Juan Guevara.*

2—2 *S. Moreno*, Srio.

AVISOS PARTICULARES.

Aviso al público, que nunca he respondido ni responderé por ningún contrato que haga mi hijo Candelario Quintanilla.—*Isabel Paredes.*

San Salvador, Marzo 26 de 1887. 3—2

UN SOLAR.

El que tenga interés en comprar un solar que contiene un pedazo de rancho en galera, situado en el barrio del Calvario, calle de Minerva, contiguo á la casa de don Manuel Velásquez y perteneciente á la sucesión de don Candelario Flores, que se hable con el que suscribe, que se le encontrará en su casa, contigua á la pila seca del barrio de Concepción.

San Salvador, Marzo 23 de 1887.

3—3 *Manuel J. Alvarez.*

IMPRENTA NACIONAL.

DIARIO OFICIAL.

TOMO 22 San Salvador, Martes 29 de Marzo de 1887. NUM. 75

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

FRANCISCO MENENDEZ,

General de División y Presidente Constitucional de la República del Salvador,

A sus habitantes, Sabed:

Que la Asamblea Nacional Legislativa ha decretado lo siguiente:

La Asamblea Nacional de la República del Salvador,

CONSIDERANDO:

Que el ciudadadano Coronel Pedro Potenciano Escalón, ha prestado importantes servicios á la patria en las diferentes acciones de armas á que ha asistido, demostrando valor, disciplina, benignidad con los vencidos y conocimiento de táctica militar, y que es un deber de la Nación premiar el mérito de los militares que con tanta abnegación como patriotismo exponen su vida en defensa de la Patria; en uso de la facultad conferida en la fracción XV, artículo 67, de la Constitución,

DECRETA:

Art. 1º—Confiérese al ciudadadano Coronel Pedro Potenciano Escalón, el grado de General de Brigada en el Ejército de la República.

Art. 2º—La Secretaría de la Comandancia General de la República, procederá á extender el despacho correspondiente.

Dodo en el Salón de Sesiones: Palacio Nacional: San Salvador, Marzo 25 de 1887.

José Valle, Presidente.
Salomón González, Secretario.
Manuel Recinos, Pro-Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, Marzo 28 de 1887.

Por tanto: Ejecútese.

Francisco Menéndez.

El Secretario del Ramo;
Santiago Méndez.

FRANCISCO MENENDEZ,

General de División y Presidente Constitucional de la República del Salvador,

A sus habitantes, sabed:

Que la Asamblea Nacional ha decretado lo que sigue:

La Asamblea Nacional de la República del Salvador,

CONSIDERANDO:

Que el ciudadano Capitán Efectivo Fernando A. Mixco, ha dado pruebas en su carrera militar de valor y disciplina; y que á esta Asamblea se ha presentado una brillante foja de servicios, con certificaciones de los Jefes bajo cuyas órdenes ha militado, en uso de la facultad concedida en la fracción XV, artículo 67, de la Constitución,

DECRETA:

Art. 1º—Confiérese al Capitán Fernando A. Mixco, el grado de Teniente Coronel Efectivo en el Ejército de la República.

Art. 2º—El Poder Ejecutivo ordenará la emisión del despacho correspondiente.

Dado en el Salón de sesiones: Palacio Nacional: San Salvador, Marzo veinticinco de mil ochocientos ochenta y siete.

José Valle, Presidente.
José Domingo Arce, Secretario,
Salomón González, Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, Marzo 28 de 1887.

Por tanto: Ejecútese.

Francisco Menéndez.

El Secretario del Ramo:
Santiago Méndez.

Vigésima cuarta sesión de la Asamblea Nacional de la República, celebrada el día diez y siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

Concurrieron los Señores Representantes Presidente Valle, Vice-Presidente López, Andrade, Aguilar, Artiga, Aparicio, Blandón, Bazán, Castellenos, Castillo, Carías, Cáceres, Calderón, Dorantes, Espinoza, Gómez, Guerra, González (don Leandro), Herrador, Herrera, Joya, Magaña, Peña, Palma, Rosa, Rodríguez (don Adolfo), Reina, Silva, Ullos, Zepeda, Zelaya, Zúniga, el Secretario González y Pro-Secretario Recinos, faltando Perla, Tobías, Salegio, Rodríguez (don José), Navarro y Arce, con licencia.

Leida y discutida el acta anterior, fué aprobada.

La Secretaría dió cuenta con la redación del decreto declarando electa la persona que deba ejercer el cargo de Vice-Presidente de la República y admitiendo la renuncia que el doctor Baltasar Estupinián hace del expresado cargo, y después de discutido, fué aprobado en los términos siguientes:

"La Asamblea Nacional de la República del Salvador, || Por cuanto: || Haberse practicado por las respectivas Comisiones, el escrutinio de votos para Vice-Presidente de la República en el presente período constitucional; y resultando mayoría absoluta de votos á favor del doctor Baltasar Estupinián, || Considerando: || Que habiendo manifestado el expresado señor Estupinián su resolución irrevocable de no aceptar el empleo de que se hace mérito, según las razones expuestas por él mismo en la manifestación que obra en la Secretaría de esta Asamblea, || Decreta: || Artículo 1º—Declárasa electo Vice-Presidente de la República en el presente período constitucional, al señor doctor don Baltasar Estupinián. || Artículo 2º—Admítese la renuncia que de este alto empleo ha hecho el agraciado. || Artículo 3º—Los Designados para ejercer la Presidencia, desempeñarán este cargo en los casos determinados por la Constitución, en el orden de su nombramiento. || Dado en el salón de sesiones: Palacio Nacional: San Salvador, Marzo diez y siete de mil ochocientos ochenta y siete."

Se dió cuenta:

1º—Con la moción del Diputado Palma, apoyando la solicitud de los vecinos de San José Guayabal, referente á que se sustituya el nombre de dicha población con el de "San José de la Paz."

2º—Con la del Representante Zepeda, sobre que la Asamblea decrete se pidan al Gobierno de la República de Honduras, los restos del General Emilio Delgado, para depositarlos en un mausoleo que ofrecerá el pueblo salvadoreño.

3º—Con la de varios Diputados referente á que en atención al demasiado trabajo que tiene la Secretaría de la Asamblea, se aumente á los empleados subalternos el sueldo que disfrutan, desde el primero de Febrero último.

4º—Con la solicitud de Eloisa Cáceres, viuda del Teniente Coronel Marcelo García, pidiendo montepío.

5º—Con la moción del Representante González (don Leandro), relativa á que por cuenta de la Nación se provea de una cañería y se nombre un Ingeniero para introducir agua potable en la ciudad de Ilobasco;

6º—Con la petición de Vicenta Lechuga, viuda del General Isidoro Saget, sobre que se le restablezca una pensión que anteriormente ha tenido. Todos los asuntos relacionados, pasaron á las Comisiones respectivas.

Se dió primera lectura á los dictámenes que las Comisiones correspondientes, han emitido en los asuntos que á continuación se expresan:

1º—Al que recayó en la moción de los Representantes Herrera y Magaña, sobre derogatoria del decreto de 26 de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco, que manda poner en práctica en el país el sistema métrico decimal francés. A moción del Diputado Herrera, se dispensaron los demás trámites al dictamen y fué puesto á discusión, habiéndose desechado la parte resolutiva que dice: "opinamos: que para mientras esté al alcance de una minoría relativa, se suspendan los efectos de esta ley, hasta que un nuevo Congreso tenga por conveniente restablecerla."

2º—Al evacuado en la moción del Diputado Herrera, relativa á que se emita una ley que determine la edad de los Ministros y los Sub-secretarios de Esta-

do. El Representante Andrade solicitó la dispensa de trámites del mencionado dictamen; tomada en consideración, discutida y aprobada, fué puesta al debate, y se aprobó su parte resolutiva que dice: "que no se tome en consideración la enunciada solicitud por creerla inconstitucional, anti-republicana y depresiva para la juventud salvadoreña ilustrada."

3º—Al de la renuncia que el doctor Daniel González, hace de la Magistratura Suplente de la Cámara de 2ª Instancia de la Sección Central de Cojutepeque.

4º—Al que se ha emitido en la moción del Diputado General Zepeda, para que se le reconozcan perjuicios que dice sufrió durante la Administración anterior.

5º—Al que ha recaido en la moción del Representante Rodríguez (don José), sobre licencia indefinida.

6º—Al de la solicitud de Magdalena Casco, sobre que se le mande dar una suma de dinero del Erario Nacional, como madre del Capitán Benito Buitrago, muerto en la acción de armas que tuvo lugar en el puerto de Amapala, el 13 de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres. El Representante Zepeda, pidió se dispensaran los demás trámites al dictamen: tomada en consideración y discutida se aprobó. Puesto á discusión el referido dictamen, fué aprobada la parte resolutiva que dice: "que se tome en consideración la solicitud y que en su oportunidad, se acuerde en favor de la señora Casco y por una sola vez la suma de $ 500.

7º—Al que ha recaido en la petición de Hipólito Balibrera, denunciando varias faltas que en el ejercio de sus funciones, ha cometido el Gobernador del Departamento de Usulután.

8º—Al evacuado en la moción de los Representantes Reina y González (don Leandro, el primero dimitiendo el grado de Teniente Coronel que se le ha conferido y el segundo sobre que por cuenta de la nación se haga venir un profesor competente que enseñe el método práctico de la elaboración del índigo.

9º—Al emitido en la solicitud de Rafaela Ventura, como madre del Teniente Cruz del mismo apellido, en que pide montepío.

10º—Al recaido en la moción del Diputado Castillo, referente á que se declare nula la elección del Representante Cáceres.—El Diputado Andrade pidió la dispensa de las demás lecturas al dictámen y no fué tomada en consideración.

11º—Al que se ha emitido en la moción del Representante Herrador, para que se tengan como supletorias los códigos, leyes y reglamentos preexistentes á las nuevas instituciones que establece la Constitución vigente;

12º—Al que se ha evacuado en la moción del Diputado Herrera, referente á que se nombre un taquígrafo con el fin de publicar todos los trabajos del Congreso.

Se dió segunda lectura al dictámen de la comisión de Agricultura, Industria y Comercio, en la memoria del señor Ministro de Fomento, dando cuenta de los actos del Ejecutivo, en la Cartera de su cargo. Los Diputados Magaña y Dorantes pidieron se dispensaran los demás trámites al dictámen y se pusiera desde luego á discusión y fué desechada.

Se puso á discusión el dictámen emitido en la moción de los Representantes Arce y Escalón, relativa á que se conceda el ascenso de General de División, al Brigadier Joaquín Pérez, y fué desechada la parte resolutiva que dice: "que concedais al Brigadier Joaquin Pérez, el grado de General de División en el ejército de la República, mandándole extender el despacho correspondiente.

Se levantó la sesión.

José Valle, Presidente.
Salomón González, Secretario.
Manuel Recinos, Pro-Secretario.

PODER EJECUTIVO.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

CARTERA DE GOBERNACIÓN.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 28 de 1887.

Vista la solicitud que, por medio del Gobernador de Chalatenango ha presentado la Municipalidad de Las Vueltas, relativa á que se aprueben los siguientes arbitrios: *veinticinco centavos* por cada carga de cualquier artículo que pase por aquella población, y *doce y medio centavos* por cada cabeza de ganado vacuno ó caballar que en partida pase por la misma á otras demarcaciones; oído el informe desfavorable del Gobernador respectivo, el Poder Ejecutivo ACUERDA: declarar sin lugar la expresada solicitud y que la Municipalidad solicitante proponga nuevos arbitrios. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;
Vaquero.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA, FOMENTO Y BENEFICENCIA

CARTERA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 28 de 1887.

Con presencia de la renuncia que ha presentado el doctor don Jeremías Menéndez del cargo de tercer vocal del Jurado de Examen del Colegio de niños de Ahuachapán, que le fué conferido por acuerdo de 18 del corriente, el Poder Ejecutivo ACUERDA: admitírsela, y nombrar en su lugar al doctor don Simeón Eduardo Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Sub-Secretario del Ramo;
Valdivieso.

CARTERA DE FOMENTO.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 28 de 1887;

Vista la exposición hecha por el señor Superintendente de los Telégrafos Nacionales, para que se nombre á don Alejandro Cabrera, telegrafista de la Oficina de Zacatecoluca, en lugar de don Octaviano Martínez, quien no puede continuar en su empleo por encontrarse enfermo, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conferir el nombramiento indicado al señor Cabrera, debiendo pasar don Leonidas Bulnes' que actualmente la desempeña, á esta Oficina Central, en lugar de don Vicente Argumedo, quien cesará en sus funciones. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Sub-Secretario del Ramo;
Valdivieso.

DOCUMENTOS VARIOS.

Chalatenango, Marzo 24 de 1887.

Señor Director General de Licores.
San Salvador.

En contestación al muy apreciable telegrama de U. de esta misma fecha, me apresuro á informarle que la botella A (número 1) pertenece al doctor don Rafael Tobías; la B (número 2) á don Mariano Dorantes, y la C [número 3] á don Rodolfo Duke; el primero destilador de este departamento y los dos últimos de esa capital, pero que han tenido gran cantidad de aguardiente en expendio en este depósito.

Soy de U., con el mayor aprecio, su muy atento seguro servidor.

J. Mª Peralta G.

Es conforme con su original: Dirección General de la Renta de Licores: San Salvador, Marzo 28 de 1887.

A. Jirón, Srio. int.º

San Salvador, Marzo 24 de 1887.

Sr. Director Gral. de la Renta de Licores.
P.

Hecho el análisis de los aguardientes del departamento de Chalatenango, por el mismo procedimiento que indiqué á U. en mi informe anterior, encontré lo siguiente:

En el número 1, *acetato de cobre (cardenillo)*

El número 2 es de buena clase.

En el número 3, *sub acetato de plomo ó vinagre de saturno.*

Los tres números tienen ácido acético ó alcohol de vinagre.

Tengo la honra de acompañar á U. tres frasquitos que contienen los análisis en referencia.

Soy del señor Director General su más atento seguro servidor.

Jorge M. Díaz.

Es conforme con su original: Dirección General de la Renta de Licores: San Salvador, Marzo 24 de 1887.

Mariano Morán, Srio.

Movimiento de buques.

La-Libertad, Marzo 29 de 1887.

El vapor "South Carolina", procedente de Panamá, fondeó hoy á las 6 a. m., trayendo á los pasajeros F. Guillespie, J. Kely, C. Castisano, B. Castisano, B. Mora, J. García, C. Bonilla, S. Auerbach, L. A. Campbell, General Letona, 3 chiquitos y criado, F. Portillo, A. Medina, I. Castillo, M. A. Figueroa, E. Lozano, B. Arce, M. Benavides, J. Berríos, M. Paz Galves, J. Alvarado y L. Arévalo. Cargamento 649 bultos. Correspondencia 9 sacos y 4 paquetes.

El vapor "Granada", procedente de San Francisco, fondeó hoy en San José.

SECCIÓN EDITORIAL.

Aprobado por el Poder Ejecutivo, se ha publicado ya en las columnas de este "Diario" el Tratado general de paz, amistad y comercio firmado en Guatemala, el 16 de Febrero último, por los señores Plenipotenciarios del Salvador, Costa-Rica, Guatemala, Honduras y Nicaragua.

La simple lectura de esa importante Convención, hará comprender á todos los salvadoreños que los señores Plenipotenciarios, poniéndose á la altura de su elevado misión, supieron interpretar las aspiraciones generosas de confraternidad y patriotismo centro-americano que alientan en los corazones de estos pueblos, que ven en su reconstrucción política la meta que ha de conducirlos á la realización de sus gloriosos destinos.

Todas las estipulaciones de ese Tratado propenden á hacer eficaz por los medios que aconsejan la razón y las circunstancias, aquel hermoso ideal: se estipula la unidad de ciudadanía para todos los hijos de estas Repúblicas, la extinción de las fronteras para el comercio mutuo de éstas, la unificación de sus leyes, pesos y medidas, la unidad de su representación diplomática, la solidaridad de sus intereses tanto en la paz como en la guerra, respecto al extranjero; y como suprema garantía recíproca, la no intervención en los asuntos propios y la adopción imprescindible del arbitraje para dirimir las cuestiones que entre ellas pudieran surjir en lo sucesivo.

Todo esto llevado convenientemente á la práctica, hará renacer naturalmente la confianza entre los pueblos centro-americanos y arraigará, á no dudarlo, la armonía y cordialidad en que deben vivir como miembros de una misma familia, como partes de una misma comunidad moral que tarde ó temprano ha de reaparecer ante el mundo y la historia.

El Gobierno salvadoreño se complace en manifestar que al firmar el Pacto en referencia, su Representante diplomático, el señor doctor don Rafael Reyes, supo interpretar las instrucciones que le fueron dadas, haciéndose eco así de los sentimientos nacionalistas de nuestros conciudadanos y del pensamiento que, como supremo ideal, acarician sus actuales gobernantes.

Felicitamos con tal motivo al señor doctor Reyes, cuya conducta oficial como Plenipotenciario del Salvador en el Congreso Centro-Americano ha de merecer los aplausos de todos, así como ha merecido la aprobación del Supremo Poder Ejecutivo de la República.

SECCION DE ANUNCIOS.

MARZO TIENE 31 DIAS.

Miércoles 30 | Sts. Juan Clímaco, ab. cfr. Quirino, Tribuno y mr. Régulo ab. y cfr., Zósimo, ob. y cfr.; Margarita vgn., y mja., cartuja.

BOTICAS DE TURNO.

S. SALVADOR —— La del Dr. Luis García
NUEVA SAN SALVADOR. — La del Dr. David Cáceres.

AVISOS OFICIALES.

POLICIA

Novedades ocurridas el día 28.

Fueron capturados y puestos á disposición de las autoridades correspondientes: uno, por ebriedad; otro, por golpes, y otro, por sospechas de hurto.

San Salvador, Marzo 28 de 1887.

Fortunato Mexia F.

TELEGRAMAS REZAGADOS.
SAN SALVADOR.

Marzo 23 de 1887.

F. Pineda B., de Sonsonate,
Mercedes Ramírez, de Santa Ana,
Nicolás Meza, de Santa Tecla,
Salvador Herera, de San Vicente,
Doctor Manuel Recinos, de Santa Ana,
Emilio Salazar, de San Vicente,
Cesar G. Valle, de Guatemala,
Pedro Zelaya, de Tegucigalpa.

Oficina Central de San Salvador.

José Mª Alvarado.

La escuela de niñas de la población de Tecoluca de este departamento, se encuentra actualmente vacante, por falta de una directora que la desempeñe; lo que se pone en conocimiento del público, para que la persona que tuviere interés en servirla, ocurra á esta Gobernación, á fin de que se le extienda el nombramiento respectivo, previos los requisitos de ley.

Gobernación del departamento de San Vicente, Marzo 26 de 1887.

3—1 *Ezequiel Ferrera.*

AVISOS JUDICIALES.

Carteles.

A virtud de ejecución entablada contra los señores Petronilo Córdoba y Julio Portillo, vecinos de Hoja de Sal, por la cantidad de ochocientos treinta y seis pesos, ó sean cuatro mil ciento ochenta francos, que adeudan al señor don Jesús Ungo, se venderán en pública subasta para verificar el pago, los bienes siguientes: un terreno en el valle de La Trinidad, cercado de piedra y piña, en mal estado, y en el cual hay matas de huerta y caña y un obraje real de veinticuatro cargas de empilo; su área es de seis manzanas de extensión ó sean cuatro hectáreas veinte áreas; lindante: al Oriente, con terreno de Catarino y Matías Córdoba: al Poniente, con terreno de Margarito Córdoba: al Norte, con terreno del mismo Catarino Córdoba; y al Sur, con terreno de Matías Córdoba: están valuadas ambas cosas en ciento cincuenta pesos; otro terreno llamado "La Laguna" en el mismo valle de La Trinidad, campo libre, compuesta su área su equivalente de una hectárea cuarenta áreas, lindante: al Oriente, con terreno de Felipe Córdoba; al Norte, con terreno de Estanislao López; y al Sur, con terreno de Pedro Alberto y Felipe Córdoba, valuado en cincuenta pesos: otro terrenito cercado de piedra, zanjo y piña en mal estado, en el cual existen unas matas de huerta, compuesta su área como de una manzana de extensión ó sean setenta áreas; cuyo terreno pertenece á Julio Portillo, en el cual existe una casa de teja de catorce varas de largo y seis de ancho, ó sean cincuenta y nueve metros ochocientos setenta y siete mil seiscientos sesenta y cuatro metros cuadrados, el cual linda: al Oriente, Norte y Sur, con terreno de Atanasio Orellana; y al Poniente, con terreno de Mauricio López; están valuadas ambas, el terreno por cincuenta pesos y la casa por treinta y seis pesos, que es por todo su valor el de ochenta y seis pesos: una vaca nuca recién parida, de color bermejo, cara zarda, en diez pesos: un novillo bermejo, en ocho pesos: una novilla barrosa amarilla, en ocho pesos: otra novilla barrosa blanca, en ocho pesos; y un novillo frontino hosco, en nueve pesos; cuyos animales están herrados con el fierro de la propiedad del ejecutado Julio Portillo. Quien quisiere hacer postura, ocurra á esta oficina que se le admitirán las pujas y mejoras que hiciere siendo legales.

Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Chalatenango, á veintiseis de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

Carlos Alberto Avalos.—Miguel Abrego,
3—1 Srio.

POR ejecución seguida por don Felipe Espinosa, como procurador de don José Zotelo contra el señor Doroteo Berciano, se venderá en pública subasta un terreno cercado de piña y una casita de paja arruinada, compuesto de veinte mil novecientos setenta y un metros cuadrados, ochocientos sesenta y cuatro mil trecientos millonésimos de metros cuadrados, cuyos linderos son: al Oriente, con terrenos de don Mateo Rojel, camino real de por medio; al Norte, con terreno de don Candelario Barrera; al Poniente, con terreno de Antonio Abrego, y al Sur, con terreno de Vicente Barrera, situado en el valle del Pajal, de esta jurisdicción; y está valorado en cuarenta y cinco pesos.

El que quiera hacerle postura que ocurra, que se le admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado 2º de Paz de San Juan Nunualco, á las dos de la tarde del día veintiuno de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete. — *Juan Soto.*

3—3 *Salvador Coto*, Srio.

Por razón de utilidad y necesidad y á solicitud de la señora Josefa Vides, como representante legal de sus hijos menores Rejino y Petrona Campos, se venderá en pública subasta en este Juzgado un terreno situado en esta jurisdicción, de la capacidad de tres manzanas; sus linderos son: al Oriente, terreno de Valentín Bermudes: al Norte, terreno de Teodoro Moreno: al Occidente, terreno de Vicente Vásquez; y al Sur, terreno de Timoteo Avilés; valorado en sesenta pesos. Quien quiera hacer postura, que comparezca á este Juzgado que se le admitirá siendo legal.

Dado en la Judicatura de Paz de Santa Cruz Michapa, á veintiocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

José Aguillón.

3—1 *Daniel Mejía León*, Srio.

Por ejecución seguida contra el deudor Procopio Mena y á solicitud de don Juan Mena y doctor don Juan José Tobías, por sí y como apoderado de los herederos del finado don Juan José del mismo apellido, se venderá por este Juzgado, en pública subasta, el terreno denominado "Sicahuites", situado en el valle de Chiapa de esta jurisdicción; cuya extensión es como de seis mil setecientas veinte áreas, de la propiedad del deudor; lindando: al Oriente, con terrenos de Jacinto y Manuel Alvarenga: al Norte, con terrenos de la sucesión del finado don Leandro Mena por el filo del cerro llamado "Sicahuites" hasta llegar al mojón esquinero de los terrenos de los indios: al Poniente, con terrenos de los indígenas hasta la zanja denominada "Chichipate"; y al Sur, con terrenos de la sucesión del mismo señor Mena: fué apreciado por los peritos en *seiscientos pesos*, Cuya venta se hará para pagar al señor Mena la cantidad de *cincuenta pesos* costas é intereses desde el dos de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis, y á los señores Tobías *sesenta y dos pesos* costas é intereses legales debidas desde la misma fecha.

Dado en el Juzgado de Paz 1º de Chalatenango, á las doce del día veintitres de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—*Fernando Mejía.*

3—2 *Fidel Calles*, Srio.

En virtud de haberse declarado baldío un terreno situado en jurisdicción del pueblo de Mejicanos, se venderá en pública subasta en este Juzgado; la extensión del expresado inmueble es de cuatro hectáreas, tres mil cuatrocientas veintiocho metros cuadrados, y tiene por linderos: al Norte y Oeste, los terrenos del señor don Federico Prado: al Sur, terrenos de Macedonio Campos; y al Este, terrenos del mismo señor Prado y Ramón Pérez. Dicho terreno está valuado en *doscientos treinta pesos*; el que quiera hacer postura que se presente.

Juzgado General de Hacienda: San Salvador, á las tres de la tarde del día veintiseis de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—*Máximo Araujo.—Romualdo Búcaro*, Srio. 3—2

POR ejecución seguida por el apoderado general de los señores don Ramón Maffet y doña Ana María del propio apellido doctor don Antonio Valenzuela, contra los heredoros de la finada Soledad Aguilar (a) Manuco, se venderá en este juzgado, en pública subasta, un solar situado en el barrio de la Merced de esta pablación, de sesenta y dos varas, ó sean cincuenta y un metros diez y seis milímetros de Oriente á Poniente, y de sesenta varas, ó sean cincuenta metros diez y seis milímetros de Norte á Sur, con varios árboles frutales y una casa pajiza, lindante al Oriente, calle de Bolivar de por medio, con solar de Maria Claudia Licona y herederos de la finada Josefa Andrino; al Norte, con solar de don Aquilino Castillo; al Poniente, con solares de Isabel N. y el que fué de Eugenio Landaverde; y al Sur, con solar y casa de Friolán Herrera, que resulta estar gravado por la suma de ciento noventa y cuatro pesos de capital é intereses convencionales; y está justipreciado en ciento noventa y un pesos. El que quiera hacerle postura que se presente, que se le admitirá.

Dado en el Juzgado 2º de Paz de San Miguel, á las nueve de la mañana del dia diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.— *Alonso Rojas.*

3—3 *Aquilino Castillo*, Srio.

Curadurías.

PEDRO PARADA, Juez de Paz de esta villa de Estanzuelas,

Certifico: que en las diligencias seguidas de oficio en este Juzgado, á efecto de nombrarles curador á los menores Rosalía y Agustín Araujo, á los folios dos vuelto se encuentra un auto que á la letra dice: Juzgado de Paz de la villa de Estanzuelas, á las doce del día doce de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete. Resultando plenamente justificado de las anteriores diligencias, que los menores Rosalía y Agustín Araujo, han quedado sin representación legal por consecuencia de la defunción de su madre; dejando unos bienes que no exceden de quinientos pesos; de conformidad con le artículo 768 Pr.; nómbrase curador interino de dichos menores al señor don Esteban Parada, á quien se le hará comparecer para su aceptación juramento y discernimiento del cargo: cítence con treinta días de plazo á todos los que se crean con derecho á la curaduría legítima, bajo el apercibimiento de procederse á declarar el nombramiento definitivo é irrevocable, si no comparecen; y publíquese ésta, en el "Diario Oficial", para que surta el objeto indicado. || Pedro Parada. || Ante mí, Fernando Coreas, Srio. || Hay dos rúbricas.

Y para su publicación en el periódico oficial, extiendo la presente certificación en el Juzgado de Paz de la villa de Estanzuelas, á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

Pedro Parada.

3—3 *Fernando Coreas*, Srio.

AVISOS MUNICIPALES.

A los empresarios.

Por acuerdo municipal del 20 del que rige y en cumplimiento de la circular de la Contaduría Mayor de Propios y Arbitrios municipales, fecha 10 de Febrero último, se **sacan á licitación** las obras siguientes: Un estanque de agua potable denominado "Puchuyito", de tres metros de longitud, dos y medio metros latitud, de luz, cuatro decímetros de espesor y un metro de altura; con su respectiva alcantarilla, todo de calicanto y un dique para contener las correntadas de agua de la quebrada. El desaterrado del estanque de "Espejo Claro," reparaciones de éste con las que requieran las atarjeas y hechura del dique para evitar nuevo aterramiento. La reparación del artezonado de este cabildo mudándole las piezas de madera que tiene rotas y la vara del tapezco del entejado que será de regla, un enladrillado en el departamento de la cuadra militar, repellos de las paredes que lo necesiten y blanqueado de todas las piezas del mismo cabildo. Los repellos y blanqueado de las casas de escuelas primarias de ambos sexos, construyendo en cada una de ellas una secreta y en la de niños un enladrillado de la sala. Lo que se avisa á todos los carpinteros y albañiles que quieran hacerse cargo de una ó de todas las obras mencionadas, para que presenten sus propuestas ante esta Alcaldía Municipal que está encargada de celebrar los contratos, dentro de quince días que se cumplen el 17 de abril entrante, y será el día del remate, en el mejor postor á las dos de la tarde.

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: San Juan Opico, á las dos de la tarde del día veintisiete de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

3—1 *Francisco Barillas Aquino.*

AVISOS PARTICULARES.

Habiéndose desaparecido anoche, de la finca de la señorita María Peralta, situada en el barrio de Concepción, camino del baño "La Chacara", una mula tordilla, manchada, herrada con este fierro.....

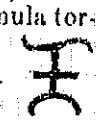

Suplico á las autoridades y personas particulares que tengan conocimiento de su paradero, se sirvan darme aviso, por lo que ofrezco una buena gratificación y además pagaré todos los gastos ocasionados.

San Salvador, Marzo 27 de 1887.

3—1 *Joaqín Peralta.*

FERRO - CARRILES

Acajutla—Santa Ana.

AVISO.

De 3 á 9 de Abril próximo, se suspenderán los dos trenes intermedios entre Sonsonate y Acajutla.

Superintendencia. Sonsonate, Marzo 3 de 1887.—*El Superintendente.* 3—2

CARLOS PALMA,

Abogado i Escribano Publico, ofrece sus servicios en esta ciudad. Cojutepeque, Enero de 1887.

30—28.

IMPRENTA NACIONAL.

DIARIO OFICIAL.

TOMO 22 San Salvador, Miércoles 30 de Marzo de 1887. NUM. 76

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

Vigésima quinta sesión de la Asamblea Nacional de la República, celebrada el diez y ocho de Marzo de 1887.

Concurrieron los señores Representantes Presidente Valle, Vice-Presidente López, Andrade, Aguilar, Artiga, Aparicio, Blandón, Castellanos, Carías, Cáceres, Castillo, Calderón, Dorantes, Espinoza, Guerra, Gómez, González (don Leandro,) Joya, Magaña, Navarro, Palma, Peña, Perla, Rodríguez, (don Adolfo), Rosa, Reina, Silva, Uiloa, Zepeda, Zelaya, Zúniga, Bazán, Herrera, Herrador, Secretario González y Pro-Secretario Recinos, faltando Esteves, Escalón, Rodríguez, (don José), Salegio, Tobías, y Arce, con licencia.

Leída y discutida el acta fué aprobada con las siguientes modificaciones: 1ª la propuesta por el Representante Herrador, para que en su moción referente á Códigos, Leyes y Reglamentos, se diga que se tengan como supletorios; y 2º con la propuesta por el Representante Cáceres, sobre que la parte resolutiva del dictamen recaído en la moción del Representante Herrera, relativa á determinar la edad de los Ministros de Estado, se sustituya diciendo: queda aprobado el dictamen de la comisión respectiva que desecha la moción del Representante Herrera.

Se dió cuenta con los siguientes asuntos:

1º Con un oficio del señor Ministro de Fomento y Beneficencia, acompañando la solicitud hecha por el primer vocal de la Junta de Caridad de esta ciudad, sobre que se le restablezcan los impuestos creados en favor del Hospital de esta Capital, conforme el decreto Lejislativo de veintitres de Febrero de 1878.

2º Con otro oficio del señor Ministro de Hacienda acompañando un nuevo proyecto de tarifa de aforos formado por la Cámara de Comercio.

3º Con la moción del Rrepresentante Castellanos relativa á que se agregue el ramo de Crédito Público á la comisión de Hacienda y los de Justicia y Cultos á la de Relaciones Exteriores, á fin de expeditar el despacho de los diferentes asuntos. El Representante Reina pidió que se dispensaran los demás trámites al asunto de que se trata y se pusiera desde luego á discusión. Discutida aquella fué aprobada con la condición de que se abriera dictamen previamente por una comisión especial, según lo propuso el Representante Cáceres, procediéndose en consecuencia al nombramiento de dicha comisión, para lo cual fueron nombrados los Representantes Castillo, Rosa y Bazán; y se suspendió la sesión.

Continuada se dió lectura al dictamen de la comisión especial, emitido en la moción del señor Castellanos, y puesto á discusión el dictamen fué desechada su parte resolutiva que dice "es de parecer: que el Ramo de Crédito Público se agregue al de Hacienda y los de Justicia y Cultos al de Relaciones Exteriores y á la comisión de Hacienda y Crédito Público, compuesta hasta hoy de cinco Representantes, se agregue otro en atención al recargo de trabajo.

Se dió lectura 1º A la moción del Representante González (don Salomón) en la que pide se conceda el grado de Teniente Coronel Efectivo al Capitán Efectivo Inocente Acevedo.

2º A una manifestación del Alcalde Municipal de esta ciudad sobre suprimir las casas de "Préstamo", establecidas en esta capital, ó que se aumente á cien pesos mensuales el impuesto que actualmente tienen.

El Representante Reina pidió que se dispensaran los trámites á la anterior exposición, y fué desechada.

3º Con la moción del Representante Dorantes relativa á que se conceda el grado de Teniente Coronel al señor Patrocinio Ramos.

Con la de varios Representantes referente á que se permita á don Tomás E. Marín hacer sus estudios de práctica de Jurisprudencia fuera de la Universidad.

Con la de los Representantes Rodríguez (Adolfo), Aparicio, Silva y Cáceres sobre que se ratifique el nombramiento de Teniente Coronel Efectivo concedido á favor de Florencio Reyes, y que se le mande extender el despacho respectivo.

6º Con un oficio del señor Ministro de Gobernación devolviendo con la sanción constitucional el decreto que sustituye el nombre del departamento de "Gotera" con el de "Morazán".

7º Con una exposición de varios Representantes relativa á que por cuenta de la Nación se tomen al doctor David Guzmán quinientos ejemplares de su obra que contiene todos los datos sobre Topografía Física del país.

8º Con un oficio del señor Ministro de Beneficencia relativa á que se disponga lo conveniente á cerca de la amortización de veinte mil pesos en documentos de primera clase, obligándose el tenedor de ellas á ceder cinco mil pesos al Hospital, con lo que podría pagar este establecimiento una deuda que tiene á favor del doctor Carlos Peña.

Se dió primera lectura: Al dictamen de la comisión de Instrucción Pública en la moción del Representante Gómez relativa á que se establezca un plantel de idiomas y Teneduría de Libros en la ciudad de La-Unión.

Se dió tercera lectura al dictamen de la Comisión de Industria, Agricultura y Comercio en la Memoria con que el señor Ministro de Fomento dió cuenta de los actos del Ejecutivo en la Cartera de su cargo; señalándose para su discusión el diez y nueve del corriente.

Se levantó la Sesión.

Diego López, Presidente.
Salomón González, Secretario.
Manuel Recinos, Pro-Secretario.

PODER EJECUTIVO.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA, FOMENTO Y BENEFICENCIA.

CARTERA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 29 de 1887.

El Poder Ejecutivo, tomando en consideración que es conveniente instruir á los jóvenes en los ejercicios militares, ACUERDA: nombrar á los oficiales don Emilio Cortés y don Pedro Arriaga para que, de acuerdo con el señor Inspector de Instrucción Pública, se den en las escuelas primarias de varones las clases que juzguen convenientes para aquel fin. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;
Estupinián.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 29 de 1887.

Visto el dictamen favorable de la comisión formada por los señores doctores don Darío González y don Jorge Aguilar, nombrados para informar sobre el mérito de la obra: Nociones de Zoología y Botánica, escrita por el doctor don David J. Guzmán; y considerando: que la expresada obra merece ser acogida por el Gobierno para difundir los conocimientos sobre Historia Natural, el Poder Ejecutivo ACUERDA: declararla texto oficial para las escuelas, Colegios ó Institutos de la República. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Sub-Secretario del Ramo;
Valdivieso.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 29 de 1887.

A propuesta del señor Inspector de Instrucción Pública Primaria, y cumpliendo con lo mandado en el acuerdo de 27 de Enero del presente año, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar á don Francisco Campos, Director de la Escuela Superior, fundada según el mismo acuerdo, con el sueldo de *sesenta pesos* mensuales, y á don Marcos Ochoa, Sub-Director de la misma, con el sueldo de *treinta y cinco pesos.* Los nombrados comenzarán á funcionar desde el 18 del presente mes. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Secretario del Ramo;
Estupinián.

CARTERA DE FOMENTO.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 29 de 1887.

El Poder Ejecutivo, estimando justas las razones en que el señor don Andrés Amaya funda su renuncia de la Administración de Correos de Santa Tecla, ACUERDA: admitírsela, dándole las gracias por sus servicios; y á propuesta del Director General del Ramo, nombrar para que le subrogue al señor don Rafael Dubón. Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente.]

El Secretario del Ramo;
Estupinián:

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 29 de 1887.

Vista la solicitud de la Municipalidad de Belén, en el departamento de San Miguel, contraida á que se le exima de la contribución que le está señalada para el sostenimiento de las normalistas del distrito de Chinameca, el Poder Ejecutivo, en vista de la imposibilidad que se presenta para acceder á ello, ACUERDA: denegar dicha solicitud. Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente.]

El Sub-Secretario del Ramo;
Valdivieso.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 29 de 1887.

En obsequio del mejor servicio público, y á propuesta del Superintendente del Telégrafo, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar telegrafista de la oficina de Santa Rosa, á don Salvador Barillas, en subrogación del señor don Juan J. Pantoja. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Sub-Secretario del Ramo;
Valdivieso.

SECRETARIA DE HACIENDA, CREDITO PUBLICO, GUERRA Y MARINA.

CARTERA DE HACIENDA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 28 de 1887.

El Supremo Poder Ejecutivo, á propuesta del Director General de la Renta de Licores, ACUERDA: nombrar Guarda-almacén auxiliar del depósito de aguardiente de Santa Ana, al señor don Francisco C. Herrador, en sustitución de don Manuel Calderón, que cesará en sus funciones; debiendo el nombrado disfrutar del sueldo que señala la ley y cumplir los requisitos que ella prescribe.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Sub-Secretario del Ramo;
Méndez.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 28 de 1887.

El Supremo Poder Ejecutivo, á propuesta del Director General de la Renta de Licores, ACUERDA: nombrar Guarda almacén auxiliar del depósito de aguardiente de Sonsonate, al señor don José Luis de Rivero, en lugar de don Eduardo E. Salguero, que renunció aquel empleo. El señor Rivero gozará del sueldo que señala el presupuesto y cumplirá los demás requisitos de ley.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Sub-Secretario del Ramo;
Méndez.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 28 de 1887.

Estando vacante el empleo de Calificador de aguardiente de la Sección del Centro, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conferirlo á don Rigoberto Turacena, quien reune la honradez y aptitud necesarias para su buen desempeño.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Sub-Secretario del Ramo;
Méndez.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 28 de 1887.

Estando vacante el empleo de Tenedor de Libros de la Aduana de La-Libertad, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conferirlo á don Gerardo Herrera, actual Tenedor de Libros de la Administración de Rentas del departamento de La Libertad.

[Rubricado por el señor Presidente.]

El Sub Secretario del Ramo;
Méndez.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 28 de 1887.

Habiendo pasado á otro empleo el Tenedor de Libros de la Administración de Rentas del departamento de La-Libertad, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: nombrar para que lo sustituya á don Tomás Cáceres, quien reune la honradez y aptitud necesarias.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Sub-Secretario del Ramo;
Méndez.

PODER JUDICIAL.

RELACION de los trabajos diarios de la Cámara de 2ª Instancia de esta Sección Judicial, en todo el mes de Febrero del corriente año.

Febrero 1º—Se proveyeron cuatro autos de sustanciación.

Febrero 3.—Se proveyeron cuatro autos de sustanciación.

Febrero 4.—En las diligencias de exhibición de Javier Montalvo y Dolores Presa, se decretó un auto desaprobándose las providencias dictadas por el Ejecutor doctor don Pedro E. Luna en favor de los detenidos don Javier Montalvo y don Dolores Presa. Al desaprobarse se manda poner en el acto, á los favorecidos Montalvo y Presa, en libertad, sin necesidad de fianza, librándose al efecto la correspondiente orden al Juez de la causa; y se manda certificar lo conducente al delito de atentado contra la autoridad por el Fiscal Específico para el juzgamiento criminal.

Se proveyeron cinco autos de sustanciación.

Febrero 5.—Se decretó exhibición á favor de Policarpo Segura y Ruperto Morales, nombrándose Juez Ejecutor del primero al señor doctor don Salvador Rodríguez y del segundo á don Amadeo García.

En las diligencias de exhibición de Isabel Mancía, se mandó acusar recibo al Juez Ejecutor don Jacob Bernal y archivarse.

En la solicitud de exhibición de Gregorio Murcia y Felipe Castro, se proveyó un auto mandando archivarse dichas diligencias, sacándose certificación de lo conducente por la detención ilegal para el juzgamiento criminal contra el funcionario culpable.

Se proveyeron cuatro autos de sustanciación.

Febrero 7.—Se proveyeron cuatro autos de sustanciación.

Febrero 8.—Se decretó exhibición á favor de Natividad Acosta, José María N. y Basilio del mismo apellido, y se nombró Ejecutor á don Rómulo Sosa.

También se decretó exhibición á favor del doctor don Salvador Sandoval y se nombró Juez Ejecutor al doctor don J. Rafael Molina.

En un escrito presentado por el señor Manuel Amaya, quejándose contra el Juez primero de primera Instancia de este distrito, por retardación de justicia en una criminal que se instruye contra don Manuel Villota, se proveyó un auto mandándose librar carta acordada al expresado funcionario, para que administre justicia sin retardo al quejoso.

En un escrito presentado por el Procurador de pobres, don Antonio Castro, pidiendo se le suministren los alimentos al reo Abrahán Enamorado, para su subsistencia, se proveyó un auto mandando ponerse en conocimiento de la Municipalidad de esta ciudad, á fin de que se sirva mandar suministrar los alimentos necesarios al expresado reo.

Se declaró improcedente el recurso de hecho interpuesto por don Raimundo Caballero, del auto interlocutorio que declara sin lugar la consignación y señala día para el remate, en el juicio ejecutivo promovido contra el recurrente por don Eusebio Martínez, por cantidad de pesos, y se mandan devolver los autos al Juez para que lleve adelante sus providencias.

En el incidente de apelación del juicio ordinario promovido por el señor Serapio Mártir contra Irene Agüero, por seiscientos quintales de sal, se proveyó un auto declarándose rebelde á la apelada señora Agüero.

Se confirmó el auto proveido por el Juez de primera Instancia de Chalchuapa, en la criminal instruida por acusación

contra Guadalupe Lemus por injurias á Longino Barrientos y á su esposa señora María de la Luz Herrera, en cuyo auto se mandó elevar la causa á plenario, y se declara nulo por lo que respecta á su esposa María de la Luz Herrera, por falta de representación, condenándose al Juez culpable de la nulidad en las costas, daños y perjuicios.

En el incidente de apelación del juicio civil ordinario seguido por el doctor don José Luis Andrino contra la sucesión del doctor don Marcelino Urrutia, por cantidad de pesos, se proveyó un auto declarándose sin lugar la reforma de la sentencia definitiva pronunciada en dicho juicio, en la cual se condena en las costas al demandante; y se manda devolver original la escritura que obra á fojas primera y dos del juicio principal, dejándose certificación de ella para constancia.

Se proveyeron cinco autos de sustanciación.

Febrero 9.—En el incidente de apelación de la criminal contra Abrahán Enamorado por asesinato ejecutado en Salomé Monroy y la jóven Inés López, se decretó un auto recibiéndose dicha causa á prueba por el término de ocho días comunes y todos cargos.

En las diligencias de exhibición de Francisco Tepas, se proveyó un auto mandándose sacar certificación de lo conducente por la detención ilegal, para el juzgamiento criminal del funcionario culpable.

Se revocó el auto de sobreseimiento dictado por el Juez de primera Instancia de Ahuachapán en la criminal contra Pablo López, por lesiones menos graves en Josefa Elvira.—Al revocarse se manda continuar el informativo con arreglo á derecho.

Se declaró nula la sentencia interlocutoria dictada por el Juez de primera Instancia de Atiquizaya, en la criminal contra el reo Delfino Cristales, por el delito de infidilidad en la custodia del preso Doroteo Vásquez (a) Hueque; en la cual se deniega la libertad bajo de fianza solicitada por el reo, lo mismo que el sobreseimiento.—Al declararse nula se manda reponer el proceso á costa del funcionario culpable, á quien se condena en las costas, daños y perjuicios.

Se proveyeron cuatro autos de sustanciación.

Febrero 10.—Se decretó exhibición á favor de Catarina Villalta y Juana Belloso y se nombró Juez Ejecutor á don Pedro Méndez.

Se declaró pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia definitiva pronunciada por esta Cámara en el incidente de apelación de la criminal contra Rosalío Nerio, por homicidio ejecutado en Domingo Fajardo, mandándose devolver la causa principal con la certificación de ley al juzgado de su orígen.

Se proveyeron cinco autos de sustanciación.

Febrero 11.—Se mandó devolver al Juez de primera Instancia de Sonsonate, con la previsión respectiva, la criminal contra Francisco Escalante, por homicidio ejecutado en Indalecio Meléndez, para que el Jurado amplíe el veredicto.

En el incidente de apelación del juicio ejecutivo promovido por el doctor don Yanuario Cañas, como apoderado de don Silverio Castro contra la sucesión de don Indalecio del mismo apellido, por cantidad de pesos.—Se proveyó un auto mandándose que el poderdante señor Cañas legitime su persona ó se ratifique lo actuado por quien tiene derecho á hacerlo dentro de tercero día, más el término de la distancia.

Se proveyeron cinco autos de sustanciación.

Febrero 12.—Se decretó exhibición á favor de Candelaria Cerrato y se nombró Juez Ejecutor á don Belisario Barrientos.

En las diligencias de exhibición decretadas á favor del doctor don Salvador Sandoval, se proveyó un auto mandando que cese la restricción ejercida por el Fiscal Específico don Ezequiel Castañeda; extendiéndose al expresado Fiscal certificación de dicho auto.

Se confirmó la sentencia definitiva pronunciada por el Juez de primera Instancia de Sonsonate, en la criminal contra Catarino Muzón, por lesión en Sebastián Liré; en cuya sentencia se declara libre al procesado de la acusación, se le manda poner en libertad bajo fianza. Al confirmarse se amonesta al expresado funcionario para que tenga presente el artículo 11 Pn. en lo sucesivo.

En un escrito presentado por Catarina Villalta y Juana Belloso, pidiendo se nombre otro Ejecutor en lugar de don Pedro Méndez.—Se proveyó un auto declarando sin lugar la solicitud de las presentadas.— En otro escrito presentado por las mismas Catarina Villalta y Juana Belloso, relativo á la solicitud anterior.—Se proveyó un auto estándose á lo mandado en el auto anterior.

Se proveyeron cuatro autos de sustanciación.

Febrero 14.—Se confirmó la sentencia definitiva pronunciada por el Juez de primera Instancia de Sonsonate, en la criminal contra Macario Najarro, por homicidio en Abelino Ramírez, en la cual se declara libre al reo de la acusación y se manda poner en libertad bajo fianza.—Al confirmarse se manda sacar certificación de lo conducente por el Juez de primera Instancia de Sonsonate, para proceder criminalmente por las lesiones que aparecen causadas al procesado Najarro y á Félix Peña.

Se confirmó el auto proveido por el Juez de primera Instancia de Chalchuapa, en la criminal instruida contra Guillermo y Catarino Solano y Jerónimo Mancía, por lesiones mutuas; en cuyo auto se mandó seguir el proceso en la forma verbal, para no constituir más que una falta.

En un oficio dirijido por el Fiscal Específico don Ezequiel Castañeda, en contestación á otro que se le dirijió pidiéndole la provisión que se le libró para que pusiese en libertad á los favorecidos señores Javier Montalvo y Dolores Presa, por estar mandándose poner en libertad en las diligencias de exhibición que solicitaron; se proveyó un auto ordenándose nuevamente al expresado Fiscal la devolución en el acto, de dicha provisión.

Se proveyeron cuatro autos de sustanciación.

Febrero 15.—En el incidente de apelación del juicio seguido por la señora Juana Paula Cordero, solicitando se le declare heredera de los bienes del finado José Laureano Cordero, se proveyó un auto requiriéndose á la expresada señora Paula Cordero, legitime su personería, ó se ratifique lo actuado por quien tiene derecho á hacerlo dentro de tercero día, más el término de la distancia.

En el incidente de consulta de la criminal contra Toribio Ventura Mendoza, Simeón Campos y Manuel Paula, por homicidio en Pedro Ventura.—Se proveyó un auto mandándose librar provisión al Juez de primera Instancia de Sonsonate, para que amplíe el reconocimiento practicado por los forenses.

Se declaró legal el impedimento manifestado por el señor Magistrado doctor don Máximo Mancía, para conocer en el recurso de queja interpuesto por el señor Ubaldo Valiente contra el ex-Juez de primera Instancia de Atiquizaya, doctor don Mariano Castillo, por atentado, separándosele del conocimiento del expresado asunto.

Se proveyeron cinco autos de sustanciación.

Febrero 16.—En el incidente de apelación de la criminal contra Vicente Jil, por hurto de una yunta de bueyes de don Pedro Castillo, se proveyó un auto, mandándose recibir á prueba dicha causa por ocho días comunes y todos cargos.

Se proveyeron cinco autos de sustanciación.

Febrero 17.—En el incidente de apelación del juicio seguido por el doctor don Yanuario Cañas, como apoderado de don Silverio Castro, contra la sucesión de don Indalecio del mismo apellido, por cantidad de pesos, se proveyó un auto, teniéndose por ratificado lo actuado, como lo solicita don Silverio Castro, y se señaló día y hora para la toma de razón de una sustitución presentada por el doctor Cañas.

Se proveyeron cuatro autos de sustanciación.

Febrero 18.—Se mandó devolver al Juez de primera Instancia de Metapán, con provisión, la criminal contra Diego Flores, por homicidio frustrado en Norberto Urías, para que el Jurado amplíe el veredicto.

Se declaró sin lugar un escrito presentado por el reo José María Carranza, solicitando se le rebaje el tiempo que ha trabajado en las obras públicas.

Se proveyeron cinco autos de sustanciación.

Febrero 19.—Se proveyeron cuatro autos de sustanciación.

Febrero 21.—Se confirmó el auto de sobreseimiento dictado por el Juez de primera Instancia de Metapán, en la criminal contra Juan Aguirre, por lesiones en Norberto Ramírez; con la adición de continuarse la causa si se encontrasen nuevos datos dentro del término señalado por la ley para la prescripción.

Se declaró sin lugar la solicitud de ex-

hibición del reo Florencio Figueroa, por habérsele decretado anteriormente en la misma causa.

Se decretaron tres autos de exhibición: el primero á favor de Feliciana Figueroa y se nombró Juez Ejecutor á don Ramón Loucel, el segundo á favor de Estanilao Peñate y se nombró ejecutor á don Ignacio Moreno y el tercero á favor de Marcos Sánchez y Delfina Ayala, y se nombró ejecutor á don Luis Alvarez López.

Se proveyeron cinco autos de sustanciación.

Febrero 22.—Se decretaron dos autos de exhibición: el primero á favor de Ceferino Castillo, y se nombró ejecutor á don Vicente Bernal, y el segundo á favor de Joaquín Latorre, nombrándose ejecutor á don Juan Vicente Castillo.

Se confirmó el auto de sobreseimiento decretado por el Juez de primera Instancia de Ahuachapán, en la criminal contra Ignacio Avelar, por usurpación de un terreno de Silverio López.

En las diligencias de exhibición de Natividad y Basilio Acosta y José María Herrera, en los cuales se nombró ejecutor á don Rómulo Sosa; se proveyó un auto acusándose recibo al ejecutor y se mandan archivar dichas diligencias.

En un escrito presentado por el reo Felipe Arrebollo, pidiendo se le mande poner la cadena para salir á los trabajos públicos por estar un poco enfermo, se proveyó un auto mandándose que el peticionario ocurra á donde corresponde.

En el recurso de amparo solicitado por don Gregorio Toledo, contra el Alcalde Municipal y Jefe de la Policía de esta ciudad, por la ocupación de una casa del expresado Toledo, se proveyó un auto declarándose sin lugar la suspensión inmediata del acto reclamado y se manda pedir informe, dentro de tercero día, al Alcalde y Director de la Policía don Carlos Fitch, con las justificaciones que creyese convenientes.

Se proveyeron cinco autos de sustanciación.

Febrero 23.—En el incidente de apelación de la criminal seguida por acusación de Pedro Noyola contra Micaela Murillo, por injurias graves, se proveyó un auto abriéndose á prueba por ocho días comunes y todos cargos de la expresada causa.

Se mandó dirijir al Juez de primera Instancia de Ahuachapán, para que instruya el informativo de ley y dé cuenta de la denuncia hecha por el señor Juan Calvio, contra el Juez de Paz de Ataco, por detención ilegal en Eusebio Calvio.

En un escrito presentado por don Cirilo Mira, pidiendo el recurso de amparo de un terreno que dice tener en jurisdicción de Metapán, se proveyó un auto, mandando que el interesado pida con arreglo á derecho.

Se decretó exhibición á favor de Antonio Calvio y se nombró Juez Ejecutor á don Daniel Palacios.

Se proveyeron cinco autos de sustanciación.

Febrero 24.—En las diligencias de exhibición decretadas á favor de Teodoro Ortega, en las cuales se nombró Juez Ejecutor á don Tadeo Arévalo, la Cámara con vista de la causa principal instruida de oficio por el Juez de primera Instancia de Chalchuapa; proveyó un auto desaprobando el auto dictado por el ejecutor señor Arévalo, que lo mandó poner en libertad bajo de fianza.—Al desaprobarse dicho auto, se ordena al ejecutor haga volver á la prisión en que se encontraba el favorecido Ortega, bajo la multa de veinticinco pesos sinó lo verifica; y se manda devolver la causa al juzgado de su orígen con la certificación respectiva, para que continúe sus procedimientos.

Se revocó el auto proveido por el Juez de primera Instancia de Ahuachapán, en la criminal contra Francisco García, por desacato y oposición á la autoridad; en cuyo auto se declara sin lugar el sobreseimiento solicitado por el defensor del reo.—Al revocarse se manda sobreseer en el procedimiento por lo que respecta al delito de atentado, sin perjuicio de continuarse la causa después si se encontrasen nuevos datos dentro del término señalado por la ley para la prescripción; y por lo que hace al desacato, remitirse certificación de lo conducente al Juez de Paz de Jujutla para que la termine en la forma verbal.

Se mandaron devolver al Juez Ejecutor don Juan Vicente Castillo, para que amplíe su informe, las diligencias de exhibición de Joaquín Latorre.

Se proveyeron cuatro autos de sustanciación.

Febrero 25.—Se declaró sin lugar la suplica interpuesta por los señores Manuel Aguilar, Bonifacio Espino y Teodoro Mendoza, en el incidente de apelación del juicio de tercería que han promovido en el juicio seguido por los señores doña Anselma Linares de Arcia, don Federico Sigüenza y Agustín Juárez, para vender los terrenos de la hacienda "Comecayo."

Se proveyeron cinco autos de sustanciación.

Febrero 26.—Se decretó exhibición á favor de Paula Segura, nombrándose ejecutor á don Tadeo Pérez.

Se proveyeron cuatro autos de sustanciación.

Febrero 28.—En el incidente de apelación del juicio civil promovido por don Gregorio Valle, como apoderado de doña Francisca Velasco, contra don Ireneo Peñate, por cantidad de pesos, se proveyó el auto mandándose que el procurador señor Valle, legitime su personería, ó se ratifique lo actuado por quien tiene derecho de hacerlo, dentro de tercero día, más el término de la distancia.

Se proveyeron cuatro autos de sustanciación.

Secretaría de la Cámara de 2ª Intancia de la Sección de Santa Ana: Santa Ana, Febrero veintiocho de mil ochocientos ochenta y siete.—*Vicente Argueta.*

DOCUMENTOS VARIOS.

Sa Salvador, Enero 15 de 1887.

Señor Ministro:

El señor Ministro de España en Centro-América, con fecha 29 de Diciembre del año próximo pasado, me dice lo que sigue:

"Señor Ministro: El Presidente de la Junta Directiva de la Exposición Universal de Barcelona, con fecha 11 de Noviembre último, me dice lo siguiente: "Incondicional aplauso y sincera gratitud debe esta Directiva al Gobierno de S. M. la Reina Regente (q. D. g.) y singularmente al Excelentísimo señor Ministro de Estado, por la simpática acogida que le ha merecido la futura Exposición de Barcelona. Al dirigirse aquel alto funcionario á los dignos representantes de España en el extrangero recomendando á su celosa ilustración procuren con empeño cuanto pueda contribuir al esplendor del certamen Internacional que cobijará la segunda Capital de España, nuestra Patria, desde el próximo mes de Setiembre hasta Mayo de 1888, ha impuesto á esta Directiva, en su sentir, el deber ineludible que estima como honra especial, de manifestar á V. E. su plena seguridad de que el brillo con que aparezca ese país en el Universal Certamen, será debido á las acertadas gestiones de V. E. que secundará á maravilla la legítima influencia de que goza, quien, como V. E. posee dotes personales en justa relación del elevado y difícil cargo que acertadamente desempeña. Esta Directiva creé facilitará su cometido el envío de Reglamentos y pedidos de admisión, cuya distribución ruego á V. E. ordene entre los que tengan interés en figurar como expositores, ofreciéndole nueva remesa si V. E. lo desea. La Junta reitera á V. E. la respetuosa expresión de su gratitud, persuadida como se halla de sus felices propósitos en bien y explendor de la idea que la misma desenvuelve, no sin adhesión de los hombres de más valía de nuestra Patria;—y se permite significar á V. E. que recibirá gustosa cualquiera indicación con que V. E. la favorezca". Al trasladarlo á V. E. para su conocimiento, me lisonjeo con la idea de que con su valiosa influencia ha de contribuir poderosamente para que la República del Salvador se halle dignamente representada en el Gran Certamen de Barcelona, dando así mayor explendidez á esa lucha pacífica del comercio, las artes, la industria y la agricultura, tan benéfica para las naciones que en ella toman parte. Me permito incluir á V. E. varios ejemplares del Reglamento General de la Exposición, así como algunos boletines de demanda de admisión, para que V. E. se sirva mandarlos distribuir entre las personas á quienes juzgue puedan interesar."

Lo que trascribo á U. acompañándole los impresos de la Exposición Universal de Barcelona, para que disponga lo que estime conveniente.

Soy del señor Ministro atento seguro servidor.

M. Delgado.

Al señor Ministro de Fomento.—Pte.

Palacio Nacional: San Salvador, Marzo 26 de 1887.

Señor Ministro:

Oportunamente dí cuenta al señor Presidente con la comunicación de usted respecto de la Exposición de Barcelona, que empezará en Setiembre del corriente año y terminará en Mayo del próximo 1888. Aquel alto funcionario no ha podido menos de aceptar con gusto la invitación del señor Ministro Residente de España en Centro-América, y, aunque la premura del tiempo no permitirá recojer todos los productos que sería conveniente enviar para que nuestro país pudiese figurar dignamente en aquel certamen de la industria, me dirijo en esta fecha á la Junta Central de Agricultura para que por su medio se puedan obtener los productos naturales ó manufacturados de la República, así como á los Gobernadores departamentales para que exciten á los productores que deseen concurrir á la indicada Exposición.

Soy de usted atento y seguro servidor.

Higinio Valdivieso.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores.—Pte.

Palacio Nacional: San Salvador, Marzo 26 de 1887.

Señor Secretario de la Junta Central de Agricultura.—Pte.

El Poder Ejecutivo ha acojido favorablemente la excitativa del Excelentísimo señor Ministro Residente de España en Centro-América para concurrir con los productos naturales ó manufacturados del Salvador á la exposición de Barcelona que se abrirá el mes de Setiembre próximo y se cerrará en Mayo de 1888.

Con tal motivo esta Secretaría ha dirigido la circular correspondiente á las autoridades departamentales para que exciten á los productores que deseen enviar sus artículos á aquel certamen de la industria universal.

Penetrado de la importancia de esa Exposición y de lo mucho que influirá en el conocimiento de nuestros artículos de exportación, y que especialmente tenderá á extrechar nuestras relaciones con la Madre Patria, el Ejecutivo desea que esa Junta dicte, á la mayor brevedad posible, cuantas disposiciones tiendan al logro de ese objeto, y aunque por lo limitado del tiempo de que se dispone, no será posible recojer un abundante acopio de los variados y excelentes productos de nuestro suelo, confía en que la idea inspirará á los salvadoreños todo interés, y que se pondrá empeño decidido en que figuremos dignamente en aquel concurso.

Sírvase, pues, comunicar á esta Secretaría las disposiciones que adopte la Junta Central, y acusarme recibo de esta nota, así como de los impresos que le incluyo referentes á la Exposición de Barcelona.

Soy de usted atento seguro servidor.

Higinio Valdivieso.

Secretaría de la Junta Central de Agricultura de la República del Salvador: San Salvador, Marzo 29 de 1887.

Señor Ministro de Fomento del Supremo Gobierno.—Pte.

Tengo el honor de anunciar á usted recibo de su muy atenta nota fechada ayer, y de las copias del Reglamento General de la próxima Exposición Universal de Barcelona y modelos para solicitudes de admisión de los artículos que se desée exhibir en dicho torneo.

En contestación á dicho oficio, manifiesto á usted, que muy pronto convocaré á la Honorable Junta Central de Agricultura para que disponga todo cuanto pueda concurrir al fin que aquel se propone, y no dudo que acogerá con entusiasmo la invitación que se la hace de coleccionar los productos agrícolas é industriales del país, que puedan figurar en la expresada Exposición.

Prometiéndome informar pronto á usted, de las resoluciones que se expidan con eso objeto por la Corporación de quién soy órgano, me suscribo de usted, con el mayor aprecio, su muy atento seguro servidor.

Rafael R. Peña.

CIRCULAR.

Palacio Nacional: San Salvador, Marzo 26 de 1887.

Señor Gobernador del departamento de..

El Poder Ejecutivo ha dispuesto concurrir con los productos naturales y manufacturados del Salvador á la Exposición que tendrá lugar en Barcelona desde el mes de Setiembre próximo hasta Mayo de 1888.

Para ello excita por medio de usted á los productores de ese departamento á fin de que se sirvan remitir a esa Gobernación los objetos de la agricultura y de la industria nacional que conceptúen dignos de figurar en aquel certamen, especialmente, café, cacao, añil, maderas, muestras minerales, plantas medicinales, y demás artículos y artefactos que convenga hacer conocer en el extranjero.

Notorio es que las exposiciones á que el Salvador há concurrido han sido de mucho provecho para nuestra patria, por cuanto ha sido más conocida y sus artículos mejor apreciados. Convencido de ello, el Ejecutivo excita el patriotismo de usted, á fin de que dicte las medidas necesarias y remita á la Junta Central de Agricultura los objetos que á bien tengan los expositores, durante los meses de Abril y Mayo próximos, para hacer enviados en seguida á Europa.

En el "Diario Oficial" aparecen los datos relativos á dicha exposición para que el público tenga de ella perfecto conocimiento.

Confiando en el celo de usted en favor del objeto indicado, me suscribo de usted muy atento seguro servidor.

Higinio Valdivieso.

JOSÉ MARIA CÁCERES, Contador Mayor de la República.

Certifico: que en el libro manual de la cuenta rendida por el señor don Eduardo Artiga, en concepto de Administrador de Rentas del departamento de San Vicente, desde el 28 de Setiembre al 31 de Diciembre del año de mil ochocientos ochenta y seis, al folio 28 se encuentra el fallo del tenor siguiente:

CUADRO que manifiesta el número de individuos sentenciados por faltas de policía en las Alcaldías Municipales del departamento de Sonsonate, durante el mes de Febrero del corriente año.

	Ebriedad.		Vagancia.		Juegos prohibidos.		Portación de armas prohibidas.		Deserción de trabajo.		Causas diversas.	
POBLACIONES	H.	M.	H.	M.	H.	M.	H.	M.	H.	M.	H.	M.
Sonsonate	12	....	....	....	....	....	....	....	6			
Nahuizalco												
Salcoatitán	2	....	....	....	....	....	....	....	1			
Juayúa	2	....	....	....	....	....	....	....	2			
San Antonio	1											
Santo Domingo	....	....	....	....	....	....	....	....	1	....	1	
Mazahuat												
Acajutla												
Nahulingo												
Sonsacate	4											
Izalco	19	....	....	....	....	....	3					
Armenia	3	....	....	....	....	....	1					
Caluco												
San Julián	1											
Cuisnahuat	1	....	1									
Ishuatán												
Totales	45	....	1	....	....	....	4	....	10	....	1	

Gobernación Política del Departamento de Sonsonate: Marzo 15 de 1887.

Nazario Salaverría.

DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.

CUADRO que manifiesta el número de individuos que fueron sentenciados por faltas de Policía en este departamento, durante el mes de Febrero próximo pasado.

Faltas.

	Ebriedad.		Vagancia.		Juegos prohibidos.		Portación de arma prohibida.		Deserción de trabajo.		Contra el orden público.		Varias causas.	
	H.	M.	H.	M	H.	M.	H.	M.	H.	M.	H	M.	H	M.
Santa Ana...	68	...	2	...	...	...	19	...	1	3	...	...	3	1
Coatepeque ..	1	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	2	
Texistepeque.	...	...	...	...	...	...	1							
Metapán ...	7	...	...	1										
Santiago ...														
Masahuat ...														
Chalchuapa ..	2	...	...	...	...	...	1	...	2					
Candelaria. ..	4	...	...	...	...	...	2							
San Sebastián	2													
El Porvenir.	...	...	...	...	...	...	...	...	1					
Totales.....	84	...	2	1	...	...	23	...	4	3	...	...	5	1

Gobernación Política del departamento de San Ana: Santa Ana, Marzo 20 de 1887.—*Julio Inetriano.*

"Contaduría Mayor de Glosa: San Salvador, á las tres de la tarde del día veintiseis de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete. Habiéndose glosado la cuenta rendida por el señor don Eduardo Artiga, Administrador de Rentas del departamento de San Vicente, del veintiocho de Setiembre al treinta y uno de Diciembre del año próximo pasado, y no encontrando ningún reparo que hacerle, *en nombre de la República del Salvador*, y de conformidad con los artículos 3º y 4º del decreto de veintiseis de Marzo anterior, fallo: que el expresado Administrador en concepto de tal y por lo respectivo al período mencionado, se halla solvente y libre de responsabilidad con el Fisco; en tal virtud, el señor Contador Mayor se servirá extenderle certificación del presente fallo, para que le sirva de finiquito. || Baltasar Castro. || Ante mí, Sergio S. Castellanos, Srio.

Es conforme: Tribunal y Contaduría Mayor de Cuentas de la República del Salvador: San Salvador, Marzo veintiseis de mil ochocientos ochenta y siete.

José María Cáceres.—Sergio S. Castellanos, Srio.

Movimiento de buques.

La-Libertad, Marzo 30 de 1887.

El vapor "Granada", procedente de San Francisco, fondeó hoy á las 9 a. m. sin pasajereros. Cargamento 3,391 bultos. Correspondencia 3 sacos y 4 paquetes.

SECCION DE ANUNCIOS.

MARZO TIENE 31 DIAS.

Jueves 31 — Sts. Amós, prof. y mr., Amadeo, duque de Saboya y cfr. Guido, solitario cfr. Benjamín, diác. y mr. y santas Blanqüina y Cornelia mrs.

NOTARIA DE TURNO

S. SALVADOR —— La del Dr. Luis García.
NUEVA SAN SALVADOR. — La del Dr. David Cáceres.

AVISOS OFICIALES.

POLICIA.

Novedades ocurridas el día 29.

Fueron capturados y detenidos en la Comisaría de este Cuerpo, dos: uno, por ebriedad escandalosa, y una mujer, por estafa.

San Salvador, Marzo 30 de 1887.
Fortunato Mexía F.

TELEGRAMAS REZAGADOS
SAN SALVADOR.

Marzo 30 de 1887.

Victoria de Castro, de Santa Tecla,
Manuel Bolaines, de Acajutla,
Federico Sandoval, de Comayagua,
Encarnación Martínez, de San Martín,
Herculano Zeledón, de Nejapa,
Dolores Fajardo, de Coatepeque,
Coronel M. Granillo, de Sonsonate, cobrar un real,
Francisca Salas, de Sonsonate,
Manuel Funes, de Zacatecoluca.

Oficina Central de San Salvador.
José María Alvarado.

EL DECRETO

de la Asamblea Nacional Constituyente de 30 de Setiembre del año próximo pasado.

Se hace un llamamiento por el presente aviso, á todos aquellos contra quienes el ex Presidente doctor Rafael Zaldívar, por sí, ó por medio de sus agentes, haya cometido delitos en sus personas, ó en persona que legalmente representen, en su honor, en su libertad, ó en su propiedad. En consecuencia: se servirán remitir á la mayor brevedad, á la Dirección de la Imprenta Nacional, en comunicación cerrada, todos los datos necesarios para establecer el delito y la delincuencia del ex Presidente. Se excita, así mismo, á todas las demás personas, para que haciendo uso del derecho de denuncia, avisen en la forma indicada, los hechos punibles cometidos por el referido ex-Presidente Zaldívar: para todo lo cual tienen franco el telégrafo y el correo.

San Salvador, Marzo 14 de 1887.
30—12 *La Comisión.*

La escuela de niñas de la población de Tecoluca de este departamento, se encuentra actualmente vacante, por falta de una directora que la desempeñe; lo que se pone en conocimiento del público, para que la persona que tuviere interés en servirla, ocurra á esta Gobernación, á fin de que se le extienda el nombramiento respectivo, previos los requisitos de ley.

Gobernación del departamento de San Vicente, Marzo 26 de 1887.
3—2 *Ezequiel Ferrera.*

AVISOS JUDICIALES.

Carteles.

JOSE LUIS MOREIRA, Juez de 1ª instancia de este distrito.

Hace saber: que en virtud de ejecución promovida por el doctor don Domingo López, contra don Miguel Ruiz, como curador del ausente don Mariano Escobar, por la suma de *mil veintiseis pesos, cuarenta centavos*, que este es en deber al primero, se venderá en pública subasta en este Juzgado, un terreno de la propiedad del deudor, sita en el valle de San José de esta jurisdicción, de novecientas ochenta áreas de capacidad, teniendo por mejoras una casa pajiza, cercos de piña y piedra y árboles de café; está valuado en *cuatrocientos pesos*; y linda: al Oriente, con terrenos de Rafael y Alejandro Escobar: al Norte y Poniente, con terrenos de la sucesión de Francisco Saturnino Escobar; y al Sur, con terrenos de don Juan Gómez. Un derecho que el mismo don Mariano Escobar tiene en la cuarta parte de un terreno, sita en el mismo valle, lindando al Oriente: con terrenos de Policarpo Hernández y Mercedes Escobar: al Norte, con el de Pío Escobar: al Poniente, con el de Mercedes Escobar y Lupareo Martínez; y al Sur, con el del ejecutante; cuyo derecho está valorado en *setenta y cinco pesos*. El que quiera hacer postura que se presente.

Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Tobasco, á las doce del día veintiocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—*J. Luis Moreira.*
3—1 *Dolores Ramírez*, Srio.

En virtud de necesidad y utilidad legalmente comprobada, á solicitud del señor Cristino Martínez, esposo de la señora Cirila Villano, se venderá en este Juzgado en pública subasta un terreno compuesto de siete y tres cuartos manzanas ó sean quinientas cuarenta y cuatro áreas, sito en el valle de "Caulote" de esta jurisdicción; linda: al Oriente y Poniente, con terrenos de don Pablo Rivera: al Sur, con terrenos de don Rafael Avalos; y al Norte, con terre-

nos de los señores Matilde Guadrón y Pablo Segura; valuado en doscientos pesos. Quien quiera hacer postura que ocurra que se le admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado 2º de Paz de Suchitoto, á los tres de la tarde del día veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

Andrés Gallardo.

3—1 *Antonio J. Recinos*, Srio.

A virtud de ejecución entablada contra los señores Petronilo Córdoba y Julio Portillo, vecinos de Hoja de Sal, por la cantidad de ochocientos treinta y seis pesos, ó sean cuatro mil ciento ochenta francos, que adeudan al señor don Jesús Ungo, se venderán en pública subasta para verificar el pago, los bienes siguientes: un terreno en el valle de La Trinidad, cercado de piedra y piña, en mal estado, y en el cual hay matas de huerta y caña y un obraje real de veinticuatro cargas de empilo; su área es de seis manzanas de extensión ó sean cuatro hectáreas veinte áreas; lindante: al Oriente, con terreno de Catarino y Matías Córdoba: al Poniente, con terreno de Margarito Córdoba: al Norte, con terreno del mismo Catarino Córdoba; y al Sur, con terreno de Matías Córdoba: están valuadas ambas cosas en ciento cincuenta pesos; otro terreno llamado "La Laguna" en el mismo valle de La Trinidad, campo libre, compuesta su área su equivalente de una hectárea cuarenta áreas, lindante: al Oriente, con terreno de Felipe Córdoba; al Norte, con terreno de Estanislao López; y al Sur, con terreno de Pedro Alberto y Felipe Córdoba, valuado en cincuenta pesos: otro terrenito cercado de piedra, zanjo y piña en mal estado, en el cual existen unas matas de huerta, compuesta su área como de una manzana de extensión ó sean setenta áreas; cuyo terreno pertenece á Julio Portillo, en el cual existe una casa de teja de catorce varas de largo y seis de ancho, ó sean cincuenta y nueve metros ochocientos setenta y siete mil seiscientos sesenta y cuatro metros cuadrados, el cual linda: al Oriente, Norte y Sur, con terreno de Atanasio Orellana; y al Poniente, con terreno de Mauricio López; están valuadas ambas, el terreno por cincuenta pesos y la casa por treinta y seis pesos, que es por todo su valor el de ochenta y seis pesos: una vaca nuca recién parida, de color bermejo, cara zarda, en diez pesos: un novillo bermejo, en ocho pesos: una novilla barrosa amarilla, en ocho pesos: otra novilla barrosa blanca, en ocho pesos; y un novillo frontino hosco, en nueve pesos; cuyos animales están herrados con el fierro de la propiedad del ejecutado Julio Portillo. Quien quisiere hacer postura, ocurra á esta oficina que se le admitirán las pujas y mejoras que hiciere siendo legales.

Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Chalatenango, á veintiseis de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

Carlos Alberto Avalos.—Miguel Abrego,

3—2 Srio.

Por razón de utilidad y necesidad y á solicitud de la señora Josefa Vides, como representante legal de sus hijos menores Rejino y Petrona Campos, se venderá en pública subasta en este Juzgado un terreno situado en esta jurisdicción, de la capacidad de tres manzanas; sus linderos son: al Oriente, terreno de Valentín Bermudes: al Norte, terreno de Teodoro Moreno: al Occidente, terreno de Vicente Vásquez; y al Sur, terreno de Timoteo Avilés; valorado en sesenta pesos. Quien quiera hacer postura, que comparezca á este Juzgado que se le admitirá siendo legal.

Dado en la Judicatura de Paz de Santa Cruz Michapa, á veintiocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

José Aguillón.

3—2 *Daniel Mejía León*, Srio.

Por ejecución seguida contra el deudor Procopio Mena y á solicitud de don Juan Mena y doctor don Juan José Tobías, por sí y como apoderado de los herederos del finado don Juan José del mismo apellido, se venderá por este Juzgado, en pública subasta, el terreno denominado "Sicahuites", situado en el valle de Chiapa de esta jurisdicción; cuya extensión es como de seis mil setecientas veinte áreas, de la propiedad del deudor; lindando: al Oriente, con terrenos de Jacinto y Manuel Alvarenga: al Norte, con terrenos de la sucesión del finado don Leandro Mena por el filo del cerro llamado "Sicahuites" hasta llegar al mojón esquinero de los terrenos de los indios: al Poniente, con terrenos de los indígenas hasta la zanja denominada "Chichipate"; y al Sur, con terrenos de la sucesión del mismo señor Mena: fué apreciado por los peritos en *seiscientos pesos*, Cuya venta se hará para pagar al señor Mena la cantidad de *cincuenta pesos* costas é intereses desde el dos de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis, y á los señores Tobías *sesenta y dos pesos* costas é intereses legales debidas desde la misma fecha.

Dado en el Juzgado de Paz 1º de Chalatenango, á las doce del día veintitres de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—*Fernando Mejía.*

3—3 *Fidel Calles*, Srio.

En virtud de haberse declarado baldío un terreno situado en jurisdicción del pueblo de Mejicanos, se venderá en pública subasta en este Juzgado; la extensión del expresado inmueble es de cuatro hectáreas, tres mil cuatrocientas veintiocho metros cuadrados, y tiene por linderos: al Norte y Oeste, los terrenos del señor don Federico Prado: al Sur, terrenos de Macedonio Campos; y al Este, terrenos del mismo señor Prado y Ramón Pérez. Dicho terreno está valuado en *doscientos treinta pesos*; el que quiera hacer postura que se presente.

Juzgado General de Hacienda: San Salvador, á las tres de la tarde del día veintiseis de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—*Máximo Araujo.—Romualdo Búcaro*, Srio. 3—3

Curadurías.

El infrascrito Juez 2º de Paz, hace saber: que en la jurisdicción de esta villa, falleció José León Rivera, originario de Metapán, dejando unos pocos bienes que no exceden de cincuenta pesos y un hijo menor llamado José Raimundo; quien se crea con derecho á la curaduría legítima, que ocura á este Juzgado á juztificarlo dentro del termino de ley, pues al no verificarlo, quedará hecho definitiva é irrevocablemente el nombramiento de curador interino en el señor Norberto García.

Juzgado 2º de Paz de Armenia, á las diez de la mañana del día veintiséis de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete. — *Tomás Raimundo.*

Herencia yacente.

FRANCISCO ROSALES, Juez de 1ª Instancia del departamento de La-Unión,

Certifica: que en el juicio sumario promovido por el señor doctor don Rafael López, como procurador de don José María Escobar, para que se declare yacente la herencia del finado don Juan Lazo, al folio 4 se encuentra el auto que dice: || "Juzgado de 1ª Instancia del departamento: La-Unión, á las diez de la mañana del día diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete. || Agréguese la certificación de la partida de defunción del señor don Juan Lazo; y no habiéndose aceptado la herencia de éste ni una cuota de ella dentro de los quince días subsiguientes á la apertura de la sucesión, declárase yacente dicha herencia y nómbrase curador de ella al señor don Joaquín Lazo, á quien se hará saber para su aceptación y discernimiento del cargo; y residiendo éste en la ciudad de San Alejo, líbrese provisión al Juez de Paz de aquella población para que le notifique esta resolución. || Rosales. || Ante mí, José Pantoja, Srio.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del departamento: La-Unión, á las once de la mañana del día diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

Francisco Rosales.

3—2 *Jose Pantoja*, Srio.

Emplazamientos.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Jerónimo Salguero, sastre y de este vecindario, para que dentro del término de quince días, se presente á las cárceles de esta ciudad, á tomar su defensa en la criminal que se le instruye por homicidio frustrado en Juan Eligio Rodríguez, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender á dicho reo, y las personas particulares en la de denunciar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª Instancia del departamento de Sonsonate: Marzo quince de mil ochocientos ochenta y siete.

3—2 *Rafael Carías*, Srio.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Germán Fuentes, vecino de Yamabal, procesado por el delito de lesiones graves causadas á don Pedro Cam-

pos, vecino de San Miguel, para que en el perentorio término de quince días, se presente á este juzgado ó á las cárceles de esta ciudad; bajo apercibimiento que, sinó lo verifica, se le declarará rebelde. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehenderlo, y las personas particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Gotera: Gotera, á las doce del día nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—*Manuel A. Reyes.—Cecilio Hernández*, Srio. 3—2

Emplázase al reo ausente Simón Ruiz, procesado por homicidio en Julio Cortés, para que en el término de quince días se presenta á esta oficina ó á las cárceles de esta ciudad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sinó lo verifica. Se recuerda á las autoridades la obligación en que se hallan de aprehender al preindicado reo, y á los particulares que deben denunciar el lugar en donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Sensuntepeque, á las dos de la tarde del día catorce de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

Jesús Velasco.

3—2 *Lázaro Pino*, Srio.

EL INFRASCRITO Juez de 1ª instancia del distrito de Usulután,

Cita y emplaza por el presente al reo ausente José León Argueta de este vecindario, procesado por lesiones en Tomás Melara y desacato al mayor de patrulla Martín Sánchez; para que en el perentorio término de quince días, se presente á este juzgado, ó en las cárceles de esta ciudad; con apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde y juzgado como tal. Se hace presente á todas las autoridades la obligación que tienen de capturar á dicho reo y á las personas particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Usulután, á las siete y media de la mañana del día nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—*Claudio Ochoa.—Antonio Lozano*, Srio. 3—2

JESUS VELASCO, Juez de 1ª Instancia de este distrito de Sensuntepeque,

Emplaza al reo ausente Tomás Corvera, procesado por lesiones á Juan Hernández, para que en el término de quince días se presente á las cárceles de esta ciudad; advirtiéndole que sinó compareciere será declarado rebelde. Las autoridades tienen la obligación de aprehender al indicado reo, y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Sensuntepeque, á las cuatro de la tarde del día nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

Jesús Velasco.

3—2 *Juan D. Jovel*, Srio.

CLAUDIO OCHOA, Juez de 1ª Instancia del distrito de Usulután.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Ruperto Parada, vecino de Jucuarán, procesado por el delito de lesiones perpetradas en la persona de Toribio Rodríguez, para que dentro del término de quince días se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta ciudad con apercibimiento de ser declarado rebelde y juzgarlo como tal sinó lo verifica.

Todas las autoridades tienen la obligación de aprender á dicho reo y los particulares de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito: Usulután á las nueve de la mañana del día diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—*Claudio Ochoa.—Antonio Lozano*, Srio. 1

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Juan Elías, procesado por lesiones á Cruz E. López, para que dentro del término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad; bajo apercibimiento de que sinó comparece se le declarará rebelde, y en este concepto se le seguirá el juicio. Todas las autoridades están en la obligación de capturar al mencionado reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado 2º de 1ª Instancia: San Salvador, á las cuatro de la tarde del día diez y siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

Fernando Mejía.—Eduardo G. Iracta, Srio.

3—1

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Eusebio Pastrán, procesado por lesiones á Eufraciano Vega, para que dentro del término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad; bajo apercibimiento de que sinó lo verifica, se le declarará rebelde, y en este concepto se le seguirá el juicio. Todas las autoridades están en la obligación de capturar al mencionado reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado 2º de 1ª Instancia: San Salvador, á la una de la tarde del día diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—*Fernando Mejía.—Eduardo G. Iraheta*, Srio. 3—1

Depósitos.

Prévios los trámites legales y de orden de esta Alcaldía, se subastó una novilla bermeja de tres años, de dueño no conocido, por ser dispendiosa su conservación, teniendo solamente en la quijada la marca figurada arriba. Quien se crea con derecho al sobrante líquido de cinco pesos dos reales, que ocurra á deducirlo con sus comprobantes legales dentro del término de ley.

Alcaldía Municipal de la villa de Tejutla, á las doce del día 7 de Marzo de 1887.—*Santos Ramírez.*

2—2 *Malco Mancía*, Srio.

AVISOS MUNICIPALES.

A los empresarios.

Por acuerdo municipal del 20 del que rige y en cumplimiento de la circular de la Contaduría Mayor de Propios y Arbitrios municipales, fecha 10 de Febrero último, se **sacan á licitación** las obras siguientes: Un estanque de agua potable denominado "Puchuyito", de tres metros de longitud, dos y medio metros latitud, de luz, cuatro decímetros de espesor y un metro de altura; con su respectiva alcantarilla, todo de calicanto y un dique para contener las correntadas de agua de la quebrada. El desaterrado del estanque de "Espejo Claro," reparaciones de éste con las que requieran las atarjeas y hechura del dique para evitar nuevo aterramiento. La reparación del artezonado de este cabildo mudándole las piezas de madera que tiene rotas y la vara del tapezco del entejado que será de regla, un enladrillado en el departamento de la cuadra militar, repellos de las paredes que lo necesiten y blanqueado de todas las piezas del mismo cabildo. Los repellos y blanqueado de las casas de escuelas primarias de ambos sexos, construyendo en cada una de ellas una secreta y en la de niños un enladrillado de la sala. Lo que se avisa á todos los carpinteros y albañiles que quieran hacerse cargo de una ó de todas las obras mencionadas, para que presenten sus propuestas ante esta Alcaldía Municipal que está encargada de celebrar los contratos, dentro de quince días que se cumplen el 17 de abril entrante, y será el día del remate, en el mejor postor á las dos de la tarde.

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: San Juan Opico, á las dos de la tarde del día veintisiete de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

3—2 *Francisco Barillas Aquino.*

AVISOS PARTICULARES.

Compañía del Ferro-Carril de Acajutla.

Se invita á los señores Accionistas para que concurran á la Junta General Extraordinaria el día dos Abril en la casa del que sucribe, á la una de la tarde, para tratar asuntos de importancia.

San Salvador, Marzo 29 de 1887.

A. J. Soundy,
Director.

3—1.

FERRO - CARRILES
Acajutla—Santa Ana.

AVISO.

De 3 á 9 de Abril próximo, se suspenderán los dos trenes intermedios entre Sonsonate y Acajutla.

Superintendencia. Sonsonate, Marzo 3 de 1887.—*El Superintendente.* 3—3

FILIBERTO AVILÉS,

Abogado de los Tribunales de las Repúblicas de Honduras y del Salvador, ofrece sus servicios profesionales. Residencia: Sensuntepeque, capital del departamento de Cabañas.

San Salvador, Febrero 24 de 1887.

10—10 alt. *F. Avilés.*

Aviso al público, que nunca he respondido ni responderé por ningún contrato que haga mi hijo Candelario Quintanilla.—*Isabel Paredes.*

San Salvador, Marzo 26 de 1887. 3—3

IMPRENTA NACIONAL.

DIARIO OFICIAL.

TOMO 22 San Salvador, Jueves 31 de Marzo de 1887. NÚM. 77

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

Vigésima sexta sesión de la Asamblea Nacional de la República, celebrada el día diez y nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

Concurrieron los señores Representantes: Vice-Presidente López, Aguilar, Artiga, Aparicio, Cáceres, Carías, Castillo, Calderón, Dorantes, Espinoza, Esteves, Guerra, González (don Leandro), Herrador, Herrera, Joya, Magaña, Navarro, Peña, Perla, Palma, Rodríguez (don Adolfo), Rosa, Reina, Silva, Ulloa, Zepeda, Zelaya, Zúniga, el infrascrito Secretario González y Pro-Secretario Recinos; faltando con licencia los señores Valle, Andrade, Blandón, Bazán, Castellanos, Escalón, Gómez, Rodríguez (don José), Salegio, Tobías y el Secretario Arce.

Leída y discutida el acta anterior, fué aprobada.

Se puso á discusión el dictamen de la Comisión de Industria, Agricultura y Comercio, recaído en la Memoria con que dió cuenta el señor Ministro de Fomento. El Representante Carías pidió que el dictamen se discutiera en lo general. Tomado en consideración, y discutido, se aprobó. Puesto al debate el dictamen y aprobado en lo general, se comenzó á discutirlo por partes, dando principio por la que alude á la contrata "Galindo-Camacho", celebrada en Noviembre de 1885. El Representante Herrera pidió se señalara día para discutir punto por punto el dictamen de que se ha hecho referencia, y con tal motivo se suscitó una discusión en que el diputado señor Rosa opinó en sentido contrario al doctor Peña. Los señores Representantes Herrera, Carías, Castillo y Zúniga hicieron moción para que se nombrara una comisión que emitiera su parecer á fin de ilustrar la discusión y se diera por la Asamblea una resolución conforme á la conveniencia del país, para evitar de esta manera, en lo sucesivo, la mala inversión de los fondos públicos en empresas como la de que se ha hecho mención.

La Secretaría interpeló á la Asamblea si estaba suficientemente discutido el artículo, y contestándose negativamente por la mayoría, se suspendió la sesión para continuarla el 21 del corriente.

Continuada la sesión el día de hoy como se ha acordado, con asistencia de los señores Representantes: Presidente Valle, Aguilar, Andrade, Aparicio, Artiga, Cáceres, Castillo, Calderón, Dorantes, Espinoza, Guerra, González (don Leandro), Herrador, Herrera, Joya, Magaña, Navarro, Palma, Perla, Peña, Rodríguez (don Adolfo), Rosa, Reina, Silva, Ulloa, Zepeda, Zelaya, Zúniga, Blandón, Bazán, Castellanos, el Secretario González y el Pro-Secretario Carías; faltando con licencia, Tobías, Rodríguez (don José), Salegio, Esteves, Escalón, Gómez, Arce y Recinos; y por enfermedad, el Vice-Presidente López.

Continuada la discusión de la primera parte del dictamen de la Comisión de Industria, Agricultura y Comercio, recaído en la Memoria del señor Ministro de Fomento, dando cuenta de los actos del Poder Ejecutivo en el despacho de su cargo, referente á la contrata "Galindo Camacho" suspensa el diez y nueve del presente mes, y después de un prolongado debate, se aprobó el párrafo indicado en los términos siguientes: "Que desaprobéis la contrata "Galindo-Camacho" celebrada el dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco y á la cual nos hemos referido." Puesto á discusión el segundo párrafo del dictamen y despues de un largo debate, se suspendió la sesión. Continuada ésta, y la discusión del párrafo indicado, la Secretaría dió lectura á la modificación hecha al artículo en cuestión, por los señores Representantes Dorantes, Zelaya, Rodríguez, Castellanos y Palma; y fué desechado el primero y aprobada la modificación indicada, en los términos siguientes: "Que la cuestión del ferro-carril de Sonsonate á Santa Ana, pase al Poder del Ejecutivo, para que entrando en una transacción con el señor Camacho, arreglo de la manera mas conveniente á los intereses de la Nación, y bajo la base de que el Estado será dueño de la vía férrea, todas las dificultades que han surgido en virtud de las contratas expresadas, debiendo someterse el arreglo al conocimiento de esta Asamblea para su aprobación reforma ó desaprobación."

Se puso á discusión el tercer punto del mismo dictamen, y fué aprobado en los términos siguientes: "Que desaprobéis el decreto del Poder Ejecutivo, en que se destina el fondo de beneficencia á las juntas itinerarias y pasarlo á las respectivas Municipalidades, con la obligación de dar á aquel la destinación legal."

Se puso á discusión el cuarto punto del mismo dictamen, comenzando por su primer número; y despuès de un debate prolongado, se levantó la sesión, para continuar la discusión del mismo punto en la siguiente.

José Valle, Presidente.
Salomón González, Secretario.
Manuel Recinos, Pro-Secretario.

Vigésima sétima sesión de la Asamblea Nacional de la República, celebrada el día veintidos de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

Concurrieron los señores Representantes Presidente Valle, Andrade, Aguilar, Artiga, Aparicio, Blandón, Bazán, Castillo, Castellanos, Cáceres, Dorantes, Espinoza, Esteves, Escalón, Guerra, González (don Leandro), Herrador, Herrera, Joya, Magaña, Navarro, Palma, Peña, Perla, Recinos, Rosa, Reina, Silva, Ulloa, Zepeda, Zelaya, Zúniga; faltando con licencia los señores Vice-Presidente López, Carías, Gómez, Rodríguez (don Adolfo), Rodríguez (don José), Salegio, Tobías, Arce y González (don Salomón.

Faltando los señores Secretarios Arce y González, y Pro-Secretario Carías, se procedió á elegir un Pro-Secretario interino, y resultó electo el señor Cáceres, con diez y seis votos, habiendo obtenido diez el señor Castillo y uno respectivamente los señores Aguilar, Ulloa, Navarro, Dorantes y Peña.

Organizada la Mesa, se dió lectura al acta anterior y discutida fué aprobada.

Se continuó la discusión del primer punto del artículo 4º del dictamen de la comisión de Industria, Agricultura y Comercio, en la memoria con que el señor Ministro de Fomento dió cuenta de los actos del Ejecutivo en el Ramo de su cargo, y fué aprobado así: "4º que deis vuestra soberana aprobación á todos los demás actos del Ejecutivo, consignados en la Memoria del Ministerio de Fomento y de los cuales tenéis conocimiento, no creyendo fuera de oportunidad, recordaros los principales, y son los siguientes: "1º—La creación de un Instituto de Crédito Territorial bajo las bases propuestas por D. E. Huard, y aceptadas por el Supremo Gobierno." Continuada la discusión del segundo punto del mismo artículo del dictamen aludido, fué aprobado del modo siguiente: "2º El decreto de 26 de Julio de 1885, mandando suspender los impuestos á favor de la contrata del Mercado". Puesto á discusión el tercer punto del artículo referido, fué aprobado así: "La creación de una Escuela de Artes y Oficios". Igualmente se discutieron en los mismos términos los números 4º y 5º del artículo ya citado, y fueron aprobados uno en pos de otro, en los términos siguientes: "4º La creación de escuelas de música, de un Jardín Botánico y de una Academia de Bellas Artes; y 5º La compra de las cañerías para la Capital, Izalco, Nahuizalco y San Martín."

Se dió cuenta:

1º Con la moción del Representante Reina, referente á que se emita el decreto sobre la desaprobación de la contrata "Galindo-Camacho," relativa al Ferro-Carril de Sonsonate á Santa Ana. El Representante Zepeda solicitó que se dispensaran los trámites á la anterior moción; tomada en consideración y discutida fué aprobada, y puesta á discusión la moción del señor Reina, fué desecheda.

2º Con la del Representante Castellanos, en la que pide: que de preferen-

cia se atienda á los asuntos de grave y trascendental importancia, para la Nación, por ser muy reducido el número de sesiones que faltan. El Representante Herrera manifestó: que se dispensaran los trámites á la moción en cuestión. Tomada en consideración y discutida, fué aprobada; puesta á discusión la proposición del señor Castellanos, y después de un prolongado debate, fué aprobada esta en los términos siguientes: "que la Asamblea acuerde ocuparse preferentemente de solo los asuntos de interés general, dejando los otros para ocuparse de ellos cuando hubiese lugar."

3º Con la proposición de los señores Castellanos, Peña y Navarro, relativa á que, en lugar de decretarse la suspensión del decreto de 26 de Julio de 1886, sobre impuesto á favor del Mercado, se derogue para evitar sospechas de que más tarde pudiera restablecerse. El Representante Castellanos, pidió: que se dispensaran los trámites á la moción de que se hace mérito. Tomada en consideración y discutida, fué aprobada; é incontinenti se discutió la moción preindicada, y se aprobó del modo siguiente: "Hacen moción para que se derogue el decreto que establece aquellos impuestos".

4º Con la solicitud de varios destazadores de ganado, de esta capital, referente á que se aumenten los derechos de introducción de los materiales que se ocupan para la fabricación de jabón y candelas en el establecimiento de los señores "Pérez y Párraga".

5º Con la contestación al Mensaje del señor Presidente Provisional. El Representante Zúniga pidió que se dispensaran los trámites de ley y que se discutiera desde luego su redacción: tomada en consideración y discutida dicha moción, fué aprobada; poniéndose á discusión la redacción, el Representante Cáceres pidió que la contestación al Mensaje del señor Presidente fuese revisada por una comisión especial, en virtud de adolecer de algunas incorrecciones gramaticales la copia presentada; y el señor Recinos hizo una moción semejante, para que aquella pieza fuese pasada á la comisión de corrección de estilo. Tomada en consideración, se discutió y fué aprobada.

Se levantó la sesión.

José Valle, Presidente.
Manuel Recinos, Pro-Secretario.
Mariano Cáceres, Secretario Intº

PODER EJECUTIVO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, JUSTICIA Y CULTOS.

CARTERA DE RELACIONES EXTERIORES.

CONVENCION CONSULAR celebrada entre los Gobiernos del Salvador, Costa-Rica, Guatemala, Honduras y Nicaragua.

Los Gobiernos del Salvador, Costa-Rica, Guatemala, Honduras y Nicaragua, deseosos de fijar las atribuciones, prerrogativas é inmunidades de que han de gozar los Cónsules de una de las mencionadas Repúblicas en el territorio de las otras, han convenido en celebrar un tratado que llene tan importante objeto. Al efecto han nombrado para Plenipotenciarios, á saber:

El Gobierno del Salvador al Excelentísimo señor doctor don Rafael Reyes, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de Guatemala;

El Gobierdo de Costa-Rica al Excelentísimo señor Licenciado don Ascención Esquivel, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de Guatemala;

El Gobierno de Guatemala al Excelentísimo señor doctor don Fernando Cruz, su Ministro de Relaciones Exteriores;

El Gobierno de Honduras al Excelentísimo señor Licenciado don Jerónimo Zelaya, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de Guatemala; y

El Gobierno de Nicaragua al Excelentísimo señor Licenciado don Modesto Barrios, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el indicado Gobierno de Guatemala;

Quienes previo el examen de sus plenos poderes, que hallaron bastantes y en debida forma, estipulan los siguientes artículos:—

Artículo 1º

Cada una de las Repúblicas contratantes podrá establecer Cónsules (Cónsules generales, Cónsules y Vice-Cónsules) en los puertos, ciudades ú otros lugares del territorio de las otras en que la residencia de esta clase de funcionarios fuese permitida.

Si alguna de las partes contratantes exceptuare, como puede hacerlo, algunas ciudades, plazas ó puertos en donde no le parezca conveniente la residencia de dichos empleados, la excepción deberá ser común á todas las naciones.

Artículo 2º

Los Cónsules nombrados por una de las partes contratantes presentarán sus letras patentes al Gobierno de la República en cuyo territorio hayan de residir, á fin de que expida, si lo tiene á bien, el exequatur necesario para el ejercicio de las funciones consulares. Publicado en el periódico oficial el acuerdo que concede tal exequatur, quedará el Cónsul reconocido en su empleo, y se le guardarán desde entonces las prerrogativas que le competen.

Los Gobiernos contratantes tienen el derecho de rehusar el exequatur, así como de retirarlo después de expedido; pero en uno y otro caso, expresarán al Gobierno que nombró al Cónsul los motivos que lo hayan inducido á obrar de esa manera.

Artículo 3º

Los Cónsules de cualquiera de las partes contratantes en el territorio de las otras serán independientes de las autoridades locales únicamente en lo relativo al ejercicio de sus funciones.

Estarán exentos de todo cargo ó servicio público, así como de alojamientos militares y de toda contribución directa, sea personal, mobiliaria ó suntuaria, impuesta por el Estado ó los Municipios; á menos que sean ciudadanos del país donde residen ó propietarios de bienes inmuebles, ó que ejerzan algún comercio, industria ó profesión, pues entonces estarán sujetos á las mismas cargas, servicios é imposiciones que los nacionales.

Podrán colocar sobre la puerta de la casa que habiten el escudo de armas de la República á que sirvan, con una inscripción en que se exprese el empleo que ejercen.

En los días que fuere de costumbre podrán enarbolar la bandera de su nación.

La residencia de los Cónsules no goza del derecho de asilo, y antes bien estará bajo la acción legal de las autoridades.

Artículo 4º

Los archivos consulares son inviolables y las autoridades locales no podrán en ningún caso ni bajo pretexto alguno, visitar ó secuestrar los papeles del Consulado.

Artículo 5º

Los Cónsules podrán dirigirse á las autoridades locales, y en caso necesario ocurrir al Supremo Gobierno, por medio del agente diplomático de su nación, si la hubiere, ó directamente en caso contrario, á fin de reclamar contra cualquier abuso ó cualquiera infracción de los tratados existentes que cometan los empleados ó autoridades del país en perjuicio de individuos de la nación á que sirvan los Cónsules.

Podrán también apoyar á sus compatriotas ante las autoridades del país en las gestiones que entablaren por actos abusivos cometidos por algún funcionario, y asumir en estos casos la representación que por los intereses de sus compatriotas les corresponde.

Artículo 6º

En caso de fallecer un ciudadano de la nación del Cónsul, sin albacea ni heredero en el territorio de la República, le corresponderá la representación en todas las diligencias que se practiquen para asegurar los bienes, conforme á las leyes de la República en que resida. Podrá cruzar con sus sellos los puestos por la autoridad local y deberá ocurrir el día y hora que aquella indique cuando fuere del caso quitarlos. La falta de asistencia del Cónsul el día y hora fijados no podrá hacer que se suspendan los procedimientos de la autoridad local.

Artículo 7º

Los Cónsules podrán recibir en sus cancillerías, en el domicilio de las partes, ó á bordo de los buques de su país, las declaraciones y los otros actos que los capitanes, las tripulaciones, los pasajeros, comerciantes ó ciudadanos de su nación quisiesen hacer, incluyendo en éstos todos los actos de notoriado.

Tendrán, además, el derecho de recibir en sus cancillerías cualquier acto convencional entre uno ó más de sus compatriotas y otras personas del país de su residencia; como también todos los actos convencionales concernientes exclusivamente á los ciudadanos del país en que residen, siempre que estos actos se refieran á bienes situados ó á asuntos que se traten de ejecutar en el territorio de la nación á que sirva el Cónsul.

Las copias de estos actos debidamente legalizados por el Cónsul y selladas con el sello del Consulado, harán fé, tanto en el Estado en que se otorgaren como en aquel donde han de ejecutarse, y tendrán la misma fuerza y valor que si hubieran sido extendidas ante un notario ú otro funcionario público del uno ó del otro país, con tal que estos actos sean extendidos según la forma requerida por las leyes del Estado á que pertenece el Cónsul, y que hayan sido sometidos al sello, registro y demás formalidades válidas en los países donde el acto debe ponerse en ejecución.

Artículo 8º

Los Cónsules de cualquiera de las Repúblicas contratantes tendrán en las otras, en punto á materias de navegación y comercio, las mismas facultades que tengan en la República donde ejerzan sus funciones los Cónsules de la nación más favorecida.

Artículo 9º

En caso de muerte del Cónsul, de su ausencia ú otro impedimento para el ejercicio de sus funciones, y á falta del Vice-Cónsul que desempeñe interinamente el cargo, los cancilleres ó secretarios ejercerán las funciones consulares, de un modo provisional, en el carácter de Vice-Cónsules.

Artículo 10º

El presente tratado estará en vigor por diez años contados desde el canje de las ratificaciones. Sinembargo, si un año antes de espirar este término no se hubiere anunciado oficialmente el deseo de hacer cesar sus efectos, continuará en vigor por otros diez años, y así sucesivamente de diez en diez años.

Es entendido que la notificación que haga una de las partes á las otras de su intención de terminar este tratado, no aprovecha más que á quien la haga, y que esta convención continuará en vigor para aquellas partes que no hayan manifestado igual intención de darla por concluida.

Si desgraciadamente ocurriere un rompimiento entre dos ó más de las Repúblicas contratantes, este tratado subsistirá sin alteración con las otras. Entre las contendientes regirá en todo lo que no sea incompatible con el estado de guerra; mas hecha la paz revivirá el tratado sin necesidad de declaratoria es especial.

Artículo 11º

El presente tratado será sometido á las ratificaciones necesarias, y las ratificaciones, serán canjeadas en la ciudad de Guatemala en el término de dos meses después de hecha la última. Cada Gobierno deberá al efecto notificar á los demás la ratificación hecha por su parte tan pronto como se hubiere verificado.

La no ratificación de este tratado por una ó más de las Repúblicas contratantes, no desobliga á las que lo hubieren ratificado, y entre éstas será valedero y eficaz.

En fé de lo cual, los Plenipotenciarios han firmado el presente tratado en cinco ejemplares y puéstole sus sellos.

Hecho en la ciudad de Guatemala, á los diez y seis días del mes de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

(L. S.) (F.) *Rafael Reyes.*
(L. S.) (F.) *Ascención Esquivel.*
(L. S.) (F.) *Fernando Cruz.*
(L. S.) (F.) *Jerónimo Zelaya.*
(L. S.) (F.) *Modesto Barrios.*

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 24 de 1887.

Vista la anterior Convención Consular, constante de once artículos, celebrada en Guatemala el día 16 de Febrero del corriente año por los Plenipotenciarios del Salvador, Costa-Rica, Guatemala, Honduras y Nicaragua señores doctor don Rafael Reyes, Licenciado don Ascención Esquivel, doctor don Fernando Cruz, Licenciado don Jerónimo Zelaya y Licenciado don Modesto Barrios, respectivamente; y considerando que el señor Reyes por parte del Salvador se ha sujetado en todo á las instrucciones que al efecto le fueron comunicadas, el Poder Ejecutiuo ACUERDA: aprobarla en todas sus partes, debiendo someterse á la ratificaciónde la Asmablea Nacional.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario de Relaciones Exteriores;
Delgado.

CARTERA DE JUSTICIA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 29 de 1887.

Con presencia de la solicitud presentada por varios individuos de la comunidad de indígenas de Ilobasco, en que piden que se anule la partición de los terrenos de su pertenencia, hecha por el señor Simeón Hernández, en cumplimiento del Decreto Legislativo de 15 de Febrero del año de 1881 y del reglamento gubernativo de 1º de Mayo del propio año; y considerando: 1º que según el artículo 20 del decreto de 1º de Mayo antes citado, que reglamentó la división de los terrenos comunales, la competencia del Poder Ejecutivo está limitada á conocer, en grado de apelación, de la resolución final de los Gobernadores que aprueba ó desaprueba las particiones: 2º que en el presente caso no se trata de ese recurso contra la sentencia gubernativa que aprobó la división de los terrenos de la comunidad de indígenas de Ilobasco, sinó del de queja contra el Gobernador y del de nulidad de la partición y del auto aprobatorio: 3º que los recursos de queja y nulidad siendo extraordinarios no tienen lugar cuando, como en el presente caso, existe el recurso ordinario de apelación que se concede por el artículo 20 ya citado; y 4º que si los comuneros alegan nulidad, de la partición en uso de la acción que el artículo 1,295 C. concede á todo partícipe que ha sido perjudicado en más de la mitad de su cuota ó que tiene alguna otra razón legal que aducir contra la validez de la partición, en ese caso el Ejecutivo es incompetente para conocer y resolver el punto cuestionado, pues ninguna ley le dá expresamente esa facultad, como sería menester conforme al artículo 2º de la Constitución; por tanto, y de conformidad con el dictamen del Abogado Consultor, el Poder Ejecutivo ACUERDA: declarar improcedente la solicitud referida de los indígenas de Ilobasco, dejando su derecho á salvo á los interesados para hacer uso de la acción común de nulidad ante los Tribunales de justicia. Devuélvase la pieza principal á la Gobernación del departamento de Cabañas y comuníquese á los interesados.

(Rubricado por el señor Presidente.)

Por excusa de los señores Ministros de Gobernación y de Relaciones Exteriores;
El Sub-Secretario de R. E. y Justicia;
Meléndez.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA, FOMENTO Y BENEFICENCIA.

CARTERA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 29 de 1887.

A propuesta de la Directora del Colegio Normal de Señoritas de esta ciudad, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar á don Víctor Dubarry, catedrático de Gramática Castellana y Nociones de Literatura, con el sueldo de ley. -Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;
Estupinián.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 30 de 1887.

Vista la solicitud del Director del Liceo "El Porvenir", contraída á que se le concedan *trescientos pesos* para la compra de una prensa y útiles de imprenta para el uso de dicho establecimiento; y no pudiendo accederse á esa petición por no permitirlo la situación del Tesoro Nacional, el Poder Ejecutivo ACUERDA: declarar sin lugar la expresada solicitud.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;
Estupinián.

CARTERA DE FOMENTO.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 30 de 1887.

Vista la solicitud de la Municipalidad de Chalatenango, contraída á que se le ceda la cantidad de *quinientos cuarenta y cinco pesos cuarenta y ocho centavos*, que existen en poder de la Junta Itineraria de aquel departamento, para hacer varios pagos y erogaciones urgentes, que con sus fondos no alcanza á verificar; y considerando: que la Corporación se compromete á mantener en buen estado los caminos de su jurisdicción, el

Poder Ejecutivo, atendiendo al informe favorable del respectivo Gobernador, y por vía de gracia, ACUERDA: de conformidad.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;
Estupinián.

CARTERA DE BENEFICENCIA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 30 de 1887.

Siendo justas las razones en que funda su renuncia el doctor don Rafael A. Orellana, del cargo de Síndico de la Junta de Caridad de la Nueva San Salvador, el Poder Ejecutivo ACUERDA: admitírsela, rindiéndole las gracias por los servicios que ha prestado, y nombrar en su lugar al doctor don Jacinto Castellanos, propuesto por la respectiva Junta.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;
Estupinián.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 30 de 1887.

Habiendo hecho dimisión del cargo de Pro-Secretario de la Junta de Caridad de la Nueva San Salvador, el señor doctor don José María S. Peña, el Poder Ejecutivo, estimando justas las razones en que la funda, ACUERDA: admitírsela, rindiéndole las gracias por sus servicios, y nombrar para que le subrogue al señor don Bernardino López.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;
Estupinián.

SECRETARIA DE HACIENDA, CREDITO PUBLICO, GUERRA Y MARINA.

CARTERA DE HACIENDA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Marzo 28 de 1887.

Habiendo cesado la causa por la cual se nombró al señor don Rodolfo Menéndez Contador Vista interino de la Aduana de La-Unión, el Supremo Poder Ejecutivo ACUERDA: que dicho señor Menéndez cese en sus funciones; nombrándolo Contador vista en propiedad en la misma Aduana, en sustitución de don Adrián Urioste, á quien se admite la renuncia que ha presentado de dicho empleo. El nombrado disfrutará del sueldo de ley y rendirá la correspondiente fianza.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;
Méndez.

DOCUMENTOS VARIOS.

Movimiento de buques.

La-Libertad, Marzo 31 de 1887.

Hoy á las 2 y 30 a. m. zarpó el vapor norte-americano "Granada", al mando de su mismo capitán y tripulación, con destino á Panamá, llevando á su bordo á los pasajeros doctor Francisco Medina, don Salvador Rodríguez, Roberto Schönemberg, Cristobal Domínguez, Juan de Ojeda para Panamá. Cargamento 2,804 bultos, para diferentes lugares.

A. Van Severen.

CUENTA DE CAJA

en el Hospital de San Salvador, en el mes de Febrero de 1887.

	DEBE:	HABER:
A Balance, saldo del mes anterior	$ 2-69	
,, Impuesto á Mercaderías	,, 2,115-69	
,, ,, ,, Carros	,, 94-00	
,, ,, al Tajo	,, 29-25	
,, ,, á Cantinas	,, 143-00	
,, Pieles y untos	,, 154-12	
,, Estancias	,, 210-88	
,, El 1 0/0 sobre sueldos civiles	,, 264-89	
,, Lotería del Hospital y Hospicio	,, 858-37	
Por médicos y cirujanos		$ 328-00
,, Ganado consumido		,, 534-00
,, Medicinas		,, 96-75
,, Gastos ordinarios		,, 1,633-00
,, R. Urrutia, pagádole á cuenta		,, 876-00
,, Teatro, Circo, & &		,, 4-00
,, Reformas y construcciones		,, 86-32
,, Balance, saldo		,, 344-82
	$ 3,902-89	$ 3,902 89
A Balance, saldo anterior	$ 344 82	

San Salvador, Marzo 22 de 1887.—*G. d'Aubuissón.*

SECCION DE ANUNCIOS.

MARZO TIENE 31 DIAS.

Viernes 1 | Los Dolores de Nuestra Señora. Santos Estéban mar. y Hugo, obispo de Grenoble y confesor.

BORRAS DE LUNA.

S. SALVADOR —— La del Dr. Luis García.
NUEVA SAN SALVADOR. — La del Dr. David Cáceres.

AVISOS OFICIALES.

POLICIA.

Novedades ocurridas el día 30.

Fueron capturados y puestos á disposición de las autoridades correspondientes, cuatro: dos, por ebriedad; uno, por sospechas de hurto, y otro, por lesiones.

NOTA: Fué recojido un caballo tordillo que vagaba en el interior de esta ciudad. San Salvador, Marzo 34 de 1887.

Fortunato Mexía F.

TELEGRAMAS REZAGADOS.

SAN SALVADOR.

Marzo 30 de 1887.

Ramón Mata, de Armenia, cbr. 1 rl.
Fernando Roque, de Cojutepeque,
Bernardo Elías, de Quezaltepeque,
Bruno Olmedo, de Opico,
Emilia Montoya, de La-Libertad.

Todos por falta de dirección.

San Salvador, Marzo 31 de 1887.

La Oficina.

Vacunación.

En la Oficina Central se vacuna todos los días, de las siete á diez de la mañana. Fluido directo de brazo 3—1

EL DECRETO

de la Asamblea Nacional Constituyente de 30 de Setiembre del año próximo pasado.

Se hace un llamamiento por el presente aviso, á todos aquellos contra quienes el ex Presidente doctor Rafael Zaldívar, por sí, ó por medio de sus agentes, haya cometido delitos en sus personas, ó en persona que legalmente representen, en su honor, en su libertad, ó en su propiedad. En consecuencia: se servirán remitir á la mayor brevedad, á la Dirección de la Imprenta Nacional, en comunicación cerrada, todos los datos necesarios para establecer el delito y la delincuencia del ex-Presidente. Se excita, así mismo, á todas las demás personas, para que haciendo uso del derecho de denuncia, avisen en la forma indicada, los hechos punibles cometidos por el referido ex-Presidente Zaldívar: para todo lo cual tienen franco el telégrafo y el correo.

San Salvador, Marzo 14 de 1887.

30—13 *La Comisión.*

La escuela de niñas de la población de Tecoluca de este departamento, se encuentra actualmente vacante, por falta de una directora que la desempeñe; lo que se pone en conocimiento del público, para que la persona que tuviere interés en servirla, ocurra á esta Gobernación, á fin de que se le extienda el nombramiento respectivo, previos los requisitos de ley.

Gobernación del departamento de San Vicente, Marzo 26 de 1887.

3—3 *Ezequiel Ferrera.*

Junta de Hacienda,

PROPUESTA para la construcción de un muelle en el puerto de La-Unión y un ferro-carril entre éste y la ciudad de San Miguel.

A la Junta de Hacienda se ha presen-

tado don Guillermo M. Shervinton, en representación de los señores George y Weetman Dickinson Pearson de Londres, haciendo la siguiente propuesta para la construcción de un muelle en eli puerto de La-Unión y un ferro-carrl que una la ciudad de San Miguel con el indicado puerto.

"Honorable Junta de Hacienda. Guillermo M. Shervinton, en representación de los señores George y Weetman Dickinson Pearson, se hace el honor de presentar ante vuestra autoridad una propuesta para la construcción de un muelle y ferro-carril de vapor, que una al puerto de La-Unión con la ciudad de San Miguel. || No obstante que en dicha propuesta se expresa detalladamente todo lo conveniente á la obra que se propone construir, me permitiré hacer algunas indicaciones, para demostrar que aquella es benéfica para los intereses del país. || El capital presupuestado y sobre el cual el Estado garantiza un pequeño interés, es apenas de 300,000£ esterlinas y como el largo de la vía es de 36 á 37 millas inglesas, corresponde á cada una un costo de 6,000£ quedan á la vez. || Esa obra no dudo será superior al de La-Libertad, que como se sabe cuesta á la Compañía dueña de él, como 400,000 $. || Antes de ahora he presentado una propuesta sobre esta misma obra, pero la que acompaño al presente es de bases más favorables para los intereses del país || Determinado, pues, anteriormente que conviene á los intereses del Salvador la construcción de un muelle en La-Unión y un ferro-carril de vapor que una dicho puerto con la ciudad de San Miguel, pido á la H. J. de H. que, examinadas las bases de la propuesta que hoy presento, y encontrándolas admisibles, se sirva ordenar su publicación en el "Diario Oficial" por el término de ley, y terminada ésta, acordar su admisión definitiva y proceder á lo demás que fuese de derecho. Es justicia que pido.—G. *M. Shervinton.*

"Proyecto sobre privilegio de construcción de un muelle en el puerto de La-Unión y de una línea de ferro-carril de vapor entre el mismo puerto y la ciudad de San Miguel. || 1º El Gobierno do para la construcción del muelle £78 mil. || Tal costo no puede juzgarse de ningún modo exajerado, si se toma en consideración que hay que construir de ocho á diez puentes, de 5 á 10 metros de largo cada uno, y uno como de 100 metros de largo, muchas alcantarillas, y un túnel de una regular extensión para obviar el inconveniente que presenta la pendiente denominada "El Gavilán"; á todo lo cual hay que agregar que todos los terrenos por donde tiene que atravesar la vía son de propiedad particular, y bien sabido son las fuertes cantidades que hay que pagar al hacer la expropiación necesaria. La concesión de terrenos nacionales es casi de forma, pues casi nada hay que aprovechar á este respecto. || El muelle que se propone construir será de 150 yardas de largo y construido de modo que en él puedan atracar los buques, siendo suficiente para atender á la carga ó descarga de tres del Salvador por la presente otorga á los señores George Pearson y Weetman Dickinson Pearson, residentes en la ciudad de Westminster (Gran Bretaña), á quienes así como á la Compañía que se forme por ellos, como adelante se dice, se dá la denominación de Contratistas, una concesión exclusiva por el término de 99 años para construir y explotar un muelle en el puerto de La-Unión y un ferro-carril de vapor entre dicho puerto y la ciudad de San Miguel, después de cuyo tiempo todo pasará á ser propiedad del Gobierno sin pago, de parte de éste, de ninguna clase. || 2º El capital de la compañía queda fijado en 300,000 libras esterlinas, y el Gobierno del Salvador por la presente conviene en pagar por el término de treinta años siete por ciento sobre aquella cantidad. El capital podrá consistir en bonos, obligaciones y acciones ó de cualquier modo y en cualesquiera proporciones, que los contratistas juzguen convenientes. Los contratistas podrán, si lo creyeren conveniente, aumentar el capital, pero el interés sobre ese capital adicional, no será garantizado por el Gobierno del Salvador. || 3º Los contratistas tendrán el derecho exclusivo de construir y explotar tanto el muelle como el ferro-carril, y el Gobierno no autorizará el establecimiento de otros en competencia por el término de cincuenta años, en un radio de veinte millas á cada lado del muelle ó de la vía. || 4º Los contratistas tendrán derecho á extender la línea principal y á establecer ramales; pero el Gobierno no estará obligado á garantizar dividendo ni intereses sobre el capital adicional que se invierta en éstos. || 5º La garantía establecida por los artículos precedentes se aplicará por secciones, á medida que éstas sean puestas al servicio público, y que desde ahora se fijan en tres. A saber: || 1ª Del muelle (éste comprendido) al Gavilán. || 2ª del Gavilán á San Antonio. || 3ª De San Antonio á San Miguel. || El monto del capital que deba invertirse en cada sección, será fijado por el Ingeniero, Jefe de los encargados de la construción. || Al concluirse cada sección, y hallándola el Ingeniero del Gobierno á satisfacción, el Gobierno la recibirá en el acto y permitirá sea puesta inmediatamente al servicio público. || 6º Las sumas pagaderas por el Gobierno en virtud de la cláusula de garantías, serán cubiertas al fin de cada trimestre sucesivo al presentársele las cuentas de productos y gastos. || 7º Además, el Gobierno concederá á los contratistas los terrenos nacionales que hubieren en el trayecto, y que fuesen necesarios para la vía, estaciones, almacenes y demás obras necesarias. || El Gobierno así mismo conviene en dar á los contratistas el derecho de tomar maderas, piedras ó tierra y otros materiales de los terrenos nacionales, ya se hallen sobre la línea ó nó. || 8º La empresa de los contratistas será declarada de pública utilidad, y por lo tanto podrá expropiar terrenos, fuentes y demás elementos que le sean necesarios para el muelle y la línea, sus estaciones, almacenes etc. y que pertenezcan á particulares, previo el juicio respectivo é indemnización valorada por peritos. 9º La empresa usará del telégrafo del Gobierno y del correo del interior, gratuitamente.—También podrá establecer ramales en conexión con las líneas telegráficas del Gobierno, donde lo crea conveniente, y usar un alambre privado en la extensión de sus propias líneas, cuando lo considere necesario. || Además, estará exenta del derecho de timbre en sus contratos particulares, relacionados con su objeto, y de hecho exenta de cualquier impuesto de sello. || 10º El Gobierno del Salvador otorga á los contratistas el derecho de establecer un expreso de paquetes ó bultos para facilitar la entrega de mercaderías. Aquellos serán conducidos en los trenes ordinarios de pasajeros, y la empresa será responsable, como toda compañía de expresos, por las mercaderías confiadas á su cuidado para ser trasportadas, pudiendo la empresa establecer una tarifa en proporción á los artículos que trasporte en tal forma. || 11º Durante el término de la construcción y concesión, los contratistas gozarán de libre importación, previo registro, de todos los artículos que necesitaren para la construcción, explotación y conservación del muelle y de la línea y sus estaciones, almacenes y demás adyacencias. || 12º Todos los empleados de los contratistas estarán exentos de todo servicio civil y militar. || 13º El muelle, ferro carril y terrenos de la compañía y todos sus edificios y dependencias, estarán exentos de toda tasa é impuesto, ya sea fiscal ó municipal. || 14º El Gobierno concederá un plazo de cuatro meses de la fecha en que se firme el presente contrato, para hacer la rectificación de los estudios. || 15º Dos meses después de rectificados los estudios, los contratistas tendrán el derecho de aceptar ó rechazar la presente contrata por medio de una declaración ante notario, que se entregará al Cónsul General de la República en Londres, debiendo en caso de aceptación, comenzar los trabajos de construcción del muelle y de la línea, dentro de los cuatro meses subsiguientes, para dejar todo concluido, á los treinta y dos, contados desde el día en que se empieza. || 16º El no iniciarse ó concluirse los trabajos en la época establecida, hará perder á los contratistas la concesión, salvo caso de fuerza mayor. || 17º—Construida cada sección, el Gobierno nombrará á su propio costo uno ó más ingenieros á efecto de que examinen si se han observado las condiciones del contrato, y también nombrará á su propio costo un Interventor, para que verifique las cuentas é informe acerca de su exactitud. || 18º—Los reglamentos y tarifas del muelle como del ferro-carril, se dictarán oportunamente por una comisión mixta nombrada por el Gobierno y los contratistas, promulgándolos después el primero como ley. || 19º—Serán obligaciones de los contratistas: 1ª Mantener el muelle, vía, estaciones y demás dependencias en perfecto estado de servicio. || 2ª Trasportar gratuitamente de todos y á todos los puntos donde hubiere estación, las balijas del correo. 3ª Trasportar los artículos de propiedad del Gobierno con un 25 0/0 menos

de las tarifas generales. || 4ª Conducir á las personas que se hallen á la sazón al servicio del Gobierno, y á los empleados civiles desempeñando comisiones, mediante presentación (si se le requiere) de un comprobante en forma, con un 50 0/0 de rebaja de las tarifas generales. || 5ª Conducir oficiales ó soldados uniformados con un 50 0/0 menos de la tarifa de 1ª clase para los oficiales y de 3ª para los soldados. || 6ª Hacer no menos de un viaje redondo diario, de La-Unión á San Miguel ó de La-Unión á la Estación de la sección ó secciones abiertas al tráfico. || 20º—Cualquiera dificultad entre el Gobierno y los contratistas se decidirá por árbitros arbitradores, conforme á las leyes del país (Salvador). || 21º—El domicilio de la empresa será en la ciudad de Londres y los contratistas deberán tener un representante debidamente facultado con residencia en la Capital ú otro punto de la República. || 22º—Los contratistas podrán traspasar y ceder todos los derechos y obligaciones que constituyen esta contrata, á una sociedad anónima que se constituya al efecto, ó á cualquiera particular. || 23º—Ningún Gobierno extranjero podrá obtener legítimamente acciones de la compañía que se formare. 24º—La empresa se denominará "Compañía del Ferro-carril y Muelle de La Unión y San Miguel." || 25º—El muelle será de hierro y medirá ciento treinta y cinco metros de largo, por ocho á lo menos de ancho, y tendrá la forma de una T para que se pueda atender á la carga y descarga de tres buques á un tiempo. || Tendrá una grua de fuerte calibre, y habrá en la estremidad exterior una bodega suficientemente vasta para el servicio de las mercaderías. || 26º—La vía tendrá tres pies ingleses de ancho, los rieles serán del mejor acero marca T y no pesarán menos de treinta y cinco libras por yarda de largo. || 27º—Los rieles se fijarán con toda solidez á los durmientes por medio de peines, las junturas se asegurarán por medio de placas apropiadas y éstas serán retenidas en sus puestos por pernos, debiendo ser todo dicho material de buena y sólida manufactura. 28º—El material rodante será el que se considere necesario para satisfacer el tráfico. || 29º—Las indicaciones de la ciencia de Ingeniería serán observadas en cuanto las condiciones topográficas del terreno que la línea deba atravesar lo permitan, respecto de gradiente, curvas, terraplenes y demás del caso. 30º—Los durmientes serán de madera sana y de buena calidad, debiendo tener no menos de seis pies de largo, siete pulgadas de ancho y cinco de grueso.—Si los contratistas lo prefieren, pueden usarlos de hierro ó de acero, del peso ó dimensiones empleados en ferro carriles de carácter análogo. || 31º—Las carreteras nacionales se ocuparán lo menos posible, tomando las precauciones necesarias y usuales al atravesarlas. || 32º—Los puentes y viaductos serán de hierro y madera y de sólida construcción. || *G. M. Shervinton.*"

Lo que se pone en conocimiento del público para que las personas que se propongan emprender la construcción de las obras en referencia, presenten sus propuestas á la Junta de Hacienda en el término de un mes.

San Salvador, Marzo diez y seis de mil ochocientos ochenta y siete.

Julio Campo, Srio. intº 8—5

CEMENTERIO.

SE AVISA A LAS PERSONAS INTERESADAS, que se ha completado el término que la ley concede para la renovación del pago en fábrica media, ó exhumación de los restos, caso que no verifiquen el pago dentro de un mes, contado desde esta fecha, cuyos restos son los de las personas que á continuación se expresan.

Guillermo Anaya	sepultado	el 21 de	Junio	de 1881.
Braulio Anaya	,,	el 27 de	,,	de 1881.
Carlos Valdés	,,	el 1º de	Julio	de 1881.
Indalecio Serrano	,,	el 5 de	,,	de 1881.
Ediverto López	,,	el 13 de	,,	de 1881.
Carlos Edwardo Jones	,,	el 29 de	,,	de 1881.
Anita Méndez	,,	el 8 de	Agosto	de 1881.
Rosa Rodríguez	,,	el 2 de	Setiembre	de 1881.
Simón Cubías	,,	el 19 de	,,	de 1881.
Ruperto Méndez	,,	el 30 de	,,	de 1881.
Luisa Rivera	sepultada	el 7 de	Octubre	de 1881.
Daniel Cardoza	sepultado	el 9 de	,,	de 1881.
Jorge E. Miguel Aguilar	,,	el 12 de	,,	de 1881.
Ignacio Montenegro	,,	el 14 de	,,	de 1881.
Guillermo Dimas	,,	el 16 de	,,	de 1881.
Luisa Morales	sepultada	el 17 de	,,	de 1881.
Tomasa Quiroa	,,	el 28 de	,,	de 1881.
María Elvira Reyes	,,	el 5 de	Noviembre	de 1881.
Luisa Reyes	,,	el 14 de	,,	de 1881.
Etelmira Reyes	,,	el 30 de	,,	de 1881.
Abelina González de Melado	,,	el 9 de	Diciembre	de 1881.
Jesús Abrego de Cisneros	,,	el 28 de	,,	de 1881.
Tranquilino Ruíz	sepultado	el 29 de	,,	de 1881.
Angela Flamenco	sepultada	el 3 de	Enero	de 1882.
Longina Melara	,,	el 18 de	,,	de 1882.
Washigton Suluagas	sepultado	el 16 de	Febrero	de 1882.
Fray Pablo Fernández	,,	el 18 de	,,	de 1882.
Antonia Elvira Amaya	sepultada	el 20 de	,,	de 1882.
F. A. J. Ricardo Palomo	sepultado	el 18 de	Marzo	de 1882.
Eduardo Arias	,,	el 29 de	,,	de 1882.

Así mismo se advierte á los que tengan deudos enterrados en la misma clase de fábrica media, que no tengan lápida ni inscripción alguna, se sirvan mandarla poner, ya sea con pintura ó con lápida, para así evitar equivocaciones perjudiciales para los interesados; de lo contrario la Junta no será responsable de ninguna exhumación que hiciere aun estando cubiertos los respectivos derechos.

San Salvador, Marzo 29 de 1887.

3—1 *El Administrador.*

AVISOS JUDICIALES.

Carteles.

En virtud de ejecución seguida por el doctor don Enrique Portal, como curador de la señora Sabina Burgos, contra su esposo señor Alejandro Díaz, por la cantidad de cien pesos, se venderá en pública subasta en este Juzgado, la cuarta parte que el mencionado Díaz tiene en un terreno como de nueve manzanas de extensión, cultivado de café y árboles frutales, situado en el punto llamado "Zacamil", jurisdicción de Tonacatepeque; y que linda: al Oriente, con terrenos de Laurencio Guevara: al Norte, con terrenos de Juliana Sosa y Eligio Cárcamo: al Poniente, con terreno de Francisco Rodríguez; y al Sur, con terreno de Jesús Martínez que fué de José Henríquez. Todo el terreno ha sido valorado en cuatrocientos ochenta pesos; y se pone en conocimiento del público para que el que quiera hacer potusra, comparezca.

Juzgado segundo de 1ª Instancia San Salvador, á las dos de la tarde del día treinta de Marzo de mil ochocientos ochenta siete.

Fernando Mejía.

3—1 *Eduardo G. Iraheta*, Srio.

JOSE LUIS MOREIRA, Juez de 1ª instancia de este distrito.

Hace saber: que en virtud de ejecución promovida por el doctor don Domingo López, contra don Miguel Ruiz, como curador del ausente don Mariano Escobar, por la suma de *mil veintiseis pesos cuarenta centavos*, que este es en deber al primero, se venderá en pública subasta en este Juzgado, un terreno de la propiedad del deudor, sita en el valle de San José de esta jurisdicción, de novecientas ochenta áreas de capacidad, teniendo por mejoras una casa pajiza, cer-

cos de piña y piedra y árboles de café; está valuado en *cuatrocientos pesos*; y linda: al Oriente, con terrenos de Rafael y Alejandro Escobar: al Norte y Poniente, con terrenos de la sucesión de Francisco Saturnino Escobar; y al Sur, con terrenos de don Juan Gómez. Un derecho que el mismo don Mariano Escobar tiene en la cuarta parte de un terreno, sita en el mismo valle, lindando al Oriente: con terrenos de Policarpo Hernández y Mercedes Escobar: al Norte, con el de Pío Escobar: al Poniente, con el de Mercedes Escobar y Lupareo Martínez; y al Sur, con el del ejecutante; cuyo derecho está valorado en *setenta y cinco pesos*. El que quiera hacer postura que se presente.

Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Ilobasco, á las doce del día veintiocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—*J. Luis Moreira.*

3—2 *Dolores Ramírez*, Srio.

En virtud de necesidad y utilidad legalmente comprobada, á solicitud del señor Cristino Martínez, esposo de la señora Cirila Villano, se venderá en este Juzgado en pública subasta un terreno compuesto de siete y tres cuartos manzanas ó sean quinientas cuarenta y cuatro áreas, sito en el valle de "Caulote" de esta jurisdicción; linda: al Oriente y Poniente, con terrenos de don Pablo Rivera: al Sur, con terrenos de don Rafael Avalos; y al Norte, con terrenos de los señores Matilde Guadrón y Pablo Segura; valuado en doscientos pesos. Quien quiera hacer postura que ocurra que se le admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado 2º de Paz de Suchitoto, á los tres de la tarde del día veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

Andrés Gallardo.

3—2 *Antonio J. Recinos*, Srio.

A virtud de ejecución entablada contra los señores Petronilo Córdoba y Julio Portillo, vecinos de Hoja de Sal, por la cantidad de ochocientos treinta y seis pesos, ó sean cuatro mil ciento ochenta francos, que adeudan al señor don Jesús Ungo, se venderán en pública subasta para verificar el pago, los bienes siguientes: un terreno en el valle de La Trinidad, cercado de piedra y piña, en mal estado, y en el cual hay matas de huerta y caña y un obraje real de veinticuatro cargas de empilo; su área es de seis manzanas de extensión ó sean cuatro hectáreas veinte áreas; lindante: al Oriente, con terreno de Catarino y Matías Córdoba: al Poniente, con terreno de Margarito Córdoba: al Norte, con terreno del mismo Catarino Córdoba; y al Sur, con terreno de Matías Córdoba: están valuadas ambas cosas en ciento cincuenta pesos; otro terreno llamado "La Laguna" en el mismo valle de La Trinidad, campo libre, compuesta su área su equivalente de una hectárea cuarenta áreas, lindante: al Oriente, con terreno de Felipe Córdoba; al Norte, con terreno de Estanislao López; y al Sur, con terreno de Pedro Alberto y Felipe Córdoba, valuado en cincuenta pesos: otro terrenito cercado de piedra, zanjo y piña en mal estado, en el cual existen unas matas de huerta, compuesta su área como de una manzana de extensión ó sean setenta áreas; cuyo terreno pertenece á Julio Portillo, en el cual existe una casa de teja de catorce varas de largo y seis de ancho, ó sean cincuenta y nueve metros ochocientos setenta y siete mil seiscientos sesenta y cuatro metros cuadrados, el cual linda: al Oriente, Norte y Sur, con terreno de Atanasio Orellana; y al Poniente, con terreno de Mauricio López; están valuadas ambas, el terreno por cincuenta pesos y la casa por treinta y seis pesos, que es por todo su valor el de ochenta y seis pesos: una vaca nuca recién parida, de color bermejo, cara zarda, en diez pesos: un novillo bermejo, en ocho pesos: una novilla barrosa amarilla, en ocho pesos: otra novilla barrosa blanca, en ocho pesos; y un novillo frontino hosco, en nueve pesos; cuyos animales están herrados con el fierro de la propiedad del ejecutado Julio Portillo. Quien quisiere hacer postura, ocurra á esta oficina que se le admitirán las pujas y mejoras que hiciere siendo legales.

Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Chalatenango, á veintiseis de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

Carlos Alberto Avalos.—Miguel Abrego, Srio.

3—3

Por razón de utilidad y necesidad y á solicitud de la señora Josefa Vides, como representante legal de sus hijos menores Rejino y Petrona Campos, se venderá en pública subasta en este Juzgado un terreno situado en esta jurisdicción, de la capacidad de tres manzanas; sus linderos son: al Oriente, terreno de Valentín Bermudes: al Norte, terreno de Teodoro Moreno: al Occidente, terreno de Vicente Vásquez; y al Sur, terreno de Timoteo Avilés; valorado en sesenta pesos. Quien quiera hacer postura, que comparezca á este Juzgado que se le admitirá siendo legal.

Dado en la Judicatura de Paz de Santa Cruz Michapa, á veintiocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

José Aguillón.

3—3 *Daniel Mejía León*, Srio.

Herencia yacente.

FRANCISCO ROSALES, Juez de 1ª Instancia del departamento de La-Unión,

Certifica: que en el juicio sumario promovido por el señor doctor don Rafael López, como procurador de don José María Escobar, para que se declare yacente la herencia del finado don Juan Lazo, al folio 4 se encuentra el auto que dice: || "Juzgado de 1ª Instancia del departamento: La-Unión, á las diez de la mañana del día diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete. || Agréguese la certificación de la partida de defunción del señor don Juan Lazo; y no habiéndose aceptado la herencia de éste ni una cuota de ella dentro de los quince días subsiguientes á la apertura de la sucesión, declárase yacente dicha herencia y nómbrase curador de ella al señor don Joaquín Lazo, á quien se hará saber para su aceptación y discernimiento del cargo; y residiendo éste en la ciudad de San Alejo, líbrese provisión al Juez de Paz de aquella población para que le notifique esta resolución. || Rosales. || Ante mí, José Pantoja, Srio.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del departamento: La-Unión, á las once de la mañana del día diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

Francisco Rosales.

3—3 *José Pantoja*, Srio.

Curadurías.

El infrascrito Juez 2º de Paz, hace saber: que en la jurisdicción de esta villa, falleció José León Rivera, originario de Metapán, dejando unos pocos bienes que no exceden de cincuenta pesos y un hijo menor llamado José Raimundo; quien se crea con derecho á la curaduría legítima, que ocura á este Juzgado á juztificarlo dentro del termino de ley, pues al no verificarlo, quedará hecho definitiva é irrevocablemente el nombramiento de curador interino en el señor Norberto García.

Juzgado 2° de Paz de Armenia, á las diez de la mañana del día veintiséis de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete. — *Tomás Raimundo.* 2

Emplazamientos.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Andrés Ortiz, procesado por lesiones á Francisco Sales, para que dentro del término de quince dias se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad; bajo apercibimiento de que sinó comparece se le declarará rebelde, y en este concepto se le seguirá el juicio. Todas las autoridades están en la obligación de capturar al mencionado reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado 2º de 1ª Instancia de San Salvador, á la una de la tarde del día veintiuno de Marzo 1887.

Fernando Mejía.

3—1 *Eduardo G. Iraeta*, Srio.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Jerónimo Salguero, para que dentro del término de quince días se presente á esta oficina ó á las cárceles de esta ciudad á tomar su defensa en la criminal que por acusación se le instruye por injurias graves á la señorita Genoveva Paredes; bajo apercibimiento de declarársele rebelde sinó se presenta. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehenderlo, y las personas particulares en el deber de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Sonsonate, á las tres de la tarde del día veinticuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

3—1 *Rafael Carías*, Srio.

Por el presente cito y emplezo al reo ausente Miguel Alvarez, vecino del pueblo de Tacuba, procesado por homicidio en Diego Rivas, para que dentro

del término de quince días se presente á este Juzgado, ó á las cárceles de esta ciudad; bajo el apercibimiento que de no hacerlo, será declarado rebelde, y se le seguirá el juicio en rebeldía. Todas las autoridades tienen la obligación de capturar al mencionado reo, y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia: Ahuachapán, á las dos de la tarde del día veinticinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

Simeón Eduardo.

3—1 *Pedro J. Saavedra*, Srio.

Por el presente cito y emplazo á los reos ausentes Atanasio y Onecíforo Ruiz, vecinos de esta ciudad, procesados por el delito de lesiones en Andrés Ruiz, para que en el término de quince días se presenten á este Juzgado, ó á las cárceles de esta ciudad; bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes sinó lo verifican. Todas las autoridades tienen la obligación de aprehenderlos, y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia: Ahuachapán, á las tres de la tarde del día veintitres de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

Simeón Eduardo.

3—1 *Pedro J. Saavedra*, Srio.

HERMENEGILDO PANIAGUA, Abogado y Juez de 1ª Instancia del distrito de San Juan Opico,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Indalecio Cruz, procesado por el delito de homicidio ejecutado en la persona de Felipe Marín, para que dentro del término de quince días se presente á esta oficina ó á las cárceles de esta ciudad; bajo apercibimiento de ser declarado contumaz y juzgado en rebeldía sinó lo verificare. Todos los funcionarios públicos, civiles y militares, tienen la obligación de aprehender al expresado reo, y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia de este distrito: San Juan Opico, á las cinco de la tarde del día veintiuno de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

Hermenegildo Paniagua.

3—1 *Manuel Meza Guerrero*, Srio.

JOSÉ LUIS MOREIRA, Juez de 1ª Instancia de este distrito de Ilobasco,

Por el presente cita y emplaza al reo ausente Reyes Presa, de este vecindario, procesado por homicidio en Felipe Lara, para que en el término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no verificarlo, se le declarará rebelde y el juicio se seguirá en rebeldía con un defensor que se le nombrará de oficio. Todas las autoridades de la República tienen la obligación de capturar al mencionado reo, y las personas particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito: Ilobasco, á las tres de la tarde del día veintitres de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

Luis Moreira.

3—1 *Dolores Ramírez*, Srio.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Jerónimo Salguero, sastre y de este vecindario, para que dentro del término de quince días, se presente á las cárceles de esta ciudad, á tomar su defensa en la criminal que se le instruye por homicidio frustrado en Juan Eligio Rodríguez, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender á dicho reo, y las personas particulares en la de denunciar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª Instancia del departamento de Sonsonate: Marzo quince de mil ochocientos ochenta y siete.

3—3 *Rafael Carías*, Srio.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Germán Fuentes, vecino de Yamabal, procesado por el delito de lesiones graves causadas á don Pedro Campos, vecino de San Miguel, para que en el perentorio término de quince días, se presente á este juzgado ó á las cárceles de esta ciudad; bajo apercibimiento que, sinó lo verifica, se le declarará rebelde. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehenderlo, y las personas particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Gotera: Gotera, á las doce del día nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—*Manuel A. Reyes.—Cecilio Hernández*, Srio. 3—3

Emplázase al reo ausente Simón Ruiz, procesado por homicidio en Julio Cortés, para que en el término de quince días se presenta á esta oficina ó á las cárceles de esta ciudad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sinó lo verifica. Se recuerda á las autoridades la obligación en que se hallan de aprehender al preindicado reo, y á los particulares que deben denunciar el lugar en donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Sensuntepeque, á las dos de la tarde del día catorce de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

Jesús Velasco.

3—3 *Lázaro Pino*, Srio.

EL INFRASCRITO Juez de 1ª instancia del distrito de Usulután,

Cita y emplaza por el presente al reo ausente José León Argueta de este vecindario, procesado por lesiones en Tomás Melara y desacato al mayor de patrulla Martín Sánchez; para que en el perentorio término de quince días, se presente á este juzgado, ó en las cárceles de esta ciudad; con apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde y juzgado como tal. Se hace presente á todas las autoridades la obligación que tienen de capturar á dicho reo y á las personas particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Usulután, á las siete y media de la mañana del día nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—*Claudio Ochoa.—Antonio Lozano*, Srio. 3—3

JESUS VELASCO, Juez de 1ª Instancia de este distrito de Sensuntepeque,

Emplaza al reo ausente Tomás Corvera, procesado por lesiones á Juan Hernández, para que en el término de quince días se presente á las cárceles de esta ciudad; advirtiéndole que sinó compareciere será declarado rebelde. Las autoridades tienen la obligación de aprehender al indicado reo, y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Sensuntepeque, á las cuatro de la tarde del día nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

Jesús Velasco.

3—3 *Juan D. Jovel*, Srio.

Depósitos.

Por disposición de esta Alcaldía y previos los trámites de ley, se ha puesto en seguro depósito un macho pardo viejo, de regular tamaño, herrado con el fierro que se figura al margen que le sirve de creador; y el segundo venteado, que es de la propiedad de don Fernando G. Palomo y se encuentra al folio 69 bajo el número 1,372. El primero no se encuentra en los tomos de matrículas de fierros. La persona que se crea con derecho á dicho semoviente, que se presente á esta Oficina con sus comprovantes de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de Nejapa á las once del día veintinueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete. — *Inocente Peña.*

3—1 *Venancio Bruno*, Srio.

AVISOS PARTICULARES.

Compañía del Ferro-Carril de Acajutla.

Se invita á los señores Accionistas para que concurran á la Junta General Extraordinaria el día dos Abril en la casa del que sucribe, á la una de la tarde, para tratar asuntos de importancia.

San Salvador, Marzo 29 de 1887.

A. J. Soundy,
Director.

3—2

CARLOS PALMA,
Abogado i Escribano Publico,
ofrece sus servicios en esta ciudad.
Cojutepeque, Enero de 1887.
30—29.

Texto Oficial de Historia Natural.

Ha sido declarado por el Supremo Gobierno, la obrita del doctor don David J. Guzmán, para uso de las escuelas, colejios é institutos de de la República. Obra didáctica del mayor interés, que encierra en pocas lecciones los conocimientos esenciales de Botánica y Zoología.

Se vende en San Salvador á 5 reales el ejemplar, en casa del autor. 60—1

IMPRENTA NACIONAL,
Calle de la Aurora, número 9.